
PROYECTO DE CONTRATO ESTÁNDAR DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Agencia de Promoción de la Inversión
Privada de la República del Perú (PROINVERSIÓN)

[●] de [●] de 20[●]

INDICACIONES

El presente Contrato Estándar tiene por finalidad ser un marco general para las entidades que requieran estructurar proyectos cuyo objeto sea el diseño, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de una infraestructura para proveer un servicio público en un esquema DFBOT ejecutado por una sociedad de propósito específico. Sin perjuicio de lo dicho, el Contrato Estándar debe ser adaptado en la fase de estructuración de cada proyecto en función del sector y la modalidad contractual de la Asociación Público Privada (APP).

Este Contrato Estándar se ha redactado considerando las mejores prácticas internacionales en proyectos de APP y adaptado a los requerimientos legales, financieros y fiscales del Perú; sin embargo, no constituye, ni debe ser interpretado o utilizado como un sustituto de cualquier asesoría legal, técnica o financiera requerida por Proinversión para un proyecto específico.

Durante la fase de estructuración del proyecto APP, las entidades competentes, dependiendo de las especificidades de cada proyecto y el ordenamiento jurídico vigente, deberán determinar las cláusulas del presente Contrato Estándar que son aplicables, deben modificarse o retirarse, así como añadir las precisiones que estimen necesarias. Como ejemplo de lo anterior, son los casos en que por normativa del sector (i) determinadas disposiciones de este documento deban ser precisadas o retiradas, o (ii) resulta necesario incorporar la participación de entidades públicas en los procedimientos regulados en el presente documento.

El Contrato Estándar contiene una diversidad de escenarios e hipótesis que buscan reflejar varias situaciones que pueden presentarse en el desarrollo de un proyecto de infraestructura y servicios públicos. Los escenarios planteados son por regla general excluyentes.

La elección de un escenario dependerá de las características propias del proyecto. Salvo apunte en contrario, la aplicación de uno de los escenarios propuestos implicará la eliminación de los restantes escenarios contenidos en la respectiva cláusula y las cláusulas que pudieran estar relacionadas. Para efectos de claridad y para facilitar la lectura, entendimiento y aplicación de los diversos escenarios, éstos han sido diferenciados con distintos colores y subtítulos indicativos del supuesto regulado.

Salvo los plazos establecidos en las normas legales para el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho; los plazos que se presentan entre corchetes en el Contrato Estándar son sugeridos, referenciales y por tanto no obligatorios, por lo que deberán ser definidos en la fase de estructuración y transacción de cada proyecto de acuerdo con su tipología y complejidad.

Una cláusula en el Contrato Estándar se identifica porque empieza por uno o varios números o letras o combinaciones de ambos. Cuando una cláusula contenga dos o más párrafos, oraciones o textos presentados entre corchetes o en colores diferentes que los diferencian, generalmente debe elegirse uno de los párrafos, oraciones o textos para evitar la contradicción o inconsistencia de la cláusula.

Las cláusulas pueden contener una o varias palabras con una mayúscula al inicio cuando se traten de definiciones o sirvan para un uso específico según los alcances del Contrato Estándar. Respecto a este asunto el documento presenta tres categorías: (i) definiciones aplicables a todo el Contrato que están en el Anexo 1 (Definiciones), (ii) listado específico de definiciones que aparecen y sirven para la comprensión de algunos anexos, distintos al referido Anexo 1 y (iii) un grupo de cláusulas estrechamente relacionadas que generalmente forman parte de una sección del Contrato y su primera representación aparece subrayada.

El Contrato Estándar está redactado en su documento original en idioma español. En el caso de que sea traducido a otros idiomas y se adviertan diferencias entre los textos, prevalecerá el texto del documento redactado en español.

Finalmente, este Contrato Estándar no es aplicable al sector eléctrico, sin perjuicio que esta tipología de proyectos puede incorporar en sus contratos, las estipulaciones y cláusulas contenidas en el presente documento en la medida que sean convenientes para su diseño o actualización.

CONTRATO DE [●]¹ BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA**entre****El Estado de la República del Perú, representado por [LA ENTIDAD]****Y****[EL INVERSIONISTA]²****para el diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento y operación del Proyecto [●]****[Ciudad], [Fecha]**

1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, las Asociación Público Privada (APP) son una modalidad de participación de la inversión privada, la cual se podrá implementar a través de concesión, operación y mantenimiento, gerencia, así como cualquier otra modalidad contractual permitida por la normativa vigente. Por tanto, el tipo contractual deberá ser definido por la entidad pública titular del proyecto conforme resulte pertinente de acuerdo con las especificidades del proyecto a ser desarrollado.

2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, en este modelo de Contrato Estándar de APP se emplea el término *Inversionista* para referirse a la persona jurídica que, como proponente o postor, resulta adjudicatario de la buena pro y suscribe el contrato de APP con la entidad pública titular del proyecto. El término Inversionista podrá ser sustituido por *Concesionario*, *Contratista* o cualquier otro término que resulte adecuado con el tipo contractual a ser implementado, el cual deberá ser determinado por la entidad pública titular del proyecto con base en las especificidades del proyecto a ser desarrollado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	14
1. REFERENCIA DE DEFINICIONES	15
2. LISTADO DE ANEXOS	15
3. REGLAS DE INTERPRETACIÓN	15
4. OBJETO DEL CONTRATO	17
5. PLAZO	18
5.1. Plazo del Contrato	18
5.2. Suspensión y ampliación del Plazo del Contrato	18
5.3. Suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones.....	18
5.3. Suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones.... ¡Error! Marcador no definido.	
5.4. Ampliación por Vencimiento del Plazo del Contrato	19
6. OBLIGACIONES, DECLARACIONES Y GARANTÍAS A LA FECHA DE CIERRE COMERCIAL.....	20
6.1. Obligaciones del Inversionista.....	20
6.2. Obligaciones de la Entidad.....	23
6.3. Declaraciones y Garantías del Inversionista.....	23
6.4. Declaraciones y Garantías de la Entidad.....	26
7. BIENES DEL PROYECTO.....	28
7.1. Disposiciones Generales	28
7.2. [E1] Entrega de los Bienes de Proyecto.....	32
7.3. [E1] Observaciones a los Predios	32
7.2. [E2] Entrega de los Bienes del Proyecto.....	33
7.3. [E2] Predios Sin Saneamiento Físico Legal y Observaciones a los Predios	33
7.2. [E3] Entrega de los Bienes del Proyecto.....	34
7.3. [E3] Predios Faltantes, Predios sin Saneamiento Físico Legal y Observaciones a los Predios.....	35

7.2	[E4] Entrega de los Bienes del Proyecto.....	37
7.3	[E4] Observaciones Pendientes	42
7.4	Defensas Posesorias.....	42
7.5	Servidumbres	44
7.6	Exclusión de Predios	48
7.7	Predios Adicionales	48
8.	BIENES OPCIONALES	49
8.1.	Disposiciones Generales.....	49
8.2.	Adquisición o Construcción de Bienes Opcionales	50
9.	INTERFERENCIAS	52
9.1.	Identificación de Interferencias.....	52
9.2.	Identificación de Interferencias Adicionales durante la Fase de Construcción.....	53
9.3.	Levantamiento de Interferencias	54
9.4.	Levantamiento de Interferencias Adicionales	55
9.5.	Reconocimiento y reembolso de costos por Levantamiento de Interferencias.....	55
10.	ASPECTOS SOCIO-AMBIENTALES.....	57
10.1.	Instrumento de Gestión Ambiental	57
10.3.	Pasivos Ambientales y Pasivos Ambientales Adicionales	60
10.4.	Informes Socio Ambientales.....	61
10.5.	Patrimonio Cultural	62
11.	EVENTOS SOBREVENIDOS	64
11.1.	Eventos de Compensación	64
11.2.	Eventos Eximentes.....	68
11.3.	Eventos Específicos	71
11.4.	Eventos Compartidos	74
12.	CIERRE FINANCIERO	76

12.1.	Obligación de Financiamiento	76
12.2.	Endeudamiento Garantizado Permitido	78
12.3.	Cierre Financiero	80
13.	MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CIERRE FINANCIERO.....	84
14.	CONTRATOS Y GARANTÍAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO	84
14.1.	Constitución de Garantías para el financiamiento del Proyecto	84
14.2.	Ejecución de las Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos	86
14.3.	Derecho de Subsanación de los Acreedores Permitidos	89
15.	CONTRATO DE FIDEICOMISO	90
16.	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	90
16.1.	Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Entidad	90
16.2.	Vigencia y renovación de las Garantías de Fiel Cumplimiento.....	91
16.3.	Ejecución total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento.....	92
17.	RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO	92
17.1.	Disposiciones Generales.....	92
17.2.	Cambio Específico en la Ley.....	93
17.3.	Cambio General en la Ley.....	93
17.4.	Reajuste por Cambio en la Ley	94
18.	INDEMNIDAD.....	97
18.1.	Indemnidad a favor de la Entidad.....	97
18.2.	Participación del Inversionista en la Defensa Legal de la Entidad	97
19.	LIMITACIONES A LAS INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES.....	98
20.	FASE DE DISEÑO	98
20.1.	Disposiciones Generales.....	98
20.2.	Obligaciones Generales del Inversionista	100
20.3.	Estándares Técnicos del Diseño	101

20.4.	Estudios Definitivos de Ingeniería - EDI.....	102
20.5.	[Supervisor de la [Etapa Preoperativa] [Fase de Diseño]	108
21.	OPTIMIZACIONES.....	110
21.1.	Disposiciones Generales.....	110
21.2.	Conformidad a la Propuesta de Optimizaciones	110
22.	FASE DE CONSTRUCCIÓN	111
22.1.	Disposiciones Generales.....	111
22.2.	Obligaciones Generales del Inversionista	114
22.3.	Acceso al Sitio y Condiciones del Sitio	115
22.4.	Plazos para la Construcción de las Obras	117
22.5.	Avances y Entrega de Obras	117
22.6.	Puesta en Marcha	129
22.7.	Operación Parcial.....	130
22.8.	Inscripción en Registros Públicos de las Obras	133
22.9.	Libro de Obra.....	133
22.10.	Cronograma Detallado de Obra	133
22.11.	Calidad de las Obras	135
22.12.	Expediente Post- Construcción	135
22.13.	Manual de Operación y Mantenimiento.....	136
22.14.	Manual de Servicios	137
22.15.	[Supervisor de la Fase de Construcción	138
22.16.	Acceso al Sitio y Derecho de Inspección	141
23.	INVERSIONES ADICIONALES	142
23.1.	Disposiciones Generales.....	142
23.2.	Procedimiento de Conformidad a las Inversiones Adicionales	142
23.3.	Ejecución de las Inversiones Adicionales por el Inversionista	144

23.4.	Ejecución de las Inversiones Adicionales por un Tercero.....	144
23.5.	Operación y Mantenimiento de las Inversiones Adicionales	144
24.	SEGUROS.....	146
24.1.	Condiciones Generales	146
24.2.	Deber de Información del Inversionista.....	147
24.3.	Obligaciones de los Aseguradores.....	148
24.4.	Consultora en Gestión de Riesgos.....	149
24.5.	Contratación de Pólizas de Seguro por la Entidad	150
24.6.	Pago por Siniestro	151
24.7.	Responsabilidad del Inversionista	152
24.8.	No objeción de la Entidad a la contratación de las Pólizas de Seguro	152
24.9.	No objeción de la Entidad a la Renovación de las Pólizas de Seguro	152
24.10.	Modificaciones a las Pólizas de Seguro.....	153
24.11.	Variaciones Exorbitantes de la Prima de Seguro y Eventos No Asegurables ..	153
25.	DISPOSICIONES GENERALES A LA FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	155
25.1.	Disposiciones Generales.....	155
25.2.	Obligaciones Generales del Inversionista	157
25.3.	[Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento	158
26.	SERVICIOS.....	160
26.1.	Disposiciones Generales.....	160
26.2.	Servicios Obligatorios.....	160
26.3.	Servicios Opcionales	160
26.4.	Servicios Complementarios.....	162
26.5.	Cambios en los Servicios	162
26.6.	Seguridad y Vigilancia	162
27.	MANTENIMIENTO	163

27.1.	Programa de Mantenimiento Programado	163
27.2.	Mantenimiento No Programado	165
27.3.	Reemplazo de Ciclo de Vida Útil.....	165
28.	RETRIBUCIÓN DEL INVERSIONISTA	165
29.	<i>[Cláusula de Régimen de [PRECIOS] [PEAJES] [TARIFAS], a ser incluida según el tipo de proyecto]</i>RÉGIMEN DE [PRECIOS] [PEAJES] [TARIFAS]	172
30.	PUNTOS POR FALLA EN LOS SERVICIOS.....	174
31.	DEDUCCIONES	174
32.	PENALIDADES.....	176
33.	INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS	178
33.1.	Intereses Compensatorios	178
33.2.	Intereses Moratorios.....	179
33.3.	Reemplazo de la tasa LIBOR	180
34.	EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD	180
35.	EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL INVERSIONISTA	181
36.	TERMINACIÓN POR EVENTOS ESPECÍFICOS.....	188
37.	TERMINACIÓN POR DECISIÓN UNILATERAL DE LA ENTIDAD.....	188
38.	TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO	188
39.	TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO	188
40.	EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN	188
40.1.	Disposiciones Generales.....	188
40.2.	Designación del Interventor por Terminación del Proyecto	190
40.3.	Interventor Provisional.....	192
40.4.	Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento	193
41.	REVERSIÓN	193
42.	LIQUIDACIÓN.....	197
42.1.	Disposiciones generales.....	197

42.2.	Liquidación por Vencimiento del Plazo del Contrato.....	198
42.3.	Liquidación por Mutuo Acuerdo.....	198
42.4.	Liquidación por Evento de Incumplimiento de la Entidad o Decisión Unilateral de la Entidad	198
42.5.	Liquidación por Evento de Incumplimiento del Inversionista	199
42.6.	Liquidación por Eventos Específicos.....	199
43.	MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	199
43.1.	Disposiciones generales.....	199
43.2.	Trato Directo	201
43.3.	Junta de Resolución de Disputas (JRD)	202
43.4.	Peritaje Técnico.....	205
43.5.	Arbitraje	208
44.	ACTOS DE CORRUPCIÓN	210
44.1.	Prácticas Impropias	210
44.2.	Cláusula Anticorrupción.....	213
45.	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	214
46.	RÉGIMEN TRIBUTARIO	214
47.	RELACIONES CON EL PERSONAL	214
47.1.	Cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables en material laboral y seguridad social.....	214
47.2.	Seguridad y Salud en el Trabajo	215
47.3.	Personal y Entrenamiento	216
47.4.	Estatus de los Empleados del Inversionista a la Fecha de Vencimiento o Terminación Anticipada del Contrato	216
48.	CESIÓN.....	217
49.	RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	217
50.	RELACIONES CON TERCEROS.....	219
51.	CLÁUSULAS OBLIGATORIAS.....	220

52.	CONFIDENCIALIDAD.....	221
53.	PROCEDIMIENTOS	222
54.	PROPIEDAD INTELECTUAL	228
54.1.	Datos del Proyecto	228
54.2.	Derechos de Propiedad Intelectual	228
54.3.	Mantenimiento de Datos.....	229
55.	PROTECCIÓN DE DATOS	230
56.	ACCESO A LA INFORMACIÓN Y AUDITORÍA	231
57.	MITIGACIÓN	232
58.	NOTIFICACIONES.....	232
59.	RENUNCIAS	233
60.	CONTRATO COMPLETO	233
61.	DIVISIBILIDAD.....	233
62.	COSTOS Y GASTOS.....	233
63.	EJEMPLARES	233
64.	ASPECTOS ADICIONALES.....	234
65.	LEY APLICABLE	234
66.	SUPERVIVENCIA	234
	Anexo 1 - Definiciones.....	236
	Anexo 2 - Perfil de Subcontratistas	258
	Anexo 3 - Mecanismo de Pago	262
	[Anexo 4 - Supervisión]	283
	Anexo 5 – Seguros	287
	Anexo 6 - Revisión de la Información de Diseño y de los EDI	292
	Anexo 7 – Requisitos Mínimos del Proyecto.....	299
	Anexo 8 - Perfil del Perito Técnico	300

Anexo 9 - Requerimientos del Servicio	301
Anexo 10 – Mantenimiento	308
Anexo 11 - Reemplazo de Ciclo de Vida Útil	311
Anexo 12 - Garantía de Fiel Cumplimiento	316
Anexo 13 - Documentos del Cierre Financiero	319
Anexo 14 – Refinanciamiento	324
Anexo 15 - Fideicomiso de Administración.....	328
Anexo 16 - Pago por Terminación	336
Anexo 17 - Reversión	347
Anexo 18 - Protocolo de Pruebas	352
Anexo 19 - Propuesta Económica	353
Anexo 20 - Propuesta Técnica	354
Anexo 21 - Testimonio de Constitución y estatutos del Inversionista	355
Anexo 22 - Listado de Bienes	356
Anexo 23 - Requisitos del Nuevo Socio Estratégico	357
[Anexo 24 - Actividades de la Gestión Predial].....	358

CONTRATO DE [●] BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de [●] bajo la modalidad de asociación público privada para el [diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento y operación] del Proyecto [●] (el "Contrato") que celebran:

- (1) El Estado de la República del Perú actuando a través de [●] (la "Entidad"), facultado por [●], con domicilio en [●], debidamente representado por [●], identificado con el Documento Nacional de Identidad N° [●], debidamente facultado por [●] de fecha [●] de [●] de 20[●]; y
- (2) [●] (el "Inversionista"), una sociedad [●] constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio para estos efectos en [●], debidamente representada por [●], identificado con [●] N° [●], según poderes que constan inscritos en la partida electrónica N° [●] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de [●] de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Tanto la Entidad como el Inversionista pueden ser referidas de forma individual como una "Parte" y de forma conjunta como las "Partes".

ANTECEDENTES

- (A) *[Describir el procedimiento de incorporación del Proyecto al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, la designación del Organismo Promotor de la Inversión Privada competente, y cualquier otro antecedente que se estime relevante y que haya tenido lugar hasta la aprobación de las Bases del Proceso de Selección o de la Declaratoria de Interés, según corresponda];*

- (B) [Mediante [●], de fecha [●], se aprobaron las Bases del Proceso de Selección. Su convocatoria fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" los días [●]]³

[Mediante [●], de fecha [●], se aprobó la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada [●]. La Declaratoria de Interés fue publicada en el portal institucional de Proinversión y en el Diario Oficial "El Peruano" los días [●]]⁴

- (C) Con fecha [●], Proinversión adjudicó la Buena Pro a [●], en el marco de las disposiciones de (i) el Decreto Legislativo N° 1362, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2018, el cual regula la Promoción de la Inversión Privada a través de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos (la "LAPP"), y (ii) el Reglamento de la LAPP aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2018 (el "Reglamento de la LAPP").

[Habiendo transcurrido el plazo previsto en [(i) el Decreto Legislativo N° 1362, publicado en el Diario Oficial El Peruano el fecha 23 de julio de 2018, el cual regula la Promoción de la Inversión Privada a través de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos (la "LAPP"), y (ii) el Reglamento de la LAPP aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2018 (el "Reglamento de la LAPP")]] sin que se hubieran presentado terceros interesados, Proinversión adjudicó directamente la ejecución del Proyecto a [denominación del proponente]]⁵;

³ Aplicable únicamente a iniciativas estatales o a iniciativas privadas con terceros interesados.

⁴ Aplicable únicamente a iniciativas privadas sin terceros interesados.

⁵ Aplicable únicamente a iniciativas privadas sin terceros interesados.

- (D) *[Incluir otros antecedentes a ser incorporados según las particularidades del Proceso de Selección y del Proyecto como, por ejemplo, aprobaciones gubernamentales].*

1. REFERENCIA DE DEFINICIONES

A menos que se indique lo contrario en el texto del presente Contrato y sin perjuicio de las reglas de interpretación de este Contrato, todas las definiciones utilizadas en el mismo tienen el significado que se les atribuye en el Anexo 1 (*Definiciones*).

2. LISTADO DE ANEXOS

Los siguientes documentos constituirán los Anexos del presente Contrato, los cuales formarán parte integral del mismo:

- Anexo 1 Definiciones
- Anexo 2 Perfil de Subcontratistas
- Anexo 3 Mecanismo de Pago
- [\[Anexo 4 Supervisión\]](#)⁶
- Anexo 5 Seguros
- Anexo 6 Revisión de la Información de Diseño y de los EDI
- Anexo 7 Requisitos Mínimos del Proyecto
- Anexo 8 Perfil del Perito Técnico
- Anexo 9 Requerimientos del Servicio
- Anexo 10 Mantenimiento
- Anexo 11 Reemplazo de Ciclo de Vida Útil
- Anexo 12 Garantía de Fiel Cumplimiento
- Anexo 13 Documentos del Cierre Financiero
- Anexo 14 Refinanciamiento
- Anexo 15 Fideicomiso de Administración
- Anexo 16 Pago por Terminación
- Anexo 17 Reversión
- Anexo 18 Protocolo de Pruebas
- Anexo 19 Propuesta Económica
- Anexo 20 Propuesta Técnica⁷
- Anexo 21 Testimonio de Constitución y estatutos del Inversionista
- Anexo 22 Listado de Bienes
- Anexo 23 Requisitos del Nuevo Socio Estratégico
- [\[Anexo 24 Actividades de la Gestión Predial\]](#)

3. REGLAS DE INTERPRETACIÓN

3.1. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato:

- a) El Contrato debe interpretarse como una unidad y en ningún caso sus cláusulas deben interpretarse de manera independiente.
- b) Las cláusulas del Contrato se mencionan con números o combinaciones alfanuméricas.

6 Aplicable únicamente en aquellos Proyectos o etapas del Contrato en los que no exista un Organismo Regulador o existiendo, éste no tenga competencias legales para realizar las labores de supervisión.

7 La Propuesta Técnica podrá contener el Cronograma de la Ruta Crítica. En el evento que no lo contenga, el Cronograma de la Ruta Crítica deberá ser elaborado y entregado por el Inversionista en La Fase de Diseño, tal y como se establece en la cláusula 20.3 f).

- c) Todas las definiciones utilizadas en singular tienen el mismo significado cuando sean utilizadas en plural y viceversa.
- d) Si en el interior de un párrafo o de una cláusula, se presenta una palabra o un conjunto de palabras con una mayúscula al inicio de cada palabra, para conocer su significado se debe recurrir a las definiciones contenidas en el Anexo 1 (*Definiciones*). Sin perjuicio de ello, debido a su uso restringido a un grupo muy relacionado de párrafos y cláusulas, o porque solo aparecen mencionadas al interior de un determinado anexo, distinto al referido Anexo 1, la palabra o conjunto de palabras con una mayúscula al inicio de cada palabra se deben comprender y entender alusivas a sus respectivos párrafos, cláusulas o Anexo específico.
- e) El Contrato se suscribe únicamente en idioma español. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y el documento redactado en español, prevalecerá este último. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para su interpretación ni serán vinculantes para las Partes.
- f) Cualquier referencia a este Contrato se interpretará como una referencia al presente documento, incluyendo sus Anexos, así como cualquier modificación posterior de conformidad con la cláusula 45 (*Modificaciones Contractuales*).
- g) El uso de las disyunciones “o”, así como “u”, en una enumeración o cláusula, debe entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración o cláusula, sin ser excluyentes.
- h) El uso de las conjunciones “y”, así como “e”, en una enumeración o cláusula, debe entenderse que comprende de manera inclusiva a todos los elementos de dicha enumeración o cláusula.
- i) El uso de la disyunción “o” conjuntamente con la conjunción “y”; es decir, el uso del “y/o”, debe entenderse que comprende, conforme corresponda, los elementos referidos en las reglas de interpretación indicadas en los literales g) y h) anteriores.
- j) Los términos “Anexo”, “Sección”, “Cláusula”, “Literal” y “Numeral” se entienden referidos al presente Contrato, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a duda que se refiere a otro documento.
- k) El cómputo de todos los plazos indicados en el Contrato se inicia desde el Día Hábil siguiente de la recepción de la comunicación o suscripción del acta, entre otros supuestos, salvo que se indique expresamente lo contrario.
- l) Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes u otras referidas en el Contrato, se deben realizar por escrito y enviadas de conformidad con lo previsto en la cláusula 58 (*Notificaciones*), salvo disposición distinta en este Contrato.
- m) Todas las obligaciones a cargo del Inversionista previstas en el Contrato [[las Bases](#)] [[la Declaratoria de Interés](#)] y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se entenderán a su cuenta, costo y riesgo.
- n) Todos los títulos contenidos en este Contrato se utilizan únicamente como referencia y no afectarán el significado o interpretación de las cláusulas respectivas.

3.2. En caso de que se presente alguna discrepancia o ambigüedad en la interpretación de este Contrato, se debe seguir el siguiente orden de prelación:

- a) el Contrato;
- b) los Anexos del Contrato;

- c) las Circulares expedidas en el Proceso de Selección; y
- d) [las Bases.]⁸ [las Declaratoria de Interés.]⁹

4. OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1. El presente Contrato se suscribe bajo la modalidad de Asociación Público Privada clasificada como [cofinanciada] [autofinanciada] de conformidad con lo previsto en el numeral [1] [2] del artículo 22 de la LAPP y con el Reglamento de la LAPP.
- 4.2. El objeto del presente Contrato consiste en la entrega por parte de la Entidad al Inversionista del derecho a [desarrollar un proyecto de infraestructura pública y prestar servicios públicos] [prestar servicios públicos] [prestar servicios vinculados a infraestructura y servicios públicos] [desarrollar un proyecto de investigación aplicada] [desarrollar un proyecto de investigación tecnológica] mediante el aprovechamiento económico de los Bienes del Proyecto durante el Plazo del Contrato. Para tal fin, el Inversionista deberá cumplir con los términos y condiciones de las obligaciones a su cargo.

[El presente Contrato otorga al Inversionista el derecho de Concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto en un esquema DFBOT (*Design, Finance, Build, Operate and Transfer*) por lo que, durante el Plazo del Contrato, la Entidad mantendrá el derecho de propiedad sobre los Bienes del Proyecto.]¹⁰

- 4.3. Sin perjuicio de otros derechos y obligaciones de las Partes previstas en este Contrato, las principales actividades y que, por lo tanto, son parte de los derechos y obligaciones que asumen las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:¹¹
- a) [La entrega al Inversionista de los Bienes del Proyecto por parte de la Entidad en los términos previstos en este Contrato]¹² [; así como,] ¹³ [la obtención de los Bienes de Proyecto por parte del Inversionista en los términos previstos en este Contrato.]¹⁴
¹⁵
 - b) La obtención del Cierre Financiero por parte del Inversionista.
 - c) El diseño, construcción, financiamiento, [puesta en marcha,] operación y mantenimiento de los Bienes del Proyecto, por parte del Inversionista y durante el Plazo del Contrato.
 - d) La explotación y aprovechamiento económico del Proyecto por parte del Inversionista.

8 Aplicable tanto a iniciativas estatales como iniciativas privadas con terceros interesados.

9 Aplicable tanto a iniciativas estatales como iniciativas privadas adjudicadas directamente al proponente.

10 Este párrafo se incluirá en contratos de concesión, cuando se trata de ejecución o explotación de infraestructura pública o prestación de servicios públicos.

11 Las principales actividades listadas en esta cláusula 4.3 podrán ser ajustadas por la Entidad según las especificidades de cada Proyecto. Se han listado a modo de referencia las actividades que, por regla general, se califican como principales en la mayoría de los proyectos.

12 Aplicable en caso la obtención de predios está a cargo de la Entidad, según Escenarios 1, 2, y 3 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

13 Aplicable en caso la obtención de parte de predios está a cargo de la Entidad, así como cuando la obtención de un tramo o parte de los predios se encargan al Inversionista.

14 Aplicable en caso la obtención de predios está a cargo del Inversionista conforme al Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

15 Se utiliza el término obtención, porque los predios pueden ser adquiridos, así como obtenidos por otros títulos diferentes a la propiedad.

- e) La reversión por parte del Inversionista de los Bienes del Proyecto a favor de la Entidad a la terminación, por cualquier causa, del presente Contrato.

4.4. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua.

5. PLAZO

5.1. Plazo del Contrato

Este Contrato tiene un plazo de [●]¹⁶, que se computan desde la Fecha de Cierre Comercial hasta la Fecha de Vencimiento (el "Plazo del Contrato"). Este Contrato surte plenos efectos jurídicos desde su suscripción y puede concluir en la Fecha de Terminación por las causales de terminación anticipada previstas en el mismo.

5.2. Suspensión y ampliación del Plazo del Contrato

El Plazo del Contrato puede ser suspendido por los eventos expresamente descritos en este Contrato cuando se produzcan hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Inversionista, o de la Entidad, conforme con las causales, procedimientos y alcances contemplados en este documento.

Asimismo, el Plazo del Contrato puede ser ampliado de conformidad con lo previsto en la cláusula 5.4 (*Ampliación por Vencimiento del Plazo del Contrato*).

En ningún caso el Plazo del Contrato, sumado al plazo de cualquier ampliación, puede exceder el máximo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.3. Suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones

- a) Para fines de este Contrato, y siempre que no obedezca a un incumplimiento imputable al Inversionista, la Parte afectada por la ocurrencia de una de las causales de suspensión indicadas en las cláusulas 11.1 (*Eventos de Compensación*), 11.2 (*Eventos Eximentes*) y 11.3 (*Eventos Específicos*) puede solicitar la suspensión total o parcial del plazo para el cumplimiento de sus obligaciones (las "Causales de Suspensión").
- b) Las obligaciones que resulten afectadas por las Causales de Suspensión se consideran suspendidas desde la ocurrencia de la Causal de Suspensión alegada en la solicitud de suspensión, siempre que exista una declaración de suspensión por parte de la Entidad.
- c) La suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones es declarada solo por la Entidad. La conformidad a la solicitud de suspensión se gestiona conforme con el Procedimiento I previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- d) Las Partes acuerdan que la ocurrencia de las Causales de Suspensión no dará lugar al reconocimiento de perjuicio económico alguno. Lo anterior, sin perjuicio de los casos en los que el Inversionista solicite a la Entidad el pago de una compensación por la ocurrencia de un Evento de Compensación conforme a lo previsto en la cláusula 11.1.a) (*Eventos de Compensación*).
- e) La declaración de suspensión de obligaciones no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no hayan sido suspendidas.

¹⁶ De acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de la LAPP, el plazo de vigencia de los Contratos de APP no debe superar los sesenta (60) años.

- f) Las obligaciones afectadas por el Inversionista que cuenten con la declaración de suspensión no deben sancionarse con penalidades. Por el contrario, las penalidades indicadas en el Anexo 3 (Mecanismos de Pago) son aplicables a las obligaciones incumplidas que no cuenten con la declaración de suspensión.
- g) La Parte afectada por una Causal de Suspensión se compromete a mantener informada a la otra Parte del desarrollo de la suspensión, así como a realizar y ejecutar los esfuerzos razonables para permitirle el reinicio del cumplimiento de sus obligaciones, en el menor tiempo posible y reducir los efectos ocasionados por la Causal de Suspensión.
- h) La Parte no afectada por una Causal de Suspensión se compromete a colaborar con la Parte afectada, dentro de los límites previstos en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- i) Las Partes pueden acordar otras causales de suspensión, siempre que no obedezca a algún incumplimiento imputable al Inversionista.

5.4. Ampliación por Vencimiento del Plazo del Contrato

- a) Cualquiera de las Partes puede solicitar la ampliación del Plazo del Contrato, por vencimiento de éste, mediante comunicación enviada con una anticipación no menor a [cuatro (4)] Años anteriores al vencimiento del Plazo del Contrato, cumpliéndose las condiciones previstas en el Contrato y lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables y siempre que el Inversionista en la fecha de presentación de la solicitud de ampliación (la "Solicitud de Ampliación por Vencimiento del Plazo del Contrato"), no hubiera alcanzado el tope máximo de Deducciones o Penalidades, previstos en la cláusula 31.4 (*Deducciones*) y en la cláusula 32.12 (*Penalidades*), respectivamente.
- b) La Solicitud de Ampliación por Vencimiento del Plazo del Contrato puede ser efectuada hasta por un máximo de [●] Años.
- c) En la Solicitud de Ampliación por Vencimiento del Plazo del Contrato, la Parte solicitante debe indicar:
 - i. El plazo de ampliación solicitado.
 - ii. Sustento técnico, legal, económico y financiero.
 - iii. Cláusulas del Contrato que se modificarían, de corresponder.
 - iv. Los términos de la propuesta de modificación.
- d) La Entidad debe evaluar los cambios en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se presta el Servicio, a fin de determinar, según corresponda, si es pertinente solicitar o aceptar la Solicitud de Ampliación por Vencimiento del Plazo del Contrato.
- e) La conformidad a la Solicitud de Ampliación por Vencimiento del Plazo del Contrato se gestiona conforme con el Procedimiento I previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- f) Queda expresamente establecido que la falta de acuerdo de las Partes respecto de la Ampliación por Vencimiento del Plazo del Contrato no puede y no será sometida a ningún Mecanismo de Solución de Controversias.
- g) En el evento en que las Partes estén de acuerdo con la ampliación por vencimiento del Plazo del Contrato, la efectividad y validez de dicho acuerdo o conformidad está condicionada al cumplimiento del procedimiento previsto en la cláusula 45

(*Modificaciones Contractuales*) y las opiniones de las entidades públicas conforme lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

6. OBLIGACIONES, DECLARACIONES Y GARANTÍAS A LA FECHA DE CIERRE COMERCIAL

6.1. Obligaciones del Inversionista

A la Fecha de Cierre Comercial, el Inversionista debe:

- a) Entregar a la Entidad el testimonio de la escritura pública de constitución social y los estatutos vigentes del Inversionista (el "Estatuto"), con la constancia de inscripción registral, así como copia legalizada notarialmente de los asientos de los libros de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del Inversionista, con el objeto de acreditar según corresponda que:
 - i. El Inversionista es una nueva persona jurídica, válidamente constituida de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - ii. El Inversionista tiene una de las formas societarias reguladas por la Ley General de Sociedades, con excepción de la Sociedad Anónima Abierta.
 - iii. **[Escenario 1 – Iniciativa Estatal o Iniciativa Privada con Terceros Interesados:** El integrante del consorcio adjudicatario o la persona jurídica adjudicataria que acreditó los Requisitos Técnicos Mínimos para el [Diseño y Construcción] [Operación y Mantenimiento] [Otro] durante el Proceso de Selección (el "Socio Estratégico") es titular de, como mínimo, la Participación Mínima del Inversionista, de acuerdo con lo regulado en la cláusula 49.1 (*Relaciones con el Socio Estratégico*).] **[Escenario 2 – Adjudicación Directa en el marco de una Iniciativa Privada:** El proponente que presentó la Iniciativa Privada se mantiene o que el proponente que hubiera sido aprobado por la Entidad, luego de la presentación de una solicitud de modificación de proponente, se mantiene].
 - iv. El Inversionista y/o sus accionistas, según corresponda, cumplen como mínimo la capacidad financiera solicitada en [las Bases] [la Declaratoria de Interés].
 - v. El Inversionista es una sociedad de propósito exclusivo y su objeto social está circunscrito exclusivamente a la ejecución del presente Contrato.
 - vi. La vigencia del Inversionista es indeterminada o, su vigencia se extiende, como mínimo hasta los dos (2) Años posteriores al término del Plazo del Contrato. En caso de ampliaciones del Plazo del Contrato, la vigencia del Inversionista debe extenderse, como mínimo, hasta los dos (2) Años posteriores al término del nuevo plazo.
 - vii. El Estatuto contiene:
 - (1) Restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del Socio Estratégico correspondientes a la Participación Mínima a favor de terceras Personas hasta que hubiera transcurrido [un (1)] Año¹⁷ desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.

¹⁷ Debe ser el mismo plazo que cláusula 49.2 (Relaciones con el Socio Estratégico).

Como excepción a la referida restricción se encuentra: [(A) la constitución de las Garantías Permitidas otorgadas a favor de los Acreedores Permitidos previstas en la cláusula 14.1.b) (*Constitución de Garantías para el financiamiento del Proyecto*) y cuya ejecución se rige por el procedimiento regulado en la Cláusula 14.2. (*Ejecución de las Garantías Permitidas a Favor de los Acreedores Permitidos*)¹⁸ o (B)] la disposición o transferencia a favor de una Empresa Vinculada del Socio Estratégico realizada conforme con el procedimiento de Solicitud de Transferencia de Empresa Vinculada establecido en la cláusula 49.4. (*Relaciones con el Socio Estratégico*).

- (2) *Transferencia de Participación Mínima a un nuevo Socio Estratégico:* Transcurrido [un (1)] Año] desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, la Participación Mínima puede ser transferida a una persona jurídica o a su Empresa Vinculada, siempre que cuente con la experiencia requerida en [las Bases] [la Declaratoria de Interés] para la Etapa Operativa y el Inversionista previamente obtenga la No Objeción de la Entidad a la Solicitud de Nuevo Socio Estratégico conforme con lo previsto en la cláusula 49.3. (*Relaciones con el Socio Estratégico*).
 - (3) Cualquier modificación al estatuto social que implique un aumento de capital, reducción de capital, fusión, escisión, transformación, liquidación u otra reorganización societaria del Inversionista, o cambios en el régimen de mayorías, de las clases de acciones o participaciones, deben mantener la Participación Mínima del Socio Estratégico, conforme con lo establecido en [las Bases] [la Declaratoria de Interés] y en el Contrato.
 - (4) Restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones de los accionistas o participacionistas del Inversionista a favor de otros postores, de los integrantes de postores y sus Afiliadas. Esta restricción no resulta aplicable en la medida en que se trate de una operación de concentración empresarial autorizada según lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- viii. El Inversionista cuenta con un capital social mínimo de [●].
- (1) El capital social mínimo [debe mantenerse durante la vigencia del Contrato] [puede disminuirse hasta un [●] por ciento ([●]%) a partir del Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento].
 - (2) El capital social mínimo debe estar íntegramente suscrito y pagado [en un [●] por ciento ([●]%) a la Fecha de Cierre Comercial].

[Escenario 1 Cláusula 6.1.a) viii - A la Fecha de Cierre Financiero el Inversionista paga el capital social mínimo restante [El [[●] ([●]%) restante debe ser pagado para el Cierre Financiero].

[Escenario 2 Cláusula 6.1.a) viii - A la Fecha de Cierre Financiero el Inversionista paga un porcentaje del capital y entrega un cronograma de pagos para el porcentaje pendiente: [El [[●] ([●]%) restante debe ser pagado según lo indicado en el cronograma entregado y aprobado en la Fecha de Cierre Financiero, teniendo como referencia el modelo económico financiero (el "Modelo Financiero")

18 Estas disposiciones deben mantenerse única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que se constituyan Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos y, en consecuencia, se requiera de EGP (como es el caso de esquemas de Pago Por Disponibilidad). En aquellos esquemas en los cuales no se requiera EGP (como es el caso del RPI), se deberá prescindir de este texto.

actualizado presentado en el Cierre Financiero conforme con lo indicado en la cláusula 12.3.c) (*Cierre Financiero*)¹⁹

- ix. La Participación Mínima es equivalente al [●] por ciento ([●]%)²⁰ del capital social del Inversionista [**Escenario 1:** , porcentaje que debe mantenerse durante la vigencia del Contrato.] [**Escenario 2:** . Luego de transcurrido [● (●)] Años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, la Participación Mínima puede disminuirse hasta el [●] por ciento ([●]%) del capital social del Inversionista (la “Nueva Participación Mínima”), previa No Objeción de la Entidad a la Solicitud de Nuevo Socio Estratégico según la cláusula 49.3. (*Relaciones con el Socio Estratégico*). A esta Nueva Participación Mínima le resultan aplicables las mismas disposiciones y restricciones aplicables a la Participación Mínima.]
- b) Entregar a la Entidad el certificado de vigencia de poder que acredite que el Representante del Inversionista que suscribe el Contrato cuenta con facultades para ello. La emisión de la vigencia de poder debe tener una antigüedad no mayor a treinta (30) Días a la Fecha de Cierre Comercial.
- c) Presentar a la Entidad la(s) Garantía(s) de Fiel Cumplimiento conforme con lo previsto en la cláusula 16.1.d) (*Garantía de Fiel Cumplimiento*).
- d) Efectuar el depósito en la cuenta indicada por Proinversión por concepto de reembolso de los gastos del [Proceso de Selección] [del proceso de promoción]²¹ [y entregar copia de la constancia del depósito por reembolso de gastos al proponente]²² [así como el pago del aporte al FONCEPRI por [●] por ciento ([●]%)²³, conforme con lo establecido en las Bases.
- e) Presentar [el contrato de fideicomiso de administración (el “Contrato de Fideicomiso”) suscrito por sus respectivas partes]²⁴ [un proyecto del contrato de fideicomiso de administración (el “Contrato de Fideicomiso”)]²⁵.
- f) Entregar una (1) copia impresa y una (1) copia digital del Modelo Financiero del Inversionista, el cual se basa en las investigaciones, exámenes, inspecciones, análisis y evaluaciones de riesgo realizadas por el Inversionista. Dicho Modelo Financiero debe cumplir con lo establecido en las Bases y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- g) Presentar a la Entidad [(i) el listado de las compañías con las que potencialmente se contratarían las Pólizas de Seguro previstas en el Contrato, y (ii) de corresponder, el listado de empresas que potencialmente realizarán el análisis de riesgos para las Pólizas de Seguro (las “Consultoras en Gestión de Riesgos”), conforme con lo previsto en la cláusula 24.4. a) (*Consultora en Gestión de Riesgos*) (el “Listado de Consultoras”)] [y las Pólizas de Seguro previstas en el Contrato]²⁶.

19 Este porcentaje podrá variar de acuerdo con el tipo de Proyecto y la estructuración financiera que efectúe el asesor financiero de la Entidad. Esta cláusula deberá guardar consistencia con la cláusula 12.1 (*Obligación de Financiamiento*).
20 Se recomienda que la Participación Mínima requerida oscile entre el 20% y 30% del capital social del Inversionista. La Participación Mínima deberá ser determinada en cada Proyecto.

21 Aplicable a proyectos de iniciativa privada en los que el proponente se adjudicó directamente la buena pro.

22 Aplicable a proyectos de iniciativa privada en los que el tercero interesado se adjudicó la buena pro.

23 En caso corresponda pago por aporte al FONCEPRI.

24 Esta referencia es obligatoria cuando el Contrato comprenda un proyecto *brownfield*.

25 Esta referencia podrá ser aplicada cuando el Contrato comprenda un proyecto *greenfield*.

26 La presentación de las Pólizas de Seguro para la Fecha de Cierre Comercial podría exigirse de manera especial cuando el Contrato comprenda un proyecto *brownfield* en el que ciertas porciones del Proyecto se encuentren habilitadas y puedan ser operadas por el Inversionista desde la Fecha de Cierre Comercial.

- h) [Suscribir el [Acta de Recepción]²⁷ [Acta de Recepción Inicial]²⁸ con la Entidad]²⁹ .
- i) [Presentar a la Entidad copia del Contrato de Operación y Mantenimiento (el “Contrato O&M”) suscrito con el Subcontratista de Operación y Mantenimiento para verificar únicamente la incorporación de las cláusulas obligatorias indicadas en la cláusula 51 (*Cláusulas Obligatorias*)³⁰ [, así como la documentación con la que se acredite que éste cumple con los requisitos señalados en el Anexo 2 (*Perfil de Subcontratistas*)³¹].
- j) [*otras dependiendo de la particularidad de cada Proyecto*].

6.2. Obligaciones de la Entidad

A la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad debe:

- a) Devolver al Inversionista, a través de Proinversión, la garantía de seriedad de la Oferta presentada por el Inversionista.
- b) Entregar un ejemplar del Contrato debidamente firmado.
- c) Entregar al Inversionista el Inventario de Interferencias de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.1. a) (*Identificación de Interferencias*).
- d) Entregar un ejemplar del Convenio de Estabilidad Jurídica, siempre que el Inversionista lo haya solicitado y cumplido con los requisitos establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- e) Entregar al Inversionista un ejemplar del Decreto Supremo al que se refiere el numeral 25.1 del artículo 25 de LAPP y las normas que lo modifiquen o sustituyan, con el que se otorga al Inversionista la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume la Entidad en virtud de este Contrato; que no constituye una garantía financiera del Estado peruano.
- f) [Entregar al Inversionista el Inventario de Bienes de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.2. a) (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).]³²
- g) [*otras dependiendo de la particularidad de cada Proyecto*].

6.3. Declaraciones y Garantías del Inversionista

- a) Con la suscripción del presente Contrato, el Inversionista declara y garantiza que las declaraciones indicadas a continuación son verdaderas, correctas y completas, y reconoce que la Entidad se ha basado en ellas para suscribir este Contrato.
 - i. El Inversionista es una sociedad nueva, debidamente constituida conforme a las leyes de la República del Perú, y la Participación Mínima del Socio Estratégico, el Estatuto y los documentos constitutivos del Inversionista

²⁷ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1.2 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

²⁸ Esta referencia es aplicable bajo el Escenario 2.2 o el Escenario 3.2 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

²⁹ Esta referencia es aplicable bajo el Escenario 1.2, el Escenario 2.2 o el Escenario 3.2 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

³⁰ Esta referencia es aplicable únicamente cuando el Contrato comprenda un proyecto *brownfield*.

³¹ Esta referencia es aplicable únicamente cuando durante la Fase de Transacción no se verificaron los requisitos de los Subcontratistas.

³² Esta referencia es aplicable bajo el Escenario 1, Escenario 2 o Escenario 3 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

cumplen con los requisitos señalados en [las Bases] [la Declaratoria de Interés] y este Contrato.

- ii. Conforme con su objeto social, el Inversionista está debidamente autorizado y en capacidad para asumir las obligaciones y ejercer los derechos establecidos en el presente Contrato.
- iii. El Inversionista cumple con todos los actos y procedimientos requeridos por las Leyes y Disposiciones Aplicables para autorizar la suscripción de este Contrato.
- iv. Este Contrato es suscrito por el Representante del Inversionista que conforme a sus procedimientos y documentos corporativos le autoriza para la suscripción de este Contrato.
- v. La suscripción de este Contrato constituye la ratificación por parte del Inversionista de todos los actos realizados y documentos suscritos por éste, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme con [las Bases] [la Declaratoria de Interés], los términos y condiciones de este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- vi. Este Contrato es firmado válidamente por el Inversionista y constituye una obligación válida, vinculante y exigible para el Inversionista, no siendo necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Inversionista para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.
- vii. El Inversionista tiene la capacidad legal, técnica y financiera para cumplir con sus obligaciones conforme con lo previsto en el presente Contrato.
- viii. El Inversionista no ha sido notificado, ni tiene conocimiento sobre alguna sentencia consentida o ejecutoriada, ni laudo arbitral firme, ni decisión administrativa firme que prohíba, se oponga o en cualquier forma impida la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del Inversionista, sus accionistas o participacionistas.
- ix. El Inversionista, sus accionistas o participacionistas, reconocen que la Entidad, Proinversión, el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de este, así como sus funcionarios, servidores, representantes, agentes, asesores o dependientes:
 - (1) No han garantizado ni garantizarán, expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de la información, verbal o escrita, suministrada durante el Proceso de Selección [y durante la tramitación de la iniciativa privada].
 - (2) No tienen ni tendrán y por tanto los liberan de responsabilidad por la totalidad, integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de la información, verbal o escrita, suministrada durante el Proceso de Selección [y durante la tramitación de la iniciativa privada] o por el uso que el Inversionista o sus accionistas o participacionistas puedan haberle dado.
 - (3) No están obligados a actualizar la información, verbal o escrita, suministrada durante el Proceso de Selección [y durante la tramitación de la iniciativa privada] y, en consecuencia, no tendrán responsabilidad alguna por la falta de actualización de dicha información.

En consecuencia, el Inversionista, sus accionistas y participacionistas reconocen que no pueden atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las entidades antes mencionadas o a sus funcionarios, servidores, representantes, agentes, asesores o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Proyecto que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o formulada, directa o indirectamente, por Proinversión, el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de este, así como sus funcionarios, servidores, representantes, agentes, asesores o dependientes.

- x. El Inversionista sustenta su decisión de celebrar el presente Contrato en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, análisis, estudios y evaluaciones de riesgo técnico, financiero, legal, entre otros; y reconoce que el hecho de no haber obtenido toda la información, no lo exime de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le da derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la Entidad, con excepción de aquellos reconocimientos expresamente previstos en el presente Contrato.
- xi. El Contrato se encuentra a la Fecha de Cierre Comercial en una situación de equilibrio económico financiero.
- xii. El Inversionista renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable, junto con sus accionistas, socios o participacionistas, a (1) presentar cualquier reclamación diplomática por las controversias o conflictos que pudieran surgir en el marco [del Proceso de Selección] [de la Declaratoria de Interés] y del presente Contrato, e (2) invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática.
- xiii. Ni el Inversionista, ni sus accionistas o participacionistas, ni sus respectivos directores, funcionarios, representantes o agentes tienen impedimento de contratar conforme con lo establecido en el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 29 de la LAPP y las demás normas concordantes y vigentes en la materia, y no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
- xiv. Ni el Inversionista, ni sus accionistas, participacionistas, socios, Empresas Vinculadas del Inversionista, Partes Vinculadas al Inversionista, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, representantes legales, agentes, asesores, ha pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentará pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a algún funcionario o servidor público de una Autoridad Competente relacionada con [la aprobación de la Declaratoria de Interés,] [del Proceso de Selección], la adjudicación de la buena pro o a la ejecución del presente Contrato.

- xv. El Inversionista [recibirá los Bienes del Proyecto conforme al procedimiento previsto en la cláusula 7 (*Bienes del Proyecto*).]³³ [y]³⁴ [gestionará la obtención de los Predios requeridos para la ejecución de las Obras conforme a lo previsto en la cláusula 7 (*Bienes del Proyecto*)].³⁵
 - xvi. El Inversionista será exclusivamente responsable por cualquier afectación o impacto ambiental causado luego de la suscripción del [Acta de Recepción]³⁶ [Acta de Recepción Inicial]³⁷ [Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]³⁸ [de cada Acta de Entrega Parcial de Predios]³⁹, cuando sea consecuencia del desarrollo de actividades relacionadas directa o indirectamente con la ejecución del Proyecto y hasta la reversión.
 - xvii. Los contratos que celebre el Inversionista con las Partes Vinculadas al Inversionista, así como con Terceros, incluidos Financiadores [y Acreedores Permitidos]⁴⁰ no serán oponibles al Estado de la República del Perú ni a la Entidad que lo representa y, en cualquier caso, cumplirán con lo dispuesto en la cláusula 51 (*Cláusulas Obligatorias*).
 - xviii. [otras dependiendo de las particularidades del Proyecto].
- b) Si con posterioridad a la suscripción del Contrato se demostrase la falsedad de alguna de las declaraciones y garantías contenidas en la cláusula 6.3 a), la Entidad puede (i) terminar anticipadamente el presente Contrato por causas atribuibles al Inversionista, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones contenidas en la cláusula 35 (*Eventos de Incumplimiento de Inversionista*), y (ii) ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente en ese momento.

6.4. Declaraciones y Garantías de la Entidad

- a) Con la suscripción del presente Contrato, la Entidad declara y garantiza que:
- i. Está debidamente autorizada conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.
 - ii. Ha cumplido con todos los actos y procedimientos requeridos por las Leyes y Disposiciones Aplicables para autorizar la suscripción de este Contrato.
 - iii. Este Contrato es válidamente firmado por el Representante de la Entidad y constituye una obligación válida, vinculante y exigible para la Entidad.
 - iv. La suscripción del Contrato por parte de la Entidad se encuentra conforme con las [las Bases] [la Declaratoria de Interés], y Leyes y Disposiciones Aplicables, por tanto, ninguna otra acción o procedimiento por parte de la Entidad o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato.

33 Esta referencia es aplicable bajo el Escenario 1, el Escenario 2, y el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

34 Esta conjunción será insertada únicamente cuando se estructure el Proyecto utilizando el Escenario 2 o el Escenario 3 conjuntamente con el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

35 Esta referencia es aplicable bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

36 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

37 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

38 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

39 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

40 Esta referencia es aplicable cuando el proyecto contemple Endeudamiento Garantizado Permitido.

- v. La Entidad no realizará ni autorizará la realización de actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del Inversionista contenidas en el presente Contrato.
- vi. Durante el Plazo del Contrato, la Entidad no otorgará a Terceros derechos que afecten los derechos adquiridos por el Inversionista en virtud del presente Contrato, excepto cuando se requiera la ejecución de un proyecto de necesidad y utilidad pública y sea necesario otorgar a un Tercero un derecho de servidumbre que recaiga parcialmente sobre el Sitio del Proyecto; evento en el cual, el Inversionista, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1362 del Código Civil estará obligado a negociar de buena fe y acordar con el Tercero un monto de compensación por los daños y gastos debidamente acreditados.
- vii. El Contrato se encuentra a la Fecha de Cierre Comercial en una situación de equilibrio económico financiero.
- viii. La Entidad no ha sido notificada ni tiene conocimiento de alguna sentencia consentida o ejecutoriada, ni laudo arbitral firme, ni decisión administrativa firme que prohíba, se oponga o en cualquier forma impida la firma del presente Contrato por parte de la Entidad.
- ix. De conformidad con lo previsto en la cláusula 7.5. (*Servidumbres*), la Entidad reconoce el derecho y la obligación del Inversionista de evitar u oponerse a cualquier acto o acción de un Tercero favorecido con una servidumbre en el Sitio del Proyecto.
- x. La Entidad [cuenta con un título legal válido debidamente inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos sobre todos los Bienes del Proyecto listados en el Inventario de Bienes]⁴¹ [cuenta con Disponibilidad sobre todos los Bienes del Proyecto listados en el Inventario de Bienes]⁴² [cuenta con Disponibilidad parcial de los Bienes del Proyecto listados en el Inventario de Bienes]⁴³.
- xi. La Entidad [será responsable de culminar el Saneamiento Físico Legal de los Predios sin Saneamiento en los términos establecidos en la cláusula 7.3. (*Predios Sin Saneamiento Físico Legal y Observaciones a los Predios*)]⁴⁴; [será responsable de (1) adquirir los Predios Faltantes y (2) culminar el Saneamiento Físico Legal de los Predios sin Saneamiento en los términos establecidos en la cláusula 7.3 (*Predios Faltantes, Predios sin Saneamiento Físico Legal y Observaciones a los Predios*)]⁴⁵; [cooperará con el Inversionista durante la Gestión Predial]⁴⁶.
- xii. En ningún supuesto, el Inversionista será responsable por Pasivos Ambientales conforme con lo regulado en la cláusula 10.3 (*Pasivos Ambientales y Pasivos Ambientales Adicionales*) del presente Contrato.
- xiii. [El Inversionista está debidamente autorizado para hipotecar el derecho de la concesión a favor de los Acreedores Permitidos, por el solo mérito de la suscripción de este Contrato y por la presente declaración.]⁴⁷

41 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

42 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

43 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

44 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

45 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

46 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

47 Esta precisión se insertará en caso de mecanismos de retribución al Inversionista distintos al RPI.

xiv. [otras dependiendo de las particularidades del Proyecto].

- b) La Entidad garantiza que las declaraciones y garantías contenidas en la cláusula 6.4. a) son ciertas, correctas y completas a la Fecha de Cierre Comercial, y reconoce que el Inversionista se ha basado en ellas para suscribir este Contrato.

7. BIENES DEL PROYECTO

7.1. Disposiciones Generales ⁴⁸

- a) Los bienes destinados al desarrollo del Proyecto adquieren la condición de Bienes del Proyecto a partir de la fecha de suscripción [del Acta de Recepción]⁴⁹ [del Acta de Recepción Inicial]⁵⁰ [del Acta de Recepción Inicial o de las Actas de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]⁵¹ [de las Actas de Entrega Parcial de Predios]⁵², de conformidad con la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*), y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión o en caso de exclusión de Predios conforme con lo previsto en la cláusula 7.6 (*Exclusión de Predios*).

- b) Las Obras ejecutadas por el Inversionista -incluyendo, pero sin limitarse a, Obras a ser construidas, rehabilitaciones, renovaciones, sustitución de equipos o cambios-, adquieren la condición de Bienes del Proyecto a partir de la fecha del Acta de Entrega de Obra respectiva y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión.

[Las Obras deben ser incorporadas como Bienes de Proyecto mediante los procedimientos indicados en las Leyes y Disposiciones Aplicables.]⁵³

- c) La suscripción de las actas referidas en las cláusulas 7.1. a) y 7.1. b) (*Disposiciones Generales*) y otras actas relacionadas con la entrega, se efectúan en presencia de Notario Público cuando así lo considere la Entidad, en cuyo caso debe contratar y pagar los gastos notariales. En las actas se deja constancia de la entrega de los Bienes del Proyecto, especificando sus características, componentes, área, ubicación, si se trata de predios eriazos o rústicos, sus coordenadas, y de corresponder el estado de conservación y mantenimiento, funcionamiento y rendimiento, así como otros aspectos que la Entidad o el Inversionista estimen pertinentes consignar en las actas.

- d) Con la entrega de los Bienes del Proyecto mediante la suscripción del Acta de Recepción respectiva o con la suscripción del Acta de Entrega de Obra respectiva, el Inversionista:

- i. Adquiere los derechos de posesión, uso y los deberes de custodia y vigilancia de los Bienes del Proyecto que le hayan sido entregados y hasta la fecha del Acta de Reversión. Durante ese periodo, el Inversionista solo puede utilizar los Bienes del Proyecto exclusivamente para el desarrollo del Proyecto.
- ii. Es el responsable por el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan, según las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como el pago de los servicios públicos correspondientes.
- iii. Es el responsable por todos los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes del Proyecto hasta la fecha del Acta de Reversión, salvo por

48 La cláusula de Disposiciones Generales es aplicable a todos los contratos, sin importar el escenario elegido por la Entidad en materia de gestión predial.

49 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

50 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

51 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

52 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

53 Esta referencia es aplicable únicamente a proyectos que tengan regulación sobre la incorporación de activos al Patrimonio del Estado.

aquellos daños o perjuicios que se hayan causado como consecuencia de dolo o negligencia grave imputable a la Entidad o se atribuyan a la falta o error en el Saneamiento Físico Legal.

- iv. Es el responsable de preservar los Bienes del Proyecto en buen estado de conservación, tomando en consideración su uso ordinario y naturaleza.
- v. Es el responsable de realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de los Bienes del Proyecto y cumplir con los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato.
- vi. Es el responsable de realizar las mejoras que requieran los Bienes del Proyecto para la adecuada prestación del Servicio y cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato.
- vii. Es el responsable de reponer o reemplazar los Bienes del Proyecto que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación, no permitan alcanzar los fines del Contrato o cumplir los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato.
- viii. Es el responsable respecto de los Bienes del Proyecto por el riesgo de pérdida, destrucción, desfase tecnológico o imposibilidad de cumplimiento de su finalidad.
- ix. *[Otros dependiendo de las particularidades del Proyecto]*

Sin perjuicio de lo anterior, este Contrato es título suficiente para que el Inversionista ejerza derechos exclusivos de explotación de los Bienes del Proyecto y haga valer sus derechos frente a Terceros o Autoridades Competentes.

- e) *[Salvo las Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos en caso corresponda,]⁵⁴ los Bienes del Proyecto no serán utilizados, transferidos, hipotecados, entregados en garantía mobiliaria o afectados a través de la constitución de cualquier carga o gravamen por cualquiera de las Partes durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de lo aquí previsto otorgará el derecho a la Entidad o al Inversionista, según corresponda, a terminar anticipadamente el Contrato.*
- f) *Título sobre los Predios del Proyecto y transferencia de riesgo*
 - i. Los Predios que sean entregados de conformidad con lo previsto en las cláusulas 7.2. y 7.3. pueden haber sido o podrán ser adquiridos u obtenidos por *[la Entidad]⁵⁵ [y]⁵⁶ [el Inversionista]⁵⁷ bajo diferentes títulos, incluyendo, pero sin limitarse a, derecho de propiedad, derecho de uso, derecho de usufructo, derecho de superficie o servidumbre, siempre que con ello se acredite la Disponibilidad del Predio requerida por el Inversionista para la ejecución del Proyecto.*
 - ii. Durante la vigencia del Contrato, la Entidad mantendrá el derecho de propiedad sobre los Bienes del Proyecto, salvo aquellos Predios respecto de los cuales la Entidad ostente otros títulos diferentes a la propiedad.

⁵⁴ Esta referencia es aplicable en proyectos que tiene un mecanismo de pago distinto del RPI.

⁵⁵ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1, el Escenario 2, y el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

⁵⁶ Esta conjunción será insertada únicamente cuando se estructure el Proyecto utilizando el Escenario 2 o el Escenario 3 conjuntamente con el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

⁵⁷ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

- iii. [El Inversionista está obligado a aceptar la entrega de los Predios que forman parte de los Bienes del Proyecto aun cuando estos]⁵⁸ [Las Partes están obligadas a suscribir las Actas de Entrega Parcial de Predios referidas en la cláusula 7.2. (Entrega de los Bienes del Proyecto) aun cuando estos]⁵⁹:
- (1) Estén sujetos a cargas o gravámenes, o estén afectados por pasivos, obligaciones o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales.
 - (2) [O no cuenten con el Saneamiento Físico Legal correspondiente.]⁶⁰
- iv. [La Entidad]⁶¹ [El Inversionista]⁶² reconoce que será responsable cuando se produzca un daño, perjuicio o pérdida generado a la otra Parte por la entrega de los Predios en cualquiera de las siguientes condiciones:
- (1) Con un título diferente a la propiedad.
 - (2) Con cargas o gravámenes, pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, que tuvieran origen con anterioridad a la suscripción del [del Acta de Recepción]⁶³ [del Acta de Recepción Inicial]⁶⁴ [del Acta de Recepción Inicial o de las Actas de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]⁶⁵ [de las Actas de Entrega Parcial de Predios]⁶⁶.
 - (3) Con defectos en el Saneamiento Físico Legal.
 - (4) [Sin el Saneamiento Físico Legal correspondiente.]⁶⁷

En el evento que se produzca una afectación del Cronograma de la Ruta Crítica o en la prestación de los Servicios como consecuencia de cualquiera de los supuestos señalados en este numeral, el Inversionista puede invocar la aplicación de un Evento de Compensación de conformidad con la cláusula 11.1. (Eventos de Compensación).

g) *Indemnidades*

- i. [La Entidad se obliga a mantener indemne y, de ser el caso, indemnizará al Inversionista respecto de y contra cualquier daño, perjuicio o pérdida generados por acciones judiciales, administrativas o arbitrales en relación con los Predios que entregue en las situaciones descritas en la cláusula 7.1. f) iv. (Título sobre los Predios del Proyecto y transferencia de riesgo).]⁶⁸ [La Entidad reconoce que en el marco de la Gestión Predial encargada al Inversionista y siempre que exista una actuación diligente del Inversionista en los términos referidos en la cláusula 7.2. g) i., cualquier reclamo, acción o acto iniciado por Terceros en relación con los Bienes del Proyecto, por hechos o

58 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1, el Escenario 2 y el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (Entrega de los Bienes del Proyecto).

59 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (Entrega de los Bienes del Proyecto).

60 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2, el Escenario 3 y el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (Entrega de los Bienes del Proyecto).

61 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1, el Escenario 2 y el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (Entrega de los Bienes del Proyecto).

62 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (Entrega de los Bienes del Proyecto).

63 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1 de la cláusula 7.2. (Entrega de los Bienes del Proyecto).

64 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2 de la cláusula 7.2. (Entrega de los Bienes del Proyecto).

65 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (Entrega de los Bienes del Proyecto).

66 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (Entrega de los Bienes del Proyecto).

67 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2 o el Escenario 3 o el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (Entrega de los Bienes del Proyecto).

68 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1, el Escenario 2 y el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (Entrega de los Bienes del Proyecto).

situaciones originados antes de la suscripción de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, independientemente de si estos fueron identificados en el Acta respectiva, no son responsabilidad del Inversionista.]⁶⁹

- ii. El Inversionista se obliga a mantener indemne y, de ser el caso, indemnizará a la Entidad respecto de y contra cualquier daño, perjuicio o pérdida producto de un acto o acción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza en relación con los Bienes del Proyecto, siempre que dicho acto o acción tenga su origen luego de la fecha de suscripción [del Acta de Recepción]⁷⁰ [del Acta de Recepción Inicial]⁷¹ [del Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]⁷² [de cada Acta de Entrega Parcial de Predios]⁷³, [salvo cuando dichos daños, perjuicios o pérdidas se hubieran generado como consecuencia de alguna de las situaciones descritas en la cláusula 7.1 f) iv. (Título sobre los Precios del Proyecto y transferencia de riesgo).]⁷⁴
- iii. De conformidad con lo establecido en la cláusula 19 (*Limitaciones a la Indemnizaciones y Compensaciones*), las Partes reconocen y aceptan que no serán objeto de indemnización o compensación, el lucro cesante, los daños indirectos o consecuenciales, ni cualquier daño que no tenga una relación inmediata y directa con el hecho que da lugar a la indemnización o compensación.

h) *Adquisición u Obtención de Predios*

[Escenario 1 – La adquisición u obtención de los Predios requeridos para la ejecución de las Obras está a cargo y costo de la Entidad

La adquisición, u obtención en caso de títulos diferentes a la propiedad, de los Predios requeridos para la ejecución de las Obras, ya sea por trato directo o por expropiación, es de cargo y costo de la Entidad, conforme con lo establecido en la LAPP, el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

No obstante, la adquisición de Predios Adicionales se rige conforme con lo previsto en la cláusula 7.7. (*Predios Adicionales*).]⁷⁵

[Escenario 2 – La adquisición u obtención de los Predios requeridos para la ejecución de las Obras estará a cargo del Inversionista

La adquisición, u obtención en caso de títulos diferentes a la propiedad, [de parte] [o todos] los Predios requeridos para la ejecución de las Obras por trato directo y hasta antes del inicio de los procedimientos requeridos para la expropiación de los mismos, está a cargo del Inversionista, quien debe realizar esta actividad en nombre y en favor de la Entidad, de conformidad con las disposiciones del Contrato y en concordancia con lo previsto en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, la adquisición de Predios Adicionales se rige conforme con lo previsto en la cláusula 7.7. (*Predios Adicionales*).]⁷⁶

69 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

70 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

71 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

72 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

73 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

74 Esta referencia es aplicable únicamente cuando se aplicable el primer escenario de la cláusula 7.1.g.

75 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1, el Escenario 2 y el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

76 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

[Escenario 1: Todos los Predios son adquiridos u obtenidos por la Entidad con anterioridad a la Fecha de Cierre Comercial, y cuentan con Saneamiento Físico Legal]

7.2. [E1] Entrega de los Bienes de Proyecto

a) Conforme con lo indicado en la cláusula 6.2. f) (*Obligaciones de la Entidad*) y en la cláusula 7.1. f) (*Título sobre los Predios del Proyecto y transferencia de riesgo*), en la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad entrega al Inversionista el listado de Bienes del Proyecto (el "Inventario de Bienes"), incluyendo los títulos sobre los Predios.

b) **[Escenario 1.1 – El Acta de Recepción se suscribe a la Fecha de Cierre Comercial:** En la misma Fecha de Cierre Comercial, la Entidad y el Inversionista formalizan la entrega de los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes suscribiendo las correspondientes actas de recepción (el "Acta de Recepción").

[Escenario 1.2 – El Acta de Recepción se suscribe luego de la Fecha de Cierre Comercial: Dentro de un plazo máximo de [●] Días Hábiles siguientes de la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad deberá entregar al Inversionista los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes. Dicha entrega se formalizará mediante la suscripción de actas de entrega por parte de la Entidad y el Inversionista (el "Acta de Recepción").

c) Los Predios que la Entidad entrega al Inversionista deben contar con Disponibilidad y Saneamiento Físico Legal. Adicionalmente, la Entidad procurará que los Predios que entrega: (i) no estén sujetos a cargas o gravámenes que afecten o impidan el desarrollo del Proyecto; y (ii) no estén afectados por pasivos, obligaciones o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, que impidan su uso efectivo por parte del Inversionista.

7.3. [E1] Observaciones a los Predios

a) De conformidad con la cláusula 7.1. f) iii (*Título sobre los Predios del Proyecto y transferencia de riesgo*), el Inversionista está obligado a recibir los Predios. Sin perjuicio de ello, si los Predios se encuentra dentro de alguno de los supuestos señalados en la cláusula 7.2. c), el Inversionista puede realizar observaciones para su atención y levantamiento por parte de la Entidad (las "Observaciones a los Predios").

b) El Inversionista debe anotar las Observaciones a los Predios en las Actas de Recepción o comunicarlas a la Entidad dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de suscritas. En estos casos, el Inversionista debe presentar como mínimo algún documento emitido por la Autoridad Competente que acredite la existencia de las Observaciones a los Predios.

c) La Entidad debe subsanar las Observaciones a los Predios dentro de los [noventa (90)] Días Hábiles siguientes de suscritas las Actas de Recepción, pudiendo las Partes prorrogar dicho plazo de común acuerdo.

Durante el plazo de subsanación, la Entidad debe enviar al Inversionista comunicaciones informativas sobre el avance en el levantamiento de las Observaciones a los Predios con una periodicidad mensual (la "Comunicación Informativa de Avance").

d) En la medida que la Entidad subsane las Observaciones a los Predios, la Entidad y el Inversionista suscribirán actas de subsanación dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes de efectuadas las subsanaciones, las cuales quedarán incorporadas al Acta de Recepción.

- e) Si la Entidad incumple su obligación de levantar las Observaciones a los Predios y ello causa una afectación del Cronograma de la Ruta Crítica, esto se constituirá en un Evento de Compensación conforme con lo previsto en la cláusula 11.1. (*Eventos de Compensación*).

[Escenario 2: Todos los Predios se encuentran en posesión de la Entidad con anterioridad a la Fecha de Cierre Comercial, pero no todos cuentan con Saneamiento Físico Legal.]

7.2. [E2] Entrega de los Bienes del Proyecto

- a) Conforme con lo indicado en la cláusula 6.2. f) (*Obligaciones de la Entidad*) y en la cláusula 7.1. f) (*Título sobre los Predios del Proyecto y transferencia de riesgo*), en la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad entrega al Inversionista el listado de Bienes del Proyecto que serán entregados, incluyendo los títulos sobre los Predios (el "Inventario de Bienes").
- b) **[Escenario 2.1 – El Acta de Recepción Inicial se suscribe a la Fecha de Cierre Comercial:** En la misma Fecha de Cierre Comercial, la Entidad y el Inversionista formalizan la entrega de los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes suscribiendo las correspondientes actas de recepción (el "Acta de Recepción Inicial").]

[Escenario 2.2 – El Acta de Recepción Inicial se suscribe luego de la Fecha de Cierre Comercial: Dentro de un plazo máximo de [●] Días Hábiles siguientes de la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad deberá entregar al Inversionista los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes. Dicha entrega se formalizará mediante la suscripción de las correspondientes actas de recepción (el "Acta de Recepción Inicial").

- c) Los Predios que la Entidad entrega al Inversionista deben contar con Disponibilidad, aunque estos no cuenten con Saneamiento Físico Legal (los "Predios sin Saneamiento") dejando constancia de dicha circunstancia en las Actas de Recepción Inicial.]
- d) Adicionalmente, la Entidad procurará que los Predios que entrega: (i) no estén sujetos a cargas o gravámenes que afecten o impidan el desarrollo del Proyecto; y (ii) no estén afectados por pasivos, obligaciones o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, que impidan su uso efectivo por parte del Inversionista.

7.3. [E2] Predios Sin Saneamiento Físico Legal y Observaciones a los Predios

- a) La Entidad cuenta con un plazo de [●] Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Comercial para conseguir el Saneamiento Físico Legal de los Predios sin Saneamiento entregados en dicha condición al Inversionista.
- b) La Entidad y el Inversionista suscribirán las actas de recepción de los Predios saneados (el "Acta de Recepción de Predios Saneados") dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de efectuado el Saneamiento Físico Legal.
- c) De conformidad con la cláusula 7.1.f) iii (*Título sobre los Predios del Proyecto y transferencia de riesgo*), el Inversionista está obligado a recibir los Predios. Sin perjuicio de ello, si los Predios se encuentran dentro de alguno de los supuestos señalados en la cláusula 7.2. d), el Inversionista puede realizar observaciones para su atención y levantamiento por parte de la Entidad (las "Observaciones a los Predios").

- d) El Inversionista debe anotar las Observaciones a los Predios en las Actas de Recepción Inicial o Actas de Recepción de Predios Saneados, según corresponda o comunicarlas a la Entidad dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de suscritas. En estos casos, el Inversionista debe presentar como mínimo el documento emitido por la Autoridad Competente que acredite la existencia de las Observaciones a los Predios.
- e) La Entidad debe subsanar las Observaciones a los Predios dentro de los [noventa (90)] Días Hábiles siguientes de la suscripción de las referidas Actas de Recepción Inicial, Actas de Recepción de Predios Saneados, pudiendo las Partes prorrogar dicho plazo de común acuerdo.

Durante el plazo de subsanación, la Entidad debe enviar al Inversionista comunicaciones informativas sobre el avance en el levantamiento de las Observaciones a los Predios con una periodicidad mensual (la “Comunicación Informativa de Avance”).

- f) En la medida que la Entidad subsane las Observaciones a los Predios, la Entidad y el Inversionista suscribirán actas de subsanación dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes de efectuadas las subsanaciones, las cuales quedarán incorporadas al Acta de Recepción.
- g) Si la Entidad incumple su obligación de levantar las Observaciones a los Predios y ello causa una afectación del Cronograma de la Ruta Crítica, esto se constituirá en un Evento de Compensación conforme con lo previsto en la cláusula 11.1. (*Eventos de Compensación*).

[Escenario 3: Los Predios no se encuentran total o parcialmente en posesión de la Entidad con anterioridad a la Fecha de Cierre Comercial y pueden o no contar con Saneamiento Físico Legal.]⁷⁷

7.2. [E3] Entrega de los Bienes del Proyecto

- a) Conforme con lo indicado en la cláusula 6.2. f) (*Obligaciones de la Entidad*) y en la cláusula 7.1. f) (*Título sobre los Predios del Proyecto y transferencia de riesgo*), a la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad entrega al Inversionista el listado de Bienes del Proyecto que serán entregados, incluyendo los títulos sobre los Predios (el “Inventario de Bienes”).]
 - b) ***[Escenario 3.1 – El Acta de Recepción Inicial se suscribe a la Fecha de Cierre Comercial:*** En la misma Fecha de Cierre Comercial, la Entidad y el Inversionista formalizan la entrega de los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes que se encuentren en posesión y Disponibilidad de la Entidad suscribiendo las correspondientes actas de recepción (el “Acta de Recepción Inicial”).]
- [Escenario 3.2 – El Acta de Recepción Inicial se suscribe luego de la Fecha de Cierre Comercial:*** Dentro de un plazo máximo de [●] Días Hábiles siguientes de la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad deberá entregar al Inversionista los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes que se encuentren en posesión y Disponibilidad de la Entidad. Dicha entrega se formaliza mediante la suscripción de las correspondientes actas de recepción (el “Acta de Recepción Inicial”).]
- c) Aquellos Predios identificados en el Inventario de Bienes que no se encuentren en posesión de la Entidad en la fecha de suscripción del Acta de Recepción Inicial (los

⁷⁷ Este escenario podrá utilizarse para los proyectos de trazado en los que no se cuente con la posesión de los Predios que serán requeridos para el desarrollo del Proyecto.

“Predios Faltantes”) serán entregados de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula 7.3. a) siguiente.

- d) Los Predios que la Entidad entregue al Inversionista deben contar con Disponibilidad, aunque estos no cuenten con Saneamiento Físico Legal (los “Predios sin Saneamiento”) dejando constancia de dicha circunstancia en las Actas de Recepción Inicial.
- e) Adicionalmente, la Entidad procurará que los Predios que entregue: (i) no estén sujetos a cargas o gravámenes que afecten o impidan el desarrollo del Proyecto; y (ii) no estén afectados por pasivos, obligaciones o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, que impidan su uso efectivo por parte del Inversionista.
- f) La Entidad y el Inversionista deben suscribir el acta de recepción definitiva (el “Acta de Recepción Definitiva”) dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de la suscripción de la última Acta de Entrega Parcial de Predios, Acta de Recepción de Predios Saneados o Acta de Recepción de Predios Faltantes Saneados, a las que se hace referencia en la cláusula 7.3 siguiente.

7.3. [E3] Predios Faltantes, Predios sin Saneamiento Físico Legal y Observaciones a los Predios

a) *Predios Faltantes*

- i. La Entidad debe efectuar la entrega de los Predios Faltantes al Inversionista conforme al cronograma acordado (el “Cronograma de Predios Faltantes”) que se detalla [a continuación] [en el Anexo [●] (*Predios Faltantes*)]⁷⁸ :

Nº	Identificación y Área de Terreno	Plazo de Entrega	[Hito Funcional/Etapa/Tramo]
	[Incluir identificación y área de terreno de cada uno de los predios a ser entregados]	[*] ([*]) Días contados a partir de la Fecha de Cierre Comercial.	[Incluir la identificación de terrenos que permitan la ejecución de un [Hito Funcional/Etapa/Tramo]

No obstante, en el evento que (1) en el EDI que cuenta con la No Objeción de la Entidad en los términos previstos en la cláusula 20.4. b) (*Estudios Definitivos de Ingeniería - EDI*), se identifique la necesidad de modificar el Cronograma de Predios Faltantes o de adquirir otros Predios no identificados a la Fecha de Cierre Comercial, o (2) de conformidad con lo establecido en la cláusula 11.1 d) v. (*Eventos de Compensación*), la Entidad apruebe una Solicitud de Pago de Compensación en la cual se establezca la necesidad de modificar el Cronograma de Predios Faltantes por la ocurrencia de un Evento de Compensación, las Partes pueden acordar un nuevo Cronograma de Predios Faltantes mediante la suscripción de un acta (el “Acta de Predios Faltantes”).

- ii. La Entidad se obliga a que los Predios Faltantes que entregue al Inversionista formen áreas contiguas en función al Cronograma Detallado de Obras de manera que se permita la ejecución del [Proyecto] [Etapa] [Hito Funcional].
- iii. La entrega de cada uno de los Predios Faltantes se debe formalizar en actas de entregas parciales de Predios (“Acta de Entrega Parcial de Predios”) suscritas en el plazo acordado por las Partes.

⁷⁸ El cronograma puede estar incluido como texto de la cláusula o en un Anexo específico.

- iv. Si la Entidad incumple su obligación de entregar los Predios Faltantes en los plazos acordados y ello causa una afectación del Cronograma de la Ruta Crítica, esto se constituirá en un Evento de Compensación conforme con lo previsto la cláusula 11.1. (*Eventos de Compensación*).

b) *Predios sin Saneamiento*

- i. La Entidad cuenta con un plazo de [●] Días Hábiles siguientes de la Fecha de Cierre Comercial para conseguir el Saneamiento Físico Legal de los Predios sin Saneamiento que fueron entregados al Inversionista mediante el Acta de Recepción Inicial. No obstante, las Partes de común acuerdo podrán modificar dicho plazo.
- ii. En el caso de los Predios Faltantes, la Entidad tiene un plazo de [●] Días Hábiles siguientes de la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Parcial de Predios, para conseguir el Saneamiento Físico Legal de los Predios Faltantes entregados sin saneamiento al Inversionista. No obstante, las Partes de común acuerdo podrán modificar dicho plazo.
- iii. La Entidad y el Inversionista suscribirán las actas de recepción de los Predios saneados que correspondan (el "Acta de Recepción de Predios Saneados" o el "Acta de Recepción de Predios Faltantes Saneados") dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de efectuado el Saneamiento Físico Legal.

c) *Observaciones a los Predios*

- i. De conformidad con la cláusula 7.1.f) iii. (*Título sobre los Predios del Proyecto y transferencia de riesgo*), el Inversionista está obligado a recibir los Predios. Sin perjuicio de ello, si los Predios se encuentran dentro de alguno de los supuestos señalados en la cláusula 7.2. e), el Inversionista puede realizar observaciones para su atención y levantamiento por parte de la Entidad (las "Observaciones a los Predios").
- ii. El Inversionista debe anotar las Observaciones a los Predios en las Actas de Recepción Inicial, Acta de Entrega Parcial de Predios, Actas de Recepción de Predios Saneados, Acta de Recepción de Predios Faltantes Saneados o comunicarlas a la Entidad dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de suscritas dichas actas. En estos casos, el Inversionista debe presentar como mínimo el documento emitido por la Autoridad Competente que acredite la existencia de las Observaciones a los Predios.
- iii. La Entidad debe subsanar las Observaciones a los Predios dentro de los [noventa (90)] Días Hábiles siguientes de la suscripción de las referidas actas, pudiendo las Partes prorrogar dicho plazo de común acuerdo.

En el caso de que la Entidad no pudiera subsanar las Observaciones a los Predios dentro del plazo y no existen circunstancias que impidan al Inversionista la ejecución del Proyecto, las Partes deben suscribir el Acta de Recepción Definitiva dejando constancia del nuevo plazo para que la Entidad realice las subsanaciones correspondientes.

Durante el plazo de subsanación, la Entidad debe enviar al Inversionista comunicaciones informativas sobre el avance en el levantamiento de las Observaciones a los Predios con una periodicidad mensual (la "Comunicación Informativa de Avance").

- iv. En la medida que Entidad subsane las Observaciones a los Predios, la Entidad y el Inversionista suscribirán actas de subsanación dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes de efectuadas las subsanaciones, las cuales quedarán incorporadas al Acta de Recepción Definitiva.
- v. Si la Entidad incumple su obligación de levantar las Observaciones a los Predios y ello causa una afectación del Cronograma de la Ruta Crítica, esto se constituirá en un Evento de Compensación conforme con lo previsto en la cláusula 11.1 (*Eventos de Compensación*).

[Escenario 4: Todos o parte de los Predios son adquiridos u obtenidos por el Inversionista por encargo y cuenta de la Entidad]⁷⁹

7.2 [E4] Entrega de los Bienes del Proyecto

a) Gestión Predial

- i. El Inversionista está encargado de la gestión para la adquisición u obtención, por trato directo, de los Predios requeridos para la ejecución de las Obras (la "Gestión Predial").

Sin perjuicio de lo anterior, no constituye incumplimiento de la obligación de Gestión Predial la imposibilidad del Inversionista de adquirir u obtener todos los Predios requeridos, cuando ello se origine por el rechazo de los titulares o poseedores de los Predios a la propuesta de adquisición realizada por el Inversionista; en cuyo caso, la Entidad deberá iniciar el procedimiento de expropiación.

- ii. **Escenario 4.1 – El Inversionista no incorporó los costos de adquisición de los Predios en la oferta económica:** Los costos asociados a la adquisición de los Predios, que incluyen el valor de adquisición de los Predios y, de corresponder, el incentivo según las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como los gastos que se deriven de la Gestión Predial (los "Costos de Adquisición") son financiados por el Inversionista y posteriormente reembolsados por la Entidad de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula 7.2. q).

Escenario 4.2 – El Inversionista incorporó los costos de adquisición de los Predios en la oferta económica:⁸⁰ Dentro de los límites previstos en la Oferta Económica, las Bases y el Contrato, el Inversionista asume los costos y gastos asociados con la adquisición de los Predios, que incluyen el valor de adquisición de los Predios y, de corresponder, el incentivo según las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como los gastos que se deriven de la Gestión Predial (los "Costos de Adquisición").]

- iii. La Entidad se obliga a colaborar con el Inversionista y suscribir toda la documentación requerida por él en relación con las actuaciones vinculadas con la Gestión Predial, hasta la adquisición de los Predios mediante trato directo y posterior inscripción en el Registro Predial y Saneamiento Físico Legal correspondiente.

⁷⁹ El Escenario 4 puede ser empleado (i) en forma excluyente respecto de los Escenarios 1, 2 y 3; o (ii) podría aplicarse con los Escenarios 2 o 3, con la finalidad de que la Entidad encargue al Inversionista la adquisición u obtención de parte los Predios que se identifiquen en la Fase de Estructuración. De optarse por la alternativa (ii), se debe estructurar y actualizar la numeración de las cláusulas 7.2 y 7.3 del Escenario 4.

⁸⁰ El monto de la oferta del Inversionista para la adquisición de los predios debe depositarse en el Fideicomiso, y en todo caso, entregarse a la Entidad en caso no se utilice.

b) *Plan de Adquisición de Predios*

i. Durante la Fase de Diseño, el Inversionista debe elaborar y entregar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador] el Plan de Adquisición de Predios, el cual debe contener:

- (1) Identificación de los Predios requeridos para la ejecución de las Obras, basándose en la información recopilada por la Entidad durante el proceso de selección del Proyecto, así como la identificación de los Predios requeridos para la ejecución de las Obras conforme al propio análisis y evaluación realizado por el Inversionista durante la Fase de Diseño.
- (2) Cronograma de adquisición considerando las actividades y los plazos requeridos: (A) para la adquisición u obtención y entrega de los Predios por parte del Inversionista, (B) para el Saneamiento Físico Legal de los Predios por parte del Inversionista, y (C) según las Leyes y Disposiciones Aplicables, para el procedimiento de expropiación de los Predios por parte de la Entidad, de manera que no genere retraso en el inicio o en la ejecución de las Obras o la prestación de los Servicios.
- (3) Metodología de trabajo a seguir a fin de cumplir con los plazos previstos en dicho cronograma.
- (4) [Presupuesto referencial dentro de los alcances indicados en el Anexo 24 (Actividades de la Gestión Predial), considerando los costos y gastos en los que incurrirá el Inversionista durante la Gestión Predial, incluyendo el valor de adquisición -y, de corresponder, los incentivos- de los Predios, que deben ser calculados en virtud de lo previsto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA y demás Leyes y Disposiciones Aplicables.]⁸¹

[Presupuesto referencial según el Anexo 24 (Actividades de la Gestión Predial), considerando el valor de adquisición -y, de corresponder, los incentivos- de los Predios, el cual deberá calcularse en virtud de lo previsto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA y las Leyes y Disposiciones Aplicables.]⁸².

(5) *[Otros según el tipo de proyecto.]*

ii. Para la elaboración del Plan de Adquisición de Predios, el Inversionista debe considerar que las entregas de los Predios formen áreas contiguas, que permitan la ejecución de las Obras, en función al Cronograma de Adquisición que [se detalla a continuación:] [se encuentra contenido en el Anexo [●] (Plan de Adquisición de Predios).]⁸³

Nº	Identificación y Área de Terreno	Plazo de Adquisición	Hito Funcional/Etapa/Tramo]
	[Incluir identificación y área de los predios ser entregados]	[*] ([*]) Días contados a partir de la Fecha de Cierre Comercial.	Incluir la identificación de terrenos que permitan la ejecución de un [Hito Funcional/Etapa/Tramo]

81 Aplicable para el Escenario 4.1.

82 Aplicable para el Escenario 4.2.

83 El cronograma puede estar incluido como texto de la cláusula o en un Anexo específico.

Asimismo, debe considerarse como condición precedente para el inicio de la Fase de Construcción, la adquisición y entrega de los Predios indicados en el Listado de Predios Imprescindibles en los plazos indicados en el Cronograma de la Ruta Crítica.

- iii. La No Objeción de la Entidad respecto del Plan de Adquisición de Predios se gestiona conforme con el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- iv. Contando con la No Objeción de la Entidad al Plan de Adquisición de Predios, el Inversionista debe iniciar el procedimiento de adquisición u obtención de los Predios.
- c) La entrega a la Entidad de los Predios adquiridos u obtenidos por el Inversionista se formaliza mediante la suscripción de actas de entrega parcial de Predios (el "Acta de Entrega Parcial de Predios"). Dicha Acta de Entrega Parcial de Predios debe suscribirse dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes de la culminación de cada uno de los plazos indicado en el Plan de Adquisición de Predios.
- d) [Los Predios que el Inversionista entregue a la Entidad deben contar con Disponibilidad.] [La entrega de Predios a la Entidad será materializada con los documentos respectivos y, de corresponder, la Entidad queda obligada a la liberación física y efectiva de éstos para su entrega al Inversionista].
- e) La Entidad está obligada a recibir los Predios, aunque estos no cuenten con Saneamiento Físico Legal (los "Predios Afectados"), dejando constancia de dicha circunstancia en las Actas de Entrega Parcial de Predios.
- f) Adicionalmente, el Inversionista procurará que los Predios que entregue: (i) no estén sujetos a cargas o gravámenes que afecten o impidan el desarrollo del Proyecto; y (ii) no estén afectados por pasivos, obligaciones o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, que impidan su uso efectivo por parte del Inversionista.
- g) *Actuación diligente del Inversionista*

En el evento que el Inversionista no logre culminar la Gestión Predial de los Predios dentro de los plazos indicados en el Cronograma de Adquisición, por causas que no le resulten imputables, es aplicable lo siguiente:

- i. El Inversionista debe enviar la Comunicación de Gestión Predial a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], debiendo adjuntar documentación que acredite su actuación diligente en la Gestión Predial, incluyendo, pero sin limitarse a:
 - (1) Identificación y documentación de sustento de los titulares y poseedores de los Predios.
 - (2) Identificación y documentación de sustento de las cargas o gravámenes, pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales.
 - (3) Copia de la correspondencia intercambiada o actas de reuniones con los titulares o poseedores de los Predios en el marco de las negociaciones.
 - (4) Evidencia del rechazo de los titulares o poseedores de los Predios a la propuesta de adquisición efectuada por el Inversionista.

- (5) Información y documentación que resulte necesaria para la elaboración de los expedientes técnicos legales de los respectivos Predios para iniciar el procedimiento de expropiación por parte de la Entidad.
 - (6) Identificación del cumplimiento de adquisición de los Predios indicados en el Cronograma de la Ruta Crítica.
- ii. La Comunicación de Gestión Predial debe contar con la No Objeción de la Entidad, siguiendo el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- h) Luego de la No Objeción de la Entidad a la Comunicación de Gestión Predial y dentro del plazo previsto en el Plan de Adquisición de Predios, la Entidad debe realizar el procedimiento de expropiación de los Predios no adquiridos por el Inversionista.
- i) En caso que la Entidad determine que el Inversionista no actuó de forma diligente durante la Gestión Predial, aplican las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).
- j) Sin perjuicio de lo anterior, el Inversionista deberá regularizar la adquisición y entrega de los Predios Faltantes a la Entidad dentro de los [seis (6)] Meses posteriores a la fecha de recepción por parte de la Entidad de la Comunicación de Gestión Predial.
- k) En el evento que el Inversionista no regularice la adquisición de los Predios dentro del plazo establecido en el literal j) anterior, y siempre que el Inversionista no hubiera actuado de forma diligente en la Gestión Predial de los Predios o en la Gestión Predial de los Predios incluidos en el Cronograma de la Ruta Crítica, la Entidad puede terminar anticipadamente el Contrato de conformidad con lo previsto en la cláusula 36.1. b) (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).
- l) *Acta de Recepción Definitiva*
- i. En caso que (1) el Inversionista culmine con la Gestión Predial de los Predios requeridos para el desarrollo del Proyecto dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Adquisición; o (2) sin haber culminado la Gestión Predial de todos los Predios, el Inversionista haya actuado diligentemente y así lo verifique la Entidad, dentro los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de la suscripción de la última Acta de Entrega Parcial de Predios, o del vencimiento del último de los plazos previstos en el Cronograma de Adquisición, lo que ocurra primero, la Entidad y el Inversionista deben suscribir un acta que incluirá el Inventario de Bienes entregados con las Actas de Entrega Parciales de Predios, en donde se identificará los predios afectados por la falta de Saneamiento Físico Legal (el "Acta de Recepción Definitiva").
 - ii. En caso que el Inversionista no culmine la Gestión Predial de los Predios requeridos para el desarrollo del Proyecto dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Adquisición y la Entidad hubiese verificado que el Inversionista no actuó diligentemente, la Entidad y el Inversionista pueden suscribir el Acta de Recepción Definitiva si el Inversionista regulariza la adquisición de los Predios Faltantes dentro del plazo de [seis (6) Meses] establecido en la cláusula 7.2. j).
- m) *Predios Afectados*

- i. El Inversionista tiene un plazo de [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a la fecha prevista para la suscripción del Acta de Recepción Definitiva para obtener el Saneamiento Físico Legal de los Predios Afectados que hubiera entregado a la Entidad sin saneamiento con las Actas de Entrega Parcial de Predios.
 - ii. La Entidad y el Inversionista suscribirán las actas de recepción de los Predios saneados (el "Acta de Recepción de Predios Saneados") dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo antes establecido para la obtención del Saneamiento Físico Legal.
 - iii. En caso que el Inversionista no obtenga el Saneamiento Físico Legal de los Predios Afectados dentro del plazo previsto en la cláusula 7.2. m) i. y, como consecuencia de ello, no sea posible suscribir el Acta de Recepción de Predios Saneados, se aplicará al Inversionista la Penalidad prevista en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).
- n) En el marco de la Gestión Predial, es responsabilidad del Inversionista lograr la inscripción registral a nombre de la Entidad de todos los títulos y derechos sobre los Predios requeridos para el desarrollo del Proyecto, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El Inversionista dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a la fecha del Acta de Recepción Definitiva o del Acta de Recepción de Predios Saneados, según corresponda, debe lograr las inscripciones en los registros públicos correspondientes.

- o) Con la No Objeción de la Entidad a la Comunicación de Gestión Predial, y dentro de los plazos indicados en el Plan de Adquisición de Predios, la Entidad debe culminar el procedimiento de expropiación de los Predios no adquiridos por el Inversionista a pesar de su actuación diligente.
- p) En caso que el procedimiento de expropiación seguido por la Entidad cause una afectación del Cronograma de la Ruta Crítica, el Inversionista puede invocar la aplicación de un Evento de Compensación, de conformidad con la cláusula 11.1. (*Eventos de Compensación*).
- q) **[Reembolso al Inversionista]⁸⁴**

- i. El Inversionista debe enviar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes a la suscripción de las Actas de Entrega Parcial de Predios o del Acta de Recepción Definitiva, según corresponda, una liquidación de los costos y gastos, valor de tasación -y de corresponder incentivos- en los que haya incurrido para la adquisición de los Predios indicados en la respectiva acta, adjuntando la documentación de sustento correspondiente (la "Liquidación Parcial por Adquisición de Predios").
- ii. Los montos máximos⁸⁵ que reembolsará la Entidad al Inversionista por cada uno de los conceptos comprendidos en las referidas liquidaciones están detallados en el Anexo 24 (Actividades de la Gestión Predial)⁸⁶. Los conceptos no incluidos o que excedan los montos máximos antes referidos no serán objeto de reembolso o reclamo ulterior por parte del Inversionista.

84 Aplicable solo en el caso del Escenario 4.1 de la Cláusula 7.2 a).

85 De conformidad con el artículo 23 del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, la Entidad deberá establecer un límite para el reembolso. Asimismo, los montos máximos están establecidos en las Bases o Declaratoria de Interés.

86 Este Anexo se elaborará en función a cada proyecto.

- iii. En las Liquidaciones Parciales por Adquisición de Predios, el Inversionista debe indicar la información de la [Cuenta Reembolsos y Compensación] del Fideicomiso en la que la Entidad debe depositar los montos máximos aceptados.
- iv. La conformidad de la Liquidación Parcial por Adquisición de Predios se gestiona conforme con el Procedimiento III previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- v. Dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes a la conformidad de las Liquidaciones Parciales por Adquisición de Predios y de la entrega de la factura correspondiente, la Entidad debe reembolsar al Inversionista el monto correspondiente en la [Cuenta Reembolsos y Compensación] del Fideicomiso.]

7.3 [E4] Observaciones Pendientes

- a) De conformidad con la cláusula 7.1. f) iii. (*Título sobre los Predios del Proyecto y transferencia de riesgo*), la Entidad está obligada a recibir los Predios. Sin perjuicio de ello, si los Predios se encuentran dentro de alguno de los supuestos señalados en la cláusula 7.2. f), la Entidad puede realizar observaciones para su atención y levantamiento por parte del Inversionista (las "Observaciones Pendientes").
- b) La Entidad debe anotar las Observaciones Pendientes en las Actas de Recepción Inicial, Acta de Entrega Parcial de Predios, Acta de Recepción Definitiva, Actas de Recepción de Predios Saneados, o comunicarlas al Inversionista dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de suscritas. En estos casos, la Entidad debe presentar como mínimo el documento emitido por la Autoridad Competente que acredite la existencia de las Observaciones Pendientes.
- c) El Inversionista debe subsanar las Observaciones Pendientes dentro de los [noventa (90)] Días Hábiles siguientes de la suscripción de las referidas actas u otro plazo que las Partes acuerden.

Durante el plazo de subsanación, el Inversionista debe enviar a la Entidad comunicaciones informativas sobre el avance en el levantamiento de las Observaciones a los Predios con una periodicidad mensual (la "Comunicación Informativa de Avance").
- d) En caso que el Inversionista no pudiera subsanar las Observaciones Pendientes por causas que no le sean imputables, en tanto no existan circunstancias que le impidan la ejecución del Proyecto, las Partes pueden dejar constancia en el Acta de Recepción Definitiva acerca de las Observaciones Pendientes, así como del plazo que tiene el Inversionista para su subsanación.
- e) Si las Observaciones Pendientes causan una afectación del Cronograma de la Ruta Crítica, el Inversionista puede invocar un Evento Eximente de conformidad con la cláusula 11.2. (*Eventos Eximentes*).

7.4 Defensas Posesorias

- a) De conformidad con lo previsto en el Anexo 9 (*Requerimientos del Servicio*) y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Inversionista debe implementar los procedimientos y disposiciones de seguridad y vigilancia con el fin de preservar sus derechos sobre los Bienes del Proyecto, así como impedir el acceso o entrada no autorizada de Terceros al Sitio y garantizar la integridad de los Bienes del Proyecto.

- b) Desde la fecha del [Acta de Recepción]⁸⁷ [Acta de Recepción Inicial]⁸⁸ [Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]⁸⁹ [Acta de Entrega Parcial de Predios]⁹⁰, el Inversionista adquiere el derecho de posesión, uso, disfrute de los Bienes del Proyecto, entre otros derechos que le reconozca el presente Contrato y, por tanto, está obligado a defender los Bienes del Proyecto respecto de cualquier acto o acción que afecte o pueda afectar dichos bienes o el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista bajo este Contrato.

En ese sentido, queda expresamente establecido que dichas actas y el presente Contrato, constituyen títulos suficientes para que el Inversionista ejerza las Defensas Posesorias judiciales y extrajudiciales previstas en el literal c) siguiente.

- c) El Inversionista debe ejercer las siguientes defensas posesorias sobre los Bienes del Proyecto (las “Defensas Posesorias”):
- i. Defensa posesoria extrajudicial: se trata de aquella defensa empleada por el Inversionista para repeler cualquier fuerza que se emplee contra los Bienes del Proyecto con el objetivo de recobrarlo, si fuere desposeído, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes de ocurrida la desposesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 920 del Código Civil. Si las defensas posesorias extrajudiciales no logran su cometido dentro de un plazo de [siete (7)] Días Calendario, el Inversionista debe iniciar las defensas posesorias judiciales, al amparo las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - ii. Defensa posesoria judicial: tales como interdictos y otras acciones posesorias que el Inversionista debe interponer, en caso recaiga sobre alguno de los Bienes del Proyecto cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras.

El Inversionista debe hacer uso de todos los mecanismos y recursos judiciales vigentes al amparo de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- d) El ejercicio de las Defensas Posesorias no exime de responsabilidad al Inversionista de las consecuencias que pudieran derivarse por la inobservancia a su deber de vigilancia y custodia sobre los Bienes del Proyecto, sin perjuicio de las disposiciones previstas para los seguros en la cláusula 24 (*Seguros*).
- e) El Inversionista debe coordinar con la Policía Nacional del Perú y requerir su presencia en el Sitio o Predios del Proyecto afectados por la presencia de manifestantes e invasores que pongan en riesgo los Bienes del Proyecto. Asimismo, el Inversionista puede solicitar la asistencia y cooperación de cualquier otra Autoridad Competente, de ser necesario.
- f) La Entidad se compromete a cooperar y realizar sus mejores esfuerzos para que el Inversionista ejerza las Defensas Posesorias, respetando y acatando la autonomía y competencias de las Autoridades Competentes respectivas.
- g) En el evento que el Inversionista advierta cualquier hecho que afecte o pueda afectar los Bienes del Proyecto, el Inversionista debe iniciar el ejercicio de Defensas Posesorias y comunicar el hecho a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador] (la “Comunicación de Defensa Posesoría”), dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes del Día en que el Inversionista tomó conocimiento de la ocurrencia del hecho.

87 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

88 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

89 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

90 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

La Comunicación de Defensa Posesoria debe contener como mínimo:

- i. La descripción del hecho.
 - ii. Las medidas implementadas y propuestas por el Inversionista para superar el hecho.
 - iii. Cualquier documentación de soporte que sirva para acreditar la ocurrencia o posible ocurrencia del hecho invocado por el Inversionista.
 - iv. Si el hecho fue ocasionado por Terceros favorecidos por la Entidad o cualquier Autoridad Competente con un derecho sobre los Bienes del Proyecto.
 - v. Si el hecho se deriva de los supuestos contenidos en la cláusula 7.1. f) iv. (*Título sobre los Predios del Proyecto y transferencia de riesgo*).
- h) El Inversionista debe informar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], tan pronto el ejercicio de las Defensas Posesorias o de las medidas seguridad y vigilancia implementadas hubiera culminado, y la afectación o el riesgo de afectación de los Bienes del Proyecto se haya superado.
- i) *Reembolso de gastos y costos por Defensas Posesorias*
- i. Solo si los hechos se originan por los supuestos referidos en los numerales iv. o v. de la cláusula 7.4 g), la Entidad debe reembolsar al Inversionista los costos y gastos en los que incurra para el ejercicio de las Defensas Posesorias.
 - ii. El Inversionista debe presentar su Solicitud de Reembolso de gastos y costos por Defensas Posesorias a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], adjuntando los documentos que acrediten la liquidación de los costos y gastos en los que hubiera incurrido durante el ejercicio de las Defensas Posesorias. La conformidad de la Entidad a la Solicitud de Reembolso se realiza siguiendo el Procedimiento III previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- j) El incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso por parte del Inversionista de sus obligaciones de seguridad y vigilancia de los Bienes del Proyecto y del ejercicio de las Defensas Posesorias a su cargo dará lugar a la aplicación por parte de la Entidad de la Penalidad prevista en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

7.5 Servidumbres

- a) Las servidumbres, una vez constituidas, son consideradas derechos del Proyecto.
- b) Para fines del cumplimiento de las obligaciones del Contrato, las servidumbres sobre bienes de propiedad privada pueden ser, entre otras, las siguientes:
 - i. De ocupación temporal.
 - ii. De tránsito.
- c) Para la constitución de servidumbres que recaigan sobre predios de propiedad estatal de dominio privado o dominio público, el Inversionista debe aplicar el procedimiento establecido en la Ley N° 30327, el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, y otras conforme con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- d) La Entidad debe otorgar al Inversionista de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes que sean de titularidad pública, aplicándose lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- e) La Entidad puede colaborar con el Inversionista para el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio de que el Inversionista inicie las acciones legales a que hubiere lugar.
- f) El Inversionista es responsable de lograr la inscripción a nombre de la Entidad de todas las servidumbres constituidas para la ejecución del Proyecto en los registros públicos correspondientes, dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes de la recepción de comunicación de la constitución de cada servidumbre.

Para ello, la Entidad debe realizar todos los actos necesarios y suscribir la documentación requerida por el Inversionista para lograr la inscripción registral.

- g) La Entidad reconoce el derecho del Inversionista de evitar u oponerse a la constitución de servidumbres o a las reparaciones de bienes u obras que intenten realizar en el Sitio del Proyecto, cualquier entidad pública o privada, y cuyo ejercicio resulte incompatible con los derechos otorgados al Inversionista en virtud del presente Contrato.
- h) En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del Inversionista y, por esta razón, exista la necesidad de una nueva servidumbre, corresponde al Inversionista obtenerla por su cuenta, costo y riesgo.
- i) Si el Inversionista requiere servidumbres para la prestación de los Servicios Opcionales referidos en la cláusula 26 (*Servicios*), debe obtenerlas por su cuenta, costo y riesgo.
- j) Sin perjuicio de lo indicado en el literal i) anterior, los costos originados por la constitución de servidumbres, se rige por lo siguiente:

[Escenario 1 - La constitución de las servidumbres es a cuenta y costo del Inversionista]

- i. El Inversionista debe realizar, vía trato directo, las gestiones para la constitución de todas las servidumbres que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

Una vez constituidas las servidumbres, corresponde al Inversionista realizar el pago de las indemnizaciones y compensaciones a favor del propietario del predio sirviente que se deriven de dicha constitución.
- ii. Para la constitución de servidumbres que recaigan sobre terrenos diferentes a los indicados en la cláusula 7.5. c) (*Servidumbres*), el Inversionista debe notificar a la Entidad el inicio de las gestiones de trato directo para constituir las servidumbres (las "Gestiones de Establecimiento de Servidumbres").
- iii. Transcurridos [●] ([●]) Días Hábiles de haberse iniciado las Gestiones de Establecimiento de Servidumbres sin que el Inversionista hubiera logrado constituir las servidumbres vía trato directo, por causas que no le resulten imputables, el Inversionista **[Escenario 1.1 – El establecimiento de servidumbres forzosas es aplicable:** debe solicitar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador] que establezca las servidumbres legales de carácter forzoso, siempre que las Leyes y Disposiciones Aplicables lo permitan (la "Solicitud de

Establecimiento de Servidumbres Forzosas”).]91 **[Escenario 1.2 – El establecimiento de servidumbres forzosas no es aplicable:** puede invocar un Evento Eximente de conformidad con la cláusula 11.2. (*Eventos Eximente*).]92.

- (1) En la Solicitud de Establecimiento de Servidumbres Forzosas, el Inversionista debe proporcionar a la Entidad toda la documentación técnica y legal requerida para el establecimiento de las servidumbres legales de carácter forzoso, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La conformidad de la Entidad a la Solicitud de Establecimiento de Servidumbres Forzosas que presente el Inversionista para la conformidad de la Entidad, se gestiona conforme con el Procedimiento III previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).

- (2) La Entidad debe establecer las servidumbres legales de carácter forzoso y notificar de dicho hecho al Inversionista dentro de los [● (●)] Días Hábiles siguientes a la emisión de conformidad a la Solicitud de Establecimiento de Servidumbres Forzosas.
- (3) Si el incumplimiento de la Entidad del plazo señalado anteriormente causa un retraso en el Diseño del Proyecto, en la ejecución de las Obras o en la prestación de los Servicios, el Inversionista puede invocar un Evento Eximente de conformidad con la cláusula 11.2. (*Eventos Eximentes*).
- (4) La Entidad debe presentar para la conformidad y pago del Inversionista, con copia al [Supervisor] [Regulador], la Solicitud de Reembolso de los costos y gastos incurridos para el establecimiento e inscripción registral de las servidumbres forzosas, conforme con el Procedimiento III previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*), adjuntando la liquidación y la documentación que acredite el monto a reembolsar.
- (5) Dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes de culminado el Procedimiento III, el Inversionista debe reembolsar a la Entidad el monto de los costos y gastos, depositando el monto correspondiente en la [Cuenta de Reembolsos de la Entidad] del Fideicomiso.

- iv. **[Escenario 1.1 – El establecimiento de servidumbres forzosas es aplicable:** En caso una servidumbre se extinguiera por causa no imputable al Inversionista y fuese necesario constituir una nueva servidumbre, el Inversionista puede invocar un Evento Eximente de conformidad con la cláusula 11.2. (*Eventos Eximentes*) y la Entidad debe realizar las gestiones para la imposición de una nueva servidumbre legal de carácter forzoso, en cuyo caso corresponde al Inversionista asumir el pago de las indemnizaciones y compensaciones a favor del propietario del predio sirviente.]

91 Esta referencia es aplicable únicamente para Proyectos de los sectores transporte, electricidad, telecomunicaciones, saneamiento, hidrocarburos, proyectos hídricos u otros, en los cuales se encuentra permitida la constitución de servidumbres forzosas. En el evento en que se aplique este Escenario 1.1, se deben mantener los numerales (1) al (5) subsiguientes, los cuales regulan el procedimiento de constitución de tales servidumbres. En el evento en que se deba aplicar el Escenario 1.2, los numerales (1) al (5) deben ser eliminados.

92 Esta referencia es aplicable para los Proyectos que no recaigan sobre los sectores que tienen permitido hacer uso de las servidumbres forzosas.

[Escenario 1.2 – El establecimiento de servidumbres forzosas no es aplicable:

Por otro lado, en caso una servidumbre se extinguiera por causa no imputable al Inversionista y fuese necesario constituir una nueva servidumbre, el Inversionista puede invocar un Evento Eximente de conformidad con la cláusula 11.2. (*Eventos Eximentes*) y debe iniciar las acciones que correspondan para constituir las nuevas servidumbres vía trato directo, a su cuenta y costo.

[Escenario 2 - La constitución de las servidumbres es a cuenta y costo de la Entidad]

- i. La Entidad debe realizar las gestiones para la constitución de todas las servidumbres que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista bajo el presente Contrato.

Corresponde a la Entidad el pago de las indemnizaciones y compensaciones a favor del propietario del predio sirviente que se deriven de la constitución de las servidumbres, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- ii. La Entidad debe notificar al Inversionista el inicio de las gestiones de trato directo para establecer las servidumbres (las "Gestiones de Establecimiento de Servidumbres").

- iii. Transcurridos [●] ([●]) Días Hábiles de haberse iniciado las Gestiones de Establecimiento de Servidumbres sin que la Entidad hubiera logrado constituir las vía trato directo, por causas que no le resulten imputables, **[Escenario 2.1 – El establecimiento de servidumbres forzosas es aplicable:** la Entidad debe iniciar el establecimiento de servidumbres legales de carácter forzoso, en caso las Leyes y Disposiciones Aplicables lo permitan.]⁹³ **[Escenario 2.2 – El establecimiento de servidumbres forzosas no es aplicable:** el Inversionista puede invocar un Evento Específico, de conformidad con la cláusula 11.3. (*Eventos Específicos*).]⁹⁴

- (1) La Entidad dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes de concluido en plazo establecido en el numeral (iii) anterior, debe establecer las servidumbres legales de carácter forzoso y notificar dicho hecho al Inversionista.

- (2) En caso el incumplimiento del plazo señalado en el numeral (1) anterior para la constitución de las servidumbres legales de carácter forzoso, no fuera imputable a la Entidad y ello cause un retraso en el Diseño del Proyecto, la ejecución de las Obras o en la prestación de los Servicios, el Inversionista puede invocar Específico, de conformidad con la cláusula 11.3. (*Eventos Específicos*).

- iv. **[Escenario 2.1 – El establecimiento de servidumbres forzosas es aplicable:** En caso una servidumbre se extinguiera por causa no imputable al Inversionista y, fuese necesario constituir una nueva servidumbre, el Inversionista puede invocar el Inversionista puede invocar un Evento

93 Esta referencia es aplicable únicamente para Proyectos de los sectores transporte, electricidad, telecomunicaciones, saneamiento, hidrocarburos y proyectos hídricos u otros, en los cuales se encuentra permitida la constitución de servidumbres forzosas. En el evento en que se aplique este Escenario 2.1, se deberán mantener los numerales (i) y (ii) subsiguientes, los cuales regulan el procedimiento de constitución de tales servidumbres. En el evento en que se deba aplicar el Escenario 2.2, los numerales (i) y (ii) deberán ser eliminados.

94 Esta referencia es aplicable para los Proyectos que no recaigan sobre los sectores que tienen permitido hacer uso de las servidumbres forzosas.

Eximente de conformidad con la cláusula 11.2. (*Eventos Eximentes*) y la Entidad debe realizar las gestiones para la imposición de una nueva servidumbre legal de carácter forzoso a su cuenta y costo.]

[Escenario 2.2 – El establecimiento de servidumbres forzosas no es aplicable: En caso una servidumbre se extinguiera por causa no imputable al Inversionista y, fuese necesario constituir una nueva servidumbre, el Inversionista puede invocar un Evento Específico, de conformidad con la cláusula 11.3. (*Eventos Específicos*) y la Entidad debe iniciar las acciones que correspondan para constituir las nuevas servidumbres vía trato directo, a su cuenta y costo.]

7.6 Exclusión de Predios

- a) En el evento en que, con base en el EDI no objetado correspondiente, el Inversionista identifique que uno o varios de los Predios entregados por la Entidad a través del [Acta de Recepción]⁹⁵ [Acta de Recepción Inicial]⁹⁶ [Acta de Recepción Inicial y de cada Acta de Entrega Parcial de Predios]⁹⁷ no será utilizado o requerido para el desarrollo del Proyecto, el Inversionista puede solicitar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], la exclusión de tales Predios de los Bienes del Proyecto (la "Solicitud de Exclusión de Predios"). La conformidad de la Entidad a la Solicitud de Exclusión de Predios se gestiona conforme con el Procedimiento I previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- b) Sin embargo, el Inversionista no puede solicitar la exclusión de Predios destinados a servicios o zonas de seguridad, obras futuras, entre otros fines previstos en el Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- c) En el evento en que la Entidad manifieste su conformidad a la Solicitud de Exclusión de Predios, ya sea en forma total o parcial, debe comunicar al Inversionista, los Predios que pueden ser materia de exclusión.
- d) La Entidad debe verificar que los Predios excluidos estén, como mínimo, en las mismas condiciones de Disponibilidad y situación legal en la que fueron entregados.
- e) Cualquier gestión que deba realizarse a fin de formalizar la exclusión de los referidos Predios, es de cuenta, costo y riesgo del Inversionista.
- f) En el evento en que se dé conformidad a la Solicitud de Exclusión de Predios, el Inversionista no tendrá respecto de los Predios los derechos ni las obligaciones indicadas en la cláusula 7.1. d) (*Disposiciones Generales*).
- g) Tanto la reversión como la devolución de los Bienes del Proyecto a la Entidad estarán inafectas de todo tributo creado o por crearse, según lo previsto en el artículo 22º del Texto Único Ordenado (TUO) de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias, modificatorias y sustitutorias.

7.7 Predios Adicionales

- a) Cualquiera de las Partes puede requerir predios adicionales a aquellos contemplados en el Inventario de Bienes (los "Predios Adicionales") para:

95 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

96 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

97 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 3 o el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

- i. Realizar Optimizaciones de acuerdo con lo regulado en la cláusula 21 (*Optimizaciones*).
 - ii. Cumplir con los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato.
 - iii. Por la reubicación o replanteamiento de las Obras como consecuencia de Interferencias Visibles⁹⁸, de conformidad con lo previsto en la cláusula 9 (*Interferencias*).
 - iv. Por la reubicación o replanteamiento de las Obras como consecuencia del descubrimiento de:
 - (1) [Restos arqueológicos o históricos, de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.5. (*Patrimonio Cultural*)].⁹⁹
 - (2) Pasivos Ambientales, de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.3 (*Pasivos Ambientales y Pasivos Ambientales Adicionales*).
 - (3) Interferencias No Visibles¹⁰⁰, de conformidad con lo previsto en la cláusula 9 (*Interferencias*).
 - v. Ejecutar Inversiones Adicionales de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 23 (*Inversiones Adicionales*).
- b) Para los casos previstos en los numerales i., ii. y iii. de la cláusula 7.7 a) anterior, el Inversionista es el responsable de asumir a su cuenta, costo y riesgo y sin derecho a reembolso por parte de la Entidad, la adquisición de los Predios Adicionales, así como los gastos y consecuencias que se generen por la elaboración de los expedientes respectivos.
 - c) Para los casos previstos en el numeral iv. de la cláusula 7.7 a) anterior, la Entidad es la responsable de asumir los costos de adquisición de los Predios Adicionales, así como los gastos que se generen por la elaboración de los expedientes respectivos, ya sea por adquisición mediante trato directo o expropiación.
 - d) Para el caso previsto en el numeral v. de la cláusula 7.7) a) anterior, los costos de adquisición de los Predios Adicionales, así como los gastos que se generen por la elaboración de los expedientes respectivos, ya sea por adquisición mediante trato directo o expropiación serán acordados por las Partes conforme al procedimiento de modificación contractual regulado en la cláusula 45 (*Modificaciones Contractuales*).
 - e) [La Entidad en los casos previstos en el numeral iv. de la cláusula 7.7 a) anterior puede encargar al Inversionista la Gestión Predial de los Predios Adicionales.]¹⁰¹

[Cláusula de Bienes Opcionales, aplicable en algunos proyectos]¹⁰²

8. BIENES OPCIONALES

8.1. Disposiciones Generales

98 Los criterios para determinar a las Interferencias Visibles e Interferencias No Visibles dependerán de cada Proyecto.

99 Se incluirá el texto en caso de utilizarse la cláusula opcional 10.5 (*Patrimonio Cultural*).

100 Los criterios para determinar a las Interferencias Visibles e Interferencias No Visibles dependerán de cada Proyecto.

101 En este caso, se incorpora el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

102 La aplicación de la cláusula 8. deberá definirse por la Entidad dependiendo de si el Proyecto a ser desarrollado permite la adquisición o construcción de bienes opcionales.

- a) Los Bienes Opcionales son aquellos de propiedad del Inversionista que, sin haber estado comprendidos en la estructuración y diseño del Proyecto, son adquiridos o construidos a su costo y riesgo, con autorización previa de la Entidad.
- b) Los Bienes Opcionales deben ser utilizados única y exclusivamente en la prestación de los Servicios Opcionales en los términos previstos en la cláusula 26.3 (*Servicios; Servicios Opcionales*).
- c) Los Bienes Opcionales que sean construcciones que no puedan ser removidas sin causar daño a los Bienes del Proyecto (los "Bienes Opcionales Reversibles"), deberán ser revertidos a la Entidad junto con los Bienes del Proyecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 41 (*Reversión*). En la construcción de los Bienes Opcionales Reversibles, el Inversionista debe dar cumplimiento, según corresponda, a las obligaciones contenidas en la cláusula 22.2 (*Obligaciones Generales del Inversionista*), incluyendo, pero sin limitarse a, la obligación de contratar las Pólizas de Seguro requeridas en el Anexo 5 (*Seguros*) y la cláusula 24 (*Seguros*).
- d) Los Bienes Opcionales que no cumplan con las condiciones establecidas en el literal c) anterior (los "Bienes Opcionales No Reversibles") no deben ser revertidos a la Entidad a la Terminación del Contrato, sin perjuicio de lo previsto en el literal h) siguiente.
- e) Mediante el presente Contrato, el Inversionista otorga a favor de la Entidad una Opción de Compra irrevocable respecto de los Bienes Opcionales No Reversibles (la "Opción de Compra de Bienes No Reversibles"), por lo que es una facultad de la Entidad, adquirir los Bienes Opcionales No Reversibles.
- f) Los Bienes Opcionales No Reversibles podrán ser adquiridos, subastados o retirados por la Entidad, conforme con lo señalado en las cláusulas 41.7. j) (*Procedimiento de Reversión*), 41.8. (*Compra de Bienes Opcionales No Reversibles*) y 41.9. (*Subasta de Bienes Particulares No Reversibles*).
- g) En el evento que la Entidad ejerza la Opción de Compra de Bienes No Reversibles en aplicación de lo previsto en la cláusula 41.8 (*Compra de Bienes Opcionales No Reversibles*) cuando el Contrato termine por (i) un Evento de Incumplimiento de la Entidad, o (ii) decisión unilateral de la Entidad, la propiedad de los Bienes Opcionales No Reversibles será automáticamente transferida a favor de la Entidad.
- h) En el evento que la Entidad ejerza la Opción de Compra sobre los Bienes Opcionales No Reversibles en aplicación de lo previsto en la cláusula 41.7. j) i. (A) (*Bienes Opcionales en la Terminación*) cuando el Contrato termine por un Evento de Incumplimiento del Inversionista, la propiedad de los Bienes Opcionales No Reversibles será transferida a favor de la Entidad durante la Etapa de Reversión.
- i) Salvo el monto que la Entidad deba pagar al Inversionista como consecuencia de la adquisición de los Bienes No Reversibles o la opción de compra referida en los literales g) y h) anteriores, los Bienes Opcionales no generarán derecho de compensación alguno a favor del Inversionista, ni una obligación para la Entidad de reconocer o pagar al Inversionista los costos y gastos en los que este hubiera incurrido en relación con dichos Bienes.

8.2. Adquisición o Construcción de Bienes Opcionales

- a) Para la adquisición o construcción de Bienes Opcionales, el Inversionista debe remitir una comunicación a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], solicitando su conformidad respecto de la adquisición o construcción de los Bienes

Opcionales (la “Solicitud de Bienes Opcionales”). La Solicitud de Bienes Opcionales debe contener como mínimo la siguiente información:

- i. Descripción de los Bienes Opcionales.
 - ii. El plazo máximo para su adquisición o construcción.
 - iii. El costo estimado para su adquisición o construcción.
 - iv. Las Autorizaciones que debe obtener.
 - v. La descripción de los Servicios Opcionales a ser prestados por el Inversionista.
 - vi. La proyección de los Ingresos Adicionales que el Inversionista pretende obtener con la prestación de los Servicios Opcionales.
 - vii. Una declaración jurada en la que el Inversionista certifique que la adquisición o construcción de los Bienes Opcionales no:
 - (1) conllevará la infracción de las Leyes y Disposiciones Aplicables, ni será incompatible con las Buenas Prácticas de la Ingeniería y Construcción;
 - (2) generará la revocación de cualquier Autorización;
 - (3) afectará sustancialmente y de manera adversa la capacidad del Inversionista para entregar las Obras;
 - (4) ocasionará que el Inversionista incumpla con los Niveles de Servicio esperados;
 - (5) generará un cambio sustancial y adverso en los Requisitos Mínimos del Proyecto;
 - (6) afectará sustancial y adversamente la salud y la seguridad de cualquier Persona;
 - (7) generará un cambio sustancial y adverso en la naturaleza del Proyecto, incluyendo su perfil de riesgo; [y]
 - (8) [afectará negativamente la exigibilidad o prioridad de las Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos.¹⁰³]
 - viii. Una declaración jurada en la que el Inversionista certifique que la prestación de los Servicios Opcionales no:
 - (1) estará condicionada a la contratación del Servicio Obligatorio;
 - (2) será contraria a la moral, las buenas costumbres y el orden público; y
 - (3) afectará la funcionalidad de las Obras o de los Servicios Obligatorios en ninguno de sus aspectos.
- b) El trámite de No Objeción de la Entidad a la Solicitud de Bienes Opcionales se inicia con la recepción de la copia de dicha Solicitud por parte del [Supervisor] [Regulador], conforme con el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
 - c) La No Objeción de la Entidad a la Solicitud de Bienes Opcionales otorga al Inversionista, de forma automática, el derecho de prestar el Servicio Opcional vinculado al Bien Opcional, siempre que el Inversionista obtenga las Autorizaciones requeridas.
 - d) Queda expresamente establecido que la decisión de la Entidad sobre la Solicitud de Bienes Opcionales no podrá ser cuestionada o sometida a ningún Mecanismo de Solución de Controversias.

¹⁰³ Aplicable para todos aquellos Proyectos que permitan la participación de Acreedores Permitidos.

9. INTERFERENCIAS

9.1. Identificación de Interferencias

- a) Conforme con lo indicado en la cláusula 6.2. c) (*Obligaciones de la Entidad*), a la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad entrega al Inversionista el Inventario de Interferencias (el "Inventario de Interferencias").
- b) **[Dentro de los [seis (6)] Meses siguientes a la Fecha de Cierre Comercial] [Durante la Fase de Diseño]**, el Inversionista debe enviar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], un informe de Interferencias (el "Informe de Interferencias"), que debe contener como mínimo lo siguiente:
- i. El análisis del Inventario de Interferencias identificadas por la Entidad en la información publicada en el proceso de selección.
 - ii. La categoría de otras interferencias identificadas por el Inversionista considerando si (1) pueden percibirse "a simple vista" por estar localizadas en superficie (las "Interferencias Visibles"), o (2) están por debajo de la superficie, por lo que su existencia no es evidente ni manifiesta para el Inversionista (las "Interferencias No Visibles"), debiendo presentar toda la documentación necesaria para acreditar la respectiva categoría.
 - iii. El cronograma de levantamiento de las Interferencias (el "Cronograma de Levantamiento").
 - iv. Ubicación o trazado de las Interferencias.
 - v. El grado de obstrucción del Proyecto.
 - vi. La modificación del Diseño del Proyecto o la necesidad de Predios Adicionales, en caso sea aplicable, adjuntando la documentación de sustento.
 - vii. **[Escenario 1: No se cuenta con catastro y el costo del Levantamiento de Interferencias lo asume la Entidad]** Los costos y gastos referenciales del levantamiento de las: (1) Interferencias contenidas en el Inventario de Interferencias, (2) Interferencias Visibles, así como de las (3) Interferencias No Visibles, identificadas por el Inversionista **[dentro de los [seis (6)] Meses siguientes a Fecha de Cierre Comercial] [durante la Fase de Diseño]**.

[Escenario 2: No se cuenta con catastro y el costo del Levantamiento de Interferencias se asume de forma compartida entre la Entidad y el Inversionista] Los costos y gastos referenciales del levantamiento de las: (1) Interferencias contenidas en el Inventario de Interferencias, (2) Interferencias Visibles, así como (3) Interferencias No Visibles, identificadas por el Inversionista **[dentro de los [seis (6)] Meses siguientes a Fecha de Cierre Comercial] [durante la Fase de Diseño]**.

[Escenario 3: Se cuenta con catastro y el costo del Levantamiento de Interferencias lo asume el Inversionista] Los costos y gastos referenciales del levantamiento de las: (1) Interferencias Visibles, así como (2) Interferencias No Visibles, identificadas por el Inversionista **[dentro de los [seis (6)] Meses siguientes a Fecha de Cierre Comercial] [durante la Fase de Diseño]**, excluyendo el costo de levantamiento de las interferencias contenidas en el Inventario de Interferencias].

- c) El trámite de No Objeción de la Entidad al Informe de Interferencias se inicia con la recepción de la copia de dicha Solicitud por parte del [Supervisor] [Regulador], conforme con el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- d) En caso de discrepancia en relación con la categoría Visible o No Visible otorgada a las Interferencias, las Partes deben someter dicha controversia a Peritaje Técnico conforme con lo previsto en la cláusula 43.3 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en dicha cláusula, la decisión del perito es definitiva, final y tiene carácter vinculante para las Partes y no pueden ser sometidas nuevamente a otros Mecanismos de Solución de Controversias.
- e) El incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso del Inversionista de su obligación de entregar el Informe de Interferencias da lugar a la aplicación de la Penalidad prevista en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).
- f) Si la Entidad otorga su No Objeción al Informe de Interferencias y se requiera la modificación del Diseño del Proyecto o la adquisición de Predios Adicionales, se aplica lo previsto en las cláusulas 20.4 b) iii. (*Modificación de los EDI durante la Fase de Diseño*) y 7.7 (*Predios Adicionales*), respectivamente.
- g) Dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de la No Objeción al Informe de Interferencias, la Entidad y el Inversionista deben suscribir el inventario actualizado de Interferencias (el "Inventario Actualizado de Interferencias"), el cual incluye (i) el listado de las Interferencias, (ii) el Cronograma de Levantamiento según el Informe de Interferencias aprobado por la Entidad y (iii) los gastos y costos referenciales asociados al Levantamiento de Interferencias contenidos en el Informe de Interferencias aprobado por la Entidad.

9.2. Identificación de Interferencias Adicionales durante la Fase de Construcción

- a) En caso el Inversionista identifique Interferencias adicionales durante la Fase de Construcción (las "Interferencias Adicionales") que afecten la ejecución de las Obras, el Inversionista debe reportar su existencia a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], a través de un informe (el "Informe de Interferencias Adicionales") a ser enviado dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes a su identificación.
- b) El Informe de Interferencias Adicionales debe contener como mínimo una descripción detallada de:
 - i. El tipo de Interferencias Adicionales.
 - ii. La categoría de las Interferencias Adicionales identificadas por el Inversionista considerando si (1) pueden percibirse "a simple vista" por estar localizadas en superficie (las "Interferencias Adicionales Visibles"), o (2) están por debajo de la superficie, por lo que su existencia no es evidente ni manifiesta para el Inversionista (las "Interferencias Adicionales No Visibles"), debiendo presentar toda la documentación necesaria para acreditar la categoría.
 - iii. El grado de obstrucción del Proyecto.
 - iv. Ubicación o trazado de las Interferencias Adicionales.
 - v. El cronograma de Levantamiento de Interferencias Adicionales (el "Cronograma de Levantamiento de Interferencias Adicionales").
 - vi. Los costos y gastos referenciales que demandará el desarrollo de la gestión para el Levantamiento de Interferencias Adicionales.
 - vii. Los Predios Adicionales que se requieran, de ser aplicable.

- viii. La identificación de la necesidad de reubicar o replantear las Obras del Proyecto o modificar el Diseño del Proyecto, de ser aplicable, y en tal caso adjuntar la documentación necesaria para acreditar dicha situación.
- c) El trámite de No Objeción de la Entidad al Informe de Interferencias Adicionales se inicia con la recepción de la copia de dicha Solicitud por parte del [Supervisor] [Regulador], conforme con el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- d) Las disposiciones contenidas en las cláusulas 9.1. d) y 9.1. e) son aplicables en lo que corresponda a las Interferencias Adicionales.
- e) Si la Entidad otorga su No Objeción al Informe de Interferencias Adicionales y se requiere la modificación del Diseño del Proyecto o la adquisición de Predios Adicionales, se aplica lo previsto en las cláusulas 20.4 b) iv. (*Modificación de los EDI durante la Fase de Construcción*) y 7.7 (*Predios Adicionales*), respectivamente.
- f) Dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de la No Objeción al Informe de Interferencias Adicionales, la Entidad y el Inversionista deben suscribir el inventario final de Interferencias (el "Inventario de Interferencias Adicionales"), el cual incluye (i) el listado de las Interferencias, (ii) el Cronograma de Levantamiento, según el Informe de Interferencias Adicionales aprobado por la Entidad, y (iii) los gastos y costos referenciales asociados al Levantamiento de Interferencias, contenidos en el Informe de Interferencias Adicionales aprobado por la Entidad.

9.3. Levantamiento de Interferencias

- a) Las gestiones requeridas para lograr el Levantamiento de Interferencias (el "Levantamiento de Interferencias") son realizadas por el Inversionista.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, no constituye incumplimiento de la obligación de Levantamiento de Interferencias, si el Inversionista no logra el levantamiento de todas las Interferencias identificadas por incumplimiento, demora o retraso por parte de los titulares de las Interferencias.
- c) Si el Inversionista no culmina con el Levantamiento de Interferencias dentro de los plazos indicados en el Cronograma de Levantamiento, por causas que no le resulten imputables, dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes del vencimiento de los plazos indicados en dicho cronograma, el Inversionista debe comunicarlo a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador] (la "Comunicación de Levantamiento de Interferencias"), adjuntando la documentación que acredite su actuación diligente durante el proceso de levantamiento, incluyendo, pero sin limitarse a:
 - i. Identificación de los titulares de las Interferencias.
 - ii. Copia de la correspondencia intercambiada o actas de reuniones con los titulares de las Interferencias.
 - iii. Evidencia de la negativa de los titulares de las Interferencias a la solicitud de Levantamiento de Interferencias efectuada por el Inversionista.
- d) El trámite de No Objeción de la Entidad a la Comunicación de Levantamiento de Interferencias se inicia con la recepción de la copia de dicha Solicitud por parte del [Supervisor] [Regulador], conforme con el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- e) Se considera que el Inversionista no actuó de forma diligente cuando: (i) no entregue a la Entidad la Comunicación de Levantamiento de Interferencias dentro del plazo establecido en esta cláusula, o (ii) la Interferencia tenga la categoría de Interferencia Visible y no hubiera sido identificada oportunamente por el Inversionista.

- f) En caso que la Entidad determine que el Inversionista no actuó de forma diligente o el Inversionista no entregue a la Entidad la Comunicación de Levantamiento de Interferencias dentro del plazo establecido en esta cláusula, resulta aplicable la Penalidad prevista en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).
- g) [Escenario 1: No se cuenta con catastro y el costo del Levantamiento de Interferencias lo asume la Entidad] En caso que la Entidad determine que el Inversionista actuó de forma diligente y la Entidad no realice el levantamiento de las Interferencias dentro del plazo previsto en el cronograma y se causa una afectación del Cronograma de la Ruta Crítica, el Inversionista puede invocar un Evento de Compensación conforme a la cláusula 11.1 (*Eventos de Compensación*).
- [Escenario 2: No se cuenta con catastro y el costo del Levantamiento de Interferencias se asume de forma compartida entre la Entidad y el Inversionista] En caso que la Entidad determine que el Inversionista actuó de forma diligente, el Inversionista puede invocar la ocurrencia de un Evento Eximente conforme con lo previsto en la cláusula 11.2 (*Eventos Eximentes*).
- [Escenario 3: Se cuenta con catastro y el costo del Levantamiento de Interferencias lo asume el Inversionista] En caso que la Entidad determine que el Inversionista actuó de forma diligente, el Inversionista puede invocar la ocurrencia de un Evento Eximente conforme con lo previsto en la cláusula 11.2 (*Eventos Eximentes*).
- h) Sin perjuicio de lo anterior, el Inversionista deberá regularizar el Levantamiento de Interferencias faltantes dentro de los [seis (6)] Meses posteriores a la recepción por parte de la Entidad de la Comunicación de Levantamiento de Interferencias.
- i) En el evento que el Inversionista no regularice el Levantamiento de Interferencias faltantes dentro del plazo máximo arriba establecido, y siempre que el Inversionista no hubiera actuado de forma diligente, la Entidad puede terminar anticipadamente el Contrato de conformidad con lo previsto en la cláusula 35.1 b) (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).

9.4. Levantamiento de Interferencias Adicionales

- a) En el evento que el Inversionista no culmine el Levantamiento de las Interferencias Adicionales dentro de los plazos indicados en el Cronograma de Levantamiento de Interferencias Adicionales, por causas que no le resulten imputables, son de aplicación las disposiciones contenidas en la cláusula 9.3 (*Levantamiento de Interferencias*).
- b) El trámite de No Objeción de la Entidad a la Comunicación de Levantamiento de Interferencias Adicionales se inicia con la recepción de la copia de dicha Solicitud por parte del [Supervisor] [Regulador], conforme con el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).

9.5. Reconocimiento y reembolso de costos por Levantamiento de Interferencias

- a) Los costos y gastos que se generen como consecuencia de la gestión realizada por el Inversionista para el Levantamiento de Interferencias se rigen por lo establecido en la presente cláusula.
- b) [Escenario 1: No se cuenta con catastro y el costo del Levantamiento de Interferencias lo asume la Entidad] La Entidad reconocerá y reembolsará al Inversionista los costos y gastos incurridos por el Inversionista en el Levantamiento de las Interferencias que forman parte del Inventario Actualizado de Interferencias y del Inventario de Interferencias Adicionales.

[Escenario 2: No se cuenta con catastro y el costo del Levantamiento de Interferencias se asume de forma compartida entre la Entidad y el Inversionista] La Entidad y el Inversionista compartirán los costos y gastos realizados por el Inversionista en el Levantamiento de las Interferencias que forman parte del Inventario Actualizado de Interferencias y del Inventario de Interferencias Adicionales, en los siguientes términos:

- i. Hasta [●]¹⁰⁴ inclusive, el Inversionista asumirá los costos y gastos incurridos en el Levantamiento de las referidas Interferencias.
- ii. Por encima de [●], la Entidad asumirá los costos y gastos incurridos en el Levantamiento de las referidas Interferencias.

[Escenario 3: Se cuenta con catastro y el costo del Levantamiento de Interferencias lo asume el Inversionista] Excluyendo las Interferencias contenidas en el Inventario de Interferencias y cualquiera que tenga la categoría de Interferencia Visible, la Entidad reconocerá y reembolsará al Inversionista los costos y gastos incurridos por el Inversionista en el Levantamiento de las Interferencias que forman parte del Inventario Actualizado de Interferencias y del Inventario de Interferencias Adicionales.

- c) A partir de la suscripción del Inventario Actualizado de Interferencias o del Inventario de Interferencias Adicionales, según corresponda, el Inversionista debe remitir [semestralmente] a la Entidad con copia al [Supervisor] [Regulador], liquidaciones parciales de los costos y gastos incurridos por el Levantamiento de las Interferencias dentro de dichos periodos (la "Liquidación de Interferencias").
- d) La conformidad de la Entidad a las Liquidaciones de Interferencias se gestiona conforme con el Procedimiento III previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- e) La Entidad cuenta con un plazo de [treinta (30)] Días Hábiles siguientes a la conformidad a la Liquidación por Levantamiento de Interferencias y entrega de la factura por parte del Inversionista, para reembolsar los costos y gastos a cargo de la Entidad, debiendo realizar el depósito en la cuenta del Fideicomiso o cuenta bancaria del Inversionista en caso el Fideicomiso no esté constituido, [considerando un costo financiero a una tasa máxima anual de [●] %].

[Escenario 4: Se cuenta o no con catastro de Interferencias y riesgo y costo del Levantamiento de Interferencias lo asume el Inversionista.]¹⁰⁵

Se deja expresa constancia que la identificación y Levantamiento de Interferencias corren a cargo del Inversionista a su costo, cuenta y riesgo.

En caso que el Inversionista incumpla con su obligación de identificar y levantar las Interferencias, resultan aplicables las Penalidades previstas en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

104 Estos montos deberán fijarse de acuerdo con las especificidades del Proyecto a ser desarrollado, considerando el número y costo de las Interferencias a ser levantadas.

105 Este escenario aplicaría siempre que el riesgo de Interferencias sea muy bajo y el riesgo de las Interferencias sea atribuido íntegramente al Inversionista; en cuyo caso no deberá incluirse los numerales 9.1 a 9.5 anteriores.

10. ASPECTOS SOCIO-AMBIENTALES

10.1. Instrumento de Gestión Ambiental

[Escenario 1: El Proyecto cuenta con análisis previo de los impactos ambientales necesario para obtener la Certificación Ambiental]

- a) **[Escenario 1.1:** El Proyecto ha sido clasificado por la Autoridad Ambiental Competente de la certificación ambiental en la Categoría [●] del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y cuenta con Términos de Referencia aprobados por la Resolución Directoral N° [●], la cual se adjunta en el Anexo [●].]
- a) **[Escenario 1.2:** El Proyecto cuenta con un análisis ambiental preliminar¹⁰⁶ y una clasificación anticipada por la Autoridad Ambiental Competente de la certificación ambiental en la Categoría [●] del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se cuenta con Términos de Referencia propuestos por la Autoridad Ambiental, los cuales se adjuntan en el Anexo [●].]
- a) **[Escenario 1.3:** El Proyecto cuenta con certificación ambiental en la Categoría [●] del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En base a la Propuesta Técnica presentada y al diseño definitivo de las Obras, el Inversionista deberá presentar un Informe Técnico Sustentatorio a la Autoridad Ambiental Competente si hubiese cambios del Proyecto con potencialidad de generar nuevos impactos ambientales no significativos, o una Modificatoria del IGA correspondiente si los cambios tuvieran nuevos impactos ambientales significativos. Para ello, el Inversionista deberá seguir el procedimiento administrativo que establezcan la regulación ambiental y la Autoridad Ambiental Competente.]
- b) A partir de la Fecha de Cierre, el Inversionista comunicará a la Autoridad Ambiental Competente el cambio de titularidad de la Certificación Ambiental del Proyecto, en un plazo de cinco (05) Días, y para tales efectos, en la comunicación deberá incluir los requerimientos establecidos en la normativa aplicable, la misma que se detalla en el Anexo [●].

[Escenario 2: El Proyecto no cuenta con análisis previo de los impactos ambientales necesario para obtener la Certificación Ambiental]

- a) El Inversionista debe elaborar los Instrumentos de Gestión Ambiental (los "IGA") aplicables al Proyecto y presentarlos a la Autoridad Ambiental Competente (la "Autoridad Ambiental Competente") para su aprobación, de conformidad con el objeto del Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia ambiental.
- b) Durante la Fase de Diseño, el Inversionista debe presentar a la Entidad los IGA aprobados por la Autoridad Ambiental Competente (los "IGA Aprobados") incluyendo la certificación ambiental y otros documentos de sustento, siendo esto un requisito para obtener la No Objeción de la Entidad al Estudio Definitivo de Ingeniería (el "EDI") correspondiente y continuar con el desarrollo del Proyecto.
- c) En caso de aprobación de los IGA, el Inversionista se obliga a cumplir y asumir los costos de implementación de todas las disposiciones, medidas, compromisos y obligaciones exigibles al Inversionista en dicho documento o en la certificación ambiental.
- d) Solo si la Entidad o la Autoridad Ambiental Competente identifican la necesidad de implementar medidas de mitigación o compensación adicionales a las contenidas

106 Para su elaboración deberá utilizar el Anexo VI del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

en los IGA Aprobados y ello implique la ejecución de obras no contempladas en el diseño del Contrato ni en los EDI, el Inversionista las debe implementar a su cuenta, costo y riesgo.

- e) En caso que el Proyecto sea modificado o ampliado y, en consecuencia, los IGA Aprobados requieran ser modificados o actualizados, el Inversionista debe realizar el procedimiento de modificación de los IGA que corresponda y contar con las certificaciones ambientales y las Autorizaciones Relevantes requeridas, de manera previa a la implementación de las modificaciones o ampliaciones.
- f) Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan según las Leyes y Disposiciones Aplicables, el incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en el presente Contrato está sujeto a la aplicación de Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).
- g) Al término del Contrato, en tanto las Leyes y Disposiciones Aplicables así lo permitan, los IGA serán cedidos a la Entidad o al nuevo inversionista, de corresponder. La Entidad, o el nuevo inversionista, y el Inversionista, deben comunicar a la Autoridad Ambiental Competente de la cesión del IGA respectivo.

10.2. Responsabilidad Ambiental

- a) El Inversionista declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia ambiental, así como las regulaciones internacionales y las establecidas en este Contrato, en cuanto sean aplicables al Proyecto.
- b) El Inversionista declara que conoce, se encuentra en cumplimiento de, y cumplirá con los Estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles y otros estándares, parámetros y demás medidas aplicables para el control y la protección ambiental, referidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- c) Durante todo el Contrato, el Inversionista se obliga a cumplir con dichas normas legales como parte fundamental de su gestión, implementando oportunamente todas las obligaciones y compromisos ambientales, así como todos los planes y medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado del Proyecto y mecanismos de participación, conforme con las Leyes y Disposiciones Aplicables y los IGA Aprobados.
- d) El Inversionista declara que frente a cualquier daño que requiera una acción de corrección, remediación, mitigación, rehabilitación o compensación que se produzca en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución del Proyecto, según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables (el "Impacto Ambiental Negativo"), debe implementar tanto para la Fase de Construcción como para la Fase de Operación y Mantenimiento las medidas de mitigación, recuperación y compensación, según corresponda, así como las medidas necesarias para garantizar un adecuado manejo de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, siempre que dicho Impacto Ambiental Negativo no pueda evitarse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- e) El Inversionista es responsable por cualquier Impacto Ambiental Negativo y sus Subcontratistas son solidariamente responsables con él por el cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como por cualquier afectación ambiental causada como consecuencia de las actividades desarrolladas durante cualquiera de las Fases del Proyecto luego de la suscripción del [Acta de Recepción]¹⁰⁷ [Acta de Recepción Inicial]¹⁰⁸ [Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]¹⁰⁹, [de cada Acta de Entrega Parcial de Predios]¹¹⁰, así como en caso de abandono del Proyecto por parte del Inversionista. La contratación de pólizas de seguro no exonera de responsabilidad al Inversionista del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
- f) A partir del Acta de Recepción correspondiente y hasta la reversión o terminación, según corresponda, el Inversionista es responsable de la prevención, mitigación, compensación y rehabilitación de los impactos ambientales que se generen en el área de influencia del Proyecto, el Sitio y las Obras, incluyendo las áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos, accesos, áreas auxiliares y las áreas de influencia directa e indirecta establecidas en los IGA Aprobados y conforme a las obligaciones especificadas para dichas áreas.
- g) El Inversionista a su propio costo debe adoptar e implementar las medidas correctivas y de compensación y mejoras ambientales aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente, para evitar que durante la ejecución de las Obras y en la Etapa Operativa se generen riesgos ambientales que excedan los niveles y estándares de contaminación permitidos, deterioro del medio ambiente o una eventual afectación directa a la población del área de influencia del Proyecto.

10.3. Pasivos Ambientales y Pasivos Ambientales Adicionales

- a) Durante la elaboración de la línea base de los IGA, el Inversionista debe llevar a cabo la identificación y evaluación de las instalaciones, efluentes, emisiones, sitios contaminados, restos o depósitos de residuos y otros, ubicados en el Sitio del Proyecto, que hubieran sido producidos por el desarrollo de actividades productivas i: extractivas o de servicios desarrolladas u originadas con anterioridad a la suscripción del [Acta de Recepción o del Acta de Subsanación, según corresponda]¹¹¹ [Acta de Recepción Inicial]¹¹² [Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]¹¹³, [de cada Acta de Entrega Parcial de Predios]¹¹⁴ que no fueron remediados oportunamente y que afectan de manera real, potencial o permanente la salud de las personas, la calidad ambiental o la funcionalidad del ecosistema (los “Pasivos Ambientales”), y deberá incluir dicha información en el IGA correspondiente.
- b) Sin perjuicio de lo antes señalado, se deja expresamente establecido que el Inversionista no será responsable de la remediación de dichos Pasivos Ambientales, ni por los que sean o no, identificados con posterioridad a la aprobación de los IGA, o durante las Fases de Construcción y Operación y Mantenimiento (los “Pasivos Ambientales Adicionales”).
- c) De acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, [la Entidad] [la Autoridad Competente] asumirá y pagará directamente los costos y gastos relacionados con la remediación respecto de cualquier Pasivo Ambiental existente, siempre que dicha remediación sea necesaria para la ejecución de las Obras o prestación del Servicio.
- d) [La Autoridad Competente debe implementar las acciones que correspondan conforme con las Leyes y Disposiciones Aplicables a fin de identificar al responsable de la generación y, por tanto, será responsable de la remediación, cierre y gestión según corresponda, de los Pasivos Ambientales identificados en los IGA Aprobados, así como de los Pasivos Ambientales Adicionales.] [La Entidad puede asumir la remediación, cierre y gestión, según corresponda, de los Pasivos Ambientales y los Pasivos Ambientales Adicionales, o encargar la remediación de dichos pasivos al Inversionista, en cuyo caso, la Entidad debe previamente ejecutar y celebrar los actos y acuerdos con la Autoridad Competente según las Leyes y Disposiciones Aplicables.]
- e) Comunicación de Pasivos Ambientales:
 - i. Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes a la aprobación del IGA correspondiente, y siempre que se hubieran identificado Pasivos Ambientales en el Sitio del Proyecto, el Inversionista debe comunicar dicha situación a la Entidad con copia al [Supervisor] [Regulador], (la “Comunicación de Pasivos Ambientales”), la cual debe contener:
 - (1) Ubicación, extensión y tipo de Pasivo Ambiental.
 - (2) El grado de obstrucción del Proyecto y la afectación del Cronograma de la Ruta Crítica.

111 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

112 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

113 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

114 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

- (3) La modificación del Diseño del Proyecto o la necesidad de Predios Adicionales, en caso sea aplicable, adjuntando la documentación de sustento.
 - ii. La No Objeción de la Entidad a la Comunicación de Pasivos Ambientales se gestiona conforme con el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
 - iii. Si luego de la No Objeción de la Entidad a la Comunicación de Pasivos Ambientales cuya identificación, caracterización o remediación afecta la Ruta Crítica o impide la ejecución de las Obras, se requiriese la modificación del Diseño del Proyecto (*Estudios Definitivos de Ingeniería*) o la necesidad de Predios Adicionales (*Predios Adicionales*), el Inversionista puede invocar un Evento Específico de conformidad con la cláusula 11.3 (*Eventos Específicos*).
 - iv. La modificación del Diseño del Proyecto o la adquisición de Predios Adicionales, según corresponda, se sujeta a lo previsto en las cláusulas 20.4 b) (iii) (*Modificación de los EDI durante la Fase de Diseño*) y 7.7 (*Predios Adicionales*), respectivamente.
- f) *Pasivos Ambientales Adicionales*
- i. Cualquier Pasivo Ambiental que, por su naturaleza, no fue identificado por el Inversionista durante la elaboración de los IGA y EDI correspondientes y sean descubiertos durante la ejecución de las Obras (los "Pasivos Ambientales Adicionales") deben ser comunicados por el Inversionista a la Autoridad Competente (la "Comunicación a la Autoridad Competente") , así como a la Entidad con copia al [Supervisor] [Regulador] (la "Comunicación de Pasivos Ambientales Adicionales"), dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes a que el Inversionista hubiera tomado conocimiento de la existencia de dichos Pasivos Ambientales Adicionales.
 - ii. La Comunicación de Pasivos Ambientales Adicionales debe contener:
 - (1) Ubicación, extensión y tipo del Pasivo Ambiental Adicional.
 - (2) El grado de obstrucción del Proyecto y la afectación del Cronograma de la Ruta Crítica.
 - (3) La modificación del Diseño del Proyecto o la necesidad de Predios Adicionales, en caso sea aplicable, adjuntando la documentación de sustento.
 - iii. La No Objeción de la Entidad a la Comunicación de Pasivos Ambientales Adicionales se gestiona conforme con el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
 - iv. Las disposiciones contenidas en las cláusulas 10.3.e) iii. y 10.3.e) iv. son aplicables en lo que corresponda a los Pasivos Ambientales Adicionales.

10.4. Informes Socio Ambientales

- a) Dentro de los plazos previstos en los IGA, el Inversionista debe entregar [a la Autoridad Ambiental Competente, y enviar copia a la Entidad y al Supervisor] [[a la Autoridad Ambiental Competente, y enviar copia al Regulador](#)]¹¹⁵, del informe socio ambiental (el "Informe Socio Ambiental") que contenga el detalle de:

¹¹⁵ Aplica en caso de sectores regulados.

- i. El cumplimiento de las especificaciones socio ambientales contenidas en los IGA Aprobados, sus modificaciones y actualizaciones.
- ii. Los problemas socio ambientales identificados en el período del reporte, de ser aplicable.
- iii. Las medidas adicionales propuestas para solucionar y corregir los problemas identificados.
- iv. Las medidas adicionales que hubieran sido aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente para solucionar y corregir problemas ambientales, de ser aplicable.
- v. Las actividades de gestión ambiental y social planificadas para el siguiente período.

Los Informes Socio Ambientales deberán estar debidamente sustentados a la fecha de su presentación [a la Autoridad Ambiental Competente, y enviar copia a la Entidad y al Supervisor] [\[a la Autoridad Ambiental Competente, y enviar copia al Regulador\]](#)¹¹⁶.

- b) El Inversionista debe implementar y presentar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [\[Regulador\]](#)¹²⁰, dentro de los [●] ([●]) Años de iniciada la Etapa Operativa, un sistema de gestión socio ambiental reconocido internacionalmente y que pueda ser sujeto a auditoría y certificación por un Tercero distinto al Inversionista.

[Cláusula de Patrimonio Cultural Opcional]¹¹⁷

10.5. Patrimonio Cultural

- a) El Inversionista declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables relacionadas con la protección del Patrimonio Cultural de la Nación y se obliga a darles estricto cumplimiento.
- b) En caso de ser necesario y/o aplicable, el Inversionista debe obtener de la Autoridad Competente los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) correspondientes, los cuales deben ser obtenidos por el Inversionista como requisito para el inicio de la Fase de Construcción.
- c) Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración o de cualquier otro tipo que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución, de autorización previa de la Autoridad Competente de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación. En estos casos, la obtención de las autorizaciones arqueológicas correspondientes será responsabilidad del Inversionista, debiendo observar las disposiciones del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y demás Leyes y Disposiciones Aplicables.
- d) En ningún caso el Inversionista podrá adquirir título o derecho alguno sobre el Resto Arqueológico o Histórico hallado.

¹¹⁶ Aplica en caso de sectores regulados.

¹¹⁷ La aplicación de la cláusula 10.5 deberá definirse por la Entidad dependiendo de si el Proyecto a ser desarrollado tiene posibles implicancias a nivel de patrimonio cultural, considerando entre otros si se requiere Proyectos de Evaluación Arqueológica o los Planes de Monitoreo Arqueológico

- e) La Entidad es responsable de realizar, a su cuenta y riesgo, las acciones necesarias a fin de rescatar y preservar el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y los protocolos respectivos.
- f) Siempre que se genere un retraso como consecuencia por el descubrimiento de un Resto Arqueológico o Histórico que puede ser aislado, el Inversionista puede invocar un Evento Eximente, de conformidad con la cláusula 11.2 (*Eventos Eximentes*).
- g) Sin embargo, si el Inversionista descubre Restos Arqueológicos que deben ser preservados o rescatados y cuya magnitud no le permiten continuar con el cumplimiento de sus obligaciones, el Inversionista puede solicitar invocar un Evento Específico, de conformidad con la cláusula 11.3 (*Eventos Específicos*).
- h) *Hallazgos durante la Fase de Diseño*
 - i. Si durante la Fase de Diseño, el Inversionista hubiese identificado restos arqueológicos o históricos, tales como, fósiles, antigüedades, restos humanos, entre otros (los "Restos Arqueológicos o Históricos") que no pueden ser aislados, el Inversionista debe comunicar por escrito dicha situación a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador] (la "Comunicación de Hallazgo en Diseño"), dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes a la realización del hallazgo. El Inversionista debe indicar en la Comunicación de Hallazgo en Diseño si requerirá modificar el Diseño del Proyecto o adquirir Predios Adicionales, y adjuntar la documentación de soporte necesaria para acreditar dicha situación.
 - ii. La No Objeción de la Entidad a la Comunicación de Hallazgo en Diseño se gestiona conforme con el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
 - iii. Si luego de la No Objeción de la Entidad a la Comunicación de Hallazgo en Diseño, se requiere la modificación del Diseño del Proyecto o la adquisición de Predios Adicionales según corresponda, las Partes se sujetan a lo indicado en las cláusulas 20.4 b) iii. (*Modificación de los EDI durante la Fase de Diseño*) y 7.7 (*Predios Adicionales*), respectivamente.
- i) *Hallazgos durante la Fase de Construcción*
 - i. Si durante la Fase de Construcción, el Inversionista hallase algún Resto Arqueológico o Histórico, debe suspender de inmediato toda actividad en el área del hallazgo y notificar por escrito a la Autoridad Competente, con copia al [Supervisor] [Regulador] y a la Entidad (la "Comunicación de Hallazgo en Construcción"), dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes a la realización del hallazgo.

Si el Resto Arqueológico o Histórico hallado durante la Fase de Construcción fuera un elemento que no puede ser aislado y, como consecuencia de ello, fuese necesario reubicar o replantear las Obras que pudieran verse afectadas por el hallazgo, el Inversionista debe indicar en la Comunicación de Hallazgo en Construcción si se requerirá (1) modificar del Diseño del Proyecto o (2) adquirir Predios Adicionales, y adjuntar la documentación de soporte necesaria para acreditar dicha situación.
 - ii. A la Comunicación de Hallazgo en Construcción le son aplicables las disposiciones para la Comunicación de Hallazgo en Diseño y su gestión para la No Objeción de la Entidad se realiza conforme al Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).

- iii. Si la Entidad aprueba la Comunicación de Hallazgo en Construcción y se requiere la modificación del Diseño del Proyecto o la adquisición de Predios Adicionales según corresponda, se sujeta a lo indicado en las cláusulas 20.4 b) iv. (*Modificación de los EDI durante la Fase de Construcción*) y 7.7 (*Predios Adicionales*), respectivamente.
- iv. El Inversionista debe establecer barreras de protección en torno a los Restos Arqueológicos o Históricos hallados en el Sitio del Proyecto dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes al hallazgo y proceder conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.
- v. Si el Resto Arqueológico o Histórico hallado durante la Fase de Construcción fuera un elemento que no puede ser aislado, la Entidad debe hacerse cargo de las gestiones correspondientes ante la Autoridad Competente para su posterior rescate, debiendo el Inversionista reubicar o replantar las Obras que pudieran verse afectadas por el hallazgo.

11. EVENTOS SOBREVENIDOS

Los Eventos Sobvenidos previstos en este Contrato son: (i) los Eventos de Compensación, (ii) los Eventos Eximentes, (iii) los Eventos Específicos y (iv) los Eventos Compartidos.

11.1. Eventos de Compensación

- a) Se considera un “Evento de Compensación” cuando ocurra cualquiera de los eventos listados taxativamente a continuación:
 - i. La Entidad entregue los Predios incurriendo en cualquiera de los supuestos señalados en la cláusula 7.1 f) iv. (*Título sobre los Predios del Proyecto y transferencia de riesgo*) y dichas circunstancias causen una afectación del Cronograma de la Ruta Crítica o en la prestación de los Servicios.
 - ii. [La Entidad no entregue al Inversionista los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes dentro del plazo previsto en la cláusula 7.2. b) (*Entrega de los Bienes del Proyecto*) y dicho incumplimiento cause una afectación del Cronograma de la Ruta Crítica]¹¹⁸ [o la Entidad no entregue al Inversionista los Predios Faltantes dentro del plazo pactado de conformidad con la cláusula 7.3. a) i. (*Predios Faltantes*) y dicho incumplimiento cause una afectación del Cronograma de la Ruta Crítica.]¹¹⁹
 - iii. [La Entidad no levante las Observaciones a los Predios dentro del plazo previsto en el Contrato o dentro del plazo pactado posteriormente, de conformidad con lo establecido en la cláusula [7.3. c) (*Observaciones a los Predios*)]¹²⁰ [7.3. e) (*Predios Sin Saneamiento Físico Legal y Observaciones a los Predios*)]¹²¹ [7.3 c) iii. (*Observaciones a los Predios*)]¹²² y dicho incumplimiento cause una afectación del Cronograma de la Ruta Crítica].

118 Esta referencia es aplicable en el Escenario 1.2 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*), Escenario 2.2 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*) y Escenario 3.2 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

119 Esta referencia es aplicable únicamente en el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

120 Esta referencia es aplicable únicamente en el Escenario 1 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

121 Esta referencia es aplicable únicamente en el Escenario 2 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

122 Esta referencia es aplicable únicamente en el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

- iv. [La Entidad no cumpla con el plazo previsto para culminar el proceso de expropiación de los Bienes del Proyecto de conformidad con la cláusula 7.2. p) (*Entrega de los Bienes del Proyecto*) y dicho incumplimiento cause una afectación del Cronograma de la Ruta Crítica.]¹²³
 - v. [La Entidad no cumpla con el levantamiento de las Interferencias dentro del cronograma previsto de conformidad con la cláusula 9.3. g) (*Levantamiento de Interferencias*) y dicho incumplimiento cause una afectación del Cronograma de la Ruta Crítica.]¹²⁴
 - vi. [La Entidad decida prolongar la Puesta en Marcha por un plazo mayor al previsto en la cláusula 22.6. b) (*Puesta en Marcha*) de conformidad con lo establecido en la cláusula 22.6. h) (ii) (*Puesta en Marcha*).]¹²⁵
 - vii. [Otras a ser definidas en cada proyecto y sirvan para mejorar su perfil de riesgo o bancabilidad.]
- b) En caso se produzca un Evento de Compensación, el Inversionista debe adoptar todas las medidas razonables para eliminar, reducir o mitigar las consecuencias del Evento de Compensación, debiendo reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas por el Evento de Compensación tan pronto como sea posible.
- Para efectos de este literal, se entenderá por “medidas razonables” a los actos y/o acciones que (i) razonablemente están en la esfera de control y capacidad del Inversionista de ser realizados, aun cuando involucren pagos o compromisos del Inversionista, y (ii) respondan a un deber de diligencia profesional en atención al contexto, los hechos y/o caso específico y que el Inversionista pueda evidenciar que ha procedido conforme a dicho estándar de diligencia.
- c) Las Partes acuerdan que el pago de la compensación establecida para los Eventos de Compensación tiene la naturaleza de cláusula penal moratoria de conformidad con lo previsto en el artículo 1342 del Código Civil y, en caso corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula 11.1. d) y f) siguientes, la Entidad pagará al Inversionista las compensaciones señaladas a continuación¹²⁶:
- i. Por el Evento de Compensación indicado en la cláusula 11.1. a) i. [Por Día de retraso, el monto equivalente a S/ [●] [Por Día Hábil de retraso, el monto equivalente a S/ [●] [Por semana de retraso, el monto equivalente a S/[●] [Por Mes de retraso, el monto equivalente a S/ [●] [Otro criterio, el monto equivalente a S/ [●].
 - ii. Por el Evento de Compensación indicado en la cláusula 11.1. a) ii. [Por Día de retraso, el monto equivalente a S/ [●] [Por Día Hábil de retraso, el monto equivalente a S/ [●] [Por semana de retraso, el monto equivalente a S/[●] [Por Mes de retraso, el monto equivalente a S/ [●] [Otro criterio, el monto equivalente a S/ [●].
 - iii. Por el Evento de Compensación indicado en la cláusula 11.1. a) iii. [Por Día de retraso, el monto equivalente a S/ [●] [Por Día Hábil de retraso, el monto equivalente a S/ [●] [Por semana de retraso, el monto equivalente a S/[●] [Por Mes de retraso, el monto equivalente a S/ [●] [Otro criterio, el monto equivalente a S/ [●].

123 Esta referencia es aplicable únicamente en el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

124 Esta referencia es aplicable únicamente en el Escenario 1 de la cláusula 9 (*Interferencias*).

125 Esta referencia es aplicable únicamente en aquellos Proyectos en los que haya Puesta en Marcha.

126 El monto de la compensación y la periodicidad del incumplimiento será determinado por cada proyecto.

- iv. Por el Evento de Compensación indicado en la cláusula 11.1. a) iv. [Por Día de retraso, el monto equivalente a S/ [●] [Por Día Hábil de retraso, el monto equivalente a S/ [●] [Por semana de retraso, el monto equivalente a S/[●] [Por Mes de retraso, el monto equivalente a S/ [●]. [Otro criterio, el monto equivalente a S/ [●].
- v. Por el Evento de Compensación indicado en la cláusula 11.1. a) v. [Por Día de retraso, el monto equivalente a S/ [●] [Por Día Hábil de retraso, el monto equivalente a S/ [●] [Por semana de retraso, el monto equivalente a S/[●] [Por Mes de retraso, el monto equivalente a S/ [●]. [Otro criterio, el monto equivalente a S/ [●].
- vi. Por el Evento de Compensación indicado en la cláusula 11.1. a) vi. [Por Día de retraso, el monto equivalente a S/ [●] [Por Día Hábil de retraso, el monto equivalente a S/ [●] [Por semana de retraso, el monto equivalente a S/[●] [Por Mes de retraso, el monto equivalente a S/ [●]. [Otro criterio, el monto equivalente a S/ [●].

Los montos antes señalados serán los únicos a ser reconocidos por la Entidad en favor del Inversionista como consecuencia de la ocurrencia de un Evento de Compensación. [De dichos importes se deducirán los pagos que reciba el Inversionista por concepto de seguros] ¹²⁷

- d) Ante un Evento de Compensación, el Inversionista debe advertir el incumplimiento de la Entidad dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de la ocurrencia del referido evento, y notificarlo a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador].

Dentro de los [quince (15)] Días Hábiles siguientes de advertido el incumplimiento, el Inversionista debe presentar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], una solicitud (la "Solicitud de Pago de Compensación") detallando la siguiente información:

- i. Tipo del Evento de Compensación en los términos de este Contrato.
- ii. Circunstancias que dieron origen al Evento de Compensación.
- iii. Propuesta de medidas a ser adoptadas por el Inversionista para mitigar las consecuencias del Evento de Compensación.
- iv. Impacto del Evento de Compensación en el Cronograma Detallado de Obras, en los Plazos Máximos de Construcción establecidos en la cláusula 22.4. (*Plazos para la Construcción de las Obras*) y/o en la prestación continua de los Servicios.
- v. [Impacto del Evento de Compensación en (1) los plazos o (2) en el orden de adquisición y entrega de los [Predios Faltantes] [Predios] establecidos en el [Cronograma de Predios Faltantes establecido en [la cláusula 7.3 a) i. (*Predios Faltantes*)] [el Anexo [●] (*Predios Faltantes*)].]¹²⁸ [Plan de Adquisición de Predios establecido en [la cláusula 7.2 b) ii. (*Plan de Adquisición de Predios*)] [el Anexo [●] (*Plan de Adquisición de Predios*)]] ¹²⁹.]
- vi. Monto de la compensación solicitada considerando lo indicado en la cláusula 11.1. c).

127 Aplicable únicamente cuando la Entidad incorpore dentro de la retribución al Inversionista el monto de primas de seguros que cubran eventos de compensación.

128 Esta referencia es aplicable únicamente en el Escenario 3 de la cláusula 7.3. (*Predios Faltantes, Predios sin Saneamiento Físico Legal y Observaciones a los Predios*).

129 Esta referencia es aplicable únicamente en el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

- vii. Documentación de soporte para sustentar la existencia de un Evento de Compensación, en caso corresponda.
- e) El trámite de conformidad de la Entidad a la Solicitud de Pago de Compensación se inicia con la recepción de la copia de dicha Solicitud de Pago de Compensación por parte del [Supervisor] [Regulador], conforme con el Procedimiento III previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- f) La conformidad de la Entidad a la Solicitud de Pago de Compensación tiene las siguientes consecuencias:
- i. la suspensión inmediata de la obligación afectada por el Evento de Compensación;
 - ii. el pago de la compensación de conformidad con lo indicado en la cláusula 11.1 c);
 - iii. la posibilidad de que las Partes acuerden únicamente la modificación del Cronograma Detallado de Obras [y del Cronograma de Predios Faltantes]¹³⁰ [y del Plan de Adquisición de Predios]¹³¹, dentro del plazo establecido en la cláusula 11.1. g).
- g) En concordancia con el literal f) anterior, la conformidad de la Solicitud de Pago de Compensación debe comprender la declaración por parte de la Entidad de la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. Asimismo, la referida conformidad faculta a las Partes a acordar la modificación del Cronograma Detallado de Obras [y del Cronograma de Predios Faltantes]¹³² [y del Plan de Adquisición de Predios]¹³³, pero no la modificación de los Plazos Máximos de Construcción o del Plazo del Contrato.
- Las Partes contarán con un plazo máximo de [quince (15) Días Hábles] desde la fecha de la conformidad de la Entidad a la Solicitud de Pago de Compensación para llegar a un acuerdo en relación con los términos de la modificación del Cronograma Detallado de Obras [y del Cronograma de Predios Faltantes]¹³⁴ [y del Plan de Adquisición de Predios]¹³⁵. En el evento que las Partes no alcancen un acuerdo dentro del plazo aquí establecido, las Partes deben someter la controversia al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 11.1. m).
- h) La Solicitud de Pago por Compensación debe ser presentada las veces que sean necesarias hasta la subsanación por parte de la Entidad del evento que la origina, debiendo el Inversionista presentar liquidaciones parciales con periodicidad [quincenal] para el pago correspondiente de la compensación por parte de la Entidad. En este caso, la Entidad deberá depositar los montos por concepto de compensación en la [Cuenta de Reembolsos y Compensación] del Fideicomiso.
- i) Luego de la conformidad de la Entidad a la Solicitud de Pago de Compensación se considera que, durante el periodo afectado por el Evento de Compensación, no se deben imponer penalidades que estén asociadas o sean consecuencia del Evento

130 Esta referencia es aplicable únicamente en el Escenario 3 de la cláusula 7.3. (*Predios Faltantes, Predios sin Saneamiento Físico Legal y Observaciones a los Predios*).

131 Esta referencia es aplicable únicamente en el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

132 Esta referencia es aplicable únicamente en el Escenario 3 de la cláusula 7.3. (*Predios Faltantes, Predios sin Saneamiento Físico Legal y Observaciones a los Predios*).

133 Esta referencia es aplicable únicamente en el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

134 Esta referencia es aplicable únicamente en el Escenario 3 de la cláusula 7.3. (*Predios Faltantes, Predios sin Saneamiento Físico Legal y Observaciones a los Predios*).

135 Esta referencia es aplicable únicamente en el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

de Compensación [ni se deben aplicar Deducciones asociadas o que sean consecuencia del Evento de Compensación]¹³⁶.

- j) La Entidad debe realizar los pagos de la compensación contenidos en la Solicitud de Pago de Compensación al Inversionista dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de la conformidad a la referida solicitud.
- k) En caso transcurran [●] (●) Meses sin que el hecho generador del Evento de Compensación se supere y sin que la Entidad haya cumplido sus obligaciones, el Inversionista puede solicitar la terminación anticipada por un Evento de Incumplimiento de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula 34 (*Eventos de Incumplimiento de la Entidad*).
- l) Si durante la vigencia del Contrato, los montos comprometidos por Eventos de Compensación superan la suma de S/ [●], cualquiera de las Partes puede solicitar la terminación anticipada por un Evento de Incumplimiento de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula 34 (*Eventos de Incumplimiento de la Entidad*).
- m) Las Partes deben someter cualquier controversia técnica o de hecho relacionada con esta cláusula, incluyendo, pero sin limitarse a, la existencia de un Evento de Compensación, el monto de la compensación a ser reconocida por la Entidad y los términos de la modificación del Cronograma Detallado de Obras [y del Cronograma de Predios Faltantes]¹³⁷ [y del Plan de Adquisición de Predios]¹³⁸, al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 43.4 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en dicha cláusula, la decisión del perito es definitiva, final y tiene carácter vinculante para las Partes por lo que no puede ser sometidas nuevamente a otros Mecanismos de Solución de Controversias.

11.2. Eventos Eximentes

- a) Se considera un “Evento Eximente” cuando ocurra un evento que esté fuera del control razonable del Inversionista y le impida el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que tal evento afecte el Sitio, las Obras o el Proyecto, como los que se listan a continuación, de manera enunciativa, pero no limitativa y que no sean Eventos Específicos o Eventos de Compensación:
 - i. Pérdida accidental o daño al Sitio y/o a las Obras que conforman el Proyecto.
 - ii. Incendio, explosión, rayo, tormenta, tempestad, inundación, explosión o desbordamiento de tanques de agua, aparatos o tuberías, radiación ionizante (en la medida en que no constituya un Evento Específico), temblor, disturbios o conmoción civil.
 - iii. La falla o falta de energía, combustible o transporte, salvo que el Inversionista tenga la obligación de autogeneración o de proporcionar instalaciones de respaldo o reserva de energía de acuerdo con los Requisitos Mínimos del Proyecto y los Niveles de Servicio esperados.
 - iv. Paralizaciones, huelgas legales o ilegales, clausuras o cierres del centro de trabajo o situación de similar naturaleza generados por Terceros, que afecten la construcción, operación o mantenimiento del Sitio o de las Obras que conforman el Proyecto.

¹³⁶ Aplicable para los proyectos cofinanciados.

¹³⁷ Esta referencia es aplicable únicamente en el Escenario 3 de la cláusula 7.3. (*Predios Faltantes, Predios sin Saneamiento Físico Legal y Observaciones a los Predios*).

¹³⁸ Esta referencia es aplicable únicamente en el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

- v. La Autoridad Ambiental Competente no emite un pronunciamiento sobre el Instrumento de Gestión Ambiental dentro de los plazos máximos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.1. d) (*Instrumentos de Gestión Ambiental*).
 - vi. Las Autoridades Competentes no otorgan las Autorizaciones dentro los plazos máximos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - vii. [Las Observaciones Pendientes no son subsanadas por el Inversionista por causas que este ha evidenciado que no le resultan imputables y dicho incumplimiento causa una afectación del Cronograma de la Ruta Crítica, conforme con lo establecido en la cláusula 7.3.e) (*Observaciones Pendientes*).]¹³⁹
 - viii. En relación con las Servidumbres:¹⁴⁰
 - (1) [No se constituyen las servidumbres, conforme con lo establecido en la cláusula 7.5 j) (iii) (*Servidumbres*)].¹⁴¹
 - (2) [No se constituyen las Servidumbres Forzosas dentro del plazo previsto, conforme con lo establecido en la cláusula 7.5 j) (iii) (3) (*Servidumbres*)].¹⁴²
 - (3) [Se extinguen las Servidumbres Forzosas por causa no imputable al Inversionista, conforme con lo establecido en la cláusula 7.5. j) (iv) (*Servidumbres*)].¹⁴³
 - ix. La Entidad no culmine con el levantamiento de las Interferencias dentro del cronograma pactado, de conformidad con la cláusula 9.3.g) (*Levantamiento de Interferencias*).¹⁴⁴
 - x. Otros eventos expresamente señalados en el Contrato como Eventos Eximentes.
 - xi. [La afectación del Cronograma de la Ruta Crítica, producto del hallazgo de un Resto Arqueológico o Histórico que puede ser aislado, conforme a la cláusula 10.5 f) (*Patrimonio Cultural*)];¹⁴⁵
 - xii. [Otros eventos a ser incorporados por la Entidad según las particularidades del Proyecto].
- b) En caso de que se produzca un Evento Eximente, el Inversionista debe comunicar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes a la ocurrencia del referido evento o de haber tomado conocimiento de este (la "Notificación de Evento Eximente"), detallando:
- i. Tipo de Evento Eximente, fecha de ocurrencia y circunstancias que lo originaron.

139 Aplicable en caso de utilizarse el Escenario 4 de la cláusula 7.2.

140 Aplicable en caso de utilizarse el Escenario 1 de la cláusula 7.5.

141 Aplicable en caso del Escenario 1.2, cuando la constitución de las servidumbres forzosas no es aplicable.

142 Aplicable en caso del Escenario 1 de la cláusula de servidumbres, cuando la constitución de las servidumbres es a cuenta y costo del Inversionista.

143 Aplicable en caso del Escenario 1.1 y Escenario 1.2 de la cláusula de servidumbres, cuando la constitución de las servidumbres es a cuenta y costo del Inversionista.

144 Esta referencia es aplicable a los Escenarios 1 y 3 de la cláusula 9, Interferencias.

145 Aplicable en caso de utilizarse la cláusula opcional 10.5 (*Patrimonio Cultural*).

- ii. Descripción de los efectos del Evento Eximente en la ejecución y finalización de las Obras, o en la prestación del Servicio.
- iii. Obligaciones que serían afectadas por el Evento Eximente.
- iv. El impacto del Evento Eximente en el Cronograma Detallado de Obras establecido en la cláusula 22.4 (*Plazos para la Construcción de las Obras*), de corresponder.
- v. Estimación del periodo necesario para subsanar o superar el Evento Eximente.
- vi. Propuesta de medidas a ser adoptadas para mitigar las consecuencias del Evento Eximente.
- vii. Documentación de soporte para sustentar la existencia de un Evento Eximente.

El Inversionista debe mantener los documentos que sustentan los Eventos Eximentes durante el Plazo del Contrato.

- c) El trámite de conformidad de la Entidad a la Notificación de Evento Eximente se inicia con la recepción de la copia de dicha Notificación del Evento Eximente por parte del [Supervisor] [Regulador], conforme con el Procedimiento III previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- d) Por la ocurrencia del Evento Eximente, el Inversionista solo está exento del cumplimiento de las obligaciones que resulten afectadas directa y negativamente por el Evento Eximente.
- e) La conformidad de la Notificación del Evento Eximente debe comprender la declaración por parte de la Entidad de la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones afectadas, la cual operará desde la ocurrencia de los referidos eventos y mientras duren los mismos.

Para los eventos listados en los numerales (v), (vi), (viii) y (ix) del literal a) anterior, dicha suspensión no podrá exceder los seis (6) Meses continuos.

- f) En adición a la suspensión del plazo para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente, las Partes pueden acordar la modificación del Cronograma Detallado de Obras respetando los Plazos Máximos de Construcción y el Plazo del Contrato.
- g) El Inversionista debe adoptar todas las medidas razonables para eliminar, reducir o mitigar las consecuencias del Evento Eximente, debiendo reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas por el Evento Eximente tan pronto como sea posible.

Para efectos de este literal, se entenderá por “medidas razonables” a los actos y/o acciones que (i) razonablemente están en la esfera de control y capacidad del Inversionista de ser realizados, aun cuando involucren pagos o compromisos del Inversionista, y (ii) respondan a un deber de diligencia profesional en atención al contexto, los hechos y/o caso específico y que el Inversionista pueda evidenciar que ha procedido conforme a dicho estándar de diligencia.

- h) La ocurrencia de un Evento Eximente no da lugar a (i) la terminación anticipada del Contrato, (ii) ni ningún tipo de compensación de la Entidad a favor del Inversionista

[, (iii) ni a la afectación o suspensión del derecho de imponer Deducciones en los términos de la cláusula 31 (*Deducciones*)]¹⁴⁶.

- i) Luego de la conformidad de la Entidad a la Notificación del Evento Eximente se considera que durante el periodo afectado por el Evento Eximente no deben imponerse Penalidades que se encuentren asociadas o sean consecuencia del Evento Eximente.
- j) Cualquiera de las Partes debe notificar a la otra Parte, con copia al [Supervisor] [Regulador], cuando tome conocimiento del cese del Evento Eximente (la "Notificación de Cese"). Si el Inversionista no cumpliera con remitir la Notificación de Cese en los términos aquí establecidos, se aplicarán las Penalidades del Anexo 3 (*Mecanismos de Pago*).
- k) Si después de efectuar la Notificación de Evento Eximente, el Inversionista recibe o tiene conocimiento de cualquier información o incumplimiento adicionales asociados con el Evento Eximente, deberá comunicarlo a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles siguientes a la recepción o toma de conocimiento de la información o incumplimiento adicional.

11.3. Eventos Específicos

- a) Se considera un "Evento Específico" cuando ocurra cualquiera de los eventos listados a continuación, siempre que sean extraordinarios, imprevisibles e irresistibles e impidan directamente el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes en relación con el Sitio, las Obras o el Proyecto:
 - i. Guerra, guerra civil interna, conflicto armado, terrorismo, bloqueo, revolución, motín, insurrección o conmoción civil.
 - ii. Contaminación nuclear, contaminación química o contaminación biológica de las Obras del Proyecto o el Sitio, salvo que el Inversionista o cualquier Parte Vinculada al Inversionista sea la causa de la contaminación.
 - iii. Ondas de presión causadas por dispositivos que viajan a velocidades supersónicas.
 - iv. Destrucción total de los Bienes del Proyecto¹⁴⁷ que impida su reconstrucción o esta sea materialmente imposible, salvo que el Inversionista o cualquier Parte Vinculada al Inversionista sea la causa de la destrucción.
 - v. Cualquier declaración de estado de excepción, como estado de emergencia o estado de sitio, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Perú, por parte del Estado Peruano, que imponga restricciones temporales o excepcionales para la libertad de tránsito, trabajo o de empresa del Inversionista o cualquier Parte Vinculada al Inversionista.
 - vi. En relación con relación las Servidumbres¹⁴⁸:
 - (1) [No se constituyen las servidumbres, conforme con lo establecido en la cláusula 7.5 j) (iii) (*Servidumbres*)].

¹⁴⁶ Aplicable para los proyectos cofinanciados.

¹⁴⁷ El supuesto de destrucción total se debe definir en cada Proyecto.

¹⁴⁸ Aplicable en caso de utilizarse el Escenario 2 de la cláusula 7.5.

- (2) [No se constituyen las Servidumbres Forzosas dentro del plazo previsto, conforme con lo establecido en la cláusula 7.5 j) (iii)(2) (Servidumbres)].¹⁴⁹
- (3) [Se extinguen las Servidumbres Forzosas por causa no imputable al Inversionista, conforme con lo establecido en la cláusula 7.5 j) (iv) (Servidumbres)].¹⁵⁰
- vii. Durante la Fase Diseño, el Inversionista toma conocimiento de un Pasivo Ambiental cuya identificación, caracterización o remediación cause una afectación del Cronograma de la Ruta Crítica, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3. e) iii. (*Comunicación de Pasivos Ambientales Adicionales*).
- viii. Durante la ejecución de las Obras, el Inversionista toma conocimiento de un Pasivo Ambiental cuya identificación, caracterización o remediación cause una afectación del Cronograma de la Ruta Crítica, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3. f) iii. (*Comunicación de Pasivos Ambientales Adicionales*).
- ix. [Durante la ejecución de las Obras se produzca el descubrimiento de restos arqueológicos que deban ser preservados o rescatados y cuya magnitud no le permita al Inversionista continuar con el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a la cláusula 10.5. g) (*Patrimonio Cultural*).]¹⁵¹
- x. Otros eventos expresamente señalados en el Contrato como Eventos Específicos.
- xi. [*Otros eventos a ser incorporados por la Entidad según las particularidades del Proyecto*].

El listado anterior es *numerus clausus*, por lo que cualquier otro evento que no se encuentre previsto en el listado anterior o expresamente señalado como Evento Específico en este Contrato, no podrá ser interpretado o tratado como un Evento Específico.

- b) En caso se produzca un Evento Específico, la Parte Afectada debe comunicar a la otra Parte, con copia al [Supervisor] [Regulador], dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes a la ocurrencia del referido evento o de haber tomado conocimiento de este (la "Notificación de Evento Específico"), detallando:
- i. Tipo de Evento Específico, fecha de ocurrencia y circunstancias que lo originaron.
- ii. Descripción de los efectos del Evento Específico en la ejecución y finalización de las Obras o en la prestación del Servicio.
- iii. Obligaciones que serían afectadas por el Evento Específico.
- iv. El impacto del Evento Específico en el Cronograma Detallado de Obras y en los Plazos Máximos de Construcción establecidos en la cláusula 22.4. (*Plazos para la Construcción de las Obras*).

149 Aplicable en caso del Escenario 2 de la cláusula 7.5, cuando la constitución de las servidumbres es a cuenta y costo de la Entidad.

150 Aplicable en caso del Escenario 2 de la cláusula 7.5, cuando la constitución de las servidumbres es a cuenta y costo de la Entidad

151 Aplicable en caso de utilizarse la cláusula opcional 10.5 (*Patrimonio Cultural*).

- v. Propuesta de medidas a ser adoptadas para mitigar las consecuencias del Evento Específico.
- vi. Documentación de soporte para sustentar la existencia de un Evento Específico.
- vii. En el evento que el Inversionista alegue la ocurrencia del Evento Específico listado en el numeral iv. del literal a) anterior, además de los documentos arriba listados, la Notificación de Evento Específico deberá estar acompañada de un informe emitido por un perito técnico de reconocido prestigio por medio del cual se acredite la ocurrencia de un evento de destrucción total de los Bienes del Proyecto (por oposición a una destrucción parcial) y se expongan las razones técnicas y financieras por las cuales su reconstrucción es materialmente imposible.

El Inversionista debe mantener los documentos que sustentan los Eventos Específicos durante el Plazo del Contrato.

- c) El trámite de conformidad de la Entidad a la Notificación de Evento Específico se inicia con la recepción de la copia de dicha Notificación de Evento Específico por parte del [Supervisor] [Regulador], conforme con el Procedimiento III previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- d) La conformidad de la Notificación del Evento Específico debe comprender la declaración por parte de la Entidad de la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones afectadas, la cual operará desde la ocurrencia de los referidos eventos y mientras duren los mismos.
- e) [En caso se impacten o alteren obligaciones que causen la afectación del Cronograma de la Ruta Crítica o la prestación de los Servicios, las Partes podrán acordar la ampliación del Plazo del Contrato por un periodo equivalente al de la suspensión.]¹⁵²

[En caso se impacten o alteren obligaciones que causen la afectación del Cronograma de la Ruta Crítica o la prestación de los Servicios, las Partes podrán evaluar la celebración de una adenda a que hace referencia la cláusula 45 (*Modificaciones Contractuales*) a fin de modificar los términos del Contrato requeridos para continuar con el Proyecto.]¹⁵³

- f) La Parte Afectada por el Evento Específico debe adoptar medidas razonables para eliminar, reducir o mitigar cualquier impacto negativo al cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, debiendo reanudar el cumplimiento de todas las obligaciones afectadas por el Evento Específico tan pronto como sea posible.

Para efectos de este literal, se entenderá por “medidas razonables” a los actos y/o acciones que (i) razonablemente están en la esfera de control y capacidad del Inversionista de ser realizados, aun cuando involucren pagos o compromisos del Inversionista y (ii) respondan a un deber de diligencia profesional en atención al contexto, los hechos y/o caso específico y que el Inversionista pueda evidenciar que ha procedido conforme a dicho estándar de diligencia.

- g) La ocurrencia de un Evento Específico no da lugar a (i) ningún tipo de compensación de la Entidad a favor del Inversionista [(ii) o afectación o suspensión del derecho de

¹⁵² Aplicable en caso de proyectos con riesgo de demanda.

¹⁵³ Aplicable en caso de proyectos cofinanciados.

la Entidad a imponer Deducciones en los términos de la cláusula 31 (*Deducciones*)¹⁵⁴.

- h) Luego de aprobada la Notificación del Evento Específico se considera que durante el periodo afectado por el Evento Específico no deben imponerse Penalidades que se encuentren asociadas o sean consecuencia del Evento Específico.
- i) En caso transcurrieran seis (6) Meses continuos desde la ocurrencia del Evento Específico, prorrogables por otros seis (6) Meses continuos, sin que las Partes hubieran alcanzando un acuerdo para la ampliación del Plazo del Contrato o en relación con el contenido de la adenda al Contrato conforme con la cláusula 45 (*Modificaciones Contractuales*) y las Leyes y Disposiciones Aplicables, cualquiera de las Partes puede solicitar la terminación anticipada del Contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 36 (*Terminación por Eventos Específicos*).

No obstante lo señalado anteriormente, la falta de acuerdo para la ampliación del Plazo del Contrato o la adenda al Contrato dentro de los plazos máximos antes establecidos, no puede ser sometida a ninguno de los Mecanismos de Solución de Controversias.

- j) Cualquiera de las Partes debe notificar a la otra Parte, con copia al [Supervisor] [Regulador], cuando tome conocimiento del cese del Evento Específico (la "Notificación de Cese"). Si el Inversionista no cumpliera con remitir la Notificación de Cese en los términos aquí establecidos, se aplicarán las Penalidades establecidas en el Anexo 3 (*Mecanismos de Pago*).
- k) Si, después de efectuar la Notificación de Evento Específico, el Inversionista recibe o tiene conocimiento de cualquier información o incumplimiento adicionales asociados con el Evento Específico, deberá comunicarlo a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles siguientes a la recepción o toma de conocimiento de la información o incumplimiento adicional.

[Cláusula de Eventos Compartidos Opcional]¹⁵⁵

11.4. Eventos Compartidos

- a) *Riesgo Geológico*
 - i. Los riesgos y costos asociados a eventos geológicos son compartidos entre la Entidad y el Inversionista en los términos descritos a continuación.
 - ii. La obligación del Inversionista es gestionar el riesgo geológico; no obstante, el Inversionista y la Entidad asumirán de forma compartida el costo derivado del evento geológico [, el cual incluirá el costo financiero en el que hubiera incurrido el Inversionista]¹⁵⁶ .
 - iii. Los costos del riesgo geológico serán distribuidos entre las Partes en los siguientes términos: ¹⁵⁷

¹⁵⁴ Aplicable para los proyectos cofinanciados.

¹⁵⁵ La aplicación de la cláusula 11.4 y su contenido específico deberá definirse dependiendo de si el Proyecto a ser desarrollado tiene posibles implicancias de eventos compartidos, por lo que el texto propuesto es referencial.

¹⁵⁶ Este texto es opcional y podrá o no ser incluido por la Entidad competente según las características del Proyecto a ser desarrollado, de acuerdo con la recomendación del asesor financiero del Proyecto.

¹⁵⁷ Los costos de mitigación de estos riesgos podrán expresarse en porcentajes, límites máximos (es decir, el Inversionista asume el costo hasta una cantidad determinada de dinero y cualquier monto adicional por encima de esa cantidad deberá ser asumido por la Entidad) o, especialmente en el caso de riesgos geológicos, tipo o características de los eventos a ser asumidos por el Inversionista o la Entidad.

La Entidad en cada Proyecto deberá determinar la metodología que mejor se ajuste a las características del Proyecto a ser desarrollado y efectuar los ajustes a esta sección a que haya lugar

- (1) [Hasta el [volumen / monto / tipo de roca / otro]] inclusive, el Inversionista asumirá los costos derivados del Riesgo Geológico.
 - (2) Por encima al [volumen / monto / tipo de roca / otro]¹⁵⁸ la Entidad asumirá los costos derivados del Riesgo geológico.
- iv. Los montos a cargo de la Entidad deben ser aportados por el Inversionista y serán reconocidos por la Entidad según siguiente:
- (1) Una vez culminada la totalidad de las obras asociadas para superar al evento geológico por parte del Inversionista, el Inversionista debe remitir a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], una liquidación final, especificando los costos efectivamente incurridos y adjuntando copia la documentación de sustento del costo efectivamente incurrido (la "Liquidación Final por Riesgo Geológico"), indicando la cuenta bancaria o cuenta del Fideicomiso en el que la Entidad debe depositar la suma que sea aprobada en la Liquidación Final por Riesgo Geológico.
 - (2) El trámite de conformidad de la Entidad a la Liquidación Final por Riesgo Geológico se inicia con la recepción de la copia de dicha Liquidación Final por Riesgo Geológico por parte del [Supervisor] [Regulador], conforme con el Procedimiento III previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
 - (3) En caso de conformidad de la Liquidación Final por Riesgo Geológico, la Entidad cuenta con un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles siguientes a dicha conformidad para efectuar el depósito en la cuenta bancaria indicada por el Inversionista.
- v. Las Partes deben someter cualquier controversia técnica o de hecho relacionada con esta cláusula, incluyendo, pero sin limitarse a, la existencia de un Riesgo geológico y el monto a reconocer por parte de la Entidad, al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 43.4 (Peritaje Técnico). De conformidad con lo establecido en dicha cláusula, la decisión del perito es definitiva, final y tiene carácter vinculante para las Partes por lo que no puede ser sometidas nuevamente a otros Mecanismos de Solución de Controversias.
- vi. *[Agregar otras disposiciones conforme al tipo de proyecto].*
- b) *Riesgo de Inflación*^{159 160}
- i. **[Escenario 1 – Aplicable a proyectos con Pagos por Disponibilidad (PPD o RPHF) o proyectos con PPO/RPI/RPMO con una Fase de Construcción inferior a 5 años:** Salvo por la cobertura a cargo de la Entidad expresamente prevista en el presente Contrato consistente en la incorporación de la inflación dentro de las variables de actualización [del PPD][de la RPHF][de la RPMO],

158 Estas variables deberán fijarse de acuerdo con las especificidades del Proyecto a ser desarrollado.

159 Se debe determinar en cada Proyecto si resulta procedente incorporar el riesgo de inflación en el contrato. Así pues, el Escenario 1 de esta cláusula resulta aplicable únicamente a proyectos por Pagos por Disponibilidad (PPD o RPHF), o a proyectos con esquemas de PPO/RPI/RPMO cuando la Entidad asuma únicamente el riesgo de inflación de la Fase de O&M, en cuyo caso la inflación estará incorporada como una variable de actualización de la RPMO. El Escenario 2 sería aplicable en aquellos proyectos con esquemas de PPO/RPI/RPMO que tengan una Fase de Construcción igual o superior a 5 años (fase constructiva prolongada), en los que la Entidad decida asumir parcialmente el riesgo de inflación durante la Fase de Construcción.

160 La premisa es que la forma de mitigar el riesgo de inflación es incorporando la inflación como una de las variables de actualización del pago de la retribución de Inversionista. En esa medida, esta cláusula no debería contener porcentajes o thresholds para la compartición de este riesgo. Esto, sin perjuicio que se pueda adoptar otras premisas.

el Inversionista asumirá todos los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de (i) los indicadores económicos peruanos, y (ii) la economía peruana o del país de origen del Inversionista, sus accionistas y/o Partes Vinculadas al Inversionista, o del país de origen de los Acreedores Permitidos o Financiadores.]

[Escenario 2 – Aplicable a proyectos con PPO/RPI/RPMO con una Fase de Construcción igual o superior a 5 años: Salvo por la cobertura a cargo de la Entidad expresamente prevista en el presente Contrato consistente en la incorporación de la inflación dentro de las variables de actualización [del PPO] [de la RPI] durante la Fase de Construcción y [de la RPMO] durante la Fase de Operación y Mantenimiento, el Inversionista asumirá todos los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de (i) los indicadores económicos peruanos, y (ii) la economía peruana o del país de origen del Inversionista, sus accionistas y/o Partes Vinculadas al Inversionista, o del país de origen de los Acreedores Permitidos y/o Financiadores.]

ii. [Agregar otras disposiciones conforme al tipo de proyecto].

c) *Riesgo de Tasa de Cambio*¹⁶¹

i. **[Escenario 1 – Se incorpora la tasa de cambio como variable de la Retribución:** Salvo por la cobertura a cargo de la Entidad expresamente prevista en el presente Contrato consistente en la incorporación de la tasa de cambio Dólar/Sol dentro de las variables de actualización del pago de la Retribución del Inversionista, el Inversionista asumirá todos los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones del valor del Sol con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar.]

[Escenario 2 – El riesgo de tasa de cambio es enteramente asumido por el Inversionista: El Inversionista asumirá todos los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones del valor del Sol con relación a cualquier otra moneda, incluyendo, pero sin limitarse al Dólar.]

ii. [Agregar otras disposiciones conforme al tipo de proyecto].

12. CIERRE FINANCIERO

12.1. Obligación de Financiamiento

a) El Inversionista tiene la obligación de gestionar y obtener los compromisos necesarios para el financiamiento del Proyecto con Recursos de Deuda y/o Recursos de Patrimonio, que le permitan ejecutar la totalidad de sus obligaciones según el presente Contrato, incluyendo aquellas que, a pesar de no encontrarse expresamente contempladas, sean necesarias para realizar las actividades y obtener los resultados previstos en este Contrato.

El monto del Cierre Financiero a ser acreditado por el Inversionista a través de los Documentos del Cierre Financiero deberá ser igual o mayor a [●].¹⁶²

[[El Inversionista puede financiar el Proyecto exclusivamente con Recursos de Patrimonio.]¹⁶³ [Para el financiamiento del Proyecto se requiere un ratio de capital /

161 Se debe determinar en cada Proyecto si resulta procedente incorporar el riesgo de tasa de cambio en el contrato.

162 El monto del Cierre Financiero depende de cada Proyecto y la estructuración financiera que efectúe el asesor financiero de la Entidad. Deberá fijarse con base en el costo de inversión referencial establecido en las Bases o Declaratoria de Interés.

163 Esta precisión podrá incorporarse en caso de tratarse de proyectos que no ejecuten Infraestructura Crítica.

monto mínimo de deuda de [●].¹⁶⁴ [Los Recursos de Deuda deberán alcanzar un monto mínimo de [●].]¹⁶⁵ ¹⁶⁶

- b) En relación con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.1 a) viii. (*Obligaciones del Inversionista*), (i) en la Fecha de Cierre Comercial, el Inversionista acreditó un capital social mínimo de [●], íntegramente suscrito y pagado en un [●] por ciento ([●]%) y **[Escenario 1 Cláusula 6.1.a)viii - A la Fecha de Cierre Financiero el Inversionista paga el capital social mínimo restante:** (ii) para el Cierre Financiero, el Inversionista debe acreditar el pago de la totalidad del capital social mínimo restante correspondiente al [●] por ciento ([●]%).¹⁶⁷ **[Escenario 2 Cláusula 6.1.a)viii - A la Fecha de Cierre Financiero el Inversionista paga un porcentaje del capital mínimo y entrega un cronograma de pagos para el porcentaje pendiente:** (ii) El [[●] ([●]%) restante debe ser pagado según el cronograma entregado y aprobado en la Fecha de Cierre Financiero, teniendo como referencia el Modelo Financiero actualizado presentado para el Cierre Financiero, conforme con lo indicado en la cláusula 12.3. c) (*Cierre Financiero*).]¹⁶⁸
- c) Los Recursos de Deuda pueden obtenerse mediante préstamos bancarios, emisión de títulos valores en el mercado de capitales, titulación de activos, recursos de fondos de capital privado, o cualquier otro tipo de modalidad de financiamiento permitido bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo cualquier tipo de estructura de financiamiento realizada bajo leyes extranjeras.

[Los Recursos de Deuda pueden ser obtenidos de los Financiadores¹⁶⁹ o de los Acreedores Permitidos. Solo a favor de los últimos se pueden constituir las Garantías Permitidas señaladas en la cláusula 14.1 b) (*Constitución de Garantías a favor de los Acreedores Permitidos*).]¹⁷⁰

- d) **[Escenario 1: Aplicable únicamente para proyectos con retribución RPI con fecha fija al Inversionista** - En este Contrato no está contemplado un procedimiento para obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido.¹⁷¹ Para efectos del presente Contrato, el proceso de obtención y acreditación del financiamiento del Proyecto se realiza con el Cierre Financiero, el cual se rige por lo establecido en la cláusula 12.3 (*Cierre Financiero*)

[Escenario 2: En caso de proyectos con mecanismos de retribución al Inversionista distintos al RPI con fecha fija y en los que no sea aplicable el artículo 114.2 del Reglamento LAPP ¹⁷²¹⁷³- Para efectos del presente Contrato, el proceso de obtención y acreditación del financiamiento del Proyecto está compuesto por dos (2) etapas: (i) el Endeudamiento Garantizado Permitido (EGP),

164 El ratio deuda / equity depende de cada Proyecto. Deberá fijarse con base en el costo de inversión referencial establecido en las Bases o Declaratoria de Interés. Debe concordarse con aquel que se establezca en la cláusula 6.1 a) viii. de este Contrato.

165 La obligación de contar con un monto mínimo de Recursos de Deuda dependerá de la estructuración financiera de cada Proyecto.

166 Estas alternativas dependerán de la estructuración financiera de cada Proyecto.

167 Este porcentaje puede variar de acuerdo con el tipo de Proyecto y la estructuración financiera que efectúe el asesor financiero de la Entidad. Deberá concordarse con aquel que se establezca en la cláusula 6.1 d) de este Contrato.

168 Este porcentaje y oportunidades de pago debe tener consistencia con la cláusula 6.1 a) viii. de este Contrato.

169 Los Financiadores no tienen derechos de *step-in* en el Proyecto. No se les puede otorgar hipoteca de la concesión ni garantía mobiliaria sobre la Participación Mínima de las acciones del Inversionista.

170 Esta precisión se insertará en caso de mecanismos de retribución al Inversionista distintos al RPI.

171 En aquellos esquemas en los cuales no se permita el EGP (como es el caso del RPI), se debe eliminar los literales b) y siguientes.

172 Este escenario debe mantenerse única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que se constituyan Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos y, en consecuencia, se requiera de EGP (como es el caso de esquemas de Pago Por Disponibilidad). En aquellos esquemas en los cuales no se requiera EGP (como es el caso del RPI), se deberá prescindir de este texto y la cláusula 12.2 deberá ser eliminada.

173 Cuando resulte de aplicación el artículo 114.2 del Reglamento de la Ley APP, el procedimiento debe ser modificado para permitir la participación de la Entidad o el Regulador.

el cual se registrará por lo establecido en la cláusula 12.2 (*Endeudamiento Garantizado Permitido*), y (ii) el Cierre Financiero, el cual se registrará por lo establecido en la cláusula 12.3 (*Cierre Financiero*).

Sin perjuicio de ello, si de manera posterior a la obtención al Cierre Financiero sin otorgamiento de Garantías Permitidas, el Inversionista requiere otorgarlas a favor de Acreedores Permitidos, puede realizarlo conforme con el procedimiento previsto en la cláusula 12.2 en el marco de un procedimiento de Endeudamiento Garantizado Permitido (*Endeudamiento Garantizado Permitido*).¹⁷⁴

- e) El Inversionista debe obtener la No Objeción de la Entidad al [EDI]¹⁷⁵ [EDI de [la Etapa] [del Hito Funcional] cuyo Cierre Financiero pretende acreditar]¹⁷⁶, de conformidad con lo establecido en la cláusula 20.4 (*Estudios Definitivos de Ingeniería – EDI*), como condición precedente para inicio del proceso de obtención y acreditación del financiamiento del Proyecto contemplado en las cláusulas 12.2 y 12.3.

12.2. Endeudamiento Garantizado Permitido

- a) ***[Escenario 1: Aplicable únicamente para proyectos con retribución RPI con fecha fija al Inversionista - En este Contrato no está contemplado un procedimiento para obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido.]***¹⁷⁷

[Escenario 2: En caso de proyectos con mecanismos de retribución al Inversionista distintos al RPI con fecha fija; y en los que no sea aplicable el artículo 114.2 del Reglamento LAPP - El Inversionista debe presentar ante Proinversión su solicitud de Endeudamiento Garantizado Permitido (la “Solicitud del EGP”), con una anticipación no menor a [noventa (90)] Días Hábilés al vencimiento del plazo para acreditar el Cierre Financiero correspondiente.]¹⁷⁸

- b) La Solicitud del EGP será presentada por el Inversionista a Proinversión, con copia a la Entidad solo para conocimiento, adjuntando los siguientes documentos y cumpliendo con las condiciones indicadas en la Sección Documentos del EGP del Anexo 13 (*Documentos del Cierre Financiero*):
- i. Declaración jurada emitida por el potencial Acreedor Permitido en la que declare que [cumple con la definición de “Acreedor Permitido” contenida en el Anexo 1 (*Definiciones*) del Contrato].¹⁷⁹ [no se encuentra incurso en ninguna de las restricciones e inhabilidades establecidas en la definición de “Acreedor Permitido” contenida en el Anexo 1 (*Definiciones*) del Contrato]¹⁸⁰.
 - ii. Declaración jurada del Inversionista en relación con los contratos de crédito o la emisión en el mercado de capitales, según sea aplicable, según el listado e información de estos indicados en la sección Documentos del EGP indicados en el Anexo 13 (*Documentos del Cierre Financiero*).

174 Esta precisión se insertará en caso de mecanismos de retribución al Inversionista distintos al RPI.

175 Este texto es aplicable únicamente a Proyectos que no se encuentren divididos en Tramos, Hitos, Componentes o Hitos Funcionales, sino que esté compuesto por una sola unidad, en cuyo caso la No Objeción al EDI será una condición precedente para la obtención y acreditación del Cierre Financiero.

176 Texto aplicable a Proyectos que se encuentren divididos en Etapas o Hitos Funcionales.

177 En aquellos esquemas en los cuales no se permita el EGP (como es el caso del RPI), se debe eliminar los literales b) y siguientes.

178 La cláusula 12.2, literal b) y siguientes, debe mantenerse única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que se constituyan Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos y, en consecuencia, se requiera de EGP (como es el caso de esquemas de Pago Por Disponibilidad).

En caso resulte aplicable el artículo 114.2 del Reglamento LAPP, se deben realizar las modificaciones necesarias para permitir la participación del Organismo Regulador y la Entidad, según corresponda.

- iii. Los borradores finales o la versión para firmas de las Garantías Permitidas, señaladas en la cláusula 14.1 b) (*Constitución de Garantías a favor de los Acreedores Permitidos*).
 - iv. Copia del Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción (el “Contrato EPC”) suscrito con el Subcontratista de Diseño y Construcción para verificar únicamente la incorporación de las Cláusulas Obligatorias indicadas en la cláusula 51 (*Cláusulas Obligatorias* [, así como la documentación con la que se acredite que éste cumple con los requisitos señalados en el Anexo 2 (*Perfil de Subcontratistas*)]¹⁸¹.
 - v. [Copia del Contrato de Operación y Mantenimiento (el “Contrato O&M”) suscrito con el Subcontratista de Operación y Mantenimiento para verificar únicamente la incorporación de las Cláusulas Obligatorias indicadas en la cláusula 51 (*Cláusulas Obligatorias* [, así como la documentación con la que se acredite que éste cumple con los requisitos señalados en el Anexo 2 (*Perfil de Subcontratistas*)]¹⁸²]¹⁸³.
 - vi. [Propuesta de Cronograma de pagos del capital social mínimo restante conforme con lo establecido en la cláusula 6.1 a) viii (*Obligaciones del Inversionista*) y el Modelo Financiero actualizado del Inversionista.]¹⁸⁴
- c) Para la conformidad de la Solicitud del EGP, Proinversión debe verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la sección Documentos del EGP indicados en el Anexo 13 (*Documentos del Cierre Financiero*), [que el Cronograma de pagos del capital social mínimo restante esté conforme con el Modelo Financiero actualizado presentado por el Inversionista] y que las Garantías Permitidas sean otorgadas en los términos previstos en este Contrato.
- d) Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida la Solicitud del EGP, Proinversión debe comunicar al Inversionista su conformidad a dicha solicitud, o de ser el caso, sus observaciones o pedido de información adicional.
- e) En caso de que Proinversión efectúe observaciones o efectúe un pedido de información adicional, el Inversionista debe levantarlas o enviar la información adicional dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibidas las observaciones o solicitada la información adicional.
- En este caso, Proinversión tiene un plazo de [seis (6)] Días Hábiles siguientes de la fecha de la presentación del Inversionista, para realizar observaciones o solicitar información adicional, pero únicamente respecto de las subsanaciones y nueva información presentada por el Inversionista.
- Finalmente, el Inversionista dentro de los de [seis (6)] Días Hábiles siguientes de la comunicación de Proinversión, debe subsanar las observaciones adicionales o presentar la nueva información solicitada.
- f) Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida la subsanación de las observaciones o información adicional, Proinversión debe emitir y enviar al Inversionista su conformidad o no conformidad a la Solicitud del EGP.
- g) Si Proinversión no respondiera al Inversionista dentro de los plazos establecidos en los literales d), e) y f) anteriores, el Inversionista puede reiterar la Solicitud del EGP
-

en el Día Hábil siguiente al vencimiento de dichos plazos; en cuyo caso Proinversión cuenta con la mitad de los plazos previstos en los referidos literales para observar, requerir información adicional o emitir su conformidad, según corresponda. Vencidos estos nuevos plazos sin respuesta de Proinversión, se considerará que la Solicitud del EGP tiene su conformidad de manera tácita.

- h) Luego que Proinversión emita su conformidad a la Solicitud del EGP, Proinversión o el Inversionista deben enviar copia del documento que acredite la conformidad, a la Entidad y al [Supervisor] [Regulador] para su conocimiento.

12.3. Cierre Financiero

- a) **Escenario 1: Se pueden realizar varios Cierre Financieros** - El Inversionista puede realizar un Cierre Financiero por cada [Etapa] [Hito Funcional] del Proyecto o acumular los Cierres Financieros de uno o más [Etapas] [Hitos Funcionales] en un solo Cierre Financiero, siempre que acredite los requisitos correspondientes para el Cierre Financiero de cada [Etapa] [Hito Funcional]. No obstante, en ningún supuesto el retraso de uno o más Cierres Financieros por causa atribuible al Inversionista implica la ampliación del plazo máximo para la ejecución de las Obras.

Sin perjuicio de lo antes establecido, el Cierre Financiero de cada [Etapa] [Hito Funcional] debe acreditarse ante Proinversión, en los siguientes plazos máximos y cumpliendo las siguientes condiciones:¹⁸⁵

- i. [Etapa] [Hito Funcional] 1: Dentro los [●] Meses del cumplimiento de los requisitos indicados en [●].
- ii. [Etapa] [Hito Funcional] 2: Dentro los [●] Meses del cumplimiento de los requisitos indicados en [●].
- iii. [Etapa] [Hito Funcional] “n”: Dentro los [●] Meses del cumplimiento de los requisitos indicados en [●].

De conformidad con lo establecido en la cláusula 12.1 e), como condición precedente para el inicio del proceso de obtención y acreditación del Cierre Financiero de cada [Etapa] [Hito Funcional] del Proyecto, el Inversionista debe obtener la No Objeción de la Entidad al EDI [de la Etapa] [del Hito Funcional] cuyo Cierre Financiero pretende acreditar.]¹⁸⁶

Escenario 2: Solo se realiza un solo Cierre Financiero - El Inversionista debe acreditar el Cierre Financiero dentro los [●] Meses siguientes de la Fecha de Cierre Comercial.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 12.1 e), como condición precedente para el inicio del proceso de obtención y acreditación del Cierre Financiero del Proyecto, el Inversionista debe obtener la No Objeción de la Entidad al EDI.]

La conformidad por parte de Proinversión no enerva, ni limita la responsabilidad exclusiva del Inversionista de contar con los Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda suficientes para ejecutar las Obras, entre otras obligaciones que tiene según este Contrato o se deriven del mismo.

¹⁸⁵ En este caso, se debe hacer referencia y ajustar las cláusulas necesarias para permitir el desarrollo del Proyecto por etapas o por hitos funcionales.

¹⁸⁶ Aplicable para proyectos con más de un cierre financiero que se estructuren por etapas o por hitos funcionales.

- b) ***[Escenario 1: Aplicable únicamente para proyectos con retribución RPI con fecha fija al Inversionista*** ¹⁸⁷- Este Contrato no contempla ni permite el Endeudamiento Garantizado Permitido previo al Cierre Financiero.]

[Escenario 2: En caso de proyectos con mecanismos de retribución al Inversionista distintos al RPI con fecha fija; y en los que no sea aplicable el artículo 114.2 del Reglamento LAPP ¹⁸⁸ - Queda establecido que, si como parte del Cierre Financiero se acredita previamente el Endeudamiento Garantizado Permitido, el plazo señalado en la cláusula 12.3 a) (*Cierre Financiero*) incluye el plazo previsto para el procedimiento de conformidad de los documentos del Endeudamiento Garantizado Permitido.]

- c) ***[Escenario 1: Aplicable únicamente para proyectos con retribución RPI con fecha fija al Inversionista*** - Dentro del plazo previsto en la cláusula 12.3. a) (*Cierre Financiero*) para cumplir con el Cierre Financiero, el Inversionista debe enviar a Proinversión los documentos señalados en la Sección Documentos del Cierre Financiero del Anexo 13 (Documentos del Cierre Financiero) (los "Documentos del Cierre Financiero"), así como [Copia legalizada del Contrato de Fideicomiso debidamente suscrito por sus respectivas partes], y el Modelo Financiero actualizado del Inversionista.

[Escenario 2: En caso de proyectos con mecanismos de retribución al Inversionista distintos al RPI con fecha fija; y en los que no sea aplicable el artículo 114.2 del Reglamento LAPP - Luego de la conformidad a la solicitud del EGP según lo previsto en la cláusula 12.2. (*Endeudamiento Garantizado Permitido*), el Inversionista debe enviar a Proinversión los documentos señalados en la Sección Documentos del Cierre Financiero del Anexo 13 (Documentos del Cierre Financiero) suscritos por sus respectivas partes (los "Documentos del Cierre Financiero"), [Copia legalizada del Contrato de Fideicomiso debidamente suscrito por sus respectivas partes] y el Modelo Financiero actualizado del Inversionista.

- d) El Inversionista debe incluir en los contratos suscritos con los **[Financiadores]** [Financiadores y/o Acreedores Permitidos] la obligación expresa de éstos de comunicar de forma inmediata a la Entidad, la configuración de cualquier causal que genere la aceleración, resolución o terminación de dichos contratos.
- e) Asimismo, los contratos deben contener cláusulas que obliguen al Inversionista a utilizar los recursos provenientes o relacionados a los mismos, exclusivamente para que el Inversionista cumpla con el objeto del presente Contrato.
- f) Adicionalmente, Proinversión debe revisar lo siguiente:

[Escenario 1: Aplicable únicamente para proyectos con retribución RPI con fecha fija al Inversionista

- i. Los Documentos del Cierre Financiero cumplen con los requerimientos mínimos indicados en la Sección Documentos del Cierre Financiero del Anexo 13 (Documentos del Cierre Financiero).
- ii. Los Documentos del Cierre Financiero están debidamente suscritos por todas las partes, con lo cual se entiende que se cumplieron con las condiciones previas para su firma y que las personas firmantes contaban con las facultades suficientes para ello.

¹⁸⁷ Este texto debe mantenerse única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que no se permitan Garantías Permitidas, como es el caso del RPI.

¹⁸⁸ Este texto deberá mantenerse única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que se constituyan Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos y se requiera EGP.

- iii. Los Documentos del Cierre Financiero acreditan que los Recursos de Deuda, sumados a los Recursos de Patrimonio, resultan suficientes para financiar el [Proyecto] [Etapa] [Hito Funcional] indicados en el EDI respectivo.
- iv. El monto del Cierre Financiero acreditado a través de los Documentos del Cierre Financiero es igual o mayor al monto establecido en la cláusula 12.1 a) del presente Contrato.]

[Escenario 2: En caso de proyectos con mecanismos de retribución al Inversionista distintos al RPI con fecha fija; y en los que no sea aplicable el artículo 114.2 del Reglamento LAPP

- i. Los Documentos del Cierre Financiero no contienen términos opuestos o diferentes a aquellos descritos en los Documentos del EGP.
- ii. Los Documentos del Cierre Financiero cumplen con los requerimientos mínimos indicados en la Sección Documentos del Cierre Financiero del Anexo 13 (Documentos del Cierre Financiero).
- iii. De corresponder, Documentos del Cierre Financiero están suscritos por los Acreedores Permitidos que acreditaron tal condición, con lo cual se entiende que se cumplieron con las condiciones previas para su firma y que las personas firmantes contaban con las facultades suficientes para ello.
- iv. Los Documentos del Cierre Financiero acreditan que los Recursos de Deuda, sumados a los Recursos de Patrimonio, resultan suficientes para financiar el [Proyecto] [Etapa] [Hito Funcional] indicados en el EDI respectivo.
- v. El monto del Cierre Financiero acreditado a través de los Documentos del Cierre Financiero es igual o mayor al monto establecido en la cláusula 12.1 a) establecido en el presente Contrato.
- vi. [La copia literal de la partida del Inversionista, emitida por el Registro Público con un máximo treinta (30) Días antes de su presentación, contiene el asiento que acredite el pago del porcentaje del capital social mínimo indicado en la cláusula 6.1 a) viii (*Obligaciones del Inversionista*)] **[y el Cronograma de pagos del capital social mínimo restante indicado en la cláusula 6.1 a) viii (*Obligaciones del Inversionista*) tiene como referencia el Modelo Financiero actualizado del Inversionista.]¹⁸⁹**
- g) Dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles siguientes de recibida la Solicitud de Cierre Financiero, Proinversión debe comunicar al Inversionista su conformidad a dicha solicitud, o de ser el caso, sus observaciones o pedido de información adicional.
- h) En caso de que Proinversión efectúe observaciones o efectúe un pedido de información adicional, el Inversionista debe levantarlas o enviar la información adicional dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibidas las observaciones o solicitada la información adicional.

En este caso, Proinversión tiene un plazo de [seis (6)] Días Hábiles siguientes de la fecha de la presentación del Inversionista, para realizar observaciones o solicitar información adicional, pero únicamente respecto de las subsanaciones y nueva información presentada por el Inversionista.

189 Este documento es exigible en el evento que se opte por implementar el Escenario 2 de la cláusula 12.1 b), el cual supone que una porción del capital social mínimo será suscrita y pagada en diferentes fechas con posterioridad a la Fecha de Cierre Financiero.

Finalmente, el Inversionista dentro de los de [seis (6)] Días Hábiles siguientes de la comunicación de Proinversión, debe subsanar las observaciones adicionales o presentar la nueva información solicitada.

- i) Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida la subsanación de las observaciones o información adicional, Proinversión debe emitir y enviar al Inversionista su conformidad o no conformidad a la Solicitud de Cierre Financiero.
- j) Si Proinversión no respondiera al Inversionista dentro de los plazos establecidos en los literales g), i) y j) anteriores, el Inversionista puede reiterar la Solicitud de Cierre Financiero en el Día Hábil siguiente al vencimiento de dichos plazos; en cuyo caso Proinversión cuenta con la mitad de los plazos previstos en los referidos literales para observar, requerir información adicional o emitir su conformidad, según corresponda. Vencidos estos nuevos plazos sin respuesta de Proinversión, se considerará que la Solicitud del EGP tiene su conformidad de manera tácita.
- k) Luego que Proinversión emita su conformidad a la Solicitud de Cierre Financiero, Proinversión o el Inversionista deben enviar copia del documento que acredite la conformidad, a la Entidad y al [Supervisor] [Regulador] para su conocimiento. El riesgo de financiamiento es del Inversionista y la conformidad de Proinversión a la Solicitud de Cierre Financiero en nada limita, excluye o excusa su obligación de obtener la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones aquí establecidos.
- l) La obligación del Inversionista de financiar el Proyecto no se agota ni se entiende cumplida con la conformidad a la Solicitud de Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a la obtención del Cierre Financiero, ocurriese cualquier situación que afecte el financiamiento, el Inversionista debe asegurar la consecución de los Recursos de Deuda adicionales necesarios para terminar el Proyecto. Asimismo, el retiro de uno o varios de los [Acreedores Permitidos] [Financiadores] no es una causal o excusa para el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista, ni para alegar un Evento Sobvenido.
- m) Las operaciones de financiamiento del Inversionista no comprometen al Estado. Por lo tanto, queda establecido que la Entidad no asumirá obligaciones o deudas derivadas de dichas operaciones. Las operaciones que el Inversionista suscriba con sus [Financiadores] [Financiadores y/o Acreedores Permitidos] no son ni serán oponibles al Estado.
- n) En caso de que el Inversionista no obtenga la conformidad de Proinversión al Cierre Financiero correspondiente dentro del plazo establecido en la cláusula 12.3. a) (*Cierre Financiero*), se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).
- o) Asimismo, la Entidad puede solicitar la terminación del Contrato por Evento por Incumplimiento del Inversionista de acuerdo con lo establecido en la cláusula 35 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*) y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato prevista en la cláusula 16 (*Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato*).
- p) **[Escenario 2: Solo para escenario con EGP -** En el evento que haya más de un (1) Acreedor Permitido, y una vez adquirida la calidad de Acreedores Permitidos, los Acreedores Permitidos deben designar un representante que será el encargado de recibir todas las notificaciones de la Entidad relativas al presente Contrato y efectuar cualquier notificación o comunicación a la Entidad en relación con los Documentos del Cierre Financiero y el Contrato en nombre y representación de los Acreedores Permitidos. Para tales efectos, los Acreedores Permitidos remitirán una comunicación a la Entidad, con copia al Inversionista, dentro de los [diez (10)] Días

Hábiles siguientes de recibida la conformidad de los Documentos del Cierre Financiero, con la información del representante designado por los Acreedores Permitidos.]

Los Documentos del Cierre Financiero deberán contener una disposición según la cual, en caso que el Inversionista incurra en alguna causal que active la terminación de los Documentos del Cierre Financiero y como consecuencia de ello los Acreedores Permitidos decidan ejecutar las Garantías Permitidas, el representante de Acreedores Permitidos comunicará inmediatamente dicha situación a la Entidad para efectos de dar aplicación al procedimiento de ejecución de las Garantías Permitidas previsto en la cláusula 14 (*Contratos y Garantías para el Financiamiento del Proyecto*).]

13. MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CIERRE FINANCIERO

- a) Siempre que exista un Endeudamiento Garantizado Permitido y el Inversionista pretenda realizar cambios de [uno o varios de los Acreedores Permitidos,] [tasa de interés, plazo del crédito, disposiciones sobre amortización, penalidades por pago anticipado, seguros y garantías], con posterioridad al Cierre Financiero, debe obtener previamente la conformidad de Proinversión.
- b) En este caso el Inversionista se sujeta a las estipulaciones del Anexo 14 (Refinanciamiento) y debe seguir, en caso corresponda, el procedimiento para el Endeudamiento Garantizado Permitido o el Cierre Financiero establecidos en las cláusulas 12.2 (*Endeudamiento Garantizado Permitido*) y 12.3. (*Cierre Financiero*) respectivamente.
- c) [Asimismo, cualquier enmienda o modificación que implique una modificación a las Garantías Permitidas indicadas en la cláusula 14.1.b) (*Constitución de Garantías para el financiamiento del Proyecto*), requiere autorización previa de la Entidad].

14. CONTRATOS Y GARANTÍAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

14.1. Constitución de Garantías para el financiamiento del Proyecto

- a) Con el propósito de financiar la ejecución del Proyecto [y salvo lo señalado en la cláusula 14.1. b)]¹⁹⁰, el Inversionista puede otorgar garantías o suscribir acuerdos para obtener financiamiento sobre los bienes y derechos que, de forma enunciativa y no limitativa, se detallan a continuación:
 - i. Los ingresos y fondos que sean de libre disponibilidad del Inversionista.
 - ii. Las acciones o participaciones del Inversionista distintas de la Participación Mínima del Socio Estratégico.
 - iii. Contratos de fideicomiso en el Perú o en el exterior.
 - iv. Contratos de garantía sobre acciones, derechos económicos, derechos contractuales, deuda subordinada, derechos fiduciarios o cualquier otro bien o activo que sea de libre disponibilidad del Inversionista.
 - v. Garantías técnicas.
 - vi. Acuerdos directos, con los Subcontratistas de Diseño y Construcción y Operación y Mantenimiento [y otros proveedores clave].

¹⁹⁰ Estas disposiciones deben mantenerse única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que se constituyan Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos y, en consecuencia, se requiera de EGP (como es el caso de esquemas de Pago Por Disponibilidad). En aquellos esquemas en los cuales no se requiera EGP (como es el caso del RPI) se deberá prescindir de este texto.

- vii. Contratos de control de cuentas.
 - viii. Cuentas por cobrar.
 - ix. Acuerdos de cesión.
 - x. Acuerdos de subordinación.
 - xi. Cartas de crédito.
 - xii. Cualquier otro contrato o documento que sea necesario en el marco del financiamiento del Proyecto y/o que se requiera para instrumentalizar cualquier garantía (personal o real) a favor de los Financiadores.
- b) [Adicionalmente, el Inversionista puede otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, las siguientes Garantías Permitidas:
- i. Hipoteca del derecho de concesión del Proyecto.
 - ii. Acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima del Socio Estratégico.
- c) El Inversionista acepta y reconoce que (i) las Garantías Permitidas no lo relevarán de sus obligaciones contractuales, y (ii) ni los Acreedores Permitidos, ni otra Persona que actúe en representación de ellos, son responsables del cumplimiento del Contrato, hasta que los Acreedores Permitidos ejecuten las Garantías Permitidas y ejerzan los derechos de intervención y control del Proyecto (*step-in rights*) sobre los que trata la cláusula 14.2. b).
- d) Para efectos de la constitución de las Garantías Permitidas referidas en la cláusula 14.1.b), el Inversionista debe haber obtenido la conformidad de Proinversión al Endeudamiento Garantizado Permitido.
- e) Se deja constancia que el Inversionista puede otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos o Financiadores distintas a las Garantías Permitidas, sobre aquellos bienes y derechos respecto de los cuales cuente con algún título jurídico válido. Para tales efectos, el Inversionista puede suscribir todos los contratos o actos jurídicos que resulten necesario en el marco del financiamiento del Proyecto y negocie libremente con los Acreedores Permitidos, sin que para ello se requiera contar con la autorización previa de la Entidad.
- f) Las modificaciones a las Garantías Permitidas y los supuestos de renovación o refinanciamiento de las operaciones materia del Cierre Financiero previstas en la cláusula 13 (*Modificación de los Documentos del Cierre Financiero*), se sujetan al procedimiento establecido en dicha cláusula.
- g) La Entidad y el Inversionista garantizan que todos los derechos a favor de los Acreedores Permitidos establecidos en el presente Contrato son irrevocables e inmutables, salvo consentimiento previo y expreso de los Acreedores Permitidos, efectuado mediante comunicación dirigida a la Entidad y al Inversionista.
- h) Los Acreedores Permitidos deben suscribir una Declaración Jurada en los términos previstos en el Anexo 13 (*Documentos del Cierre Financiero*), la cual no constituye un límite a sus derechos de ejecución, intervención o subsanación previstos en este Contrato, ni en modo alguno afecta o afectará los beneficios o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- i) Los contratos de financiamiento deben contener una disposición según la cual, en caso en el que el financiamiento otorgado quede sin efecto o el Inversionista incurra en alguna causal que origine la terminación de dichos contratos, el Acreedor Permitido debe comunicar inmediatamente dicha situación a la Entidad para efectos de dar aplicación al procedimiento de ejecución de las Garantías Permitidas previsto en la cláusula 14.2 (*Ejecución de las Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos*).
- j) Si el Acreedor Permitido pierde su calificación indicada en el Anexo 1 (Definiciones), no podrá realizar financiamientos adicionales respaldados o garantizados con Garantías Permitidas.]¹⁹¹

14.2. Ejecución de las Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos ¹⁹²

- a) Los Acreedores Permitidos pueden ejercer su derecho de intervención solicitando la ejecución de las Garantías Permitidas otorgadas a su favor cuando:
 - i. El Inversionista incumpla sus obligaciones con los Acreedores Permitidos según los términos previstos en sus respectivos contratos, o en el Refinanciamiento del Proyecto; o
 - ii. La Entidad notifique a los Acreedores Permitidos que pueden ejercer su derecho de ejecutar las Garantías Permitidas antes de declarar la terminación anticipada del Contrato por Evento de Incumplimiento del Inversionista, conforme con lo establecido en la cláusula 35.4. (*Notificación a los Acreedores Permitidos*).
- b) El procedimiento de ejecución de la hipoteca sobre el derecho de concesión o de la garantía mobiliaria sobre acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima, debe efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación de la Entidad y se rige obligatoriamente por las siguientes reglas:
 - i. La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho de intervención debe ser comunicada mediante carta notarial, a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta el Proyecto (la "Comunicación de Ejecución").
 - ii. A partir de la recepción por parte de la Entidad de la Comunicación de Ejecución: (1) la Entidad está impedida de declarar la terminación del Contrato y está obligada a iniciar inmediatamente las coordinaciones necesarias con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la explotación del Proyecto durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los siguientes numerales (el "Interventor Temporal"); y (2) ningún acto del Inversionista podrá suspender el procedimiento de ejecución de la Garantía Permitida, quedando impedido de cumplir las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

¹⁹¹ Estas disposiciones deben mantenerse única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que se constituyan Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos y, en consecuencia, se requiera de EGP (como es el caso de esquemas de Pago Por Disponibilidad). En aquellos esquemas en los cuales no se requiera EGP (como es el caso del RPI), se deberá prescindir de este texto.

¹⁹² Esta cláusula es aplicable únicamente cuando se permitan Garantías Permitidas. De lo contrario, esta cláusula deberá eliminarse.

- iii. El (los) Acreedor(es) Permitido(s) pueden proponer a la Entidad, para su aprobación, operadores calificados que actuarán como Interventor Temporal dentro de un plazo de [treinta (30)] Días Hábiles siguientes desde la recepción de Comunicación de Ejecución por parte de la Entidad, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases del Concurso [Declaratoria de Interés]. El operador que resulte elegido quedará autorizado para explotar transitoriamente el Proyecto en calidad de Interventor Temporal. Su designación deberá ser comunicada por escrito al Inversionista y al [Supervisor] [Regulador].
- iv. A partir de la designación del Interventor Temporal, el Inversionista estará obligado a coordinar sus acciones con él, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de [sesenta (60)] Días Hábiles contados desde su designación.
- v. El Inversionista será responsable por toda acción u omisión que por dolo o culpa atribuible al Inversionista impida, dilate u obstaculice la transferencia del Proyecto al Interventor Temporal, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar a la Entidad, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios o a Terceros.
- vi. Una vez que el Proyecto se encuentre bajo la explotación transitoria del Interventor Temporal, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con la Entidad el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima o las bases del proceso para la selección del nuevo Inversionista, según corresponda, en un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles.
- vii. Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) debe(n) remitir una propuesta de convocatoria y bases a la Entidad.
- viii. Las bases deben considerar los lineamientos sustantivos contenidos en las [Bases] [Declaratoria de Interés] en lo correspondiente a la experiencia requerida para la ejecución del Proyecto, de modo tal que se asegure su correcta ejecución.
- ix. Sometido el texto de la convocatoria y las bases a consideración de la Entidad, ésta puede formular sus observaciones, si las tuviera. La Entidad debe tener presente para dar su aprobación, el desarrollo del Proyecto hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria.
- x. Las observaciones de la Entidad deben ser remitidas a el (los) Acreedor(es) Permitido(s) dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes desde que se sometió el texto de las bases a su consideración. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, el referido texto se entenderá aprobado y el (los) Acreedor(es) Permitido(s) pueden realizar el procedimiento de selección.
- xi. Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibidas las observaciones, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deben subsanarlas o rechazarlas y someter a la Entidad por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases.

- xii. La Entidad debe emitir su pronunciamiento dentro de los diez [(10)] Días Hábiles siguientes de recibidas las subsanaciones. No obstante, vencido este plazo, y contando o no con el pronunciamiento de la Entidad, el referido texto se entenderá aprobado.
 - xiii. Aprobado el texto de la convocatoria y las bases, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento previsto en las bases hasta el momento en que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) otorguen la buena pro, lo cual deberá ser realizado a más tardar a los [ciento ochenta (180)] Días Hábiles siguientes de haber comunicado a la Entidad la decisión de ejecutar la Garantía Permitida correspondiente. El referido plazo puede ser prorrogado a solicitud de el (los) Acreedor(es) Permitido(s), previa aprobación de la Entidad, en caso de imposibilidad de completar el proceso de ejecución en el plazo inicial.
 - xiv. Otorgada la buena pro, dicho acto debe ser comunicado por escrito a la Entidad, al [Supervisor] [Regulador], al Inversionista y al Interventor Temporal. A partir del indicado momento, el Interventor Temporal estará obligado a iniciar las coordinaciones con el objeto de que la transición de la operación del Proyecto se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.
 - xv. La sustitución definitiva del Socio Estratégico o del Inversionista, según corresponda, a favor del adjudicatario de la buena pro, deberá quedar perfeccionada dentro de los [treinta (30)] Días Hábiles siguientes de otorgada la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva del Interventor Temporal, salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario.
 - xvi. La sustitución definitiva debe acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras públicas de transferencia de las acciones o derechos, según corresponda. Una copia de dichos documentos debe ser entregada a el (los) Acreedor(es) Permitido(s), a la Entidad y al [Supervisor], [Regulador], además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda, dentro de los [treinta (30)] Días Hábiles siguientes de suscritos.
 - xvii. Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por la Entidad como nuevo Socio Estratégico o nuevo Inversionista, según corresponda. Para tales efectos, el nuevo Socio Estratégico o el nuevo Inversionista sustituirá al Socio Estratégico original o Inversionista original, según corresponda, quedando sujeto a los términos del Contrato por el plazo remanente.
 - xviii. Las Partes consienten en este acto la cesión de la posición contractual del Inversionista según los términos estipulados en la presente cláusula 14.2. En consecuencia, el nuevo Inversionista tendrá los mismos derechos y obligaciones conferidos en el presente Contrato, siempre que se haya cumplido con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- c) La ejecución de las Garantías Permitidas por parte de el (los) Acreedor(es) Permitido(s) no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de el (los) Acreedor(es) Permitido(s) de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del Inversionista en el presente Contrato.
 - d) Los costos de la ejecución serán asumidos por el Inversionista y en ningún caso serán asumidos por la Entidad.

14.3. Derecho de Subsanación de los Acreedores Permitidos ¹⁹³

- a) La Entidad notificará a el (los) Acreedor(es) Permitido(s), simultáneamente a la notificación que remita al Inversionista, de la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento del Inversionista establecido en la cláusula 35.1 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).

En dicha notificación la Entidad debe señalar expresamente el Evento de Incumplimiento del Inversionista. Para que dicha notificación se considere válida se requiere un mecanismo que acredite la confirmación de su recepción.

- b) La Entidad reconoce que no podrá terminar anticipadamente el Contrato sin (i) notificar previamente a el (los) Acreedor(es) Permitido(s) de tal intención, y (ii) el (los) Acreedor(es) Permitido(s) hayan tenido la oportunidad de subsanar el Evento de Incumplimiento del Inversionista, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 35.5. (*Notificación a los Acreedores Permitidos*) y lo señalado a continuación:
- i. En caso de que ocurriese cualquiera de las causales señaladas en las cláusulas 35.1. (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*), la Entidad debe enviar la Notificación de Incumplimiento del Inversionista.
 - ii. La Notificación de Incumplimiento del Inversionista debe ser enviada al Inversionista, al [Supervisor] [Regulador] y al representante de el (los) Acreedor(es) Permitido(s), siempre que éste hubiera sido debidamente designado y comunicado a la Entidad
 - iii. La Notificación de Incumplimiento del Inversionista debe señalar que el contrato terminará si vencido el plazo de (90) Días siguientes de la fecha de recepción por parte del Inversionista, éste no subsana la causal o causales de terminación invocadas.
 - iv. El (los) Acreedor(es) Permitido(s) pueden subsanar la causal o causales de terminación invocadas en la Notificación de Incumplimiento del Inversionista, dentro de los treinta (30) Días siguientes de recibida por su representante; o, dentro del mismo plazo, comunicar a la Entidad su decisión de ejecutar las Garantías Permitidas a su favor en los términos previstos en la cláusula 14.2 (*Ejecución de Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos*).
- c) El (los) Acreedor(es) Permitido(s) pueden realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del Inversionista.
- El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de el (los) Acreedor(es) Permitido(s), en modo alguno afecta o afectará los beneficios o derechos establecidos a favor de (los) Acreedor(es) Permitido(s) en este Contrato.
- d) En el evento en que el Inversionista o el (los) Acreedor(es) Permitido(s) subsanen el Evento de Incumplimiento del Inversionista que les haya sido notificado, la Entidad no podrá terminar anticipadamente el Contrato. Lo anterior no afectará el ejercicio pleno de los derechos a favor de el (los) Acreedor(es) Permitido(s) en caso se produzcan otros incumplimientos del Inversionista.
- e) La intención de subsanación o la subsanación del Evento de Incumplimiento del Inversionista por parte de (los) Acreedor(es) Permitido(s) no puede entenderse en ningún caso como la asunción por parte de (los) Acreedor(es) Permitido(s) de

¹⁹³ El texto de esta cláusula es aplicable únicamente cuando se permitan Garantías Permitidas. De lo contrario, esta cláusula deberá eliminarse.

ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del Inversionista en el presente Contrato.

- f) Sin perjuicio de las Penalidades que resulten aplicables, en caso de que el Inversionista subsane el Evento de Incumplimiento del Inversionista de conformidad con lo establecido en la cláusula 35.3. (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*) o se acepte el Programa de Remediación que ha presentado conforme con lo previsto en la cláusula 35.5.d), el Inversionista debe notificar a (los) Acreedor(es) Permitido(s) y a la Entidad dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrida la subsanación y cesación de la existencia del Evento de Incumplimiento del Inversionista o la aceptación del Programa de Remediación por parte de la Entidad, respectivamente.

15. CONTRATO DE FIDEICOMISO

- a) A la [Fecha de Cierre Comercial,] [Fecha de Cierre Financiero,¹⁹⁴] el Inversionista debe presentar a la Entidad un Contrato de Fideicomiso para la administración de los recursos derivados de las obligaciones de pago en el marco del Contrato.
- b) El Contrato de Fideicomiso es el patrimonio fideicometido constituido por el Inversionista y la Entidad, que estará conformado, entre otros, por la Retribución del Inversionista, otros ingresos y recursos del Proyecto, y penalidades.
- c) El Contrato de Fideicomiso será celebrado según los términos descritos en el Anexo 15 (Fideicomiso de Administración).
- d) El Contrato de Fideicomiso debe estar suscrito por sus respectivas partes y el Inversionista y la Entidad deben actuar como fideicomitentes.
- e) Todos los costos asociados al Contrato de Fideicomiso, como las comisiones, gastos e impuestos, incluido el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), son asumidos a cuenta, costo y riesgo del Inversionista.

16. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

16.1. Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Entidad

- a) Las Garantías de Fiel Cumplimiento que entregue el Inversionista a la Entidad deben cumplir con los siguientes requisitos: irrevocables, incondicionales, solidarias, de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división.
- b) Las Garantías de Fiel Cumplimiento deben ser una carta fianza o una carta de crédito *stand by*, emitida por entidades financieras, empresas bancarias, aseguradoras e instituciones multilaterales de crédito de las cuales Perú sea miembro, y cumplir con las características detalladas en el Anexo 12 (Garantía de Fiel Cumplimiento). Las garantías provenientes de bancos extranjeros de primera categoría y entidades financieras internacionales deben ser confirmadas y emitidas por alguna de las empresas bancarias nacionales que cumplan los requisitos previstos en el literal a) del Anexo 12 (Garantía de Fiel Cumplimiento).
- c) Las Garantías de Fiel Cumplimiento garantizan durante su vigencia, el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones del Inversionista en el marco del Contrato y la respectiva garantía, y el pago de las penalidades reguladas en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago) conforme a lo establecido en la cláusula 32 (*Penalidades*).

¹⁹⁴ Aplica únicamente cuando a la Fecha de Cierre Comercial se presentó un proyecto de Contrato de Fideicomiso debido a que es un proyecto *greenfield*.

- d) Las Garantías de Fiel Cumplimiento son, conjuntamente, las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento, las cuales deben ser emitidas y presentadas a la Entidad conforme con lo siguiente:¹⁹⁵
- i. Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción: que debe emitirse por el [porcentaje del Costo Total de Inversión], para asegurar todas y cada una de las obligaciones del Inversionista desde la Fecha de Cierre Comercial, incluyendo [la Fase de Diseño y la Fase de Construcción del Proyecto¹⁹⁶] [la Fase de Diseño y la Fase de Construcción de la Etapa] [la Fase de Diseño y la Fase de Construcción del Hito Funcional] y mantenerse vigente desde la Fecha del Cierre Comercial hasta [●] ([●])¹⁹⁷ Años posteriores a la fecha suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento [Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento de la Etapa] [Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento del Hito Funcional].

En caso de que las discrepancias entre las Partes que se generen durante la Etapa Preoperativa se sometan a los Mecanismos de Solución de Controversias previstos en este Contrato y las controversias se prolonguen por un plazo mayor a la etapa indicada anteriormente, la Garantía de Fiel Cumplimiento debe mantenerse vigente o ser renovada hasta la solución de las referidas controversias.
 - ii. Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento: que debe emitirse por el [porcentaje del OPEX del Proyecto], para asegurar todas y cada una de las obligaciones del Inversionista desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento hasta [dos (2)] Años posteriores de la Fecha de Vencimiento o Fecha de Terminación. En caso de ampliaciones del Plazo del Contrato, la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento que asegura la Fase de Operación y Mantenimiento debe extenderse, como mínimo, hasta los dos (2) Años posteriores al término del nuevo plazo.
- e) El Inversionista debe actualizar los montos de las Garantías de Fiel Cumplimiento o presentar otras garantías, en caso el Inversionista asuma obligaciones adicionales relacionadas con Inversiones Adicionales o la prestación de los Servicios. [Asimismo, el monto de la Garantía se reducirá de forma progresiva, en la medida de que el Inversionista reciba su Retribución].¹⁹⁸
- f) El monto de las Garantías de Fiel Cumplimiento no constituye un límite a las Penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por incumplimiento del Inversionista.

16.2. Vigencia y renovación de las Garantías de Fiel Cumplimiento

- a) El Inversionista debe mantener vigente las Garantías de Fiel Cumplimiento de conformidad con lo establecido en la cláusula 16.1. d), por lo que deberá renovarlas y entregarlas a la Entidad, a más tardar, [treinta (30)] Días Hábiles antes de su vencimiento.

¹⁹⁵ El número mínimo de Garantías de Fiel Cumplimiento para todos los Proyectos con Fase de Construcción será dos (2). Dependiendo del Proyecto, la Entidad podrá exigir un mayor número de garantías. Así, por ejemplo, en Proyecto por Hitos Funcionales, se podría contemplar el otorgamiento de una garantía independiente por cada Hito Funcional.

¹⁹⁶ Se podrá presentar Garantías de Fiel Cumplimiento durante la Fase de Diseño y por la Fase de Construcción, por cada etapa o Hito Funcional tenga el Proyecto.

¹⁹⁷ El plazo de la Garantía de Fiel Cumplimiento para la Fase de Construcción deberá ser determinado por cada Entidad de acuerdo con las especificidades de cada Proyecto.

¹⁹⁸ Texto aplicable únicamente para Proyectos con Pago por Disponibilidad (bien sea bajo el esquema de Hitos Funcionales o Pago por Disponibilidad al 100%).

La no renovación y entrega oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento, generará la aplicación de la penalidad prevista en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

- b) En caso que el Inversionista no cumpla con renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento dentro del plazo establecido en la cláusula 16.2. a), la Entidad la ejecutará y retendrá el monto resultante a modo de garantía hasta que el Inversionista efectúe la renovación. Una vez la Garantía de Fiel Cumplimiento sea renovada, la Entidad devolverá al Inversionista, a la entidad financiera, empresa bancaria, aseguradora o institución multilateral de crédito, según corresponda, dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes a la fecha de renovación, el monto retenido, sin intereses, luego de deducida la penalidad a que haya lugar, así como los gastos en que haya incurrido, de haberlos.

En el evento que el Inversionista no realice la renovación y restitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en la cláusula 16.3 c), la Entidad estará facultada para terminar anticipadamente el Contrato.

- c) En caso de existir controversias sometidas a los Mecanismos de Solución de Controversias previstos en el presente Contrato, que se prolonguen por un plazo mayor al Plazo del Contrato o Fecha de Terminación, la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta la resolución definitiva de las referidas controversias.

16.3. Ejecución total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento

- a) Las Garantías de Fiel Cumplimiento serán ejecutadas en forma total o parcial, según corresponda por: (i) cualquier incumplimiento del Inversionista de sus obligaciones contractuales y que no sean cumplidas o pagadas oportunamente; y (ii) por penalidades impuestas al Inversionista que no sean pagadas conforme con lo establecido en la cláusula 32 (*Penalidades*).
- b) En caso de ejecutarse en forma total la Garantía de Fiel Cumplimiento, por la falta de pago de penalidades cuyo importe sea menor a la garantía, la Entidad debe devolver al Inversionista el monto no afectado, sin intereses, dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes a la ejecución, luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de haberlos y siempre que el Inversionista presente una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento.
- c) En caso de ejecución total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Inversionista está obligado a restituirla al monto original y en las mismas condiciones establecidas en el presente Contrato. Dicha restitución debe realizarse dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes a la fecha de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. En caso dicho plazo venciera y el Inversionista no hubiera efectuado la restitución, la Entidad puede terminar anticipadamente el Contrato.

17. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

17.1. Disposiciones Generales

- a) Para efectos de este Contrato, los Cambios en la Ley podrán ser de dos (2) tipos: (i) Cambio Específico en la Ley, o (ii) Cambio General en la Ley.

No se considera Cambio en la Ley, aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones o normas regulatorias expedidas por el Regulador que fijen infracciones o sanciones o materias relacionadas con estas, o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del Inversionista.

- b) En caso que se produzca un Cambio en la Ley, el Inversionista deberá tomar todas las medidas y acciones que estén a su alcance, aún aquellas que involucren desembolso de fondos por parte del Inversionista, para asegurar que las Operaciones del Proyecto se realicen de acuerdo con los términos de este Contrato, así como para eliminar o mitigar los efectos desfavorables del Cambio en la Ley, o para aprovechar los efectos favorables del mismo, según corresponda.
- c) Es obligación del Inversionista entregar a la Entidad los Estados Financieros auditados, dentro del primer semestre de cada año. Asimismo, es obligación del Inversionista entregar a la Entidad la información que ésta considere necesaria sobre los ingresos o costos que hayan sido afectados por los Cambios en la Ley.
- d) El Cambio en la Ley podrá ser invocado por cualquiera de las Partes y el reajuste, conforme a la cláusula 17.4, se efectuará en base al Caso Base del Modelo Financiero donde se verifique las variaciones de los ingresos o costos anteriormente referidos.
- e) Si el Cambio en la Ley genera la necesidad de realizar Inversiones Adicionales y estas sean ejecutadas por el Inversionista, las Partes seguirán el procedimiento de modificación contractual previsto en la cláusula 45 (*Modificaciones Contractuales*).
- f) Queda expresamente establecido que en ningún supuesto el Cambio en la Ley generará la suspensión de las obligaciones del presente Contrato ni la terminación anticipada del mismo.

17.2. Cambio Específico en la Ley

- a) Para efectos del presente Contrato, se entenderá que se ha producido un “Cambio Específico en la Ley” ante la ocurrencia de cualquier Cambio en la Ley que afecte únicamente (i) al Proyecto, y no a otros proyectos, o (b) al Inversionista, y no a otras Personas o que afecte específicamente: (i) la prestación de servicios iguales o similares a los Servicios, o (ii) a empresas cuya actividad principal sea la prestación de servicios similares a los Servicios.
- b) El Cambio Específico en la Ley dará lugar a:
 - i. un reajuste de la retribución del Inversionista de conformidad con lo previsto en cláusula 17.4 (*Reajuste por Cambio en la Ley*);
 - ii. [pago de la Entidad al Inversionista]; o
 - iii. [con el acuerdo del Inversionista ampliación del plazo del contrato]¹⁹⁹.
- c) El reajuste por Cambio Específico en la Ley será reconocido al cien por ciento (100%) de tal manera que la parte afectada por el Cambio Específico en la Ley se encuentre en una posición igual a la que tendría estado si el Cambio Específico en la Ley ni hubiese ocurrido, conforme al procedimiento previsto en la cláusula 17.4 (*Reajuste por Cambio en la Ley*).

17.3. Cambio General en la Ley

- a) Para efectos del presente Contrato, se entenderá que se ha producido un “Cambio General en la Ley” ante la ocurrencia de cualquier Cambio en la Ley que no sea Cambio Específico en la Ley según la cláusula 17.2 (*Cambio Específico en la Ley*), y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

199 Solo para proyectos con riesgo demanda / autofinanciados

- i. que se presente [después del Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento] [desde el inicio de la Fase de Construcción]²⁰⁰;
 - ii. que requiera cualquier trabajo de alteración, adición, demolición, extensión, o variación en la calidad o función del Sitio y/o de las Obras que conforman el Proyecto; siempre que tales cambios no correspondan a Trabajos de Mantenimiento, Reemplazos de Ciclo de Vida Útil, o trabajos que el Inversionista tendría que realizar para cumplir con sus obligaciones durante la Fase de Operación y Mantenimiento en virtud del presente Contrato; y
 - iii. [se genere una afectación durante la Fase de Construcción que (considerada de manera individual o en conjunto con cualquier otro Cambio General en la Ley durante un mismo Año Contractual) equivalga como mínimo al [●]²⁰¹ de los ingresos o costos asumidos por el Inversionista en el Proyecto.]²⁰²
- b) El Cambio General en la Ley dará lugar a que se reconozca un reajuste por el total del aumento o disminución en los ingresos o costos incurridos por el Inversionista en el Proyecto, que se presente [después del Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento] [desde el inicio de la Fase de Construcción], de conformidad con lo previsto en cláusula 17.4 (*Reajuste por Cambio en la Ley*).

17.4. Reajuste por Cambio en la Ley

- a) El mecanismo para el cálculo el reajuste será el siguiente:
 - i. El Inversionista deberá presentar el modelo del Caso Base del Modelo Financiero Actualizado incorporando como únicos cambios, los efectos directamente relacionados con el Cambio en la Ley, incluyendo el impacto de los cambios en la TIR del Accionista y en el ratio mínimo anual de cobertura de servicio de deuda (RCASD);
 - ii. En caso que la TIR del Accionista del Caso Base del Modelo Financiero Actualizado se reduzca en más de 0.1 puntos básicos y/o el valor de RCASD disminuya en más de 0.01, el Inversionista estará facultado a invocar el restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato;
 - iii. Las Partes acordarán la modalidad del restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato, que puede incluir cambio en montos de los mecanismos de pago o de la tarifa cobrada a los usuarios, cambio del plazo de la concesión, cambio en la tarifa cobrada en lo usuario, pago de la Entidad al Inversionista o una combinación de los anteriores, de acuerdo a la letra d) de la presente cláusula 17.4;
 - iv. Incorporando la fórmula seleccionada de reequilibrio en el Modelo Financiero mencionado en el punto (1), la TIR del Accionista y el ratio mínimo del RCASD deben igualar los valores del Caso Base del Modelo Financiero Actualizado. En caso que no sea posible igualar ambos indicadores, se priorizará compensación de la TIR del Accionista; y,
 - v. El nuevo Modelo Financiero pasará ser el modelo de Caso Base del Modelo Financiero Actualizado.

200 Aplica para proyectos con una etapa de construcción de obras mayor a [cinco (5)] años.

201 El porcentaje deberá definirse para cada Proyecto.

202 Aplica para proyectos con una etapa de construcción de obras mayor a [cinco (5)] años.

- b) El reajuste tomará en consideración cualquier monto que el Inversionista pueda recuperar bajo cualquier póliza de seguro contratada de conformidad con las disposiciones de este Contrato.
- c) En cualquier momento de ejecución del Contrato, cualquiera de las Partes puede notificar a la otra Parte, [con copia al Supervisor / Regulador,]²⁰³ la ocurrencia de un Cambio en la Ley, a través de una comunicación que será remitida dentro de los [treinta (30)] Días Hábiles siguientes a la entrada en vigencia del Cambio en la Ley (la “Notificación del Cambio en la Ley”).
- i. La Notificación del Cambio en la Ley debe contener la siguiente información:
- (1) Descripción del tipo de Cambio en la Ley;
 - (2) Descripción de los efectos que el Cambio en la Ley podría tener en el Proyecto, en relación con la construcción de las Obras, operación, mantenimiento o prestación del Servicio que tengan efecto sobre la TIR del Accionista, conforme a esta cláusula 17.4 (*Reajuste por Cambio en la Ley*);
 - (3) El sustento del cálculo del reajuste, conforme al mecanismo previsto en la cláusula 17.4 b) (*Reajuste por Cambio en la Ley*);
 - (4) La forma de reconocimiento del reajuste, según las alternativas previstas en la cláusula 17.4 d) (*Reajuste por Cambio en la Ley*); y,
 - (5) Documentación técnica, legal, económica y financiera que soporte la existencia de un Cambio en la Ley.

El Supervisor [Regulador] tendrá un plazo máximo de [veinte (20)] Días Hábiles contados a desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Notificación del Cambio en la Ley para remitir al Inversionista su opinión o sus observaciones, por única vez, con copia a la Entidad. En el evento en que el Supervisor [Regulador] no se pronuncie dentro de los plazos aquí establecidos, se entenderá que la Notificación del Cambio en la Ley no tiene su conformidad.

En caso de que Supervisor [el Regulador] haya efectuado observaciones, el Inversionista deberá levantarlas dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibidas, con copia a la Entidad. El Supervisor [el Regulador] deberá emitir y comunicar su opinión al Inversionista, con copia a la Entidad, dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones.

En el evento en que el Supervisor [Regulador] no se pronuncie dentro de los plazos aquí establecidos, se entenderá que la Notificación del Cambio en la Ley tiene su conformidad.

- ii. En caso se observe la Notificación del Cambio en la Ley, la Parte solicitante deberá remitir las subsanaciones al Supervisor [Regulador], con copia a la otra Parte, dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibidas las observaciones.

203 Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

El Supervisor [Regulador] dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida la subsanación, deberá emitir y remitir su opinión a la Parte solicitante, con copia a la otra Parte.

En el evento en que el Supervisor [Regulador] no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Notificación del Cambio en la Ley tiene su conformidad.

- iii. La Parte solicitante enviará la Notificación del Cambio en la Ley a la otra Parte, solicitando su conformidad, adjuntando la opinión del Supervisor [Regulador] o el documento que acredite la conformidad tácita del Supervisor [Regulador].
- iv. A partir del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la Notificación del Cambio en la Ley, la otra Parte tendrá un plazo de [dieciséis (16)] Días Hábiles para observarla o comunicar su conformidad.
- v. En caso la otra Parte emita observaciones dentro del plazo establecido en el numeral iv) anterior, la Parte solicitante deberá dar respuesta a dichas observaciones dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de haberlas recibido.

Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida la respuesta de la Parte solicitante, la otra Parte deberá comunicar el monto que haya reconocido de la Notificación del Cambio en la Ley.

- vi. Si la Entidad no respondiera dentro de los plazos establecidos en los numerales iv) y v) anteriores, el Inversionista deberá reiterar la solicitud respectiva dentro del Día Hábil siguiente al vencimiento de dichos plazos; en cuyo caso la Entidad tendrá la mitad de los plazos previstos en los referidos numerales para emitir sus observaciones, su conformidad o rechazo, según corresponda. Vencidos estos nuevos plazos sin respuesta de la Entidad, se entenderá dada la conformidad a la Notificación del Cambio de Ley.
 - vii. Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de aprobada la Notificación del Cambio en la Ley, la Parte solicitante requerirá a la otra Parte el reajuste correspondiente.
- d) Para la cancelación del reajuste, las Partes podrán acordar la realización de uno o varios pagos, de conformidad con lo siguiente: (i) de corresponder el pago por parte de la Entidad, ésta deberá realizar las provisiones correspondientes en el presupuesto del siguiente año fiscal, a fin que durante los primeros [sesenta (60)] Días de dicho año haga efectivo el pago respectivo; y, (ii) de corresponder el pago por parte del Inversionista, éste deberá cancelar el reajuste dentro de los primeros [sesenta (60)] Días del año siguiente.

[Alternativa o conjuntamente con el pago a que se hace referencia en el presente literal, las Partes podrán acordar que el reajuste por Cambio de Ley sea efectuado mediante [la actualización de los Pagos por Disponibilidad (PPD).] [la actualización de la Retribución por Hito Funcional (RPHF).] [la actualización de los Pagos por Avance de Obra – PPO y/o la Retribución por Operación y Mantenimiento – RPMO, según corresponda.] [la actualización de la Retribución por Operación y Mantenimiento – RPMO.] [la ampliación del plazo del Contrato.²⁰⁴]]²⁰⁵

204 Solo para proyectos con riesgo demanda / autofinanciados

205 Esta cláusula será definida en cada Proyecto, pudiendo para efectos del reajuste, combinarse el mecanismo de pago directo con la actualización de la Retribución. En proyectos estructurados con pago de RPI y RPMO, el mecanismo de pago del reajuste por Cambio en la Ley no aplica en el RPI.

18. INDEMNIDAD

18.1. Indemnidad a favor de la Entidad

- a) El Inversionista se obliga a mantener indemne y, de ser el caso, indemnizará a la Entidad respecto de y contra cualquier daño, perjuicio o pérdida producto de un acto o acción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza, siempre que el evento se encuentre directamente relacionado con el Contrato y se hubiera originado entre la Fecha de Cierre Comercial y hasta su terminación (el "Evento Indemnizable").
- b) No es considerado un Evento Indemnizable para efectos de este Contrato cualquier daño, perjuicio o pérdida (i) en el que haya mediado dolo o negligencia grave imputable a la Entidad, o (ii) que se haya causado como consecuencia del incumplimiento de la Entidad de sus obligaciones legales, o (iii) que se haya causado como consecuencia del incumplimiento de la Entidad de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

18.2. Participación del Inversionista en la Defensa Legal de la Entidad

- a) El Inversionista tiene derecho a participar y a unirse a su costo, con los asesores que escoja, en la defensa efectuada por la Entidad respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra la Entidad por un Evento Indemnizable.
- b) La Entidad tiene competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Inversionista de conformidad con lo establecido en la cláusula 18.2. c), haya aceptado que la respectiva reclamación corresponde a un Evento Indemnizable y las consecuencias económicas asumirá en su totalidad, en cuyo caso se considerará que el criterio de los asesores del Inversionista prevalecerá sobre el de la Entidad para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.
- c) Para efectos de la cláusula 18.2 b), la Entidad debe notificar al Inversionista de la existencia de una acción o demanda en su contra que, en concepto de la Entidad, esté relacionada con un Evento Indemnizable, dentro de un plazo de [tres (3)] Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acción o demanda por la Entidad (la "Notificación de Evento Indemnizable").
- d) En la Notificación de Evento Indemnizable, la Entidad debe exponer las razones legales o de hecho por las cuales considera que la acción o demanda se encuentra relacionada con un Evento Indemnizable y adjuntar copia completa de la acción o demanda respectiva y de cualquier otro documento relacionado con dicha acción o demanda que se encuentre en posesión de la Entidad.
- e) El Inversionista cuenta con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Evento Indemnizable para comunicar a la Entidad si acepta o rechaza que la respectiva reclamación corresponde a un Evento Indemnizable.
- f) En caso de aceptación como Eventos Indemnizable, el Inversionista debe informar en la misma comunicación el nombre de los abogados designados por el Inversionista para llevar la defensa, sin perjuicio que la Entidad designe a sus propios abogados. En caso de rechazo por parte del Inversionista, la Entidad debe iniciar la defensa de la reclamación, sin perjuicio del derecho de la Entidad a efectuar un reclamo posterior en contra del Inversionista.
- g) El Inversionista pagará, a nombre de la Entidad, las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de contracautelas, fianzas, pólizas u otras medidas provisionales de las Autoridades

Competentes en relación con un Evento Indemnizable, dentro del plazo ordenado por la Autoridad Competente o dentro de los [treinta (30)] Días Hábiles siguientes a la solicitud de la Entidad, quien debe adjuntar para tal efecto, copia de la orden o condena correspondiente de las Autoridades Competentes, y siempre que la orden o condena de la Autoridad Competente sea definitiva e inapelable.

19. LIMITACIONES A LAS INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES

- a) En los términos del artículo 1321 del Código Civil, las indemnizaciones y compensaciones a favor de cualquiera de las Partes en virtud del presente Contrato solo comprenderán los daños materiales, daño moral y daño emergente que sean consecuencia inmediata y directa del hecho que da lugar a la indemnización o compensación (los "Daños Directos").
- b) La terminación del Contrato por vencimiento del Plazo del Contrato, por Eventos de Incumplimiento del Inversionista conforme a la cláusula 35.1. (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*) o como consecuencia de Prácticas Impropias o Cláusula Anticorrupción conforme a la cláusula 44.1. a) (*Actos de Corrupción*) no genera ningún derecho de indemnización o compensación a favor del Inversionista, ni frente a cualquiera de las Partes Vinculadas al Inversionista u otros Terceros.
- c) Las Partes renuncian a solicitar daños indirectos o consecuenciales y, en general, cualquier daño que no tenga una relación inmediata y directa con el hecho que da lugar a la indemnización o compensación (los "Daños Indirectos"), y estos no pueden ser materia de reclamo de indemnización o compensación por las Partes.
- d) La Entidad no será responsable frente al Inversionista, ni frente a cualquiera de las Partes Vinculadas al Inversionista, por los daños, perjuicios o pérdidas que se hayan causado al Inversionista o a cualquiera de las Partes Vinculadas al Inversionista cuando haya mediado dolo o negligencia grave del Inversionista o de cualquier Parte Vinculada al Inversionista.
- e) El Inversionista no será responsable frente a la Entidad por los daños, perjuicios o pérdidas que se haya causado a la Entidad (i) como consecuencia de cualquier acción u omisión de la Entidad, o (ii) cuando haya mediado dolo o negligencia grave de la Entidad.

20. FASE DE DISEÑO

20.1. Disposiciones Generales

- a) *Condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Diseño*

Son condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Diseño, las siguientes:

- i. El Inversionista ha designado a su Subcontratista de Diseño y Construcción o Subcontratista de Construcción²⁰⁶.
- ii. El Inversionista ha contratado y presentado a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], las Pólizas de Seguro requeridas para la Fase de Diseño de conformidad con el Anexo 5 (*Seguros*) y la cláusula 24 (*Seguros*).
- iii. [La persona jurídica o consorcio que desempeñará las funciones de Supervisor durante la [Fase de Diseño] [Etapa Preoperativa], fue

²⁰⁶ En caso el diseño sea realizado por el Inversionista, la designación del Subcontratista puede ser solo por la Construcción.

seleccionado y contratado de conformidad con el procedimiento de selección descrito en el Anexo 4 (Supervisión)²⁰⁷.

- iv. [El Inversionista y el Supervisor, con intervención de la Entidad, han suscrito el [Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión durante la Fase de Diseño] o el [Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión durante la Etapa Preoperativa], conforme con lo establecido en el Anexo 4 (Supervisión)²⁰⁸.
 - v. [El Inversionista ha depositado el monto de los honorarios del Supervisor de la [Fase de Diseño] [Etapa Preoperativa], correspondiente al primer año de sus servicios o conforme hubiera sido pactado en el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión, en la Cuenta Supervisión del Fideicomiso o en la cuenta del Supervisor en caso de no haberse constituido el Fideicomiso. El monto de los honorarios del Supervisor debe ser depositado dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de la suscripción de dicho contrato].²⁰⁹
 - vi. [Otras dependiendo de la particularidad de cada Proyecto].
- b) *Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Precedentes*
- i. El Inversionista debe cumplir las condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Diseño en un plazo máximo de [●] ([●]) Días Hábiles siguientes de la Fecha de Cierre Comercial.
 - ii. En caso que el Inversionista no cumpla dentro del plazo indicado con todas las condiciones precedentes por causas imputables a él, resultan aplicables las Penalidades previstas en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

Sin perjuicio de lo anterior, el Inversionista cuenta con [tres (3)] Meses adicionales y posteriores al vencimiento del plazo indicado en el numeral i. anterior para cumplir con todas las condiciones precedentes. Si el Inversionista no cumple con estas dentro del plazo adicional por causas que le son imputables, la Entidad puede terminar anticipadamente el Contrato de conformidad con lo previsto en la cláusula 35.1 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).
 - iii. En caso el Inversionista actúe diligentemente y el incumplimiento de las condiciones precedentes sea por causas que no le resulten imputables, el Inversionista puede invocar un Evento Eximente de conformidad con la cláusula 11.2 (*Eventos Eximentes*).
- c) *Acta de Inicio de la Fase de Diseño*
- i. Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes del cumplimiento de las condiciones precedentes para la Fase de Diseño o del vencimiento del plazo para su cumplimiento conforme con lo establecido en el literal b) anterior, lo que ocurra primero, el Inversionista debe remitir una comunicación a la Entidad acreditando el cumplimiento de las referidas condiciones precedentes y solicitando la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Diseño (la "Comunicación de Condiciones Precedentes para la Fase de Diseño").

207 Aplicable para Proyectos APP en sectores no regulados o en los que el Organismo Regulador no cuente con facultades legales para realizar funciones de supervisión.

208 Aplicable para Proyectos APP en sectores no regulados o en los que el Organismo Regulador no cuente con facultades legales para realizar funciones de supervisión.

209 Aplicable para Proyectos APP en sectores no regulados o en los que el Organismo Regulador no cuente con facultades legales para realizar funciones de supervisión.

- ii. La Comunicación de Condiciones Precedentes para la Fase de Diseño se gestiona conforme al Procedimiento IV previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
 - iii. Dentro los dos [dos (2)] Días Hábiles siguientes de la No Objeción de la Entidad de la Comunicación de Condiciones Precedentes para la Fase de Diseño, y siempre que se hayan cumplido todas las condiciones precedentes, el Inversionista y la Entidad deben formalizar el inicio de la Fase de Diseño suscribiendo un acta (el "Acta de Inicio de la Fase de Diseño"), en la cual se deja constancia del cumplimiento y verificación de las condiciones precedentes.
 - iv. En el caso que el procedimiento para la Comunicación de Condiciones Precedentes para la Fase de Diseño concluya sin manifestación expresa de la Entidad, se considera que la Entidad ha otorgado su conformidad.
- d) *Duración de la Fase de Diseño*
- i. La Fase de Diseño inicia en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Diseño.
 - ii. La Fase de Diseño tiene una duración de [●] ([●]) Meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Diseño.

20.2. Obligaciones Generales del Inversionista

- a) El Inversionista declara que examinó, bajo su exclusiva responsabilidad, con anterioridad a la Fecha de Cierre Comercial, los Requisitos Mínimos del Proyecto y otras características para ejecutar las Obras y cumplir con los Niveles de Servicio del Proyecto.
- b) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Inversionista tiene las siguientes obligaciones:
 - i. El Inversionista es el único responsable del diseño de las Obras. En tal sentido, los riesgos asociados al diseño incluyendo, pero sin limitarse a errores de diseño, criterios y cálculos de diseño y cualquier otra actividad o información del diseño, son de exclusiva responsabilidad del Inversionista, quien no se libera de la obligación de cumplir los Niveles de Servicio esperados.
 - ii. El Inversionista ha utilizado y continuará utilizando en el diseño de las Obras y en la producción de la información de diseño (la "Información de Diseño"), un grado de pericia y cuidado igual a aquel que es razonablemente esperado de un profesional competente y experimentado en la ejecución de actividades de diseño de igual o similar naturaleza, alcance y complejidad de las Obras.
 - iii. El diseño de las Obras es realizado por personas con experiencia en las áreas de diseño de igual o similar naturaleza, alcance y complejidad de las Obras.
 - iv. El diseño de las Obras es ejecutado por el Inversionista o el Subcontratista de Diseño y Construcción supervisado por el Inversionista, por lo que es el único responsable frente a la Entidad por el diseño, construcción y cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato.

- v. Todos los documentos asociados al diseño de las Obras que sean entregados a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], deben ser redactados en español.
 - vi. El Inversionista se obliga y garantiza que los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI) y toda la Información de Diseño del Proyecto cumple con lo siguiente y en este orden de prelación:
 - (1) [El Contrato y sus modificaciones.
 - (2) Las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - (3) Los Requisitos Mínimos del Proyecto.
 - (4) La Propuesta Técnica.
 - (5) El Cronograma de la Ruta Crítica.
 - (6) Los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato.
 - (7) Los IGA Aprobados.
 - (8) Las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción.
 - (9) [los CIRA]²¹⁰.]²¹¹
 - vii. El Inversionista debe mantener vigentes las Pólizas de Seguro requeridas para la Fase de Diseño de conformidad con en el Anexo 5 (Seguros) y la cláusula 24 (*Seguros*).
 - viii. El Inversionista debe mantener en el Sitio del Proyecto una copia completa de los EDI que tengan No Objeción de la Entidad conforme con la cláusula 20.4 b) (*No Objeción de la Entidad*).
- c) La Entidad no será responsable de ningún error, inexactitud u omisión de cualquier tipo en las especificaciones generales del Proyecto contenidas en [las Bases] [la Declaratoria de Interés] o en los Requisitos Mínimos del Proyecto y no se considerará vinculante ninguna declaración de exactitud, integridad o conformidad de ningún dato o información de, o relacionada con, el diseño de las Obras contenidas en [las Bases] [la Declaratoria de Interés] o en los Requisitos Mínimos del Proyecto. Toda esta información o datos son referenciales y no liberarán al Inversionista del cumplimiento de sus obligaciones ni de cualquier responsabilidad sobre el diseño y ejecución de las Obras, ni facultarán al Inversionista a presentar reclamo por cualquier error, inexactitud, omisión u otros de cualquier tipo.

20.3. Estándares Técnicos del Diseño

- a) Los EDI y toda la Información de Diseño debe cumplir con [incluir estándar o norma internacional aplicable al Proyecto.]²¹² y las Leyes y Disposiciones Aplicables en los aspectos relativos a edificación, construcción, medio ambiente u otros que resulten aplicable a las Obras.

210 Aplicable únicamente en caso se incluya en el Contrato la cláusula 10.5 (*Patrimonio Cultural*).

211 El orden de prelación puede ser modificado en cada Proyecto.

212 En cada proyecto se debe definir de forma específica cuál es el estándar o norma internacional aplicable. Adicionalmente, se puede evaluar si, a efectos de mejorar la trazabilidad de los EDI, se deben incorporar metodologías de trabajo que permitan la gestión integral y en tiempo real de la ejecución de las Obras, a través de modelos virtuales y colaborativos, haciendo uso del mecanismo *Building Information Modeling*.

- b) La normativa aplicable a los EDI y a la Información de Diseño será la vigente a la fecha de No Objeción de la Entidad al EDI conforme con la cláusula 20.4 (*Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI)*).
- c) Si con posterioridad al Acta de Inicio de la Fase de Diseño entran en vigencia estándares o Leyes y Disposiciones Aplicables que modifican los que estuvieron vigentes en la fecha de suscripción de la referida acta, resultan aplicables las disposiciones de la cláusula 17 (*Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero*).
- d) Si con posterioridad al Acta de Inicio de la Fase de Diseño entran en vigencia estándares internacionales no obligatorios en Perú que difieren de los que estuvieron vigentes en la fecha de la referida acta, el Inversionista puede notificar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], con la propuesta para su cumplimiento. En caso que la Entidad, dentro de los [treinta (30)] Días Hábiles siguientes a la recepción de la propuesta, determine que es necesario cumplir los nuevos estándares, las Partes pueden iniciar el procedimiento establecido en la cláusula 23 (*Inversiones Adicionales*).

En el evento que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se considera que el cumplimiento de los nuevos estándares no es necesario.

- e) *[Plan de Desarrollo de los EDI]²¹³*

 - i. El Inversionista debe presentar el plan de desarrollo de los EDI (el "Plan para los EDI") a la Entidad, con copia al [Supervisor, si hubiera sido contratado] [Regulador], dentro los [quince (15)] Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Comercial. El contenido mínimo de Plan para los EDI está descrito en el Anexo 7 (Requisitos Mínimos del Proyecto).
 - ii. El trámite de No objeción de la Entidad al Plan para los EDI se inicia con la recepción de la copia del Plan para los EDI por parte del [Supervisor] [Regulador], conforme con el Procedimiento III previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).]

- f) *[Cronograma de la Ruta Crítica]²¹⁴*

 - i. El Inversionista debe presentar un cronograma de la Ruta Crítica del Proyecto (el "Cronograma de la Ruta Crítica") a la Entidad con copia al [Supervisor, si hubiera sido contratado] [Regulador], dentro los [veinte (20)] Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Comercial.
 - ii. El trámite de No objeción de la Entidad al Cronograma de la Ruta Crítica se inicia con la recepción de la copia del Cronograma de la Ruta Crítica por parte del [Supervisor] [Regulador], conforme con el Procedimiento III previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).]

20.4. Estudios Definitivos de Ingeniería - EDI

- a) *Los EDI*

²¹³ El Plan de Desarrollo de los EDI es opcional y su aplicación debe definirse dependiendo de la complejidad del Proyecto.

²¹⁴ Este texto relativo a la presentación y No Objeción del Cronograma de la Ruta Crítica solo deberá conservarse en el evento que el Cronograma de la Ruta Crítica no haya sido requerido y presentado a la Entidad por el Inversionista como parte de la Propuesta Técnica. Así pues, si la Propuesta Técnica ya contiene el Cronograma de la Ruta Crítica, este texto puede ser eliminado del Contrato.

- i. [El Inversionista debe obtener la No Objeción de la Entidad al EDI como condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.]²¹⁵ [El Inversionista debe obtener la No Objeción de la Entidad al EDI del [Tramo] [Hito] [Componente] [Hito Funcional] para poder iniciar construcción del [Tramo] [Hito] [Componente] [Hito Funcional], asociado al EDI respectivo.]²¹⁶
- ii. De conformidad con lo establecido en la cláusula 20.2 a) vi. (*Obligaciones Generales del Inversionista*) y en la cláusula 20.3 (*Estándares Técnicos del Diseño*), el Inversionista debe elaborar los EDI cumpliendo con este Contrato, la Propuesta Técnica, el Cronograma de la Ruta Crítica, los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato, los IGA Aprobados, [los CIRA]²¹⁷, las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- iii. Asimismo, el Inversionista debe elaborar los EDI conforme con lo establecido en el Anexo 6 (*Revisión de la Información de Diseño y de los EDI*) y en el Anexo 7 (*Requisitos Mínimos del Proyecto*).

iv. Plazo para presentar el EDI final

El Inversionista debe presentar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], [el EDI final del Proyecto dentro de los [●] ([●]) meses siguientes del Inicio de la Fase de Diseño]²¹⁸ [el EDI final del [Tramo] [Hito] [Componente] [Hito Funcional]²¹⁹ dentro de los [●] ([●]) meses contados desde [●].]²²⁰

v. Solicitud de Información y Acceso

- (1) Durante la elaboración de los EDI, el Inversionista debe enviar a la Entidad y al [Supervisor] [Regulador] toda la información, documentos y estudios solicitados por estos, siempre que sean necesarios y tengan relación directa con los Avances del EDI o el EDI.
- (2) La Entidad o el [Supervisor] [Regulador], según corresponda, pueden efectuar cualquier solicitud de envío de información y estudios al Inversionista, quien debe enviarles la información dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes de solicitada o si el envío no es materialmente posible, debe efectuar las gestiones para permitirles o facilitarles el acceso a los documentos y estudios asociados a los EDI.

vi. No obligatoriedad de presentar el IGA Aprobado para presentar el EDI final

Para la presentación del EDI final, a fin de la revisión de Avances del EDI por parte de la Entidad y el [Supervisor] [Regulador] en los términos previstos en

215 Este texto es aplicable únicamente a Proyectos que no se encuentren divididos en Tramos, Hitos, Componentes o Hitos Funcionales, sino que esté compuesto por una sola unidad, en cuyo caso la No Objeción al EDI será una condición precedente para el Inicio de la Fase de Construcción.

216 Texto aplicable a Proyectos que se encuentren divididos en Tramos, Hitos, Componentes o Hitos Funcionales.

217 Aplicable únicamente en caso se incluya en el Contrato la cláusula 10.5 (*Patrimonio Cultural*).

218 Este texto es aplicable únicamente a Proyectos que no se encuentren divididos en Tramos, Hitos, Componentes o Hitos Funcionales, sino que esté compuesto por una sola unidad, en cuyo caso la No Objeción al EDI será una condición precedente para el Inicio de la Fase de Construcción.

219 El plazo específico a ser empleado en el Contrato deberá ser seleccionado y determinado por la Entidad según las especificidades del Proyecto a ser desarrollado. En el evento que el Proyecto no se encuentre dividido en Tramos, Hitos, Componentes o Hitos Funcionales, sino que esté compuesto por una sola unidad, se deberá incluir solo el plazo de entrega del EDI respectivo

220 Texto aplicable a Proyectos que se encuentren divididos en Tramos, Hitos, Componentes o Hitos Funcionales. Incluir los plazos para presentar el EDI del tramo, hito funcional u otro.

la cláusula 20.4. b) i. siguiente, no es necesario que el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) esté aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

Sin embargo, para obtener la No Objeción al EDI por parte de la Entidad, el Inversionista debe previamente cumplir con presentar a la Entidad el IGA aprobado, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.1. b) (*Instrumento de Gestión Ambiental*).

b) *No Objeción de la Entidad* ²²¹

i. Avances del EDI

- (1) Dentro del plazo establecido en la cláusula 20.4 a) iv., el Inversionista debe remitir al [Supervisor] [Regulador] y a la Entidad un mínimo de [tres (3)]²²² avances o entregas parciales del EDI correspondiente (los "Avances del EDI"), conforme y según los plazos previstos²²³ en el Anexo 7 (Requisitos Mínimos del Proyecto).
- (2) Los pronunciamientos del [Supervisor] [Regulador] y la No Objeción de la Entidad a los Avances a los EDI son referenciales y se consideran no vinculantes, sin perjuicio que la versión final del EDI a ser presentada por el Inversionista puede considerar los Avances del EDI y los pronunciamientos no vinculantes.
- (3) Los Avances del EDI que no consigan pronunciamiento expreso de la Entidad o el [Supervisor] [Regulador] dentro de los plazos previstos en los numerales siguientes se entienden como favorables al Inversionista; sin embargo, no tienen efectos vinculantes para [el Supervisor] [Regulador] y la Entidad.
- (4) El [Supervisor] [Regulador] y la Entidad no pueden formular observaciones por aspectos o temas nuevos, así como comentarios o ampliaciones no observados previamente.
- (5) Dentro de los [treinta (30)] Días Hábiles de recibido el Avance del EDI correspondiente, el [Supervisor] [Regulador] debe remitir su pronunciamiento a la Entidad.
- (6) Dentro de los [treinta (30)] Días Hábiles siguientes de la recepción de la opinión no vinculante del [Supervisor] [Regulador] o del vencimiento del plazo para emitir dicho pronunciamiento, lo que ocurra primero, la Entidad debe remitir su No Objeción al Avance del EDI o remitir sus observaciones al Inversionista junto con las observaciones o pronunciamiento recibido del [Supervisor] [Regulador].
- (7) Dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles siguientes a la recepción de las observaciones, el Inversionista debe remitir a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], las subsanaciones o aclaraciones correspondientes.
- (8) Dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles siguientes de la recepción del levantamiento de observaciones, el [Supervisor] [Regulador] y la Entidad, deben remitir su pronunciamiento no vinculante y No Objeción

221 Esta cláusula puede modificarse en caso participen entidades especializadas que debe opinar en materia de Diseño u Obras.

222 Este número es meramente referencial. La Entidad competente deberá establecer el número de Avances del EDI que considere pertinente de acuerdo con la complejidad de los EDI a ser elaborados por el Inversionista.

223 En el Anexo 7 se debe indicar la periodicidad y cantidad de Avances del EDI.

al Avance del EDI, respectivamente o remitir sus observaciones sobre lo que no hubiera sido subsanado por el Inversionista.

- (9) Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibidas las subsanaciones presentadas por el Inversionista, el [Supervisor] [Regulador] debe remitir su opinión no vinculante y comunicársela a la Entidad.
- (10) Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes del plazo indicado en el numeral (9) precedente, la Entidad debe remitir al Inversionista, su No Objeción al Avance del EDI o sus observaciones.
- (11) El Inversionista debe remitir a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador] la subsanación de las observaciones referidas en el numeral (10) precedente, dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de recibidas.
- (12) La Entidad dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida la subsanación, puede rechazar u emitir su No Objeción al Avance del EDI.

ii. No Objeción al EDI

- (1) Dentro del plazo previsto en la cláusula 20.4 a) iv. (*Plazo para presentar el EDI final*), el Inversionista debe remitir la versión final del EDI al [Supervisor] [Regulador], con copia a Entidad.
- (2) Dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles siguientes de la fecha de recepción de la versión final del EDI, el [Supervisor] [Regulador] debe enviar a la Entidad, con copia al Inversionista, su opinión no vinculante, o remitir al Inversionista, con copia a la Entidad, por única vez, sus observaciones.

En el evento que el [Supervisor] [Regulador] no se pronuncie dentro del plazo establecido, se considerará que el EDI cuenta con su opinión favorable.

- (3) En caso corresponda, dentro de los [quince (15)] Días Hábiles siguientes de recibidas las observaciones, el Inversionista debe remitir su subsanación o aclaración correspondientes al [Supervisor][Regulador], y enviar una copia a la Entidad.
- (4) Dentro de los [quince (15)] Días Hábiles siguientes de recibida la subsanación o aclaración, el [Supervisor] [Regulador] debe remitir su opinión no vinculante al a la Entidad, con copia al Inversionista.

En el evento que el [Supervisor] [Regulador] no se pronuncie dentro del plazo establecido, se considerará que el EDI cuenta con su opinión favorable.

- (5) Dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles siguientes del vencimiento del plazo indicado en el numeral (4) anterior para que el [Supervisor] [Regulador] comuniquen su opinión, la Entidad debe remitir su No Objeción, realizar observaciones o rechazar el EDI.

En caso que la Entidad no emita ningún pronunciamiento en el plazo antes indicado, el Inversionista en el Día Hábil siguiente, reiterará a la Entidad la necesidad que se pronuncie respecto del EDI.

- (6) La Entidad contará con un plazo adicional de [veinte (20)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la comunicación del Inversionista insistiendo en el pronunciamiento de la Entidad en relación con el EDI.

En el evento que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo adicional, se considerará que la Entidad ha emitido su No Objeción al EDI, en cuyo caso el Inversionista deberá continuar con el cumplimiento de las demás obligaciones que son condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Construcción.

- (7) [En el caso que se presenten observaciones o se rechace el EDI por parte de la Entidad, el Inversionista puede iniciar nuevamente el procedimiento para la No Objeción del EDI antes descrito o someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 43.3 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en dicha cláusula, la decisión del perito es definitiva, final y tiene carácter vinculante para las Partes y no puede ser sometidas nuevamente a otros Mecanismos de Solución de Controversias por las Partes.

iii. Modificación de los EDI durante la Fase de Diseño

- (1) Si durante la Fase de Diseño el Inversionista advierte que, como consecuencia del descubrimiento de [Restos Arqueológicos o Históricos que no pueden ser aislados,]²²⁴ Interferencias, o Pasivos Ambientales es necesario modificar el Diseño del Proyecto, dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de aprobada [la Comunicación de Hallazgo en Diseño de conformidad con la cláusula 10.5 h) (*Patrimonio Cultural*)]²²⁵, el Informe de Interferencias de conformidad con la cláusula 9.1 (*Identificación de Interferencias*) o la Comunicación de Pasivos de conformidad con la cláusula 10.3 e) (*Pasivos Ambientales*), respectivamente, el Inversionista debe remitir una comunicación a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador] (la "Comunicación de Modificación de Diseño en Fase de Diseño"), en la que indique:
- (A) Los cambios que deben realizarse al Diseño del Proyecto;
 - (B) Si es necesario dejar sin efecto uno o varios de los EDI que tuviesen No Objeción de la Entidad.
 - (C) Ampliación del plazo de la Fase de Diseño requerido, adjuntando el nuevo cronograma para la entrega de los EDI afectados por la modificación del Diseño del Proyecto (el "Cronograma de los EDI").
- (2) El trámite de No Objeción de la Entidad a la Comunicación de Modificación de Diseño en Fase de Diseño se inicia con la recepción de la copia de dicha Comunicación por parte del [Supervisor] [Regulador], conforme con el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- (3) Luego de la No Objeción de la Entidad a la Comunicación de Modificación de Diseño en Fase de Diseño, y para efectos de obtener la No Objeción de los nuevos EDI, resulta aplicable el procedimiento establecido para la No Objeción al EDI de la cláusula 20.4. b) ii. (*No Objeción al EDI*).

²²⁴ Aplicable únicamente en caso se incluya en el Contrato la cláusula 10.5 (*Patrimonio Cultural*).

²²⁵ Aplicable únicamente en caso se incluya en el Contrato la cláusula 10.5 (*Patrimonio Cultural*).

- (4) Si como consecuencia de la modificación de los EDI durante la Fase de Diseño se requieran Predios Adicionales, se dará aplicación a las disposiciones de la cláusula 7.7 (*Predios Adicionales*) para la adquisición de los Predios Adicionales.

iv. Modificación de los EDI durante la Fase de Construcción

- (1) Si, durante la Fase de Construcción el Inversionista advierte que, como consecuencia del descubrimiento de [Restos Arqueológicos o Históricos que no pueden ser aislados]²²⁶ Interferencias Adicionales Visibles y No Visibles, o Pasivos Ambientales Adicionales, será necesario replantear o reubicar las Obras del Proyecto y, por tanto, modificar el Diseño del Proyecto, dentro de los [diez (10)] Días Hábiles de aprobada [la Comunicación de Hallazgo en Construcción de conformidad con la cláusula 10.5 i) (*Patrimonio Cultural*)]²²⁷, el Informe de Interferencias Adicionales de conformidad con la cláusula 9.2 (*Identificación de Interferencias Adicionales durante la Fase de Construcción*), o la Comunicación de Pasivos Ambientales Adicionales de conformidad con la cláusula 10.3 f) (*Aspectos Socio Ambientales; Pasivos Ambientales*), respectivamente, el Inversionista debe remitir una comunicación a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador] (la "Comunicación de Modificación de Diseño en Fase de Construcción"), en la que indique:
- (A) Obras que deben ser replanteadas o reubicadas y los cambios que deben realizarse al Diseño del Proyecto.
- (B) Si es necesario dejar sin efecto dejar uno o varios de los EDI que tuviesen No Objeción de la Entidad.
- (C) Ampliación del plazo requerido para la ejecución de la Fase de Construcción, adjuntando el nuevo cronograma para la entrega de los EDI afectados por la modificación del Diseño del Proyecto.
- (2) El trámite de No Objeción de la Entidad a la Comunicación de Modificación de Diseño en Fase de Construcción se inicia con la recepción de la copia de dicha Comunicación por parte del [Supervisor] [Regulador], conforme con el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- (3) El Inversionista puede continuar con la ejecución de las Obras cuyos EDI afectados sean modificados, previa No Objeción de la Entidad de conformidad con el procedimiento previsto en la cláusula 20.4.b) ii. (*No Objeción al EDI*).
- (4) La continuación de las Obras se realiza de conformidad con lo previsto en la cláusula 22 (*Fase de Construcción*).

v. Modificación de los EDI por errores de diseño del Inversionista

- (1) Si, durante la Etapa Preoperativa el Inversionista advierte que, como consecuencia de errores en el Diseño del Proyecto, es necesario modificar el Diseño del Proyecto o replantear las Obras del Proyecto, debe enviar una Comunicación a la Entidad con copia al [Supervisor] [Regulador], la misma que se gestiona conforme a las reglas de

²²⁶ Aplicable únicamente en caso se incluya en el Contrato la cláusula 10.5 (*Patrimonio Cultural*).

²²⁷ Aplicable únicamente en caso se incluya en el Contrato la cláusula 10.5 (*Patrimonio Cultural*).

Comunicación de Modificación de Diseño en Fase de Diseño o Comunicación de Modificación de Diseño en Fase de Construcción, según corresponda.

- (2) Si los errores en el diseño fuesen advertidos durante la Fase de Construcción, el Inversionista puede continuar con la ejecución de las Obras cuyos EDI sean modificados, previa No Objeción de la Entidad de conformidad con el procedimiento previsto en la cláusula 20.4.b) ii. (*No Objeción al EDI*).
- (3) Sin perjuicio de lo anterior, la existencia de errores en el Diseño del Proyecto y la solicitud de ampliación del plazo de cualquiera de las Fases de la Etapa Preoperativa como consecuencia de dichos errores da lugar a la aplicación de las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismos de Pago*).

20.5. [Supervisor de la [Etapa Preoperativa] [Fase de Diseño] ²²⁸

- a) El Supervisor de la [Etapa Preoperativa] [Fase de Diseño] es la persona jurídica o consorcio de personas jurídicas seleccionado por la Entidad, en virtud a la terna propuesta por el Inversionista, de conformidad con las reglas del proceso de selección establecidas en el Anexo 4 (*Supervisión*).
- b) El Supervisor de la [Etapa Preoperativa] [Fase de Diseño] debe suscribir el [Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Etapa Preoperativa] [Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Diseño] con el Inversionista, con intervención de la Entidad (el "Supervisor de la Fase de Diseño").
- c) El Supervisor de la [Etapa Preoperativa] [Fase de Diseño] está obligado a (i) efectuar la revisión de los Avances de los EDI, las versiones finales de los EDI y la Información de Diseño, (ii) emitir las opiniones técnicas o su conformidad, según corresponda, respecto de tales documentos, y (iii) desempeñar cualquier otra función a éste asignada durante la Fase de Diseño en los términos establecidos en este Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Diseño.
- d) *Funciones del Supervisor*

Además de cualquier otra obligación establecida en este Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Diseño o en el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Etapa Preoperativa, según corresponda, el Supervisor de la Fase de Diseño tiene las siguientes funciones:

- i. Emitir su opinión técnica y conformidad en relación con los Avances de los EDI y las versiones finales de los EDI, debiendo verificar su consistencia con las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, los Requisitos Mínimos del Proyecto, la Propuesta Técnica, los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- ii. Reportar a la Entidad, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas después de detectado, cualquier incumplimiento de los plazos o los Requisitos Mínimos del Proyecto durante la elaboración de los Avances de los EDI o las versiones finales de los EDI presentadas por el Inversionista.

²²⁸ Aplicable únicamente para todos aquellos Proyectos APP en los que no hubiera una entidad pública para realizar las labores de supervisión.

- iii. Emitir su conformidad o no conformidad respecto de las Comunicaciones de Modificación de Diseño establecidas en la cláusula 20.4 (*Estudios Definitivos de Ingeniería*).
 - iv. Atender los requerimientos de información o informes técnicos solicitados por la Entidad.
- e) *Calificaciones del Supervisor de [Etapa Preoperativa] [Fase de Diseño]:*
- i. El Supervisor de la [Etapa Preoperativa] [Fase de Diseño] debe actuar con objetividad, profesionalismo e independencia en el ejercicio de todas las funciones a él asignadas en el marco del Proyecto.
 - ii. El Supervisor de la [Etapa Preoperativa] [Fase de Diseño] no debe tener vinculación con el Inversionista, ni prestar directa o indirectamente algún tipo de servicio a favor del Inversionista, sus accionistas o participacionistas, afiliadas o cualquier empresa de su Grupo Económico, o tener la calidad de empleado, asesor, consejero, funcionario, o ser Empresa Vinculada al Inversionista, o pertenecer a su Grupo Económico. Esta limitación abarcará un (1) Año antes de la fecha de apertura del proceso para la selección del Supervisor [Etapa Preoperativa] [Fase de Diseño] y se extenderá hasta un (1) Año después de la culminación de sus funciones de conformidad con este Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Diseño o el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Etapa Preoperativa, según corresponda.
- f) *Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Diseño:*
- i. De conformidad con lo establecido en la cláusula 20.1 a) (*Condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Diseño*), como condición precedente para el Inicio de la Fase de Diseño, el Supervisor de la Fase de Diseño seleccionado por la Entidad debe suscribir con el Inversionista, el [Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Etapa Preoperativa] [Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Diseño] con intervención de la Entidad.
 - ii. El [Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Etapa Preoperativa] [Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Diseño] debe contener el detalle de las actividades y funciones a ser desempeñadas por Supervisor de la [Etapa Preoperativa] [Fase de Diseño], así como cláusulas de confidencialidad respecto de la información que le sea suministrada por el Inversionista.
 - iii. El monto total de los honorarios del Supervisor de la [Etapa Preoperativa] [Fase de Diseño], así como cualquier costo o gasto en el que este pudiese incurrir bajo el [Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Etapa Preoperativa] [Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Diseño], deben ser asumidos en su totalidad por el Inversionista, y así quedará pactado en el referido contrato.
 - iv. Durante el plazo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Diseño o del Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Etapa Preoperativa, según corresponda, el Inversionista debe depositar anualmente por adelantado en la Cuenta Supervisión del Fideicomiso el monto de los honorarios a ser pagados en un determinado año. El depósito debe ser realizado dentro de los [diez (10)] Días Hábiles anteriores a la culminación del año inmediatamente anterior.

- v. Si, por causas imputables a alguna de las Partes, se requiriesen recursos adicionales para las labores del Supervisor de la [Etapa Preoperativa] [Fase de Diseño], estos serán asumidos en su totalidad por aquella Parte a quien la causa fuese imputable.

Si la causa fuese imputable a ambas Partes, las Partes asumirán los recursos adicionales en proporciones iguales o en aquella proporción que sea determinada por estas de mutuo acuerdo.

Los recursos adicionales deben ser depositados por la Parte o las Partes respectivas en la Cuenta Supervisión del Fideicomiso dentro de los plazos que sean acordados por las Partes y el Supervisor de la [Etapa Preoperativa] [Fase de Diseño].

21. OPTIMIZACIONES

21.1. Disposiciones Generales

- a) Durante la Etapa Preoperativa, cualquiera de las Partes puede proponer cambios al Diseño del Proyecto que se encuentren conformes con las disposiciones contenidas en las cláusulas 20.2 (*Obligaciones Generales del Inversionista*) y 20.3 (*Estándares Técnicos del Diseño*), las Leyes y Disposiciones Aplicables y cuyo objeto cumpla con uno o varios de los siguientes propósitos y no afecte el cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato (las “Optimizaciones”):
- i. Introducir eficiencias o mejoras.
 - ii. Generar ahorro de costos o gastos a la Entidad.
 - iii. Reducir la necesidad de expropiaciones a través de reubicaciones o reasentamientos.
 - iv. Implementar mejoras en el método constructivo.
- b) La conformidad a las Optimizaciones por parte de la Entidad no puede interpretarse como un traslado de la responsabilidad por el diseño del Proyecto, la cual es única y exclusiva del Inversionista.
- c) En caso de que la Propuesta de Optimizaciones sea presentada durante la Fase de Diseño, el Inversionista debe contar con la No Objeción de los EDI afectados por las Optimizaciones de conformidad con el procedimiento previsto en la cláusula 20.4. b) iii. (*Modificación de los EDI durante la Fase de Diseño*).
- d) En caso de que la Propuesta de Optimizaciones sea presentada durante la Fase de Construcción, el Inversionista puede continuar con la ejecución de las Obras cuyos EDI afectados deban ser modificados, previa No Objeción de la Entidad de conformidad con el procedimiento previsto en la cláusula 20.4. b) iv. (*Modificación de los EDI durante la Fase de Construcción*). La ejecución de las Obras se efectuará de conformidad con lo previsto en la cláusula 22. (*Fase de Construcción*).
- e) En caso de que la implementación de las Optimizaciones requiera de Predios Adicionales, una vez aprobada la Propuesta de Optimizaciones, se dará aplicación a las disposiciones de la cláusula 7.7 (*Predios Adicionales*) para la adquisición de los Predios Adicionales.

21.2. Conformidad a la Propuesta de Optimizaciones

- a) Cualquiera de las Partes puede proponer la implementación de Optimizaciones mediante comunicación escrita a la otra Parte con copia al [Supervisor] [Regulador], con la siguiente información (la “Propuesta de Optimizaciones”):

- i. Descripción de las Optimizaciones propuestas, junto con el respectivo sustento técnico, legal y económico.
 - ii. Identificación de las Obras que deben ser replanteadas o reubicadas, de ser aplicable.
 - iii. Identificación de los Predios Adicionales que se requieran, de ser aplicable.
 - iv. Identificación de los EDI que deben ser dejados sin efecto o modificados, de ser aplicable.
 - v. Plazo adicional requerido para la ejecución de la Fase de Diseño o la Fase de Construcción, según corresponda.
 - vi. Sobrecosto en el que sería necesario incurrir y la propuesta de distribución de dicho sobrecosto entre las Partes, de ser aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que la Parte proponente de la Optimización sea el Inversionista, los sobrecostos asociados a su implementación serán asumidos en su totalidad por el Inversionista, quien realizará las Optimizaciones por su cuenta y riesgo.
 - vii. Nuevo cronograma para la entrega de los EDI que requieren ser modificados por las Optimizaciones y que, previa No Objeción de la Entidad, reemplazarían a los EDI afectados.
- b) La conformidad de la otra Parte a la Propuesta de Optimizaciones se gestiona conforme con el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
 - c) Si la Parte proponente de las Optimizaciones es la Entidad y su implementación le genera un sobrecosto, debe obtener previamente la opinión del órgano encargado de presupuesto, en la que se indique que la Entidad cuenta con la Capacidad Presupuestal.
 - d) Si la Parte proponente de las Optimizaciones es el Inversionista y su implementación genera un sobrecosto, dicho sobrecosto será asumido en su totalidad por el Inversionista, quien realizará las Optimizaciones por su cuenta y riesgo.
 - e) La falta de respuesta de la Entidad o el Inversionista dentro de los plazos previstos para el procedimiento de la Propuesta de Optimizaciones debe considerarse como una no Conformidad a la Propuesta de Optimizaciones.

22. FASE DE CONSTRUCCIÓN

22.1. Disposiciones Generales

- a) *Condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Construcción*

Son condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción, las siguientes:

- i. El Inversionista ha obtenido la conformidad de Proinversión a los Documentos del Cierre Financiero en los términos establecidos en la cláusula 12.3. (*Cierre Financiero*).
- ii. Respecto del capital social mínimo, el Inversionista ha cumplido con el pago conforme con lo previsto en la cláusula 6.1 a) viii. (*Obligaciones del Inversionista*) **[Escenario 1 - A la Fecha de Cierre Financiero el Inversionista suscribe y paga el capital social mínimo restante:** habiendo

acreditado la suscripción y pago del total del capital social mínimo)] **[Escenario 2 – A la Fecha de Cierre Financiero el Inversionista suscribe y paga un porcentaje del capital mínimo y entrega un cronograma de pagos para el porcentaje pendiente:** y con los pagos correspondientes según el cronograma de pagos que entregó a la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12.3. f) (*Cierre Financiero*)).

- iii. En relación con los Bienes del Proyecto, [la Entidad ha entregado al Inversionista]²²⁹ **[el Inversionista ha entregado a la Entidad]**²³⁰ los Predios necesarios para la ejecución [de las Obras] [del Tramo/Hito/Componente/Hito Funcional que corresponda] en los términos establecidos en la cláusula 7 (*Bienes del Proyecto*).
- iv. Las Servidumbres que sean necesarias para la ejecución [de las Obras] [del Tramo/Hito/Componente/Hito Funcional que corresponda] se han constituido en los términos establecidos en la cláusula 7.5 (*Servidumbres*).
- v. El Inversionista ha obtenido la aprobación de los IGA requeridos para la ejecución de las Obras de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables y en los términos establecidos en la cláusula 10 (*Aspectos Socio-ambientales*).
- vi. El Inversionista ha obtenido todas las Autorizaciones requeridas para la ejecución de las Obras de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- vii. El Inversionista ha obtenido la No Objeción del o los EDI [asociados al [Tramo] [Hito] [Componente] [Hito Funcional] que corresponda]²³¹ en los términos establecidos en la cláusula 20.4 (*Estudios Definitivos de Ingeniería – EDI*).
- viii. El Inversionista ha contratado y entregado a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Interventor], las Pólizas de Seguro requeridas para la Fase de Construcción de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 (*Seguros*) y la cláusula 24 (*Seguros*).
- ix. El Inversionista ha presentado copia del Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción (el “Contrato EPC”) suscrito con el Subcontratista de Diseño y Construcción [, así como la documentación con la que se acredite que éste cumple con los requisitos señalados en el Anexo 2 (*Perfil de Subcontratistas*)]²³².
- x. [La persona jurídica o consorcio que desempeñará las funciones de Supervisor durante la [Etapa Preoperativa] [Fase de Construcción], fue seleccionado y contratado de conformidad con el procedimiento de selección descrito en el Anexo 4 (*Supervisión*)]²³³.
- xi. [El Inversionista y el Supervisor, con intervención de la Entidad, han suscrito el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión durante [Etapa

229 Esta referencia es aplicable bajo los Escenarios 1, 2, y 3 de la cláusula 7.2.

230 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2.

231 Texto aplicable a Proyectos que se encuentren divididos en Tramos, Hitos, Componentes o Hitos Funcionales y siempre que la Entidad opte por permitir el inicio de la Fase de Construcción una vez los EDI de un determinado Tramo, Hito, Componente o Hito Funcional, según corresponda, hayan sido aprobados. Si el Proyecto está compuesto por un solo Tramo o la Entidad decida no otorgar la opción de iniciar la Fase de Construcción sino hasta que todos los EDI del Proyecto se encuentren aprobados, el texto entre corchetes deberá eliminarse.

232 Esta referencia es aplicable únicamente cuando durante la Fase de Transacción no se verificaron los requisitos de los Subcontratistas.

233 Aplicable para Proyectos APP en sectores no regulados o en los que el Organismo Regulador no cuente con facultades legales para realizar funciones de supervisión.

Preoperativa] [Fase de Construcción], de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 (Supervisión).²³⁴

- xii. [El Inversionista ha depositado el monto de los honorarios del Supervisor de la [Fase de Construcción] [Etapa Preoperativa], correspondiente al primer año de sus servicios correspondiente a la Fase de Construcción, en la Cuenta Supervisión del Fideicomiso. El monto de los honorarios del Supervisor debe ser depositado dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de la suscripción de dicho contrato.]²³⁵
- xiii. [Otras dependiendo de la particularidad de cada Proyecto]

b) *Plazo Máximo para el Cumplimiento de las Condiciones Precedentes*

- i. El Inversionista debe cumplir las condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción, como máximo, dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes de la Fecha de Cierre Comercial.
- ii. En caso de que el Inversionista, por causas que le resulten imputables, no cumpla dentro del plazo máximo para el cumplimiento de todas las condiciones precedentes, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

Sin perjuicio de lo anterior, el Inversionista cuenta con [tres (3)] Meses adicionales y posteriores al vencimiento del plazo indicado en el numeral i. anterior para cumplir con todas las condiciones precedentes. Si el Inversionista no cumple con éstas dentro del plazo adicional por causas que le son imputables, la Entidad puede terminar anticipadamente el Contrato de conformidad con lo previsto en la cláusula 35.1 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).

- iv. En caso que el Inversionista actúe diligentemente y el incumplimiento de las condiciones precedentes sea por causas que no le resulten imputables, el Inversionista puede invocar un Evento Eximente de conformidad con la cláusula 11.2 (*Eventos Eximentes*).

c) *Acta de Inicio de la Fase de Construcción*

- i. Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes del cumplimiento de las condiciones precedentes para la Fase de Diseño o del vencimiento del plazo para su cumplimiento conforme con lo establecido en el literal b) anterior, lo que ocurra primero, el Inversionista debe remitir una comunicación a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], acreditando el cumplimiento de las referidas condiciones precedentes y solicitando la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción (la "Comunicación de Condiciones Precedentes para la Fase de Construcción").
- ii. El trámite de No Objeción de la Entidad a la Comunicación de Condiciones Precedentes para la Fase de Construcción se inicia con la recepción de la copia de la Comunicación por parte del [Supervisor] [Regulador], conforme al Procedimiento III previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- iii. Dentro los dos [dos (2)] Días Hábiles siguientes de la No Objeción de la Entidad a la Comunicación de Condiciones Precedentes para la Fase de

234 Aplicable para Proyectos APP en sectores no regulados o en los que el Organismo Regulador no cuente con facultades legales para realizar funciones de supervisión.

235 Aplicable para Proyectos APP en sectores no regulados o en los que el Organismo Regulador no cuente con facultades legales para realizar funciones de supervisión.

Construcción, y siempre que se hayan cumplido todas las condiciones precedentes, el Inversionista y la Entidad deben formalizar el inicio de la Fase de Construcción a través de la suscripción de un acta (el "Acta de Inicio de la Fase de Construcción"), en la cual se deja constancia del cumplimiento y verificación de las condiciones precedentes.

- iv. En caso que el procedimiento de No Objeción a la Comunicación de Condiciones Precedentes para la Fase de Construcción concluya sin manifestación expresa de la Entidad, se considera que la Entidad no ha otorgado su No Objeción.

d) *Duración de la Fase de Construcción:*

- i. La Fase de Construcción inicia en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- ii. La Fase de Construcción tiene una duración de [●] ([●]) Meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

22.2. Obligaciones Generales del Inversionista

- a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otras cláusulas de este Contrato, el Inversionista tiene las siguientes obligaciones durante la Fase de Construcción:
 - i. El Inversionista deberá ejecutar y culminar las Obras cumpliendo en todo momento y en este orden de prelación:
 - (1) [El Contrato y sus modificaciones.
 - (2) Las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - (3) Los EDI con No Objeción de la Entidad.
 - (4) Los Requisitos Mínimos del Proyecto.
 - (5) el Plan de Calidad, el Plan de Seguridad y todos los demás Planes elaborados por el Inversionista en cumplimiento de los Requisitos Mínimos del Proyecto.
 - (6) el Cronograma Detallado de Obras.
 - (7) El Cronograma de la Ruta Crítica.
 - (8) La Propuesta Técnica.
 - (9) Los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato.
 - (10) Los IGA Aprobados.
 - (11) Las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción.
 - (12) [los CIRA]^{236.}²³⁷
 - ii. El Inversionista debe ejecutar las Obras obligándose a:

²³⁶ Aplicable únicamente en caso se incluya en el Contrato la cláusula 10.5 (*Patrimonio Cultural*).

²³⁷ El orden de prelación puede ser modificado en cada Proyecto.

- (1) Asignar el tiempo y recursos necesarios para llevar a cabo las Obras en condiciones de seguridad de conformidad con el Plan de Seguridad y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - (2) Ejecutar las Obras con materiales y bienes que cumplan con las disposiciones del presente Contrato y que hayan sido elaborados o contruidos de conformidad con las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción.
 - (3) Contratar a Terceros con experiencia de naturaleza similar o igual a las Obras.
 - (4) Resguardar y custodiar todas las Obras en condiciones seguras y protegidas contra daños.
 - (5) Mantener el Sitio en las condiciones establecidas en la cláusula 22.3 (*Acceso al Sitio y Condiciones del Sitio*).
 - (6) Mantener en vigor las Pólizas de Seguro requeridas para la Fase de Construcción de conformidad con el Anexo 5 (*Seguros*) y la cláusula 24 (*Seguros*).
- b) Asimismo, respecto de las Obras, el Inversionista se obliga y garantiza su calidad, funcionalidad para los fines del Proyecto, resistencia, durabilidad y suficiencia para el cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato.
- c) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula 22 se aplicarán las penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

22.3. Acceso al Sitio y Condiciones del Sitio

- a) A partir de la fecha de suscripción del [Acta de Recepción]²³⁸ [Acta de Recepción Inicial]²³⁹ [Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]²⁴⁰ [de cada Acta de Entrega Parcial de Predios]²⁴¹ u otra acta de entrega de Bienes del Proyecto al Inversionista, y sin perjuicio de las otras disposiciones de este Contrato, el Inversionista tiene derecho de acceso al Sitio.
- b) El derecho de acceso al Sitio y los Bienes del Proyecto por parte del Inversionista será hasta la fecha del Acta de Reversión, salvo el caso de abandono del Proyecto por parte del Inversionista.
- c) Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables durante la Fase de Construcción, con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, el Inversionista verifica su conformidad y entera satisfacción con:
- i. Su investigación independiente del Sitio y de las rutas de acceso al Sitio, incluyendo cualquier estructura o trabajo existente en el Sitio.
 - ii. Su análisis sobre las condiciones del Sitio, incluyendo, pero sin limitarse a:
 - (1) el suelo y el subsuelo;
 - (2) la forma y naturaleza del Sitio y de las rutas de acceso al Sitio;

238 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1 de la cláusula 7.2.

239 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2 de la cláusula 7.2.

240 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 3 de la cláusula 7.2.

241 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2.

- (3) los riesgos asociados al Sitio y a las rutas de acceso al Sitio;
 - (4) la naturaleza del diseño, trabajos y materiales necesarios para la consecución de las Obras; y
 - (5) cualquier otra característica relevante del Sitio y de las rutas de acceso.
- iii. El alcance e idoneidad del Sitio y de las rutas de acceso al mismo, así como de cualquier espacio que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.
- d) *Rutas de Acceso*
- i. Con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, el Inversionista verifica que está satisfecho respecto a la conformidad y disponibilidad de las rutas de acceso al Sitio, considerándolas adecuadas y convenientes.
 - ii. El Inversionista debe usar cualquier medio a su alcance para impedir que el tráfico del Inversionista o de cualquier Parte Vinculada al Inversionista dañe cualquier infraestructura de acceso al Sitio. Estos medios incluirán el apropiado uso de vehículos y rutas adecuados y la reparación en caso de ocurrencia de algún daño o impacto.
 - iii. La Entidad no será responsable de cualquier reclamo que se pueda derivar del uso o de cualquier otro aspecto relacionado con las rutas de acceso y no garantiza la adecuación o disponibilidad de ninguna ruta de acceso; debiendo el Inversionista asumir los costos derivados de la falta de adecuación o indisponibilidad de las rutas de acceso cuyo uso requiera.
 - iv. El Inversionista será responsable del mantenimiento por la utilización por su parte, de las rutas de acceso, así como de la reparación en caso de que las mismas sufran daños o deterioros por el tránsito de los vehículos del Inversionista.
 - v. El Inversionista establecerá la señalización necesaria en las rutas de acceso, y deberá obtener, a su costo, cualquier permiso o licencia, que se necesite de las autoridades correspondientes para utilizar las carreteras, señalizaciones e indicaciones.
- e) *Seguridad del Sitio:*
- El Inversionista es el responsable de impedir el acceso al Sitio de Terceros. Las Personas autorizadas a ingresar y permanecer en el Sitio se limitarán al Personal del Inversionista, las Partes Vinculadas al Inversionista, la Entidad y el [Supervisor] [Regulador] [Usuarios]²⁴² y cualquier otro Tercero que la Entidad notifique oportunamente al Inversionista, de conformidad con lo establecido en la cláusula 22.16 (*Acceso al Sitio y Derecho de Inspección*) de este Contrato.
- f) *Actividades en el Sitio*
- i. Durante la ejecución de las Obras, el Inversionista debe limitar sus actividades al Sitio y a los Bienes del Proyecto o cualquier otra zona adicional que el Inversionista obtenga como área de trabajo.

242 Esta referencia es aplicable para proyectos *brownfield*.

- ii. Durante la ejecución de las Obras, el Inversionista debe mantener el Sitio libre de cualquier obstrucción innecesaria, y almacenará o desechará los Equipos del Inversionista, chatarra o materiales excedentes. El Inversionista debe limpiar y remover del Sitio cualquier resto, escombros, residuo, basura y construcción temporal, incluyendo cualquier cimentación, que ya no sean necesarias.
 - iii. Como condición precedente para la firma del Acta de Entrega de Obra, el Inversionista deberá retirar y remover todos los Equipos del Inversionista, material excedente, restos, escombros, residuos, basura y construcción temporal, incluyendo cualquier cimentación, del Sitio -excepto si se requieren expresamente para las pruebas de garantía-, así como retirar y desechar adecuadamente cualquier material peligroso que el Inversionista haya llevado al Sitio y subsanar cualquier contaminación causada en el Sitio o en las áreas adyacentes debido a las Obras. El Inversionista deberá dejar el Sitio y las Obras en condiciones adecuadas de seguridad y limpieza.
- g) Salvo por lo expresamente previsto en la cláusula 11 (*Eventos Sobrevenidos*), el Inversionista asumirá todos los riesgos asociados a y todos los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones del Sitio y de las rutas de acceso al Sitio.

22.4. Plazos para la Construcción de las Obras

- a) El Inversionista debe ejecutar las Obras dentro de los plazos máximos que se detallan a continuación (los "Plazos Máximos de Construcción"):
 - i. [Tramo] [Hito] [Componente] [Hito Funcional]²⁴³: [●] ([●]) Meses contados desde el Inicio de la Fase de Construcción.
 - ii. *[Incluir todos los Tramos, Hitos, Componentes o Hitos Funcionales, según corresponda, en los que se divida el Proyecto o el listado de las Obras a ser ejecutadas.]*
- b) El Inversionista debe entregar todas las Obras mediante la suscripción de la correspondiente Acta de Entrega de Obras que se suscribirá de manera previa al Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.

22.5. Avances y Entrega de Obras ²⁴⁴

[Escenario 1 – La Retribución del Inversionista está compuesta por PPO y RPI]

- a) *Obras ejecutadas con fondos de PPO (las "Obras por PPO"):*
 - i. Desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y hasta la suscripción del Acta de Entrega de Obra por PPO, el Inversionista debe entregar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], valorizaciones de los avances de Obras [mensuales]²⁴⁵ (la "Valorización de Avance de Obra"), dentro de los [cinco (5)] primeros Días Hábiles del mes siguiente respecto al cual se informa. La Valorización de Avance de Obra debe contener como mínimo la siguiente información en relación con las Obras por PPO ejecutadas:

²⁴³ El plazo específico a ser empleado en el Contrato deberá ser seleccionado y determinado por la Entidad según las especificidades del Proyecto a ser desarrollado. En caso que el Proyecto no se encuentre dividido en Tramos, Hitos, Componentes o Hitos Funcionales, sino que esté compuesto por una sola unidad, se deberá incluir solo el plazo de entrega de la unidad respectiva.

²⁴⁴ Se pueden combinar los escenarios según la estructuración del proyecto.

²⁴⁵ Los Reportes de Avance de Obra pueden también ser bimensuales o trimestrales dependiendo de las características de cada Proyecto y de la estructuración financiera del cronograma de pagos al Inversionista.

- (1) Descripción detallada del avance mensual en la ejecución de las Obras por PPO, indicando la relación de partidas o subpartidas ejecutadas durante el mes de la Valorización de Avance de Obra y su efecto acumulado desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción que no debe ser mayor al PPO ofertado, con sus respectivas cantidades y unidades de medida.
 - (2) Indicación del porcentaje que representa el avance respecto del total de las Obras por PPO, conforme a la información establecida en el EDI y en el Cronograma Detallado de Obra.
 - (3) La valorización del avance respectivo, que se determina mediante la sumatoria de los montos de las partidas y subpartidas ejecutadas que no debe ser mayor al PPO ofertado. La valorización puede incluir información de los pagos y desembolsos efectivamente realizados por concepto de [Supervisión,] Servidumbres, Autorizaciones, gastos financieros, Seguros, entre otros.
 - (4) El porcentaje que representa la valorización respecto del presupuesto total de la ejecución de las Obras por PPO, en función a lo establecido en el EDI.
- ii. El [Supervisor] [Regulador], dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles siguientes de la recepción de la Valorización de Avance de Obra, debe remitir a la Entidad, con copia al Inversionista, la constancia de su conformidad, o remitir al Inversionista, con copia a la Entidad, por única vez, observaciones a la Valorización de Avance de Obra presentada.

Dentro del plazo aquí previsto, el [Supervisor] [Regulador] debe realizar la inspección de las Obras por PPO ejecutadas y verificar que el avance de Obra reportado ha sido ejecutado conforme con el EDI correspondiente.

- iii. En el evento que el [Supervisor] [Regulador] no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Valorización de Avance de Obra cuenta con su conformidad.
- iv. En caso que el [Supervisor] [Regulador] realice observaciones a la Valorización de Avance de Obra, el Inversionista debe remitir al [Supervisor] [Regulador], con copia a la Entidad, la subsanación o aclaración correspondiente dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibidas las observaciones.

Si no fuese posible, por razones técnicas, efectuar la subsanación de la totalidad de observaciones remitidas por el [Supervisor] [Regulador] dentro del plazo aquí establecido, el Inversionista puede solicitar una prórroga de hasta [diez (10)] Días Hábiles adicionales. El plazo para la subsanación se entenderá automáticamente prorrogado desde la fecha en que el Inversionista remita la referida solicitud al [Supervisor] [Regulador], con copia a la Entidad.

El [Supervisor] [Regulador], dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida la subsanación del Inversionista, debe remitir a la Entidad, con copia al Inversionista, la constancia de su conformidad o su no conformidad.

En el evento que el [Supervisor/Regulador] no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Valorización de Avance de Obra cuenta con su conformidad.

- v. En caso que las observaciones efectuadas por el [Supervisor] [Regulador] persistan, el [Supervisor] [Regulador] podrá emitir su no conformidad a la Valorización de Avance de Obra dentro del plazo previsto en el numeral iv. anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que las observaciones que persistan representen el [cinco por ciento (5%)] del total de las observaciones inicialmente efectuadas por el [Supervisor] [Regulador] (las "Observaciones No Sustanciales"), el [Supervisor] [Regulador] debe remitir a la Entidad, con copia al Inversionista, la comunicación con su conformidad indicando expresamente (1) el listado de las Observaciones No Sustanciales, (2) una recomendación del plazo con el que contará el Inversionista para subsanarlas, y (3) la valorización de las Observaciones No Sustanciales, de tal manera que dichos montos sean descontados de la Valorización de Avance de Obra presentada por el Inversionista.

Una vez que el Inversionista subsane las Observaciones No Sustanciales, y siempre que las mismas hubiesen sido sustraídas de la Valorización de Avance de Obra aprobada, el Inversionista deberá incluir la información asociada a tales subsanaciones en la Valorización de Avance de Obra que esté más próxima a presentarse.

En caso que el Inversionista no cumpla con el plazo adicional otorgado para la subsanación de las Observaciones No Sustanciales, la Entidad podrá imponer la penalidad que corresponda por cada día de retraso, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

- vi. Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de la constancia de conformidad del [Supervisor] [Regulador], la Entidad debe aprobar o rechazar la Valorización de Avance de Obra.

En caso que la Entidad no emita su pronunciamiento en el plazo aquí señalado, el Inversionista remitirá inmediatamente una comunicación a la Entidad reiterando la necesidad que la Entidad se pronuncie respecto de la Valorización de Avance de Obra. La Entidad contará con un plazo adicional de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente de la recepción de la comunicación del Inversionista para pronunciarse en relación con la Valorización de Avance de Obra. En el evento que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo adicional, se entenderá que ésta ha otorgado su conformidad a la Valorización de Avance de Obra.

- vii. De persistir las observaciones efectuadas por el [Supervisor] [Regulador], el Inversionista podrá invocar el Mecanismo de Solución de Controversias que corresponda.

En cualquier caso, siempre que la Entidad hubiese aprobado la respectiva Valorización de Avance de Obra en los términos aquí establecidos, la Entidad realizará el pago de la parte no observada de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 (*Retribución al Inversionista*).

- viii. La última valorización será equivalente a la diferencia entre el valor total del PPO ofertado y la suma de las valorizaciones previamente ejecutadas. Las Valorizaciones de Avance de Obra tienen naturaleza informativa, siendo susceptibles de revisión hasta que se suscriba el Acta Entrega de Obra.

- ix. Las Valorizaciones de Avance de Obra con conformidad de la Entidad formarán parte integral del Acta de Entrega de Obra por PPO, la cual será

suscrita por la Entidad, el [Supervisor] [Regulador] y el Inversionista dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes de la fecha en que la Entidad apruebe la última Valorización de Avance de Obra.

- x. El Acta de Entrega de Obra por PPO deberá suscribirse en cualquier caso dentro del Plazo Máximo de Construcción establecido en la cláusula 22.4 a) (*Plazos para la Construcción de las Obras*) y en el Cronograma Detallado de Obra.

b) *Obras ejecutadas con fondos de RPI (las “Obras por RPI”):*

- i. Desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y hasta la suscripción del Acta de Entrega de Obra por RPI, el Inversionista presentará a la Entidad reportes de avance de Obras [mensuales]²⁴⁶ (los “Reportes de Avance de Obra”), con copia al [Supervisor] [Regulador] correspondientes al desarrollo de la ejecución de cada [Tramo][Hito][Componente], dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de la culminación del mes al que se refiere el Reporte, los cuales deberán indicar:
 - (1) Descripción detallada del avance mensual en la ejecución de las Obras por RPI, indicando la relación de partidas o subpartidas ejecutadas durante el mes del Reporte de Avance de Obra y su efecto acumulado desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, con sus respectivas cantidades y unidades de medida.
 - (2) Indicación del porcentaje que representa el avance respecto del [Tramo][Hito][Componente] respectivo y del total de las Obras por RPI, conforme a la información establecida en el EDI y en el Cronograma Detallado de Obra.
 - (3) La valorización del avance respectivo, que debe ser determinada mediante la sumatoria de los montos de las partidas y subpartidas ejecutadas. La valorización puede incluir información de los pagos y desembolsos efectivamente realizados por concepto de [Supervisión,] Servidumbres, Autorizaciones, gastos financieros, Seguros, entre otros.
 - (4) El porcentaje que representa la valorización respecto del presupuesto total del respectivo [Tramo][Hito][Componente] y del total de las Obras por RPI, en función de lo establecido en el EDI.
- ii. La aprobación de los Reportes de Avance de Obra se rige por el procedimiento contemplado en la cláusula 22.5 a) ii. a viii.
- iii. Con la conformidad del Reporte de Avance de Obras por parte del Entidad, donde se verifique la culminación de un [Tramo][Hito][Componente], se podrá solicitar la emisión del CAO correspondiente.
- iv. Los Reportes de Avance de Obras sobre los [Tramos][Hitos][Componentes] no culminados tienen naturaleza informativa, siendo susceptibles de revisión hasta que la Entidad emita su conformidad al último Reporte de Avance de Obras donde se verifique la culminación del respectivo [Tramo][Hito][Componente]. Los Reportes de Avance de Obras con conformidad de la Entidad formarán parte integral del Acta de Entrega de Obra por RPI, la cual será suscrita por la Entidad, el [Supervisor/Regulador]

²⁴⁶ Los Reportes de Avance de Obra pueden también ser bimensuales o trimestrales dependiendo de las características de cada Proyecto y de la estructuración financiera del cronograma de pagos al Inversionista.

y el Inversionista dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Entidad apruebe el último Reporte de Avance de Obras del respectivo [Tramo][Hito][Componente].

- v. Las Actas de Entrega de Obra por RPI deben suscribirse en cualquier caso dentro de los Plazos Máximos de Construcción establecidos en la cláusula 22.4 a) (*Plazos para la Construcción de las Obras*) y en el Cronograma Detallado de Obra. En caso que el Inversionista no cumpla con esta obligación, se aplicarán las penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

c) *Acta de Entrega de Obras*

- i. A partir del Día Hábil siguiente de suscritas (1) el Acta de Entrega de Obra por PPO, y (2) la totalidad de las Actas de Entrega de Obra por RPI, la Entidad, el Inversionista y el [Supervisor] [Regulador] tendrán [cinco (5)] Días Hábiles para suscribir la correspondiente Acta de Entrega de Obra. El Acta de Entrega de Obra por PPO y todas las Actas de Entrega de Obra por RPI formarán parte integral del Acta de Entrega de Obra.
- ii. El Acta de Entrega de Obra debe suscribirse dentro del plazo de duración de la Fase de Construcción establecido en la cláusula 22.1 d) (*Disposiciones Generales*) y en el Cronograma Detallado de Obra. En caso que el Inversionista no cumpla con esta obligación, se aplicarán las penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).
- iii. Salvo por lo expresamente dispuesto en el numeral iv. siguiente, en el evento que transcurran [●] ([●]) Meses contados desde la terminación del plazo establecido en el numeral ii. anterior, sin que se hubiese podido suscribir el Acta de Entrega de Obra por causas imputables al Inversionista, la Entidad puede terminar anticipadamente el Contrato de conformidad con lo previsto en la cláusula 35.1 c) (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).
- iv. En el evento que las Obras entregadas a través del Acta de Entrega de Obra por PPO y de las Actas de Entrega de Obra por RPI representen en conjunto el [ochenta por ciento (80%)]²⁴⁷ de las Obras del Proyecto, la Entidad, el Inversionista y el [Supervisor] [Regulador] suscribirán el Acta de Entrega de Obras en los términos descritos en el numeral i. anterior. En este caso, en el Acta de Entrega de Obra se dejará constancia del plazo máximo en el que el Inversionista deberá culminar y entregar el porcentaje restante de Obras, el cual será determinado por la Entidad.

La Entidad podrá imponer la penalidad que corresponda por el retraso en la entrega de un porcentaje de las Obras, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

Las Obras restantes serán entregadas por el Inversionista dentro del plazo máximo fijado en el Acta de Entrega de Obra, a través una segunda Acta de Entrega de Obra, la cual, una vez suscrita por las partes, formará parte integral del Acta de Entrega de Obra inicialmente suscrita por las partes.

En caso que el Inversionista no realice la entrega de las obras restantes dentro del plazo adicional establecido en el Acta de Entrega de Obra, la Entidad puede terminar anticipadamente el Contrato de conformidad con lo previsto en la cláusula 35.1 c) (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).

247 Se pueden agregar otros criterios adicionales al porcentaje.

- v. En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Entrega de Obra implica la exoneración de alguna de las responsabilidades del Inversionista bajo el presente Contrato, especialmente en cuanto a calidad, funcionalidad de las Obras para los fines del Proyecto, resistencia y durabilidad de las Obras, y suficiencia para el cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato.
- d) En caso que surjan controversias asociadas a la entrega de las Obras, las observaciones formuladas por el [Supervisor] [Regulador], o la falta de conformidad de las Obras por la Entidad, las Partes podrán someter tales controversias a los Mecanismos de Solución de Controversias establecidos en este Contrato.

[Escenario 2 – La Retribución del Inversionista está compuesta por RPI]

a) *Reportes de Avance de Obra*

- i. Desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y hasta la suscripción del Acta de Entrega de Obra por RPI, el Inversionista presentará a la Entidad reportes de avance de Obras [mensuales]²⁴⁸ (los “Reportes de Avance de Obra”), con copia al [Supervisor] [Regulador], correspondientes al desarrollo de la ejecución de cada [Tramo][Hito][Componente], dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de la culminación del mes al que se refiere el Reporte, los cuales deberán indicar:
 - (1) Descripción detallada del avance mensual en la ejecución de las Obras por RPI, indicando la relación de partidas o subpartidas ejecutadas durante el mes del Reporte de Avance de Obra y su efecto acumulado desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, con sus respectivas cantidades y unidades de medida.
 - (2) Indicación del porcentaje que representa el avance respecto del [Tramo][Hito][Componente] respectivo y del total de las Obras por RPI, conforme a la información establecida en el EDI y en el Cronograma Detallado de Obra.
 - (3) La valorización del avance respectivo, que debe ser determinada mediante la sumatoria de los montos de las partidas y subpartidas ejecutadas. La valorización puede incluir información de los pagos y desembolsos efectivamente realizados por concepto de [Supervisión,] Servidumbres, Autorizaciones, gastos financieros, Seguros, entre otros.
 - (4) El porcentaje que representa la valorización respecto del presupuesto total del respectivo [Tramo][Hito][Componente] y del total de las Obras por RPI, en función de lo establecido en el EDI.
- ii. El [Supervisor] [Regulador], dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles siguientes de la recepción del Reporte de Avance de Obra, debe remitir a la Entidad, con copia al Inversionista, la constancia de su conformidad, o remitir al Inversionista, con copia a la Entidad, por única vez, observaciones al Reporte de Avance de Obra presentado.

Dentro del plazo aquí previsto, el [Supervisor] [Regulador] debe realizar la inspección de las Obras por RPI ejecutadas y verificar que el avance de Obra reportado ha sido ejecutado conforme con el EDI correspondiente.

²⁴⁸ Los Reportes de Avance de Obra pueden también ser bimensuales o trimestrales dependiendo de las características de cada Proyecto y de la estructuración financiera del cronograma de pagos al Inversionista.

- iii. En el evento que el [Supervisor] [Regulador] no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Reporte de Avance de Obra cuenta con su conformidad.
- iv. En caso que el [Supervisor] [Regulador] realice observaciones a la Reporte de Avance de Obra, el Inversionista debe remitir al [Supervisor] [Regulador], con copia a la Entidad, la subsanación o aclaración correspondiente dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibidas las observaciones.

Si no fuese posible, por razones técnicas, efectuar la subsanación de la totalidad de observaciones remitidas por el [Supervisor] [Regulador] dentro del plazo aquí establecido, el Inversionista puede solicitar una prórroga de hasta [diez (10)] Días Hábiles adicionales. El plazo para la subsanación se entenderá automáticamente prorrogado desde la fecha en que el Inversionista remita la referida solicitud al [Supervisor] [Regulador] con copia a la Entidad.

El [Supervisor] [Regulador], dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida la subsanación del Inversionista, debe remitir a la Entidad, con copia al Inversionista, la constancia de su conformidad o su no conformidad.

En caso que el [Supervisor] [Regulador] no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Reporte de Avance de Obra cuenta con su conformidad.

- v. En caso que las observaciones efectuadas por el [Supervisor] [Regulador] persistan, el [Supervisor] [Regulador] podrá emitir su no conformidad al Reporte de Avance de Obra dentro del plazo previsto en el numeral iv. anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que las observaciones que persisten representan el [cinco por ciento (5%)] del total de las observaciones inicialmente efectuadas por el [Supervisor] [Regulador] (las "Observaciones No Sustanciales"), el [Supervisor] [Regulador] debe remitir a la Entidad, con copia al Inversionista, la comunicación con su conformidad indicando expresamente (1) el listado de las Observaciones No Sustanciales, (2) una recomendación del plazo con el que contará el Inversionista para subsanarlas, y (3) la valorización de las Observaciones No Sustanciales, de tal manera que dichos montos sean descontados del Reporte de Avance de Obra presentado por el Inversionista.

Una vez que el Inversionista subsane las Observaciones No Sustanciales, y siempre que las mismas hubiesen sido sustraídas del Reporte de Avance de Obra aprobado, el Inversionista deberá incluir la información asociada a tales subsanaciones en el Reporte de Avance de Obra que esté más próximo a presentarse.

En caso de que el Inversionista no cumpla con el plazo adicional otorgado para la subsanación de las Observaciones No Sustanciales, la Entidad podrá imponer la penalidad que corresponda por cada día de retraso, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

- vi. Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de la constancia de conformidad del [Supervisor] [Regulador], la Entidad debe aprobar o rechazar el Reporte de Avance de Obra.

En caso que la Entidad no emita su pronunciamiento en el plazo aquí señalado, el Inversionista remitirá inmediatamente una comunicación a la

Entidad reiterando la necesidad que la Entidad se pronuncie respecto del Reporte de Avance de Obra. La Entidad contará con un plazo adicional de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la comunicación del Inversionista para pronunciarse en relación con el Reporte de Avance de Obra. En el evento que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo adicional, se entenderá que ésta ha otorgado su conformidad al Reporte de Avance de Obra.

- vii. De persistir las observaciones efectuadas por el [Supervisor] [Regulador], el Inversionista podrá invocar el Mecanismo de Solución de Controversias que corresponda.

En cualquier caso, siempre que la Entidad hubiese aprobado el respectivo Reporte de Avance de Obra en los términos aquí establecidos, la Entidad realizará el pago de la parte no observada de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 (*Retribución al Inversionista*).

- viii. Con la aprobación del Reporte de Avance de Obras por parte del Entidad, donde se verifique la culminación de un [Tramo][Hito][Componente], se podrá solicitar la emisión del CAO correspondiente.
- ix. La última valorización será equivalente a la diferencia entre el valor total del RPI ofertado y la suma de las valorizaciones previamente ejecutadas. Los Reportes de Avance de Obra tienen naturaleza informativa, siendo susceptibles de revisión hasta que se suscriba el Acta Entrega de Obra.

b) *Actas de Entrega Parcial de Obras y Acta de Entrega de Obras*

- i. Los Reportes de Avance de Obras sobre los [Tramos][Hitos][Componentes] no culminados tienen naturaleza informativa, siendo susceptibles de revisión hasta que la Entidad apruebe el último Reporte de Avance de Obras donde se verifique la culminación del respectivo [Tramo][Hito][Componente]. Los Reportes de Avance de Obras aprobados formarán parte integral del Acta de Entrega Parcial de Obras, la cual será suscrita por la Entidad, el [Supervisor] [Regulador] y el Inversionista dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes de la fecha en que la Entidad apruebe el último Reporte de Avance de Obras del respectivo [Tramo][Hito][Componente].

A partir del Día Hábil siguiente de la suscripción de la última Acta de Entrega Parcial de Obras, la Entidad, el Inversionista y el Supervisor tendrán un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para suscribir la correspondiente Acta de Entrega de Obras. Todas las Actas de Entrega Parcial de Obras aprobadas formarán parte integral del Acta de Entrega de Obras.

- ii. Las Actas de Entrega Parcial de Obras deben suscribirse dentro de los Plazos Máximos de Construcción establecidos en la cláusula 22.4. a) (*Plazos para la Construcción de las Obras*) y en el Cronograma Detallado de Obra.

El Acta de Entrega de Obras debe suscribirse dentro del plazo de duración de la Fase de Construcción establecido en la cláusula 22.1. d) (*Disposiciones Generales*) y en el Cronograma Detallado de Obra.

En caso que el Inversionista no cumpla con las obligaciones aquí establecidas, se aplicarán las penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

- iii. Salvo por lo expresamente dispuesto en el numeral (iv) siguiente, en el evento en que transcurran [•] ([•]) Meses contados desde la terminación del plazo

de duración de la Fase de Construcción establecido en la cláusula 22.1. d) (*Disposiciones Generales*) y en el Cronograma Detallado de Obra, sin que se hubiese suscrito el Acta de Entrega de Obras por causas imputables al Inversionista, la Entidad puede terminar anticipadamente el Contrato de conformidad con lo previsto en la cláusula 35.1 c) (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).

- iv. En el evento que las Obras entregadas a través de las Actas de Entrega Parcial de Obras representen en conjunto el [ochenta por ciento (80%)] de las Obras del Proyecto, la Entidad, el Inversionista y el [Supervisor/Regulador] suscribirán el Acta de Entrega de Obras en los términos descritos en el numeral i. anterior. En este evento, en el Acta de Entrega de Obra se dejará constancia del plazo máximo en el que el Inversionista deberá culminar y entregar el porcentaje restante de Obras, el cual será determinado por la Entidad.

La Entidad podrá imponer la penalidad que corresponda por el retraso en la entrega de un porcentaje de las Obras, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

Las Obras restantes serán entregadas por el Inversionista dentro del plazo máximo fijado en el Acta de Entrega de Obras, a través una segunda Acta de Entrega de Obras, la cual, una vez suscrita por las partes, formará parte integral del Acta de Entrega de Obras inicialmente suscrita por las partes.

En caso que el Inversionista no realice la entrega de las Obras restantes dentro del plazo adicional establecido en el Acta de Entrega de Obras, la Entidad podrá terminar anticipadamente el Contrato de conformidad con lo previsto en la cláusula 35.1 c) (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).

- v. En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Entrega de Obra implica la exoneración de alguna de las responsabilidades del Inversionista bajo el presente Contrato, especialmente en cuanto a calidad, funcionalidad de las Obras para los fines del Proyecto, resistencia y durabilidad de las Obras y suficiencia para el cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato.
- c) En caso que surjan controversias asociadas a la entrega de las Obras, las observaciones formuladas por el [Supervisor] [Regulador] o la falta de conformidad de las Obras por la Entidad, las Partes podrán someter tales controversias a los Mecanismos de Solución de Controversias establecidos en este Contrato.

[Escenario 3 – La Retribución del Inversionista está compuesta por Hitos Funcionales o Pago por Disponibilidad]

- a) *Reporte de Avance de Obras*
 - i. Desde la suscripción del Acta Inicio de la Fase de Construcción y hasta la suscripción del Acta de Entrega de Obras, el Inversionista deberá entregar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], un reporte de avance de Obra [mensual]²⁴⁹ (el "Reporte de Avance de Obra"), correspondiente al desarrollo de la ejecución de cada [Tramo][Hito][Componente]²⁵⁰ [Hito Funcional]²⁵¹, dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de la culminación del Mes al que se refiere el Reporte.

249 Los Reportes de Avance de Obra pueden también ser bimensuales o trimestrales dependiendo de las características de cada Proyecto y de la estructuración financiera del cronograma de pagos al Inversionista.

250 Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

251 Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

- ii. El Reporte de Avance de Obra debe contener como mínimo la siguiente información en relación con las Obras de cada [Tramo][Hito][Componente][Hito Funcional]:
- (1) Descripción detallada del avance mensual en la ejecución del [Tramo][Hito][Componente] [Hito Funcional], indicando la relación de partidas y/o subpartidas ejecutadas durante el Mes del Reporte de Avance de Obra y su efecto acumulado desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, con sus respectivas cantidades y unidades de medida.
 - (2) Indicación del porcentaje que representa el avance respecto del [Tramo][Hito][Componente] [Hito Funcional] respectivo y del total de las Obras del Proyecto, conforme a la información establecida en el EDI y en el Cronograma Detallado de Obra;
 - (3) La valorización del avance de Obra, que debe ser determinada mediante la sumatoria de los montos de las partidas y subpartidas ejecutadas (la “Valorización del Avance de Obra”). La Valorización del Avance de Obra puede incluir información de los pagos y desembolsos efectivamente realizados por concepto de [Supervisión,] Servidumbres, Autorizaciones, gastos financieros, Seguros, entre otros.
 - (4) El porcentaje de avance respecto de cada [Tramo][Hito][Componente] [Hito Funcional], con su respectiva valorización, de acuerdo con las partidas físicamente completas ejecutadas.
 - (5) De ser aplicable, el detalle de las subsanaciones implementadas por el Inversionista con base en las observaciones presentadas por el [Supervisor] [Regulador], en Reportes de Avance de Obras anteriores, de conformidad con lo establecido en el numeral vi. siguiente, las cuales serán tenidas en cuenta en la Valorización del Avance de Obras para efectos de su reconocimiento y pago por la Entidad.
- iii. El [Supervisor] [Regulador], dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles siguientes de la recepción del Reporte de Avance de Obra, debe remitir a la Entidad, con copia al Inversionista, la constancia de su conformidad, o remitir al Inversionista, con copia a la Entidad, por única vez, observaciones al Reporte de Avance de Obra presentado.
- Dentro del plazo aquí previsto, el [Supervisor] [Regulador] debe realizar la inspección de las Obras ejecutadas y verificar que el avance de Obra reportado ha sido ejecutado conforme con el EDI correspondiente.
- iv. En el evento que el [Supervisor] [Regulador] no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Reporte de Avance de Obra cuenta con su conformidad.
- v. En caso que el [Supervisor] [Regulador] realice observaciones al Reporte de Avance de Obra, el Inversionista debe remitir al [Supervisor] [Regulador], con copia a la Entidad, la subsanación o aclaración correspondiente dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibidas las observaciones.

Si no fuese posible, por razones técnicas, efectuar la subsanación de la totalidad de observaciones remitidas por el [Supervisor] [Regulador] dentro del plazo aquí establecido, el Inversionista puede solicitar una prórroga de hasta [diez (10)] Días Hábiles adicionales. El plazo para la subsanación se

entenderá automáticamente prorrogado desde la fecha en que el Inversionista remita la referida solicitud al [Supervisor] [Regulador] con copia a la Entidad.

El [Supervisor] [Regulador] dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida la subsanación del Inversionista debe remitir a la Entidad, con copia al Inversionista, la constancia de su conformidad o su no conformidad.

En el evento que el [Supervisor/Regulador] no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Reporte de Avance de Obra cuenta con su conformidad.

- vi. En el evento que las observaciones efectuadas por el [Supervisor] [Regulador] persistan, el [Supervisor] [Regulador] podrá emitir su no conformidad al Reporte de Avance de Obra dentro del plazo previsto en el numeral v. anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que las observaciones que persistan representen el [cinco por ciento (5%)] del total de las observaciones inicialmente efectuadas por el [Supervisor] [Regulador] (las "Observaciones No Sustanciales"), el [Supervisor] [Regulador] debe remitir a la Entidad, con copia al Inversionista, la comunicación con su conformidad indicando expresamente (1) el listado de las Observaciones No Sustanciales, (2) una recomendación del plazo con el que contará el Inversionista para subsanarlas, y (3) la valorización de las Observaciones No Sustanciales, de tal manera que dichos montos sean descontados del Reporte de Avance de Obra presentado por el Inversionista.

Una vez que el Inversionista subsane las Observaciones No Sustanciales, y siempre que las mismas hubiesen sido sustraídas del Reporte de Avance de Obra aprobado, el Inversionista deberá incluir la información asociada a tales subsanaciones en el Reporte de Avance de Obra que esté más próximo a presentarse.

En caso que el Inversionista no cumpla con el plazo adicional otorgado para la subsanación de las Observaciones No Sustanciales, la Entidad podrá imponer la penalidad que corresponda por cada día de retraso, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

- vii. Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de la constancia de conformidad del [Supervisor] [Regulador], la Entidad deberá aprobar o rechazar el Reporte de Avance de Obra.

En caso que la Entidad no emita su pronunciamiento en el plazo aquí señalado, el Inversionista remitirá inmediatamente una comunicación a la Entidad reiterando la necesidad que la Entidad se pronuncie respecto del Reporte de Avance de Obra. La Entidad contará con un plazo adicional de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la comunicación del Inversionista para pronunciarse en relación con el Reporte de Avance de Obra. En el evento que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo adicional, se entenderá que ésta ha otorgado su conformidad al Reporte de Avance de Obra.

- viii. De persistir las observaciones efectuadas por el [Supervisor] [Regulador], el Inversionista podrá invocar el Mecanismo de Solución de Controversias que corresponda.

- b) *Actas de Entrega Parcial de Obras y Acta de Entrega de Obras*

- i. Los Reportes de Avance de Obras sobre los [Tramos][Hitos][Componentes] [Hitos Funcionales] no culminados tienen naturaleza informativa, siendo susceptibles de revisión hasta que la Entidad apruebe el último Reporte de Avance de Obras donde se verifique la culminación del respectivo [Tramo][Hito][Componente] [Hitos Funcionales]. Los Reportes de Avance de Obras aprobados formarán parte integral del Acta de Entrega Parcial de Obras, la cual será suscrita por la Entidad, el [Supervisor/Regulador] y el Inversionista dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes de la fecha en que la Entidad apruebe el último Reporte de Avance de Obras del respectivo [Tramo][Hito][Componente] [Hito Funcional].
- ii. A partir del Día Hábil siguiente de la suscripción de la última Acta de Entrega Parcial de las Obras, la Entidad, el Inversionista y el [Supervisor] [Regulador] tendrán un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para suscribir la correspondiente Acta de Entrega de Obras. Todas las Actas de Entrega Parcial de Obras aprobadas formarán parte integral del Acta de Entrega de Obras.
- iii. [Con la suscripción del Acta de Entrega de Obras, [y siempre que se hubiera emitido el Certificado de Puesta en Marcha correspondiente de conformidad con la cláusula 22.6 (*Puesta en Marcha*)]²⁵², se realizará la Retribución asociada al Pago por Disponibilidad correspondiente, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 (*Retribución al Inversionista*).]²⁵³

[Con la suscripción de cada Acta de Entrega Parcial de Obras, [y siempre que se hubiera emitido el Certificado de Puesta en Marcha correspondiente de conformidad con la cláusula 22.6 (*Puesta en Marcha*)]²⁵⁴, iniciará la Operación Parcial y se realizará el pago de la Retribución asociada al Hito Funcional correspondiente, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28. (*Retribución al Inversionista*)]²⁵⁵.
- iv. El Acta de Entrega de Obras deberá suscribirse dentro del plazo de duración de la Fase de Construcción establecido en la cláusula 22.1 d) (*Disposiciones Generales*) y en el Cronograma Detallado de Obra. En caso que el Inversionista no cumpla la obligación aquí establecida, se aplicará las penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).
- v. Salvo por lo expresamente dispuesto en el numeral vi. siguiente, en el evento que transcurran [●] ([●]) Meses contados desde la terminación del plazo de duración de la Fase de Construcción establecido en la cláusula 22.1 d) (*Disposiciones Generales*) y en el Cronograma Detallado de Obra, sin que se hubiese suscrito el Acta de Entrega de Obras por causas imputables al Inversionista, la Entidad puede terminar anticipadamente el Contrato de conformidad con lo previsto en la cláusula 35.1 c) (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).
- vi. En el caso que las Obras entregadas a través de las Actas de Entrega Parcial de Obras representen en conjunto el [ochenta por ciento (80%)] de las Obras del Proyecto, la Entidad, el Inversionista y el [Supervisor] [Regulador] suscribirán la Acta de Entrega de Obras. En este evento, en el Acta de Entrega de Obras se dejará constancia del plazo máximo en el que el Inversionista deberá culminar y entregar el porcentaje restante de Obras, el cual será determinado por la Entidad.

²⁵² Texto aplicable única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que haya una fase de puesta en marcha.

²⁵³ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

²⁵⁴ Texto aplicable única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que haya una fase de puesta en marcha.

²⁵⁵ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

La Entidad podrá imponer la penalidad que corresponda por el retraso en la entrega de un porcentaje de las Obras, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

Las Obras restantes serán entregadas por el Inversionista dentro del plazo máximo fijado en el Acta de Entrega de Obras, a través una segunda Acta de Entrega de Obras, la cual, una vez suscrita por las partes, formará parte integral del Acta de Entrega de Obras inicialmente suscrita por las partes.

En caso que el Inversionista no realice la entrega de las obras restantes dentro del plazo adicional establecido en el Acta de Entrega de Obras, la Entidad puede terminar anticipadamente el Contrato de conformidad con lo previsto en la cláusula 35.1 c) (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).

- vii. En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Entrega de Obra implica la exoneración de alguna de las responsabilidades del Inversionista bajo el presente Contrato, especialmente en cuanto a calidad, funcionalidad de las Obras para los fines del Proyecto, resistencia y durabilidad de las Obras, y suficiencia para el cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato.
- c) En caso que surjan controversias asociadas a la entrega de las Obras, las observaciones formuladas por el [Supervisor] [Regulador], o la falta de conformidad de las Obras por la Entidad, las Partes podrán someter tales controversias a los Mecanismos de Solución de Controversias establecidos en este Contrato.

[Cláusula Opcional de Puesta en Marcha]²⁵⁶

22.6. Puesta en Marcha

- a) Dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes de la suscripción del [Acta de Entrega de Obra]²⁵⁷ [Acta de Entrega Parcial de Obra]²⁵⁸ las Partes deben suscribir el Acta de Inicio de la Puesta en Marcha, con la cual se iniciará la etapa de verificación del correcto funcionamiento de las Obras entregadas y el cumplimiento de los Niveles de Servicio mínimos que se establecen en el Anexo 9 (Requerimientos del Servicio) (los “Niveles de Servicio de Puesta en Marcha”), de conformidad con lo previsto en la presente cláusula.
- b) La Puesta en Marcha se debe llevar a cabo de conformidad con los procedimientos y parámetros establecidos en el Anexo 18 (Protocolo de Pruebas) y tendrá una duración de [dos (2)] Meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha. Transcurrido el período aquí establecido, la Entidad emitirá un Certificado de Puesta en Marcha, en el cual la Entidad dejará constancia de que el Inversionista ha realizado satisfactoriamente la Puesta en Marcha del Proyecto, en caso corresponda.
- c) El Inversionista debe realizar las actividades necesarias para el desarrollo de la Puesta en Marcha. [Solo a partir de la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, el [Acta de Entrega de Obras] [Acta de Entrega Parcial de Obras] surtirá plenos efectos y el Inversionista podrá recibir la Retribución de conformidad con lo previsto en las cláusulas 22.5 (*Avances y Entrega de las Obras*) y 28 (*Retribución del Inversionista*).]²⁵⁹

256 Esta cláusula será aplicable única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que haya una fase de puesta en marcha.

257 Aplicable para Proyectos con Pago por Disponibilidad, RPI y RPI – PPO.

258 Aplicable para Proyectos con Hitos Funcionales.

259 Aplicable para Proyectos con Hitos Funcionales y Pago por Disponibilidad.

- d) Durante la Puesta en Marcha, solo será exigible al Inversionista el cumplimiento de los Niveles de Servicio de Puesta en Marcha. El [Supervisor] [Regulador] efectuará las mediciones de los Niveles de Servicio de Puesta en Marcha conforme con lo señalado en dicho Anexo.
- e) Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad no emitirá el Certificado de Puesta en Marcha hasta que el [Supervisor] [Regulador] verifique que el Inversionista ha cumplido con los Niveles de Servicio de Puesta en Marcha durante un periodo continuo de [treinta (30)] Días.

Una vez que el [Supervisor] [Regulador] verifique que el Inversionista ha cumplido con los Niveles de Servicio de Puesta en Marcha en los términos previstos, el [Supervisor] [Regulador] remitirá a la Entidad un informe en el que deje la constancia de dicho cumplimiento (el “Informe de Cumplimiento de los Niveles de Servicio”). La Entidad dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de la recepción del Informe de Cumplimiento de los Niveles de Servicio debe emitir el Certificado de Puesta en Marcha o rechazar la Puesta en Marcha.

- f) En el caso que la Entidad rechace la Puesta en Marcha, el Inversionista puede someter la controversia a los Mecanismos de Solución de Controversias establecidos en este Contrato.
- g) A partir del Día Hábil siguiente a la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, el Inversionista tendrá un plazo de [•] ([•]) Días Hábiles para [cumplir con las condiciones precedentes previstas en la cláusula 25.1 (*Disposiciones Generales*) y suscribir el Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento correspondiente.] [iniciar la Operación Parcial del Hito Funcional que haya sido culminado y entregado a través de un Acta de Entrega Parcial de Obras, de conformidad con la cláusula 22.7 (*Operación Parcial*).]
- h) Si la Puesta en Marcha se prolonga por un plazo mayor al previsto en el literal b) anterior como consecuencia de:
 - i. razones imputables al Inversionista, se aplicarán las penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismos de Pago*);
 - ii. razones imputables a la Entidad, el Inversionista podrá solicitar la aplicación de un Evento de Compensación, de conformidad con lo previsto en la cláusula 11.1 (*Eventos de Compensación*); o
 - iii. razones no imputables al Inversionista, el Inversionista puede solicitar la aplicación de un Evento Eximente, de conformidad con lo previsto en la cláusula 11.3 (*Eventos Eximentes*).

22.7. Operación Parcial

- a) [Desde la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Obras en la que se verifique la culminación y entrega a satisfacción de la Entidad de un Hito Funcional]²⁶⁰ [Desde la emisión del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente a un Hito Funcional]²⁶¹ [Desde la suscripción del acta con la que se haga entrega al Inversionista de los Bienes del Proyecto susceptibles de ser operados]²⁶², y luego de verificarse el cumplimiento de las condiciones precedentes listadas en el literal b) siguiente, se iniciará la operación parcial [del respectivo Hito Funcional] [de los Bienes del Proyecto entregados susceptibles de ser operados], la cual se extenderá

260 Aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales.

261 Aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales en los que haya fase de Puesta en Marcha.

262 Aplicable para los Proyectos *brownfield* que tengan infraestructura que requiera de operación desde la Fecha de Cierre Comercial.

hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento (la “Operación Parcial”).

- b) Son condiciones precedentes para el inicio de la Operación Parcial, las siguientes:
- i. El Inversionista ha obtenido todas las Autorizaciones requeridas para la Operación Parcial de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - ii. El Inversionista ha contratado y entregado a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], las Pólizas de Seguro requeridas para la Operación Parcial de conformidad con el Anexo 5 (*Seguros*) y la cláusula 24 (*Seguros*).
 - iii. [El Inversionista ha presentado y obtenido la conformidad del Expediente Post-Construcción de los Hitos Funcionales que hubiera culminado y entregado y cuya Operación Parcial iniciará, de conformidad con lo establecido en la cláusula 22.12 (*Expediente Post-Construcción*)].²⁶³
 - iv. El Inversionista ha presentado y obtenido la No Objeción al Manual de Operación y Mantenimiento respecto de los [Hitos Funcionales] [Bienes del Proyecto entregados] a ser operados en el marco de la Operación Parcial, de conformidad con lo establecido en la cláusula 22.13 (*Manual de Operación y Mantenimiento*).
 - v. El Inversionista ha presentado y obtenido la No Objeción al Manual de Servicios respecto de los [Hitos Funcionales] [Bienes del Proyecto entregados] a ser operados en el marco de la Operación Parcial, de conformidad con lo establecido en la cláusula 22.14 (*Manual de Servicios*).
 - vi. [El Inversionista y el Supervisor de la Fase Operación y Mantenimiento, con intervención de la Entidad, han suscrito el Contrato de Prestación de Servicios Supervisión de la Fase Operación y Mantenimiento, de conformidad con el Anexo 4 (*Supervisión*). La contratación del Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento se rige por lo dispuesto en la cláusula 14.4 (*Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento*)].²⁶⁴
 - vii. [El Inversionista ha depositado el monto de los honorarios del Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento correspondiente al primer año de sus servicios o conforme hubiera sido pactado en el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase Operación y Mantenimiento, en la Cuenta Supervisión del Fideicomiso dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes a la suscripción de dicho contrato.].²⁶⁵
 - viii. El Inversionista ha entregado a la Entidad la Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento establecida en la cláusula 16.1. d) ii. (*Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Entidad*).
 - ix. [Otras dependiendo de las particularidades de cada Proyecto]²⁶⁶
- c) Durante el periodo de Operación Parcial el Inversionista tiene la obligación de operar y mantener [el respectivo Hito Funcional] [los Bienes del Proyecto entregados]

263 Aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales.

264 Aplicable únicamente para todos aquellos Proyectos APP en los que no hubiera un ente designado legalmente para realizar las labores de supervisión.

265 Aplicable únicamente para todos aquellos Proyectos APP en los que no hubiera un ente designado legalmente para realizar las labores de supervisión.

266 Aplicable únicamente para los Proyectos que tengan un componente de infraestructura que deba ser operado antes del Inicio de la Fase de Operación.

susceptibles de ser operados], dando cumplimiento a las obligaciones indicadas a continuación y otras que resulten aplicables:

- i. Realizar la Operación Parcial sin entrar en conflicto con (1) las demás obligaciones del Inversionista bajo este Contrato, (2) las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, (3) las operaciones de la Entidad, y (4) el uso del Proyecto por los Usuarios.
 - ii. Realizar la Operación Parcial en concordancia con el Manual de Operación y Mantenimiento y el Manual de Servicios.
 - iii. Cumplir con los Niveles de Servicio mínimos para la Operación Parcial que se establecen en el Anexo 9 (*Requerimientos del Servicio*). El Supervisor efectuará las mediciones de los Niveles de Servicio en la frecuencia señala en dicho Anexo.
 - iv. Disponer los equipos y elementos necesarios con el fin de garantizar la seguridad en la Obra.
 - v. Establecer como mínimo un sistema de atención de incidentes, accidentes y emergencias, un sistema de información a los Usuarios, un sistema de gestión integral, y todos los demás elementos descritos en el Anexo 9 (*Requerimientos del Servicio*).
 - vi. Reparar los daños a las Obras que se lleguen a presentar con posterioridad al inicio de la Operación Parcial.
 - vii. Garantizar que las Obras en Operación Parcial se encuentren disponibles y en condiciones adecuadas para cumplir con su propósito de manera que puedan ser utilizadas por los Usuarios en condiciones de seguridad.
 - viii. Mantener en vigor las Pólizas de Seguro requeridas para la Operación Parcial de conformidad con el Anexo 5 (*Seguros*) y la cláusula 24 (*Seguros*).
 - ix. *[Otras dependiendo de la particularidad de cada Proyecto]*
- d) [El Inversionista tendrá derecho al pago de la **[RPHF]** que corresponda, en virtud de lo previsto en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*) y en la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*)] [El Inversionista tendrá derecho al pago de la proporción de la **[RPMO]** que corresponda, en virtud a lo previsto en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*) y en la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*)]²⁶⁷.
- e) En caso que el Inversionista no cumpla con los Niveles de Servicio mínimos para la Operación Parcial que se establecen en el Anexo 9 (*Requerimientos del Servicio*), se aplicarán las Deducciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en la cláusula 31 (*Deducciones*).
- f) [Las disposiciones contenidas en esta cláusula serán aplicables a la entrada en operación de las Obras Anticipadas establecida en la cláusula 22.10. d) (*Cronograma Detallado de Obras*).]²⁶⁸

267 Aplicable para los Proyectos *brownfield* que tengan infraestructura que requiera de operación desde la Fecha de Cierre Comercial.

268 Aplicable únicamente para los Proyectos que tengan un componente de infraestructura que deba ser operado antes del Inicio de la Fase de Operación.

22.8. Inscripción en Registros Públicos de las Obras

- a) El Inversionista es responsable de lograr la inscripción a nombre de la Entidad de todos los títulos y derechos sobre las Obras del Proyecto a que haya lugar en los Registros Públicos correspondientes, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El Inversionista contará con un plazo de [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a la fecha del Acta de Entrega de Obras para lograr las inscripciones correspondientes en los Registros Públicos, el cual podrá extenderse hasta por [●] ([●]) Días Hábiles en el evento que se emitan observaciones por parte del Registro Público.

- b) La Entidad debe realizar todos los actos y suscribir la documentación que se requiera para que el Inversionista logre realizar las inscripciones respectivas en los Registros Públicos.

22.9. Libro de Obra

- a) Desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y hasta la finalización de la Fase de Construcción, el Inversionista debe abrir y mantener un libro de obra (el “Libro de Obra”). En el Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las Obras, incluyendo, sin limitarse a:

- i. Relación de proveedores y subcontratistas.
- ii. Copias de comunicaciones entre el Inversionista y el [Supervisor] [Regulador].
- iii. Copia de los Reportes de Avance de Obras.
- iv. Copia de los informes de cumplimiento del Cronograma Detallado de Obra.
- v. Relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del Cronograma Detallado de Obra y/o el Cronograma de la Ruta Crítica.
- vi. Condiciones en las que se pone en Operación las Obras.
- vii. Cualquier otra información que en concepto del Inversionista o del [Supervisor] [Regulador] sea útil para documentar apropiadamente la Fase de Construcción.
- viii. *[otros conforme al tipo de proyecto]*.

- b) [El Libro de Obra deberá llevarse en original y dos (2) copias. Las páginas del Libro de Obra deberán estar legalizadas notarialmente y numeradas correlativamente. Podrá adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas, en cuyo caso las hojas deberán adherirse a cada página foliada del Libro de Obra.] [El Libro de Obra puede llevarse de manera digital o electrónica de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.]

- c) El [Supervisor] [Regulador] y el Inversionista son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el Libro de Obra.

- d) [Como condición precedente de la Fase de Operación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la cláusula 26 (*Disposiciones Generales*), el Inversionista debe hacer entrega del original del Libro de Obra a la Entidad y de una (1) copia del Libro de Obra al [Supervisor] [Regulador].]

- e) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

22.10. Cronograma Detallado de Obra

- a) El Inversionista debe presentar, como parte de los EDI, un Cronograma Detallado de Obras que incluya los tiempos de ejecución de todos los componentes de las Obras del Proyecto y su progresión hasta su culminación, incluyendo los plazos

máximos de los procedimientos indicados en este Contrato (el “Cronograma Detallado de Obras”).

- b) El Cronograma Detallado de Obras debe (i) respetar la duración de la Fase de Construcción y los Plazos Máximos de Construcción establecidos en las cláusulas 22.1. d) (*Disposiciones Generales*) y 22.4. a) (*Plazos para la Construcción de las Obras*), respectivamente, considerando los plazos máximos indicados en el Contrato para los pronunciamientos de la Entidad y [Supervisor] [Regulador], y (ii) guardar consistencia y respetar los elementos, actividades y plazos establecidos en el Cronograma de la Ruta Crítica.

c) *Modificaciones al Cronograma Detallado de Obras:*

- i. El Inversionista puede realizar modificaciones al Cronograma Detallado de Obras durante la Fase de Construcción, sin que ello implique una adenda o modificación de este Contrato, siempre que (1) se respete la duración de la Fase de Construcción y los Plazos Máximos de Construcción establecidos en las cláusulas 22.1 d) (*Disposiciones Generales*) y 22.4. a) (*Fase de Construcción; Plazos para la Construcción de las Obras*), respectivamente, y (2) no se altere ninguno de los componentes contenidos en el Cronograma de la Ruta Crítica.
- ii. Salvo por la modificación del Cronograma Detallado de Obras por causa de alguno de los Eventos Sobvenidos regulados en la cláusula 11 (*Eventos Sobvenidos*), la No Objeción de la Entidad a la modificación del Cronograma Detallado de Obras se gestiona conforme con el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).

d) *Culminación Anticipada de Obras:*

El procedimiento descrito en el literal c) anterior se aplicará cuando, en cualquier momento de la Fase de Construcción, el progreso de las Obras se adelante significativamente a la entrega de las Obras previstas en el Cronograma Detallado de Obras (las “Obras Anticipadas”); y siempre que las Obras Anticipadas (i) puedan ser operadas independientemente, y (ii) la entrega y recepción de las Obras Anticipadas no afecte la ejecución de las Obras restantes.

En este evento, el Inversionista debe presentar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], la respectiva modificación al Cronograma Detallado de Obras que refleje los plazos en los cuales las Obras Anticipadas serán finalizadas.

[Queda expresamente previsto que la culminación anticipada de la Obras Anticipadas por el Inversionista (i) activará el derecho del Inversionista a recibir la Retribución que corresponda por las Obras Anticipadas, previa No Objeción de la Entidad, (ii) no tendrá impacto alguno sobre la Retribución pactada por las Partes en este Contrato, y (iii) para la entrada en Operación de las Obras Anticipadas, el Inversionista deberá cumplir a cabalidad las disposiciones de Operación Parcial contenidas en la cláusula 22.7 (*Operación Parcial*).]²⁶⁹

[Queda expresamente previsto que la culminación anticipada de la Obras Anticipadas por el Inversionista (i) no activará el derecho del Inversionista a recibir anticipadamente la Retribución pactada, la cual solo será exigible con la terminación de la totalidad de las Obras, (ii) no tendrá impacto alguno sobre la Retribución pactada por las Partes en este Contrato, y (ii) para la entrada en Operación de las

269 Aplicable exclusivamente a proyectos de PPO/RPI/RPMO (Escenarios 4 y 5 de la cláusula 28), o de pagos por Hitos Funcionales (Escenario 2 de la cláusula 28) . Este texto deberá ser eliminado si el proyecto tiene una estructura de PPD al 100% (Escenario 1 de la cláusula 28).

Obras Anticipadas, el Inversionista deberá cumplir a cabalidad las disposiciones de Operación Parcial contenidas en la cláusula 22.7 (*Operación Parcial*).]²⁷⁰

- e) En caso que el Inversionista, por razones imputables a este, incumpla los plazos establecidos en el Cronograma Detallado de Obras o en el Cronograma Detallado de Obras modificado, aplicarán las penalidades que correspondan de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

22.11. Calidad de las Obras

- a) La Obras deben cumplir con [los estándares o normas internacionales aplicables al Proyecto,]²⁷¹ el Plan de Calidad, así como los documentos indicados en la cláusula 22.2. a) (*Obligaciones Generales del Inversionista*) y las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de edificación, construcción y medio ambiente, o cualquier otra que resulte aplicable a las Obras.
- b) La normativa aplicable en la construcción de las Obras será la vigente a la fecha del Acta de Entrega de Obras respectiva.
- c) Si, con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, entraran en vigencia nuevos estándares o Leyes y Disposiciones Aplicables que modifican los que estuvieron vigentes en la fecha de suscripción de la referida acta, resultan aplicables las disposiciones de la cláusula 17 (*Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero*).
- d) Si con posterioridad al Acta de Inicio de la Fase de Construcción entran en vigencia estándares internacionales no obligatorios en Perú que modifican los que estuvieron vigentes en la fecha de la referida acta, el Inversionista debe notificar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], la propuesta para su cumplimiento. En caso que la Entidad, dentro de los [treinta (30)] Días Hábiles siguientes a la recepción de la propuesta, determine que es necesario cumplir los nuevos estándares, las Partes pueden iniciar el procedimiento establecido en la cláusula 23 (*Inversiones Adicionales*).

En el evento que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se considera que el cumplimiento de los nuevos estándares no es necesario.

- e) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

22.12. Expediente Post- Construcción

- a) De conformidad con lo establecido en los Requisitos Mínimos del Proyecto, el Inversionista debe elaborar y entregar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], un expediente post-construcción (el "Expediente Post-Construcción") compuesto por los siguientes documentos:
 - i. Memorias de cálculo finales.
 - ii. Dossier de Calidad.

²⁷⁰ Texto aplicable exclusivamente a proyectos de PPD al 100% (Escenario 1 de la cláusula 28) en los que la entrada en operación parcial de ciertas obras del proyecto no activa la Retribución del Inversionista, la cual solo se genera con la suscripción del Acta de Entrega de Obras de todo el Proyecto.

²⁷¹ Cada Entidad deberá definir de forma específica cuál es el estándar o norma internacional aplicable, por lo que esta sección deberá ser ajustada por la Entidad competente de acuerdo con las características y el sector del Proyecto a ser desarrollado. Adicionalmente, la Entidad deberá evaluar si, a efectos de mejorar la trazabilidad de los EDI, se deberían incorporar metodologías de trabajo que permitan la gestión integral de la ejecución de las Obras (en todas sus fases), a través de modelos virtuales y de forma colaborativa, haciendo uso del mecanismo *Building Information Modeling*.

- iii. Protocolos de Seguridad.
 - iv. Planos As-Built.
 - v. [Metrados ejecutados].
 - vi. [otros según el proyecto].
- b) *Planos "As-Built"*
- i. El Inversionista debe preparar y mantener actualizado un juego completo de registros "as-built" de las Obras, en los que se especifiquen la localización as-built exacta, así como los tamaños y detalles de las Obras realizadas.
 - ii. Tres (3) ejemplares (dos (2) ejemplares físicos debidamente suscritos conforme las Leyes y Disposiciones Aplicables y un (1) ejemplar electrónico en formato de origen) deben ser entregados por el Inversionista a la Entidad y al [Supervisor] [Regulador] antes del Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.
 - iii. [En adición a cualquier requerimiento adicional que se establezca en los EDI, los planos as-built deben cumplir con las siguientes condiciones mínimas:
 - (1) El formato corresponderá a la Norma [ISO 216] y el tamaño será [A1]²⁷² como máximo.
 - (2) Llevarán la carátula o membrete establecido en el Plan de Calidad de los EDI aprobados.
 - (3) Plano índice general de las Obra.]²⁷³

22.13. Manual de Operación y Mantenimiento

- a) El Inversionista debe elaborar un manual de operación y mantenimiento (el "Manual de Operación y Mantenimiento"), el cual, siempre que sea concordante y no sea contrario a la regulación vigente del Regulador,]²⁷⁴ debe contener la siguiente información:
 - i. Metodologías, procedimientos y la oportunidad de las labores de Operación y Mantenimiento.
 - ii. Descripción y justificación de las políticas de Operación y Mantenimiento que serán empleadas en dicha fase.
 - iii. Cronograma de las actividades de Operación y Mantenimiento a realizar.
 - iv. Programa de Mantenimiento Programado de conformidad con lo establecido en la cláusula 26.1 (*Programa de Mantenimiento Programado*).
 - v. Plan de Mantenimiento Rutinario Anual.

²⁷² La regulación incluida es una recomendación, la Entidad deberá definir el tamaño máximo de los planos as-built para cada Proyecto.

²⁷³ Las condiciones mínimas se determinarán dependiendo del Proyecto.

²⁷⁴ Aplicable para Proyectos en sectores regulados.

- vi. [Plan de Mantenimiento a [Cinco]²⁷⁵ Años].
- vii. Mediciones de indicadores de monitoreo y control, así como su justificación técnica.

b) *No Objeción de la Entidad al Manual de Operación y Mantenimiento:*

Para la No Objeción de la Entidad al Manual de Operación y Mantenimiento se debe aplicar el siguiente procedimiento[, siempre que sea concordante a la regulación vigente del Regulador]²⁷⁶:

- i. Las observaciones efectuadas por el [Supervisor] [Regulador] solo pueden fundamentarse en inconsistencias del Manual de Operación y Mantenimiento con los Requisitos Mínimos del Proyecto, el Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para tales efectos, en su escrito de observaciones, el [Supervisor] [Regulador] debe hacer expresa referencia a la sección de los Requisitos Mínimos del Proyecto, la cláusula del Contrato o el artículo de las Leyes y Disposiciones Aplicables que en concepto del [Supervisor] [Regulador] sería inconsistente o discordante con el Manual de Operación y Mantenimiento, junto con una explicación clara de la inconsistencia.
- ii. El Inversionista debe presentar el Manual de Operación y Mantenimiento a la Entidad a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador].
- iii. La No Objeción de la Entidad al Manual de Operación y Mantenimiento se gestiona conforme con el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).

c) *Actualizaciones o Modificaciones del Manual de Operación y Mantenimiento:*

Las actualizaciones o modificaciones del Manual de Operación y Mantenimiento se sujetan a las siguientes reglas [, siempre que sean concordantes y no sean contrarias a la regulación vigente del Regulador]²⁷⁷:

- i. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación, el Inversionista (1) puede solicitar modificaciones al Manual de Operación y Mantenimiento sin que ello implique una adenda o modificación de este Contrato, y (2) debe presentar una versión actualizada del Manual de Operación y Mantenimiento, una vez cada [dieciocho (18) Meses]²⁷⁸, incluyendo las modificaciones aprobadas que se hubieran realizado desde la última versión presentada.
- ii. Las actualizaciones o modificaciones realizadas al Manual de Operación y Mantenimiento estarán sujetas al procedimiento de No Objeción descrito en el literal b) anterior y al Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).

22.14. Manual de Servicios

- a) El Inversionista debe elaborar un manual de servicios (el "Manual de Servicios"), el cual[, siempre que sea concordante y no sea contrario a la regulación vigente del Regulador,]²⁷⁹ debe contener la siguiente información:

²⁷⁵ El plazo del Plan de Mantenimiento deberá definirse por la Entidad competente con base en las especificidades del Proyecto a ser desarrollado.

²⁷⁶ Aplicable para Proyectos en sectores regulados.

²⁷⁷ Aplicable para Proyectos en sectores regulados.

²⁷⁸ Este término puede variar en función de las especificidades de cada Proyecto.

²⁷⁹ Aplicable para Proyectos en sectores regulados.

- i. Descripción detallada de los Servicios a ser prestados por el Inversionista, incluyendo los Servicios Opcionales o los Servicios Complementarios, de conformidad con las cláusulas 26.3 (*Servicios Opcionales*) y 26.4 (*Servicios Complementarios*).
- ii. Las metodologías, procedimientos y la oportunidad de la prestación de los Servicios, incluyendo los Servicios Opcionales o los Servicios Complementarios.
- iii. La descripción y justificación de las políticas de prestación de Servicios, incluyendo los Servicios Opcionales o los Servicios Complementarios.
- iv. Las mediciones de indicadores de los Servicios a ser prestados por el Inversionista, incluyendo los Servicios Opcionales o los Servicios Complementarios, así como su justificación técnica.
- v. El plan que se ejecutará ante la ocurrencia de emergencias e incidentes (el "Plan de Emergencias e Incidentes"), que deberá tener como base la regulación prevista para las emergencias e incidentes en el Anexo 9 (*Requerimientos del Servicio*).

b) *No objeción de la Entidad al Manual de Servicios:*

Para la No Objeción de la Entidad al Manual de Servicios se debe aplicar el siguiente procedimiento[, siempre que no sea contrario a la regulación vigente del Regulador]²⁸⁰:

- i. El Inversionista debe enviar el Manual de Servicios a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], junto con el Manual Operación y Mantenimiento indicado en la cláusula 22.13 (*Manual de Operación y Mantenimiento*).
- ii. Para la No Objeción de la Entidad al Manual de Servicios resulta aplicable el procedimiento descrito en la cláusula 22.13. b) (*Manual de Operación y Mantenimiento*) y el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- iii. La No Objeción del Manual de Operación y Mantenimiento no conllevará la obtención de la No Objeción automática del Manual de Servicios. La No Objeción del Manual de Servicios es realizada de manera independiente, de conformidad con lo establecido en el numeral ii. anterior.

c) *Actualizaciones y Modificaciones del Manual de Servicios:*

Las actualizaciones o modificaciones del Manual de Servicios se sujetan a las reglas contenidas en la cláusula 22.13. c) (*Actualizaciones y Modificaciones del Manual de Operación y Mantenimiento*)[, siempre que no sean contrarias a la regulación vigente del Regulador]²⁸¹.

22.15. [Supervisor de la Fase de Construcción ²⁸²

- a) El Supervisor de la Fase de Construcción es la persona jurídica o consorcio de personas jurídicas seleccionado por la Entidad, en virtud a la terna propuesta por el

280 Aplicable para Proyectos en sectores regulados.

281 Aplicable para Proyectos en sectores regulados.

282 Aplicable únicamente para todos aquellos Proyectos APP en los que no hubiera una entidad pública para realizar las labores de supervisión.

Inversionista, de conformidad con las reglas del proceso de selección establecidas en el Anexo 4 (Supervisión).

- b) El Supervisor de la Fase de Construcción debe suscribir el [Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Etapa Preoperativa] [Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Construcción] con el Inversionista, con intervención de la Entidad (el "Supervisor de la Fase de Construcción").

c) *Funciones del Supervisor*

Además de cualquier otra obligación establecida en este Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Etapa Preoperativa o el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Construcción, según corresponda, el Supervisor de la Fase de Construcción tiene las siguientes funciones:

- i. Verificar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos del Proyecto y de los EDI, y de sus modificaciones, durante la construcción de las Obras y hasta antes del Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.
- ii. [Controlar preventivamente el cumplimiento de los IGA Aprobados y sus modificaciones durante la Fase de Construcción].
- iii. Hacer las anotaciones pertinentes en el Libro de Obra respecto de las incidencias relativas al diseño, construcción y operación y mantenimiento.
- iv. Verificar mensualmente el cumplimiento del Cronograma Detallado de Obras o sus modificaciones.
- v. Reportar a la Entidad, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas después de detectado, cualquier incumplimiento de los plazos o los EDI durante la construcción de las Obras.
- vi. Emitir su conformidad respecto a los Reportes de Avance de Obras o Valorizaciones de Avance de Obra, según corresponda.
- vii. Verificar la consistencia del Manual de Operación y Mantenimiento preparado por el Inversionista y remitir su conformidad a la Entidad.
- viii. Verificar la consistencia del Manual de Servicios preparado por el Inversionista y remitir su conformidad a la Entidad.
- ix. Contrastar los metrados y montos de Inversión en Obras ejecutadas respecto de los valores declarados por el Inversionista y remitir sus observaciones a la Entidad.
- x. Verificar la reposición o reubicación de cualquier infraestructura, incluyendo las Interferencias, que se vea afectada como consecuencia de la construcción de las Obras.
- xi. Elaborar los informes que sustenten las aprobaciones de las Obras.
- xii. Emitir su opinión respecto de las solicitudes de ampliación de plazo durante la construcción de las Obras.
- xiii. Atender los requerimientos de información o informes técnicos solicitados por la Entidad.

d) *Calificaciones del Supervisor de la Fase de Construcción*

- i. El Supervisor de la Fase de Construcción debe actuar con objetividad, profesionalismo e independencia en el ejercicio de todas las funciones a él asignadas en el marco del Proyecto.
- ii. El Supervisor de la Fase de Construcción no debe tener vinculación con el Inversionista, ni prestar directa o indirectamente algún tipo de servicio a favor del Inversionista, sus accionistas o participacionistas, afiliadas o cualquier empresa de su Grupo Económico, o tener la calidad de empleado, asesor, consejero, funcionario, o ser Empresa Vinculada al Inversionista, o pertenecer a su Grupo Económico. Esta limitación abarcará un (1) Año antes de la fecha de apertura del proceso para la selección del Supervisor para la Fase de Construcción y se extenderá hasta un (1) Año después de la culminación de sus funciones de conformidad con este Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Construcción o el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Etapa Preoperativa, según corresponda.

e) *Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Construcción*

- i. De conformidad con lo establecido en la cláusula 22.1 a) (*Condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Construcción*), como condición precedente para el Inicio de la Fase de Construcción, el Supervisor de la Fase de Construcción seleccionado por la Entidad debe suscribir con el Inversionista el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Construcción.
- ii. El Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Construcción debe contener el detalle de las actividades y funciones a ser desempeñadas por Supervisor de la Fase de Construcción, así como cláusulas de confidencialidad respecto de la información que le sea suministrada por el Inversionista.
- iii. El monto total de los honorarios del Supervisor de la Fase de Construcción, así como cualquier costo o gasto en el que este pudiese incurrir bajo el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Construcción, deben ser asumidos en su totalidad por el Inversionista, y así quedará pactado en el referido contrato.
- iv. Durante el plazo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Construcción, el Inversionista debe depositar anualmente por adelantado en la Cuenta Supervisión del Fideicomiso el monto de los honorarios a ser pagados en un determinado año. El depósito debe ser realizado dentro de los [diez (10)] Días Hábiles anteriores a la culminación del año inmediatamente anterior.
- v. Si, por causas imputables a alguna de las Partes, se requiriesen recursos adicionales para las labores del Supervisor de la Fase de Construcción, estos serán asumidos en su totalidad por aquella Parte a quien la causa fuese imputable.

Si la causa fuese imputable a ambas Partes, las Partes asumirán los recursos adicionales en proporciones iguales o en aquella proporción que sea determinada por estas de mutuo acuerdo.

Los recursos adicionales deben ser depositados por la Parte o las Partes respectivas en la Cuenta Supervisión del Fideicomiso dentro de los plazos que sean acordados por las Partes y el Supervisor de la Fase de Construcción.]

22.16. Acceso al Sitio y Derecho de Inspección

a) Acceso al Sitio

- i. El Inversionista debe garantizar que los funcionarios de la Entidad y el [Supervisor] [Regulador] tengan acceso en todo momento, dentro de los horarios laborales de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, al Sitio, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las Obras.
- ii. El Inversionista debe acompañar a los funcionarios de la Entidad o del [Supervisor] [Regulador] -si así lo solicitan- en sus visitas al Sitio y a cualquier lugar en el que se estén llevando a cabo los trabajos para la ejecución de las Obras, y proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.
- iii. El Inversionista debe proporcionar a la Entidad y al [Supervisor] [Regulador] todas las facilidades indispensables para examinar, medir y probar las Obras, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados.
- iv. El Inversionista debe poner a disposición de la Entidad o del [Supervisor] [Regulador] las instalaciones adecuadas para que puedan desempeñar sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia, siempre que esto no interrumpa o afecte negativamente la ejecución de las Obras o el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista o de sus Subcontratistas.
- v. La Entidad tiene derecho a designar a representantes con derecho a asistir a las [Reuniones de Progreso Mensual] o a cualquier otra reunión que se lleve a cabo en el Sitio con ocasión del Proyecto previa solicitud de la Entidad al Inversionista.
- vi. En el caso en que ocurra una emergencia, desastre o similar, la Entidad tiene derecho de libre acceso al Sitio.

b) Derecho de Inspección Inopinada de las Obras

- i. El Inversionista debe poner a disposición de la Entidad o el [Supervisor] [Regulador], las Obras o cualquier parte de ellas, para su inspección inopinada, sin necesidad de que medie programación previa, en cualquier momento antes de la suscripción del Acta de Entrega de Obra respectiva.
- ii. Si una vez ejercido el derecho de inspección inopinada se evidencia que las Obras o cualquier parte de ellas presentan defectos, el Inversionista debe rectificar o subsanar los defectos identificados por la Entidad o el [Supervisor] [Regulador].
- iii. De los defectos identificados por la Entidad o el [Supervisor] [Regulador] y la subsanación realizada por el Inversionista se dejará expresa constancia en [la Valorización de Avance de Obras o en el Reporte de Avance de Obras, según corresponda] [el Reporte de Avance de Obras] del [mes] inmediatamente siguiente a aquel en el que se efectúe la subsanación.

- c) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las penalidades previstas en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

23. INVERSIONES ADICIONALES

23.1. Disposiciones Generales

- a) Aquellas inversiones en las que deban incurrir las Partes que no se encuentren dentro del alcance original del Proyecto y no tengan por finalidad el cumplimiento de los Niveles de Servicio pactados en este Contrato o la subsanación de errores de cálculo, diseño o construcciones, pueden ser ejecutadas conforme con lo previsto en esta cláusula y las Leyes y Disposiciones Aplicables (las "Inversiones Adicionales").
- b) Cualquier deficiencia en los Niveles de Servicio o errores de cálculo, diseño o constructivos deberán ser asumidos por el Inversionista a su costo y riesgo y, en consecuencia, no dan lugar a la solicitud de Inversiones Adicionales.
- c) Las Inversiones Adicionales pueden ser solicitadas por el Inversionista o por la Entidad, hasta [cuatro (4)]²⁸³ Años antes a la Fecha de Vencimiento del Contrato. Las Inversiones Adicionales que sean solicitadas por cualquiera de las Partes dentro de dicho periodo de [cuatro (4)] Años no podrán implementarse, salvo que exista un sustento técnico, legal y económico, que las justifique.
- d) La información y documentación asociada a las Inversiones Adicionales, incluyendo, pero sin limitarse a, (i) los términos de referencia del expediente técnico de las obras requeridas, de ser aplicable, (ii) el cronograma detallado para la implementación de las obras o de los equipos requeridos, y (iii) los costos y la distribución de tales costos entre las Partes, de ser aplicable, serán incorporadas al Contrato a través del procedimiento de modificación contractual previsto en la cláusula 45 (*Modificaciones Contractuales*).
- e) La Entidad debe evaluar la posibilidad y conveniencia de realizar un nuevo proceso de selección como alternativa a negociar una modificación al presente Contrato, en caso de que las Inversiones Adicionales requeridas sean por un monto superior al quince por ciento (15%) del Costo Total del Proyecto u otro porcentaje previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Las Inversiones Adicionales serán Bienes del Proyecto a partir de la fecha en la que la Entidad y el Inversionista suscriban el acta de entrega o recepción correspondiente y serán revertidos a la Entidad en la Fecha de Terminación o Fecha de Vencimiento.
- g) En el evento en que las Inversiones Adicionales sean aprobadas de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 23.2, el Inversionista deberá entregar a la Entidad una Garantía de Fiel Cumplimiento adicional por una suma equivalente al [diez por ciento (10%)] del valor total de la Inversión Adicional, la cual deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la cláusula 16 (*Garantía de Fiel Cumplimiento*).

23.2. Procedimiento de Conformidad a las Inversiones Adicionales

- a) La Parte interesada en la ejecución de una Inversión Adicional debe remitir una comunicación a la otra parte, con copia al [Supervisor] [Regulador], solicitando la

²⁸³ Este plazo es meramente referencial y deberá ser determinado por la Entidad de acuerdo con las características y complejidad del Proyecto a ser desarrollado.

ejecución de las Inversiones Adicionales propuestas (la “Solicitud de Inversiones Adicionales”), que debe contener como mínimo la siguiente información:

- i. Descripción de las Inversiones Adicionales requeridas.
 - ii. Plazo máximo para la ejecución de las Inversiones Adicionales.
 - iii. Costo máximo de las Inversiones Adicionales.
 - iv. Documentación técnica, financiera y legal que soporte la necesidad de ejecutar las Inversiones Adicionales.
 - v. Si el Inversionista envía la Solicitud de Inversiones Adicionales, debe incluir en su propuesta, el porcentaje que cada una de las Partes asumirá del costo efectivamente incurrido para la ejecución de las Inversiones Adicionales.
 - vi. Si la Entidad envía la Solicitud de Inversiones Adicionales debe asumir la totalidad del costo efectivamente incurrido para la ejecución de las Inversiones Adicionales [o plantear una modificación del Contrato a fin de modificar el Régimen de [Precios] [Peajes] [Tarifas] previsto en la cláusula 29 (*Régimen de Precios*] [Peajes] [Tarifas]].²⁸⁴
- b) La conformidad de la otra Parte a la Solicitud de Inversiones Adicionales se gestiona conforme con el Procedimiento I previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- c) Si la Entidad recibe una Solicitud de Inversiones Adicionales cuya ejecución sea por un monto superior al quince por ciento (15%) del Costo Total del Proyecto, su conformidad debe comprender previamente la evaluación que hubiera realizado la Entidad respecto de la conveniencia de suscribir una adenda al Contrato en lugar de realizar un nuevo proceso de selección.
- d) El Inversionista puede rechazar la Solicitud de Inversiones Adicionales presentada por la Entidad cuando su ejecución se encuentre en uno o varios de los siguientes supuestos:
- i. Conlleva a la infracción de cualquier Ley o Disposición Aplicable o sea incompatible con las Buenas Prácticas de la Ingeniería y Construcción.
 - ii. Genera la revocación de cualquier Autorización.
 - iii. Afecte sustancialmente y de manera adversa la capacidad del Inversionista para entregar las Obras.
 - iv. Afecta la obligación del Inversionista de cumplir con los Niveles de Servicio esperados.
 - v. Genera un cambio sustancial y adverso en los Requisitos Mínimos del Proyecto.
 - vi. Genera un cambio sustancial y adverso a la naturaleza del Proyecto, incluyendo su perfil de riesgo.
 - vii. [Afecte negativamente la exigibilidad o prioridad de las Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos.]²⁸⁵

284 Aplicable a proyectos con riesgo de demanda.

285 Este texto debe mantenerse única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que se constituyan Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos.

- e) En el evento que una Solicitud de Inversión Adicional tenga la conformidad de las Partes, se iniciará el procedimiento de modificación contractual previsto en la cláusula 45 (*Modificaciones Contractuales*). La adenda respectiva
- f) El rechazo de la Parte que recibe la Solicitud de Inversiones Adicionales no puede ser sometido a ningún Mecanismo de Solución de Controversias.

23.3. Ejecución de las Inversiones Adicionales por el Inversionista

- a) Luego de suscribirse la correspondiente adenda al Contrato de conformidad con lo previsto en la cláusula 45 (*Modificaciones Contractuales*), el Inversionista debe iniciar la ejecución de las Inversiones Adicionales en los términos pactados en la adenda al Contrato.
- b) En caso que el Inversionista, luego de hacer esfuerzos razonables, no lograse (i) la obtención o modificación de las Autorizaciones, o (ii) la aprobación de las actualizaciones o modificaciones de los IGA Aprobados, y, como consecuencia de ello, se genere un retraso en el diseño o ejecución de las Inversiones Adicionales, o en la prestación de los Servicios, se dará aplicación a lo establecido en la cláusula 11.2 (*Eventos Eximentes*).

23.4. Ejecución de las Inversiones Adicionales por un Tercero

- a) En el caso que la Entidad opte por la ejecución de Inversiones Adicionales a través de un Tercero, el contrato que la Entidad celebre con dicho Tercero, al amparo de los mecanismos de contratación previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, debe prever como mínimo lo siguiente:
 - i. Las Inversiones Adicionales ejecutadas por el Tercero cumplan con las disposiciones técnicas básicas del Contrato que resulten aplicables.
 - ii. Prohibición de ocasionar daños al Sitio o a las Obras ejecutadas por el Inversionista en virtud del Contrato, o interferir en la ejecución, operación o mantenimiento de las Obras.
- b) Adicionalmente, la Entidad y el Inversionista podrán suscribir previamente una adenda en la que se acuerde que el Inversionista realizará la operación y mantenimiento de las Inversiones Adicionales a través de un Tercero.
- c) Al momento de contratar al Tercero que ejecutará las inversiones Adicionales, la Entidad debe contratar a un supervisor a fin de que supervise su ejecución (el "Supervisor de Inversiones Adicionales").
- d) La ejecución de las Inversiones Adicionales a través de un Tercero no debe retrasar o afectar al Inversionista en la ejecución del objeto del Contrato. Cualquier perjuicio, retraso o afectación al Inversionista por parte del Tercero dará lugar a la aplicación de lo establecido en la cláusula 11.3 (*Eventos Específicos*).

23.5. Operación y Mantenimiento de las Inversiones Adicionales

- a) *Inversiones Adicionales ejecutadas por el Inversionista:*
 - i. Si las Inversiones Adicionales son ejecutadas por el Inversionista, en la adenda al Contrato pactada conforme con lo previsto en la cláusula 45 (*Modificaciones Contractuales*) se debe prever la obligación del Inversionista de operarlas y mantenerlas.

- ii. La adenda que suscriban la Entidad y el Inversionista debe fijar los términos principales para la operación y mantenimiento de las Inversiones Adicionales, entre los cuales se debe incluir la regulación correspondiente a la Retribución a ser recibida por el Inversionista asociada a la referida operación y mantenimiento.

b) *Inversiones Adicionales ejecutadas por un Tercero:*

- i. Si las Inversiones Adicionales son ejecutadas por un Tercero, el Inversionista y la Entidad deben iniciar el procedimiento de modificación del Contrato establecido en la cláusula 45 (*Modificaciones Contractuales*), con el fin que el Inversionista asuma la obligación de operar y mantener las Inversiones Adicionales ejecutadas por el Tercero.
- ii. La adenda que suscriban la Entidad y el Inversionista debe contener como mínimo:
 - (1) Los términos principales para la operación y mantenimiento de las Inversiones Adicionales, entre los cuales se debe incluir la regulación correspondiente a la Retribución a ser recibida por el Inversionista asociada a la referida operación y mantenimiento.
 - (2) El procedimiento a través del cual el Inversionista recibirá las Inversiones Adicionales ejecutadas por el Tercero.
 - (3) Cronograma de ejecución de las Inversiones Adicionales por el Tercero.
 - (4) Las posibles las modificaciones que el Inversionista debe realizar en las Inversiones Adicionales ejecutadas por el Tercero a fin de que estas cumplan con los Niveles de Servicio exigidos por el Contrato y el costo máximo a ser reconocido por la Entidad como consecuencia de la ejecución de tales modificaciones por el Inversionista y el cronograma de desembolsos por parte de la Entidad.
- iii. En caso que el Inversionista, durante el desarrollo de la operación y el mantenimiento, advirtiera que las Inversiones Adicionales ejecutadas por un Tercero tienen fallas que perjudican los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato, debe comunicar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador] como máximo dentro de los [treinta (30)] Días Hábiles siguientes de ocurridas, (1) describiendo de manera detallada y sustentada las fallas de las Inversiones Adicionales ejecutadas por un Tercero y (2) planteando las medidas a ser implementadas para subsanar las fallas (el "Informe de Fallas").
- iv. La No Objeción de la Entidad al Informe de Fallas se gestiona conforme con el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- v. Si la Entidad no respondiera dentro los plazos previstos en el referido procedimiento, se considera que el Informe de Fallas no tiene su conformidad.
- vi. En caso de No Objeción de la Entidad al Informe de Fallas, dentro los [diez (10)] Días Hábiles siguientes, las Partes deben iniciar el procedimiento de modificación del Contrato establecido en la cláusula 45 (*Modificaciones Contractuales*) con el fin de (1) reconocer los costos en los que incurrirá el Inversionista para subsanar las fallas reportadas en el Informe de Fallas, o (2) excluir las Inversiones Adicionales afectadas por fallas del Contrato.

24. SEGUROS

24.1. Condiciones Generales

- a) Durante el Plazo del Contrato, el Inversionista deberá, en todo momento y a su propio costo:
- i. Contratar las pólizas de seguro exigidas en el Anexo 5 (Seguros) que a continuación se detallan, así como todas aquellas que sean exigidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables (las “Pólizas de Seguro”):
 - (1) Seguro contra todo riesgo de construcción y montaje.
 - (2) Seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas o seguro de propiedad de todo riesgo.
 - (3) Seguro de responsabilidad civil, general, contractual, extracontractual, patronal, durante el periodo de Operación.
 - (4) Seguros personales para trabajadores.
 - (5) Seguro de todo riesgo de daño material para bienes.
 - (6) [*Otras Pólizas de Seguro según el tipo de Proyecto*].
 - ii. Las Pólizas de Seguro deben cumplir, como mínimo, con las condiciones indicadas en el Anexo 5 (Seguros) y deben mantenerse en pleno vigor.
- b) La información contenida en el Anexo 5 (Seguros) es enunciativa, pero de ningún modo limitativa, por lo que debe ser considerada como un listado de exigencias mínimas que el Inversionista puede ampliar y mejorar.
- c) Las instituciones nacionales o internacionales que participen en el proceso de aseguramiento, en calidad de aseguradoras, reaseguradoras, corredores de seguros, corredores de reaseguros y ajustadores de pérdidas, deben estar autorizadas, registradas, hábiles y cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables que se exigen a las entidades que están sometidas a inspección, vigilancia y control de la SBS o de la entidad competente en su país de origen.
- Asimismo, las aseguradoras y reaseguradoras, nacionales o internacionales, deben contar con una calificación no menor a “A-” o equivalente, otorgada por una entidad clasificadora de riesgo internacional que clasifica a la República del Perú o una clasificación no menor a “BBB” otorgada por una clasificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio (los “Aseguradores”).
- d) El Inversionista debe asumir los costos de las primas, deducibles o coaseguros asociados a las Pólizas de Seguros.
- e) Los beneficiarios de las Pólizas de Seguro deben ser el Inversionista y la Entidad, salvo los casos de Pólizas de Seguro de responsabilidad civil extracontractual cuyos beneficiarios sean Terceros.
- f) Las Pólizas de Seguro deben cubrir el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los Bienes del Proyecto. Alternativamente, deben asegurar a primer riesgo la máxima pérdida probable conforme con lo indicado en la cláusula 24.4 (la “Máxima Pérdida Probable”), determinada en el estudio de riesgo realizado por una Consultora en Gestión de Riesgos contratada por el Inversionista conforme con lo regulado en el Anexo 5 (Seguros) (el “Estudio de Riesgo”).
- g) El Inversionista debe presentar a la Entidad el certificado emitido por los Aseguradores en el que se constate que está al día en el pago de las primas de las Pólizas de Seguro, dentro los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida una solicitud de la Entidad en ese sentido.

- h) Si el Inversionista no contrata o no mantiene en vigor cualquiera de las Pólizas de Seguro requeridas en el Anexo 5 (Seguros), la Entidad puede contratarlas conforme con lo indicado en la cláusula 24.5.
- i) Cualquier flujo dinerario obtenido o recibido de los Aseguradores por concepto de pago de un siniestro cubierto por cualquiera de las Pólizas de Seguro, debe ser utilizado en la reparación de daños ocasionados por los riesgos cubiertos, salvo que el Inversionista acredite que dicha reparación no resulta técnica o económicamente viable, conforme con lo previsto en la cláusula 24.6.

24.2. Deber de Información del Inversionista

- a) El Inversionista debe informar por escrito a los Aseguradores en relación con:
 - i. Cualquier cambio relevante a las condiciones del Proyecto dentro de los [dos (2)] Días Hábiles siguientes a la suscripción por las Partes del documento mediante el cual se formalice dicho cambio.
 - ii. Cualquier siniestro, en el [un (1)] Día Hábil siguiente de ocurrido el mismo o dentro del plazo previsto en las Pólizas de Seguro.
- b) El Inversionista debe informar o enviar a la Entidad los documentos señalados a continuación, de manera enunciativa y no limitativa:
 - i. Copia de la constancia de pago de la prima de cada Póliza de Seguro, dentro de los [dos (2)] Días Hábiles siguientes de su pago.
 - ii. Copia de todas las Pólizas de Seguro contratadas, dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de su contratación.
 - iii. Copia de todas las renovaciones de las Pólizas de Seguro, dentro de los [dos (2)] Días Hábiles siguientes a dicha renovación.
 - iv. Copia de la constancia de pago de los deducibles o coaseguros, dentro de los [dos (2)] Días Hábiles siguientes de su pago.
 - v. Información y documentación sobre las Pólizas de Seguros que la Entidad requiera, dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes del requerimiento.
 - vi. Cualquier siniestro que afecte las Obras o Bienes del Proyecto, dentro de los tres (3) Días siguientes de ocurrido.
 - vii. Cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente generar un siniestro que afecte las Obras o los Bienes del Proyecto, así como las medidas que tomará a efectos de mitigarlo, dentro de los tres (3) Días siguientes de ocurrido el mismo.
 - viii. Cualquier hecho que pudiera razonablemente generar un reclamo de cobertura bajo cualquiera de las Pólizas de Seguro ante los Aseguradores, dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de su ocurrencia.
 - ix. Cualquier reclamación presentada por el Inversionista a los Aseguradores, dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de la presentación de la reclamación.

- x. Cualquier impugnación de los Aseguradores a la reclamación presentada por el Inversionista, dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de su recepción; y
 - xi. Certificado de los Aseguradores con corte cada [seis (6)] meses de emitida la Póliza de Seguro constatando que el Inversionista está al día con el pago de las primas y la cantidad de reclamos que ha presentado durante el plazo de corte, dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de finalizado cada corte.
- c) Si no se ha emitido alguna de las Pólizas de Seguro dentro del plazo previsto, el Inversionista debe enviar una nota de cobertura provisional en tanto se emite la póliza de seguros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36º de la Ley N° 29946 o Ley del Contrato de Seguro (la "Ley del Contrato de Seguro").
- d) En caso el Inversionista no cumpla con las obligaciones en los plazos señalados, se aplicarán las penalidades previstas en el Anexo 5 (*Seguros*).

24.3. Obligaciones de los Aseguradores

- a) Las Pólizas de Seguro deben contener de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes disposiciones:
- i. La obligación de emitir los certificados a los que se hace referencia en las cláusulas 24.1 g) y 24.2 b) xi. en los plazos allí descritos.
 - ii. La obligación de comunicar a la Entidad si el Inversionista no cumple con los pagos de las primas, deducibles o coaseguros, dentro de los treinta (30) Días siguientes de la ocurrencia del incumplimiento, señalando las consecuencias de la falta de pago y el plazo que dispone el Inversionista para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro, conforme con lo establecido en el artículo 21º de la Ley del Contrato de Seguros.
 - iii. Las cláusulas obligatorias indicadas en la cláusula 51 (*Cláusulas Obligatorias*).
 - iv. La obligación de informar a la Entidad sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de las Pólizas de Seguro, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la toma de conocimiento de la ocurrencia de dicha circunstancia por parte del Inversionista o el Asegurador.
 - v. La obligación de informar a la Entidad ante cualquier supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquiera de las Pólizas de Seguro.
 - vi. Una disposición que las Pólizas de Seguro se mantendrán vigentes hasta los noventa (90) Días siguientes de la falta de pago de la prima.
 - vii. La declaración de los Aseguradores de su renuncia a cualquier derecho de subrogación respecto de la Entidad, así como a interponer algún reclamo o medida judicial o extrajudicial en contra de la Entidad.
 - viii. La obligación de los Aseguradores de depositar en la Cuenta Siniestro del Fideicomiso el pago por la ocurrencia de un siniestro cubierto por cualquiera de las Pólizas de Seguro (el "Pago por Siniestro"), dentro de los treinta (30) Días siguientes de la ocurrencia de un siniestro, o dentro del término establecido en la respectiva Póliza de Seguro, el que resulte menor, en los términos de la cláusula 24.6.

- ix. La obligación de los Aseguradores de notificar a la Entidad, con copia al Inversionista, del depósito del Pago por Siniestro en la Cuenta Siniestro del Fideicomiso, dentro de los diez (10) Días siguientes a su realización (el “Aviso de Depósito”).
- b) Los flujos dinerarios por el pago de indemnizaciones a favor de Terceros cubiertos por la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil deben ser realizados directamente a dicho Tercero, de conformidad con la Ley del Contrato de Seguro y en ningún caso transferidos en la Cuenta Siniestro del Fideicomiso. En caso dichos flujos dinerarios sean transferidos a la Cuenta Siniestro de Fideicomiso, los mismos deben ser redirigidos a los Terceros afectados.

24.4. Consultora en Gestión de Riesgos

- a) De manera alternativa a la contratación de Pólizas de Seguro que cubran el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los Bienes del Proyecto, el Inversionista debe contratar una Consultora en Gestión de Riesgos para que elabore el Estudio de Riesgo en el que se determine la máxima pérdida probable de los Bienes del Proyecto producto de siniestros u otros eventos que están cubiertos por las Pólizas de Seguro.
- b) *Selección de la Consultora en Gestión de Riesgos:*
 - i. El Listado de Consultoras que el Inversionista debe presentar a la Entidad en la Fecha de Cierre Comercial de conformidad con la cláusula 6.1 g) (*Obligaciones del Inversionista*) debe contener: (1) la razón o denominación social; (2) el Registro Único de Contribuyente (el “RUC”), (3) documentación que acredite que tres (3) empresas de reconocido prestigio cuentan con la experiencia necesaria para desempeñar las labores de Consultora en Gestión de Riesgo y cumplen con las condiciones señaladas en el Anexo 5 (*Seguros*).
 - ii. La No Objeción de la Entidad al Listado de Consultoras se gestiona conforme al Procedimiento IV previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).

Dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de la No Objeción de la Entidad al Listado de Consultoras, el Inversionista debe presentar a la Entidad copia del acuerdo suscrito con la Consultora en Gestión de Riesgos seleccionada.
- c) *Estudios de Riesgo:*
 - i. En caso que [**Escenario 1 – La obtención de los Bienes está a cargo de la Entidad:** (1) la totalidad de los Bienes del Proyecto no sean entregados por la Entidad al Inversionista dentro del plazo establecido en la cláusula 7.2 b) (*Entrega de los Bienes del Proyecto*)]²⁸⁶ [**Escenario 2 – La obtención de los Bienes está a cargo del Inversionista:** (1) la totalidad de los Bienes del Proyecto no hubieran sido obtenidos y entregados por el Inversionista dentro de los plazos previstos en el Plan de Obtención de Predios, así como en la cláusula 7.2 a) (v) (*Entrega de los Bienes del Proyecto*)]²⁸⁷, y (2) la Consultora en Gestión de Riesgos requiriera acceso a los mismos para realizar el Estudio de Riesgo, el Inversionista comunicará dicha situación a la Entidad (el “Requerimiento de Acceso”).

286 Aplicable únicamente en el Escenario 1 o el Escenario 2 o el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

287 Aplicable únicamente en el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

La Entidad hará sus mejores esfuerzos para [permitir]²⁸⁸ [coadyuvar con el Inversionista a fin de que éste consiga]²⁸⁹ que la Consultora en Gestión de Riesgos logre el acceso requerido dentro de los [quince (15)] Días Hábiles siguientes de la recepción del Requerimiento de Acceso.

- ii. La Máxima Pérdida Probable determinada por el Estudio de Riesgo debe ser el monto mínimo de la suma asegurada por cada Póliza de Seguro requerida de acuerdo al Anexo 5 (Seguros).
- iii. El Estudio de Riesgo debe ser presentado a la Entidad conjuntamente con la Propuesta de Pólizas de Seguro si (1) el Inversionista elige modificar su obligación de cubrir el ciento por ciento (100%) del valor de reposición de los Bienes del Proyecto al momento de renovar las Pólizas de Seguro, o (2) la Máxima Pérdida Probable hubiera variado y el Inversionista requiere modificar la Póliza de Seguro, en cuyo caso el Inversionista debe contratar a la misma Consultora en Gestión de Riesgos que realizó el Estudio de Riesgo.

d) *Reemplazo de la Consultora en Gestión de Riesgos*

En caso que la Consultora en Gestión de Riesgos seleccionada no pueda ejecutar los Estudios de Riesgo, o deje de cumplir con las condiciones previstas en el Anexo 5 (Seguros), el Inversionista debe contratar una nueva Consultora en Gestión de Riesgos siguiendo el procedimiento previsto en la cláusula 24.4. b) y conseguir la No Objeción de la Entidad según el Procedimiento IV previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).

24.5. Contratación de Pólizas de Seguro por la Entidad

- a) Conforme con la cláusula 24.1. h), la Entidad puede contratar las Pólizas de Seguro requeridas, si Inversionista no cumple con contratarlas o no las mantenga en vigor. Para tal fin, la Entidad ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento y hará uso de tales recursos para contratar las Pólizas de Seguro y pagar las primas correspondientes.
- b) Cualquier remanente de la Garantía de Fiel Cumplimiento debe ser al Inversionista dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de la verificación por la Entidad del cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - i. Comunicación del Inversionista a la Entidad, con copia a los Aseguradores, confirmando que el Inversionista asumirá la totalidad de las primas subsiguientes.
 - ii. Constancia de pago de la respectiva prima, la cual debe ser remitida por el Inversionista a la Entidad dentro de los [dos (2)] Días Hábiles siguientes a su pago.
 - iii. Entrega o restitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutada.
- c) En caso el monto proveniente de la Garantía de Fiel Cumplimiento no sea suficiente para la contratación de las Pólizas de Seguro requeridas en el Anexo 5 (Seguros) o el pago de las primas correspondientes, la Entidad puede pagar dichos montos haciendo uso de su presupuesto. Todos los montos pagados por la Entidad deben ser reembolsados por el Inversionista, dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de requeridos y acreditados con copias de las constancias de desembolso (la "Comunicación de Desembolso").

²⁸⁸ Aplicable únicamente en el Escenario 1 de la cláusula 24.4 c) (*Estudios de Riesgo*).

²⁸⁹ Aplicable únicamente en el Escenario 2 de la cláusula 24.4 c) (*Estudios de Riesgo*).

- d) Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará las Penalidades previstas en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago) y la Entidad puede terminar anticipadamente el Contrato por incumplimiento del Inversionista, de conformidad con lo previsto en la cláusula 35.1 j) ii. (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).

24.6. Pago por Siniestro

- a) De conformidad con lo previsto en la cláusula 24.1 i), cualquier cantidad obtenida o recibida de los Aseguradores por concepto de Pago por Siniestro debe ser utilizada en la reparación, sustitución o restablecimiento de las Obras o Bienes del Proyecto afectados por daños ocasionados por los siniestros cubiertos por la respectiva Póliza de Seguro (las "Obras de Reinstalación"), de modo tal que las Obras o Bienes del Proyecto afectados por el siniestro sean entregados a la Entidad en las condiciones exigidas por el Contrato.
- b) Si los flujos dinerarios requeridos por el Inversionista para ejecutar las Obras de Reinstalación exceden el monto del Pago por Siniestro, cualquier exceso debe ser asumido en su totalidad por el Inversionista.
- c) Dentro de los treinta (30) Días siguientes de la ocurrencia de un siniestro, o dentro del término establecido en la respectiva Póliza de Seguro, el que resulte menor, el Asegurador debe depositar el Pago por Siniestro en la Cuenta Siniestro del Fideicomiso, cuyo único beneficiario será el Inversionista. Dentro de los [dos (2)] Días Hábiles siguientes de la realización del depósito del Pago por Siniestro, el Asegurador deberá remitir a la Entidad, con copia al Inversionista un aviso de depósito (el "Aviso de Depósito").
- d) Sin embargo, cuando sea materialmente imposible la reconstrucción de las Obras, el Pago por Siniestro debe ser efectuado a favor de la Entidad.

En este evento, el Asegurador, dentro del plazo indicado en el literal c) anterior y de manera previa al Pago del Siniestro, deberá contratar, a entero costo del Inversionista, a un perito técnico de reconocido prestigio el cual deberá elaborar un informe por medio del cual se acrediten y se expongan las razones técnicas y financieras por las cuales la reconstrucción de la Obras afectadas por el siniestro es materialmente imposible.

- e) El Supervisor realizará las labores de supervisión de las Obras de Reinstalación. Los recursos adicionales que se requieran para ello provendrán del Pago por Siniestro.
- f) En el caso de las Pólizas de Seguro de responsabilidad civil extracontractual, el Pago por Siniestro será realizado directamente por el Asegurador al Tercero afectado cuyo daño estuviese cubierto por la Póliza de Seguro, no formando parte del patrimonio fideicometido conformado en virtud del Fideicomiso. Si el Pago por Siniestro fuera insuficiente para cubrir el reclamo del Tercero afectado, el Inversionista será responsable por el pago de la diferencia, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- g) El Pago por Siniestro que realice el Asegurador de cualquier Póliza de Seguro que tenga por objeto cubrir siniestros diferentes a los descritos en la cláusula 24.6. a) o cláusula 24.6. f), será realizado en la Cuenta Siniestro del Fideicomiso, a fin de que sea empleado por el Inversionista en la reparación o restablecimiento del incumplimiento o el daño cubierto por la respectiva Póliza de Seguro. Si el Pago por Siniestro fuera insuficiente para cubrir el daño respectivo, el Inversionista será responsable por el pago de la diferencia.

- h) Cualquier remanente en la Cuenta Siniestro, luego del pago por las Obras de Reinstalación al Inversionista quedará a favor de la Entidad.

24.7. Responsabilidad del Inversionista

- a) La contratación de Pólizas de Seguro por parte del Inversionista no disminuye su responsabilidad en el marco del Contrato, por tanto, el Inversionista continuará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.
- b) El Inversionista es el único responsable por cualquier daño que fuere causado a los Bienes del Proyecto, las Obras, la Entidad o Terceros, debiendo asumir la totalidad de las sumas adeudadas, en caso de algún siniestro por causa de dolo o negligencia grave del Inversionista y que no esté cubierto por las Pólizas de Seguro.
- c) Si el Inversionista no mantiene en vigor las Pólizas de Seguro, la responsabilidad en que se incurra ante la ocurrencia de un siniestro será asumida en su totalidad por el Inversionista, debiendo mantener indemne y en todo caso indemnizar a la Entidad.

24.8. No objeción de la Entidad a la contratación de las Pólizas de Seguro

- a) El Inversionista debe contratar las Pólizas de Seguro en las oportunidades señaladas exigidos en este Contrato, en el Anexo 5 (Seguros) y en el Cronograma de Pólizas de Seguro.
- b) El Inversionista debe presentar a la Entidad con copia al [Supervisor] [Regulador] las propuestas de pólizas de seguro a ser contratadas, con los Estudios de Riesgo en caso corresponda, con una anterioridad de [tres (3)] Meses a la fecha de vencimiento del plazo establecido en este Contrato para la contratación de las respectivas Pólizas de Seguro (la "Propuesta de Pólizas de Seguro").
- c) La No Objeción de la Entidad a cada Propuesta de Pólizas de Seguro se gestiona conforme con el Procedimiento III previsto en la cláusula 53 (Procedimientos).
- d) Con la No Objeción de la Entidad a la Propuesta de Pólizas de Seguro, el Inversionista debe contratar las Pólizas de Seguro de acuerdo al Cronograma de Pólizas de Seguro y al Anexo 5 (Seguros) y enviar a la Entidad copia de las Pólizas de Seguro dentro del plazo señalado en la cláusula 24.2 b) ii.

24.9. No objeción de la Entidad a la Renovación de las Pólizas de Seguro

- a) El Inversionista debe renovar las Pólizas de Seguro con, al menos, [treinta (30)] Días Hábiles anteriores a su vencimiento (la "Fecha Máxima de Renovación").
- b) No es necesaria la No Objeción de la Entidad a la renovación de las Pólizas de Seguro, ni para modificar sus términos en el marco de una renovación, siempre que las Pólizas de Seguro cumplan las condiciones mínimas indicadas en el Anexo 5 (Seguros). No obstante lo anterior, el Inversionista deberá enviar una comunicación a la Entidad dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes a la renovación de las Pólizas de Seguro, certificando que está han sido renovadas y que las mismas cumplen con todas las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- c) Sin perjuicio lo anterior, en caso que el Inversionista determine que la Máxima Pérdida Probable ha variado, o desee modificar la Máxima Pérdida Probable de las Pólizas de Seguro en su renovación, el Inversionista debe remitir a la Entidad una comunicación adjuntando el Estudio de Riesgo elaborado por la Consultora en Gestión de Riesgos. En este evento, se deberá dar aplicación al procedimiento

establecido en la cláusula 24.4 para la selección y contratación de la Consultora en Gestión de Riesgos y para la elaboración del Estudio de Riesgo.

24.10. Modificaciones a las Pólizas de Seguro

- a) En caso que el Inversionista quiera modificar las condiciones mínimas indicadas en el Anexo 5 (Seguros), el Inversionista debe seguir el procedimiento de modificación contractual previsto en la cláusula 45 (*Modificaciones Contractuales*).

En caso que el requisito mínimo a modificar sea la obligación de cubrir el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los Bienes del Proyecto, como condición previa al procedimiento de modificación contractual, el Inversionista debe presentar el Estudio de Riesgo elaborado por la misma Consultora en Gestión de Riesgo contratada que evidencie que la Máxima Pérdida Probable será menor que la inicialmente prevista.

- b) En caso que el Inversionista desee modificar las Pólizas de Seguro respetando las condiciones mínimas establecidas en el Anexo 5 (Seguros), debe remitir una solicitud a la Entidad con copia al [Supervisor] [Regulador], de forma previa a la modificación, adjuntando la documentación que sustente el pedido de modificación (la "Solicitud de Modificación de Pólizas de Seguros"). Si, la modificación se debe a que la Máxima Pérdida Probable ha variado, el Inversionista debe adjuntar el Estudio de Riesgo correspondiente.
- c) La No Objeción de la Entidad a la Solicitud de Modificación de Pólizas Seguros se gestiona conforme al Procedimiento III previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- d) Con la No Objeción de la Entidad a la Solicitud de Modificación de Pólizas de Seguros, el Inversionista debe contratar las Pólizas de Seguro y enviar a la Entidad copia de las Pólizas de Seguro dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de recibida la nueva Póliza de Seguro por parte del Inversionista.

24.11. Variaciones Exorbitantes de la Prima de Seguro y Eventos No Asegurables

- a) En caso que el costo de las primas de las Pólizas de Seguro, aumenten y tengan sobrecosto de un Año a otro, por causas no imputables al Inversionista, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
- i. El sobrecosto [de cero por ciento (0%) a treinta por ciento (30%), inclusive] con relación al Año anterior, en todos los casos, deberá ser asumido y pagado por el Inversionista.
 - ii. El sobrecosto [por encima del treinta por ciento (30%) hasta el cincuenta por ciento (50%), inclusive] con relación al Año anterior, será asumido y pagado por la Entidad.
 - iii. Si el sobrecosto fuera superior [al cincuenta por ciento (50%)] con relación al Año anterior, o el Inversionista no encuentra un Asegurador en el mercado internacional de seguros, que asegure un determinado evento conforme a las condiciones requeridas en el Anexo 5 (Seguros), la Entidad debe elegir, entre:
 - (1) Asumir y pagar el sobrecosto superior [al cincuenta por ciento (50%)];
 - (2) Declarar el evento como "No Asegurable" (el "Evento No Asegurable") y por tanto suspender la obligación del Inversionista de contratar las Pólizas de Seguro, por tratarse de primas que hubieran variado en una proporción superior [al cincuenta por ciento (50%)] con relación al Año

anterior o por su inexistencia en el mercado internacional de seguros;
o,

- (3) Modificar los términos y condiciones de las Pólizas de Seguro, previo acuerdo con el Inversionista.
 - iv. En caso de ocurrencia de los supuestos de los numerales i. y ii. anteriores, el Inversionista debe depositar en la [Cuenta Prima Seguros] el monto que venía pagando por la Póliza del Seguro anterior, más el sobrecosto [del treinta por ciento (30%)].
 - v. No se puede invocar el supuesto (2) del numeral iii. anterior, cuando la Máxima Pérdida Probable fue determinada en los Estudios de Riesgo.
- b) En caso de variaciones exorbitantes de la Prima en los términos antes indicados, el Inversionista debe enviar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], una solicitud por variación exorbitante de la prima de la Póliza de Seguro o de imposibilidad de contratar Póliza de Seguro (la "Solicitud por Variación Exorbitante de Prima de la Póliza de Seguro") adjuntando, según corresponda:
- i. Las cotizaciones de tres (3) Aseguradoras que acrediten el incremento en el valor de las primas de las Pólizas de Seguro, dentro de los [dos (2)] Días Hábiles siguientes de recibida la última cotización; o
 - ii. Información que acredite que el Inversionista no pudo encontrar una Póliza de Seguro en el mercado internacional de seguros, a efectos de calificar el Evento No Asegurable.
- c) La No Objeción de la Entidad a la Solicitud de Variación Exorbitante de Prima de la Póliza de Seguro se gestiona conforme con el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- d) La Entidad debe comunicar al Inversionista su decisión de:
- i. Asumir los sobrecostos señalados en la cláusula 24.11 a) iii. (1);
 - ii. Suspender la contratación de tales Pólizas de Seguro por Variación Exorbitante de la Prima y que, por tanto, constituyen un Evento No Asegurable, conforme con la cláusula 24.11 a) iii. (2);
 - iii. Suspender la contratación de tales Pólizas de Seguro por su inexistencia en el mercado internacional, declarando el Evento No Asegurable, conforme con la cláusula 24.11 a) iii.(2); o
 - iv. Modificar los términos y condiciones de las Pólizas de Seguro, conforme con la cláusula 24.11 a) iii. (3).
- e) Vencidos los plazos fijados en el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*) sin respuesta de la Entidad, se considerará que su decisión final es de manera excluyente: (i) asumir los sobrecostos señalados en la cláusula 24.11 a) iii. (1), o (ii) la declaración de Evento No Asegurable por la inexistencia de la Póliza de Seguro en el mercado internacional.
- f) En cualquiera de los supuestos regulados en las cláusulas 24.11 a) iii. (1) y 24.11 a) iii. (2), el Inversionista, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de la presentación a la Entidad de la Solicitud de Variación Exorbitante de Prima de la Póliza de Seguro, debe pagar a la Entidad la suma que le hubiera costado la

contratación de las Pólizas de Seguro, asumiendo el sobrecosto de las primas hasta el [treinta por ciento (30%)].

Para estos efectos, el Inversionista deberá pagar el costo de la prima del último Año de la Póliza de Seguro contratada, más el sobrecosto del treinta por ciento (30%).

- g) En caso la obligación del Inversionista de contratar la Póliza de Seguro se suspenda por Variaciones Exorbitantes de la Prima, el Inversionista deberá intentar nuevamente la contratación de la Póliza de Seguro, el treinta y uno (31) de enero de cada Año. En caso de mantenerse la Variación Exorbitante, deberá comunicárselo a la Entidad, adjuntando la información de respaldo correspondiente.
- h) Para determinar la inexistencia en el mercado internacional de las primeras Pólizas de Seguro, el Inversionista debe presentar su Solicitud de Variación Exorbitante de Prima Seguro, aplicándose las reglas y procedimientos indicados en la cláusula 24.11.
- i) En caso que la Entidad advirtiera la existencia de la Póliza de Seguro en el mercado internacional o la reducción del costo de la prima de la Póliza de Seguro, el Inversionista deberá contratar la Póliza de Seguro.

25. DISPOSICIONES GENERALES A LA FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

25.1. Disposiciones Generales

- a) *Condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento*

Son condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, las siguientes:

- i. La Entidad y el Inversionista han suscrito el Acta de Entrega de Obras del Proyecto, de conformidad con lo establecido en la cláusula 22.5 (*Avances y Entrega de Obras*).
- [La Entidad ha emitido el Certificado de Puesta en Marcha, de conformidad con lo establecido en la cláusula 22.6 (*Puesta en Marcha*)]²⁹⁰.
- ii. El Inversionista ha entregado el original del Libro de Obra a la Entidad y una (1) copia del Libro de Obra al [Supervisor] [Regulador], de conformidad con lo establecido en la cláusula 22.8. d) (*Libro de Obra*).
 - iii. El Inversionista ha entregado a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], el Expediente Post-Construcción, de conformidad con lo establecido en la cláusula 22.12 (*Expediente Post-construcción*).
 - iv. El Inversionista ha presentado y obtenido la No Objeción al Manual de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo establecido en la cláusula 22.13 (*Manual de Operación y Mantenimiento*).
 - v. El Inversionista ha presentado y obtenido la No Objeción al Manual de Servicios, de conformidad con lo establecido en la cláusula 22.14 (*Manual de Servicios*).
 - vi. El Inversionista ha obtenido todas las Autorizaciones requeridas para la Fase de Operación y Mantenimiento de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

²⁹⁰ Texto aplicable únicamente a los Proyectos en los que haya fase de Puesta en Marcha.

- vii. El Inversionista ha contratado y entregado a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], las Pólizas de Seguro requeridas para la Fase de Operación y Mantenimiento de conformidad con el Anexo 5 (Seguros) y la cláusula 24 (Seguros).
 - viii. El Inversionista ha entregado a la Entidad la Garantía de Fiel de Cumplimiento de Operación y Mantenimiento establecida en la cláusula 16.1. d) ii. (Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Entidad).
 - ix. [El Inversionista y el Supervisor de la Fase Operación y Mantenimiento, con intervención de la Entidad, han suscrito el Contrato de Prestación de Servicios Supervisión de la Fase Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 (Supervisión)]²⁹¹.
 - x. [El Inversionista ha depositado el monto de los honorarios del Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento correspondiente al primer año de sus servicios o conforme hubiera sido pactado en el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión, en la Cuenta Supervisión del Fideicomiso dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes a la suscripción de dicho contrato.]²⁹²
 - xi. [*otras dependiendo de la particularidad de cada Proyecto*].
- b) *Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Precedentes*
- i. El Inversionista debe cumplir con las condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento como máximo, dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes de la suscripción del Acta de Entrega de Obras.
 - ii. En caso que el Inversionista no cumpla dentro del plazo indicado con todas las condiciones precedentes por causas imputables a él, resultan aplicables las penalidades previstas en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

Sin perjuicio de lo anterior, el Inversionista cuenta con [tres (3)] Meses adicionales y posteriores al vencimiento del plazo indicado en el numeral i. anterior para cumplir con todas las condiciones precedentes. Si el Inversionista no cumple con estas dentro del plazo adicional por causas que le son imputables, la Entidad puede terminar anticipadamente el Contrato de conformidad con lo previsto en la cláusula 35.1 d) (Eventos de Incumplimiento del Inversionista).
 - iii. En caso que el Inversionista actúe diligentemente y el incumplimiento de las condiciones precedentes sea por causas que no le resulten imputables, el Inversionista podrá invocar un Evento Eximente de conformidad con la cláusula 11.2 (Eventos Eximentes).
- c) *Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento*
- i. Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes del cumplimiento de las condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento o del vencimiento del plazo para su cumplimiento conforme con lo establecido en el literal b) anterior, lo que ocurra primero, el Inversionista debe remitir una comunicación a la Entidad, con copia al

291 Aplicable únicamente para todos aquellos Proyectos APP en los que no hubiera un ente designado legalmente para realizar las labores de supervisión.

292 Aplicable únicamente para todos aquellos Proyectos APP en los que no hubiera un ente designado legalmente para realizar las labores de supervisión.

[Supervisor] [Regulador], acreditando el cumplimiento de las referidas condiciones precedentes y solicitando la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento (la "Comunicación de Condiciones Precedentes para la Fase de Operación y Mantenimiento").

- ii. La No Objeción de la Entidad a la Comunicación de Condiciones Precedentes para la Fase de Operación y Mantenimiento se gestiona conforme al Procedimiento III previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
 - iii. Dentro los dos [dos (2)] Días Hábiles siguientes a la No Objeción de la Entidad a la Comunicación de Condiciones Precedentes para la Fase de Operación y Mantenimiento, y siempre que se hayan cumplido todas las condiciones precedentes, el Inversionista y la Entidad deben formalizar el inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento suscribiendo un acta (el "Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento"), en la cual se deja constancia del cumplimiento y verificación de las condiciones precedentes.
- d) *Duración de la Fase de Operación y Mantenimiento*
- i. La Fase de Operación y Mantenimiento inicia en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.
 - ii. La Fase de Operación y Mantenimiento tiene una duración de [●] ([●]) Años contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.

25.2. Obligaciones Generales del Inversionista

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Contrato, el Inversionista tiene las siguientes obligaciones durante la Fase de Operación y Mantenimiento:

- a) Operar y mantener las Obras y prestar los Servicios:
 - i. en concordancia con el Manual de Operación y Mantenimiento, el Manual de Servicios, el Plan de Calidad, el Plan de Seguridad y demás planes y manuales elaborados por el Inversionista en desarrollo del Proyecto;
 - ii. en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, de manera que no se ponga en riesgo la obtención, renovación o mantenimiento de las Autorizaciones;
 - iii. cumpliendo los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato;
 - iv. sin entrar en conflicto con las demás obligaciones del Inversionista bajo este Contrato y las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción; y
 - v. garantizando la continuidad de las operaciones.
- b) Mantener y reponer los equipos requeridos para la operación y el mantenimiento, el software y el hardware y los equipos de comunicaciones.
- c) Reparar todos los daños a las Obras ocasionados con posterioridad a la suscripción del Acta de Entrega de Obras.
- d) Garantizar la funcionalidad de las Obras y en condiciones adecuadas para cumplir el propósito para el cual fueron desarrolladas, de manera que pueda ser utilizado en condiciones de seguridad.

- e) Garantizar que la operación y el mantenimiento del Proyecto sean llevados a cabo interfiriendo en el menor grado posible con el uso del Proyecto por los Usuarios.
- f) Colaborar con la Entidad y con el [Supervisor] [Regulador] en la revisión de los indicadores de los Niveles de Servicio y suministrar la información requerida por la Entidad o [Supervisor] [Regulador] para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento establecido en este Contrato.
- g) Actualizar el Manual de Operación y Mantenimiento de conformidad con establecido en la cláusula 22.13 (*Manual de Operación y Mantenimiento*).
- h) Actualizar el Manual de Servicios de conformidad con lo establecido en la cláusula 22.14 (*Manual de Servicios*).
- i) Mantener en vigor las Pólizas de Seguro requeridas para la Fase de Operación y Mantenimiento de conformidad con el Anexo 5 (*Seguros*) y la cláusula 24 (*Seguros*).
- j) Mantener en vigor la Garantía de Fiel Cumplimiento requerida para la Fase de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16.1 (*Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Entidad*).
- k) Mantener en vigor el Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la cláusula 15 (*Contrato de Fideicomiso*) y en el Anexo 15 (*Fideicomiso de Administración*).

25.3. [Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento] ²⁹³

- a) El Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento es la persona jurídica o consorcio de personas jurídicas seleccionado por la Entidad, en virtud a la terna propuesta por el Inversionista, de conformidad con las reglas del proceso de selección establecidas en el Anexo 4 (*Supervisión*).
- b) El Supervisor de la Fase de Operación debe suscribir el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Operación y Mantenimiento con el Inversionista, con intervención de la Entidad (el "Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento").
- c) El Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento está obligado a (i) verificar el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista asociadas a la Operación Parcial establecidas en la cláusula 22.7 (*Operación Parcial*); (ii) verificar el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista asociadas a la operación y mantenimiento del Proyecto establecidas en la cláusula 25.2 (*Obligaciones Generales del Inversionista*); (iii) emitir las opiniones técnicas o su conformidad, según corresponda; y (iv) desempeñar cualquier otra función a este asignada durante la Fase de Operación y Mantenimiento en los términos establecidos en este Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Operación y Mantenimiento.
- d) *Funciones del Supervisor:*

Además de cualquier otra obligación establecida en este Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Operación y Mantenimiento, el Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento tiene las siguientes funciones:

²⁹³ Aplicable únicamente para todos aquellos Proyectos APP en los que no hubiera una entidad pública designada legalmente para realizar las labores de supervisión.

- i. *[Listar las principales funciones del Supervisor dependiendo de las particularidades de cada Proyecto.]*
- e) *Calificaciones del Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento:*
- i. El Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento debe actuar con objetividad, profesionalismo e independencia en el ejercicio de todas las funciones a él asignadas en el marco del Proyecto.
 - ii. El Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento no debe tener vinculación con el Inversionista, ni prestar directa o indirectamente algún tipo de servicio a favor del Inversionista, sus accionistas o participacionistas, afiliadas o cualquier empresa de su Grupo Económico, o tener la calidad de empleado, asesor, consejero, funcionario, o ser Empresa Vinculada al Inversionista, o pertenecer a su Grupo Económico. Esta limitación abarcará un (1) Año antes de la fecha de apertura del proceso para la selección del Supervisor Fase de Operación y Mantenimiento y se extenderá hasta un (1) Año después de la culminación de sus funciones de conformidad con este Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Fase de Operación y Mantenimiento, según corresponda.
- f) *Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Operación y Mantenimiento:*
- i. De conformidad con lo establecido en la cláusula 25.1. a) ix. (*Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento*), como condición precedente para el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, el Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento seleccionado por la Entidad debe suscribir con el Inversionista, el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Operación y Mantenimiento, con intervención de la Entidad.
 - ii. El Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Operación y Mantenimiento debe contener el detalle de las actividades y funciones a ser desempeñadas por el Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento, así como cláusulas de confidencialidad respecto de la información que le sea suministrada por el Inversionista de conformidad con lo previsto en este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - iii. El monto total de los honorarios del Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento, así como cualquier costo o gasto en el que este pudiese incurrir bajo el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Operación y Mantenimiento deben ser asumidos en su totalidad por el Inversionista, y así quedará pactado en el referido contrato.
 - iv. Durante el plazo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Operación y Mantenimiento, el Inversionista debe depositar anualmente por adelantado en la Cuenta Supervisión del Fideicomiso el monto de los honorarios a ser pagados en un determinado año. El depósito debe ser realizado dentro de los [diez (10)] Días Hábiles anteriores a la culminación del año inmediatamente anterior.
 - v. Si, por causas imputables a alguna de las Partes, se requiriesen recursos adicionales para las labores del Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento, estos serán asumidos en su totalidad por aquella Parte a quien la causa fuese imputable.

Si la causa fuese imputable a ambas Partes, las Partes asumirán los recursos adicionales en proporciones iguales o en aquella proporción que sea determinada por estas de mutuo acuerdo.

Los recursos adicionales deben ser depositados por la Parte o las Partes respectivas en la Cuenta Supervisión del Fideicomiso dentro de los plazos que sean acordados por las Partes y el Supervisor de la Fase de Operación y Mantenimiento.]

26. SERVICIOS

26.1. Disposiciones Generales

- a) Los Servicios Obligatorios son aquellos que el Inversionista se encuentra obligado a prestar como consecuencia de la suscripción del presente Contrato, los cuales se rigen por las disposiciones contenidas en la cláusula 26.2 (*Servicios Obligatorios*).
- b) Los Servicios Complementarios son aquellos servicios cuya prestación busca aumentar los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato y el Proyecto primigenios y podrán ser prestados por el Inversionista con arreglo a las disposiciones aplicables de este Contrato.
- c) Los Servicios Opcionales podrán ser prestados por iniciativa del Inversionista, como consecuencia de la adquisición o construcción, a su costo y riesgo, de Bienes Opcionales, de conformidad con lo previsto en la cláusula 8 (*Bienes Opcionales*) y en la cláusula 26.3 (*Servicios Opcionales*).

26.2. Servicios Obligatorios

- a) Es el servicio [público] de [●] que el Inversionista prestará en virtud del presente Contrato cumpliendo con los Niveles de Servicios exigidos en este Contrato y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- b) Serán también considerados Servicios Obligatorios todos aquellos que resulten indispensables para garantizar la prestación completa, oportuna e integral del servicio [público] mencionado en el literal a) anterior a todos los Usuarios, en igualdad de condiciones, y que se encuentran contemplados en los Requisitos Mínimos del Proyecto.
- c) La prestación de los Servicios Obligatorios no generará pagos o compensaciones adicionales a la Retribución pactada en la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).
- d) *[Agregar otras particularidades del Servicio específico].*

[Cláusula de Servicios Opcionales, a ser incluida según el tipo de proyecto]²⁹⁴

26.3. Servicios Opcionales

- a) Los Servicios Opcionales son aquellos servicios cuya prestación no es indispensable, útil, ni necesaria para la prestación del Servicio Obligatorio, ni para el cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato.
- b) El Inversionista está facultado para prestar Servicios Opcionales dentro del Sitio u Obras siempre que obtenga la No Objeción de la Entidad a la Solicitud de Bienes

²⁹⁴ La aplicación de la cláusula 26.3 deberá definirse por la Entidad dependiendo de si el Proyecto a ser desarrollado permite la prestación de servicios opcionales.

Opcionales, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.2 (*Adquisición o Construcción de los Bienes Opcionales*).

- c) De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.2 (*Adquisición o Construcción de los Bienes Opcionales*), los Servicios Opcionales son prestados por el Inversionista haciendo uso de los Bienes Particulares Opcionales que hubiera adquirido y/o construido. Tanto la prestación de los Servicios Opcionales, como la adquisición o construcción de los Bienes Particulares Opcionales serán a costo y riesgo del Inversionista.
- d) El Inversionista podrá prestar todos los Servicios Opcionales referidos a:
 - i. [Arrendamiento de locales comerciales.
 - ii. Arrendamiento de espacio para publicidad.
 - iii. Servicios de alquiler de espacios para programas y publicidad por vías de radio, televisión y otros.
 - iv. [cualquier otros Servicio Opcional según las especificidades del Proyecto.]]²⁹⁵
- e) Por los Servicios Opcionales prestados, el Inversionista tendrá derecho a cobrar un precio, el cual será determinado en condiciones de mercado competitivo, y en caso de controversia respecto del precio, éste será determinado por un perito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43.4 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en dicha cláusula, la decisión del perito es definitiva, final y tiene carácter vinculante para las Partes y no pueden ser sometidas nuevamente a otros Mecanismos de Solución de Controversias.
- f) Los ingresos brutos provenientes de los Servicios Opcionales (los "Ingresos Adicionales Opcionales") deben ser auditados por una empresa auditora de reconocido prestigio [nacional] [internacional] contratada por el Inversionista a fin de realizar la verificación de la recaudación proveniente de la prestación de los Servicios Opcionales.
- g) Los Ingresos Adicionales Opcionales serán distribuidos entre el Inversionista y la Entidad en las siguientes proporciones:
 - i. [Ochenta por ciento (80%)]²⁹⁶ para el Inversionista; y
 - ii. [Veinte por ciento (20%)]²⁹⁷ para la Entidad.
- h) El porcentaje de los Ingresos Adicionales Opcionales a favor de la Entidad debe ser depositado por el Inversionista mensualmente en la [Cuenta de Recaudación] [y los mismos podrán empleados por la Entidad para cubrir sus compromisos en el marco del presente Contrato].
- i) La No Objeción de la Entidad a la Solicitud de Bienes Opcionales, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.2 (*Adquisición o Construcción de los Bienes Opcionales*) no implica la asunción de responsabilidad alguna por parte de la Entidad, ni tampoco libera al Inversionista de la obtención de todas las

²⁹⁵ El listado de servicios es referencial y debe ser adaptado o eliminado, según el tipo de proyecto.

²⁹⁶ Estos porcentajes son meramente referenciales y deberán ajustarse de conformidad con las especificidades de cada Proyecto.

²⁹⁷ Estos porcentajes son meramente referenciales y deberán ajustarse de conformidad con las especificidades de cada Proyecto.

Autorizaciones que resulten necesarias para el inicio, desarrollo y explotación de los Servicios Opcionales.

26.4. Servicios Complementarios

- a) Los Servicios Complementarios serán prestados por el Inversionista en virtud de la ejecución de Inversiones Adicionales y conforme a los términos pactados en la agenda acordada conforme con lo previsto en la cláusula 45 (*Modificaciones Contractuales*).
- b) *[Agregar otras particularidades del Servicio específico]*.

26.5. Cambios en los Servicios

En el evento que, con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio de Operación y Mantenimiento, fuese necesaria la modificación del Manual de Servicios como consecuencia de (i) cualquier cambio en los Servicios Obligatorios por la introducción de Optimizaciones al Diseño en los términos de la cláusula 21 (*Optimizaciones al Diseño*) o de Inversiones Adicionales en los términos de la cláusula 23 (*Inversiones Adicionales*), o (ii) por la prestación de Servicios Opcionales o Servicios Complementarios en los términos de las cláusulas 26.3 (*Servicios Opcionales*) o 26.4 (*Servicios Complementarios*), se dará aplicación a lo establecido en la cláusula 22.14. c) (*Manual de Servicios*).

26.6. Seguridad y Vigilancia

- a) El Inversionista debe cumplir con los procedimientos y disposiciones de seguridad establecidos en el Anexo 7 (*Requisitos Mínimos del Proyecto*), en el Anexo 9 (*Requerimientos del Servicio*) y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, debiendo implementar todas las medidas de seguridad requeridas para ello, de tal manera que pueda efectuar la vigilancia permanente sobre los Bienes del Proyecto.
- b) *Plan de Seguridad:*
 - i. Dentro de los [•] ([•]) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Comercial, el Inversionista debe entregar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], una propuesta de la estructura de vigilancia que el Inversionista implementará en el marco del Proyecto (el "Plan de Seguridad"), la cual deberá operar las veinticuatro (24) horas, los trecientos sesenta (365) Días del Año, y deberá garantizar la integridad de los Bienes del Proyecto.
 - ii. El Plan de Seguridad se elabora sin perjuicio de la Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo y la obligación de Defensas Posesorias prevista en la cláusula 7.4. (*Defensas Posesorias*) que el Inversionista se obliga a cumplir.
 - iii. El Plan de Seguridad deberá contemplar la realización de la vigilancia del Sitio del Proyecto con elevados parámetros de calidad y de modernidad, y con todos los equipos, vehículos y personal necesarios.
 - iv. Si el Plan de Seguridad no plantea soluciones tecnológicas que permitan la tele vigilancia o vigilancia remota del Sitio u Obras, éste deberá plantear la contratación de personal suficiente para la vigilancia permanente del Sitio del Proyecto, dotado del equipo indispensable para el adecuado ejercicio de sus labores.

- v. En caso que el Plan de Seguridad se base en sistemas que permitan la tele vigilancia o la vigilancia remota, éste deberá contemplar la contratación de personal suficiente para manejar los equipos correspondientes a fin de que dicho sistema de vigilancia sea efectivo y eficiente.
- vi. La No Objeción de la Entidad al Plan de Seguridad se gestiona conforme con el Procedimiento II previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- vii. En caso que el procedimiento para el Plan de Seguridad concluya con el consentimiento tácito de la Entidad, se considera otorgada su No Objeción en la fecha del vencimiento del plazo previsto para la manifestación de la Entidad sin que ello ocurriese.

c) *Actualizaciones y Modificaciones del Plan de Seguridad:*

Las actualizaciones y modificaciones del Plan de Seguridad se sujetan a las siguientes reglas[, siempre que no sean contrarias a la regulación vigente del Regulador, en cuyo caso primarán las disposiciones del Regulador]²⁹⁸:

- i. El Inversionista puede solicitar modificaciones al Plan de Seguridad en cualquier momento, previa No Objeción de la Entidad de acuerdo con lo indicado en la cláusula 26.6. b), sin que ello implique una adenda o modificación de este Contrato.
- ii. El Inversionista debe presentar una actualización del Plan de Seguridad cada [dieciocho (18) Meses]²⁹⁹, incluyendo las modificaciones indicadas en el numeral i. anterior, en cuyo caso, debe conseguir la No Objeción de la Entidad de acuerdo con lo indicado en la cláusula 26.6.b).

- d) Sin perjuicio de lo anteriormente previsto en relación con el Plan de Seguridad, a partir de la fecha de suscripción del [Acta de Recepción]³⁰⁰ [Acta de Recepción Inicial]³⁰¹ [Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]³⁰² [de cada Acta de Entrega Parcial de Predios]³⁰³, o cualquier otra acta de entrega de Bienes del Proyecto al Inversionista, el Inversionista deberá ejecutar las labores de seguridad y vigilancia de los Bienes del Proyecto que resulten necesarias para impedir el acceso de Terceros no autorizados al Sitio u Obras, así como para garantizar la integridad y protección de los Bienes del Proyecto. En tal sentido, el Inversionista es responsable de vigilar el Sitio y las Obras y reaccionar rápidamente ante posibles eventos que pongan en peligro a los Bienes del Proyecto o a los Usuarios que se encuentren en el Sitio.

27. MANTENIMIENTO

27.1. Programa de Mantenimiento Programado

- a) De conformidad con lo establecido en la cláusula 22.13 (*Manual de Operación y Mantenimiento*), el Manual de Operación y Mantenimiento debe contener un Programa de Mantenimiento Programado, el cual deberá ser actualizado junto con el Manual de Operación y Mantenimiento en los plazos establecidos en la cláusula 22.13. c) (*Manual de Operación y Mantenimiento*).

298 Aplicable para Proyectos en sectores regulados.

299 Este término puede variar en función de las especificidades de cada Proyecto.

300 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1 de la cláusula 7.2.

301 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2 de la cláusula 7.2.

302 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 3 de la cláusula 7.2.

303 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2.

- b) El Programa de Mantenimiento Programado [, siempre que no sea contrario a la regulación vigente aprobada por el Regulador, en cuyo caso primarán las disposiciones del Regulador,]³⁰⁴ debe contener como mínimo la siguiente información:
- i. Fechas de inicio y finalización de cada período de Mantenimiento Programado, incluyendo los trabajos que se llevarán a cabo.
 - ii. Descripción del impacto del Mantenimiento Programado en la prestación de (1) los Servicios Obligatorios, y (2) los Servicios Opcionales o Servicios Complementarios, de ser aplicable.
 - iii. Cronograma de Ciclo de Vida Útil, junto con un informe sobre cualquier diferencia entre el Perfil de Ciclo de Vida Útil y el Gasto de Ciclo de Vida Útil para el Año inmediatamente anterior y una predicción de cualquier diferencia entre el Perfil de Ciclo de Vida Útil y el Gasto de Ciclo de Vida Útil para el Año siguiente.
- c) En adición a las actualizaciones del Programa de Mantenimiento Programado descritas en el literal a) anterior[, y siempre que no sea contrario a la regulación vigente aprobada por el Regulador, en cuyo caso primarán las disposiciones del Regulador,]³⁰⁵ con una anticipación no menor de [veinte (20)] Días Hábilés antes del inicio de cualquier Trimestre, el Inversionista puede presentar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], modificaciones al Programa de Mantenimiento Programado para el Año en curso.

Las modificaciones realizadas al Programa de Mantenimiento Programado deben contar con la No Objeción de la Entidad, previa conformidad del [Supervisor] [Regulador], para lo cual se aplicarán las disposiciones contenidas en la cláusula 22.13. b) (*Manual de Operación y Mantenimiento*) y el Procedimiento II de la cláusula 53 (*Procedimientos*).

- d) *Derecho de Inspección y Hallazgos:*
- i. La Entidad tiene derecho de inspeccionar las Obras, los Trabajos de Mantenimiento y el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil con el fin de verificar que las Obras mantengan los Niveles de Servicio esperados y cumplan con los EDI, los Requisitos Mínimos del Proyecto y la Propuesta Técnica durante todo el Plazo del Contrato, sin perjuicio de posibles cambios en el alcance del Proyecto. [La Entidad puede llevar a cabo estas labores de inspección directamente o a través del Supervisor.] [El Regulador puede llevar a cabo estas labores de inspección.]
 - ii. En el evento que la Entidad o el [Supervisor] [Regulador], efectúen hallazgos en el curso de sus inspecciones, los mismos deben ser comunicados al Inversionista.
 - iii. Las Partes deberán reunirse dentro de los [diez (10)] Días Hábilés siguientes de la recepción de la comunicación de hallazgos para discutir las implicaciones de dichos hallazgos y las acciones a ser implementadas por el Inversionista para subsanarlos.
 - iv. El Inversionista deberá incluir el reporte de los hallazgos y las medidas de subsanación acordadas con la Entidad en la siguiente actualización del

304 Aplicable para Proyectos en sectores regulados.

305 Aplicable para Proyectos en sectores regulados.

Programa de Mantenimiento Programado a ser presentada por el Inversionista de conformidad con el literal a) anterior.

- v. [En caso que la Entidad o el [Supervisor] [Regulador] efectúen hallazgos que pudiesen derivar en la declaración de la terminación anticipada del Contrato debido a un Evento de Incumplimiento del Inversionista, en los términos de la cláusula 35 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*), la comunicación de hallazgos de que trata el numeral ii. anterior debe ser remitida al Inversionista, con copia a los Acreedores Permitidos]³⁰⁶.
- e) [Plan de Mantenimiento a [cinco]³⁰⁷ Años:
 - i. De conformidad con lo establecido en la cláusula 22.13 (*Manual de Operación y Mantenimiento*), el Manual de Operación y Mantenimiento debe contener un Plan de Mantenimiento a [cinco] Años, el cual debe ser actualizado por el Inversionista dentro de los cuatro (4) Meses anteriores al inicio de cada Año.
 - ii. Las actualizaciones realizadas al Plan de Mantenimiento a [cinco] Años deben contar con la No Objeción de la Entidad, previa conformidad del [Supervisor] [Regulador], para lo cual se aplicarán las disposiciones contenidas en la cláusula 22.13 b) (*Manual de Operación y Mantenimiento*) y el Procedimiento II de la cláusula 53 (*Procedimientos*).].

27.2. Mantenimiento No Programado

Cualquier Mantenimiento No Programado que deba ser realizado por el Inversionista durante la Fase de Operación y Mantenimiento debe efectuarse de conformidad con lo previsto en el Anexo 10 (*Mantenimiento*).

27.3. Reemplazo de Ciclo de Vida Útil

El Reemplazo del Ciclo de Vida Útil que deba ser realizado por el Inversionista durante la Fase de Operación y Mantenimiento deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en el Anexo 11 (*Reemplazo de Ciclo de Vida Útil*).

28. RETRIBUCIÓN DEL INVERSIONISTA³⁰⁸

[Escenario 1: El proyecto es cofinanciado y el esquema de retribución del Inversionista consiste en pago por disponibilidad al 100%]

- 28.1. El derecho a la Retribución del Inversionista por todas las actividades por éste realizadas en ejecución de este Contrato es adquirido por el Inversionista con su celebración, y su pago está condicionado a la suscripción del Acta de Entrega de Obras [y la emisión del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente]³⁰⁹, de conformidad con lo previsto en la cláusula 22.5 (*Avances y Entrega de Obras*).

306 Esta referencia es aplicable cuando el proyecto contemple Endeudamiento Garantizado Permitido.

307 El plazo del Plan de Mantenimiento deberá definirse por la Entidad competente con base en las especificidades del Proyecto a ser desarrollado.

308 La cláusula de Retribución de Inversionista y los Anexos asociados a esta cláusula deben ser revisados por el Asesor Legal y Financiero de cada Proyecto, tomando en consideración las particularidades del mismo. Los diversos escenarios planteados en esta cláusula son excluyentes, por lo que en cada Proyecto, se deberá determinar el escenario que resulte más idóneo para retribuir al Inversionista las actividades a ser desarrolladas en el marco del Proyecto.

309 Este texto será aplicable única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que haya una fase de puesta en marcha.

- 28.2.** La Retribución del Inversionista está compuesta por el Pago Por Disponibilidad (el “PPD”) a ser pagado cada [trimestre]³¹⁰ vencido, hasta la Fecha de Vencimiento o Terminación, sin perjuicio que, luego de la Terminación, el Inversionista actúe como Interventor Provisional conforme con la cláusula 40.3 (*Interventor Provisional*).
- 28.3.** Para el PPD, la Entidad se compromete a otorgar la suma de [●] [Dólares] [Nuevos Soles], la cual corresponde a la Oferta Económica presentada por el Inversionista. La Entidad se obliga a que dicho monto estará disponible en el Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en este Contrato.
- 28.4.** El PPD será efectuado a través del Fideicomiso [con (i) los recursos obtenidos de la recaudación de [Tarifa] [Peajes] [Precios]³¹¹ y (ii)]³¹² los recursos de la Entidad que resulten necesarios para cubrir el PPD, estando obligada la Entidad a presupuestar los PPD programados. [Los ingresos obtenidos por el cobro de la [Tarifa] [Peajes] [Precios] y]³¹³ los recursos de la Entidad serán depositados en la [Cuenta de Recaudación], para luego ser transferidos por el Fiduciario a la [Cuenta PPD] de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.
- 28.5. Pagos Por Disponibilidad – PPD:**
- a) Dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de finalizado cada [Trimestre]³¹⁴, el Inversionista debe enviar a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador], un informe en el que se liquide e indique el monto del PPD correspondiente, efectuando las Deducciones aplicables de conformidad con lo previsto en la cláusula 31 (*Deducciones*) (el “Informe de Pagos Por Disponibilidad”).
 - b) Dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de recibido el Informe de Pagos Por Disponibilidad, el [Supervisor] [Regulador] debe determinar el cumplimiento de los Niveles de Servicio esperados y comunicarlo al Inversionista y a la Entidad.

En caso de observaciones, éstas deben ser realizadas por única vez y solo si considera que alguno de los montos consignados en el Informe de Pagos Por Disponibilidad no es correcto.

- c) Si el [Supervisor] [Regulador] observa el Informe de Pagos por Disponibilidad, el Inversionista, dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes de su recepción, debe subsanar las observaciones efectuadas.

Dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes de recibidas las subsanaciones del Inversionista, el [Supervisor] [Regulador] debe aprobar o rechazar el Informe de Pagos por Disponibilidad y remitir su opinión favorable al Informe de Pagos por Disponibilidad a la Entidad y al Inversionista.

- d) Dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes a la recepción de la opinión favorable del [Supervisor] [Regulador], la Entidad debe aprobar o rechazar el Informe de Pagos por Disponibilidad.

310 La periodicidad del PPD deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto. No obstante, se propone que la Retribución sea trimestral por cuanto esta periodicidad implicaría menos carga operativa para la Entidad. No obstante, es altamente recomendable evaluar con los asesores financieros otras alternativas tales como un PPD mensual el cual podría ayudar a aliviar la presión causada en el modelo financiero producto de la necesidad de financiar el 100% de la Construcción con equity del Inversionista (Recursos de Patrimonio).

311 La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

312 Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

313 Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

314 La periodicidad del PPD deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto. No obstante, se propone que la Retribución sea trimestral por cuanto esta periodicidad implicaría menos carga operativa para la Entidad. No obstante, es altamente recomendable evaluar con los asesores financieros otras alternativas tales como un PPD mensual el cual podría ayudar a aliviar la presión causada en el modelo financiero producto de la necesidad de financiar el 100% de la Construcción con equity del Inversionista (Recursos de Patrimonio).

- e) En caso que la Entidad apruebe el Informe de Pagos por Disponibilidad, el Inversionista dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su recepción, debe remitir a la Entidad una factura por el monto aprobado en el Informe de Pagos por Disponibilidad, emitida de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- f) En caso que la Entidad rechace el Informe de Pagos por Disponibilidad, el Inversionista puede someter la controversia a los Mecanismos de Solución de Controversias, de conformidad con el presente Contrato.
- g) En cualquier caso, la Entidad está obligada a pagar al Inversionista el monto del Informe de Pagos por Disponibilidad no controvertido, en cuyo éste debe enviar la factura por el monto no controvertido conforme con lo previsto en el literal e) anterior.
- h) El procedimiento para el reconocimiento del PPD se detalla en la Parte I del Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

[Escenario 2: El proyecto es cofinanciado y el esquema de retribución del Inversionista consiste en pago por disponibilidad con Hitos Funcionales]³¹⁵

28.1. El derecho a la Retribución del Inversionista con respecto a cada Hito Funcional es adquirido por el Inversionista con la celebración del presente Contrato, y su pago está condicionado a la Operación Parcial correspondiente a cada Acta de Entrega Parcial de Obras, [y a la emisión del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente]³¹⁶, de conformidad con lo previsto en la cláusula 22.5 (*Avances y Entrega de Obras*), [22.6 (*Puesta en Marcha*)]³¹⁷ y 22.7 (*Operación Parcial*).

28.2. La Retribución del Inversionista está compuesta por la Retribución Por Hitos Funcionales (“RPHF”). Todas las actividades a ser realizadas por éste en la ejecución de este Contrato serán retribuidas mediante la RPHF [mensual]³¹⁸, una vez cada Hito Funcional sea concluido y se inicie la Operación Parcial respectiva.

28.3. Para el pago de la RPHF, la Entidad se compromete a otorgar la suma de [●] [Dólares] [Nuevos Soles], la cual corresponde a la Oferta Económica presentada por el Inversionista. La Entidad se obliga a que dicho monto estará disponible en el Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en este Contrato.

28.4. El pago de la RPHF será efectuado a través del Fideicomiso con [(i) los recursos obtenidos de la recaudación de [Tarifa] [Peajes] [Precios]³¹⁹, [y/o] (ii)]³²⁰ los recursos de la Entidad que resulten necesarios para cubrir la RPHF, estando obligada la Entidad a presupuestar los recursos respectivos. [Los ingresos obtenidos por el cobro de la [Tarifa] [Peajes] [Precios] y] ³²¹ los recursos de la Entidad serán depositados en la [Cuenta de Recaudación], para luego ser transferidos por el Fiduciario a la [Cuenta RPHF] de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

28.5. Retribución por Hitos Funcionales – RPHF:

315 La utilización de Hitos Funcionales puede ser apropiada para proyectos de trazo o por etapas, en los cuales hay componentes independientes que pueden comenzar a ser operados antes de la terminación de la totalidad del Proyecto.

316 Este texto será aplicable única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que haya una fase de puesta en marcha.

317 Este texto será aplicable única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que haya una fase de puesta en marcha.

318 La periodicidad de la RPHF deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto. No obstante, se propone que la Retribución sea mensual por cuanto, bajo este escenario, la Retribución se estaría liberando una vez el Hito Funcional ha sido finalizado y entregado en condiciones operativas. La Retribución mensual podría ayudar a aliviar la presión causada en el modelo financiero producto de la necesidad de financiar el 100% de la construcción de los Hitos Funcionales con equity del Inversionista (Recursos de Patrimonio).

319 La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

320 Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

321 Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

- a) Dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles de finalizado cada [mes]³²², el Inversionista debe enviar a la Entidad, con copia al [Regulador] [Supervisor], un informe en el que se liquide e indique el monto del RPHF correspondiente, efectuando las Deducciones aplicables de conformidad con lo previsto en la cláusula 31 (*Deducciones*) (el “Informe Mensual de Liquidación de RPHF”).
- b) Dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de recibido el Informe Mensual de Liquidación de RPHF, el [Supervisor] [Regulador] debe determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Niveles de Servicio esperados y comunicarlo al Inversionista y a la Entidad.

En caso de observaciones, éstas deben ser realizadas por única vez y solo si considera que alguno de los montos consignados en el Informe Mensual de Liquidación de RPHF no es correcto.

- c) Si el [Supervisor] [Regulador] observa el Informe Mensual de Liquidación de RPHF, el Inversionista, dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes a su recepción, debe subsanar las observaciones efectuadas.

Dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes de recibidas las subsanaciones del Inversionista, el [Supervisor] [Regulador] debe aprobar o rechazar el Informe Mensual de Liquidación de RPHF y remitir su opinión a la Entidad y al Inversionista.
- d) Dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes a la recepción de la opinión favorable del [Supervisor] [Regulador], la Entidad debe aprobar o rechazar el Informe Mensual de Liquidación de RPHF.
- e) En caso que la Entidad apruebe el Informe Mensual de Liquidación de RPHF, el Inversionista dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su recepción, debe remitir a la Entidad una factura por el monto aprobado en el Informe Mensual de Liquidación de RPHF, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- f) En caso que la Entidad rechace el Informe Mensual de Liquidación de RPHF, el Inversionista puede someter la controversia a los Mecanismos de Solución de Controversias, de conformidad con el presente Contrato.
- g) En cualquier caso, la Entidad está obligada a pagar al Inversionista el monto del Informe Mensual de Liquidación de RPHF no controvertido, en cuyo éste debe enviar la factura por el monto no controvertido conforme con lo previsto en el literal e) anterior.
- h) El procedimiento para el reconocimiento de la RPHF para cada Hito Funcional se detalla en la Parte I del Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

[Escenario 3: El proyecto es autofinanciado]

- 28.1.** La Retribución del Inversionista por todas las actividades en ejecución de este Contrato está compuesta por las [Tarifas] [Peajes] [Precios]³²³ asociadas al Proyecto y será efectuada [Mes] vencido desde [la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento] hasta la fecha del Acta de Reversión.
- 28.2.** El pago de la Retribución será efectuado a través del Fideicomiso con los recursos obtenidos de la recaudación de [Tarifas] [Peajes] [Precios].

³²² La periodicidad del RPHF deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto.

³²³ La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

28.3. El régimen de [Tarifas][Peajes][Precios] se regirá por lo previsto en la cláusula 29 (*Régimen de [Tarifas][Peajes][Precios]*) y de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Los ingresos obtenidos por el cobro de la [Tarifas][Peajes][Precios] serán depositados en la [Cuenta de Recaudación].

28.4. [Tarifas][Peajes][Precios]:

- a) Dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles de finalizado cada [Mes], el Inversionista debe enviar a la Entidad, con copia al [Regulador] [Supervisor], un informe en el que se indique el monto acumulado de las [Tarifas][Peajes][Precios] recaudadas durante el respectivo Mes (el "Informe Mensual de Servicios").

En caso de observaciones, éstas deben ser realizadas por única vez y solo si considera que alguno de los montos consignados en el Informe Mensual de Servicios no es correcto.

- b) Si el [Supervisor] [Regulador] observa el Informe Mensual de Servicios, el Inversionista dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes de su recepción debe subsanar las observaciones efectuadas.

Dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes de recibidas las subsanaciones del Inversionista, el [Supervisor] [Regulador] debe aprobar o rechazar el Informe Mensual de Servicios y remitir su opinión a la Entidad y al Inversionista.

- c) Dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes a la recepción de la opinión favorable del [Supervisor] [Regulador], la Entidad debe aprobar o rechazar el Informe Mensual de Servicios.

- d) En caso que la Entidad apruebe el Informe Mensual de Servicios, la Entidad debe dar la instrucción al Fiduciario a fin de que éste transfiera los montos aprobados a la [Cuenta Retribución] para el pago al Inversionista.

- e) En caso que la Entidad rechace el Informe Mensual de Servicios, el Inversionista puede someter la controversia al Mecanismo de Solución de Controversias, de conformidad con el presente Contrato.

[Escenario 4: El proyecto es cofinanciado y el esquema de retribución del Inversionista es mixto consistente en pagos por avance de obra (PPO), retribución por inversiones (RPI), y retribución por operación y mantenimiento (RPMO)]

28.1. La Retribución del Inversionista estará compuesta por los siguientes elementos:³²⁴

- a) Pago Por Obras ("PPO");
- b) Retribución Por Inversiones ("RPI"); y
- c) Retribución Por Operación y Mantenimiento ("RPMO").

28.2. Para el pago de la Retribución, la Entidad se compromete a otorgar un Cofinanciamiento ascendente a [●] ([●]), el cual corresponde a la Oferta Económica presentada por el Inversionista que servirá para las Obras a ser ejecutadas durante la Fase de Construcción, a través de los mecanismos de PPO y RPI. La Entidad tiene la obligación de presupuestar

³²⁴ En determinados proyectos, la Retribución podría tener elementos adicionales. Así, por ejemplo, el proyecto de infraestructura férrea o transporte masivo, la Retribución típicamente involucrará un Pago Por Material Rodante (PPMR), el cual deberá ser incluido en esta cláusula y desarrollado en un Anexo del Contrato.

los recursos del Cofinanciamiento, los cuales estarán disponibles en el Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en este Contrato.

28.3. Retribuciones por Pago por Obras - PPO:

- a) Durante la Fase Construcción, las Obras por PPO serán aquellas a ser ejecutadas con fondos de Cofinanciamiento, las cuales serán reconocidas y pagadas al Inversionista por la Entidad mediante PPO.
- b) A partir de la aprobación de las Valorizaciones de Avance de Obra, se hace efectivo el derecho del Inversionista al pago del PPO, por lo que la Entidad atenderá los pagos que se requieran a la Cuenta PPO, de conformidad con lo previsto en el Contrato.
- c) El monto del PPO [mensual] será equivalente al monto indicado en la Valorización de Avance de Obra aprobada, de conformidad con el procedimiento regulado en la cláusula 22.5. a) (*Avances y Entrega de las Obras*). De esta manera, no corresponderá solicitar un PPO cuando la Valorización de Avance de Obra respectiva se encuentre pendiente de aprobación.
- d) Aprobada la Valorización de Avance de Obra del mes correspondiente, el Inversionista deberá presentar a la Entidad la solicitud de PPO, adjuntando la factura respectiva (la "Solicitud de PPO"), la cual deberá cumplir con lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- e) Dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de recibida la Solicitud de PPO, la Entidad debe aprobarla u observarla por única vez y solo si considera que alguno de los montos consignados en la misma no es correcto.
- f) En caso que la Entidad apruebe la Solicitud de PPO, ésta deberá pagar el monto consignado en la factura entregada por el Inversionista dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles siguientes.

En caso que la Entidad la Entidad observe la Solicitud de PPO, el Inversionista tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles desde la recepción de las observaciones de la Entidad para subsanar las observaciones efectuadas por la Entidad. Una vez recibido el documento de subsanación del Inversionista, la Entidad tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para aprobar o rechazar la Solicitud de PPO.

- g) En caso de rechazo de la Solicitud de PPO, el Inversionista podrá someter la controversia a los Mecanismos de Solución de Controversias, de conformidad con el presente Contrato.
- h) En cualquier caso, la Entidad se encuentra obligada efectuar el pago del PPO por el monto no controvertido a favor del Inversionista, para lo cual éste remitirá la factura correspondiente.
- i) Queda expresamente establecido que el PPO no estará sujeto en ningún caso a las Deducciones a que hace referencia la cláusula 31 (*Deducciones*), las cuales serán aplicadas exclusivamente sobre la RPMO de conformidad con lo previsto en este Contrato.

28.4. Retribución por Inversiones – RPI:

- a) Durante la Fase Construcción, las Obras por RPI serán aquellas a ser construidas y financiadas por el Inversionista, y reconocidas por la Entidad con fondos de Cofinanciamiento, mediante la RPI.

- b) La RPI se pagará hasta por el monto consignado por el Inversionista en la Oferta Económica presentada en el marco del Proceso de Selección.
- c) El derecho del Inversionista a recibir la RPI se hace efectivo como consecuencia de la obtención de los Certificados de Avance de Obra (“CAO”). Este derecho de cobro es transferible y gravable sin necesidad de aprobación previa de la Entidad.
- d) A partir de la aprobación del Reporte de Avance de Obra, el Inversionista debe presentar a la Entidad y al [Supervisor]³²⁵ [Regulador]³²⁶ un informe solicitando la emisión del CAO correspondiente (el “Informe RPI”). Dicho informe debe señalar y acreditar que el Inversionista ha alcanzado el porcentaje de avance establecido y valorizado en el referido Reporte de Avance de Obra.
- e) Una vez recibido el Informe RPI, el [Supervisor] [Regulador] tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para remitir su opinión favorable a la Entidad o presentar observaciones al Informe RPI por única vez.

El [Supervisor] [Regulador] solo podrá observar el Informe RPI en caso considere que alguno de los montos consignados en el mismo no es correcto.
- f) En caso que el [Supervisor] [Regulador] observe el Informe RPI, el Inversionista tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para subsanar las observaciones efectuadas por el [Supervisor] [Regulador]. Una vez recibido el documento de subsanación del Inversionista, el [Supervisor] [Regulador] tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para remitir su opinión favorable al Informe RPI a la Entidad. La Entidad tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde la recepción de la opinión favorable del [Regulador] [Supervisor] para aprobar o rechazar el Informe RPI.
- g) En caso que la Entidad apruebe el Informe RPI, emitirá el CAO a favor del Inversionista dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes.
- h) En caso de rechazo del Informe RPI, el Inversionista podrá someter la controversia a los Mecanismos de Solución de Controversias, de conformidad con el presente Contrato.
- i) En cualquier caso, la Entidad se encuentra obligada a emitir el CAO por el monto no controvertido a favor del Inversionista en el plazo señalado en el literal g) anterior.
- j) El pago de la RPI por el respectivo CAO (el “RPI-CAO”) será efectuado [semestre] vencido durante [●] ([●]) Años contados a partir de [●] (la “Fecha de Inicio de Pago del RPI”).³²⁷
- k) Los importes por concepto de los RPI-CAO constituyen una obligación irrevocable e incondicional de la Entidad, independientemente de lo que suceda en el Contrato, incluida la terminación Contrato. La suma de los importes de todos los RPI-CAO, independientemente de su fecha de emisión, deberá ser equivalente al monto RPI.
- l) El pago de la RPI se efectuará neto de todo tributo que resulte aplicable de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia tributaria, así como de cualquier compensación o retención, salvo por aquellos tributos que

325 Referencia aplicable únicamente en el evento en que no haya participación del Regulador en el proceso de aprobación de la RPI.

326 Las referencias entre corchetes al Regulador contenidas a lo largo de esta cláusula deberán mantenerse únicamente en el evento en que el Proyecto a ser desarrollado haga parte de un sector regulado. En caso contrario, tales referencias deberán ser eliminadas y, como resultado, la Entidad será la única participe en la aprobación de la RPI.

327 La periodicidad y extensión del pago de los RPI-CAO deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto.

constituyan obligaciones tributarias del Inversionista de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- m) Queda expresamente previsto que la RPI no estará sujeta en ningún caso a las Deducciones a que hace referencia la cláusula 31 (*Deducciones*), las cuales serán aplicadas exclusivamente sobre la RPMO de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- n) El pago de la RPI será efectuado a través del Fideicomiso [con (i) los recursos obtenidos de la recaudación de [Tarifa/Peaje/Precios]³²⁸, y (ii)] los recursos de la Entidad que resulten necesarios para cubrir los faltantes de la RPI, para lo cual la Entidad tendrá la obligación de presupuestar los recursos respectivos. Los ingresos obtenidos por [el cobro de la [Tarifa/Peaje/Precio] y] ³²⁹ los recursos de la Entidad serán depositados en la [Cuenta de Recaudación], para luego ser transferidos por el Fiduciario a la [Cuenta RPI] de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso. El IGV correspondiente será transferido a la [Cuenta IGV RPI].
- o) El procedimiento para el reconocimiento de la RPI se detalla en la Parte I del Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

28.5. Retribución Por Operación y Mantenimiento – RPMO:

- a) El Inversionista se hará cargo de la Operación y el Mantenimiento del Proyecto durante la Fase de Operación y Mantenimiento. El Inversionista tendrá derecho a recibir una RPMO cuyo pago estará a cargo de la Entidad y se efectuará en forma [bimestral]³³⁰ a través del Fideicomiso desde el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento hasta la Fecha de Vencimiento o Terminación, sin perjuicio que luego de la Terminación el Inversionista actúe como Interventor Provisional conforme con la cláusula 40.3 (*Interventor Provisional*).
- b) Para el pago de la RPMO, la Entidad se compromete a otorgar la suma de [●] [Dólares] [Nuevos Soles]. La Entidad se compromete a que dicho monto estará disponible en el Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en este Contrato.
- c) El procedimiento para el reconocimiento de la RPMO se detalla en la Parte III del Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

[Escenario 5: *El proyecto es cofinanciado y el esquema de retribución del Inversionista consiste en retribución por inversiones (RPI) y retribución por operación y mantenimiento (RPMO)*³³¹]

29. [Cláusula de Régimen de [PRECIOS] [PEAJES] [TARIFAS], a ser incluida según el tipo de proyecto]³³² RÉGIMEN DE [PRECIOS] [PEAJES] [TARIFAS] ³³³

29.1. La prestación de los Servicios Obligatorios será realizada, única y exclusivamente, por el Inversionista, por lo que solo el Inversionista tiene derecho a cobrar [Precios] [Peajes] [Tarifas] por la prestación dichos servicios durante el Plazo del Contrato. Sin perjuicio de

³²⁸ Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

³²⁹ Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

³³⁰ La periodicidad del RPMO deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto.

³³¹ En este caso, se deben mantener las disposiciones del Escenario 4: El proyecto es cofinanciado y el esquema de retribución del Inversionista es mixto consistente en pagos por avance de obra (PPO), retribución por inversiones (RPI), y retribución por operación y mantenimiento (RPMO)], excluyendo las disposiciones sobre el PPO.

³³² La aplicación de la cláusula 29 deberá definirse por la Entidad dependiendo de si el Proyecto a ser desarrollado permite la inclusión de tarifas, peajes o precios.

³³³ Esta cláusula y los Anexos asociados a esta cláusula deben ser revisados por el Asesor Legal y Financiero de cada Proyecto. En los proyectos de sectores regulados se modificarán las disposiciones necesarias para retribuir al Inversionista las actividades asociadas a la Tarifa o Peaje.

lo anterior, el Inversionista pueda subcontratar el servicio de recolección de [Precios] [Peajes] [Tarifas].

- 29.2. El Inversionista iniciará el cobro de [Precios] [Peajes] [Tarifas] a los Usuarios a partir de la fecha del [Inicio de la Operación Parcial]³³⁴ [Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento]³³⁵ [Otro]. Los ingresos provenientes del cobro de [Precios] [Peajes] [Tarifas] deben ser depositados en el Fideicomiso que se constituya en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 15 (*Contrato de Fideicomiso*) y en el Anexo 15 (*Fideicomiso de Administración*), los que a su vez serán utilizados para cubrir la Retribución del Inversionista en los términos de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).
- 29.3. Los [Precios] [Peajes] [Tarifas] serán cobradas a los Usuarios en [Soles] [Dólares].
- 29.4. Los [Precios] [Peajes] [Tarifas] están referidos a la prestación de los Servicios Obligatorios, por lo que no incluyen la prestación de Servicios Complementarios o Servicios Opcionales.
- 29.5. El Inversionista realizará el cobro a los Usuarios de [Precios] [Peajes] [Tarifas], según lo siguiente³³⁶:

[Tramo] [Hito] [Componente] [Etapa]	[Tipo] [Clase] [Categoría]	[Tipo] [Clase] [Categoría]	[Tipo] [Clase] [Categoría]

- 29.6. El Inversionista debe poner en conocimiento de los Usuarios: (a) a través de su página web, y (b) [en paneles ubicados en [insertar localización de paneles dependiendo del Proyecto]], el tarifario de los [Precios] [Peajes] [Tarifas] conforme con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 29.7. **[Escenario 1 – Peajes fijados por la Entidad y el mecanismo de modificación está previsto en el Contrato:** El importe de los [Peajes] a ser cobrados por el Inversionista será modificado, [con opinión previa del Regulador,]³³⁷ en función de [incluir factores, tales como, variaciones en los costos de operación y mantenimiento, cambios en la demanda del servicio y/o indexación por inflación.]³³⁸

[Escenario 2 – Tarifas son fijadas por la Entidad y el mecanismo de modificación está previsto en el Contrato: El importe de las Tarifas a ser cobradas por el Inversionista será modificado, [con opinión previa del Regulador,]³³⁹ en función de [incluir método de factor de productividad.]³⁴⁰

[Escenario 3 – Tarifas son fijadas por el Regulador: El importe de las [Tarifas] a ser cobradas por el Inversionista puede ser modificado por el Regulador de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.³⁴¹

334 Aplicable para Proyectos con Hitos Funcionales.

335 Esta opción debe mantenerse únicamente en Proyectos que no puedan tener operación anticipada de tramos o hitos.

336 La información a consignarse en el cuadro dependerá de cada Proyecto. Las Tarifas, Peajes o Tasas deberán ser conformes con (i) la propuesta económica, si los criterios de evaluación consideran este Factor de Competencia, (ii) el Modelo Financiero del Organismo Promotor de la Inversión Privada, y (iii) lo establecido por el regulador en el ejercicio de sus funciones previstas en las Leyes Aplicables.

337 Aplicable a proyectos de sectores regulados.

338 Aplicable por ejemplo a proyectos de carreteras donde el reajuste está determinado en el Contrato.

339 Aplicable a proyectos de sectores regulados.

340 Aplicable por ejemplo a proyectos de puertos carreteras donde el reajuste está determinado en el Contrato.

341 Aplicable únicamente a proyectos con normativa sectorial específica. El texto propuesto podrá ser ajustado por el Entidad para efectos de reflejar el procedimiento aplicable de acuerdo con las normas sectoriales que correspondan para que las nuevas tarifas entren en vigencia y sean comunicadas a los Usuarios.

Las nuevas [Tarifas] entrarán en vigencia [indicar oportunidad], y serán comunicadas a los Usuarios al menos [dos (2)] Días Hábiles anteriores a su entrada en vigencia, por medio de [indicar métodos de publicidad].

- 29.8.** [El Inversionista se encuentra facultado a conceder descuentos, estando prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal. El otorgamiento de descuentos no puede generar un incremento de los pagos, ni garantías adicionales de la Entidad bajo el Presente Contrato, ni tampoco debe considerarse para el cálculo de afectación del equilibrio económico financiero referido en la cláusula 17 (*Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero*).]³⁴²
- 29.9.** [Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, los servicios de emergencia, tal y como estos sean definidos por la Autoridad Competente en las Leyes y Disposiciones Aplicables, estarán exonerados del pago de [Peajes] a ser cobrados por el Inversionista. En este supuesto no se requiere conformidad previa de la Entidad o del Regulador.]³⁴³

30. PUNTOS POR FALLA EN LOS SERVICIOS

La Entidad puede imponer Puntos por Falla en los Servicios, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*), dependiendo del desempeño del Inversionista en la prestación de los Servicios en un determinado Mes.

31. DEDUCCIONES

- 31.1.** La Retribución del Inversionista puede ser objeto de Deducciones³⁴⁴, durante [la Operación Parcial y la Fase de Operación y Mantenimiento]³⁴⁵ [la Fase de Operación y Mantenimiento]³⁴⁶, en la medida del cumplimiento de los Niveles de Servicio previstos en el presente Contrato, aplicándose la metodología establecida en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).
- 31.2.** En ningún caso, se deben imponer penalidades al Inversionista por los mismos supuestos de incumplimiento respecto de los cuales se han impuesto Deducciones en los términos previstos en la cláusula 31 (*Deducciones*).
- 31.3. Deducciones Estimadas**
- a) La Entidad aplicará las Deducciones estimadas de forma anticipada a la Retribución del Inversionista (las “*Deducciones Estimadas*”). Posteriormente, con la información obtenida del Informe de Fallas regulado en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*), se efectuará la compensación referida en los literales e) y f) siguientes.
 - b) Durante los primeros seis (6) Meses de [la Operación Parcial y la Fase de Operación y Mantenimiento]³⁴⁷ [la Fase de Operación y Mantenimiento]³⁴⁸, las Deducciones Estimadas aplicables serán las siguientes: [*]³⁴⁹.

342 Cláusula opcional.

343 Cláusula opcional.

344 Las deducciones no afectan el RPI o el PPO.

345 Aplicable para Proyectos con Operación Parcial.

346 Aplicable para Proyectos sin Operación Parcial.

347 Aplicable para Proyectos con Operación Parcial.

348 Aplicable para Proyectos sin Operación Parcial.

349 La Deducción Estimada para el primer periodo de Retribución debe ser definida en la estructuración.

- c) Posteriormente, las Deducciones Estimadas a ser efectuadas en cada periodo pago del [PPD]³⁵⁰ [RPHF]³⁵¹ [RPMO]³⁵² respectivo, deberán ser equivalentes a dos (2) veces el promedio mensual de las Deducciones que correspondan a las Fallas efectivamente incurridas durante los [seis (6)] Meses inmediatamente anteriores, de acuerdo con la información que hubiera sido consignada en el Informe de Fallas aprobado en virtud al procedimiento regulado en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).
- d) Una vez recibidos y aprobados los Informes de Fallas correspondientes al último periodo de pago de [PPD]³⁵³ [RPHF]³⁵⁴ [RPMO]³⁵⁵ que hubiera sido afectado con la imposición de una Deducción Estimada, la Entidad y el [Supervisor/Regulador] tendrán un plazo de [diez (10)] Días Hábiles para determinar si las Deducciones calculadas en virtud de las Fallas efectivamente incurridas se condicen con Deducciones Estimadas aplicadas anticipadamente.
- e) Si la Entidad y el [Supervisor/Regulador] determinan que las Deducciones calculadas en los Informes de Fallas correspondientes al último periodo de pago de [PPD]³⁵⁶ [RPHF]³⁵⁷ [RPMO]³⁵⁸ superan las Deducciones Estimadas, el Inversionista deberá [pagar a la Entidad] [depositar en la cuenta de fideicomiso] una cantidad igual al exceso dentro de los (10) Días Hábiles siguientes de requerido el pago.
- f) Si la Entidad y el [Supervisor/Regulador] determinan que las Deducciones Estimadas superan a las Deducciones calculadas en los Informes de Fallas correspondientes al último periodo de pago de [PPD]³⁵⁹ [RPHF]³⁶⁰ [RPMO]³⁶¹ afectado con las Deducciones Estimadas, la Entidad deberá [pagar al Inversionista] [depositar en la cuenta de fideicomiso del Inversionista] una cantidad igual al exceso dentro de los (10) Días Hábiles siguientes de requerido el pago.

31.4. Deducciones a la Fecha de Terminación

- a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Terminación, el Centro de Asistencia deberá remitir el último Informe de Fallas.
- b) Haciendo uso de la mencionada información, la Entidad y el [Supervisor/Regulador] determinarán si las Deducciones calculadas en los Informes de Fallas inmediatamente anteriores a la Fecha de Terminación superan las Deducciones Estimadas. En dicho caso, el Inversionista pagará a la Entidad una cantidad igual al

350 Aplicable en el Escenario 1 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

351 Aplicable en el Escenario 2 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

352 Aplicable en el Escenario 4 y en el Escenario 5 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

353 Aplicable en el Escenario 1 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

354 Aplicable en el Escenario 2 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

355 Aplicable en el Escenario 4 y en el Escenario 5 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

356 Aplicable en el Escenario 1 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

357 Aplicable en el Escenario 2 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

358 Aplicable en el Escenario 4 y en el Escenario 5 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

359 Aplicable en el Escenario 1 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

360 Aplicable en el Escenario 2 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

361 Aplicable en el Escenario 4 y en el Escenario 5 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

exceso, en el término previsto para tales efectos en el Acta de Liquidación, de conformidad con los plazos previstos en el Anexo 16 (Pago por Terminación).

- c) Si las Deducciones Estimadas superan las Deducciones calculadas en los Informes de Fallas inmediatamente anteriores a la Fecha de Terminación, entonces la Entidad pagará al Inversionista una cantidad igual al exceso, en el término previsto para tales efectos en el Acta de Liquidación, de conformidad con los plazos previstos en el Anexo 16 (Pago por Terminación).

31.5. Las Deducciones están sujetas a los siguientes límites³⁶²:

- a) Las Deducciones calculadas en los Informes de Fallas por Faltas efectivamente incurridas en un periodo de pago de [PPD]³⁶³ [RPHF]³⁶⁴ [RPMO]³⁶⁵ no deberá ser mayor al [●] por ciento ([●]%) del [PPD]³⁶⁶ [RPHF]³⁶⁷ [RPMO]³⁶⁸ respectivo.
- b) Las Deducciones calculadas en los Informes de Fallas por Faltas efectivamente incurridas durante tres (3) Meses en un período de seis (6) Meses consecutivos no deben ser mayores al [●] por ciento ([●]%) del [PPD]³⁶⁹ [RPHF]³⁷⁰ [RPMO]³⁷¹ de un Año.

31.6. Cuando se alcance cualquiera de los límites a las Deducciones establecido en la cláusula 31.5, la Entidad debe enviar al Inversionista dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes de la verificación del límite respectivo, una notificación de advertencia (la "Notificación de Advertencia").

31.7. En caso el Inversionista reciba [●] Notificaciones de Advertencia dentro de un Año, la Entidad puede terminar anticipadamente el Contrato, siempre que se cumpla con lo previsto en la cláusula 35.1. h) (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).

31.8. Las Partes deben someter cualquier controversia relacionada con las Deducciones al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 43.2 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en dicha cláusula, la decisión del perito es definitiva, final y tiene carácter vinculante para las Partes y no puede ser sometidas nuevamente a otros Mecanismos de Solución de Controversias.

32. PENALIDADES

32.1. El Inversionista es el único responsable por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, por lo que no está exento de responsabilidad aún en los casos en que los hechos que den lugar al incumplimiento

362 En la estructuración del proyecto se debe cuidar que la aplicación de deducciones a la Retribución del Inversionista considere y no afecte el pago del Inversionista por el financiamiento del Proyecto.

363 Aplicable en el Escenario 1 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

364 Aplicable en el Escenario 2 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

365 Aplicable en el Escenario 4 y en el Escenario 5 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

366 Aplicable en el Escenario 1 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

367 Aplicable en el Escenario 2 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

368 Aplicable en el Escenario 4 y en el Escenario 5 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

369 Aplicable en el Escenario 1 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

370 Aplicable en el Escenario 2 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

371 Aplicable en el Escenario 4 y en el Escenario 5 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

hubieran sido cometidos o provocados por Terceros en el marco de contratos suscritos por el Inversionista para el desarrollo del Proyecto.

32.2. El incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Inversionista da como resultado la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

32.3. En caso de que el Inversionista incurra en cualquiera de los supuestos de hecho listados en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago), [la Entidad] [el Regulador]³⁷² debe enviar una comunicación al Inversionista dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento o identificado la ocurrencia del hecho, estableciendo lo siguiente (la “Notificación de Incumplimiento”):

- a) La penalidad que se pretende imponer, de conformidad los términos del Contrato, indicando las razones y obligación contractual incumplida.
- b) El monto y mecanismo de cálculo de la penalidad, conforme a lo establecido en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).
- c) El requerimiento de pago, indicando la cuenta del Fideicomiso en la que el Inversionista debe depositar el monto correspondiente.
- d) El plazo para la subsanación del incumplimiento.
- e) En aquellos casos en que debido a la magnitud o complejidad del hecho sea necesario llevar a cabo varias acciones o implementar actividades por etapas para subsanar el incumplimiento del Inversionista (el “Plan de Remediación”), el requerimiento al Inversionista para que presente el Plan de Remediación.

32.4. En caso que el Inversionista no se encuentre conforme con la penalidad a ser impuesta o con la Notificación de Incumplimiento, debe comunicarlo por escrito [a la Entidad, con copia al Supervisor] [al Regulador, con copia a la Entidad], dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida la Notificación de Incumplimiento (la “Notificación de Absolución”).

La Notificación de Absolución debe estar acompañada de un informe sustentando la posición del Inversionista desde un punto legal, técnico o financiero. Asimismo, cuando corresponda, debe presentar el Plan de Remediación donde especifique en detalle las acciones a ser implementadas, el cronograma de ejecución de tales acciones y la fecha límite para la subsanación del incumplimiento.

32.5. [La Entidad] [El Regulador], dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida la Notificación de Absolución, debe comunicar al Inversionista [con copia al Supervisor] [con copia a la Entidad] su decisión de ratificar la Notificación de Incumplimiento o dejarla sin efecto.

La decisión de ratificar la Notificación de Incumplimiento debe señalar las razones legales, técnicas o financieras que fundamentan su decisión.

En caso que [la Entidad] [el Regulador] no emita un pronunciamiento dentro del plazo antes establecido, se considerará que la Notificación de Incumplimiento ha sido ratificada.

32.6. En caso que el Inversionista no presente una Notificación de Absolución en los términos de la cláusula 32.3 o se ratifique la Notificación de Incumplimiento de conformidad con la cláusula 32.5, [la Entidad] [el Regulador] debe notificar al Inversionista, [con copia al Supervisor] [con copia a la Entidad], el aviso de cobro para el pago de la penalidad,

372 Texto aplicable cuando el organismo regulador tenga competencia para imponer la penalidad.

otorgándole al Inversionista un plazo no mayor a [diez (10)] Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho aviso.

- 32.7.** En caso que el Inversionista incumpla con el pago de la penalidad dentro del plazo indicado en el aviso de cobro referido en la cláusula 32.6, se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, más los intereses generados desde la fecha de recepción del referido aviso de cobro hasta la fecha efectiva de pago, debiendo el Inversionista restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes a la fecha de su ejecución.
- 32.8.** En caso la disconformidad del Inversionista persista, éste debe someter la controversia a Arbitraje de conformidad con lo previsto en la cláusula 43.5 (*Arbitraje*).

El inicio del Arbitraje por parte del Inversionista está condicionado al pago del monto total de la penalidad de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en el referido aviso de cobro o a la restitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 32.9.** Si la controversia se resuelve de manera favorable al Inversionista, la Entidad debe proceder a la devolución del importe percibido producto de la penalidad impuesta, conforme sea determinado en el laudo.
- 32.10.** El pago de las penalidades no libera al Inversionista de la subsanación de las obligaciones a su cargo o de resarcir los daños que sus incumplimientos hayan generado a Terceros. Por tanto, en caso el Inversionista no subsane el incumplimiento dentro del plazo requerido por la Entidad en la Notificación de Incumplimiento, la Entidad puede terminar anticipadamente el Contrato conforme a lo establecido en la cláusula 35.1. h) (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).
- 32.11.** En caso que las penalidades acumuladas impuestas al Inversionista durante el Plazo del Contrato asciendan a las [●]³⁷³, la Entidad se encontrará habilitada para terminar anticipadamente el Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula 35.1. h) (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).
- 32.12.** En ningún caso se deben imponer penalidades al Inversionista por incumplimientos a los que resulten aplicables las Deducciones en los términos previstos en la cláusula 31 (*Deducciones*).

33. INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS

33.1. Intereses Compensatorios

- a) Los Intereses Compensatorios se generarán únicamente en el marco de la Liquidación del Contrato y se devengarán desde la fecha del Acta de Liquidación o del plazo máximo establecido para su suscripción de conformidad con la cláusula 42.1 (*Disposiciones Generales*) hasta la fecha de pago por la parte deudora (la "Parte Deudora") de la totalidad de las sumas adeudadas a la otra Parte (la "Parte Acreedora"), incluyendo el Pago por Terminación, de ser procedente.
- b) *Tasa de Interés Compensatorio:* ³⁷⁴

La tasa de Interés Compensatorio aplicable es la siguiente:

[Para cualquier pago en Soles, la tasa de Interés Compensatorio será equivalente a [●]%. Para cualquier pago en Dólares, la tasa de Interés Compensatorio será equivalente a [●]%.]

³⁷³ Este monto deberá definirse para cada Proyecto.

³⁷⁴ La Tasa de Interés Compensatorio aplicable deberá ser determinada en la estructuración, según las especificidades del Proyecto y opinión del asesor financiero.

[La tasa de Interés Compensatorio será equivalente a la tasa LIBOR, más un margen (spread) de [●] ([●] %) [efectivo] [nominal] anual, aplicable desde la fecha del Acta de Liquidación o del plazo máximo establecido para su suscripción de conformidad con la cláusula 42.1 (Disposiciones Generales), según corresponda.]

33.2. Intereses Moratorios

- a) Se generarán Intereses Moratorios en los siguientes eventos:
- i. Ante el incumplimiento de la obligación de reembolso por la Parte Deudora de cualquiera de las sumas adeudadas a la Parte Acreedora dentro del plazo fijado en este Contrato.
 - ii. Ante el incumplimiento de cualquier obligación de pago de la Entidad o del Inversionista establecida en este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, el Pago por Terminación e indemnizaciones.
 - iii. En el marco de la Liquidación del Contrato, los Intereses Moratorios se aplicarán con los Intereses Compensatorios establecidos en la cláusula 33.1.
- b) Para efectos de requerimiento de pago de los Intereses Moratorios, la Parte Acreedora debe notificar el incumplimiento a la Parte Deudora dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para el pago o reembolso por la Parte Deudora mediante comunicación por vía notarial (la “Notificación de Mora”).
- c) La Notificación de Mora debe incluir (i) el concepto incumplido, (ii) el monto total adeudado incluyendo capital e intereses proyectados a la tasa aplicable de conformidad con el presente Contrato, y (iii) el requerimiento específico de cumplimiento de pago.
- d) A partir del momento de recepción de la Notificación de Mora por la Parte Deudora, se computarán intereses moratorios a la tasa señalada en la cláusula 33.2 e).
- e) *Tasa de Interés Moratorio* ³⁷⁵

[La tasa de Interés Moratorio será equivalente a [la tasa LIBOR, más el [dos por ciento (2%)], siempre que dicha tasa no supere el porcentaje fijado por el Banco Central de Reserva del Perú como tasa máxima de interés convencional moratorio en [moneda extranjera] [moneda nacional] aplicable a operaciones entre Terceros ajenos al sistema financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 1243 del Código Civil.]

[La tasa de Interés Moratorio será equivalente a [la tasa LIBOR, más un margen (spread) de [●] ([●]%) [efectivo] [nominal] anual.]

[La tasa de Interés Moratorio será equivalente al porcentaje fijado por el Banco Central de Reserva del Perú como tasa máxima de interés convencional moratorio en [moneda extranjera] [moneda nacional] aplicable a operaciones entre Terceros ajenas al sistema financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 1243 del Código Civil.]

³⁷⁵ La tasa de Interés Moratorio aplicable debe ser ajustada por el asesor financiero y podrá variar según las especificidades de cada Proyecto.

33.3. Reemplazo de la tasa LIBOR

En caso que no exista una tasa LIBOR disponible para un determinado período de intereses, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Si la Autoridad Competente en Perú hubiera determinado o recomiende formalmente un mecanismo para determinar la tasa de interés sustitutiva de la tasa LIBOR, el cálculo de la tasa de interés sustitutiva a ser efectuada por la Parte Acreedora deberá utilizar como base dicha determinación o recomendación efectuada por la Autoridad Competente en Perú.
- b) Si la Autoridad Competente en Perú no se pronuncia formalmente en relación con la tasa de interés sustitutiva de la tasa LIBOR, la tasa LIBOR será equivalente a la Tasa de Referencia Bancaria.
- c) Si no es posible determinar la Tasa de Referencia Bancaria, la tasa LIBOR será equivalente a [la tasa SOFR]³⁷⁶.
- d) Si la [tasa SOFR] no está disponible, la tasa LIBOR será equivalente al [[●] ([●]%) [efectivo] [nominal] anual].

34. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD

34.1. Para los efectos de este Contrato, se ha producido un “Evento de Incumplimiento de la Entidad” ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos taxativamente previstos a continuación:

- a) Incumplimiento de la Entidad de entregar al Inversionista los Predios necesarios para el Proyecto conforme con lo establecido en la cláusula 7 (*Bienes del Proyecto*); incumplimiento de la Entidad del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero; o incumplimiento de la Entidad de la decisión emitida por el perito o de los laudos arbitrales emitidos en relación con este Contrato; salvo, para el caso de laudos arbitrales, que la ejecución o cumplimiento del mismo sea suspendido conforme al presente Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables, en cuyo caso será incumplimiento de la Entidad, el incumplimiento del laudo confirmado en el recurso de anulación de laudo.
- b) La falta de pago al Inversionista por parte de la Entidad de cualesquiera sumas adeudadas en virtud de este Contrato, con excepción de aquellas sumas que se encuentren sometidas a los Mecanismos de Solución de Controversias, siempre que (i) las sumas adeudadas, individualmente o en conjunto, excedan el valor del monto acumulado [del PPD del respectivo [Trimestre]]³⁷⁷ [de la RPHF del respectivo Mes]³⁷⁸ [de las [Tarifas] [Peajes] [Precios]³⁷⁹ recaudadas por el Inversionista durante el respectivo Mes]³⁸⁰ [del RPMO del respectivo Mes]³⁸¹, y (ii) dicho incumplimiento continúe luego de transcurridos [treinta (30)] Días Hábiles siguientes de la recepción

³⁷⁶ La Entidad, conjuntamente con su asesor financiero, deberá evaluar la pertinencia de hacer uso de la Tasa SOFR o de cualquiera otra tasa disponible en el mercado y que resulte idónea como reemplazo de la Tasa LIBOR.

³⁷⁷ Esta disposición solo es aplicable en el Escenario 1 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

³⁷⁸ Esta disposición solo es aplicable en el Escenario 2 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

³⁷⁹ La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

³⁸⁰ Esta disposición solo es aplicable en el Escenario 3 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos autofinanciados.

³⁸¹ Esta disposición solo es aplicable en el Escenario 4 y en el Escenario 5 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

por parte de la Entidad de la Notificación de Mora en los términos de la cláusula 33.2 b) (*Intereses Moratorios*).

34.2. Si, en cualquier momento de la ejecución del Contrato, el Inversionista tuviera conocimiento de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento de la Entidad, y mientras dicho evento subsista, el Inversionista notificará el incumplimiento de la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador] (la "Notificación de Incumplimiento de la Entidad"). Sin embargo, el Evento de Incumplimiento de la Entidad no faculta al Inversionista a suspender la ejecución de las Obras o prestación del Servicio.

34.3. La Notificación de Incumplimiento de la Entidad debe contener:

- a) Identificación del tipo de Evento de Incumplimiento de la Entidad.
- b) Descripción del Evento de Incumplimiento de la Entidad alegado por el Inversionista.
- c) Descripción de los efectos desfavorables causados por el Evento de Incumplimiento de la Entidad, incluyendo, pero sin limitarse al impacto en la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- d) Evidencia o documentación de soporte de la ocurrencia del Evento de Incumplimiento de la Entidad.

34.4. La Entidad debe subsanar el Evento de Incumplimiento de la Entidad descrito en la cláusula 34.1. a) dentro de los [noventa (90)] Días Hábiles siguientes de la recepción de la Notificación de Incumplimiento.

La Entidad debe subsanar el Evento de Incumplimiento de la Entidad descrito en la cláusula 34.1. b) dentro de los [treinta (30)] Días Hábiles siguientes de la recepción de la Notificación de Incumplimiento.

Sin perjuicio de los plazos antes señalados, las Partes pueden acordar un mayor plazo siempre que sea concedido por el Inversionista.

34.5. Una vez subsanado el Evento de Incumplimiento de la Entidad dentro de los plazos previstos en la cláusula 34.4, la Entidad deberá remitir una comunicación al Inversionista con copia al [Supervisor] [Regulador] (la "Notificación de Subsanación de la Entidad"), que contenga (i) las medidas implementadas por la Entidad para subsanar el Evento de Incumplimiento de la Entidad alegado por el Inversionista, y (ii) evidencia o documentación de soporte de la subsanación del Evento de Incumplimiento de la Entidad.

34.6. En el evento en que la Entidad no subsane el Evento de Incumplimiento de la Entidad o no remita al Inversionista la Notificación de Subsanación de la Entidad dentro de los plazos establecidos en la cláusula 34.5, el Inversionista queda facultado para notificar a la Entidad su decisión de terminar anticipadamente el Contrato.

35. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL INVERSIONISTA

35.1. Para los efectos de este Contrato, se ha producido un "Evento de Incumplimiento del Inversionista" ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- a) *En relación con la existencia y funcionamiento del Inversionista:*
 - i. El inicio, a instancia del Inversionista, de un procedimiento administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
 - ii. La toma de posesión sobre la totalidad o una parte sustancial de los bienes del Inversionista por parte de un liquidador, administrador, síndico u otro agente de control.

- iii. La aprobación de cualquier resolución de una Autoridad Competente que ordene la liquidación, disolución o procedimiento concursal del Inversionista.
 - iv. La realización de actividades por fuera del objeto social del Inversionista.
 - v. El incumplimiento del Inversionista de realizar los aportes al capital social mínimo.
 - vi. La falsedad las declaraciones y garantías del Inversionista contenidas en la cláusula 6.3 a) (*Declaraciones y Garantías del Inversionista*).
 - vii. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que según la cláusula 6.1 a) (*Obligaciones del Inversionista*) deben estar contenidas en el Estatuto del Inversionista.
- b) *En relación con los Bienes del Proyecto e Interferencias:*
- i. El Inversionista se niega a recibir los Bienes del Proyecto a pesar de que cuentan con Disponibilidad.
 - ii. [El Inversionista incumple con realizar la Gestión de Predios con la diligencia debida.]³⁸²
 - iii. El Inversionista utiliza los Bienes del Proyecto para fines distintos al desarrollo del Proyecto.
 - iv. El Inversionista transfiere, hipoteca, entrega en garantía mobiliaria o afecta a través de la constitución de cualquier carga o gravamen los Bienes del Proyecto durante la vigencia del Contrato, por escenarios distintos a los expresamente permitidos por el Contrato conforme con la cláusula 7.1. e) (*Disposiciones Generales*).
 - v. [El Inversionista incumple con regularizar el levantamiento de Interferencias con la diligencia debida, de conformidad con la cláusula 9.3 (*Levantamiento de Interferencias*).]³⁸³
- c) *En relación con la Fase de Construcción:*
- i. El Inversionista no culmina la Fase de Construcción dentro de los [●] ([●]) Meses siguientes a la finalización del período de duración de la Fase de Construcción establecido en la cláusula 22.1 d) (*Disposiciones Generales*) y dicho incumplimiento no haya sido causado por un incumplimiento previo de la Entidad.
 - ii. El Inversionista no culmina la construcción de cada uno de los [Tramos][Hitos][Componentes] del Proyecto dentro de los [●] ([●]) Meses siguientes a la finalización del Plazo Máximo de Construcción de cada [Tramo][Hito][Componente] establecido en la cláusula 22.4 (*Plazo para la Construcción de las Obras*) y dicho incumplimiento no haya sido causado por un incumplimiento previo de la Entidad.
 - iii. Abandono de las Obras.
- d) *En relación con las Operaciones del Proyecto:*

382 Aplicable en el Escenario 4 de la cláusula 7.2.

383 Aplicable en la cláusula 9.3 i) (Interferencias)

- i. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Inversionista bajo este Contrato en las Operaciones del Proyecto, y dicho incumplimiento no haya sido causado por un incumplimiento previo de la Entidad de sus obligaciones bajo este Contrato.
- ii. El Inversionista interrumpe o abandona total o parcialmente las Operaciones del Proyecto, salvo por las excepciones expresamente previstas en este Contrato.
- iii. El Inversionista cesa la prestación de todos o de una parte sustancial de los Servicios, siempre que dicho incumplimiento no haya sido causado por un incumplimiento previo de la Entidad de sus obligaciones bajo este Contrato.

e) *En relación con el Cierre Financiero y el Refinanciamiento:*

- i. El Inversionista no obtiene el Cierre Financiero en la Fecha del Cierre Financiero, o incumple alguna de las disposiciones de las cláusulas 12 (*Cierre Financiero*) y 13 (*Modificación de los Documentos del Cierre Financiero*) y dicho incumplimiento no haya sido causado por un incumplimiento previo de la Entidad de sus obligaciones bajo este Contrato.
- ii. El Inversionista incumple alguna de las disposiciones del Anexo 14 (*Refinanciamiento*).

f) *En relación con la Participación Mínima del Socio Estratégico:*

El Socio Estratégico o el Inversionista incumplen cualquiera de las disposiciones establecidas en la cláusula 49 (*Relaciones con el Socio Estratégico*).

g) *En relación con la Subcontratación y Cesión:*

- i. El Inversionista incumple cualquiera de las disposiciones establecidas en la cláusula 48 (*Cesión*).
- ii. El Inversionista incumple cualquiera de las disposiciones establecidas en la cláusula 50 (*Relaciones con Terceros*), con respecto a los Subcontratistas de Diseño y Construcción, y de Operación y Mantenimiento.
- iii. El Inversionista incumple cualquiera de las disposiciones establecidas en la cláusula 51 (*Cláusulas Obligatorias*).

h) *En relación con las Deducciones y Penalidades:*

- i. El Inversionista no subsana o rectifica el o los eventos que dieron origen a la aplicación de las Deducciones dentro del plazo indicado en la Notificación de Advertencia, de conformidad con lo establecido en la cláusula 31 (*Deducciones*).
- ii. El Inversionista recibe [cuatro (4)] o más Notificaciones de Advertencia durante [doce (12)] meses consecutivos, enviadas de conformidad con lo establecido en la cláusula 31 (*Deducciones*).
- iii. Las Deducciones totales acumuladas impuestas al Inversionista durante el Plazo del Contrato asciendan a [●]³⁸⁴.

384 El monto deberá ser fijado por el asesor financiero.

- iv. El Inversionista no subsana las faltas cometidas dentro del plazo requerido por la Entidad en la Notificación de Incumplimiento, de conformidad con la cláusula 32 (*Penalidades*).
- v. Las penalidades acumuladas impuestas al Inversionista durante el Plazo del Contrato asciendan a las [●], de conformidad con la cláusula 32.12 (*Penalidades*).

i) *En relación con las Obligaciones de Pago del Inversionista:*

El Inversionista no efectúa el pago de cualesquiera sumas adeudadas a la Entidad en virtud de este Contrato, con excepción de aquellas sumas que se encuentren sometidas a los Mecanismos de Solución de Controversias, siempre que (1) las sumas adeudadas, individualmente o en conjunto, excedan un monto de [●] ([●]), y (2) dicho incumplimiento continúe luego de transcurridos [treinta (30)] Días Hábiles siguientes a la recepción por parte de la Entidad de la Notificación de Mora en los términos de la cláusula 33.2 b) (*Intereses Moratorios*).

j) *En relación con las Garantías y Seguros:*

- i. El Inversionista incumple su obligación de contratar, mantener, restituir o entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la cláusula 16 (*Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato*).
- ii. El Inversionista incumple su obligación de contratar o mantener en pleno vigor las Pólizas de Seguro de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la cláusula 24 (*Seguros*).

k) *En relación con Actos de Corrupción:*

- i. alguna de las declaraciones contenidas en la cláusula 44.1. b) i. (*Prácticas Impropias*) es falsa.
- ii. Las obligaciones contenidas en la cláusula 44.1 (*Prácticas Impropias*) y en la cláusula 44.2 (*Cláusula Anticorrupción*) son incumplidas.
- iii. La Entidad verifica la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos en la cláusula 44.2 (*Cláusula Corrupción*).

l) *En relación con otras Causales:*

- i. El Inversionista incumple los mandatos contenidos en los laudos arbitrales consentidos emitidos en su contra, siempre que los mismos estén vinculados al Contrato.
- ii. El Inversionista incumple la decisión emitida por el perito técnico [y las Decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas].
- iii. Se notifica al Inversionista con una sentencia consentida o ejecutoriada, o laudo arbitral firme, o una decisión administrativamente firme que (1) prohíba, se oponga o de cualquier forma impida al Inversionista el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del presente Contrato, o (2) le imponga un gravamen que afecte, en todo o en parte, a los Bienes del Proyecto, y (la vigencia de las medidas impuestas mediante la sentencia, laudo o decisión administrativa exceden un plazo de [●] ([●]) Días Hábiles.

- iv. La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del Inversionista que derive en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, de la Entidad o del [Regulador], declarado como tal mediante una sentencia judicial firme.
- v. La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico o de los recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa de las recomendaciones del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo, declarada así por la Autoridad Competente mediante una resolución administrativa firme o con sentencia con carácter de cosa juzgada, según corresponda.
- vi. El Inversionista incumple cualquier obligación sustancial establecida en el presente Contrato.

35.2. Incumplimientos graves del Inversionista:

- a) Los siguientes casos se consideran Eventos de Incumplimiento del Inversionista con carácter grave:
 - i. El inicio, a instancia del Inversionista, de un procedimiento administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
 - ii. La aprobación de cualquier resolución de una Autoridad Competente que ordene la liquidación, disolución o procedimiento concursal del Inversionista.
 - iii. La realización de actividades por fuera del objeto social del Inversionista
 - iv. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que según la cláusula 6.1 a) (*Obligaciones del Inversionista*) deben estar contenidas en el Estatuto del Inversionista.
 - v. El Inversionista transfiere, hipoteca, entrega en garantía mobiliaria o afecta a través de la constitución de cualquier carga o gravamen los Bienes del Proyecto durante la vigencia del Contrato, por escenarios distintos a los expresamente permitidos por el Contrato conforme con la cláusula 7.1. e) (*Disposiciones Generales*).
 - vi. El Socio Estratégico o el Inversionista incumplen cualquiera de las disposiciones establecidas en la cláusula 49 (*Relaciones con el Socio Estratégico*).
 - vii. alguna de las declaraciones contenidas en la cláusula 44.1. b) i. (*Prácticas Impropias*) es falsa.
 - viii. Las obligaciones contenidas en la cláusula 44.1 (*Prácticas Impropias*) y en la cláusula 44.2 (*Cláusula Anticorrupción*) son incumplidas.
 - ix. La Entidad verifica la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos en la cláusula 44.2 (*Cláusula Corrupción*).
 - x. La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del Inversionista que derive en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, de la Entidad o del [Regulador], declarado como tal mediante una sentencia judicial firme.
- b) En cualquiera de los casos antes señalados, la Entidad tiene la facultad de declarar la terminación anticipada el Contrato con efectos en la Fecha de Terminación establecida

por la Entidad [, previa notificación al representante de los Acreedores Permitidos, siempre que éste hubiera sido debidamente designado y comunicado a la Entidad, para el ejercicio de los derechos de los Acreedores Permitidos de conformidad con la cláusula 35.5 (*Notificación a los Acreedores Permitidos*).

- c) Para los efectos de esta cláusula, la Entidad debe notificar al representante de los Acreedores Permitidos dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes de la fecha de la Notificación de Incumplimiento del Inversionista. En este caso, la Entidad no podrá declarar la terminación anticipada del Contrato hasta tanto los Acreedores Permitidos no hayan tenido la oportunidad de notificar a la Entidad a través de la Comunicación de Ejecución su decisión de ejercer o no su derecho a ejecutar las Garantías Permitidas dentro de los siguientes treinta (30)] Días Hábiles siguientes de notificado al representante de los Acreedores Permitidos]³⁸⁵.

35.3. Cuando ocurra un Evento de Incumplimiento del Inversionista distinto a los señalados en la cláusula 35.2, la Entidad debe requerir al Inversionista, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades, para que dentro del plazo de noventa (90) Días siguientes de la recepción de la notificación subsane completamente la situación de incumplimiento (la "Notificación de Incumplimiento del Inversionista"). No obstante, las Partes pueden acordar un mayor plazo siempre que sea concedido por la Entidad.

La Notificación de Incumplimiento del Inversionista debe contener:

- a) Identificación del Evento de Incumplimiento del Inversionista.
- b) Descripción detallada del Evento de Incumplimiento del Inversionista.
- c) Descripción de los efectos desfavorables causados por el Evento de Incumplimiento del Inversionista, incluyendo, pero sin limitarse a, el impacto en la ejecución de las Obras o los Servicios.
- d) Evidencia o documentación de soporte de la ocurrencia del Evento de Incumplimiento del Inversionista.

La Entidad debe enviar la Notificación de Incumplimiento del Inversionista, al Inversionista, al [Supervisor] [Regulador] y [al representante de los Acreedores Permitidos, siempre que éste hubiera sido debidamente designado y comunicado a la Entidad]³⁸⁶.

35.4. El Inversionista debe subsanar y remediar la causal o causales invocadas en la Notificación de Incumplimiento del Inversionista, dentro del plazo noventa (90) Días siguientes de su recepción; en caso contrario el Contrato terminará automáticamente por Evento de Incumplimiento del Inversionista el mismo Día de vencido dicho plazo.

Dentro del mismo plazo, el Inversionista debe remitir una comunicación a la Entidad (la "Notificación de Subsanación del Inversionista"), que contenga (i) las medidas implementadas por el Inversionista para subsanar el Evento de Incumplimiento de la Inversionista alegado por la Entidad, y (ii) evidencia o documentación de soporte de la subsanación del Evento de Incumplimiento del Inversionista.

[Cláusula de Acreedores Permitidos Opcional]³⁸⁷

³⁸⁵ Este texto debe mantenerse única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que se constituyan Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos.

³⁸⁶ Este texto debe mantenerse única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que se constituyan Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos.

³⁸⁷ Esta cláusula debe mantenerse única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que se constituyan Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos y, en consecuencia, se requiera de EGP (como es el caso de esquemas

35.5. Notificación a los Acreedores Permitidos

- a) La Entidad tiene derecho a declarar la terminación anticipada del Contrato con efectos a la Fecha de Terminación establecida por la Entidad, previo envío a los Acreedores Permitidos de la Notificación de Incumplimiento del Inversionista de conformidad con la cláusula 35.3.
- b) Dentro los [treinta (30)] Días siguientes de la recepción Notificación de Incumplimiento del Inversionista, los Acreedores Permitidos pueden ejercer sus derechos de Subsanación conforme con lo previsto en la cláusula 14.3. (*Derecho de Subsanación de los Acreedores Permitidos*); o comunicar su decisión de ejecutar las Garantías Permitidas a su favor en los términos previstos en la cláusula 14.2 (*Ejecución de Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos*).
- c) Si Inversionista considera que, por razones técnicas o financieras, el Evento de Incumplimiento del Inversionista invocado no podrá ser remediado dentro del plazo noventa (90) Días siguientes de la recepción la Notificación de Incumplimiento del Inversionista, puede remitir una comunicación a la Entidad, con copia a los Acreedores Permitidos [y al Supervisor] [y al Regulador], presentando un Programa de Remediación (el "Programa de Remediación"), que debe contener, como mínimo, lo siguiente:
 - i. Las razones técnicas o financieras que imposibilitan la remediación del Evento de Incumplimiento del Inversionista dentro de plazo contractual previsto.
 - ii. El detalle de las acciones a ser implementadas para remediar el Evento de Incumplimiento del Inversionista, incluyendo de ser el caso, la descripción de las etapas de implementación de dichas acciones.
 - iii. El cronograma de implementación de las acciones de remediación, incluyendo la fecha límite en la cual el Evento de Incumplimiento del Inversionista será remediado en su totalidad.
- d) El Inversionista debe presentar el Programa de Remediación a la Entidad, con copia al [Supervisor] [Regulador] y al representante de los Acreedores Permitidos, dentro de los [sesenta (60)] Días siguientes de recibida la Notificación de Incumplimiento del Inversionista.
- e) La revisión del Programa de Remediación es facultativa para la Entidad y para los Acreedores Permitidos, quienes pueden rechazar de plano su contenido sin necesidad de motivar su decisión, en cuyo caso el Inversionista no está facultado a recurrir a los Mecanismos de Solución de Controversias.
- f) Dentro de los [cinco (5)] Días siguientes de recibido el Plan de Remediación, [el Supervisor] [el Regulador] debe remitir su opinión a la Entidad. Dentro de los [diez (10)] Días siguientes a la fecha de la recepción de la opinión del [Supervisor] [Regulador] o de transcurrido el plazo para ello, la Entidad puede aceptar el Programa de Remediación o rechazarlo, notificando al Inversionista, con copia al [Supervisor] [Regulador] y al representante de los Acreedores Permitidos, siempre que éste último hubiera sido debidamente designado y comunicado a la Entidad.

de Pago Por Disponibilidad). En aquellos esquemas en los cuales no se requiera EGP (como es el caso del RPI), se deberá prescindir de este texto y la cláusula 35.5 deberá ser eliminada.

36. TERMINACIÓN POR EVENTOS ESPECÍFICOS

De conformidad con lo establecido en la cláusula 11.3 j) (*Eventos Específicos*), en el evento en que las Partes no logren un acuerdo para la ampliación del Plazo del Contrato o en el contenido de la adenda al Contrato conforme con la cláusula 45 (*Modificaciones Contractuales*), dentro de un periodo de seis (6) Meses continuos desde la ocurrencia del Evento Específico, prorrogables por otros seis (6) Meses continuos, cualquiera de la Partes puede solicitar la terminación anticipada del Contrato por Evento Específico.

37. TERMINACIÓN POR DECISIÓN UNILATERAL DE LA ENTIDAD

- 37.1.** Por razones de interés público, la Entidad tiene derecho a terminar anticipadamente el Contrato en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Inversionista [y al representante de los Acreedores Permitidos, siempre que éste hubiera sido debidamente designado y comunicado a la Entidad]³⁸⁸, con una antelación no menor a [seis (6)] Meses de la fecha en que surte efectos la terminación anticipada de este Contrato.
- 37.2.** Dentro del período de seis (6) Meses antes descrito, el Inversionista mantiene su obligación de realizar las actividades de Operación y Mantenimiento y las de reposición de activos programadas. Asimismo, a solicitud de la Entidad, el Inversionista debe continuar con la ejecución de la Obras.

38. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

El Contrato puede terminar en cualquier momento por acuerdo escrito entre la Entidad y el Inversionista, [previa opinión favorable del Regulador,]³⁸⁹ conforme con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

39. TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO

- 39.1.** Salvo en el evento que se produzcan Ampliaciones por vencimiento de Plazo del Contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 5.4 (*Ampliación por vencimiento del Plazo del Contrato*), este Contrato terminará automáticamente en la Fecha de Vencimiento, a menos que haya sido terminado anticipadamente de conformidad con las estipulaciones de este Contrato.
- 39.2.** En este evento, el Inversionista no tendrá derecho a recibir un Pago por Terminación, sino única y exclusivamente aquellas sumas causadas durante y en virtud de la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago por parte de la Entidad.

40. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN

40.1. Disposiciones Generales

- a) La terminación del Contrato genera la obligación del Inversionista de devolver a la Entidad todas las áreas comprendidas en el Sitio, las Obras y los Bienes del Proyecto, conforme con los términos establecidos en la cláusula 41 (*Reversión*).
- b) Producida la terminación del Contrato:
- i. La actividad del Inversionista cesa y se extingue su derecho de explotar el Proyecto, derecho que es reasumido por la Entidad.
 - ii. Se resuelven automáticamente, de pleno derecho, todos los contratos a los que se refieren las cláusulas 50 (*Relaciones con Terceros*) y 51 (*Cláusulas Obligatorias*), salvo aquellos que expresamente la Entidad haya decidido

³⁸⁸ Esta cláusula debe mantenerse única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que se constituyan Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos y, en consecuencia, se requiera de EGP (como es el caso de esquemas de Pago Por Disponibilidad).

³⁸⁹ Aplicable únicamente en sectores regulados.

mantener vigentes y respecto de los cuales haya asumido la posición contractual del Inversionista.

La comunicación del ejercicio de cesión de posición contractual debe ser enviada al Inversionista, en la misma comunicación en la que la Entidad notifique su decisión de terminar anticipadamente el Contrato. En dicha comunicación debe señalar expresamente los contratos respecto de los cuales la Entidad asumirá la posición contractual del Inversionista. A partir de la referida notificación, la Entidad asumirá la posición contractual del Inversionista en tales contratos.

iii. *Interventor:*

La Entidad designará a un Tercero como interventor, de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula 40.2 a), quien [se hará cargo de la construcción de las Obras o la prestación del Servicio, según corresponda]³⁹⁰ (el "Interventor"), con la finalidad de evitar cualquier paralización intempestiva del Proyecto.

iv. *Liquidador:*

(1) La Entidad designará a un Tercero para que efectúe la Liquidación del Contrato (el "Liquidador") prevista en la cláusula 42 (*Liquidación*), y de conformidad con el Anexo 16 (*Pago por Terminación*).

(2) El Liquidador será designado por la Entidad aplicando, en lo que corresponda, el procedimiento previsto en la cláusula 40.2 a).

(3) Los honorarios del Liquidador se regirán por lo dispuesto en la cláusula 40.2 a) vi.

(4) El contrato que se suscriba con el Liquidador debe establecer como obligación principal del Liquidador, efectuar la Liquidación del Contrato dentro del plazo máximo previsto para la Fecha de Liquidación establecido en la cláusula 42.1 (*Disposiciones Generales*).

v. El Inversionista debe cooperar con la Entidad para la selección del Interventor y del Liquidador.

vi. El Inversionista debe cooperar con la Entidad, con el Interventor, o con cualquier sucesor designado para prestar servicios de naturaleza similar a la de cualquiera de los Servicios, a fin de lograr la transferencia ininterrumpida del Proyecto y evitar o mitigar, en la medida de lo posible, inconvenientes o riesgos para la salud y seguridad de los Usuarios y los Terceros con acceso al Sitio y a las Obras.

Para ello, el Inversionista deberá entregar cualquier información que la Entidad pueda razonablemente requerir para (1) llevar a cabo la relicitación del Proyecto de conformidad con la Parte II del Anexo 16 (*Pago por Terminación*), o (2) uso de un Tercero en su calidad de Interventor o Liquidador.

Asimismo, el Inversionista debe permitir pleno acceso al Sitio y a las Obras, a la Entidad y a cualquier Tercero que la Entidad designe, incluyendo, pero

³⁹⁰ Las funciones del Interventor deberán ser determinadas en cada proyecto. Se parte de la premisa de que el Interventor tendría que (i) ejecutar las Obras que fueran necesarias para evitar la destrucción o el daño de lo construido, o (ii) continuar con la prestación de los Servicios.

sin limitarse a, los participantes de cualquier proceso competitivo organizado por la Entidad.

- vii. El Inversionista puede negarse a entregar la información solicitada por la Entidad siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (1) su revelación es realizada a un competidor del Inversionista, (2) esa información le daría a dicho competidor una ventaja competitiva, financiera o técnica, sobre el Inversionista y (3) la revelación perjudica la actividad comercial del Inversionista en relación con el Proyecto. No se encuentra dentro de esta excepción, toda la información que debe ser proporcionada a la Entidad en el marco de este Contrato.
 - c) La terminación del Contrato, por cualquier causa, no limitará, condicionará o afectará bajo concepto alguno la obligación de pago de la Entidad de la Retribución del Inversionista que se haya causado de conformidad con lo establecido en la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*), por lo que la Entidad deberá cumplir con todas las obligaciones y condiciones del Contrato necesarias para que dicho pago se realice.
 - d) El Fideicomiso y las disposiciones del Contrato que resulten aplicables a efectos de garantizar dicho pago se mantendrán vigentes aún con posterioridad a la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Terminación, según corresponda, hasta que se realice el pago que corresponda por la Retribución del Inversionista.
 - e) La terminación anticipada del Contrato por Evento de Incumplimiento de la Entidad o por Decisión Unilateral de la Entidad, Evento de Incumplimiento del Inversionista, o por Eventos Específicos, no afecta los pagos entre las Partes que resulten de la aplicación conforme con el Anexo 16 (*Pago por Terminación*).
- En los demás casos de terminación del Contrato, en la liquidación se calcularán las sumas causadas durante, y en virtud de, la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes.
- f) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas incluidas en el Anexo 16 (*Pago por Terminación*), se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de los Daños Directos derivados de la terminación anticipada del Contrato.

40.2. Designación del Interventor por Terminación del Proyecto

- a) El Interventor debe ser designado por la Entidad de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - i. Dentro de los [quince (15)] Días Hábiles siguientes a la Fecha de Vencimiento o de la Fecha de Terminación establecida por la Entidad, ésta debe remitir al Inversionista un documento con los requisitos que deben cumplir los operadores calificados (los "Requisitos del Interventor") que se presenten como potenciales Interventores (los "Potenciales Interventores").

Para ello, la Entidad debe tener en cuenta los parámetros que se establecieron en [las Bases] [la Declaratoria de Interés] para la adjudicación de la buena pro al Inversionista y la Etapa del Proyecto en la que se origine la Terminación.

 - ii. Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de la recepción de la comunicación de Requisitos del Interventor, el Inversionista debe proponer a la Entidad un listado de Potenciales Interventores (el "Listado de Potenciales").

Interventores”), con un mínimo de tres (3) y máximo de cinco (5) Potenciales Interventores para la Entidad.

El Inversionista debe indicar en el Listado de Potenciales Interventores el monto estimado de los honorarios del Interventor, de conformidad con las cotizaciones solicitadas por el Inversionista a cada uno de los Potenciales Interventores.

El Listado de Potenciales Interventores debe enviarse con:

- (1) Documentación que acredite que los Potenciales Interventores cumplen con los Requisitos del Interventor.
 - (2) Declaraciones juradas suscritas por cada uno de los Potenciales Interventores, en la que éstos declaren que, en caso la Entidad los seleccione para ejercer la labor de Interventor, éstos se comprometen a suscribir Contrato del Interventor por el monto de honorarios indicado en el Listado de Potenciales Interventores.
 - (3) Certificado de vigencia de poder de los representantes legales de los Potenciales Interventores, con una antigüedad no mayor a quince (15) Días Hábles a la fecha de envío del Listado de Potenciales Interventores.
- iii. Dentro de los [diez (10)] Días Hábles siguientes de la recepción del Listado de Potenciales Interventores, la Entidad debe seleccionar al Interventor y comunicárselo al Inversionista (la “Comunicación de Selección”).
 - iv. Dentro de los [cinco (5)] Días Hábles siguientes de la recepción de la Comunicación de Selección, la Entidad, el Interventor y el Inversionista deben suscribir el contrato del interventor (el “Contrato del Interventor”).
 - v. A partir de la suscripción del Contrato del Interventor, el Inversionista estará obligado a coordinar sus acciones con el Interventor, con el objeto que la transferencia del Proyecto se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo perfeccionarse dicha transferencia dentro los [cuarenta (40)] Días Hábles siguientes de la celebración del Contrato del Interventor.

El Inversionista será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia del Proyecto al Interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar a la Entidad, [a los Acreedores Permitidos]³⁹¹, a los Usuarios o a Terceros.

- vi. El pago de los honorarios del Interventor se debe realizar según lo siguiente:
 - (1) Si la terminación del Contrato es por Evento de Incumplimiento de la Entidad o Decisión Unilateral de la Entidad, la Entidad debe asumir la totalidad de los honorarios del Interventor.
 - (2) Si la terminación del Contrato es por Evento de Incumplimiento del Inversionista, el Inversionista asumirá la totalidad de los honorarios del Interventor.
 - (3) Si la terminación del Contrato es por otra causal, los honorarios serán asumidos en proporciones iguales entre la Entidad y el Inversionista.

391 Esta referencia es aplicable cuando el proyecto contemple Endeudamiento Garantizado Permitido.

- b) El Interventor ostentará las más amplias facultades para, entre otros:
 - i. [Determinar y ejecutar las actividades que permitan la continuación de la construcción de las Obras; o
 - ii. Determinar y ejecutar las actividades que permitan la oportuna y eficiente prestación del Servicio]³⁹².

40.3. Interventor Provisional

- a) En tanto la Entidad no designe al Interventor señalado en las cláusulas 40.1. b) iii., la Entidad puede determinar que sea el Inversionista el que preste el Servicio en calidad de interventor provisional (el “Interventor Provisional”), en cuyo caso los efectos establecidos en las cláusulas 40.1. b) i. y 40.1.b) ii. operarán una vez terminadas las funciones del Interventor Temporal.
- b) En este caso, el Inversionista debe suscribir un contrato con la Entidad en el cual se regule la prestación de los Servicios que correspondan por parte del Inversionista en su condición de Interventor Provisional, conforme a lo detallado en el párrafo anterior y contemplando las siguientes condiciones:
 - i. Si la terminación del Contrato se originó por (1) un Evento de Incumplimiento de la Entidad o decisión unilateral de la Entidad, o (2) causas no imputables a alguna de las Partes, la Entidad deberá pagar al Interventor Provisional una suma equivalente [al PPD]³⁹³ [a la RPHF]³⁹⁴ [al monto de [Tarifas] [Peajes] [Precios]³⁹⁵ recaudadas por el Inversionista durante el respectivo Mes]³⁹⁶ [a la RPMO]³⁹⁷.
 - ii. Si la terminación del Contrato se originó por un Evento de Incumplimiento del Inversionista, la Entidad deberá pagar al Interventor Provisional una suma equivalente al [●] por ciento ([●]%) [del PPD]³⁹⁸ [de la RPHF]³⁹⁹ [del monto de [Tarifas] [Peajes] [Precios]⁴⁰⁰ recaudadas por el Inversionista durante el respectivo Mes]⁴⁰¹ [de la RPMO]⁴⁰² que resulte aplicable.
- c) Al Interventor Temporal se le aplicarán las Penalidades y Deducciones previstas en este Contrato, en caso corresponda.

392 Las funciones del Interventor deberán ser determinadas en cada proyecto.

393 Esta disposición solo es aplicable en el Escenario 1 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

394 Esta disposición solo es aplicable en el Escenario 2 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

395 La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

396 Esta disposición solo es aplicable en el Escenario 3 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos autofinanciados.

397 Esta disposición solo es aplicable en el Escenario 4 y en el Escenario 5 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

398 Esta disposición solo es aplicable en el Escenario 1 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

399 Esta disposición solo es aplicable en el Escenario 2 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

400 La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

401 Esta disposición solo es aplicable en el Escenario 3 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos autofinanciados.

402 Esta disposición solo es aplicable en el Escenario 4 y en el Escenario 5 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

40.4. Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento

La Entidad debe devolver al Inversionista la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro de los [dos (2)]⁴⁰³ Años posteriores de la Fecha de Vencimiento o de la Fecha de Terminación, según corresponda, salvo que la terminación anticipada del Contrato sea por Evento de Incumplimiento del Inversionista, en cuyo caso corresponde ejecutarla.

41. REVERSIÓN

41.1. El Día Hábil siguiente de la Fecha de Vencimiento o de la Fecha de Terminación, según corresponda, el Inversionista y la Entidad deben iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión (la "Etapa de Reversión").

41.2. *Plazo Máximo de la Etapa de Reversión*

El Plazo Máximo de la Etapa de Reversión (el "Plazo Máximo de la Etapa de Reversión") es el señalado a continuación:

- a) La Etapa de Reversión debe desarrollarse dentro de los [ciento treinta (130)] Días Hábiles siguientes de la Fecha de Vencimiento o Fecha de Terminación.
- b) En caso de terminación anticipada del Contrato, la Etapa de Reversión puede ampliarse, por decisión exclusiva de la Entidad, hasta un máximo total de [doscientos sesenta (260)] Días Hábiles siguientes a la Fecha de Terminación.

41.3. El procedimiento para la Reversión debe realizarse dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo, las Partes deben suscribir un acta (el "Acta de Reversión") en la que dejarán constancia de las condiciones técnicas de las Obras que conforman el Proyecto, la medición de los Indicadores incluyendo el cumplimiento de los Niveles de Servicio conforme con el Anexo 3 (Mecanismos de Pago), del Inventario de Bienes actualizado y los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la cláusula 41.7.

41.4. Terminada la Etapa de Reversión, el Inversionista debe entregar a la Entidad todos los Bienes del Proyecto y los Bienes Opcionales Reversibles (los "Bienes de la Reversión"), y el Sitio, en las condiciones señaladas en el Anexo 17 (Reversión).

41.5. La Reversión de los Bienes del Proyecto estará inafecta de todo tributo, vigente o futuro, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias, modificatorias y sustitutorias.

41.6. Durante la Etapa de Reversión, el Inversionista podrá, por solicitud de la Entidad, continuar con las labores de Operación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la cláusula 40.3 (*Interventor Temporal*), en cuyo caso, el Inversionista tendrá derecho a recibir el pago descrito en dicha cláusula.

41.7. *Procedimiento de Reversión*

El procedimiento para la Reversión debe contemplar las siguientes actividades:

- a) Actualización por parte del Inversionista del Inventario de Bienes que incluirá todos los Bienes de la Reversión que (i) hayan sido adquiridos por el Inversionista y se encuentren destinados a las Operaciones del Proyecto, excluyendo maquinaria de construcción, y (ii) hayan sido entregados por la Entidad [o por el Inversionista]⁴⁰⁴ de conformidad con lo previsto en la cláusula 7 (*Bienes del Proyecto*). Este Inventario de Bienes incluirá como mínimo, los Bienes de la Reversión.

⁴⁰³ Este plazo es meramente indicativo y podrá ser ajustado por la Entidad según las especificidades del Proyecto.

⁴⁰⁴ Aplicable en caso del Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

- b) La entrega y transferencia del Inversionista a la Entidad de (i) las contraseñas de seguridad, los códigos de acceso y otras claves de acceso a las Obras y al equipamiento del Proyecto, de ser aplicable, y (ii) las licencias de derechos de autor de cualquier programa informático, o licencia de uso del mismo, necesario para el funcionamiento de las Obras, con excepción de los programas informáticos (1) desarrollados o adquiridos por un Proveedor de Servicios para su propio uso y no para la prestación de cualquiera de los Servicios, o (2) cuya cesión o transferencia esté restringida en virtud de cualquier contrato o según las Leyes y Disposiciones Aplicables;
- c) El Inversionista y la Entidad realizarán un recorrido al Sitio y las Obras, dejando constancia de las condiciones técnicas del Proyecto, la medición de los Niveles de Servicio esperados y el estado de los Bienes de la Reversión.
- d) El Inversionista y la Entidad deben verificar el estado de las Obras, y el cumplimiento de los Niveles de Servicios esperados y los Indicadores.
- e) Si existieren Bienes de la Reversión en leasing o arriendos de cualquier naturaleza, tales contratos (i) serán cedidos a la Entidad, siempre que el Inversionista hubiera culminado con los pagos correspondientes de los mismos y la Entidad manifieste su deseo de asumir la posición contractual de Inversionista, en cuyo caso el Inversionista deberá hacer entrega a la Entidad de la cesión del derecho de opción de compra suscrita por el Inversionista y la entidad bancaria o financiera correspondiente, o (ii) deben ser terminados y el Inversionista asumir y pagar los costos de tal terminación.
- f) En caso de ser necesario, el Inversionista debe pagar y suscribir las escrituras públicas requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de transferencia. El Inversionista es el único responsable de realizar los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.
- g) El Inversionista debe entregar a la Entidad los activos relacionados con el Sitio y las Obras y los activos intangibles del Proyecto, de acuerdo con el procedimiento contable aplicable para dicha entrega previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- h) El Inversionista debe entregar a la Entidad una valorización de los activos fijos debidamente actualizada, independiente a la realizada conforme con la cláusula 42 (*Liquidación*).
- i) El Inversionista debe entregar a la Entidad el informe final de Deducciones, de conformidad con lo previsto en la cláusula 31.4 (*Deducciones*).
- j) *Bienes Opcionales en la Terminación*
 - i. Si el Contrato termina por un Evento de Incumplimiento del Inversionista:
 - (1) Los Bienes Opcionales No Reversibles serán transferidos por el Inversionista por el precio igual al valor en libros de dichos bienes, siempre que la Entidad ejecute su opción de compra referida en la cláusula 8.1. h) (*Disposiciones Generales*).
 - (2) Los Bienes Opcionales Reversibles serán transferidos por el Inversionista a la Entidad a título gratuito, como penalidad adicional por su incumplimiento, por lo tanto, el Inversionista no tiene derecho a pago o compensación alguno por esa transferencia.

- ii. Si el Contrato termina por Evento de Incumplimiento de la Entidad o por decisión unilateral de la Entidad:
 - (1) Los Bienes Opcionales No Reversibles deben ser tasados (A) de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula 41.8 siguiente, para que la Entidad pueda adquirirlos en caso ejecute su Opción de Compra, o (B) para que sean subastados, si no son retirados por el Inversionista dentro del Plazo Máximo previsto para la Etapa de Reversión, de conformidad con la cláusula 41.9.
 - (2) Los Bienes Opcionales Reversibles formarán parte del Pago por Terminación de conformidad con el Anexo 16 (Pago por Terminación).
- k) Dentro de los [treinta (30)] Días Hábiles siguientes al inicio de la Etapa de Reversión, la Entidad debe comunicar al Inversionista si pretende ejercer la opción de compra sobre los Bienes Opcionales No Reversibles referidos en las cláusulas 8.1. g) o 8.1. h) (*Disposiciones Generales*), según corresponda.

41.8. Compra de Bienes Opcionales No Reversibles

- a) Si el Contrato termina por un Evento de Incumplimiento de la Entidad o por decisión unilateral de la Entidad, la comunicación para ejercer la opción de compra de los Bienes Opcionales No Reversibles (la "Comunicación de Opción de Compra") seguirá el siguiente procedimiento:
 - i. Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida la Comunicación de Opción de Compra o de vencido el plazo establecido en la cláusula 41.7. k), el Inversionista debe entregar a la Entidad el contrato celebrado entre el Inversionista y Tercero en calidad de empresa tasadora independiente, sin vinculación alguna con las Partes, quien elaborará un informe de tasación de los Bienes Opcionales No Reversibles, (el "Informe de Tasación").
 - ii. Dentro de los [quince (15)] Días Hábiles siguientes de la fecha de suscripción del contrato celebrado con el Inversionista, la empresa tasadora debe elaborar y presentar el Informe de Tasación a la Entidad, con copia al Inversionista.
 - iii. Dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de la recepción del Informe de Tasación, la Entidad debe indicar su conformidad u observarlo por única vez. En caso la Entidad tuviera alguna observación debe remitirlas al Inversionista, con copia la empresa tasadora (las "Observaciones al Informe de Tasación"). En caso la Entidad no se pronuncie dentro del plazo referido, se entenderá que el Informe de Tasación ha sido rechazado.
 - iv. Dentro de los [quince (15)] Días Hábiles siguientes de recibidas las Observaciones al Informe de Tasación, la empresa tasadora debe enviar la subsanación a la Entidad, con copia al Inversionista (la "Subsanación del Informe de Tasación").
 - v. Dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de recibida la Subsanación del Informe de Tasación, la Entidad debe comunicar al Inversionista su conformidad o rechazo al Informe de Tasación.
 - vi. En caso de que la Entidad rechace el Informe de Tasación, el Inversionista debe someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 43.4 (*Peritaje Técnico*).

- b) Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de la conformidad al Informe de Tasación, la Entidad debe remitir al Inversionista una comunicación con el listado de los Bienes Opcionales No Reversibles respecto de los cuales ejercerá su opción de compra (la "Opción de Compra").

El precio de venta a la Entidad de los Bienes Opcionales No Reversibles será aquel establecido en el Informe de Tasación, el cual será pagado por la Entidad al Inversionista durante la etapa de Liquidación del Contrato prevista en la cláusula 42. (*Liquidación*), debiendo incluirse el precio de los referidos bienes en el Acta de Liquidación.

- c) El Inversionista deberá retirar los Bienes Opcionales No Reversibles del Sitio y de las Obras tan pronto como sea factible y durante el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, (i) en su totalidad, si la Entidad no remite la Comunicación de Opción de Compra, o (ii) respecto de los cuales la Entidad no hubiera ejecutado la Opción de Compra referida en la cláusula 41.8. b), según corresponda.

41.9. Subasta de Bienes Particulares Opcionales No Reversibles

- a) En el evento que los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles referidos en la cláusula 41.8 c) no sean retirados por el Inversionista dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión; la Entidad, dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes del vencimiento de dicha etapa, debe enviar una comunicación al Inversionista indicando el inicio del procedimiento para la subasta de los bienes no retirados (los "Bienes a ser Subastados").
- b) Si el precio de los Bienes Particulares Opcionales No Reversible ha sido determinado porque existe conformidad de la Entidad al Informe de Tasación conforme con lo previsto en la cláusula 41.8 b), el precio de realización en la subasta de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles será aquel establecido en el Informe de Tasación.
- c) Si no existe conformidad de la Entidad al Informe de Tasación respecto del valor de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles o la Entidad no ejecuta la Opción de Compra, en la comunicación de Bienes a ser Subastados, la Entidad requerirá al Inversionista para que, dentro de los [quince (15)] Días Hábiles siguientes, le remita el contrato celebrado por el Inversionista con un Tercero, en su calidad de empresa tasadora independiente, sin vinculación alguna con las Partes para elaborar un informe de tasación de los Bienes a ser Subastados, el mismo que se registrará conforme con el procedimiento establecido en la cláusula 41.8. a).
- d) Dentro del mismo plazo establecido en el literal c) anterior, el Inversionista deberá remitir a la Entidad el contrato suscrito con un estudio de abogados Tercero, que no tenga conflictos de interés con las Partes, para que elaboren las bases del procedimiento de subasta (las "Bases de la Subasta").
- e) Los plazos y el procedimiento para la elaboración de las Bases de la Subasta y conformidad por parte de la Entidad se registrarán en lo que corresponda por el procedimiento establecido en la cláusula 41.8. a), salvo las disposiciones referidas a someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 43.4 (*Peritaje Técnico*).
- f) Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de la conformidad de la Entidad a las Bases de la Subasta y al informe de tasación de los Bienes a ser Subastados, el Inversionista debe realizar una subasta pública. El precio base de los bienes será el cien por ciento (100%) del valor de realización establecido en el respectivo informe de tasación.

A estos efectos, el Inversionista debe realizar por lo menos tres (3) publicaciones con un intervalo de [tres (3)] Días Hábiles en diarios, revistas o cualquier otro medio de mayor difusión, una de las cuales debe realizarse en el Diario Oficial “El Peruano”, especificando el lugar, día y hora de recepción de ofertas.

- g) Dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de la fecha de entrega de las ofertas, la Entidad debe seleccionar a los postores con las mejores ofertas y comunicárselo al Inversionista (la “Comunicación de Selección”).
- h) Dentro de los [cuarenta (40)] Días Hábiles siguientes de la recepción de la Comunicación de Selección, el Inversionista debe celebrar los contratos correspondientes con los postores seleccionados y perfeccionar la transferencia de los Bienes a ser Subastados. El Inversionista será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de los Bienes a ser Subastados, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar a la Entidad, [a los Acreeedores Permitidos] o a Terceros.
- i) El producto de la venta de los Bienes a ser Subastados, menos los costos y gastos incurridos por la Entidad, será transferido al Inversionista.
- j) En caso de que no se logre la venta de todos de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles por la subasta (los “Bienes Particulares Opcionales Restantes”), la Entidad está facultada a retirar inmediatamente y de manera directa los Bienes Particulares Opcionales Restantes, no siendo responsable la Entidad por las pérdidas, daños, costos o gastos que se puedan causar como producto de la remoción y venta final de los Bienes Particulares Opcionales Restantes. Tales pérdidas, daños, costos o gastos deberán ser asumidos en su totalidad por el Inversionista.

El producto de la venta final de los Bienes Particulares Opcionales Restantes, menos los costos y gastos incurridos por la Entidad, será transferido al Inversionista.

41.10. El incumplimiento de cualquier obligación del Inversionista prevista en este Contrato para hacer efectiva la Reversión generará la aplicación de las Penalidades previstas en el Anexo 3 (Mecanismos de Pago) y no puede ser motivo para ampliar el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. Los incumplimientos del Inversionista serán anotados en el Acta de Reversión.

41.11. Otras sanciones y consecuencias de acuerdo con este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables por incumplimiento del Inversionista serán anotados en el Acta de Liquidación prevista en la cláusula 42.1. b) (Disposiciones Generales).

42. LIQUIDACIÓN

42.1. Disposiciones generales

- a) El Contrato debe ser liquidado dentro del plazo máximo de [ciento treinta (130)] Días Hábiles siguientes de la fecha de suscripción del Acta de Reversión (la “Fecha de Liquidación”).
- b) Al finalizar la liquidación del Contrato, el Inversionista y la Entidad deben suscribir un acta (el “Acta de Liquidación”) dejando constancia de los pagos a ser efectuados por las Partes y, de corresponder, del Pago por Terminación conforme con el Anexo 16 (Pago por Terminación).
- c) En caso que alguna de las Partes no esté de acuerdo con el Pago por Terminación calculado conforme con el Anexo 16 (Pago por Terminación), puede someter la controversia a los Mecanismos de Solución de Controversias, debiendo las Partes cursar o efectuar los pagos no controvertidos.

- d) Dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes de la Fecha de Liquidación, la Entidad debe enviar al Fiduciario copia del Acta de Liquidación, con la instrucción sobre el destino de recursos disponibles en el Fideicomiso. El Fiduciario deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación dentro los [sesenta (60)] Días Hábiles siguientes de su recepción.
- e) Una vez el Fiduciario realice los pagos y transferencias señaladas en el Acta de Liquidación, el Fiduciario debe enviar a la Entidad, al Inversionista [y a los Acreedores Permitidos] un informe del estado de cuentas.

El informe antes señalado debe ser aprobado por la Entidad como condición previa a la liquidación del Fideicomiso y terminación del Contrato de Fideicomiso.

El informe se considerará rechazado si la Entidad no presenta observaciones dentro de los [sesenta (60)] Días Hábiles siguientes de recibido.

42.2. Liquidación por Vencimiento del Plazo del Contrato

- a) Cuando se produzca la terminación del Contrato por el Vencimiento del Plazo del Contrato, las Partes acuerdan que no debe realizarse pago alguno por las Obras o los Bienes del Proyecto, ni monto compensatorio alguno por eventuales daños o perjuicios que la terminación del Contrato pueda generar a cualquiera de las Partes del Contrato.
- b) La Partes solo recibirán aquellas sumas establecidas en el presente Contrato que hayan sido causadas durante y en virtud de la ejecución del Contrato y que estén pendientes de pago.

42.3. Liquidación por Mutuo Acuerdo

- a) Si la terminación del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación del Contrato, que debe considerar los pagos pendientes entre las Partes, aplicando lo dispuesto en la cláusula 42.1.
- b) Las Partes no tendrán derecho a monto compensatorio alguno por eventuales daños o perjuicios que la terminación del Contrato pueda generar a cualquiera de las Partes.
- c) [Para este tipo de liquidación, la Entidad debe contar con la opinión del Regulador, que será vinculante únicamente sobre la prestación del Servicio, la cual debe ser realizada dentro de los [treinta (30)] Días Hábiles siguientes de solicitada.]⁴⁰⁵
- d) [De ser aplicable, se deberá tomar en cuenta la opinión no vinculante de los Acreedores Permitidos al mecanismo de liquidación.]⁴⁰⁶

42.4. Liquidación por Evento de Incumplimiento de la Entidad o Decisión Unilateral de la Entidad

Si la terminación del Contrato se produce por Evento de Incumplimiento de la Entidad o por decisión unilateral la Entidad, se debe aplicar lo establecido en la Parte I del Anexo 16 (*Pago por Terminación*).

405 Aplicable únicamente para todos aquellos Proyectos APP en los que hubiera un ente designado legalmente para realizar las labores de supervisión.

406 Aplicable para todos aquellos Proyectos que permitan la participación de Acreedores Permitidos.

42.5. Liquidación por Evento de Incumplimiento del Inversionista

Si la terminación del Contrato se produce por Evento de Incumplimiento del Inversionista, se debe aplicar lo establecido en la Parte II del Anexo 16 (*Pago por Terminación*). Asimismo, la Entidad debe ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente a la Fecha de Terminación, entendiéndose que está autorizada a ejecutar y disponer del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin derecho a reembolso alguno para el Inversionista, y sin perjuicio de las Deducciones y Penalidades que fueran aplicables.

42.6. Liquidación por Eventos Específicos

Si la terminación del Contrato se produce por un Evento Específico, se debe aplicar lo establecido en la Parte III del Anexo 16 (*Pago por Terminación*).

43. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

43.1. Disposiciones generales

a) Las controversias que se generen entre las Partes en la ejecución del Proyecto y por este Contrato y las relacionadas con su negociación, celebración, interpretación, validez, eficacia y terminación, deben ser resueltas aplicando los Mecanismos de Solución de Controversias indicados a continuación:

- i. Trato Directo [que puede incluir un Amigable Componedor];
- ii. Arbitraje.
- iii. Peritaje.
- iv. [Junta de Resolución de Disputas] ⁴⁰⁷

Las Partes no podrán someter a los referidos Mecanismos de Solución de Controversias, las decisiones de los organismos reguladores u otras Autoridades Competentes dictadas en ejecución de sus competencias atribuidas por Leyes y Disposiciones Aplicables expresas, cuyo reclamo debe efectuarse en la vía administrativa o judicial.

b) Las Partes están obligadas a cumplir los acuerdos adoptados en la etapa de Trato Directo, así como las decisiones del perito técnico, [las Decisiones de la Junta de Resolución de Disputas] y los laudos del Tribunal Arbitral, conforme a sus alcances, términos, condiciones y plazos. Si una de las Partes incumple con esta obligación, la otra Parte puede terminar anticipadamente el presente Contrato por Evento de Incumplimiento de la Entidad conforme con la cláusula 34 (*Eventos de Incumplimiento de la Entidad*) o por Evento de Incumplimiento del Inversionista conforme con la cláusula 35 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*), según corresponda.

Si la terminación del Contrato se produce por Evento de Incumplimiento del Inversionista, la Entidad ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de conformidad con la cláusula 16.3 (*Ejecución total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento*).

c) El sometimiento de una controversia a los Mecanismos de Solución de Controversias previstos en este Contrato, no faculta a las Partes a suspender unilateralmente la ejecución de sus obligaciones contractuales.

⁴⁰⁷ Por expresa disposición legal, esta cláusula solo podrá mantenerse en el Contrato en el evento que el Costo Total de Inversión (CTI) sea mayor a ochenta mil (80,000) UIT. En caso de aplicarse la Junta de Resolución de Disputas, se debe mantener la cláusula 43.3.

d) *Ley Aplicable a los Mecanismos de Solución de Controversias y Criterios de Interpretación*

Las Partes acuerdan que:

- i. El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, el contenido, ejecución, conflictos y otras consecuencias se regirán por las referidas Leyes y Disposiciones Aplicables, las cuales son de conocimiento del Inversionista.
- ii. Las decisiones del perito[, la Junta de Resolución de Disputas] y laudos arbitrales pueden interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrán modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar su contenido.
- iii. Las reglas de interpretación del Contrato son las indicadas en la cláusula 3.1 (*Reglas de Interpretación*).
- iv. En caso de divergencia o ambigüedad en los términos de este Contrato, se seguirá el orden de prelación establecido en cláusula 3.2 (*Reglas de Interpretación*), salvo disposición expresa en contrario.

e) *Renuncia a reclamación diplomática*

El Inversionista renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del presente Contrato. Asimismo, el Inversionista se obliga a que sus accionistas o participacionistas, así como las Empresas Vinculadas del Inversionista y sus accionistas o participacionistas, realicen igual renuncia y actúen conforme a ella.

f) *Exclusiones*

Las Partes acuerdan expresamente que las controversias que surjan en relación con el EDI, Deducciones [y Puesta en Marcha], o cualquier otra controversia sobre cuestiones técnicas así previstas en el Contrato, serán resueltas exclusivamente mediante el mecanismo de Peritaje Técnico.

g) *Consentimiento*

- i. Las penalidades quedarán consentidas y las Partes expresan su renuncia a su derecho de acudir a Arbitraje, si éste no es iniciado por las Partes dentro de los doce (12) Meses siguientes a la Notificación de Incumplimiento referida en la cláusula 32.2 (*Penalidades*).
- ii. Las demás controversias quedarán consentidas y las Partes renuncian a su derecho de acudir a Arbitraje, Peritaje Técnico [o Junta de Resolución de Disputas] si no lo inician dentro de los [tres (3)] Años siguientes de la fecha en que la otra Parte tuvo o debió haber tenido conocimiento de la violación o incumplimiento del Contrato.

h) *Vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento en el Arbitraje*

El Inversionista debe mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento durante el procedimiento arbitral.

43.2. Trato Directo

- a) Conforme con lo indicado en la cláusula 43.1 a) las Partes intentarán buscar una solución a sus controversias de forma consensuada, mediante el Trato Directo.
- b) El Trato Directo no es obligatorio para las Partes en caso de controversias sometidas al procedimiento de Peritaje Técnico indicado en la cláusula 43.4 (*Peritaje Técnico*).
- c) La solicitud de inicio de Trato Directo (la "Solicitud de Trato Directo") debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su fundamentación, así como estar acompañada de los documentos que la respaldan. Sin perjuicio de que las Partes puedan modificar o ampliar las pretensiones o el sustento las mismas, la Solicitud de Trato Directo debe contener, por cada reclamación, lo siguiente:
 - i. La identificación clara de la cláusula del Contrato presuntamente incumplida, así como la violación o incumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - ii. Las cuestiones de hecho o de derecho en que se fundamenta.
 - iii. La propuesta de calificación de la controversia como Controversia Técnica o Controversia No Técnica.
 - iv. La cuantificación de la controversia o incertidumbre por cada evento, de ser posible. En caso de controversias expresadas en Soles se considerará el tipo de cambio de "compra" establecido por la SBS el Día de la presentación de la solicitud de Trato Directo.
 - v. Si plantea discutir la controversia durante el Trato Directo con la intervención del Amigable Componedor - como tercero neutral que actuará de manera imparcial y planteará una solución a la controversia -, la solución a la controversia que éste plantee, de ser aceptada por las Partes, de manera parcial o total, tendrá los efectos legales de una transacción y, en consecuencia, la calidad de cosa juzgada y exigible.
- d) Para controversias cuyo monto sea igual o menor a treinta millones y 00/100 Dólares (US\$30,000,000.00), o su equivalente en Soles, a la fecha de presentación de la Solicitud de Trato Directo, la etapa de Trato Directo debe desarrollarse dentro de los tres (3) Meses siguientes a la fecha de recepción de la Solicitud de Trato Directo por la Parte notificada. Este plazo puede ser modificado por acuerdo de ambas Partes.

Las reglas indicadas en este literal d) aplican cuando la controversia no tenga cuantía o la cuantía sea indeterminada.
- e) Para controversias cuyo monto sea mayor a treinta millones y 00/100 Dólares (US\$30,000,000.00), o su equivalente en Soles, a la fecha de presentación de la Solicitud de Trato Directo, la etapa de Trato Directo debe desarrollarse obligatoriamente dentro de los seis (6) Meses siguientes a la fecha de recepción de la Solicitud de Trato Directo. Este plazo puede ser modificado por acuerdo de ambas Partes.
- f) En cualquier momento de la etapa de Trato Directo, las Partes podrán acordar la intervención de un Amigable Componedor, en cuyo caso, se someterán al procedimiento, plazos y requisitos para su designación, establecidos en el artículo 56 de la LAPP y las disposiciones respectivas del Reglamento de la LAPP. En este supuesto, las Partes podrán acordar una ampliación del plazo de Trato Directo para

cumplir con los plazos previstos para el procedimiento de designación del Amigable Componedor.

- g) Si las Partes llegan a un acuerdo durante el procedimiento de Trato Directo, con o sin la intervención del Amigable Componedor, dicho acuerdo deberá plasmarse en un acta que contenga las cláusulas del Contrato involucradas en la controversia, así como los respectivos acuerdos adoptados. Dicho acuerdo tendrá la forma de una transacción extrajudicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 1302, 1303, 1304, 1305 y 1306 del Código Civil, y, en consecuencia, la calidad de cosa juzgada.
- h) En caso las Partes del Contrato, dentro de la etapa de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Cuando las Partes del Contrato no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, o si la controversia contiene aspectos de carácter técnico y no técnico, entonces el conflicto o incertidumbre será considerado como una controversia no técnica y será sometida a Arbitraje.
- i) [Previo a la firma del acta de Trato Directo, la Entidad enviará al Regulador el proyecto de acta para que emita una opinión no vinculante respecto de los temas de su competencia, dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida; caso contrario, se entenderá que la opinión es favorable.]⁴⁰⁸
- j) Dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de suscrita el acta, la Entidad la publicará en su portal institucional y remitirá una copia al Ministerio de Economía y Finanzas [y otra al Regulador].

43.3. Junta de Resolución de Disputas (JRD) ⁴⁰⁹

- a) **[Escenario 1 – La JRA no está prevista originalmente en el Contrato: Las Partes pueden establecer en cualquier momento una Junta de Resolución de Disputas (la “JRD”), en la modalidad de *Dispute Adjudication Board*, siempre que se cumplan los requisitos legales señalados en el artículo 56.4 de LAPP y las disposiciones respectivas del Reglamento de la LAPP] ⁴¹⁰ [Escenario 2 – La JRD está prevista originalmente en el Contrato: Conforme con lo indicado en la cláusula 43.1. a), las Partes acuerdan establecer una Junta de Resolución de Disputas (“JRD”), en la modalidad de *Dispute Adjudication Board*, cuyas funciones son (i) resolver las controversias que surjan entre las Partes, siempre que estas se encuentren relacionadas con las materias indicadas en la cláusula 43.3. b), y (ii) absolver consultas presentadas por cualquiera de las Partes en relación con dichas materias. Ambas funciones se materializan a través de decisiones emitidas por la JRD].**
- b) En la etapa de Trato Directo, a solicitud de cualquiera de las Partes, se podrán someter a la JRD las consultas, controversias o incertidumbres relacionadas con:
 - i. Bienes del Proyecto.
 - ii. Bienes Particulares.
 - iii. Interferencias.
 - iv. Eventos Sobvenidos.
 - v. Entrega y recepción de Obras.
 - vi. Inicio de Operación y Mantenimiento.
 - vii. [Puesta en Marcha].
 - viii. [Otros.]

408 Aplicable en proyectos en sectores regulados.

409 Por expresa disposición legal, esta cláusula solo podrá mantenerse en el Contrato en el evento que el Costo Total de Inversión (CTI) sea mayor a ochenta mil (80,000) UIT.

410 En este caso se debe eliminar el resto de la cláusula 43.3.

- c) Cualquier consulta, controversia o incertidumbre sobre materias que no estén listadas en la cláusula 43.3. b), también pueden ser sometidas a la JRD, siempre que exista acuerdo previo entre las Partes y surjan antes del Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.
- d) Las decisiones de la JRD sobre una consulta o controversia son vinculantes para las Partes [Acuerdo Opcional. y no podrán ser sometidas a Arbitraje, ni a ningún otro Mecanismo de Solución de Controversias.]⁴¹¹
- e) La JRD se mantendrá en funciones hasta [un (1)] Año después de iniciada la Fase de Operación y Mantenimiento, salvo que se mantengan controversias suscitadas durante dicho plazo, en cuyo caso, la JRD se mantendrá en funciones hasta que emita la decisión en relación con las referidas controversias.
- f) Las reglas y procedimientos de la JRD serán los establecidos en el Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas (*Dispute Boards*) vigente del [●] ⁴¹² (el "Centro de JRD"). En caso de diferencia entre los procedimientos establecidos por el Centro de JRD y el presente Contrato, prima lo establecido en el Contrato.

Para tal efecto, las Partes declaran someterse a la administración y organización del Centro de JRD para la resolución de consultas, controversias o incertidumbres sobre las materias indicadas en la cláusula 43.3. b), o aquellas adicionales que sean acordadas por las Partes.

- g) Las Partes, de mutuo acuerdo, pueden pactar el cambio del Centro de JRD para la administración de la JRD.
- h) Al inicio de sus actividades, y en coordinación con las Partes, la JRD puede fijar un calendario de visitas periódicas al Sitio o las Obras que conforman el Proyecto y reuniones adicionales que requieran la participación de las Partes. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento de las Partes. Las Partes deberán participar a todas las reuniones y visitas a las que sean convocadas. La JRD podrá realizar las reuniones o visitas al Proyecto a pesar de la inasistencia de alguna o de ambas Partes.
- i) *Conformación y reemplazo de los Adjudicadores de la JRD*
 - i. La JRD debe conformarse por tres (3) Personas naturales que no tengan conflicto de interés con las Partes, quienes deben realizar sus actividades de manera imparcial e independiente.
 - ii. Los Adjudicadores de la JRD serán seleccionados de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - (1) Dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Comercial, cada Parte seleccionará un miembro de la JRD, debiendo comunicar su selección por escrito a la otra Parte.
 - (2) Si vencido este plazo, alguna o ambas Partes no ha seleccionado al miembro de la JRD, este o estos serán nombrados o designados por el Centro de JRD.

411 Esta es una estipulación opcional que se debe decidir en cada proyecto, evaluando la conformación de la JRD, la posibilidad de ejecutar las decisiones de la JRD en la vía judicial y si hay reconocimientos en convenios y tratados internacionales para su ejecución.

412 El centro de administración de la JRD se determina en la fase de estructuración o transacción del proyecto.

- (3) La designación del tercer miembro, que actuará como presidente de la JRD, lo harán los dos (2) Adjudicadores designados por las Partes dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de la fecha de la última aceptación del Adjudicador de la JRD o el plazo establecido para ello, sin que ocurra. Si en dicho plazo, los dos (2) miembros de la referida JRD no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro de la JRD es designado por el Centro de JRD.
- iii. Los Adjudicadores deben ser profesionales con acreditada experiencia profesional de al menos [cinco (5) Años] en Asociaciones Público Privada o proyectos de infraestructura.
- iv. Los Adjudicadores no pueden estar incurso en los supuestos indicados como causales de impedimento y recusación señaladas en el Decreto Legislativo N° 1071, así como en las demás Leyes y Disposiciones Aplicables.
- v. Ningún Adjudicador debe tener conflicto de interés con las Partes, ser empleado, accionista, participacionista, socio del Subcontratista de Diseño y Construcción o del Subcontratista de Operación y Mantenimiento, o ser Subcontratista de forma directa o indirecta del Inversionista, ni de sus Empresas Vinculadas, ni puede tener alguna relación laboral o contractual con la Entidad. Asimismo, no debe tener parentesco hasta de tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con los empleados de nivel directivo de la Entidad, el Inversionista, o los miembros o accionistas, socios o participacionistas del Inversionista. Esta limitación abarcará el Año anterior a la fecha de Cierre de Comercial y se extenderá hasta dos años posteriores a la culminación de funciones de la JRD, o renuncia, separación o cese de funciones del Adjudicador.
- vi. Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a su designación, los miembros designados como Adjudicadores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes de manera conjunta a su aceptación a la designación, donde manifestarán no tener conflicto de interés con ninguna de las Partes, ni ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido en este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- Asimismo, los Adjudicadores deben cumplir con la obligación de informar al momento de aceptar el encargo sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los [cinco (5) Años] anteriores a su designación, que pudiera afectar su independencia o imparcialidad o que le impida ejercer sus funciones con transparencia y diligencia.
- vii. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un Adjudicador, ésta deberá revelarlo a la otra Parte sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del Adjudicador, el Centro de JRD decidirá sobre su separación o continuidad.
- viii. En caso de renuncia de algún Adjudicador de la JRD o si éste se encuentra impedido de realizar sus funciones, deberá ser sustituido dentro de un plazo máximo de (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la renuncia a las Partes o de verificado el hecho que genere el impedimento, según corresponda.

Para la sustitución del Adjudicador se debe seguir el mismo mecanismo de designación aplicable para la conformación inicial de la JRD, es decir, el nuevo Adjudicador debe ser nombrado por la Parte que lo designó originalmente o, en caso del tercer miembro, por los dos Adjudicadores

designados por las Partes. De no haber propuesta por la Parte correspondiente o de no existir acuerdo entre los dos Adjudicadores designados por las Partes, según corresponda, el nuevo Adjudicador será designado por el Centro de JRD.

- ix. Cada Parte debe ratificar al Adjudicador propuesto cada [dos (2) Años]. En caso que alguna de las Partes no ratifique al Adjudicador propuesto, ésta deberá designar a un nuevo Adjudicador en reemplazo del no ratificado. La ratificación se realizará de conformidad el procedimiento establecido para la designación del Adjudicador. Si la Parte interesada, los otros Adjudicadores o el Centro de JRD, según corresponda, omitiesen nominar al nuevo Adjudicador, se considerará como una ratificación tácita del Adjudicador que se encuentre en funciones. El presidente de la JRD debe ser ratificado, por los Adjudicadores nombrados o ratificados por las Partes, o en su defecto por el Centro de JRD.
- j) *Remuneración del Centro de la JRD y Adjudicadores*
 - i. El monto de los gastos administrativos del Centro de JRD, los gastos de desplazamiento y la remuneración por los honorarios de los Adjudicadores son los establecidos de acuerdo con el tarifario del Centro de JRD y serán asumidos con cargo a la Cuenta [JRD] del Fideicomiso. Para tal efecto, el Inversionista [y la Entidad] deberá[n] realizar aportes [en partes iguales] con periodicidad [anual/semestral] a la Cuenta [JRD].⁴¹³
 - ii. El Fiduciario debe remitir de manera mensual a las Partes la relación de los pagos realizados por los conceptos señalados en el numeral i. anterior.
- k) El sometimiento de una controversia, incertidumbre o consulta a la JRD no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de sus respectivas obligaciones contractuales, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes.
- l) Las decisiones de la JRD deben ser publicadas por la Entidad y el Centro de JRD en sus respectivos portales institucionales.

43.4. Peritaje Técnico

- a) Deben someterse a procedimiento de Peritaje Técnico exclusivamente la resolución de cuestiones técnicas o cuestiones de hecho relacionadas con lo siguiente, de conformidad con lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1071:
 - i. EDI.
 - ii. Deducciones.
 - iii. [Puesta en Marcha].
 - iv. Cualquier otra controversia o incertidumbre sobre cuestiones técnicas así prevista en el Contrato.
- b) El procedimiento de Peritaje Técnico se regirá bajo las siguientes reglas:
 - i. La parte solicitante (la "Parte Solicitante") remitirá una comunicación por escrito a la parte requerida (la "Parte Requerida") notificando su decisión de someter la controversia a Peritaje Técnico (el "Requerimiento de Peritaje Técnico") y señalando su propuesta de perito.

413 En el evento que se incluya la cláusula de Junta de Resolución de Disputas en el Contrato, se deberá establecer la creación de una Cuenta JRD para la transferencia y pago de todos los gastos asociados a la JRD.

- ii. Dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del Requerimiento de Peritaje Técnico, la Parte Requerida remitirá a la Parte Solicitante una comunicación expresando su conformidad a la propuesta de perito (la "Comunicación de Aceptación de Perito"). Si la Parte Requerida no da respuesta al Requerimiento de Peritaje Técnico en el plazo antes señalado, se entenderá que se encuentra de acuerdo con el mismo y que ha aceptado al perito propuesto.
- iii. En el evento que la Parte Requerida tenga observaciones u objeciones a la propuesta de perito, tendrá la oportunidad de manifestar por única vez tales observaciones y/o su contrapropuesta de perito por escrito a la Parte Solicitante dentro del mismo plazo de [diez (10)] Días Hábiles señalado en el numeral ii. anterior (la "Comunicación de Objeción del Perito").
- iv. De presentarse el evento señalado en el numeral iii. anterior, la Parte Solicitante tendrá un plazo de máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Comunicación de Objeción del Perito para absolver y/o aceptar las observaciones, objeciones y/o contrapropuesta de perito planteados (la "Respuesta a las Observaciones al Perito"). Si la Parte Solicitante no da respuesta a la Comunicación de Objeción del Perito en el plazo antes señalado, se entenderá que ha aceptado al perito señalado en la contrapropuesta.
- v. En caso que las Partes no llegasen a un acuerdo para designar al perito, este será nombrado por el [Centro Internacional de ADR (*Alternative Dispute Resolution*) de la Cámara de Comercio Internacional – CCI] [Centro del Peritaje del Consejo Departamental de [●] del Colegio de Ingenieros del Perú] (el "Centro"), conforme con el Reglamento sobre el Nombramiento de Peritos y Terceros del Centro.
- vi. Si las Partes llegan a un acuerdo sobre la designación del perito, la Parte Solicitante o la Parte Requerida, según haya sido propuesto en el Requerimiento de Peritaje Técnico o en la Comunicación de Objeción del Peritaje, según corresponda, deberá remitir al perito una comunicación por escrito (la "Comunicación de Designación") informándole sobre su designación, los aspectos generales de la controversia sometida al procedimiento pericial *ad hoc*, y adjuntando copias simples del Requerimiento de Peritaje Técnico, de la Comunicación de Objeción del Peritaje y de la Respuesta a las Observaciones al Peritaje, según corresponda.
- vii. El perito designado contará con un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Comunicación de Designación, para comunicar por escrito a las Partes su aceptación a la designación. Para tales efectos, deberá adjuntar una declaración jurada confirmando: (1) su disponibilidad para llevar a cabo el procedimiento de Peritaje Técnico, (2) su imparcialidad, (3) su independencia, (4) su compromiso a guardar reserva y confidencialidad de la información y documentación que se ponga a su conocimiento con ocasión del procedimiento de Peritaje Técnico, y (5) su propuesta de honorarios, los cuales no podrán exceder el [cinco por ciento (5%)] del valor sometido a controversia. Las Partes podrán requerir al perito que suscriba el acuerdo o convenio de confidencialidad necesarios antes de entregarle mayor información sobre la controversia.
- viii. A falta de aceptación o en caso de renuncia, las Partes emplearán el procedimiento señalado en los numerales i. a iv. anteriores, en lo que resulten aplicables.

- ix. Una vez aceptada su designación, y luego de firmar el acuerdo o convenio de confidencialidad en caso hayan sido requeridos por las Partes, el perito contará con un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles para solicitar a las Partes la información necesaria para poder elaborar su informe y emitir su decisión sobre la controversia sometida al procedimiento de Peritaje Técnico. El perito podrá solicitar a las Partes un plazo adicional al antes señalado siempre que, por las circunstancias particulares de la controversia, no le sea posible cumplir con recopilar toda la información necesaria para elaborar su informe y emitir su decisión. Para tal efecto, deberá remitir una comunicación por escrito a las Partes, antes del vencimiento del plazo antes establecido, indicando el plazo adicional que necesita para recopilar la información antes mencionada y los motivos detallados por los cuales se resulta necesario dicho plazo adicional. Las Partes contarán con un plazo [cinco (5)] Días Hábiles para dar respuesta por escrito a la solicitud de plazo adicional del perito. El plazo adicional solicitado por el perito será aceptado siempre que ambas Partes lo hayan aceptado de forma expresa, o que ambas o alguna de ellas no haya formulado objeción alguna dentro del plazo de [cinco (5)] Días Hábiles desde que le fue notificada la solicitud. Si el plazo adicional no es concedido, el perito deberá emitir su informe y decisión en función a la información recopilada hasta ese momento.
- x. Una vez cumplido el plazo otorgado para la recopilación de la información, el perito contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles para emitir su informe pericial y decisión sobre la controversia.
- xi. El procedimiento de Peritaje Técnico será llevado a cabo en Lima, República del Perú, y el idioma aplicable al procedimiento será el español.
- xii. Las Partes deben asumir en partes iguales la totalidad de los honorarios y costos asociados al procedimiento de Peritaje Técnico, incluyendo los honorarios y gastos del perito y cualquier tributo aplicable a cualquiera de tales sumas y, de ser el caso, los gastos administrativos del Centro de Peritaje. En caso una de las Partes asuma la totalidad o parte de los costos de la otra, esta última deberá reembolsar dichos costos a la primera.

c) *Requisitos del perito:*

- i. El perito debe ser profesional con acreditada experiencia profesional de al menos [cinco (5)] Años en las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho que se pretenda dilucidar.
- ii. Los peritos no pueden estar incurso en los supuestos indicados como causales de impedimento y recusación señaladas en el Decreto Legislativo N° 1071, así como en las demás Leyes y Disposiciones Aplicables.
- iii. El perito no debe tener conflicto de interés con las Partes, ser empleado, accionista, participacionista, socio del Subcontratista de Diseño y Construcción o del Subcontratista de Operación y Mantenimiento, o ser Subcontratista de forma directa o indirecta del Inversionista, ni de sus Empresas Vinculadas, ni puede tener alguna relación laboral o contractual con la Entidad. Asimismo, no debe tener parentesco hasta de tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con los empleados de nivel directivo de la Entidad, el Inversionista, o los miembros o accionistas, socios o participacionistas del Inversionista. Esta limitación abarcará el Año anterior a la fecha de Cierre de Comercial y se extenderá hasta dos años posterior a la culminación de sus funciones.

- d) La decisión del perito es definitiva, final y tendrá carácter vinculante para las Partes, y deberá ser observada obligatoriamente por el Tribunal Arbitral que conozca de una controversia que comprenda las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho dilucidadas por el perito.

En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del perito no podrán ser discutidas, ni sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias descritos en este Contrato.

- e) El sometimiento de las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho a Peritaje Técnico no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de sus respectivas obligaciones contractuales, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes.

43.5. Arbitraje

- a) Concluida la etapa de Trato Directo sin acuerdo total, cualquiera de las Partes puede recurrir al arbitraje para solucionar las controversias no resueltas. El arbitraje en todos los casos será institucional y las Partes y el tribunal arbitral en todos los casos deben considerar y aplicar las disposiciones y reglas indicadas en la cláusula 43.1 (*Disposiciones Generales*).
- b) Las decisiones del perito emitidas en el Peritaje Técnico no podrán ser sometidas a arbitraje. [Las controversias o incertidumbres que se encuentren sometidas a la decisión de la JRD no pueden ser revisadas mediante arbitraje, siempre que las Partes así lo hayan pactado.]⁴¹⁴
- c) Cuando la cuantía de la controversia sea igual o menor a treinta millones y 00/100 Dólares (US\$30,000,000.00), o su equivalente en Soles, a la fecha de presentación de la Solicitud de Trato Directo, este debe ser administrado por [●]⁴¹⁵, a cuyas normas y reglamentos de arbitraje se someten las Partes, según corresponda. La misma regla se aplicará cuando la controversia no tenga cuantía o la cuantía sea indeterminada.

En estos casos, la sede del arbitraje será la ciudad de Lima, República del Perú, y el idioma oficial será el español.

En caso fuere necesaria la intervención de jueces y tribunales ordinarios en materia de colaboración, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima - Cercado, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio.

- d) [Cuando la cuantía de la controversia sea superior a treinta millones y 00/100 Dólares (US\$30,000,000.00), o su equivalente en Soles, a la fecha de presentación de la Solicitud de Trato Directo, este será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional - CCI, a cuyas normas y reglamentos se someten las Partes.

En estos casos, la sede del arbitraje será la ciudad de [Nueva York, Estados Unidos] [París, Francia], salvo que las Partes determinen por mutuo acuerdo una sede distinta, y el idioma oficial será el español o el idioma que las Partes acuerden

414 Este texto solo deberá mantenerse en el evento que se mantenga la cláusula de Junta de Resolución de Disputas.
415 La Entidad deberá elegir el Centro de Arbitraje que se empleará en el Proyecto. Dentro de los Centros de Arbitraje disponibles a nivel nacional, se encuentran los siguientes: (i) Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, (ii) Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú; o (iii) Centro de Arbitraje de AmCham Perú. Esta lista no es taxativa.

posteriormente.⁴¹⁶ Se deja constancia que el plazo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional para la contestación a la solicitud de arbitraje, será de sesenta (60) Días contados desde que la Parte demandada reciba la solicitud de arbitraje enviada por la Secretaría de la Cámara de Comercio Internacional].

[*Escenario CIADI*- Cuando la cuantía de la controversia sea superior a treinta millones y 00/100 Dólares (US\$30,000,000.00), o su equivalente en Soles, a la fecha de presentación de la Solicitud de Trato Directo, este será administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), de conformidad con las disposiciones de arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes del Contrato se someten incondicionalmente, así como las Reglas Procesales aplicables a los Procedimientos de Arbitraje del CIADI (las “Reglas de Arbitraje”).

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las Reglas de Arbitraje, la Entidad, en representación de la República del Perú, declara que el Inversionista se le considere como “*Nacional de Otro Estado Contratante*” si es que se encuentra sometido a control extranjero, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el Inversionista acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Si por cualquier razón se determina que el CIADI no es competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de esta cláusula, las Partes del Contrato, de manera anticipada, aceptan someter la controversia, en los mismos términos aquí establecidos a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional - CCI.⁴¹⁷

e) *Designación del Tribunal Arbitral*

En todos los casos, el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. El procedimiento de designación de los árbitros se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- i. Cada Parte designará a un árbitro en un plazo no mayor a treinta (30) Días de requerida y el tercero será designado por acuerdo de las Partes en un plazo no mayor a treinta (30) Días, quien a su vez se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral.

Si una de las Partes no designa a su Arbitro, o si las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro del plazo establecido, los árbitros no designados serán designados, a pedido de cualquiera de las Partes, por: (1) el Centro de Arbitraje elegido por el demandante en caso de arbitraje nacional, o (2) por la Corte de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional, en el caso del arbitraje promovido bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

416 Tener en cuenta que la sede del arbitraje determinará la competencia de la asistencia judicial para la ejecución de medidas cautelares, así como la legislación aplicable y la competencia para demandar la anulación del laudo arbitral. Recomendamos que la sede del arbitraje se determine para cada caso en concreto.

417 Aplicable para proyectos de Infraestructura Crítica. En este caso, se deben eliminar las referencias sobre CCI.

- ii. El Tribunal Arbitral estará integrado, de preferencia, por profesionales con una experiencia mínima de cinco (5) años en proyectos de infraestructura o servicios públicos o Asociaciones Público Privadas.
- f) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el tribunal arbitral será final, definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio del laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en el evento que se produzcan las causales taxativamente previstas en los artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo N° 1071 o de la ley de arbitraje de la sede elegida, según corresponda.
- g) En todos los casos, e independientemente del Centro que administre el arbitraje, las Partes acuerdan que no se aplicarán las disposiciones de “árbitro de emergencia”, “Procedimiento Abreviado”, “Arbitraje Express”, “Arbitraje Acelerado”, “arbitraje expedito” o similar, por lo que ninguna de las partes del presente Contrato podrá optar por aplicar sus disposiciones previstas en los reglamentos de arbitraje correspondientes.
- h) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 133.2 del artículo 133 del Reglamento de LAPP, los árbitros están obligados a permitir la participación del Regulador para los procesos arbitrales en los que se discutan decisiones y materias vinculadas a la competencia de dicho Regulador.
- i) Todos los gastos y costos correspondientes al arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros, honorarios de asesores legales y cualquier otro gasto derivado de la tramitación del arbitraje, serán cubiertos por la Parte vencida o en caso ello no pueda determinarse, dichos gastos y los honorarios serán asignados según lo decida el tribunal arbitral en el laudo arbitral.
- j) El demandante o el reconviniente que desista de su pretensión deberá asumir íntegramente los gastos y costos correspondientes al arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros, honorarios de asesores legales y cualquier otro gasto derivado de la tramitación del arbitraje. En caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el tribunal arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos y honorarios.
- k) En caso que el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, dicho acuerdo establecerá la responsabilidad de asumir los referidos gastos. En caso la transacción o conciliación no lo establezca, cada Parte cubrirá sus propios gastos.
- l) Los laudos arbitrales deben ser publicados por las Partes y el Centro correspondiente en sus respectivos portales institucionales.

44. ACTOS DE CORRUPCIÓN

44.1. Prácticas Impropias

- a) Para efectos del presente Contrato se considerarán “Prácticas Impropias”:
 - i. Otorgar, ofrecer, intentar otorgar u ofrecer regalos, donaciones, pagos, dádivas, promesas de pago, beneficios personales u otros similares, de cualquier tipo, como incentivo o recompensa, a algún funcionario o servidor público de una Autoridad Competente.

- ii. Cometer delitos tipificados en el Código Penal peruano y en las Leyes y Disposiciones Aplicables como delitos de corrupción de funcionarios, cohecho transnacional, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, colusión simple, colusión agravada, tráfico de influencias, lavado de activos; o delitos equivalentes cometidos en otros países según lo determinen su ordenamiento jurídico o sus Autoridades Competentes.

b) *Declaraciones:*

- i. A la Fecha de Cierre Comercial, el Inversionista declara que ni él, ni sus accionistas o participacionistas, Empresas Vinculadas al Inversionista ni los accionistas de estas, Partes Vinculadas al Inversionista, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales, apoderados, agentes o cualquier otra Persona que actúe por cuenta o interés del Inversionista o de sus accionistas, han incurrido en Prácticas Impropias en beneficio del Inversionista o de sus accionistas o participacionistas, en relación con [la aprobación de la Declaratoria de Interés,]⁴¹⁸ [y la adjudicación directa de la iniciativa privada o la celebración del presente Contrato]⁴¹⁹ [y] [el otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección o la celebración del presente Contrato].⁴²⁰
- ii. El Inversionista declara que, durante el Plazo del Contrato, ni él, ni sus accionistas, Partes Vinculadas al Inversionista, directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales, apoderados, agentes o cualquier otra Persona que actúe por cuenta o interés del Inversionista o de sus accionistas, incurrirá en Prácticas Impropias para la ejecución del Contrato.

c) *Modelo de Prevención:*

Dentro de los [dos (2)] Años siguientes a la Fecha de Cierre Comercial, el Inversionista, su Subcontratista de Diseño y Construcción y su Subcontratista de Operación y Mantenimiento] implementarán y mantendrán vigente durante el Plazo del Contrato un modelo de prevención de delitos o programa de cumplimiento adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de Prácticas Impropias o para reducir significativamente el riesgo de su comisión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- d) Si, con base en evidencia clara, concreta y con el debido sustento, y sin necesidad de que medie una sentencia consentida o ejecutoriada, la Entidad determina que:
 - i. La declaración efectuada por el Inversionista en la cláusula 44. b) i. es falsa, entonces la Entidad puede terminar anticipadamente este Contrato por Evento de Incumplimiento del Inversionista, conforme al procedimiento previsto en la cláusula 35 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).
 - ii. Se incurrió en una Práctica Impropia referida en la cláusula 44. b) ii., entonces la Entidad procederá conforme al siguiente procedimiento:
 - (1) Si la Práctica Impropia es cometida por cualquiera de las Personas señaladas en la cláusula 44. b) ii., actuando por indicaciones u órdenes del Inversionista, entonces la Entidad, puede terminar anticipadamente este Contrato por Evento de Incumplimiento del Inversionista,

418 Aplicable en caso el contrato haya derivado de una iniciativa privada.

419 Aplicable en caso el contrato haya derivado de una iniciativa privada sin terceros interesados.

420 Aplicable en caso de iniciativa estatal o iniciativa privada con terceros interesados.

conforme al procedimiento previsto en la cláusula 35 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).

- (2) Si la Práctica Impropia es cometida por cualquiera de las Personas señaladas en la cláusula 44. b) ii, actuando por su propia cuenta, la Entidad comunicará al Inversionista la ocurrencia de la Práctica Impropia, identificando a la Persona que lo cometió.
 - (A) El Inversionista puede presentar sus descargos a la Entidad dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles siguientes de la notificación de la Práctica Impropia.
 - (B) La Entidad dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de la recepción de los descargos de Inversionista debe evaluar los descargos presentados y notificar al Inversionista la decisión adoptada.
 - (C) En caso la Entidad haya desestimado los descargos presentados, notificará al Inversionista para que dentro de los veinte (20)] Días Hábiles siguientes de dicha notificación, proceda, según corresponda, a (i) terminar la relación contractual con su Subcontratista; (ii) terminar la relación laboral con el trabajador que forma parte del Personal del Inversionista; u (iii) obtener de su Empresa Vinculada la terminación de la relación laboral del empleado que incurrió en la Práctica Impropia.
 - (D) Dentro del plazo señalado en el literal (C) precedente, el Inversionista debe acreditar ante la Entidad, a través de la presentación de los documentos que resulten pertinentes, el cumplimiento de las medidas adoptadas en concordancia con dicho literal.
 - (E) En el evento que no se adopten las medidas pertinentes o no se presente a la Entidad los documentos que evidencien la adopción de tales medidas, el Contrato puede ser terminado anticipadamente por Evento de Incumplimiento del Inversionista, conforme al procedimiento previsto en la cláusula 35 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).
 - (3) Salvo que exista un mandato judicial, si el Inversionista o sus Empresas Vinculadas contrataran nuevamente con cualquiera de las Personas indicadas en la cláusula 44.1 d) ii. (2), la Entidad puede terminar anticipadamente este Contrato por Evento de Incumplimiento del Inversionista, conforme al procedimiento previsto en la cláusula 35 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).
 - (4) En cualquiera de los casos de terminación anticipada del Contrato previstos en la cláusula 44.1. d), se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento y no se reconocerá ninguna indemnización por daños y perjuicios a favor del Inversionista.
- e) El Inversionista se obliga a no contratar a ninguna Persona natural, bajo ninguna modalidad de contrato laboral, que haya sido condenada mediante sentencia consentida o ejecutoriada o haya admitido o reconocido ante la Autoridad Competente, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal peruano, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países según lo determine la autoridad

competente de dichos países o hubieran sido admitidos o reconocidos ante dichas Autoridades Competentes.

De incumplir el Inversionista la obligación prevista en esta cláusula, la Entidad procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- i. La Entidad comunicará al Inversionista haber tomado conocimiento de la comisión, admisión o reconocimiento de los delitos señalados en el literal e) precedente, identificando a la Persona que cometió el delito.
- ii. El Inversionista dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles siguientes de la recepción de la referida comunicación, debe terminar la relación laboral con la referida Persona.
- iii. Dentro del plazo indicado en el numeral ii. precedente, el Inversionista acreditará ante la Entidad, a través de la presentación de los documentos que resulten pertinentes, el cumplimiento de lo requerido.

En el evento que no se adopte la medida pertinente o no se presente a la Entidad los documentos que evidencien la adopción de dicha medida, la Entidad puede ser terminado anticipadamente por Evento de Incumplimiento del Inversionista, conforme al procedimiento previsto en la cláusula 35 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*), y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y no se reconocerá ninguna indemnización por daños y perjuicios a favor del Inversionista o Partes Vinculadas del Inversionista.

44.2. Cláusula Anticorrupción

- a) Si el Inversionista o sus accionistas o participacionistas, Empresas Vinculadas del Inversionista, Partes Vinculadas al Inversionista, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales, apoderados, agentes o cualquier otro Tercero que hubiera actuado por cuenta o interés del Inversionista, o en beneficio de éste en el marco del presente Contrato, son condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o han admitido o reconocido ante la Autoridad Competente, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal peruano, o delitos equivalentes cometidos en otros países según lo determinen el ordenamiento jurídico o sus Autoridades Competentes o la comisión de estos delitos fue admitido o reconocidos ante Autoridad Competente nacional o extranjera, en relación con [la aprobación de la Declaratoria de Interés,⁴²¹ [y la adjudicación directa de la iniciativa privada o la celebración del presente Contrato]⁴²² [y] [el otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección o la celebración o ejecución del presente Contrato].⁴²³ la Entidad puede terminar anticipadamente este Contrato por Evento de Incumplimiento del Inversionista, conforme al procedimiento previsto en la 35 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).
- b) En el caso previsto en el literal a) anterior, el Inversionista pagará a favor de la Entidad una Penalidad equivalente al [diez por ciento (10%)] del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 42 (*Liquidación*), sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y no se reconocerá ninguna indemnización por daños y perjuicios a favor del Inversionista o Partes Vinculadas del Inversionista.

421 Aplicable en caso el contrato haya derivado de una iniciativa privada.

422 Aplicable en caso el contrato haya derivado de una iniciativa privada sin terceros interesados.

423 Aplicable en caso de iniciativa estatal o iniciativa privada con terceros interesados.

45. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

- 45.1.** El Contrato puede modificarse mediante acuerdo escrito entre el Inversionista y la Entidad, el cual debe plasmarse en una adenda. Toda modificación del Contrato debe efectuarse de conformidad con lo previsto en la LAPP y el Reglamento de la LAPP.
- 45.2.** Cualquiera de las Partes debe remitir una solicitud a la otra Parte en la que, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del Proceso de Promoción, y procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del Proyecto, explique el motivo por el cual se requiere la modificación del Contrato, junto con el debido sustento técnico, legal, económico y financiero, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables (la "Solicitud de Modificación"). La Solicitud de Modificación debe estar acompañada del borrador de adenda al Contrato a ser suscrita entre las Partes.
- 45.3.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas precedentes, para la tramitación de la Solicitud de Modificación al presente Contrato es de aplicación las disposiciones y procedimiento contenido en la LAPP, Reglamento de la LAPP y otras Leyes y Disposiciones Aplicables, así como las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

46. RÉGIMEN TRIBUTARIO

- 46.1.** El Inversionista está sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad.
- 46.2.** El Inversionista puede suscribir con el Estado un convenio de estabilidad jurídica, el cual conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables tiene rango de contrato ley. El convenio de estabilidad jurídica se realiza con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, así como las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y normas reglamentarias.
- 46.3.** El Inversionista puede acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla los requisitos y condiciones sustanciales y formales establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 46.4.** El Inversionista debe sujetarse a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia aduanera, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza aduanera que correspondan al ejercicio de su actividad.
- 46.5.** El Inversionista está obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen, entre otros, a los Bienes del Proyecto o a los que se construyan o incorporen al Proyecto, siempre y cuando dichos impuestos, contribuciones y tasas estén directamente vinculados al ejercicio de las actividades en mérito del Contrato.

47. RELACIONES CON EL PERSONAL

47.1. Cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables en material laboral y seguridad social

El Inversionista debe cumplir y garantizar que el Personal del Inversionista y el personal de todos sus Subcontratistas cumplan en todo momento con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral, incluyendo, pero sin limitarse a, todas las disposiciones referidas a: (a) contratación directa a plazo indeterminado y temporal, contratación indirecta como intermediación y tercerización de servicios; (b) modalidades formativas laborales; (c) el correcto cálculo y pago de los beneficios sociales, así como de cualquier otro beneficio de origen legal, unilateral o convencional (asignación familiar, gratificaciones legales, compensación por tiempo de servicios, remuneración vacacional, participación legal o adicional o voluntaria en las utilidades, entre otros); (d) jornada, horario y trabajo en sobretiempo; (e) descansos remunerados; (f) discriminación e igualdad de oportunidades; (g) prevención y sanción del hostigamiento sexual en el trabajo; (h) contratación de Terceros con discapacidad; (i) obligaciones previstas en las Leyes y

Disposiciones Aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo; (j) la correcta declaración y pago de la totalidad de ingresos en dinero o especie, descuentos, aportes, contribuciones y tributos en la Planilla Electrónica PDT-PLAME; (k) el adecuado llenado de la información correspondiente en el T-REGISTRO; (l) la correcta elaboración y aplicación de un Reglamento Interno de Trabajo (RIT), así como de cualquier otro tipo de obligación formal; y (m) todas las demás obligaciones laborales establecidas por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

47.2. Seguridad y Salud en el Trabajo

- a) El Inversionista desde la suscripción del [Acta de Recepción]⁴²⁴ [Acta de Recepción Inicial]⁴²⁵ [Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]⁴²⁶ [de cada Acta de Entrega Parcial de Predios]⁴²⁷, garantiza la seguridad y salud de todo el Personal del Inversionista y los Terceros con acceso al Sitio o las Obras que conforman el Proyecto, y debe en conexión con las Obras, proporcionar y mantener iluminación, señalización, señales de advertencia, vigilancia y otras medidas, cuando y donde sea necesario o requerido por este Contrato, por la Entidad, por cualquier Autoridad Competente o las Leyes y Disposiciones Aplicables, a fin de proteger las Obras o garantizar la seguridad de los Terceros y Usuarios con acceso al Sitio o las Obras que conforman el Proyecto.
- b) En materia de seguridad y salud en el trabajo, el Inversionista garantiza durante el Plazo del Contrato que:
- i. Todo el Personal del Inversionista y todas los Terceros con acceso al Sitio, las Obras o al Proyecto cuentan con las herramientas y los equipos de protección personal (los “EPP”) que sean necesarios para la ejecución de las Obras o para la prestación de los Servicios. El Inversionista debe vigilar que los EPP proporcionados para la ejecución de las Obras o para la prestación de los Servicios se encuentren en óptimo estado.
 - ii. Todo el Personal del Inversionista y todos los Terceros empleados o contratados por el Inversionista, Subcontratistas para la ejecución de las Obras o para la prestación de los Servicios han sido sometidos a los exámenes médicos ocupacionales establecidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - iii. Los protocolos de seguridad, mapa de riesgos e identificación de peligros, evaluación de riesgos y controles (IPERC) del Sitio, las Obras o la prestación de los Servicios son oportunamente conocidos por todo el Personal del Inversionista y los Terceros empleados o contratados por el Inversionista.
 - iv. Todos los accidentes de trabajo o incidentes peligrosos que se produzcan en el Sitio o las Obras sean oportunamente investigados y, en caso de resultar procedente de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, reportados ante la Autoridad Competente en materia laboral dentro del plazo establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - v. Implementará los documentos requeridos por las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c) El Inversionista debe cooperar en todo momento con la Entidad o las Autoridades Competentes en la planificación, capacitación y gestión de cualquier evento o situación que pueda amenazar la seguridad del Sitio o de las Obras.

424 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

425 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

426 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 3 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

427 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

47.3. Personal y Entrenamiento

El Inversionista garantiza que el Personal del Inversionista:

- a) Cuenta con las personas suficientes para ejecutar el Proyecto, con el nivel requerido de habilidad y experiencia en el desarrollo de proyectos de naturaleza igual o similar, incluyendo el personal necesario para cubrir períodos de vacaciones, enfermedad, otras ausencias y picos anticipados y reales en la demanda de cada uno de los Servicios.
- b) Reciben la capacitación y supervisión necesaria para garantizar el correcto cumplimiento de este Contrato y el cumplimiento de todas las normas y procedimientos aplicables a la ejecución de cualquier Servicio.

47.4. Estatus de los Empleados del Inversionista a la Fecha de Vencimiento o Terminación Anticipada del Contrato

- a) Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del Inversionista, su ejecución y resolución se sujeta a las Leyes y Disposiciones Aplicables conforme con las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada.
- b) Al vencimiento del Plazo del Contrato o terminación anticipada del Contrato, según corresponda, el Inversionista es el único responsable del pago de todos los beneficios laborales, remuneraciones y demás beneficios legales, convencionales o unilaterales, adeudados a todo el Personal del Inversionista. Del mismo modo, el Inversionista es responsable de verificar que sus Subcontratistas hayan cumplido con efectuar el pago de todos los beneficios laborales, remuneraciones y demás beneficios legales, convencionales o unilaterales, que pudieran adeudar a sus trabajadores en relación con el Proyecto.
- c) En ningún caso la Entidad es responsable por el pago de derechos laborales, seguridad social o por indemnizaciones derivados de los contratos de trabajo o de la relación laboral que vinculen al Inversionista o sus Subcontratistas, debiendo el Inversionista mantener indemne y, en todo caso, indemnizar a la Entidad frente a reclamos judiciales o extrajudiciales que se promuevan por dichos motivos u otros similares.
- d) De igual manera, la Entidad no es responsable por reclamos que promueva el Personal del Inversionista o el de sus Subcontratistas por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o enfermedades accidentales u otro, sea que estas tengan fundamento en las disposiciones de la Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral o del Código Civil, debiendo el Inversionista mantener indemne y, en todo caso, indemnizar a la Entidad por reclamos judiciales o extrajudiciales que se promuevan por dichos motivos u otros similares.
- e) En virtud de lo señalado en los literales anteriores, si la Entidad es compelida o requerida por alguna Autoridad Competente mediante resolución administrativa en firme o sentencia judicial con efectos de cosa juzgada, a realizar algún pago a favor del Personal del Inversionista o ex trabajadores del Inversionista o sus Subcontratistas, la Entidad se encuentra plenamente facultada para repetir dichos pagos contra el Inversionista o ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente en ese momento para recuperar los montos pagados o retenidos a la Entidad.

48. CESIÓN

- 48.1. El Inversionista no puede transferir los derechos otorgados en el marco del presente Contrato, ni ceder su posición contractual en el mismo, total o parcialmente, (a) sin que hayan transcurrido, como mínimo, [●] ([●]) Años desde la Suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, y (b) sin haber obtenido la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

La cesión de derechos a que se refiere la presente cláusula 48. no comprende la cesión de cualquier derecho de cobro o derecho sobre los flujos generados por el Proyecto efectuada por el Inversionista a favor de los [Acreeedores Permitidos] o Financiadores para efectos de garantizar el financiamiento a ser adquirido por el Inversionista para desarrollar el Proyecto, la cual se encuentra excluida de cualquier restricción temporal y de autorización o conformidad previa de la Entidad.

- 48.2. Para efectos de la obtención de la autorización de cesión a que hace referencia la cláusula precedente, el Inversionista debe comunicar a la Entidad su intención de transferir sus derechos derivados del Contrato o ceder su posición contractual, adjuntando la siguiente información (la "Solicitud de Cesión"):

- a) Proyecto de contrato o carta de intención de transferencia o cesión.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del adquirente o cesionario.
- c) Documentación que acredite que el adquirente o cesionario cumple con los Requisitos Técnicos Mínimos de [Operación y Mantenimiento] [Otro] que en su momento se exigieron en [las Bases] [la Declaratoria de Interés].
- d) Acuerdo por el cual el adquirente o cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el Inversionista.

- 48.3. La Solicitud de Cesión se gestiona conforme con el Procedimiento IV previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).

- 48.4. Luego de la No Objeción de la Entidad a la Solicitud de Cesión, el Inversionista puede suscribir los acuerdos con el adquirente o cesionario para formalizar la transferencia o cesión, los cuales deben ser comunicados a la Entidad y al [Supervisor] [Regulador] dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes a su suscripción.

- 48.5. La No Objeción de la Entidad a la Solicitud de Cesión no libera de responsabilidad al Inversionista que transfiere su derecho o cede su posición contractual, hasta por un plazo de un (1) Año desde la fecha de No Objeción a la Solicitud de Cesión. En esta medida, durante este período, el Inversionista que transfiere el derecho otorgado en el marco del presente Contrato o cede su posición contractual en el mismo, será solidariamente responsable con el adquirente o cesionario por los actos realizados u originados hasta antes de la transferencia o cesión.

- 48.6. El Inversionista será responsable por los vicios ocultos que le sean atribuibles, los cuales quedan sujetos al plazo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

49. RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 49.1. El Socio Estratégico debe:

- a) Ser el integrante del consorcio Adjudicatario que acreditó los Requisitos Técnicos Mínimos de [Diseño y Construcción] [Operación y Mantenimiento] [Otro] señalados en [las Bases] [la Declaratoria de Interés].

- b) Ser titular de las acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima; es decir, que equivalgan al [●] por ciento ([●]%) del capital social del Inversionista, estando restringido de transferirlas o de disponer de las mismas hasta que hubiera transcurrido [un (1)] Año desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.

Son excepciones a las referidas restricciones: (i) la constitución de las Garantías Permitidas otorgadas a favor de los Acreedores Permitidos previstas en la cláusula 14.1. b) y cuya ejecución se rige por el procedimiento regulado en la Cláusula 14.2. (*Ejecución de las Garantías Permitidas a Favor de los Acreedores Permitidos*), y (ii) la disposición o transferencia a favor de una Empresa Vinculada del Socio Estratégico, siempre que se cumpla con lo previsto en la cláusula 49.4.

- 49.2.** Siempre que los Documentos del Cierre Financiero referidos en la cláusula 12.3. (*Cierre Financiero*) y en el Anexo 13 (*Cierre Financiero*) así lo permitan, luego de transcurrido [un (1)] Año contado desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, el Socio Estratégico puede, previa No Objeción de la Entidad, transferir o disponer de las acciones o participaciones que correspondan a la Participación Mínima [o a la Nueva Participación Mínima] a favor de un nuevo Socio Estratégico (el "Nuevo Socio Estratégico"); o, disminuir el porcentaje de Participación Mínima al porcentaje indicado en la cláusula 6.1 a)(ix) (*Obligaciones, Declaraciones y Garantías a la Fecha de Cierre Comercial*) para obtener la Nueva Participación Mínima].
- 49.3.** Para efectos de la obtención de la No Objeción de la Entidad referida en la cláusula 49.2, el Inversionista debe presentar a la Entidad una "Solicitud de Nuevo Socio Estratégico" conforme con lo señalado a continuación:
- a) La Solicitud de Nuevo Socio Estratégico debe estar firmada por el Inversionista y el representante del Socio Estratégico.
- b) Deben indicarse los datos de identificación del Nuevo Socio Estratégico y adjuntar la documentación necesaria para acreditar que este cumple con [**Escenario 1 - La Nueva Participación Mínima o la Participación Mínima puede ser transferida a Terceros que cumplan con los requisitos no relacionados con temas técnicos: los requisitos indicados en el Anexo 23 (Requisitos del Nuevo Socio Estratégico).**] [**Escenario 2 - La Nueva Participación Mínima o la Participación Mínima puede ser transferida a Terceros con experiencia en Operación y Mantenimiento: los Requisitos Técnicos Mínimos referidos a Operación y Mantenimiento que hubieran sido requeridos en las Bases del Proceso de Selección.**]
- c) La Solicitud de Nuevo Socio Estratégico se gestiona conforme con el Procedimiento IV previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
- d) Luego de la No Objeción de la Entidad a la Solicitud de Nuevo Socio Estratégico, el Inversionista puede suscribir los acuerdos con el adquirente o cesionario para formalizar la transferencia o cesión, los cuales deben ser enviados en copia a la Entidad y al [Supervisor] [Regulador] dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de su suscripción.
- 49.4.** La restricción del Socio Estratégico de disponer o transferir la Participación Mínima prevista en la cláusula 49.1 b) no es aplicable siempre que (a) la transferencia o disposición sea a favor de una Empresa Vinculada del Socio Estratégico, (b) el Control de ambas compañías sea ejercido por la misma Empresa Matriz, y (c) la Empresa Vinculada cumpla con los Requisitos Técnicos Mínimos referidos [*las Bases*] [*la Declaratoria de Interés*] respecto a [*Diseño y Construcción*] [*Operación y Mantenimiento*] [*Otro*].

En este caso, el Inversionista debe presentar a la Entidad una solicitud de transferencia a Empresa Vinculada, a la cual debe adjuntar la información y documentos para acreditar la

vinculación, Control y demás requisitos listados en la cláusula 49.3. (la “Solicitud de Transferencia a Empresa Vinculada”). La No Objeción de la Entidad a la Solicitud de Transferencia a Empresa Vinculada se gestionará de conformidad con el Procedimiento IV previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).

En el evento que la Empresa Vinculada deje de cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos referidos a [Diseño y Construcción] [Operación y Mantenimiento] [Otro], tal situación se considerará un incumplimiento del Inversionista, salvo que las acciones o participaciones de la Participación Mínima sean transferidas a cualquier otra Empresa Vinculada del Socio Estratégico que cumpla con tales requisitos. Dicha transferencia debe ser realizada dentro de un plazo de [● (●)] Días Hábiles siguientes de la fecha en que la Empresa Vinculada dejó de cumplir con los requisitos establecidos, siguiendo el procedimiento referido para la Solicitud de Transferencia a Empresa Vinculada.

50. RELACIONES CON TERCEROS

- 50.1. El Inversionista puede subcontratar cualquiera de las labores y actividades a ser desarrolladas en el marco del presente Contrato con personas naturales o jurídicas, siempre que estas tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad o labor subcontratada. Los Subcontratos deben celebrarse de acuerdo con los términos y condiciones previstos en las Bases y con las disposiciones del presente Contrato.
- 50.2. El Subcontratista de Diseño y Construcción y el Subcontratista de Operación y Mantenimiento] deben cumplir con los requisitos previstos en el Anexo 2 (*Perfil de Subcontratistas*).
- 50.3. [El Contrato EPC debe presentarse suscrito en la Fecha de Cierre Financiero.] [El Contrato O&M debe entregarse suscrito al menos [●] ([●]) Meses antes de la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.] [El Contrato EPC y el Contrato O&M deben presentarse suscritos en la Fecha de Financiero.]⁴²⁸
- 50.4. Si cualquiera de los contratos se resuelve, termina o deja de estar en pleno vigor y efecto, el Inversionista contrata inmediatamente a un sustituto, dando pleno cumplimiento a lo previsto en la cláusula 51 (*Cláusulas Obligatorias*) y en esta cláusula 50.
- 50.5. *Sustitución del Subcontratista de Diseño y Construcción y del Subcontratista de Operación y Mantenimiento*
- a) El Inversionista puede efectuar la sustitución del Subcontratista de Diseño y Construcción o Subcontratista de Operación y Mantenimiento, previa No Objeción de la Entidad.
 - b) En este caso, el Inversionista debe presentar a la Entidad la “Solicitud de Sustitución de Subcontratista”:
 - i. indicando el motivo de la sustitución; y,
 - ii. adjuntando el proyecto de subcontrato, adenda o acuerdo de cesión a ser suscrito cumplen con las condiciones exigidas por la cláusula 51 (*Cláusulas Obligatorias*).
 - c) La solicitud de Sustitución de Subcontratista se gestiona conforme con el Procedimiento IV previsto en la cláusula 53 (*Procedimientos*).
 - d) Luego de la No Objeción de la Entidad a la Solicitud de Sustitución de Subcontratista, el Inversionista puede suscribir los acuerdos con el sustituto, los

⁴²⁸ La Entidad competente deberá determinar la opción aplicable según las características y especificidades del Proyecto a ser desarrollado.

cuales deben ser enviados en copia a la Entidad y al [Supervisor] [Regulador] dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes a su suscripción.

50.6. La celebración de los Subcontratos no limitará la responsabilidad del Inversionista frente a la Entidad. Por tanto, el Inversionista continuará siendo el único responsable ante la Entidad por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

50.7. La celebración de los Subcontratos no otorga derechos al Subcontratista de Diseño y Construcción, al Subcontratista de Operación y Mantenimiento, al Proveedor de Servicios, ni a cualquier otro Subcontratista o Tercero, frente a la Entidad o al Proyecto, debido a que estos regulan únicamente la relación contractual existente entre el Inversionista y sus Subcontratistas.

51. CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

51.1. En todos los contratos que el Inversionista celebre con el Socio Estratégico, las Partes Vinculadas al Inversionista, Subcontratistas (incluyendo, pero sin limitarse a, el Subcontratista de Diseño y Construcción y el Subcontratista de Operación y Mantenimiento), y Terceros - salvo en aquellos que (a) por su naturaleza no afecten el objeto del Contrato, a la Entidad, [al Regulador]⁴²⁹ o a los Bienes del Proyecto, o (b) sean contratos por adhesión-, deben incluirse de manera obligatoria cláusulas (las "Cláusulas Obligatorias") que contemplen que:

- i. El plazo en ningún caso debe exceder el Plazo del Contrato.
- ii. En caso de terminación anticipada del Contrato, la Entidad puede asumir la posición contractual del Inversionista en dichos contratos, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente, posibilitando la continuación de dichos contratos en los mismos términos pactados con el Inversionista.
- iii. La terminación del Contrato conllevará la resolución automática de pleno derecho y de manera inmediata de los contratos, salvo que (1) la Entidad decida continuarlos asumiendo la posición contractual del Inversionista en dichos contratos, o (2) la Entidad decida la permanencia del Inversionista en tanto se nombre al interventor, según en lo previsto en la cláusula 40.3. (*Interventor Provisional*).
- iv. El Subcontratista renuncia a interponer, directamente o a través de sus accionistas, denuncias penales o acciones de responsabilidad civil contra la Entidad, [el Regulador o el personal del Regulador].
- v. Los Subcontratistas deben enviara a la Entidad cualquier información solicitada en relación con la ejecución de las Obras o la prestación de los Servicios, incluyendo, pero sin limitarse a, su información personal o sensible. El Inversionista y los Subcontratistas autorizarán expresamente la conservación, utilización y transferencia de dicha información. El Inversionista será responsable de remitir de forma oportuna cualquier información requerida por la Entidad o el [Supervisor] [Regulador].

51.2. Las Cláusulas Obligatorias deben mantenerse vigentes durante todo el Plazo del Contrato, por lo que no podrán modificarse salvo autorización previa por escrito de la Entidad.

51.3. El Inversionista no estará eximido de responsabilidad frente a la Entidad por actos derivados de la ejecución de los subcontratos y la inclusión en los mismos de las Cláusulas Obligatorias.

⁴²⁹ Aplicable para todos aquellos Proyectos APP en los que hubiera un Organismo Regulador.

- 51.4.** Las Cláusulas Obligatorias no son aplicables a los Documentos del Cierre Financiero, ni a cualquier otro documento que se suscriba entre el Inversionista y [los Acreedores Permitidos o] los Financiadores.
- 51.5.** [En ningún caso el ejercicio de los derechos de la Entidad contenidos en las Cláusulas Obligatorias establecidas en la cláusula 51.1 puede afectar los beneficios o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos. En consecuencia, el ejercicio de cualquier derecho o prerrogativa de la Entidad establecido en las Cláusulas Obligatorias debe respetar cualquier derecho preferencial de los Acreedores Permitidos, incluyendo la ejecución de las Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos y cualquier pago que les corresponda por la terminación anticipada del Contrato, según sea el caso].

430

52. CONFIDENCIALIDAD

- 52.1.** La información presentada por el Inversionista en el marco del presente Contrato será tratada como información confidencial por la Entidad, siempre que sea clasificada como información confidencial por las Leyes y Disposiciones Aplicables y el Inversionista declare la condición de confidencial de dicha información al momento de su envío o revelación (la "Información Confidencial").
- 52.2.** La divulgación por parte de la Entidad de la Información Confidencial se permite entre otros casos, como:
- a) Cuando la Información Confidencial sea razonablemente requerida por (i) alguna Autoridad Competente, (ii) los asesores de cualquier Autoridad Competente, o (iii) cualquier Tercero que preste servicios a la Entidad, para cualquier fin relacionado con el presente Contrato.
 - b) La Información Confidencial es requerida por Terceros de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, o en virtud de una obligación impuesta a la Entidad por cualquier Autoridad Competente.
 - c) La Información Confidencial relacionada con el diseño, la construcción, la operación o el mantenimiento del Proyecto, así como cualquier otra información que pueda ser razonablemente necesaria, es requerida con el fin de llevar a cabo un proceso de debida diligencia por parte de cualquier nuevo inversionista, sus asesores o los Acreedores Permitidos en el evento de (i) sustitución del Inversionista como consecuencia de la ejecución de las Garantías Permitidas por los Acreedores Permitidos de conformidad con la cláusula 14.2 (*Ejecución de las Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos*), o (ii) relicitación del Proyecto por la Entidad como consecuencia de la Terminación o terminación anticipada del Contrato por Evento de Incumplimiento del Inversionista conforme con lo previsto en la Parte II del Anexo 16 (*Pago por Terminación*).
 - d) La Información Confidencial es requerida de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables o la regulación de cualquier bolsa de valores, Autoridad Competente [Regulador]⁴³¹, o conforme a la práctica general de los Terceros sujetos a la regulación de cualquier bolsa de valores, aun cuando dicha divulgación no sea solicitada por una Autoridad Competente.
 - e) La Información Confidencial ha sido puesta en conocimiento público y dicha divulgación no ha sido resultado de un incumplimiento de la Entidad conforme esta cláusula.

430 Aplicable para todos aquellos Proyectos que permitan la participación de Acreedores Permitidos.

431 Aplicable únicamente para todos aquellos Proyectos APP en los que hubiera un ente designado legalmente para realizar las labores de supervisión.

- f) La Información Confidencial es entregada a un amigable componedor, [JDR,]⁴³² perito y/o árbitro en el marco de alguno de los Mecanismos de Solución de Controversias establecidos en este Contrato. En este evento, el amigable componedor, [Adjudicador de la JDR,] perito y/o árbitro respectivo deben suscribir un acuerdo de confidencialidad de conformidad con las normas o reglamento aplicable al correspondiente Mecanismo de Solución de Controversias.
- g) Información Confidencial en posesión de la Entidad con anterioridad a la Fecha de Cierre Comercial.

52.3. El Inversionista no puede emplear la información emitida o suministrada por la Entidad durante el Plazo del Contrato para alguna finalidad diferente de la ejecución del Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

52.4. En o antes de la Fecha de Vencimiento o de la Fecha de Terminación, según corresponda, el Inversionista se asegurará que todos los documentos o registros informáticos en su posesión, custodia o control, que contengan información relativa al Proyecto, incluyendo cualquier documento en posesión, custodia o control de una Parte Vinculada al Inversionista, sean entregados a la Entidad.

53. PROCEDIMIENTOS ⁴³³

53.1. La aceptación, No Objeción o conformidad, según corresponda, de los informes, pedidos, comunicaciones, propuestas, liquidaciones y solicitudes en general, que presenten las Partes en el marco de lo establecido en el Contrato, se regulan conforme a los procedimientos previstos en esta cláusula, salvo que tengan un procedimiento específico en la cláusula respectiva.

53.2. Los términos Requerimiento, Parte Solicitante o Parte Requerida utilizados en los Procedimientos I, II, III y IV regulados en la presente cláusula tienen los siguientes significados:

- a) Requerimiento: son los informes, pedidos, comunicaciones, propuestas, liquidaciones y solicitudes en general que presenten las Partes en el marco de lo establecido en el Contrato.
- b) Parte Solicitante: es la Parte que presenta el Requerimiento.
- c) Parte Requerida: es la Parte que recibe el Requerimiento para su respectiva aceptación, No Objeción o conformidad, según se establezca en la cláusula correspondiente.

53.3. El Procedimiento I se regula según lo siguiente:

- a) El [Supervisor] [Regulador] dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles siguientes de recibido el Requerimiento debe comunicar su conformidad a la Parte Solicitante, o remitirle sus observaciones por única vez, con copia a la Parte Requerida.
- b) En caso de que se realicen observaciones al Requerimiento, la Parte Solicitante debe presentar la subsanación al [Supervisor] [Regulador], con copia a la Parte Requerida, dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibidas las observaciones.

432 Este supuesto solo deberá incluirse en el evento en que la Entidad opte por la inclusión de la JRD como Mecanismo de Solución de Controversias.

433 Todos los plazos previstos en esta cláusula, así como los plazos señalados entre corchetes en el Contrato son indicativos o referenciales.

El [Supervisor] [Regulador] dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida la subsanación, debe remitirle su opinión a la Parte Solicitante, con copia a la Parte Requerida.

- c) En el evento en que el [Supervisor] [Regulador] no se pronuncie dentro de los plazos establecidos en los literales a) o b) anteriores, se considerará que, de manera tácita, el Requerimiento cuenta con la conformidad u opinión favorable del [Supervisor] [Regulador].
- d) Con la opinión del [Supervisor] [Regulador] o con el documento que acredite su conformidad u opinión favorable tácitas, la Parte Solicitante debe solicitar a la Parte Requerida, para que emita su conformidad o rechazo, según corresponda.
- e) A partir del Día Hábil siguiente de la fecha de recepción de la solicitud referida en el literal d) anterior o de recibida la comunicación del [Supervisor] [Regulador] referida en el literal c) anterior, lo que ocurra primero, la Parte Requerida dentro del plazo de [diez (10)] Días Hábiles debe realizar observaciones por única vez, o comunicar a la Parte Solicitante el rechazo o conformidad con el Requerimiento, según corresponda.
- f) En el caso de que la Parte Requerida realice observaciones dentro del plazo establecido en el literal e) anterior, la Parte Solicitante debe absolverlas dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de haberlas recibido.
- g) Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida la respuesta de la Parte Solicitante, la Parte Requerida debe comunicar el rechazo o conformidad al Requerimiento, según corresponda.
- h) Si la Parte Requerida no respondiera dentro de los plazos establecidos en los literales e) o g) anteriores, la Parte Solicitante debe reiterar la solicitud respectiva dentro del Día Hábil siguiente del vencimiento de dichos plazos; en cuyo caso la Parte Requerida cuenta con la mitad de los plazos previstos en los referidos literales para su respectivo pronunciamiento y continuar con el procedimiento en la fase en que se encuentre.
- i) Vencidos los nuevos plazos señalados en el literal h) anterior, sin respuesta de la Parte Requerida:
 - i. los siguientes Requerimientos se considerarán que de manera tácita cuentan con la conformidad de la Parte Requerida:
 - (1) *Exclusión de Predios*: cláusula 7.6. a).
 - (2) *Suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones*: cláusula 5.3.
 - ii. los siguientes Requerimientos se considerarán que tácitamente han sido rechazados por la Parte Requerida:
 - (1) *Ampliación por Vencimiento del Plazo del Contrato*: cláusula 5.4.
 - (2) *[Ampliación del Plazo del Contrato por Evento de Compensación: cláusula 5.5.]*⁴³⁴
 - (3) *Inversiones Adicionales*: cláusula 23.2.

434 Aplicable solo para proyectos autofinanciados.

53.4. El Procedimiento II se regula según lo siguiente:

- a) El [Supervisor] [Regulador], dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles siguientes de recibido el Requerimiento del Inversionista, debe comunicar su conformidad al Inversionista o remitirle sus observaciones por única vez, con copia a la Entidad.
- b) En caso de que se realicen observaciones al Requerimiento, el Inversionista debe presentar la subsanación al [Supervisor] [Regulador], con copia a la Entidad, dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibidas las observaciones.

El [Supervisor] [Regulador], dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida la subsanación, debe remitirle su opinión al Inversionista, con copia a la Entidad.

- c) En el evento en que el [Supervisor] [Regulador] no se pronuncie dentro de los plazos establecidos en los literales a) y b) anteriores, se considerará que, de manera tácita, el Requerimiento cuenta con la conformidad u opinión favorable del [Supervisor] [Regulador].
- d) Con la opinión del [Supervisor] [Regulador] o con el documento que acredite su conformidad u opinión favorable tácita, el Inversionista debe solicitar a la Entidad que emita su No Objeción o rechazo, según corresponda.
- e) A partir del Día Hábil siguiente de la fecha de recepción de la solicitud referida en el literal d) anterior o de recibida la comunicación del [Supervisor] [Regulador] referida en el literal c) anterior, lo que ocurra primero, la Entidad dentro del plazo de [diez (10)] Días Hábiles debe realizar observaciones por única vez, o comunicar al Inversionista el rechazo o su No Objeción al Requerimiento, según corresponda.
- f) En el caso que la Entidad realice observaciones dentro del plazo establecido en el literal e) anterior, el Inversionista debe absolverlas dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de haberlas recibido.
- g) Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida la respuesta del Inversionista, la Entidad debe comunicar el rechazo o su No Objeción al Requerimiento, según corresponda.
- h) Si la Entidad no responde dentro de los plazos establecidos en los literales e) o g) anteriores:

i. los siguientes Requerimientos se considerarán que de manera tácita cuentan con la No Objeción de la Entidad:

- (1) [*Comunicación de Gestión Predial*: cláusula 7.2. g) ii].⁴³⁵
- (2) *Solicitud de Bienes Opcionales*: cláusula 8.2. b).
- (3) *Informe de Interferencias*: cláusula 9.1. c).
- (4) *Informe de Interferencias Adicionales*: cláusula 9.2. c).
- (5) *Comunicación de Levantamiento de Interferencias*: cláusula 9.3. c).
- (6) *Comunicación de Levantamiento de Interferencias Adicionales*: cláusula 9.4. b).

⁴³⁵ Aplicable solo en el caso de utilizarse el Escenario 4 de la cláusula 7.2.

- (7) *Comunicación de Pasivos Ambientales*: cláusula 10.3. e) ii.
 - (8) *Comunicación de Pasivos Ambientales Adicionales*: cláusula 10.3. f) iii.
 - (9) [*Comunicación de Hallazgo en Diseño*: cláusula 10.5. h) ii.]⁴³⁶
 - (10) [*Comunicación de Hallazgo en Construcción*: cláusula 10.5. i) ii.]⁴³⁷
 - (11) *Comunicación de Modificación de Diseño en Fase de Diseño*: cláusula 20.4. b) iii. (2).
 - (12) *Comunicación de Modificación de Diseño en Fase de Construcción*: cláusula 20.4. b) iv. (2).
 - (13) *Modificaciones al cronograma detallado de obras*: cláusula 20.10. b).
 - (14) *Manual de Operación y Mantenimiento*: cláusula 22.13.
 - (15) *Actualizaciones o modificaciones del Manual de Operación y Mantenimiento*: cláusula 22.13. c).
 - (16) *Manual de Servicios*: cláusula 22.14. b).
 - (17) *Actualizaciones o modificaciones al Manual de Servicios*: cláusula 22.14. c).
 - (18) *Manual de Operación y Mantenimiento*: cláusula 23.13. b).
 - (19) *Actualizaciones o modificaciones del Manual de Operación y Mantenimiento*: cláusula 23.13. c).
 - (20) *Plan de Seguridad*: cláusula 26.6. b) vi.
 - (21) *Modificaciones al programa de mantenimiento programado*: cláusula 27.1. c).
 - (22) [*Actualizaciones al Plan de Mantenimiento a [cinco] Años*: cláusula 27.1. e).]⁴³⁸
 - (23) *Variación Exorbitante de Prima de la Póliza de Seguro*: cláusula 24.11. c).
- ii. los siguientes Requerimientos se considerarán tácitamente rechazados por la Entidad:
- (1) [*Plan de Adquisición de Predios*: cláusula 7.2. b).]⁴³⁹
 - (2) *Propuesta de Optimizaciones*: cláusula 21.2. b).
 - (3) *Informe de Fallas*: cláusula 23.5. b).

436 Aplicable solo en el caso que se utilice la cláusula adicional 10.5 (*Patrimonio Cultural*).

437 Aplicable solo en el caso que se utilice la cláusula adicional 10.5 (*Patrimonio Cultural*).

438 En caso de utilizarse el Plan de Mantenimiento a [cinco] años.

439 Aplicable solo en el caso de utilizarse el Escenario 4 de la cláusula 7.2.

53.5. El Procedimiento III se regula según lo siguiente:

- a) El [Supervisor] [Regulador] dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibido el Requerimiento debe comunicar su conformidad a la Parte Solicitante o remitirle sus observaciones por única vez, con copia a la Parte Requerida.
- b) En caso de que se realicen observaciones al Requerimiento, la Parte Solicitante debe presentar la subsanación al [Supervisor] [Regulador], con copia a la Parte Requerida, dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibidas las observaciones.

El [Supervisor] [Regulador] dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de recibida la subsanación, deberá remitirle su opinión a la Parte Solicitante, con copia a la Parte Requerida.

- c) En el evento en que el [Supervisor] [Regulador] no se pronuncie dentro de los plazos establecidos en los literales a) y b) anteriores, se considerará que, de manera tácita el Requerimiento cuenta con la conformidad u opinión favorable del [Supervisor] [Regulador].
- d) Con la opinión del [Supervisor] [Regulador] o con el documento que acredite su conformidad u opinión favorable tácitas, la Parte Solicitante debe solicitar a la Parte Requerida, para su aceptación, No Objeción o conformidad, según corresponda.
- e) A partir del Día Hábil siguiente de la fecha de recepción de la solicitud referida en el literal d) anterior o de recibida la comunicación del [Supervisor] [Regulador] referida en el literal c) anterior, lo que ocurra primero, la Parte Requerida dentro del plazo de [diez (10)] Días Hábiles debe realizar observaciones por única vez, o comunicar a la Parte Solicitante su aceptación, No Objeción o conformidad o por única vez sus observaciones.
- f) En el caso de que la Parte Requerida realice observaciones dentro del plazo establecido en el literal e) anterior, la Parte Solicitante debe absolverlas dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de haberlas recibido.
- g) Dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes de recibida la respuesta de la Parte Solicitante, la Parte Requerida debe comunicar su aceptación, No Objeción, conformidad o rechazo al Requerimiento, según corresponda.
- h) Si la Parte Requerida no respondiera dentro de los plazos establecidos en los literales e) o g) anteriores, la Parte Solicitante debe reiterar la solicitud respectiva dentro del Día Hábil siguiente del vencimiento de dichos plazos; en cuyo caso la Parte Requerida tendrá la mitad de los plazos previstos en los referidos literales para su respectivo pronunciamiento y continuar con el procedimiento en la fase en que se encuentre.
- i) Vencidos los nuevos plazos señalados en el literal h) anterior, sin respuesta de la Parte Requerida:
 - i. los siguientes Requerimientos se considerarán que de manera tácita cuentan con la conformidad, aceptación u No Objeción de la Parte Requerida:
 - (1) *Solicitud de Establecimiento de Servidumbres Forzosas:* cláusula 7.5.
 - j) iii (1).⁴⁴⁰

440 Aplicable en el Escenario 1 de la cláusula 7.5 (*Servidumbres*).

- (2) *Reembolso de los costos y gastos asumidos por la Entidad, asociados al establecimiento e inscripción registral de las servidumbres forzosas:* cláusula 7.5. j) iii. (4).⁴⁴¹
- (3) *Solicitud de Pago de Compensación:* cláusula 11.1.
- (4) *Notificación de Evento Eximente:* cláusula 11.2.
- (5) *Notificación de Evento Específico:* cláusula 11.3.
- (6) [*Plan de Desarrollo de los EDI:* cláusula 20.3. e) ii.]⁴⁴²
- (7) [*Cronograma de la Ruta Crítica:* cláusula 20.3. f) ii.]
- (8) *Comunicación de Condiciones Precedentes para la Fase de Construcción:* cláusula 22.1 c).
- (9) *Comunicación de Condiciones Precedentes para la Fase de Operación y Mantenimiento:* cláusula 25.1 c).
- (10) *Propuesta de Pólizas de Seguro:* cláusula 24.8. c).
- (11) *Modificación de Pólizas de Seguros:* cláusula 24.10. c).
- (12) [*Liquidación Parcial por Adquisición de Predios:* cláusula 7.2. q).]⁴⁴³
- (13) *Solicitud de Reembolso de gastos y costos por Defensas Posesorias:* cláusula 7.4. i).
- (14) *Liquidación de Interferencias:* cláusula 9.5.
- (15) *Liquidación Final por Riesgo Geológico:* cláusula 11.4. a).

53.6. El Procedimiento IV se regula según lo siguiente:

- a) Dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de recibido el Requerimiento, la Entidad puede por única vez observarlo, o comunicar al Inversionista el rechazo o su No Objeción al Requerimiento.

El rechazo u observaciones solo pueden ser argumentados si el Inversionista no cumple con los requisitos previstos para el Requerimiento o en caso se afecten las disposiciones previstas en el Contrato.
- b) En caso de haberse realizado observaciones, el Inversionista debe absolverlas dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de recibidas.
- c) Dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes de recibida la absolución de observaciones, la Entidad debe comunicar el rechazo o su No Objeción al Requerimiento.

⁴⁴¹ Aplicable en el Escenario 1 de la cláusula 7.5 (*Servidumbres*).

⁴⁴² El Plan de Desarrollo de los EDI es opcional y su aplicación debe definirse dependiendo de la complejidad del Proyecto.

⁴⁴³ Aplicable solo en el caso del Escenario 4.1. de la cláusula 7.2. a) ii. del Escenario 4.

- d) Vencido los plazos señalados en los literales a) o c) anteriores, sin respuesta de la Entidad, los siguientes Requerimientos se considerarán que de manera tácita cuentan con la No Objeción de la Entidad:
- i. *Comunicación de Condiciones Precedentes para la Fase de Diseño*: cláusula 20.1. c) ii.
 - ii. *Selección de Consultora en Gestión de Riesgos*: cláusula 24.4. b) ii.
 - iii. *Reemplazo de Consultora en Gestión de Riesgos*: cláusula 24.4. d).
 - iv. *Solicitud de Transferencia a Empresa Vinculada*: cláusula 49.4.
 - v. *Solicitud de Cesión*: cláusula 48.3.
 - vi. *Solicitud de Nuevo Socio Estratégico*: cláusula 49.3.
 - vii. *Solicitud de Sustitución de Subcontratista*: cláusula 50.5.

54. PROPIEDAD INTELECTUAL

54.1. Datos del Proyecto

- a) Por medio del presente Contrato, el Inversionista cede a la Entidad de forma gratuita, exclusiva y perpetua todos los Derechos de Propiedad Intelectual derivados de los Datos del Proyecto de titularidad del Inversionista.
- b) Asimismo, el Inversionista debe suministrar los Datos del Proyecto a la Entidad [y al Regulador] con la finalidad que la Entidad [y el Regulador] ejerzan los derechos que le confiere el presente Contrato y desempeñe sus obligaciones contractuales o cualquier otra obligación legal.

A la terminación del presente Contrato, por cualquier causa, el Inversionista debe entregar los Datos del Proyecto a la Entidad para que esta pueda efectuar el diseño y la construcción de las Obras, la explotación, el mantenimiento o la mejora de las Obras o la realización de operaciones idénticas o similares a las del Proyecto.

- c) La cesión de los Derechos de Propiedad Intelectual debe incluir, entre otros, los actos de copiar, modificar, adaptar y traducir el material en cuestión o incorporarlo a otros materiales, así como todos los actos necesarios para el ejercicio pleno de los Derechos de Propiedad Intelectual derivados de los Datos del Proyecto.
- d) El Inversionista debe hacer todo lo posible para obtener una licencia de los Derechos de Propiedad Intelectual de los Datos del Proyecto a favor de la Entidad cuando estos pertenezcan o puedan pertenecer a un Tercero, la cual será en la medida de lo posible irrevocable y exclusiva.

54.2. Derechos de Propiedad Intelectual

- a) Con la suscripción de este Contrato, el Inversionista cede a la Entidad de forma gratuita, exclusiva y perpetua los Derechos de Propiedad Intelectual que sean o lleguen a ser titularidad del Inversionista como consecuencia de la ejecución del Contrato.
- b) El Inversionista debe hacer todo lo posible para obtener la cesión de Derechos de Propiedad Intelectual a favor de la Entidad en los mismos términos de la cesión

mencionada en el literal a) precedente, cuando los Derechos de Propiedad Intelectual pertenezcan o puedan pertenecer a un Tercero.

- c) El Inversionista debe hacer todo lo posible para obtener una licencia de los Derechos de Propiedad Intelectual a favor de la Entidad cuando estos pertenezcan o puedan pertenecer a un Tercero, la cual será en la medida de lo posible irrevocable y exclusiva.
- d) El Inversionista declara que los Derechos de Propiedad Intelectual cedidos a favor de la Entidad en virtud al presente Contrato no vulneran los derechos de Terceros, por lo que cualquier controversia o reclamo respecto a los mismos será responsabilidad exclusiva del Inversionista, quien se compromete a mantener indemne a la Entidad.

54.3. Mantenimiento de Datos

- a) En la medida que cualquiera de los datos, materiales y documentos a los que se hace referencia en esta cláusula sean generados o mantenidos en una computadora o sistema similar, el Inversionista debe hacer todos los esfuerzos razonables para obtener, en beneficio de la Entidad, sin cargo alguno o al precio razonable más bajo, la concesión de una licencia o sub-licencia para cualquier software pertinente que permita a la Entidad acceder a dichos datos y utilizarlos -sujeto al pago por parte de la Entidad del precio correspondiente, si lo hubiese-, para lo cual la Entidad debe designar a un funcionario con acceso permanente a dicho software.
- b) Alternativamente, y previa aceptación de la Entidad, el Inversionista debe proporcionar dichos datos, materiales o documentos (i) en un formato que pueda ser leído por un software generalmente disponible en el mercado o (ii) en formato impreso.
- c) El Inversionista debe garantizar la copia de seguridad y el almacenamiento en custodia de los datos, materiales y documentos señalados en los literales a) y b) de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria.

Para tales efectos, el Inversionista debe presentar a la Entidad su propuesta de copia de seguridad y almacenamiento en custodia de datos, materiales y documentos. La Entidad dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes a la recepción del documento de propuesta puede dar su conformidad o presentar observaciones a la propuesta del Inversionista. En el evento que la Entidad no se pronuncie en el plazo aquí establecido, se entenderá que la propuesta presentada por el Inversionista tiene su conformidad.

La Entidad puede presentar observaciones solo si la propuesta del Inversionista no se ajusta a las Buenas Prácticas de la Industria. En este evento, el Inversionista dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes a la recepción del documento de observaciones de la Entidad, debe presentar las subsanaciones.

La Entidad dentro de los [diez (10)] Días Hábiles siguientes a la recepción del documento de subsanación del Inversionista, debe dar su conformidad a la propuesta de copia de seguridad y almacenamiento en custodia de los datos, materiales y documentos. En el evento en que la Entidad no se pronuncie en el plazo aquí establecido, se entenderá que la propuesta presentada por el Inversionista tiene su conformidad.

- d) El Inversionista debe cumplir, y hacer que sus Partes Vinculadas cumplan, con todos los procedimientos aprobados por la Entidad en virtud del literal c) anterior.

- e) El Inversionista puede modificar sus procedimientos de copia de seguridad y almacenamiento, siempre que presente su propuesta de cambio a la Entidad, en cuyo caso es aplicable el procedimiento descrito en el literal c) anterior.

54.4. El Inversionista debe mantener indemne y, de ser el caso, indemnizará a la Entidad respecto de y contra cualquier daño, perjuicio o pérdida producto de una reclamación o procedimiento contra la Entidad originada en la infracción por parte del Inversionista o sus Partes Vinculadas de cualquier Derecho de Propiedad Intelectual (que no sea un dato revelado), o la infracción de cualquier Derecho de Propiedad Intelectual de un Tercero debido al uso de cualquier material, instalación, maquinaria o equipo relacionado durante el desarrollo del Proyecto.

55. PROTECCIÓN DE DATOS

55.1. A los efectos de la presente cláusula 55, el término "Datos Personales" tiene el significado que se le da en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, así como sus normas complementarias, modificatorias o sustitutorias (la "Ley de Datos Personales").⁴⁴⁴

55.2. El Inversionista y las Partes Vinculadas al Inversionista deben cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Datos Personales en el desarrollo del Proyecto y durante el Plazo del Contrato.

55.3. El Inversionista tiene la obligación de garantizar que durante el Plazo del Contrato:

- a) hará sus mejores esfuerzos para garantizar que todos los Subcontratistas y los agentes y subcontratistas de éstos a cualquier nivel, tengan, personal técnico adecuado, e implementen las medidas legales, técnicas, organizativas y de seguridad necesarias para impedir el procesamiento y divulgación no autorizados o ilegal de Datos Personales, incluyendo, pero sin limitarse a, la pérdida, adulteración, alteración, o destrucción, intencional o no, de los Datos Personales en su poder;
- b) hará sus mejores esfuerzos para garantizar que todos los Subcontratistas y los agentes y subcontratistas de éstos a cualquier nivel, tomen, todas las medidas necesarias para garantizar la confiabilidad, seguridad y confidencialidad que deberá tener cualquier empleado que tenga acceso a los Datos Personales en su poder y que sean procesados como parte o por efecto del Proyecto;
- c) seguirá exclusivamente las instrucciones de la Entidad en relación con el procesamiento de cualquier Dato Personal puesto a disposición por o en nombre de la Entidad como parte o por efecto del Proyecto;
- d) solo recopilará, registrará, organizará, almacenará, conservará, elaborará, modificará, extraerá, consultará, utilizará, bloqueará, suprimirá, comunicará y, en general, procesará Datos Personales según sea necesario para cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato y de conformidad con lo previsto en la Ley de Datos Personales y cualquier otra Ley y Disposición Aplicable; y
- e) permitirá que la Entidad acceda a cualquier oficina o local del Inversionista o de sus Subcontratistas, previa notificación en un plazo razonable, a fin de inspeccionar y asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad, legales, técnicas y organizativas, y la aplicación de los procedimientos adecuados para el correcto tratamiento de Datos Personales.

En todos los casos, el Inversionista debe informar y asegurar el cumplimiento por parte de sus Subcontratistas de los alcances de las obligaciones antes señaladas.

⁴⁴⁴ Tener en consideración que, conforme a la Ley y el Reglamento, los datos personales son aquellos que identifican o hacen identificable a una persona natural. En consecuencia, no aplica a la información de personas jurídicas.

55.4. El Inversionista no transferirá en ningún momento Datos Personales a Terceros, salvo que:

- a) los Terceros sean empleados del Inversionista o Subcontratistas, y siempre que dicha transferencia sea razonablemente necesaria para que éstos o el Inversionista pueda llevar a cabo las Obras o prestar los Servicios; o
- b) la transferencia sea requerida por una orden judicial.

En estos casos la referida transferencia debe estar sujeta a términos de confidencialidad sustancialmente iguales y no menos estrictos que los términos contenidos en el Contrato o en las Ley de Datos Personales y Leyes y Disposiciones Aplicables con respecto al tratamiento de Datos Personales e información confidencial, y el Inversionista notifique a la Entidad, sobre cualquier transferencia o requerimiento judicial de transferencia de Datos Personales tan pronto como tenga conocimiento de tal requerimiento, y en cualquier caso en un plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente de la toma de conocimiento del requerimiento.

55.5. El Inversionista debe asegurar al titular de los Datos Personales el ejercicio en cualquier momento de los derechos de información, acceso, actualización, inclusión, rectificación, supresión o cancelación, oposición, tratamiento objetivo, derecho a la tutela y a ser indemnizado en caso sea afectado como consecuencia del incumplimiento de la Ley de Datos Personales por parte del Inversionista.

55.6. La Entidad puede solicitar al Inversionista informes periódicos por escrito de los métodos técnicos y de organización empleados por el Inversionista o sus Subcontratistas para el tratamiento de los Datos Personales.

El Inversionista dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles siguientes de la recepción de la solicitud de la Entidad, debe proporcionar el informe periódico, el cual debe contener (a) una relación detallada de todas las medidas implementadas, detalladas a un nivel razonable, de manera que la Entidad pueda determinar si, en relación con los Datos Personales, se ha cumplido con lo previsto en la Ley de Datos Personales y en el Contrato, y (b) una relación de las medidas implementadas para dar cumplimiento a las disposiciones de la Directiva de Seguridad de la Información Administrada por los Bancos de Datos Personales, aprobada por Resolución Directoral N° 019-2013-JUS/DGPDP, así como sus normas complementarias, modificatorias o sustitutorias.

55.7. El Inversionista debe mantener indemne y, de ser el caso, indemnizará a la Entidad respecto de y contra cualquier daño, perjuicio o pérdida producto de un acto o acción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza en relación con o derivado de la violación de la Ley de Datos Personales, o esta cláusula o cualquier Ley y Disposición Aplicable en materia de protección de Datos Personales, salvo por aquellos daños o perjuicios en los que medie dolo o negligencia grave imputable a la Entidad.

56. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y AUDITORÍA

56.1. El Inversionista debe proporcionar a la Entidad [y al Regulador,]⁴⁴⁵ toda la información, documentos, registros y similares que se encuentren en poder del Inversionista, cuando así lo solicite razonablemente la Entidad, con el objetivo de llevar a cabo cualquiera de los fines establecidos en este Contrato.

56.2. El Inversionista debe garantizar que todos los documentos, registros y similares que estén en poder de las Partes Vinculadas al Inversionista o de sus Subcontratistas puedan ser suministrados a la Entidad, cuando así lo solicite la Entidad con el objetivo de llevar a cabo

⁴⁴⁵ Aplicable únicamente a Proyectos en sectores regulados.

cualquiera de los fines establecidos en este Contrato. El Inversionista debe incluir en los respectivos Subcontratos obligaciones para el Subcontratista en este sentido.

- 56.3.** La Entidad tiene derecho de acceso y puede examinar la información financiera y contable del Inversionista y puede exigir al Inversionista que presente las explicaciones razonablemente necesarias.
- 56.4.** El Inversionista está obligado a comunicar a la Entidad, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que este haya sido notificado, la existencia de cualquier sentencia consentida o ejecutoriada, o laudo arbitral firme, o decisión administrativamente firme, que (a) prohíba, se oponga o de cualquier forma impida al Inversionista el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del presente Contrato, o (b) le imponga un gravamen que afecte, en todo o en parte, los Bienes del Proyecto.
- 56.5.** Una vez efectuada la notificación por parte del Inversionista, la Entidad dentro de los [● (●) Días Hábiles] siguientes debe evaluar y notificar al Inversionista las acciones que estime pertinentes, incluyendo, pero sin limitarse a la terminación anticipada del Contrato por Incumplimiento del Inversionista, conforme al procedimiento previsto en la cláusula 35 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).

57. MITIGACIÓN

La Entidad y el Inversionista deben tomar en todo momento todas las medidas razonables para minimizar o mitigar cualquier daño o pérdida por la que la Parte pertinente tenga derecho a presentar una reclamación contra la otra Parte en virtud del presente Contrato.

58. NOTIFICACIONES

- 58.1.** Todas las notificaciones, solicitudes y comunicaciones entre las Partes que sean requeridas o que se den en desarrollo de este Contrato deben efectuarse por escrito.
- 58.2.** La entrega se considera debidamente efectuada (a) en la fecha en que la comunicación sea recibida por la Parte en el domicilio indicado en la cláusula 58.4, o (b) para las comunicaciones recibidas por correo electrónico, en el momento en que el correo electrónico entre en el sistema de información del destinatario designado para recibir notificaciones electrónicas de conformidad con este Contrato y siempre que el remitente no haya recibido ningún mensaje de error que indique fallo en la entrega.
- 58.3.** La Parte remitente tiene la carga de probar el envío o transmisión, recibo y recepción de la respectiva comunicación.
- 58.4.** El Inversionista y la Entidad deben enviar notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones que requieran o que deban darse en virtud de lo establecido en este Contrato, a cualquiera de las siguientes direcciones:

Al Inversionista:

Con atención a: [●]
 Dirección: [●]
 Correo electrónico: [●]

A la Entidad:

Con atención a: [●]
 Dirección: [●]
 Correo electrónico: [●]

- 58.5.** Si la información contenida en la cláusula 58.4 llegara a cambiar, el Inversionista o la Entidad, según corresponda, deben informar a la otra Parte, al [Supervisor] [Regulador] y Proinversión, de dicho cambio, mediante comunicación dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes al respectivo cambio.

58.6. Siempre que se reciba una notificación o cualquier comunicación en un Día no hábil o no laborable, o después de las 5:00 p.m. en Días Hábiles, se consideran recibidas a las 9:00 a.m. del siguiente Día Hábil siguiente.

58.7. Todas las notificaciones surten e inician el plazo para su atención a partir del Día Hábil siguiente al Día de su recepción.

59. RENUNCIAS

59.1. Ninguna omisión o demora por cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, acción o recurso bajo este Contrato, debe ser considerada como una renuncia al mismo. Asimismo, el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dicho derecho, facultad, acción o recurso, no impide el ulterior ejercicio de este, o de cualquier otro derecho, facultad, acción o recurso, cuando ello corresponda de acuerdo con el presente Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

59.2. La renuncia por escrito de cualquiera de las Partes con respecto a algún derecho, facultad, acción o recurso no debe ser considerada como una renuncia de otro derecho, facultad, acción o recurso que dicha Parte pueda tener.

60. CONTRATO COMPLETO

60.1. Excepto cuando se disponga expresamente lo contrario en este Contrato, el mismo constituye el acuerdo completo entre las Partes en relación con su objeto y sustituye todas las representaciones, comunicaciones, negociaciones y acuerdos previos entre las Partes relacionados con el objeto del Contrato.

60.2. Cada una de las Partes declara que no ha suscrito este Contrato basándose en cualquier declaración o garantía o cualquier otra promesa hecha por cualquier Tercero, excepto por aquellas declaraciones y garantías expresamente estipuladas en el presente Contrato.

61. DIVISIBILIDAD

61.1. En el evento que cualquier estipulación, acuerdo, condición o disposición del presente Contrato, o la aplicación de dicha estipulación, acuerdo, condición o disposición por cualquiera de las Partes, deviniese nula, inválida o ineficaz, las restantes disposiciones del presente Contrato no se verán afectadas por tal nulidad, invalidez o ineficacia, y cada restante estipulación, acuerdo, condición o disposición del presente Contrato será válida y ejecutada en la medida que así lo permitan las Leyes y Disposiciones Aplicables.

61.2. Las Partes deben adoptar todas las acciones necesarias para hacer que la disposición nula, inválida o ineficaz sea válida y ejecutable o, alternativamente, llegar a un acuerdo con respecto a dicha disposición nula, inválida o ineficaz mediante el cual cada una de las Partes reciba, en la medida de lo posible, los mismos beneficios y obligaciones con base a estipulaciones que sean válidas y eficaces, siempre que dicho acuerdo no sea ejecutado en una forma que altere el objeto del Contrato.

61.3. La estipulación, acuerdo, condición o disposición afectada de nulidad, invalidez o ineficacia será restringida, limitada o eliminada únicamente en la medida que sea necesario para evitar la nulidad o ineficacia del Contrato.

62. COSTOS Y GASTOS

Salvo disposición expresa en contrario, cada Parte es responsable de pagar sus propios costos y gastos en que incurra en relación con la negociación, preparación y ejecución de cualquiera de sus obligaciones contractuales o legales que se originen por el presente Contrato y de cualquier Documento del Proyecto.

63. EJEMPLARES

Este Contrato es suscrito en ejemplares suficientes para las partes intervinientes. Cualquier ejemplar individual o un conjunto de ejemplares suscrito, en cualquier caso, por todas las Partes constituirá un original completo del presente Contrato a todos los efectos.

64. ASPECTOS ADICIONALES

- 64.1. Las Partes deben actuar de buena fe, cooperar mutuamente y ejecutar todos los actos y documentos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y cuando el total y oportuno cumplimiento no fuera posible, realizar los esfuerzos que razonablemente sean necesarios.
- 64.2. El Contrato no crea relación alguna de asociación, *joint venture*, sociedad o agencia entre las Partes. Ninguna de las Partes tiene derecho, facultad o compromiso alguno de actuar en nombre de la otra Parte, ser su agente o representante, o comprometerla en forma alguna.
- 64.3. El presente Contrato solo crea derechos y obligaciones asignadas a las Partes. En consecuencia, mediante el presente Contrato, y salvo disposición expresa en contrario las Partes no pretenden otorgar o crear derechos u obligaciones a favor de Terceros.
- 64.4. Ninguna de las disposiciones del Contrato debe interpretarse de forma tal que se entienda que las Partes mantienen una relación distinta a la pactada expresamente en el objeto del presente Contrato.

65. LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige e interpretará en todo momento de conformidad con la legislación de la República del Perú.

66. SUPERVIVENCIA

La culminación del Plazo del Contrato o la terminación anticipada del mismo no afectará los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de las siguientes cláusulas y sus Anexos vinculados:

- 11.1 (*Eventos de Compensación*).
- 11.3 (*Eventos Específicos*).
- 14.2 (*Ejecución de Garantías a favor de los Acreedores Permitidos*).
- 15 (*Contrato de Fideicomiso*).
- 16 (*Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato*).
- 18 (*Indemnidad*).
- 19 (*Limitaciones a las Indemnizaciones y Compensaciones*).
- 22.3 (*Acceso al Sitio y Condiciones del Sitio*).
- 28 (*Retribución del Inversionista*).
- 33 (*Intereses Compensatorios y Moratorios*).
- 36 (*Terminación por Eventos Específicos*).
- 37 (*Terminación por Decisión Unilateral de la Entidad*).
- 38 (*Terminación por Mutuo Acuerdo*).
- 39 (*Terminación por Vencimiento del Plazo del Contrato*).
- 40 (*Efectos de la Terminación*).
- 41 (*Reversión*).
- 42 (*Liquidación*).
- 43 (*Mecanismos de Solución de Controversias*).
- 44 (*Actos de Corrupción*).
- 45 (*Seguros*).
- 47 (*Relaciones con el Personal*).
- 52 (*Confidencialidad*).
- 54 (*Propiedad Intelectual*).
- 55 (*Protección de Datos*).
- 56 (*Acceso a la Información y Auditoría*).
- 57 (*Mitigación*).
- 58 (*Notificaciones*).

- 59 (*Renuncias*).
- 62 (*Costos y Gastos*).
- 65 (*Ley Aplicable*).
- O en virtud de cualquier otra disposición del presente Contrato que sobreviva al Plazo del Contrato o a la Fecha de Terminación, por haber sido expresamente acordado entre las Partes.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito por la Entidad y por el Inversionista, en [●] ([●]) ejemplares de idéntico tenor, [●] ([●]) para la Entidad, [uno para el Regulador]⁴⁴⁶, uno para Proinversión y [●] ([●]) para el Inversionista, en la ciudad de Lima a los [●] ([●]) días del mes de [●] de 202[●],

446 Aplicable a aquellos Proyectos APP en los que se cuente con Organismo Regulador.

Anexo 1 - Definiciones

[Acreedores Permitidos. El concepto de Acreedor(es) Permitido(s) es solo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización de Proinversión para acreditar tal condición cumpliendo con presentar la información establecida en el Anexo 13 (*Documentos del Cierre Financiero*) presente Contrato.

[Escenario 1: Para tales efectos, Acreedor Permitido podrá ser:

- a) En caso de que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de créditos, mutuos o préstamos de dinero de cualquier tipo, sindicados o no:
 - i. Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;
 - ii. Cualquier agencia de crédito a la exportación (Export Credit Agency) o cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia de crédito a la exportación (Export Credit Agency) o cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;
 - iii. Cualquier institución financiera internacional designada como banco extranjero de primera categoría en la circular emitida por el Banco Central de Reserva del Perú vigente a la fecha de calificación del Acreedor Permitido. Cualquier cambio, modificación o sustitución de dicha circular no afecta la calificación previamente otorgada.
 - iv. Cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional que clasifica a la República del Perú.
 - v. Cualquier institución financiera nacional con una clasificación de riesgo local no menor de "A", asignada por una empresa clasificadora de riesgo nacional, debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

En estos casos, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un agente administrativo o agente de garantías. los cuales deberán ser cualquiera de los sujetos indicados en los numerales (i) a (v) del Literal a) precedente. Para tales efectos, se considera:

"Agente Administrativo", cuya función será la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de Endeudamiento Garantizado Permitido, así como ejercer la representación de los Acreedores Permitidos.

"Agente de Garantías", a favor de quien se otorgan las garantías en beneficio de los Acreedores Permitidos y cuya función será la de administrar los contratos de garantías que el Inversionista haya otorgado en respaldo del Endeudamiento Garantizado Permitido, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los Acreedores Permitidos y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los Acreedores Permitidos.

Cabe precisar que la calificación que recae sobre el Agente Administrativo o Agente de Garantías es de naturaleza administrativa para ejercer los derechos en representación de los Acreedores Permitidos.

En caso que con posterioridad a la autorización de un Endeudamiento Garantizado Permitido de créditos sindicados o bilaterales, un Acreedor Permitido desee ceder su crédito a un tercero, ya sea de manera total o parcial en dicho Endeudamiento Garantizado Permitido,

para que dicho tercero sea considerado un Acreedor Permitido, previamente el mismo deberá ser calificado como Acreedor Permitido por la Entidad, debiendo para tal efecto presentar la declaración contenida en el Apéndice [●] del Anexo [●] presente Contrato.

- b) En caso de que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de emisiones en el mercado de valores o de capitales, tanto nacional como internacional:
- i. Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, compañía de seguros, nacional o internacional), que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el Inversionista, el fiduciario, sociedad tituladora, sociedad de propósito especial, constituidos en el Perú o en el extranjero que adquieran derechos y/o activos derivados del Contrato de Concesión;
 - ii. Todo patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad tituladora o sociedad de propósito especial constituida en el Perú o en el extranjero que represente o adquiera directa o indirectamente derechos y/o activos derivados del Contrato de Concesión;
- c) Régimen de inelegibilidad:

El (los) Acreedor(es) Permitido(s) no deberá(n) ser en ningún caso: (i) cualquier entidad, fondo o, individuo, con vinculación económica con el Inversionista, de conformidad con lo indicado en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, o norma que la sustituya; (ii) cualquier entidad, fondo o, individuo, declarado(s) inelegible(s) por el Banco Interamericano de Desarrollo o en la lista de partes sancionadas por el Banco Mundial u otro organismo multilateral con el que el Estado haya celebra contratos de crédito; (iii) cualquier individuo condenado por la autoridad competente mediante una sentencia final e inapelable, o entidad que haya sido sancionado con responsabilidad penal o administrativa, por la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero; y, (iv) cualquier entidad, o fondo a través de sus apoderados, representantes legales, directores, funcionarios y/o empleados, o individuo, que hubiesen reconocido ante autoridad competente la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero, siempre que dicho reconocimiento hubiese sido informado oficialmente por una autoridad competente al Estado o a la Entidad.

En el caso de las operaciones de financiamiento indicadas en los literales a) y b) precedente, corresponde a Proinversión verificar que el Acreedor Permitido no se encuentre incurso en el primer párrafo del literal c) cuando se evalúa a la calificación de Acreedor Permitido como parte del Endeudamiento Garantizado Permitido.

En caso de las operaciones de financiamiento indicadas en el literal a) precedente, si uno o más Acreedores Permitidos por información que sea de conocimiento notorio y/o público, se vea comprendido en cualquiera de los supuestos del primer párrafo del presente literal, y esto afectara la disponibilidad de recursos financieros asociado a dicho Acreedor Permitido de tal manera que exista riesgo de que el Inversionista no pueda cumplir con la ejecución del proyecto, el Inversionista deberá, dentro de los ciento veinte (120) Días posteriores de haber sido comunicado por la Entidad dicha situación: (aa) entregar constancia a la Entidad de la sustitución del Acreedor Permitido por otro que cumpla con los requisitos establecidos conforme con lo dispuesto en el Contrato de Concesión; (bb) acreditar a la Entidad que cuenta con los recursos necesarios para la culminación de la ejecución del proyecto, en cuyo caso el Inversionista podrá presentar un acuerdo de su Junta General de Accionistas comprometiéndose a realizar los

aumentos de capital que correspondan para sustituir el cronograma vigente de desembolsos del acreedor que ha perdido la condición de Acreedor Permitido; (cc) presentar a la Entidad un nuevo contrato de préstamo suscrito con un nuevo Acreedor Permitido, un tercero o una entidad vinculada al Inversionista; (dd) presentar a la Entidad documentos que evidencien la ampliación de alguno de los contratos de financiamiento vigente que permita la culminación de la ejecución del proyecto, de ser el caso; o en todo caso, (ee) acreditar a la Entidad que cuenta con los recursos necesarios mediante la combinación de dos (2) o más de las acreditaciones o métodos señalados anteriormente; caso contrario, transcurridos los 120 Días antes indicados, será de aplicación una penalidad ascendente a US\$ 5,000.00 por cada día de atraso].⁴⁴⁷

[Escenario 2: Para tales efectos, los Acreedores Permitidos no deberán ser en ningún caso: (i) cualquier entidad o individuo con vinculación económica con el Inversionista, de conformidad con lo indicado en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, o norma que la sustituya; (ii) cualquier entidad o individuo declarado(s) inelegible(s) por el Banco Interamericano de Desarrollo o en la lista de partes sancionadas por el Banco Mundial u otro organismo multilateral; (iii) cualquier entidad o individuo que haya sido condenado o sancionado con responsabilidad administrativa o penal por la autoridad competente mediante una sentencia final e inapelable por la comisión de delitos de corrupción, lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado Peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero; y, (iv) cualquier entidad que, a través de sus representantes legales, o individuo que hubiese reconocido ante autoridad competente que la entidad o individuo ha incurrido en la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas o Asociación Público Privada y Proyectos en Activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado Peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero, siempre que dicho reconocimiento hubiese sido informado oficialmente por dicha autoridad al Estado Peruano o a la Entidad.]

[Acta de Entrega Parcial de Predios significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar la entrega [parcial de los Predios Faltantes indicados en el Acta de Predios Faltantes]⁴⁴⁸ [de los Predios obtenidos por el Inversionista]⁴⁴⁹.

Acta de Entrega de Obra significa el documento que suscribirán la Entidad, el Supervisor y el Inversionista para efectos de formalizar la culminación y entrega [de las Obras por PPO y de las Obras por RPI]⁴⁵⁰ [de las Obras correspondientes a las Actas de Entrega Parcial de las Obras]⁴⁵¹ [[de las Obras]⁴⁵² [de los Hitos Funcionales correspondientes a las Actas de Entrega Parcial de las Obras⁴⁵³]]⁴⁵⁴, de conformidad con el procedimiento y en los plazos establecidos en la cláusula 22.5 (Fase de Construcción; Reportes de Avance de Obra y Entrega de las Obras) del Contrato.

Acta de Inicio de la Fase de Construcción significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar el Inicio de la Fase de Construcción, una vez todas las condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción hayan sido verificadas.

Acta de Inicio de la Fase de Diseño significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar el Inicio de la Fase de Diseño, una vez todas las condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Diseño hayan sido verificadas.

447 Los Escenarios 1 y 2 de la definición de Acreedores Permitidos son excluyentes y la opción aplicable será elegida por la Entidad según el perfil del proyecto.

448 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el Escenario 3 de la cláusula 7.2 (*Entrega de Bienes del Proyecto*).

449 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el Escenario 4 de la cláusula 7.2 (*Entrega de Bienes del Proyecto*).

450 Aplicable solo para el Escenario 1 de la cláusula 22.5 (*Fase de Construcción; Avances y Entrega de Obras*).

451 Aplicable solo para el Escenario 2 de la cláusula 22.5 (*Fase de Construcción; Avances y Entrega de Obras*).

452 Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

453 Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

454 Aplicable solo para el Escenario 3 de la cláusula 22.5 (*Fase de Construcción; Avances y Entrega de Obras*).

Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, una vez todas las condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento del hayan sido verificadas.

[Acta de Inicio de la Puesta en Marcha significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar el inicio de la etapa de verificación del correcto funcionamiento de las Obras entregadas⁴⁵⁵ .]

Acta de Liquidación significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de dejar constancia de los pagos efectuados por las Partes al finalizar la liquidación del Contrato.

Acta de Predios Faltantes significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar el listado de Predios Faltantes y los plazos máximos de entrega de cada uno⁴⁵⁶.

[Acta de Recepción significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar la entrega de los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes.]⁴⁵⁷

[Acta de Recepción Definitiva significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar la entrega de todos los Predios Afectados que hubieran sido entregados al Inversionista con el Acta de Recepción Inicial, una vez que la Entidad hubiera obtenido el Saneamiento Físico Legal de los mismos.]⁴⁵⁸ [significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista, luego de haber suscrito el Acta de Recepción de Predios Saneados o la última Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda.]⁴⁵⁹ [significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista una vez que el Inversionista hubiera obtenido todos los Predios, con el Saneamiento Físico Legal correspondiente.]⁴⁶⁰

[Acta de Recepción Inicial significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar la entrega de los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes]⁴⁶¹

[Acta de Recepción de Predios Saneados significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar la entrega de los Bienes Afectados que la Entidad hubiera entregado al Inversionista con el Acta de Recepción Inicial, con el Saneamiento Físico Legal correspondiente.]⁴⁶²

Acta de Reversión significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar la conclusión del procedimiento de Reversión, en el que se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores,

455 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se regule la Puesta en Marcha.

456 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el Escenario 3 de la cláusula 7.2 (*Entrega de Bienes del Proyecto*).

457 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el Escenario 1 de la cláusula 7.2 (*Entrega de Bienes del Proyecto*).

458 Esta definición deberá eliminarse en el evento en que se aplique el Escenario 2 de la cláusula 7.2 (*Entrega de Bienes del Proyecto*).

459 Esta definición deberá eliminarse en el evento en que se aplique el Escenario 3 de la cláusula 7.2 (*Entrega de Bienes del Proyecto*).

460 Esta definición deberá eliminarse en el evento en que se aplique el Escenario 4 de la cláusula 7.2 (*Entrega de Bienes del Proyecto*).

461 Esta definición deberá eliminarse en el evento en que se aplique el Escenario 2 o el Escenario 3 de la cláusula 7.2 (*Entrega de Bienes del Proyecto*).

462 Esta definición deberá eliminarse en el evento en que se aplique el Escenario 3 de la cláusula 7.2 (*Entrega de Bienes del Proyecto*).

del Inventario de Bienes actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la cláusula 41 (*Reversión*) del Contrato.

Activos de Ciclo de Vida Útil significa aquellos activos que se sujetarán al procedimiento de Reemplazo del Ciclo de Vida Útil establecido en el Anexo 11 (Reemplazo de Ciclo de Vida Útil).

Adjudicatario significa el postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Proceso de Selección.

Adjudicador significa el miembro de la Junta de Resolución de Disputas

Afiliada significa una entidad sobre la que cualquier otra entidad, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, ejerce Control o Control común con otra entidad, y viceversa.

Amigable Compondedor significa aquel tercero neutral que propone una fórmula de solución de controversias que, de ser aceptada por las Partes, de manera parcial o total, tiene los efectos legales de una transacción y, en consecuencia, la calidad de cosa juzgada y exigible.

Anexos significa los anexos del Contrato listados en la cláusula 2 (Anexos) del Contrato, todos los cuales forman parte integral del mismo.

Año significa el periodo de doce (12) Meses comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, ambas fechas inclusive.

Arbitraje significa el Mecanismo de Solución de Controversias previsto en la cláusula 47 (Arbitraje) del Contrato y regulado en el Decreto Legislativo No. 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Audidores Externos significa cualquier empresa [reconocida/autorizada/designada/supervisada] por la SMV.

Autoridad Competente significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean nacionales, regionales, departamentales, provinciales, o municipales, así como cualquier órgano de gobierno nacional, regional, departamental, provincial o municipal, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, autoridad regulatoria, de supervisión, registro, entidad o tribunal gubernamental, organismo descentralizado o entidad equivalente, o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales, ya sean nacionales o extranjeros.

Autoridad Ambiental Competente es [insertar conforme corresponda]. Se encuentra dentro del concepto de Autoridades Competentes

Autorización significa cualquier licencia, aprobación o consentimiento, registro, certificado o exención, otorgado por u obtenido ante cualquier Autoridad Competente, y cualquier otro tipo de autorizaciones corporativas, o consentimientos o aprobaciones de Terceros.

Avance de Obra significa el progreso periódico propuesto por el Inversionista para la ejecución de un [Tramo][Hito][Componente] del Proyecto.

[Bancos de Referencia significa las oficinas principales de Londres de [J.P. Morgan], [BNP Paribas] y [HSBC] o, en cada caso, otras entidades que puedan ser designadas por la

Parte Acreedora, en consulta con la Parte Deudora, y en la medida que dichos bancos sean contribuyentes a la tasa LIBOR.]

Bases significa el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares, emitido por el comité de Proinversión en proyectos de [●]⁴⁶³, que fija los términos bajo los cuales se desarrolló el Proceso de Selección.

Bases de la Subasta significa el documento que fija los términos bajo los cuales se desarrollará el procedimiento de subasta para la venta de los Bienes a ser Subastados.

Bienes de la Reversión significa todos los Bienes del Proyecto, los Bienes Particulares Complementarios y los Bienes Particulares Opcionales Reversibles, los cuales deberán ser entregados a la Entidad en las condiciones señaladas en el Anexo 17 (Reversión) al momento de la terminación de la Etapa de Reversión.

Bienes del Proyecto significa el Sitio, las Obras, los Predios, y cualquier otro bien mueble o inmueble que se haya integrado al Proyecto debido a que no puede ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento del mismo, y que resulte necesario para la continuidad del servicio. Los Bienes del Proyecto serán revertidos a la Entidad durante la Etapa de Reversión en los términos previstos en la cláusula 41 (Reversión) del Contrato. Los Bienes del Proyecto no incluyen los Bienes Particulares Opcionales.

Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción significa el ejercicio de un grado de conocimientos, habilidad, diligencia y prudencia que corresponden a expertos de ingeniería y construcción, capaces y experimentados, dedicados a realizar proyectos similares al Proyecto, aplicando los estándares aceptados a nivel nacional e internacional en construcción, equipamiento y operación.

Buenas Prácticas de la Industria significa aquellas prácticas, métodos, equipos, especificaciones y estándares de seguridad y desempeño que (a) son usualmente implementados en Perú para el diseño, ingeniería, construcción, operación, rehabilitación o mantenimiento de proyectos cuyo tipo y tamaño sean comparables con el Proyecto; y (b) a la luz de los hechos conocidos en ese momento, tienen en cuenta prácticas seguras, prudentes y buenas en Perú, en relación con el diseño, ingeniería, construcción, operación, rehabilitación o mantenimiento de proyectos comparables con el Proyecto, con estándares equivalentes de seguridad, desarrollo, eficiencia y economía. Las Buenas Prácticas de la Industria no pretenden limitarse a un único estándar o metodología, sino que abarcan todas aquellas prácticas que sean utilizables en razón de las circunstancias.

Cambio en la Ley significa la entrada en vigor de Leyes y Disposiciones Aplicables que deroguen o modifiquen aquellas que se encontraban vigentes a la Fecha de Cierre Comercial.

[**CAO** significa el Certificado de Avance de Obra emitido por la [Entidad] [Supervisor/Certificador], [Regulador] de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago), con el que el Inversionista adquiere el derecho a recibir la RPI.]⁴⁶⁴

Caso Base del Modelo Financiero significa el caso base según se detalla en el Modelo Financiero.

Caso Base del Modelo Financiero Actualizado significa el caso base según se detalla en el Modelo Financiero Actualizado.

463 La información deberá ser completada en concordancia con el tipo de proyecto a ser desarrollado.

464 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el Escenario 5 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

[Certificado de Puesta en Marcha] significa aquel documento emitido por la Entidad a efectos de dejar constancia de que el Inversionista ha realizado satisfactoriamente la Puesta en Marcha del Proyecto.⁴⁶⁵

Cierre Financiero significa la acreditación de los Recursos de Deuda y Patrimonio requeridos para el desarrollo del Proyecto, en los términos y condiciones establecidas en este Contrato.

Cofinanciamiento significa los recursos necesarios otorgados por la Entidad para cumplir los pagos de [PPD] [RPHF] [PPO, RPI y RPMO] [RPI y RPMO] al Inversionista, en los términos previstos en el Contrato.

[Componente] significa cada uno de los elementos que componen el Proyecto, tal y como fuese formulado por el Inversionista en su Propuesta Técnica y los términos y condiciones establecidas en este Contrato. El avance porcentual de cada Componente será verificado por el Supervisor, de acuerdo al Cronograma Detallado de Obras.⁴⁶⁶

Contrato del Interventor significa el contrato que celebrarán la Entidad, el Interventor y el Inversionista.

Contrato EPC significa aquel contrato que el Inversionista suscribirá con el Subcontratista de Diseño y Construcción.

Contrato O&M significa aquel contrato que el Inversionista suscribirá con el Subcontratista de Operación y Mantenimiento.

Contrato de Fideicomiso significa aquel contrato suscrito por las partes del Fideicomiso para la administración de los recursos derivados de las obligaciones de pago en el marco del Contrato, que el Inversionista deberá presentar a la Entidad, en el que el Inversionista y la Entidad deberán actuar como fideicomitentes.

Control tiene el significado previsto en el artículo 6 de la Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01, y demás normas concordantes y vigentes en la materia. Los términos “Controlar”, “Controlante” o “Controlada” tendrán un significado correlativo a la definición de Control aquí establecida. Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control de otra persona natural o jurídica conforme a la definición contenida en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01, Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, o norma que la sustituya.

Costo Total de Proyecto es el Costo Total de Inversión más los costos estimados de operación y mantenimiento de un proyecto, incluyendo el IGV, expresados en valor presente, de los primeros diez (10) años del proyecto o de su vida útil, el que resulte menor.

Costo Total de Inversión es el valor presente de los flujos de inversión estimados en la identificación del proyecto o en el último estudio de preinversión, incluyendo el IGV. No incluye los costos de operación y mantenimiento.

Cronograma de Ciclo de Vida Útil significa el cronograma a ser presentado como parte del Programa de Mantenimiento Programado el cual contiene las fechas en las cuales se realizará el reemplazo de los Activos de Ciclo de Vida Útil de conformidad con los términos del Contrato.

465 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se regule la Puesta en Marcha.

466 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que el Proyecto se divida en Componentes, en lugar de Tramos o Hitos.

Cronograma de la Ruta Crítica significa el cronograma a ser presentado por el Inversionista [como parte de la Propuesta Técnica] [durante la Fase de Diseño], el cual deberá contener las actividades y elementos que componen la Ruta Crítica para el desarrollo del Proyecto (incluyendo, pero sin limitarse a, actividades de entrega de Predios, Levantamiento de Interferencias, obtención de Autorizaciones, elaboración y entrega de diseños y construcción de las Obras), y los plazos para el desarrollo e implementación de tales actividades y elementos.

Datos del Proyecto significa (a) todos los datos de diseño; (b) todos los dibujos, informes, documentos, planos, software, fórmulas, cálculos y otros datos relacionados con la prestación de los Servicios; y (c) cualquier otro material, documento o dato adquirido, creado o utilizado en relación con las Operaciones del Proyecto o con el presente Contrato.

[Declaratoria de Interés significa el documento a través del cual la Autoridad Competente culminó con la Fase de Estructuración del Proyecto y dio inicio a su apertura al mercado en los proyectos originados por iniciativa privada].

Deducciones significa los descuentos que se aplicarán a la Retribución del Inversionista, durante la Fase de Operación y Mantenimiento, como resultado de los Indicadores previstos en el presente Contrato, según la metodología establecida en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

Disponibilidad significa la condición con la que se entregan los Predios en virtud de este Contrato sin Terceros ocupantes, en mérito al derecho de posesión acreditado entre otras formas, a través de los siguientes documentos:

Para el caso de las adquisiciones en propiedad o derechos de uso: acuerdos de toma de posesión anticipada, constancia, acta o cualquier otro documento fehaciente que acredite el derecho de posesión, de Predios adquiridos u obtenidos por contratos de compraventa, expropiaciones, contratos de usufructo, superficie, afectación en uso, entre otros, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus normas modificatorias o sustitutorias, u otras Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para el caso de los terrenos, predios o inmuebles con directa intervención de la Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales (SBN): oficios que indiquen el inicio del Saneamiento Físico Legal o la transferencia de predios o resoluciones que aprueben cualquier acto de disposición o administración de bienes, o resoluciones de desafectación de bienes, extinción, reversión o reasignación de uso.

El referido listado de documentación es enunciativo y no taxativo.

Día significa los Días Hábiles, no hábiles y feriados.

Día Hábil significa cualquier día que no sea un sábado, domingo o feriado no laborable, en la ciudad de Lima. También se entenderá como feriado, cualquier día que no sea laborable para el sector público y los días en que los bancos estén autorizados u obligados a cerrar sus oficinas en la ciudad de Lima por disposiciones de la Autoridad Competente.

Dólar o US\$ significa la moneda o signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Dossier de Calidad tiene el significado establecido en el Anexo 6 (Revisión de la Información de Diseño y de los EDI) y en el Anexo 7 (*Requisitos Mínimos del Proyecto*).

Empresa Afiliada, Matriz, Subsidiaria o Vinculada”, las definiciones son las siguientes:

Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control de tales empresas lo ejerza una misma Empresa Matriz.

Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control es ejercido por la Empresa Matriz.

Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria. Salvo prueba en contrario, se presume la existencia de vinculación, entre otros casos, en los siguientes: (i) cuando forman parte del mismo grupo económico, (ii) cuando una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio o gerencia, (iii) cuando una misma garantía respalda obligaciones de ambas, (iv) cuando más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o (v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable a efectos de determinar las definiciones señaladas, se aplicará supletoriamente la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, sus modificatorias o la norma que la sustituya.

Endeudamiento Garantizado Permitido consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios, instrumentos de deuda o titulaciones y/o préstamo de dinero de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice.

No serán considerados Endeudamientos Garantizados Permitidos aquellas operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios, instrumentos de deuda o titulaciones y/o préstamo de dinero, cuyos fondos se destinen para financiar Bienes del Inversionista, que impliquen la cesión del Inversionista de sus derechos de RPI-CAO o la constitución de garantías sobre tales derechos de RPI-CAO.

EPP significa las herramientas y los equipos de protección personal que deberán ser proporcionados a todas las Personas con acceso al Sitio y/o las Obras que conforman el Proyecto.

Equipos del Inversionista significa todo aparato, maquinaria, vehículo y otros artículos que sean necesarios para la ejecución y culminación de las Obras y la subsanación de cualquier Defecto, incluyendo cualquier equipo contratado o arrendado por el Inversionista y/o los Subcontratistas

Estatuto significa el documento privado elevado a escritura pública, que contiene las normas internas que rigen la vida social del Inversionista.

Estudios Definitivos de Ingeniería o EDI significa los estudios de ingeniería de detalles que desarrollara el Inversionista para las Obras, durante la Fase de Diseño y previo al Inicio de la Fase de Construcción.

Estudio de Riesgo significa el estudio de riesgo realizado por una Consultora en Gestión de Riesgos, a cargo y costo del Inversionista, a efectos de determinar la Máxima Pérdida Probable generada por la ocurrencia de uno de los riesgos cubiertos.

Etapa de Reversión significa la etapa durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los Bienes del Proyecto, en las condiciones previstas en la cláusula 41 (Reversión) del Contrato y en el Anexo 17 (Reversión). La Etapa de Reversión iniciará en el Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Terminación, según corresponda, y culminará con la suscripción del Acta de Reversión.

Etapa Preoperativa significa las fases de Diseño y Construcción, así como cualquier otra actividad hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento].

Etapa Operativa significa la fase de Operación y Mantenimiento desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.

Evento Asegurable significa todos los eventos que no cumplan con alguna de las condiciones para ser calificados como Eventos No Asegurables y frente a los cuales el Inversionista está en capacidad de contratar una Póliza de Seguro que lo asegure en los términos previstos en el Contrato.

Evento Indemnizable significa cualquiera de los daños, perjuicios o pérdidas frente a los cuales el Inversionista se obliga a mantener indemne a la Entidad de conformidad con la cláusula 18 (*Indemnidad*) del Contrato.

Fase de Construcción significa el período durante el cual el Inversionista deberá ejecutar y culminar las Obras. La Fase de Construcción se extiende desde la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta [la suscripción Acta de Entrega de Obra] [la suscripción Acta de Entrega de Obra y la emisión del Certificado de Puesta en Marcha] [la culminación de la Operación Parcial y la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento].

Fase de Diseño significa el período durante el cual el Inversionista deberá realizar y culminar los diseños del Proyecto. La Fase de Diseño se extiende desde la firma del Acta de Inicio de la Fase de Diseño hasta la No Objeción de la Entidad a los EDI.

Fase de Operación y Mantenimiento significa el periodo de ejecución del Proyecto comprendido desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Terminación, según corresponda. Durante este periodo, el Inversionista llevará a cabo las actividades de operación y mantenimiento, conforme a lo establecido en el Contrato.

Fases del Proyecto significa cada una de las fases en las que se divide el Proyecto, a saber, (a) Fase de Diseño, (b) Fase de Construcción, y (c) Fase de Operación y Mantenimiento.

Fecha de Cierre Comercial significa la fecha en la que el Inversionista y la Entidad suscriban el Contrato, luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato.

Fecha de Cierre Financiero significa [insertar condiciones para determinar fecha de cierre financiero].

[Fecha de Inicio de Pago del RPI significa [insertar eventos para determinar la fecha de inicio de pago de RPI].⁴⁶⁷

Fecha de Liquidación significa la fecha de firma del Acta de Liquidación de conformidad con las disposiciones previstas en el presente Contrato relacionadas a la Liquidación.

Fecha de Suscripción significa [insertar fecha de suscripción del Contrato].

Fecha de Terminación significa la fecha de terminación anticipada del Contrato por efecto de la ocurrencia de (a) un Evento de Incumplimiento de la Entidad, (b) un Evento de Incumplimiento del Inversionista, o (c) causa distinta, conforme a lo dispuesto en las cláusulas

⁴⁶⁷ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el Escenario 5 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

36 (*Terminación por Eventos Específicos*), 37 (*Terminación por Decisión Unilateral de la Entidad*), 38 (*Terminación por Mutuo Acuerdo*), 39 (*Terminación por Vencimiento del Plazo del Contrato*) del Contrato.

Fecha de Vencimiento significa [insertar fecha de vencimiento por culminación del Plazo del Contrato], según la misma sea suspendida, ampliada, renovada o prorrogada en los términos expresamente descritos en este Contrato y conforme a las causales, procedimiento y alcances contemplados en el mismo.

Fideicomiso significa el patrimonio autónomo constituido en virtud del Contrato de Fideicomiso, en el que el Inversionista y la Entidad actúen como fideicomitentes, para la administración de los recursos derivados de las obligaciones de pago en el marco del Contrato.

Fiduciaria significa la persona jurídica debidamente autorizada por la SBS para administrar patrimonios fideicomisos, seleccionada conforme al procedimiento detallado en el presente Contrato.

Garantía de Fiel Cumplimiento significa la carta fianza o una carta de crédito stand by, emitida por entidades financieras, empresas bancarias, aseguradoras e instituciones multilaterales de crédito de las cuales Perú sea miembro, que cumpla con las características y requisitos detallados en el Anexo 12 (Garantía Fiel Cumplimiento), irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, constituida por el Inversionista a favor de la Entidad, a efectos de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Inversionista y el pago de las Penalidades conforme al texto del presente Contrato. Las garantías provenientes de bancos extranjeros de primera categoría y entidades financieras internacionales deberán ser confirmadas por alguna de las empresas bancarias nacionales que cumpla con los requisitos previstos en el literal a) del Anexo 12 (Garantía Fiel Cumplimiento).

[Gasto de Capital significa cualquier gasto incurrido para adquirir, actualizar o mejorar significativamente los Bienes del Proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a, edificaciones, plantas industriales, equipos, entre otros, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú].

[Gobierno Municipal significa el órgano ejecutivo del gobierno local, liderado por el alcalde, quien es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa].

[Gobierno Nacional significa el Nivel de Gobierno Central del Perú, conformado por el presidente, el poder ejecutivo, el poder legislativo, el poder judicial y los organismos constitucionales autónomos, según lo dispuesto en la Constitución Política del Perú].

[Gobierno Regional significa lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales].

Grupo Económico significa el conjunto de Personas jurídicas y/o entes jurídicos, nacionales o extranjeros, en el que, alguno de ellos ejerce el Control sobre el o los demás, o cuando el Control sobre las Personas jurídicas y/o entes jurídicos corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión, conforme a las definiciones establecidas en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación, y Grupos Económicos, aprobado por la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, y sus modificatorias o normas sustitutorias.

[Hito significa cada uno de los Avances de Obra en los que se encuentra dividido el Proyecto, tal y como fuese formulado por el Inversionista en su [Propuesta Técnica] [Requisitos

Mínimos del Proyecto] [EDI]. El avance porcentual será verificado por el Supervisor, de acuerdo al Cronograma Detallado de Obras.]⁴⁶⁸

[Hito Funcional significa cada una de las divisiones del Proyecto, que corresponden a un conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones indispensables para la prestación de servicios con independencia funcional, lo que permitirá funcionar y operar de forma individual cumpliendo con lo establecido en el Contrato.]⁴⁶⁹

Impuesto General a las Ventas o IGV significa lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y en el Decreto Supremo N° 29-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Indicadores significa los indicadores de disponibilidad, calidad y Nivel de Servicio según se definen en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

Información de Diseño significa el conjunto de todos los planos, informes, documentos, programas informáticos (software), fórmulas, cálculos y otros datos relacionados con el diseño, la construcción, las pruebas y/o el funcionamiento de las Obras del Proyecto.

Informe de Cumplimiento de los Niveles de Servicio significa el informe que el Supervisor remitirá a la Entidad a fin de dejar constancia de que ha verificado que el Inversionista cumple con los Niveles de Servicio.

Informe de Interferencias significa el documento con el que el Inversionista reporta a la Entidad las Interferencias que identificó en el Sitio durante la Fase de Diseño⁴⁷⁰.

Informe de Interferencias Adicionales significa el informe que debe elaborar el Inversionista en caso identifique Interferencias Adicionales durante la Fase de Construcción que afecten la ejecución de las Obras. El informe deberá contener, como mínimo, una descripción detallada de (1) el tipo de Interferencia, (2) el grado de obstrucción del Proyecto, (3) el cronograma de Levantamiento de Interferencias Adicionales, y (4) el costo que demandará el Levantamiento de Interferencias Adicionales, así como el resto de condiciones previstas en el Contrato.

Informe de Liquidación del RPHF significa el informe que el Inversionista deberá emitir y enviar a la Entidad el [quinto (5to)] Día Hábil de cada Mes), en el que se indicará el monto del RPHF correspondiente, efectuando las deducciones aplicables de conformidad con lo previsto en la cláusula 18 (Deducciones)⁴⁷¹.

Informe de Liquidación del RPMO significa el informe que el Inversionista deberá emitir y enviar a la Entidad el [quinto (5to)] Día Hábil de cada bimestre), en el que se indicará el monto del RPMO correspondiente, efectuando las deducciones aplicables de conformidad con lo previsto en la cláusula 31 (Deducciones)⁴⁷².

Informe de Pago por Disponibilidad significa el informe que el Inversionista deberá emitir y enviar a la Entidad el [quinto (5to)] Día Hábil de cada Trimestre), en el que se indicará el monto

468 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que el Proyecto se divida en Hitos, en lugar de Tramos o Componentes.

469 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el Escenario 2 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

470 Aplicable únicamente bajo el Escenario 2 o el Escenario 3 de la cláusula la cláusula 9.1 (*Identificación de Interferencias*).

471 Aplicable únicamente bajo el Escenario 2 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

472 Aplicable únicamente bajo el Escenario 4 y el Escenario 5 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

del PPD correspondiente, efectuando las deducciones aplicables de conformidad con lo previsto en la cláusula 31 (*Deducciones*)⁴⁷³.

Informe de Pasivos Ambientales Adicionales significa el informe que deberá elaborar el Inversionista en caso identifique cualquier nuevo Pasivo Ambiental que no sea imputable al Inversionista y que, por su propia naturaleza, no hubiera podido ser identificado durante la elaboración de los IGA y del EDI.

Informe Mensual de Servicios significa el informe que el Inversionista deberá emitir y enviar a la Entidad el [quinto (5to)] Día Hábil de cada Mes), en el que se indicará el monto acumulado de [Tarifas] [Peajes] [Tasas] recaudadas por el Inversionista durante el respectivo Mes.⁴⁷⁴

Informe Socio Ambiental significa el informe que deberá ser elaborado por el Inversionista durante la Fase de Construcción, y entregado al Supervisor, con copia a la Entidad.

Ingresos Brutos [significará todo ingreso del Inversionista por todas las fuentes de ingreso provenientes de cualquier actividad, operación, negocio, ventas y/o prestación de servicios realizados en el marco del Proyecto o con relación al mismo.]

Inicio de la Fase de Construcción significa la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Inicio de la Fase de Diseño significa la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Diseño.

Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento significa la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.

Instrumentos de Gestión Ambiental o IGA significa el conjunto de mecanismos orientados a la ejecución de la política nacional ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y sus normas complementarias, reglamentarias y modificatorias. Para efectos de este Contrato, los IGA comprenderán todos los instrumentos (incluyendo, pero sin limitarse a, PAMA, EIA, DIA, Planes de cierre) que sean requeridos por las Leyes Ambientales y Sociales para el desarrollo del Proyecto en todas sus Fases y Etapas.

Interferencias [significa aquellos elementos que afectan la ejecución normal de las Obras, tales como las redes de agua potable y de desagüe, cables o conexiones de electricidad, fibra óptica, telefonía u otra infraestructura de telecomunicaciones y redes de combustible, entre otros.]

Interferencias Adicionales significa aquellas Interferencias identificadas por el Inversionista durante la Fase de Construcción.⁴⁷⁵

Interventor significará aquella persona designada por la Entidad a fin de que se [haga cargo de la construcción de las Obras o la prestación del Servicio, según corresponda]⁴⁷⁶.

Inventario de Bienes significa el documento que incluye el listado de los Bienes del Proyecto.

473 Aplicable únicamente bajo el Escenario 1 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

474 Aplicable únicamente bajo el Escenario 3 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

475 Aplicable únicamente bajo el Escenario 1 o el Escenario 2 de la cláusula la cláusula 9.1 (*Identificación de Interferencias*).

476 Las funciones del Interventor deberán ser determinadas por la Entidad.

Inventario de Interferencias significa el documento entregado por la Entidad al Inversionista, que contiene el listado de las Interferencias, el cronograma de Levantamiento de las Interferencias, y los costos asociados al Levantamiento de Interferencias.

JRD significa **[Escenario 1 – La JRA no está prevista originalmente en el Contrato: el mecanismo de resolución de controversias que será establecido por las Partes siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 56.4 de la LAPP y las disposiciones respectivas del Reglamento de la LAPP] [Escenario 2 – La JRD está prevista originalmente en el Contrato: el mecanismo de resolución de controversias que aplicará siempre que estas se encuentren relacionadas con las materias indicadas en la cláusula 43.3 b). Asimismo, significa la institución que tendrá la facultad de absolver las consultas presentadas por cualquiera de las Partes en relación con las materias indicadas en la cláusula 43.3 b)].**

LAPP significa Decreto Legislativo regula la Promoción de la Inversión Privada a través de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, Decreto Legislativo N° 1362, publicado en fecha 23 de julio de 2018.

Levantamiento de Interferencias significa el conjunto de actividades realizadas por el Inversionista, a fin de mitigar o erradicar las Interferencias, conforme al cronograma de Levantamiento de Interferencias.

Levantamiento de Interferencias Adicionales significa el conjunto de actividades realizadas por el Inversionista, a fin de mitigar o erradicar las Interferencias Adicionales.

Leyes y Disposiciones Aplicables Es el conjunto de disposiciones legales o reglamentarias peruanas de carácter general que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, entre otras similares, que pueda dictar cualquier Autoridad Competente de conformidad con su ley de creación; incluyendo las Normas Regulatorias, las que serán de observancia obligatoria para las Partes

[“LIBOR”, significa la tasa interbancaria de oferta de Londres (*London Interbank Offered Rate*) administrada por la ICE Benchmark Administration (o cualquier otra persona que se haga cargo de la administración de dicha tasa) para Dólares por un periodo igual a seis (6) Meses, como se muestra en las páginas LIBOR01 o LIBOR02 de la pantalla de Thomson Reuters (o cualquier página de Thomson Reuters de reemplazo que muestre esa tasa) a la hora de cierre en la ciudad de Londres, o aquella que la sustituya]⁴⁷⁷.

Libro de Obra significa el libro que deberá ser abierto y mantenido por el Inversionista, en el que anotará los hechos más importantes durante la ejecución de las Obras.

Mantenimiento significa el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar o recuperar las condiciones estructurales y operativas con las que fueron diseñadas y/o construidas las Obras a cargo del Inversionista. Comprende (a) el Mantenimiento Programado, y (b) el Mantenimiento No Programado, conforme a la cláusula 27 (*Mantenimiento*) del Contrato.

Mantenimiento No Programado significa cualquier trabajo de Mantenimiento o de Reemplazo del Ciclo de Vida Útil que no se encuentre previsto en el Programa de Mantenimiento Programado elaborado por el Inversionista, conforme a lo dispuesto en la cláusula 27.2. (*Mantenimiento No Programado*) del Contrato.

477 Término definido y definición podrán ser sustituidos por otra tasa de referencia.

Mantenimiento Programado significa los Mantenimientos contemplados en el Programa de Mantenimiento Programado elaborado por el Inversionista, conforme a lo dispuesto en la cláusula 27.1. (*Programa de Mantenimiento Programado*) del Contrato.

Manual de Operación y Mantenimiento significa el manual que el Inversionista deberá elaborar como condición precedente para el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento. Este manual deberá contener el cual deberá tener, entre otros; (1) las metodologías, procedimientos y la oportunidad de las labores de Operación y Mantenimiento; (2) la descripción y justificación de las políticas de Operación y Mantenimiento que serán empleadas en dicha fase; (3) el cronograma de las actividades de Operación y Mantenimiento a realizar; (4) el Programa de Mantenimiento Programado; (5) el Plan de Mantenimiento a Cinco Años; y, (6) las mediciones de indicadores de monitoreo y control, así como su justificación técnica.

Manual de Servicios significa el manual que el inversionista deberá elaborar, como condición precedente para el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento. Este manual deberá contener, entre otros: (1) descripción detallada de los Servicios, los cuales incluyen los Servicios Obligatorios, los Servicios Complementarios y los Servicios Opcionales a ser prestados por el Inversionista; (2) las metodologías, procedimientos y la oportunidad de la prestación de Servicios; (3) la descripción y justificación de las políticas de prestación de Servicios; (4) las mediciones de indicadores de los servicios a ser prestados por el Inversionista, así como su justificación técnica; y, (5) el Plan de Emergencias e Incidentes.

Mecanismo de Solución de Controversias significa los mecanismos listados en la cláusula 43.1, los cuales podrán ser utilizados por las Partes para solucionar las controversias que se generen entre las Partes durante la ejecución del Proyecto y por este Contrato, relacionadas con su negociación, celebración, interpretación, validez, eficacia y terminación.

MEF significa el Ministerio de Economía y Finanzas, o la entidad que lo sustituya.

Mes significa cada uno de los doce (12) meses en los que se divide un Año.

Modelo Financiero significa el modelo financiero presentado por el Inversionista y acordado con la Entidad para el Cierre Comercial.

Modelo Financiero Actualizado significa el modelo financiero presentado por el Inversionista y acordado con la Entidad para el Cierre Financiero.

Niveles de Servicio tiene el significado establecido en el Anexo 9 (Requerimientos del Servicio) del Contrato.

No Objeción significa una conformidad expresa o tácita de la parte receptora de una solicitud o documento similar enviados en el marco de este Contrato y que permite a la parte remitente continuar con el procedimiento, cumplir con la siguiente obligación o exigir un determinado derecho, según corresponda; sin que ello implique o se interprete bajo alguna circunstancia como un traslado de riesgos o responsabilidades de la parte remitente a la parte receptora, ni una confirmación del cumplimiento de obligaciones de la parte remitente.

Notificación de Advertencia significa la comunicación remitida por la Entidad al Inversionista, en caso ocurra un evento en el que se alcance cualquiera de los límites a las Deducciones establecidas. La comunicación deberá realizar dentro de un plazo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente de la verificación del límite respectivo.

Nuevo Socio Estratégico significa el socio a quien se le podrá transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones que correspondan a la Participación Mínima, luego de transcurridos, como mínimo, [●] ([●]) Años contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, previa No Objeción de la Entidad.

Obras significa las estructuras, construcciones, equipamiento, instalaciones y otros activos relacionados con el Proyecto, que serán ejecutados durante el Plazo del Contrato.

Obras de Reinstalación significa la reparación, sustitución y/o restablecimiento de las Obras y/o Bienes del Proyecto afectados por daños ocasionados por los siniestros cubiertos por la respectiva Póliza de Seguro, de modo tal que las Obras y/o Bienes del Proyecto afectados por el siniestro sean entregados a la Entidad en las condiciones exigidas por el Contrato al finalizar el Plazo del Contrato.

Opción de Compra significa el derecho de opción de compra irrevocable otorgado por el Inversionista a la Entidad respecto de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles.

[Operación Parcial] significa la Operación que el Inversionista deberá realizar respecto de [cada Hito Funcional]⁴⁷⁸ [los Bienes del Proyecto entregados susceptibles de ser operados]⁴⁷⁹, [desde la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Obra en la que se verifique la culminación y entrega a satisfacción de la Entidad de un Hito Funcional]⁴⁸⁰ [desde la emisión del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente a un Hito Funcional]⁴⁸¹ [desde la suscripción del Acta con la que se haga entrega al Inversionista de los Bienes del Proyecto susceptibles de ser operados]⁴⁸² y hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, de conformidad con los requerimientos previstos en la cláusula 22.7 (*Operación Parcial*)

Operaciones del Proyecto significa la ejecución de la Obra, la gestión y prestación de los Servicios y el cumplimiento de todas las demás obligaciones del Inversionista en virtud del presente Contrato.

[Pago por Obras o PPO] significa uno de los elementos que componen la Retribución del Inversionista, el cual corresponde al reconocimiento y pago de las Obras ejecutadas por el Inversionista durante la Fase de Construcción.⁴⁸³

Pago por Siniestro significa el pago que los Aseguradores deberán efectuar en la Cuenta Siniestro del Fideicomiso como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro cubierto por cualquiera de las Pólizas de Seguro.

Pago por Terminación significa los pagos que se deberán causar entre las Partes en caso ocurra la terminación anticipada del Contrato por (a) incumplimiento de la Entidad o por decisión unilateral de la Entidad, (b) incumplimiento del Inversionista, o (c) Eventos Específicos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 16 (Pago por Terminación).

Patrimonio Cultural de la Nación [insertar conforme corresponda].

Parte Vinculada a la Entidad significa cualquiera de los agentes, contratistas y subcontratistas de la Entidad, de cualquier nivel, y sus directores, funcionarios y empleados que tengan alguna relación o injerencia en el Proyecto, o que tengan acceso al Sitio del Proyecto.

478 Esta cláusula solo es aplicable para proyectos con Hitos Funcionales.

479 Aplicable para los Proyectos *brownfield* que tengan infraestructura que requiera de operación desde la Fecha de Cierre Comercial.

480 Esta cláusula solo es aplicable en el Escenario 1 de la cláusula 28 (*Retribución de Inversionista*), el cual corresponde a un escenario de pago por Hitos Funcionales.

481 Este texto es aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales en los que haya fase de Puesta en Marcha.

482 Aplicable para los Proyectos *brownfield* que tengan infraestructura que requiera de operación desde la Fecha de Cierre Comercial.

483 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el Escenario 4 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

Parte Vinculada al Inversionista significa cualquiera de los agentes, contratistas, y subcontratistas del Inversionista, de cualquier nivel, y sus directores, funcionarios, y empleados que tengan alguna relación o injerencia en el Proyecto, o que tengan acceso al Sitio del Proyecto.

Participación Mínima significa la participación accionaria o participación con derecho a voto que deberá tener y mantener el Socio Estratégico conforme con lo previsto en este Contrato.

Pasivos Ambientales son los pasivos ambientales que se hubieran generado con anterioridad a la suscripción del [Acta de Recepción o del Acta de Subsanación, según corresponda]⁴⁸⁴ [Acta de Recepción Inicial]⁴⁸⁵ [Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]⁴⁸⁶, que no fueron remediados oportunamente y continúan causando efectos negativos al ambiente, todos los cuales formarán parte del IGA correspondiente.

Pasivos Ambientales Adicionales es cualquier nuevo Pasivo Ambiental que no sea imputable al Inversionista y que, por su propia naturaleza, no hubiera podido ser identificado durante la elaboración de los IGA y del EDI.

[**Peajes** significa el pago correspondiente a los derechos de tránsito o circulación por el Proyecto.]⁴⁸⁷

Peritaje Técnico significa el Mecanismo de Solución de Controversias establecido en la cláusula 43.4 (*Peritaje Técnico*) del Contrato.

Persona significa cualquier persona natural, jurídica, fideicomiso, asociación, joint venture, consorcio, Autoridad Competente, fondo de capital privado o cualquier entidad con personalidad jurídica propia, distinta a la Entidad o al Inversionista.

Personal del Inversionista significa el conjunto de trabajadores que prestan servicios al Inversionista.

[**Plan de Mantenimiento a Cinco Años** significa aquel plan, a ser preparado por o en nombre del Inversionista, para cualquier trabajo de mantenimiento o reparación de las Obras del Proyecto y de los equipos requeridos para la operación del Proyecto, incluyendo la renovación o reemplazo de la planta o equipo, según sea necesario, durante cada período de cinco (5) Años renovables durante el Plazo del Contrato.]⁴⁸⁸

Plan de Remediación es el plan elaborado por el Inversionista para subsanar un incumplimiento que podría dar lugar a la imposición de Penalidad en aquellos casos en que debido a la magnitud y/o complejidad del hecho sea necesario llevar a cabo varias acciones o implementar la subsanación por etapas. El Plan de Remediación deberá especificar en detalle las acciones a ser implementadas, el cronograma de ejecución de tales acciones y la fecha límite para la subsanación del incumplimiento.

Predios significa la unidad física constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, requerida para la ejecución de las Obras y que forma parte de los Bienes del Proyecto, los cuales deberán entregados al Inversionista por la Entidad de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.2 (*Entrega de Bienes del Proyecto*) del Contrato.

484 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

485 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

486 Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 3 o el Escenario 4 de la cláusula 7.2. (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

487 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que el Proyecto contemple el pago de Peajes por el uso de la infraestructura.

488 Esta definición solo deberá mantenerse en caso se incluya en el Contrato la cláusula opcional de plan de mantenimiento a cinco años.

Proceso de Selección significa el proceso convocado por [insertar conforme corresponda], regulado por las Bases, que tuvo por resultado la celebración del Contrato entre la Entidad y el Inversionista.

Programa de Mantenimiento Programado significa aquel programa contenido en el Manual de Operación y Mantenimiento, el cual deberá contener la información detallada en la cláusula 27.1 (*Programa de Mantenimiento Programado*) del Contrato.

Propiedad Intelectual significa todas las marcas registradas o no registradas, marcas de servicio, patentes, diseños registrados, modelos de utilidad, solicitudes de cualquiera de las anteriores, derechos de autor, diseños no registrados, los derechos sui generis de extracción relacionados con bases de datos, secretos comerciales y otra información confidencial o know-how.

Propuesta Económica significa la oferta económica del Adjudicatario de la buena pro del Proceso de Selección.

Propuesta Técnica significa la oferta técnica presentada por el Adjudicatario de la buena pro del Proceso de Selección.

Proyecto significa el Proyecto [●].⁴⁸⁹

Puntos por Falla en los Servicios significa los puntos asignados al Inversionista ante la ocurrencia de Fallas de Rendimiento Menor o Fallas de Rendimiento Medio, siempre que tales Fallas no hubieran generado una Deducción por haberse encontrado por debajo del monto de tolerancia regulado en la sección [4.5] del Anexo 3.

Recursos de Deuda significa los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los [Acreedores Garantizados y/o los Financiadores]⁴⁹⁰ [Financiadores]⁴⁹¹.

Recursos de Patrimonio significa los recursos destinados al Proyecto aportados por los accionistas del Inversionista. [Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas, en cuyo caso, hasta tanto no se pague la totalidad del Endeudamiento Garantizado que da origen a los Recursos de Deuda, no se podrá emplear la Retribución del Inversionista para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Inversionista, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de los Acreedores Permitidos]. Los Recursos de Patrimonio en ningún caso constituirán Recursos de Deuda.

Reemplazo de Ciclo de Vida Útil significa cualquier renovación o sustitución de los Activos de Ciclo de Vida Útil que sea necesaria para asegurar que las Obras se mantengan de acuerdo con los Niveles de Servicio y cumplan con los EDI, los Requisitos Mínimos del Proyecto y la Propuesta Técnica durante todo el Plazo del Contrato.

Registros Públicos significa la Superintendencia Nacional de Registros Públicos o la entidad que la sustituya.

489 Esta descripción debe ser idéntica a la que se establezca en el encabezado del Contrato.

490 Escenario aplicable en proyectos con mecanismos de retribución al Inversionista distintos al RPI. Los Financiadores no podrán hacer step-in en el Proyecto por cuanto no son parte del contrato de hipoteca, ni del contrato de garantía mobiliaria sobre las acciones del Inversionista. La única garantía a la cual pueden acceder es sobre los flujos del Proyecto.

491 Escenario aplicable en proyectos con retribución RPI al Inversionista. Los Financiadores no podrán hacer step-in en el Proyecto por cuanto no son parte del contrato de hipoteca, ni del contrato de garantía mobiliaria sobre las acciones del Inversionista. La única garantía a la cual pueden acceder es sobre los flujos del Proyecto.

Reglamento de la LAPP significa el Reglamento de la LAPP aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de octubre de 2018.

Reglamento Interno de Trabajo significa, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 039-91-TR, el documento que determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones.

[**Regulador** significa [insertar conforme corresponda].]

Reporte de Avance de Obra significa el reporte de avance de Obra [mensual]⁴⁹² que el Inversionista deberá entregar a la Entidad, con copia al Supervisor, desde el Inicio de la Fase de Construcción y hasta la suscripción de [la última Acta de Entrega Parcial de Obra, correspondiente al desarrollo de la ejecución de las Obras de cada [Tramo][Hito][Componente]]⁴⁹³ [el [Acta de Entrega de Obras]⁴⁹⁴ [Acta de Entrega Parcial de Obras]⁴⁹⁵]⁴⁹⁶.

Representante de la Entidad significa la persona designada por la Entidad de conformidad con el presente Contrato.

Representante del Inversionista significa la persona designada por el Inversionista de conformidad con el presente Contrato.

Requisitos Mínimos del Proyecto significa el documento que establece (i) las especificaciones técnicas básicas aplicables; es decir, las Leyes y Disposiciones Aplicables, y (ii) las condiciones técnicas mínimas; es decir, los procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos requeridos en el Proyecto y el Contrato. Este documento se encuentra como Anexo 7 (Requisitos Mínimos del Proyecto) del presente Contrato.

Requisitos Técnicos Mínimos significa [insertar conforme corresponda] señalados en [las Bases] [la Declaratoria de Interés].

Retribución del Inversionista significa la contraprestación económica a la que tiene derecho el Inversionista en los términos de la cláusula 26 (Retribución del Inversionista) del Contrato. El reconocimiento de la Retribución del Inversionista se realizará mediante los traslados entre las Cuentas a los que se refiere el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

Reversión significa el procedimiento señalado en la cláusula 41 (*Reversión*) del Contrato, mediante el cual el Inversionista entrega los Bienes del Proyecto a la Entidad dentro del Plazo Máximo de Reversión.

[**RPHF** significa la retribución por hitos funcionales a ser reconocida por la Entidad al Inversionista de conformidad con la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato.]⁴⁹⁷

[**RPI** significa la retribución por inversiones a ser reconocida por la Entidad al Inversionista de conformidad con la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato.]⁴⁹⁸

492 Los Reportes de Avance de Obra pueden también ser bimensuales o trimestrales dependiendo de las características de cada Proyecto y de la estructuración financiera del cronograma de pagos al Inversionista.

493 Aplicable solo para el Escenario 2 de la cláusula 22.5 (*Fase de Construcción; Avances y Entrega de Obras*).

494 Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad y RPI.

495 Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

496 Aplicable solo para el Escenario 3 de la cláusula 22.5 (*Fase de Construcción; Avances y Entrega de Obras*).

497 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el Escenario 2 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

498 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el Escenario 5 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

[**RPI-CAO** significa el Certificado de Avance de Obra que legitima el derecho del Inversionista a recibir la RPI de conformidad con la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato.]⁴⁹⁹

[**RPMO** significa la retribución por operación y mantenimiento a ser reconocida por la Entidad al Inversionista de conformidad con la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato.]⁵⁰⁰

Ruta Crítica significa [insertar conforme corresponda]⁵⁰¹.

Saneamiento Físico Legal significa todas las acciones destinadas a lograr que en el Registro de Inmuebles de Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles del Estado y de la Entidad, en relación con los derechos reales que sobre los mismos ejerce la Entidad, en el marco de este Contrato, de conformidad con el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.

SBS significa la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o la entidad que la sustituya.

Seguridad del Sitio significa el conjunto de actuaciones a ser implementadas por el Inversionista para impedir el acceso al Sitio de Personas no autorizadas.

Servicios significa todos los servicios que serán proporcionados y/o administrados por el Inversionista en el marco del Contrato, incluyendo los Servicios Obligatorios, Servicios Complementarios y Servicios Opcionales.

Servicios Complementarios significa [●]⁵⁰²

Servicios Obligatorios significa el Servicio [público] de [●]⁵⁰³ que el Inversionista prestará en virtud del presente Contrato y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Servicios Opcionales significa aquel Servicio, distinto al Servicio Obligatorio y Servicio Complementario, que el Inversionista está facultado a prestar dentro del Sitio y/u Obras que conforman el Proyecto, siempre que la Entidad hubiera aprobado la Solicitud de Bienes Particulares. Serán prestados por el Inversionista haciendo uso de los Bienes Particulares Opcionales que hubiera adquirido o construido.

Servicios Complementarios son aquellos servicios que buscan aumentar los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato, y que sean prestados por el Inversionista en virtud de la ejecución de Inversiones Adicionales, conforme hubiera sido acordado en la adenda correspondiente.

Sitio significa el conjunto de Predios puestos a disposición del Inversionista por la Entidad para el desarrollo del Proyecto. El Sitio se encuentra identificada en el Anexo [●] del presente Contrato y [insertar conforme corresponda].

SMV significa la Superintendencia del Mercado de Valores, o la entidad que la sustituya.

499 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el Escenario 5 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

500 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el Escenario 4 o el Escenario 5 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

501 Cada Entidad, conjuntamente con su asesor técnico, deberá insertar una definición específica para este término, debido a que este varía y depende de cada Proyecto.

502 Esta descripción debe ser idéntica a aquella que se incluya en la cláusula 26.4 (*Servicios Complementarios*) del Contrato.

503 Esta descripción debe ser idéntica a aquella que se incluya en la cláusula 26.2 (*Servicios Obligatorios*) del Contrato.

Socio Estratégico significa el accionista o participacionista del Inversionista que acreditó, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, según corresponda, el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica para la construcción, operación y/o mantenimiento del Proyecto señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el Inversionista.

[**SOFR** significa la tasa de referencia (*Secured Overnight Financing Rate*) para Dólares publicada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o cualquier otra persona que se haga cargo de la administración de dicha tasa) por un periodo igual a seis (6) Meses.]

Soles (PEN) significa unidad monetaria de curso legal en el Perú.

Subcontratista significa cualquier persona natural o jurídica que desempeñe, en nombre del Inversionista, cualquier función o actividad relacionada con el Proyecto y este Contrato.

Subcontratos significa los contratos celebrados entre el Inversionista y los Subcontratistas con la finalidad de que desempeñen, en nombre del Inversionista, cualquier función o actividad relacionada con el Proyecto y este Contrato.

Subcontratista de Diseño y Construcción significa el Subcontratista que suscriba el Contrato EPC con el Inversionista, el cual deberá cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo 2 (Perfil de Subcontratistas).

Subcontratista de Operación y Mantenimiento significa el Subcontratista que suscriba el Contrato O&M con el Inversionista, el cual deberá cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo 2 (Perfil de Subcontratistas).

Supervisor significa la Persona jurídica o consorcio conformado por varias Personas Jurídicas, seleccionado por la Entidad, en virtud a la terna propuesta por el Inversionista, de conformidad con las reglas del proceso de selección establecidas en el Anexo 4 (Supervisión), encargado de efectuar la revisión de los EDI y de la Información de Diseño, emitir las opiniones técnicas respecto de tales documentos, y desempeñar cualquier otra función en los términos establecidos en este Contrato y [o] en el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]⁵⁰⁴ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]⁵⁰⁵.

[**Tarifas** significa el precio unitario fijado de forma oficial por el Estado para la prestación de los Servicios a cargo del Inversionista en el marco del Contrato.]⁵⁰⁶

[**Tasa de Referencia Bancaria** significa el promedio de las tasas (redondeadas al alza hasta cuatro decimales) proporcionada por los Bancos de Referencia a la Parte Acreedora (en la medida que esas tasas proporcionadas por los Bancos de Referencia sea de aquellas que deban ser proporcionadas a Thomson Reuters o cualquier otro administrador de tasa LIBOR), para depósitos en Dólares por un plazo igual a seis (6) Meses, y por un monto aproximadamente igual a la suma adeudada bajo este Contrato, a la hora de cierre en la ciudad de Londres, del segundo Día Hábil previo al inicio del período de intereses, o el siguiente Día Hábil si el día de determinación no fuere un Día Hábil; en el entendido que, si para un determinado período de intereses la Tasa de Referencia Bancaria fuere inferior a cero, se considerará que para ese período de intereses determinado, dicha tasa será cero.]

Terceros significa cualquier persona que no sea la Entidad, una Parte Vinculada a la Entidad, el Inversionista o una Parte Vinculada al Inversionista.

504 Aplicable únicamente en el Escenario 1 de la cláusula 11.

505 Aplicable únicamente en el Escenario 2 de la cláusula 11.

506 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que el Proyecto contemple el pago de Tarifas por el uso de la infraestructura.

TIR del Accionista significa [definición a ser incluida por el Asesor Financiero de Proinversión].

[Trabajos de Mantenimiento significa cualquier trabajo de mantenimiento o reparación de las Obras que sea necesario para asegurar que tales Obras se mantengan de acuerdo con los Niveles de Servicio y cumplan con los EDI, los Requisitos Mínimos del Proyecto y la Propuesta Técnica durante todo el Plazo del Contrato].

[Tramo significa cada una de las divisiones en las cuales se encuentra fragmentado el Proyecto, tal y como fuese formulado por el Inversionista en su Propuesta Técnica. El avance porcentual de cada Tramo será verificado por el Supervisor, de acuerdo al Cronograma Detallado de Obras.]⁵⁰⁷

Trato Directo significa el Mecanismo de Solución de Controversias descrito en la cláusula 43.2 (*Trato Directo*) del Contrato.

UIT: Es el valor establecido en el marco de lo dispuesto en la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, o norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato de Concesión, se considerará el valor vigente al momento en que se aplique la penalidad o deducción correspondiente, según sea el caso.

Usuarios significa los usuarios del Servicio prestado por el Inversionista en los términos establecidos en el Contrato.

Valorización del Avance de Obra significa la valorización del avance de Obra, determinada como la sumatoria de los montos de las partidas y subpartidas ejecutadas, pudiendo incluir, además, los desembolsos o pagos efectivamente realizados por concepto de supervisión, servidumbres, licencias, gastos financieros, seguros y otros] [significa el documento con el que se reportará el avance de Obra [mensual]⁵⁰⁸ que el Inversionista deberá entregar a la Entidad, con copia al Supervisor, desde el Inicio de la Fase de Construcción y hasta la suscripción del Acta de Entrega de Obra por PPO, correspondiente al desarrollo de la ejecución de las Obras por PPO.⁵⁰⁹

507 Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que el Proyecto se divida en Tramos, en lugar de Componentes o Hitos.

508 Los Reportes de Avance de Obra pueden también ser bimensuales o trimestrales dependiendo de las características de cada Proyecto y de la estructuración financiera del cronograma de pagos al Inversionista.

509 Aplicable solo para el Escenario 1 de la cláusula 22.5 (*Fase de Construcción; Avances y Entrega de Obras*).

Anexo 2 - Perfil de Subcontratistas ⁵¹⁰

1. Requisitos de Experiencia Mínimos del Subcontratista de Diseño y Construcción

Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el Subcontratista de Diseño y Construcción serán los siguientes:

- a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento de [●]⁵¹¹: Para estos efectos, el Subcontratista de Diseño y Construcción deberá acreditar:
- (i) la construcción de [●]⁵¹², cuyo Costo Total de Inversión haya sido igual o mayor a [●]⁵¹³; o
 - (ii) el mejoramiento y/o ampliación de [●] existentes, cuyo Costo Total de Inversión haya sido igual o mayor a [●]; o
 - (iii) una combinación de (i) y (ii), siempre que la sumatoria del Costo Total de Inversión individual de un número máximo de [●] ([●])⁵¹⁴ proyectos arroje un Costo Total de Inversión acumulado igual o mayor a [●].

[Cláusula opcional dependiendo del tipo de Proyecto]

- b) Experiencia en Construcción de [describir infraestructura relevante]⁵¹⁵: Para estos efectos, el Subcontratista de Diseño y Construcción deberá acreditar:
- (i) [un (1)] [describir infraestructura relevante] terminado y entregado a satisfacción del ente contratante de mínimo [●]⁵¹⁶. Para estos efectos se entenderá que la estructura se encuentra terminada cuando la obra civil [y la fase de revestimiento] hayan concluido; o
 - (ii) hasta [●] ([●]) [describir infraestructura relevante] terminados y entregados a satisfacción del ente contratante de mínimo [●], de los cuales uno (1) deberá tener al menos [●].

2. Requisitos de Experiencia Mínimos del Subcontratista de Operación y Mantenimiento

- a) El Subcontratista de Operación y Mantenimiento deberá acreditar:

510 Este Anexo contiene algunos parámetros aplicables a los Subcontratistas que son meramente indicativos. Se recomienda hacer una evaluación detallada del perfil de los Subcontratistas por Proyecto.

511 Especificar de acuerdo con el Proyecto a ser desarrollado (e.g., carreteras, aeropuertos, centrales hidroeléctricas, etc.).

512 Especificar de acuerdo con el Proyecto a ser desarrollado (e.g., carreteras, aeropuertos, centrales hidroeléctricas, etc.).

513 El Costo Total de Inversión de los proyectos que se exijan para acreditar la experiencia en diseño y construcción deberá ser determinado en función del Costo Total de Inversión del Proyecto a ser desarrollado a través del Contrato.

514 Es recomendable establecer un cap al número de proyectos que podrían emplearse para efectos de acreditar la experiencia, de tal manera que se desincentive la acreditación de un elevado número de proyectos con un Costo Total de Inversión residual por proyecto, pero que sumados cumplan con el Costo Total de Inversión acumulado exigido.

515 Esta cláusula se podrá incluir cuando el Proyecto implique la construcción de estructuras que, por su nivel de complejidad y los elevados costos y riesgos asociados a las mismas, requieran de cierto nivel de experticia del constructor, tales como túneles, puentes o viaductos, entre otras.

516 Establecer el criterio técnico de evaluación de la estructura. En el caso de túneles, puentes o viaductos se recomienda establecer el número de metros continuos de longitud de la estructura, en función de la estructura de mayor complejidad que haga parte del Proyecto a ser desarrollado.

- (i) la operación y mantenimiento de un (1) proyecto de [●]⁵¹⁷, con una duración de la fase de operación y mantenimiento de al menos [●] ([●])⁵¹⁸ Años, y cuyo Costo Total sea igual o mayor a [●]⁵¹⁹; o
- (ii) hasta [●] ([●]) proyectos de [●], cuya duración promedio de la fase de operación y mantenimiento sea de al menos [●] ([●]) Años, y cuyo Costo Total acumulado sea igual o mayor a [●].

3. Impedimentos Aplicables a los Subcontratistas

- a) Estarán impedidos para ser Subcontratista del Inversionista (incluyendo, pero sin limitarse a, Subcontratista de Diseño y Construcción y Subcontratista de Operación y Mantenimiento) las siguientes Personas:
 - (i) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) Meses después de haber dejado el mismo.
 - (ii) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) Meses después de haber dejado el mismo y solo en el ámbito de su sector.
 - (iii) Los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) Meses después de haber dejado el mismo y solo en el ámbito de su competencia territorial.
 - (iv) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores, mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) Meses después de haber dejado el mismo y solo en el ámbito de su competencia o competencia territorial, según corresponda.
 - (v) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado, mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) Meses después de haber dejado el mismo, solo respecto de la entidad a la que pertenecieron.
 - (vi) Los servidores públicos no comprendidos en el numeral (v) anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) Meses después de haber dejado el mismo, solo respecto de la Entidad a la que pertenecieron.
 - (vii) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las Personas señaladas en los numerales (i) a (vi) precedentes, estarán igualmente inhabilitados respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de dichas Personas.
 - (viii) En el ámbito y tiempo establecidos para las Personas señaladas en los numerales (i) a (vii) anteriores, las Personas jurídicas en las que

517 Especificar de acuerdo con el Proyecto a ser desarrollado (e.g., carreteras, aeropuertos, centrales hidroeléctricas, etc.).

518 La duración estimada de la etapa de operación y mantenimiento deberá fijarse en función de la duración estimada de la Fase de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

519 El Costo Total del Proyecto deberá ser determinado en función del Costo Total del Proyecto a ser desarrollado a través del Contrato.

aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) Meses anteriores a la respectiva contratación.

- (ix) En el ámbito y tiempo establecido para las Personas señaladas en los numerales (i) a (vii) anteriores, las Personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la respectiva contratación.
- (x) En el ámbito y tiempo establecidos para las Personas señaladas en los numerales (i) a (vii) anteriores, las Personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas Personas. Idéntica prohibición se extiende a las Personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas Personas.
- (xi) Las Personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
- (xii) Las Personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por Delitos de Corrupción. El impedimento se extiende a las Personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de Delitos de Corrupción, en el país o el extranjero.
- (xiii) Las Personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas (1) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por Delitos de Corrupción; o, (2) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquier Delito de Corrupción ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio. Se entenderá que el Inversionista ha cumplido con su obligación de verificar ésta información siempre que (i) hubiera solicitado al potencial Subcontratista y/o Proveedor de Servicios una Declaración Jurada en la que declare que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos prohibidos, y (ii) hubiera realizado una debida diligencia del potencial Subcontratista y/o Proveedor de Servicios, haciendo uso de bases de datos de fuentes abiertas y bases de datos con información para la prevención de riesgos; tales como, [el World-Check de Thomson Reuters].
- (xiv) Las Personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las Personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafierro, de otra Persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su Control, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.
- (xv) Las Personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de otra Persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las Personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la Ley Aplicable; así como en todos los otros registros creados por las Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan contratar con el Estado.

- (xvi) Las Personas jurídicas nacionales o extranjeras que hubiesen efectuado aportes a organizaciones políticas durante un proceso electoral, por todo el período de gobierno representativo y dentro de la circunscripción en la cual la organización política beneficiada con el aporte ganó el proceso electoral que corresponda.
- (xvii) Siempre que cuenten con el mismo objeto social, las Personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de Personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la Persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.
- (xviii) Las Personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en las Listas de Organismos Multilaterales de Personas no elegibles para ser contratadas, siempre que Perú sea un país miembro de dichos Organismos Multilaterales.

Anexo 3 - Mecanismo de Pago ⁵²⁰

[Estructura a ser implementada en el evento en que se opte por el **Escenario 1** de la cláusula 26 del Contrato que corresponde a proyectos cofinanciados con esquema de Pago Por Disponibilidad]

PARTE I - PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO POR DISPONIBILIDAD

1. De conformidad con lo señalado en la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*), el PPD será efectuado a través del Fideicomiso [con (i) los recursos obtenidos de la recaudación de [Tarifa] [Peajes] [Precios]⁵²¹, y (ii)]⁵²² los recursos de la Entidad que resulten necesarios para cubrir el PPD. [Los ingresos obtenidos por el cobro de la [Tarifa] [Peajes] [Precios] y]⁵²³ los recursos de la Entidad serán depositados en la [Cuenta de Recaudación], para luego ser transferidos por el Fiduciario a la [Cuenta PPD] de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.
2. El procedimiento para el reconocimiento del PPD se realizará en función a lo establecido en la presente cláusula. En tal sentido, se tendrán en consideración los siguientes términos y condiciones:
 - a) El PPD es la única Retribución, hasta por el monto de la Oferta Económica, que la Entidad pagará al Inversionista por la totalidad de la inversión en las Obras del Proyecto y la prestación de los Servicios, así como las actividades y obligaciones de la Fase de operación y mantenimiento.
 - b) El PPD se pagará en [Nuevos Soles][Dólares], [trimestralmente], a partir de la suscripción del Acta de Entrega de Obras [y siempre que se hubiera emitido el Certificado de Puesta en Marcha correspondiente]⁵²⁴, de conformidad con lo previsto en las cláusulas 22.5 (*Avances y Entrega de Obras*), 28 (*Retribución del Inversionista*) términos y condiciones establecidos en el Contrato, debiendo el Inversionista emitir la factura correspondiente, incluido IGV según corresponda.
 - c) El valor de cada PPD será determinado de la siguiente manera:
 [Insertar fórmula]
 Donde:
 [•]
 - d) El porcentaje [•] del PPD se ajustará [trimestralmente] usando el índice [•] y la siguiente fórmula.
 [Insertar fórmula]
 Donde:
 [•]

[Estructura a ser implementada en el evento en que se opte por el **Escenario 2** de la cláusula 28 del Contrato que corresponde a proyectos cofinanciados con esquema de Pago por Hito Funcional]

PARTE I - PROCEDIMIENTO PARA LA RETRIBUCIÓN POR HITO FUNCIONAL

⁵²⁰ El contenido de este Anexo debe ser revisado por los asesores financieros.

⁵²¹ La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

⁵²² Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

⁵²³ Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

1. De conformidad con lo señalado en la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*), el pago de la RPHF será efectuado a través del Fideicomiso con [(i) los recursos obtenidos de la recaudación de [Tarifa] [Peajes] [Precios]⁵²⁵, y (ii)]⁵²⁶ los recursos de la Entidad que resulten necesarios para cubrir la RPHF. [Los ingresos obtenidos por el cobro de la [Tarifa] [Peajes] [Precios] y]⁵²⁷ los recursos de la Entidad contenidos en la [Cuenta de Recaudación] serán transferidos por el Fiduciario a la [Cuenta RPHF] de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.
2. El procedimiento para el reconocimiento de la RPHF se realizará en función a lo establecido en la presente cláusula. En tal sentido, se tendrán en consideración los siguientes términos y condiciones:
 - a) La RPHF es la única Retribución, hasta por el monto de la Oferta Económica, que la Entidad pagará al Inversionista por [la totalidad de la inversión y las labores de operación y mantenimiento de cada Hito Funcional].
 - b) La RPHF se pagará en [Nuevos Soles][Dólares], [mensualmente], a partir de la Operación Parcial correspondiente a cada Acta de Entrega de Obra Parcial de cada Hito Funcional, [siempre que se hubiera emitido el Certificado de Puesta en Marcha correspondiente]⁵²⁸, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato. Cada pago [mensual] corresponderá al monto de la factura emitida por el Inversionista. La Entidad pagará dicho monto, incluido el IGV correspondiente.
 - c) El valor de la RPHF será determinado de la siguiente manera:
 [Insertar fórmula]
 Donde:
 [•]
 - d) El porcentaje [•] del RPHF se ajustará [trimestralmente] usando el índice de [•] y la siguiente fórmula.
 [Insertar fórmula]
 Donde:
 [•]

[Estructura a ser implementada en el evento en que se opte por el **Escenario 4** de la cláusula 28 del Contrato que corresponde a proyectos cofinanciados con esquema de retribución mixto (PPO, RPI y RPMO)]

PARTE I - PROCEDIMIENTO PARA LA RETRIBUCIÓN DE OBRAS POR PPO⁵²⁹

1. Generalidades

- a) Las Valorizaciones de Avance de Obra representan los porcentajes de avances [mensuales] en la ejecución de las Obras que el Inversionista realizará en función a su Cronograma Detallado de Obra.

525 La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

526 Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

527 Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

528 Este texto será aplicable única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que haya una fase de puesta en marcha.

529 Este apartado solo será aplicable en el Escenario 4 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*) que corresponde a proyectos cofinanciados con esquema de retribución mixto (PPO, RPI y RPMO).

- b) La última Valorización de Avance de Obra será equivalente a la diferencia entre el valor total del PPO y la suma de las Valorizaciones de Avance de Obra previamente ejecutadas.
- c) El PPO se pagará en [Dólares] [Nuevos Soles], [y no será objeto de variación por ajuste de precios y/o metrados].

2. Desembolso del PPO

- a) Los montos por concepto de PPO se pagarán siempre que la Entidad apruebe la Solicitud de PPO, la cual solo podrá presentarse a partir de la aprobación de la Valorización de Avance de Obra.
- b) Una vez aprobada la Solicitud de PPO, siguiendo el procedimiento previsto en la cláusula 28.3 del Contrato (*Retribución del Inversionista*), la Entidad instruirá inmediatamente al Fiduciario a fin de que realice el depósito del monto que hubiera sido consignado en la factura entregada por el Inversionista en la cuenta correspondiente del Fideicomiso. Dicho pago deberá realizarse dentro de los [● (●)] Días Hábiles siguientes a la aprobación de la Solicitud de PPO.
- c) La Entidad efectuará un Pago por Obra (PPO) correspondiente a la Valorización del Avance de Obra:

$$PPO_i = \text{Valorización del avance de Obra}$$

- d) Se considerará falta grave y causal de terminación anticipada del Contrato la entrega de información falsa o que conlleve al pago del PPO sin haber cumplido con los requisitos señalados.
- e) En caso se presente un retraso en los pagos por parte de la Entidad, esta se compromete a hacer un pago adicional por concepto de interés moratorio, de conformidad con lo regulado en la cláusula 33.2 (*Intereses Moratorios*) del Contrato, desde el inicio del período de retraso hasta que finalice el mismo. Dicho pago adicional se efectuará conjuntamente con el siguiente pago por Valorización de Avance de Obra correspondiente. El retraso en el pago del PPO por parte de la Entidad, no deberá exceder de un trimestre.

PARTE II - PROCEDIMIENTO PARA LA RETRIBUCIÓN DE OBRAS POR RPI

1. Generalidades

- 1.1. La Entidad tendrá la obligación, incondicional e irrevocable, de pagar al Inversionista los importes por concepto de las RPI-CAO, realizando los depósitos a través del Fideicomiso, independientemente de la vigencia o terminación del Contrato. Los pagos se realizarán en la [Cuenta RPI] del Fideicomiso, conforme al Anexo 15 (*Fideicomiso de Administración*) y a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El IGV correspondiente será transferido a la [Cuenta IGV RPI].
- 1.2. El Inversionista adquiere el derecho de cobro a que se refiere la cláusula precedente como consecuencia de la obtención de cada CAO, de conformidad con el procedimiento detallado en la cláusula 28.4 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato. Este derecho de cobro es libremente transferible, y su transferencia o cesión no requiere autorización de la Entidad. Asimismo, el Inversionista podrá otorgar o constituir garantías sobre dichos derechos de cobro, sin autorización previa de la Entidad.
- 1.3. La RPI se pagará hasta por el monto establecido en la Oferta Económica, y corresponderá a la suma de las RPI-CAO vigentes, independientemente de la fecha de su emisión.

- 1.4. En caso se emita un CAO de manera posterior a la Fecha de Inicio de Pago, el pago de la RPI-CAO correspondiente se efectuará [semestre] vencido contado desde la fecha de emisión de dicho CAO y por el período de [●] Años.
- 1.5. Por la falta oportuna de pago de la RPI, la Entidad, a través del Fideicomiso, pagará al Inversionista Intereses Moratorios, de conformidad con lo regulado en la cláusula 33.2 (*Intereses Moratorios*) del Contrato, aplicables desde el inicio del período de retraso hasta que finalice el mismo. Dichos intereses constituyen el único medio de resarcimiento por la demora, no reconociéndose ningún otro tipo de interés o pago adicional, ni ampliaciones del Plazo del Contrato.

2. Pago de la RPI-CAO

- 2.1. El procedimiento para el reconocimiento de las RPI-CAO se realiza en función a lo establecido en la presente cláusula. En tal sentido, se tendrán en consideración los siguientes términos y condiciones:
 - a) La RPI es el único monto que la Entidad reconocerá al Inversionista como Retribución por la Inversión y no estará sujeto a variaciones o ajustes.
 - b) La RPI se pagará en [Nuevos Soles][Dólares] y en [●] ([●]) cuotas cada [semestre] vencido a partir de la Fecha de Inicio de Pago. Cada pago [semestral] ascenderá al [cincuenta] por ciento ([50]%) del monto anual de las RPI-CAO.
 - c) La suspensión del Plazo del Contrato o la suspensión del plazo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones del Inversionista, así como la terminación anticipada del Contrato, no limitará ni afectará bajo concepto alguno la obligación incondicional e irrevocable de la Entidad al pago de las RPI-CAO.
 - d) El derecho de cobro de las RPI-CAO por los CAO emitidos no estará condicionado a los siguientes [Tramos] [Componentes] [Hitos] ni a las emisiones de los siguientes CAO. Asimismo, la Entidad no podrá (1) realizar cualquier acción, derivada o no del Contrato, que tenga por objeto retrasar, retener, reducir o impedir los pagos de las RPI-CAO, ni (2) utilizar los montos correspondientes a las RPI-CAO a modo de compensación como consecuencia de algún incumplimiento del Inversionista.
- 2.2. El valor de cada RPI-CAO será determinado de la siguiente manera:

[Insertar fórmula]

Donde:

[●]

PARTE III - PROCEDIMIENTO PARA LA RETRIBUCIÓN POR OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

1. Generalidades

- 1.1. El pago por concepto del RPMO procederá en los plazos y oportunidades indicadas en el presente Anexo, siempre que el Supervisor no haya remitido previamente a la Entidad y esta hubiese comunicado al Fideicomiso, un informe desfavorable respecto de los Niveles de Servicio. En estos casos, el pago del RPMO procederá cuando la Entidad lo comunique al Fideicomiso luego de efectuadas las subsanaciones correspondientes.

- 1.2. El RPMO se pagará desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.
- 1.3. Para efectuar la liquidación de la RPMO durante la Fase de Operación y Mantenimiento, el Inversionista realizará el cálculo de las RPMO por [tramo] [componente] de los [●] meses correspondientes, aplicando los siguientes procedimientos de cálculo:

[Insertar fórmula]

Donde:

[●]

- 1.4. El retraso por parte de la Entidad en el pago de la RPMO generará Intereses Moratorios, de conformidad con lo regulado en la cláusula 33.2 (*Intereses Moratorios*) del Contrato, aplicables desde el inicio del período de retraso hasta que finalice el mismo.
- 1.5. La Entidad estará facultada para aplicar deducciones a la RPMO por incumplimiento de Indicadores de Niveles de Servicio de conformidad con [●].

2. Pago de la RPMO

- 2.1. A más tardar en el [quinto (5to)] Día Hábil de cada [bimestre]⁵³⁰, el Inversionista deberá emitir y enviar a la Entidad [y al Supervisor] [y al Regulador]⁵³¹ un informe en el que se indique el monto del RPMO que corresponde ser pagado, efectuando las Deducciones aplicables de conformidad con lo previsto en la cláusula 31 (*Deducciones*) (el "Informe Mensual de Liquidación del RPMO").
- 2.2. Una vez recibido el mencionado Informe Mensual de Liquidación del RPMO, el [Supervisor] [el Regulador] tendrán un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para remitir su opinión favorable a la Entidad o presentar observaciones al Informe Mensual de Liquidación del RPMO por única vez.
- 2.3. [El Supervisor] [El Regulador] solo podrán observar el Informe Mensual de Liquidación del RPMO en caso considere que alguno de los montos consignados en el mismo no es correcto.
- 2.4. En caso de que [el Supervisor] [el Regulador] observen el Informe Mensual de Liquidación del RPMO, el Inversionista tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para subsanar las observaciones efectuadas por [el Supervisor] [Regulador]. Una vez recibido el documento de subsanación del Inversionista, [el Supervisor] [el Regulador] tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para remitir su opinión favorable al Informe Mensual de Liquidación del RPMO a la Entidad. La Entidad tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde la recepción de la opinión favorable del Regulador para aprobar o rechazar el Informe Mensual de Liquidación del RPMO.
- 2.5. En caso de que la Entidad apruebe el Informe Mensual de Liquidación del RPMO, el Inversionista contará con un plazo de tres (3) Días Hábiles para hacer entrega a la Entidad de una factura por el monto aprobado en el Informe Mensual de Liquidación del RPMO, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago. En este evento, obligada a dar la instrucción inmediatamente al Fiduciario a fin de que éste transfiera los montos aprobados a la [Cuenta RPMO] y el pago deberá realizarse dentro

530 La periodicidad del PPD deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto. No obstante, se propone que la Retribución sea trimestral por cuanto esta periodicidad implicaría menos carga operativa para la Entidad. No obstante, es altamente recomendable evaluar con los asesores financieros otras alternativas tales como un PPD mensual el cual podría ayudar a aliviar la presión causada en el modelo financiero producto de la necesidad de financiar el 100% de la Construcción con equity del Inversionista (Recursos de Patrimonio).

531 Las referencias entre corchetes al Regulador contenidas a lo largo de esta cláusula deberán mantenerse únicamente en el evento en que el Proyecto a ser desarrollado haga parte de un sector regulado. En caso contrario, tales referencias deberán ser eliminadas y, como resultado, la Entidad será la única participe en la aprobación de la RPMO.

de los [● (●)] Días Hábiles siguientes a la entrega de la factura por el monto aprobado en el Informe Mensual de Liquidación del RPMO.

- 2.6. En caso de rechazo del Informe Mensual de Liquidación del RPMO, el Inversionista podrá someter la controversia a los Mecanismos de Solución de Controversias.
- 2.7. En cualquier caso, la Entidad se encuentra obligada a pagar el monto no controvertido al Inversionista, por lo que éste deberá remitir la factura correspondiente a la Entidad de conformidad con lo previsto en el numeral 2.5.

3. Ajuste de la RPMO

3.1. El valor de la RPMO se podrá ajustar únicamente por cualquiera de los siguientes conceptos: [●]⁵³², de acuerdo con lo establecido en las siguientes cláusulas.

3.2. Ajuste por [●]

- a) El valor de la RPMO se ajustará en la correspondiente liquidación [semestral] por [●]. Corresponderá a la Entidad asumir el pago por efecto del ajuste de la RPMO contenida en la Oferta Económica, a favor del Inversionista.

Para tales efectos, el Inversionista deberá aplicar el siguiente cociente:

[Insertar fórmula]

Donde:

[●]

- b) El ajuste en el valor de cada RPMO deberá ser aplicado y sustentado en cada liquidación [semestral] según corresponda].

*[Estructura a ser implementada en el evento en que se opte por el **Escenario 5** de la cláusula 26 del Contrato que corresponde a proyectos cofinanciados con esquema de RPI y RPMO]*

PARTE I - PROCEDIMIENTO PARA LA RETRIBUCIÓN DE OBRAS POR RPI

[Seguir el procedimiento regulado para RPI en Escenario precedente]

PARTE II - PROCEDIMIENTO PARA LA RETRIBUCIÓN POR OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

[Seguir el procedimiento regulado para RPMO en Escenario precedente]

PARTE [●] – DEDUCCIONES Y PUNTOS POR FALLAS EN LOS SERVICIOS⁵³³

4.1. Derecho a Efectuar Deduciones

⁵³² Los conceptos de ajuste de la RPMO deben ser fijados por el asesor financiero de la Entidad de acuerdo con las características de cada Proyecto.

⁵³³ La numeración de este apartado deberá ajustarse dependiendo del Mecanismo de Retribución a ser implementado en el Proyecto.

- a) Si durante [la Operación Parcial y/o la Fase de Operación y Mantenimiento]⁵³⁴ [la Fase de Operación y Mantenimiento]⁵³⁵ se produjera cualquiera de los siguientes eventos (las “Fallas”), y siempre que se cumplan las disposiciones contenidas en este Anexo, la Entidad tendrá derecho a imponer Deducciones sobre la [Retribución]⁵³⁶ [RPMO]⁵³⁷ del Inversionista:
- i. Falla de Rendimiento: Un incidente o estado de cosas que afecte el cumplimiento de los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 9 (Requerimientos de Servicio); y/o,
 - ii. Evento de No Disponibilidad: Un incumplimiento de las siguientes condiciones (las “Condiciones de Disponibilidad”):
 - (1) Condición de Accesibilidad: El estado del Proyecto permite el apropiado y normal ingreso, ocupación, uso y salida por cualquier Persona, incluyendo, pero sin limitarse a, los Usuarios. La Condición de Accesibilidad comprende las rutas de acceso normales y todas las rutas o salidas de emergencia.
 - (2) Condición de Seguridad: El estado del Proyecto permite el ingreso, ocupación, uso y salida seguro por cualquier Persona, incluyendo, pero sin limitarse a, los empleados del Inversionistas, Subcontratistas, y los Usuarios, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - (3) Condición de Uso: El estado del Proyecto permite la satisfacción de los siguientes requisitos funcionales para su uso y explotación adecuados (los “Parámetros de Uso”): [(a) condiciones de temperatura, (b) condiciones de humedad, (c) flujo de aire intrusivo y no intrusivo (incluyendo, pero sin limitarse a, ventilación y extracción de aire), (d) condiciones de iluminación, (e) potencia (esencial y no esencial), (f) agua potable (y sus respectivas condiciones de disponibilidad, temperatura y calidad, y sistema de alcantarillado seguro), (g) equipos médicos y no médicos, (h) recolección y disposición de residuos, (i) sistema de alarma contra incendios, (j) sistema de extinción de incendios, (k) presión del aire, (l) cableado de salidas telefónicas y de datos, (m) cableado de conectividad inalámbrica, (n) condiciones de acceso y seguridad, (o) CCTV / OCTV, (p) sistemas de comunicaciones y llamadas de emergencia (incluyendo llamadas a enfermería y personal médico), (q) persianas, (r) tubo neumático], así como aquellos especificados en el Apéndice [●] de este Anexo.⁵³⁸
 - (4) Condición de Función Operacional: El estado del Proyecto permite que su propósito se cumpla de manera óptima; es decir, se pone en servicio y permite su uso eficiente.
- b) Para la identificación de las Fallas se considerará que el Proyecto se encuentra dividido en áreas funcionales y que éstas se componen de dos (2) o más unidades funcionales. Las áreas y las unidades funcionales (las “Partes Funcionales”) se encuentran detalladas en el Apéndice [●] de este Anexo.
- c) Por tanto, las Fallas se computarán y las Deducciones se calcularán teniendo en cuenta el número de Fallas incurridas por el Inversionista en cada unidad funcional.
- d) La imposición de Deducciones estará sujeta a los límites establecidos en la cláusula 18 (*Deducciones*) del Contrato.

534 Referencia aplicable a proyectos con Operación Parcial.

535 Referencia aplicable a proyectos sin Operación Parcial.

536 Referencia aplicable a proyectos con PPD e Hitos Funcionales.

537 Referencia aplicable a proyectos con RPI y PPO/RPI.

538 Los Parámetros de Uso deben ser determinados por el asesor técnico de cada Proyecto.

4.2. Identificación y Clasificación de Fallas

- a) De conformidad con lo indicado en el Anexo 9 (Requerimientos de Servicio), el Inversionista deberá implementar un Centro de Asistencia, con la finalidad de que éste brinde asistencia en las cuestiones que surjan en el día a día de la prestación de los Servicios. Una de las funciones del Centro de Asistencia será advertir la ocurrencia de Fallas y notificarlas al Inversionista, a la Entidad y al Supervisor inmediatamente (el "Aviso de Falla"). Asimismo, el Centro de Asistencia deberá recopilar determinada información sobre las Fallas (específicamente fecha de ocurrencia, descripción y duración), clasificarlas y calcular el monto de las Deducciones efectivamente incurridas dentro de un Mes específico.
- b) Al momento de clasificar las Fallas, el Centro de Asistencia deberá considerar (i) los tipos de eventos referidos en la sección 4.1 a), y (ii) que las Fallas de Rendimiento se clasifican, a su vez, en Fallas de Rendimiento Menor, Fallas de Rendimiento Medio o Fallas de Rendimiento Mayor.
- c) El Centro de Asistencia deberá remitir dentro de los primeros [cinco (5)] Días Hábiles de cada Mes una comunicación con la información sobre las Fallas cometidas por el Inversionista durante el Mes inmediatamente anterior, así como la clasificación y los cálculos efectuados, a la Entidad y al [Supervisor/Regulador] (el "Informe de Fallas").
- d) Una vez recibido el Informe de Fallas, el [Supervisor/Regulador] tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para comunicar a la Entidad y al Inversionista si se encuentra conforme o no con (i) la cantidad de Fallas reportadas, (ii) la clasificación, y/o (iii) los cálculos efectuados por el Centro de Asistencia. En caso el [Supervisor/Regulador] no emita ningún pronunciamiento en el plazo aquí señalado, se entenderá que este se encuentra conforme con la información contenida en el Informe de Fallas.
- e) El [Supervisor/Regulador] podrá observar la cantidad de Fallas reportadas solo si (i) cuenta con información adicional con la que pueda probar fehacientemente que, durante el Mes reportado, ocurrieron más Fallas, o (ii) ésta no es congruente con los Avisos de Falla remitidos por el Centro de Asistencia.
- f) Asimismo, el [Supervisor/Regulador] podrá observar la clasificación y/o los cálculos efectuados por el Centro de Asistencia solo si (i) éstos no son congruentes con los Avisos de Falla o con la información contenida en el Informe de Fallas, y/o (ii) cuenta con información adicional con la que pueda probar fehacientemente que la clasificación o los cálculos son incorrectos.
- g) En caso el [Supervisor/Regulador] advierta de la existencia de una Falla que no fue reportada con un Aviso de Falla y/o en el Informe de Fallas, se aplicará la Penalidad correspondiente al Inversionista, de conformidad con lo indicado en la Parte [●] del presente Anexo⁵³⁹.
- h) Si el Centro de Asistencia no remite el Informe de Fallas dentro del plazo indicado, se aplicará la Penalidad correspondiente al Inversionista, de conformidad con lo indicado en la Parte [●] del presente Anexo⁵⁴⁰.

4.3. Periodos de Prueba

- a) Para cada uno de los Servicios prestados en el marco del Contrato habrá un periodo de prueba de [tres (3) Meses] contados a partir de la fecha en la que se suscriba [(i) cada Acta de Inicio de la Operación Parcial y (ii) el Acta de Inicio de la Fase de Operación y

539 Deberá regularse una penalidad que sancione la falta de comunicación de Fallas en los Avisos de Falla y en los Informes de Fallas.

540 Deberá regularse una penalidad que sancione la falta de comunicación de remisión del Informe de Fallas.

Mantenimiento, según corresponda]⁵⁴¹ [el Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento]⁵⁴² (el “Periodo de Prueba”).

- b) Durante el primer Mes del Periodo de Prueba, no se podrán realizar Deducciones por Fallas de Rendimiento que se produzcan en la prestación del Servicio correspondiente. Durante el segundo y tercer Mes del Periodo de Prueba, el monto de cualquier Deducción con respecto a las Fallas de Rendimiento que se produzcan en la prestación del Servicio correspondiente se reducirá en un [cincuenta por ciento (50%)].
- c) Las disposiciones contenidas en esta sección no serán aplicables ante la ocurrencia de un Evento de No Disponibilidad. En caso que se produzca un Evento de No Disponibilidad, sin importar que el mismo haya tenido lugar dentro de cualquiera de los Periodos de Prueba aquí establecidos, la Entidad estará facultada para aplicar el monto total de las Deducciones asociadas al Evento de No Disponibilidad.

4.4. Deducciones por Fallas de Rendimiento

- a) Los montos de la Deducción por Fallas de Rendimiento aplicables para los cálculos a ser efectuados por el Centro de Asistencia, serán los siguientes:
 - i. Falla de Rendimiento Menor: [●] ([●]).
 - ii. Falla de Rendimiento Medio: [●] ([●]).
 - iii. Falla de Rendimiento Mayor: [●] ([●]).
- b) Todos los montos establecidos en el literal a) deberán ser ajustadas por inflación según el [índice de inflación de los últimos doce (12) Meses publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI], o cualquier autoridad que en el futuro lo reemplace en tal función.

4.5. Tolerancias por Fallas de Rendimiento

- a) Si los montos de Deducción por las Fallas de Rendimiento Menor y las Fallas de Rendimiento Medio advertidas por el Centro de Asistencia dentro de un Mes específico no exceden el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula, éstas deberán ser incluidas en el Informe de Fallas para fines informativos, pues no deberán ser consideradas en el cálculo de las Deducciones efectivamente incurridas durante el Mes evaluado:

[Fórmula a ser acordada y discutida con el Asesor Financiero]

- b) Por tanto, en caso no corresponda aplicar Deducciones por las Fallas de Rendimiento Menor y las Fallas de Rendimiento Medio en las que el Inversionista hubiera incurrido durante un Mes específico, el Centro de Asistencia deberá indicarlo expresamente en el Informe de Fallas, incluyendo la comparación entre (i) los montos de Deducción por las Fallas de Rendimiento Menor y las Fallas de Rendimiento Media incurridas durante el Mes respectivo, y (ii) el monto resultante de la aplicación de la fórmula referida en el literal a) anterior.
- c) Si el total de las Deducciones supera el monto que resulte de aplicar la fórmula establecida en el literal a) anterior, el Centro de Asistencia deberá considerar dicho monto en los cálculos contenidos en el Informe de Fallas.

4.6. Deducciones por Eventos de No Disponibilidad

541 Referencia aplicable a proyectos con Operación Parcial.

542 Referencia aplicable a proyectos sin Operación Parcial.

- a) Ante de la ocurrencia de un Evento de No Disponibilidad, la Deducción aplicable para el cálculo efectuado por el Centro de Asistencia en el Informe de Fallas será el monto más alto entre:
- i. La suma de [●] [Soles][Dólares] ([US\$/PEN] [●]) (la "Deducción Mínima por No Disponibilidad");
 - ii. el monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

[Fórmula a ser acordada y discutida con el Asesor Financiero]⁵⁴³; y
 - iii. la Deducción por no disponibilidad referencial aplicable al área funcional en la que se encuentran localizadas las unidades funcionales afectadas con un Evento de No Disponibilidad, establecida en el Apéndice [●] de este Anexo (la "Deducción por No Disponibilidad Referencial"). Si las unidades funcionales afectadas con un Evento de No Disponibilidad se encuentran localizadas en varias áreas funcionales, se considerará la mayor Deducción por No Disponibilidad Referencial aplicable entre las áreas funcionales afectadas.
- b) Hasta que un Evento de No Disponibilidad se haya rectificado, de conformidad con lo regulado en la sección 4.7 siguiente (la "Rectificación"), la Deducción con respecto al Evento de No Disponibilidad será la única aplicable a la unidad funcional afectada. En consecuencia, las Fallas de Rendimiento que se produzcan en la unidad funcional afectada por el Evento de No Disponibilidad no serán consideradas para el cálculo efectuado por el Centro de Asistencia en el Informe de Fallas hasta que se haya completado la Rectificación. Lo anterior aplicará siempre que (i) dicha unidad funcional pueda seguir cumpliendo con su uso y propósito, y (ii) que el Inversionista continúe brindando los Servicios asociados a la misma.
- c) A pesar de que las Fallas de Rendimiento que se produzcan en la unidad funcional afectada por un Evento de No Disponibilidad no deban computarse para el cálculo de las Deducciones de un Mes específico (mientras el Evento de No Disponibilidad no sea Rectificado), éstas deberán ser reportadas por el Centro de Asistencia en el Informe de Fallas, indicándose expresamente por qué dichas Fallas de Rendimiento fueron consideradas para el cálculo.

4.7. Rectificaciones y Nueva Puesta en Operación

- a) No habrá lugar a la imposición de Deducciones cuando la Falla sea completa y satisfactoriamente subsanada por el Inversionista durante el periodo establecido en el Anexo 9 para la Rectificación de una Falla (el "Periodo de Rectificación"). Dicho Periodo de Rectificación se computará desde el Aviso de Falla.
- b) Si el Inversionista no lleva a cabo correctamente la Rectificación dentro del Periodo de Rectificación, se entenderá que se ha producido una Falla de Rendimiento o Evento de No Disponibilidad, según corresponda, y el Centro de Asistencia considerará la Falla para el cálculo de las Deducciones en el Informe de Fallas.
- c) Si el Inversionista logra Rectificar las Fallas, éstas no serán consideradas por el Centro de Asistencia para el cálculo de las Deducciones efectivamente incurridas por el Inversionistas. No obstante, éstas deberán ser reportadas por el Centro de Asistencia en el Informe de Fallas para fines informativos, indicándose expresamente por qué dichas Fallas de no fueron consideradas para el referido cálculo.

⁵⁴³ La fórmula a ser incluida debe considerar la suma de todas las Deducciones que serían aplicables a todas las Unidades Funcionales que no estén disponibles como resultado del Evento de No Disponibilidad, con independencia de que las mismas se encuentren ubicadas en la misma Área Funcional.

- d) En caso las Fallas se produzcan dentro de un Mes específico pero el plazo para su Rectificación se extienda hasta el Mes siguiente, el Centro de Asistencia no considerará dichas Fallas para el cálculo de las Deducciones efectivamente incurridas en el Informe de Fallas del Mes en el que las Fallas se produjeron. No obstante, deberá indicar expresamente que éstas podrán ser computadas para el cálculo del Informe de Fallas del Mes siguiente, dependiendo de si el Inversionista logra o no la Rectificación dentro del plazo otorgado.
- e) El Inversionista deberá dar aplicación al Contrato, a las Buenas Prácticas de la Industria y las Leyes y Disposiciones Aplicables durante la realización de las Rectificaciones. Cualquier incumplimiento de lo aquí previsto será considerado como una Falla de Rendimiento Mayor y dará lugar a la aplicación de las Deducciones respectivas.
- f) Concluida la Rectificación respectiva (independientemente de si se dio dentro del Periodo de Rectificación o no), el Inversionista deberá remitir una comunicación a la Entidad, con copia al [Supervisor/Regulador], de nueva puesta en operación de la Parte Funcional afectada por la Falla (la "Notificación de Nueva Puesta en Operación"). A partir del envío de la Notificación de Nueva Puesta en Operación por parte del Inversionista, el Periodo de Rectificación se suspenderá.

El [Supervisor/Regulador] tendrá un plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados a desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Notificación de Nueva Puesta en Operación para remitir a la Entidad, con copia al Inversionista, la constancia de su conformidad con respecto a la Rectificación efectuada, o para remitir al Inversionista, con copia a la Entidad, por única vez, observaciones. En el evento en que el [Supervisor/Regulador] no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que las Rectificaciones efectuadas por el Inversionista cuentan con su conformidad.

En caso que el [Supervisor/Regulador] realice observaciones a la Notificación de Nueva Puesta en Operación, el Inversionista contará con un plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de tales observaciones para remitir al [Supervisor/Regulador], con copia a la Entidad, la subsanación correspondiente. El [Supervisor/Regulador] tendrá un plazo máximo de [dos (2)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación del Inversionista para remitir la constancia de su conformidad sobre las Rectificaciones a la Entidad, con copia al Inversionista, o para comunicar al Inversionista, con copia a la Entidad, su rechazo. En el evento que el [Supervisor/Regulador] no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que las Rectificaciones cuentan con su conformidad.

Dentro del plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la conformidad del [Supervisor/Regulador] a las Rectificaciones comunicadas mediante la Notificación de Nueva Puesta en Operación, la Entidad deberá aprobar o rechazar las referidas Rectificaciones. En caso que la Entidad no emita ningún pronunciamiento en el plazo aquí señalado, se entenderá que ésta ha otorgado su no objeción a la Notificación de Nueva Puesta en Operación, la cual tendrá los mismos efectos que una aprobación por la Entidad de la Notificación de Nueva Puesta en Operación y las Rectificaciones efectuadas por el Inversionista.

- g) Una vez aprobada la Notificación de Nueva Puesta en Operación, el Inversionista deberá iniciar inmediatamente la operación de la Parte Funcional afectada por la Falla.
- h) En el evento que durante el periodo comprendido entre la presentación por parte del Inversionista de la Notificación de Nueva Puesta en Operación y el momento en que la Entidad otorgue su aprobación a dicha notificación de conformidad con el procedimiento descrito en el literal f) anterior, se presente frente a la Parte Funcional objeto de la Notificación de Nueva Puesta en Operación la misma Falla que fue Rectificada, entonces el Centro de Asistencia deberá considerar las Deducciones que correspondan en los cálculos del Informe de Fallas más próximo.

- i) En caso el Inversionista no consiga la Rectificación dentro del Periodo de Rectificación, las Fallas serán computadas para el cálculo de las Deducciones efectivamente incurridas por el Inversionista, desde la fecha del Aviso de Falla hasta que (i) el Inversionista demuestre, a satisfacción de la Entidad, que ha Rectificado la Falla, o (ii) la Entidad notifique al Inversionista que ya no requiere el Servicio correspondiente.

4.8. Reparaciones Temporales

- a) Si, dentro de un término máximo de [●] contado desde la recepción por el Inversionista del Aviso de Falla del Centro de Asistencia, el Inversionista informa a la Entidad, con copia al [Supervisor/Regulador], que no puede implementar la Rectificación de la Falla dentro del Periodo de Rectificación debido a la necesidad de contar con materiales especializados o personal que no están disponibles inmediatamente (la “Notificación de Imposibilidad de Rectificación”), se dará aplicación al procedimiento descrito en esta sección. A partir del envío de la Notificación de Imposibilidad de Rectificación por parte del Inversionista, el Periodo de Rectificación se suspenderá.
- b) La Notificación de Imposibilidad de Rectificación deberá especificar (i) las razones técnicas por las cuales no es posible rectificar la Falla dentro del Periodo de Rectificación, (ii) los trabajos de naturaleza temporal que puedan implementarse dentro del Periodo de Rectificación, los cuales no constituyen una Rectificación pero sirven para dar cumplimiento por un periodo limitado de tiempo a unas Condiciones de Disponibilidad modificadas (las “Condiciones de Disponibilidad Mínimas”), hasta que se complete la Rectificación respectiva (la “Reparación Temporal”), (iii) las razones técnicas por las cuales la Reparación Temporal propuesta permite hacer uso de Parte Funcional afectada por la Falla, (iv) el estimado de tiempo para la implementación de la Rectificación, y (v) una propuesta de las Condiciones de Disponibilidad Mínimas que reemplazarían a las Condiciones de Disponibilidad durante el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de aprobación de la Notificación de Imposibilidad de Rectificación y lo que ocurra primero entre (1) la fecha límite que sea determinada por la Entidad para la implementación de la Rectificación, de conformidad con lo indicado en el literal e) siguiente, la cual deberá ser fijada con base en el estimado de tiempo propuesto por el Inversionista (la “Fecha Límite de Rectificación”) y (2) la fecha en que se complete satisfactoriamente la Rectificación (las “Condiciones de Disponibilidad Mínima”).
- c) El [Supervisor/Regulador] tendrá un plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados a desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Notificación de Imposibilidad de Rectificación para remitir a la Entidad, con copia al Inversionista, la constancia de su conformidad con respecto a la Notificación de Imposibilidad de Rectificación, o para remitir al Inversionista, con copia a la Entidad, por única vez, observaciones. En el evento en el [Supervisor/Regulador] no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Notificación de Imposibilidad de Rectificación cuenta con su conformidad.

En caso que el [Supervisor/Regulador] realice observaciones a la Notificación de Imposibilidad de Rectificación, el Inversionista contará con un plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de tales observaciones para remitir al [Supervisor/Regulador], con copia a la Entidad, la subsanación correspondiente. El [Supervisor/Regulador] tendrá un plazo máximo de [dos (2)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación del Inversionista para remitir la constancia de su conformidad a la Entidad, con copia al Inversionista, o para comunicar al Inversionista, con copia a la Entidad, su rechazo. En el evento que el [Supervisor/Regulador] no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Notificación de Imposibilidad de Rectificación cuenta con su conformidad.

Dentro del plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la conformidad del [Supervisor/Regulador] a la Notificación de Imposibilidad de

Rectificación, la Entidad deberá aprobar o rechazar la Notificación de Imposibilidad de Rectificación. En caso que la Entidad no emita ningún pronunciamiento en el plazo aquí señalado, se entenderá que ha otorgado su no objeción a la Notificación de Imposibilidad de Rectificación, la cual tendrá los mismos efectos que una aprobación por la Entidad de la Notificación de Imposibilidad de Rectificación.

- d) La Entidad solo podrá rechazar la Notificación de Imposibilidad de Rectificación cuando razonablemente determine que (i) la Reparación Temporal propuesta por el Inversionista no permite el uso de la Parte Funcional afectada, (ii) la Reparación Temporal no se encuentra conforme con las Buenas Prácticas de la Industria y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables, o (iii) la Reparación Temporal causaría que la Entidad incurra en sobrecostos adicionales irrazonables y excesivos.
- e) En caso de aprobación de la Notificación de Imposibilidad de Rectificación, la Entidad deberá comunicar al Inversionista, con copia al [Supervisor/Regulador], dentro de un plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde la aprobación de la Notificación de Imposibilidad de Rectificación, (i) la Fecha Límite de Rectificación, la cual deberá ser fijada con base en el estimado de tiempo propuesto por el Inversionista en la Notificación de Imposibilidad de Rectificación, y (ii) las Condiciones de Disponibilidad Mínimas aplicables con base en la propuesta efectuada por el Inversionista en la Notificación de Imposibilidad de Rectificación. En el evento que la Entidad no se pronuncie en relación con la Notificación de Imposibilidad de Rectificación y la misma se entienda aprobada de conformidad con lo previsto en el literal c) anterior, se entenderá que la Fecha Límite de Rectificación y las Condiciones de Disponibilidad Mínimas serán aquellas propuestas por el Inversionista en la Notificación de Imposibilidad de Rectificación.
- f) Una vez aprobada la Notificación de Imposibilidad de Rectificación, se reanudará el Periodo de Rectificación y el Inversionista deberá iniciar inmediatamente la Reparación Temporal.
- g) Si la Reparación Temporal no es implementada dentro del Periodo de Rectificación o la Rectificación no es finalizada en la Fecha Límite de Rectificación, el Inversionista tendrá un período adicional (el "Período Adicional") equivalente al Periodo de Rectificación, el cual empezará a contar desde la expiración del Periodo de Rectificación o la Fecha Límite de Rectificación, según corresponda, para culminar la Reparación Temporal o la Rectificación, según corresponda. Si el Inversionista no culmina la Reparación Temporal o la Rectificación en el Periodo Adicional, el Centro de Asistencia deberá considerar las Deducciones que correspondan en los cálculos del Informe de Fallas más próximo.
- h) En caso el Inversionista no consiga la Reparación Temporal dentro del Periodo de Rectificación ni dentro del Período Adicional, o la Rectificación dentro de la Fecha Límite de Rectificación ni dentro del Período Adicional, las Fallas serán computadas para el cálculo de las Deducciones efectivamente incurridas por el Inversionista, desde la fecha del Aviso de Falla hasta que (i) el Inversionista demuestre, a satisfacción de la Entidad, que ha Rectificado la Falla, o (ii) la Entidad notifique al Inversionista que ya no requiere el Servicio correspondiente.
- i) La aprobación de las Reparaciones Temporales y de las Rectificaciones se sujetará a lo previsto en la sección 4.7 anterior.

4.9. Fallas Reiteradas

- a) Aun es el evento en que el Inversionista complete satisfactoriamente una Rectificación con respecto a una Falla dentro del Periodo de Rectificación correspondiente, se considerará que se ha presentado una Falla de Rendimiento Menor cuando:
 - i. la respectiva Falla se repita [tres (3) veces] durante un Día; y/o
 - ii. la respectiva Falla se repita [cuatro (4) veces] en cualquier período de siete (7) Días consecutivos;

Siempre que (1) la Falla se produzca en una misma unidad funcional, o (2) si la Falla ocurre en unidades funcionales diferentes dentro de la misma área funcional, existan razones técnicas suficientes para concluir que la causa de la Falla en tales unidades funcionales es la misma.

- b) En caso el Centro de Asistencia considere que no existieron razones técnicas suficientes para concluir que la causa de la Falla en las unidades funcionales diferentes dentro de la misma área funcional es la misma, deberá sustentarlo en el Informe de Fallas correspondiente. El [Supervisor/Regulador] podrá observarlo, de forma sustentada, dentro de los plazos establecidos en la sección 4.2 anterior.

4.10. Instalaciones Temporales Alternativas

- a) Ante la ocurrencia de un Evento de No Disponibilidad, el Inversionista podrá ofrecer a la Entidad un conjunto de instalaciones como sustitutos de cualquier Parte Funcional (las "Instalaciones Temporales Alternativas"). Para tales efectos, el Inversionista enviará una notificación a la Entidad dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al Aviso de Falla con el que se notificó el inicio del Evento de No Disponibilidad (la "Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas").
- b) Las Instalaciones Temporales Alternativas deberán cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:
- i. tener Condiciones de Disponibilidad equivalentes a los de la Parte Funcional afectada con el Evento de No Disponible ;
 - ii. no generar costos o gastos adicionales a cargo de la Entidad;
 - iii. permitir la prestación de los mismos Servicios que el Inversionista, en condiciones normales, prestaría en la Parte Funcional afectada con el Evento de No Disponible, bajo los Niveles de Servicio aplicables; y
 - iv. estar localizadas razonablemente cerca de las Instalaciones del Proyecto, además de ser razonablemente accesibles.
- c) La Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas deberá contener la siguiente información:
- i. Descripción de las Instalaciones Temporales Alternativas, las cuales deberán cumplir con los requerimientos mínimos fijados en el literal b) de esta sección;
 - ii. Cronograma para la habilitación de las Instalaciones Temporales Alternativas y para la reutilización la Parte Funcional afectada (la "Fecha de Retorno"); y
 - iii. los términos de uso de las Instalaciones Temporales Alternativas.
- d) El [Supervisor/Regulador] tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados a desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas para (i) realizar la inspección de las Instalaciones Temporales Alternativas y (ii) remitir a la Entidad, con copia al Inversionista, la constancia de su conformidad con respecto a la Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas, o para remitir al Inversionista, con copia a la Entidad, por única vez, observaciones. En el evento que el [Supervisor/Regulador] no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas cuenta con su conformidad.

En caso que el [Supervisor/Regulador] realice observaciones a la Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas, el Inversionista contará con un plazo máximo de

[tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de tales observaciones para remitir al [Supervisor/Regulador], con copia a la Entidad, la subsanación correspondiente. El [Supervisor/Regulador] tendrá un plazo máximo de [dos (2)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación del Inversionista para remitir la constancia de su conformidad a la Entidad, con copia al Inversionista, o para comunicar al Inversionista, con copia a la Entidad, su rechazo. En el evento que el [Supervisor/Regulador] no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas cuenta con su conformidad.

Dentro del plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la conformidad del [Supervisor/Regulador] a la Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas, la Entidad deberá aprobar o rechazar la Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas. En caso que la Entidad no emita ningún pronunciamiento en el plazo aquí señalado, se entenderá que ha otorgado su no objeción a la Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas, la cual tendrá los mismos efectos que una aprobación por la Entidad de la Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas.

- e) Si la Entidad acepta la Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas, (i) no se aplicarán Deducciones con respecto a la Parte Funcional afectada, siempre que las Instalaciones Temporales Alternativas se encuentren habilitadas y sustituyan la Parte Funcional afectada en los términos descritos en esta sección, y (ii) la Entidad tendrá derecho a aplicar Deducciones con respecto a cualquier Falla que ocurra en las Instalaciones Temporales Alternativas.
- f) El Inversionista deberá notificar a la Entidad, con copia al [Supervisor/Regulador], tan pronto hubiese completado los trabajos de Rectificación requeridos para permitir la reutilización de la Parte Funcional afectada, los cuales deberán ser finalizados en o antes de la Fecha de Retorno (la "Notificación de Finalización de Rectificación"). La Notificación de Finalización de Rectificación deberá adjuntar un programa de reutilización de la Parte Funcional rectificada, de tal manera que se garantice el tránsito adecuado de actividades de las Instalaciones Temporales Alternativas a la Parte Funcional respectiva.

El [Supervisor/Regulador] tendrá un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados a desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Notificación de Finalización de Rectificación para (i) realizar la inspección de Parte Funcional rectificada, y (ii) remitir a la Entidad, con copia al Inversionista, la constancia de su conformidad con respecto a la Notificación de Finalización de Rectificación, en la que deberá indicar expresamente que la Parte Funcional rectificada cumple con las Condiciones de Disponibilidad correspondientes, o para remitir al Inversionista, con copia a la Entidad, por única vez, observaciones. En el evento que el [Supervisor/Regulador] no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Notificación de Finalización de Rectificación cuenta con su conformidad.

En caso que el [Supervisor/Regulador] realice observaciones a la Notificación de Finalización de Rectificación, el Inversionista contará con un plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de tales observaciones para remitir al [Supervisor/Regulador], con copia a la Entidad, la subsanación correspondiente. El [Supervisor/Regulador] tendrá un plazo máximo de [dos (2)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación del Inversionista para remitir la constancia de su conformidad a la Entidad, con copia al Inversionista, o para comunicar al Inversionista, con copia a la Entidad, su rechazo. En el evento que el [Supervisor/Regulador] no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Notificación de Finalización de Rectificación cuenta con su conformidad.

Dentro del plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la conformidad del [Supervisor/Regulador] a la Notificación de Finalización de Rectificación, la Entidad deberá aprobar o rechazar la Notificación de Finalización de Rectificación. En caso que la Entidad no emita ningún pronunciamiento en el plazo aquí señalado, se entenderá que ha otorgado su no objeción a la Notificación de Finalización de Rectificación y que la Parte Funcional cumple con las Condiciones de Disponibilidad, la cual tendrá los mismos efectos que una aprobación por la Entidad de la Notificación de Finalización de Rectificación y el reconocimiento que la Parte Funcional cumple con las Condiciones de Disponibilidad.

- g) En el evento en que (i) el Inversionista no culmine la Rectificación de la Parte Funcional afectada en o antes de la Fecha de Retorno, o (ii) la Entidad rechace la Notificación de Finalización de Rectificación, entonces la Entidad podrá, a su entera discreción:
- i. continuar utilizando las Instalaciones Temporales Alternativas después de la Fecha de Retorno; o,
 - ii. desalojar las Instalaciones Temporales Alternativas después de la Fecha de Retorno.

En ambos casos, el Centro de Asistencia deberá computar el cincuenta por ciento (50%) del monto de la Deducción por Evento de No Disponibilidad a que haya lugar por cada Día hasta tanto se rectifique la Parte Funcional y se reanude el uso de la Parte Funcional correspondiente, e incluirlo en los cálculos del Informe de Fallas que corresponda.

En el evento descrito en el literal g) de esta sección, la Entidad deberá fijar una nueva fecha para la reutilización la Parte Funcional afectada (la "Fecha Tope de Retorno"). En caso que el Inversionista no pueda completar la respectiva Rectificación de la Parte Funcional en la Fecha Tope de Retorno, el Centro de Asistencia deberá computar el monto total de la Deducción por Evento de No Disponibilidad a que haya lugar por cada Día hasta tanto se rectifique la Parte Funcional y se reanude el uso de la Parte Funcional correspondiente, e incluirlo en los cálculos del Informe de Fallas que corresponda.

4.11. Revisión de Medidas

- a) Las áreas funcionales, unidades funcionales, Periodos de Rectificación, número de Deducciones por cada tipo de Falla, podrán ser revisadas por la Entidad y el Inversionista en cualquier momento de ejecución del Contrato, por solicitud de cualquiera de las Partes y, en cualquier caso, como mínimo una (1) vez en cada Año después del Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.
- b) Las Partes podrán implementar los cambios que estimen pertinentes a cualquiera de los ítems señalados en el literal anterior, previa aplicación del procedimiento descrito en la cláusula 45 (*Modificaciones Contractuales*) del Contrato.

4.12. Puntos por Falla en los Servicios

- a) Los Puntos por Fallas en los Servicios se otorgarán cuando el Inversionista acumule [●] Fallas de Rendimiento Menor o Fallas de Rendimiento Medio, siempre que éstas no hubieran generado una Deducción por haberse encontrado por debajo del monto de tolerancia regulado en la sección 4.5 anterior.
- b) Para el cálculo de los Puntos por Falla, si una Falla de Rendimiento Menor o Falla de Rendimiento Medio afecta a más de una unidad funcional, los Puntos por Falla que se impongán serán los mismos que si solo una unidad funcional hubiera sido afectada.

- c) El número de Puntos por Falla en los Servicios que se impongan por la acumulación de [●] Fallas de Rendimiento Menor o Fallas de Rendimiento Medio, serán aquellos establecidos en el Apéndice [●] de este Anexo.
- d) Siempre que el Inversionista alcance un total de [●] Puntos por Falla, se aplicará la Penalidad establecida en la Parte [●] del presente Anexo.

PARTE [●] – PENALIDADES⁵⁴⁴⁵⁴⁵

De conformidad con lo previsto en la cláusula 32. (*Penalidades*) del Contrato, la Entidad se encuentra facultada para aplicar única y exclusivamente las Penalidades establecidas en el presente Anexo ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos a continuación:

Todas las Fases				
Descripción	Referencia cruzada	Monto	Criterio de aplicación y forma de verificación	Plazo de subsanación
Etapas de Diseño				
Descripción	Referencia cruzada	Monto	Criterio de aplicación y forma de verificación	Plazo de subsanación
Fase de Construcción				
Descripción	Referencia cruzada	Monto	Criterio de aplicación y forma de verificación	Plazo de subsanación

544 La numeración de este apartado deberá ajustarse dependiendo del Mecanismo de Retribución a ser implementado en el Proyecto.

545 El presente Anexo contiene el modelo que se deberá seguir para listar las Penalidades del Contrato, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: (a) un listado taxativo de los incumplimientos que podrán generar la imposición de una Penalidad, (b) el monto de la Penalidad, (c) criterio de aplicación y forma de verificación, (d) el plazo de subsanación, y (e) la Fase del Contrato en la que se aplica (*i.e.*, Fase de Diseño, Fase de Construcción, o todas las Fases). El listado taxativo que hemos incluido en el presente Anexo deberá ser analizado en el marco de cada Proyecto y definido por la Entidad. No se han considerado Penalidades para la Fase de Operación y Mantenimiento pues en esta Fase se aplicarán las Deducciones previstas en la cláusula 17 del Contrato (*Deducciones*) y en este Anexo. El listado de Penalidades siempre debe ser taxativo, a fin de evitar la doble imposición de sanciones ante la ocurrencia de un mismo incumplimiento.

APÉNDICES DEL ANEXO 3⁵⁴⁶

APÉNDICE [●]

DEFINICIONES

Centro de Asistencia significa el punto de contacto que deberá establecer el Inversionista de conformidad con el Anexo 9 (Requerimientos de Servicio) para la prestación del servicio de asistencia para (a) la notificación de la ocurrencia de Fallas, y (b) otras cuestiones que surjan en el día a día de la prestación de los Servicios.

Condición de Disponibilidad significa cualquiera de las (a) Condiciones de Accesibilidad, (b) Condiciones de Seguridad, (c) Condiciones de Uso, o (d) Condiciones de Función Operacional, establecidas en este Anexo.

Condiciones de Disponibilidad Mínimas significa las Condiciones de Disponibilidad modificadas temporalmente de conformidad con lo previsto en la sección [4.8] de este Anexo.

Deducción por No Disponibilidad Referencial significa las Deducciones aplicables por la ocurrencia de un Evento de No Disponibilidad en cada área funcional, de conformidad con lo indicado en el Apéndice [●] de este Anexo.

Deducción Mínima por No Disponibilidad significa la suma de [●] [Soles][Dólares] ([US\$/PEN] [●]).

Evento de No Disponibilidad significa una Falla que ocasiona que una Parte Funcional está en un estado o condición tal que no cumple con una o más de las Condiciones de Disponibilidad.

Falla significa (a) un incidente o estado de cosas que afecta a una Parte Funcional que no cumple con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 9 (Requerimientos de Servicio), y/o (b) un incumplimiento de los resultados en la Condición de Disponibilidad.

Falla de Rendimiento significa cualquier incumplimiento de los Niveles de Servicio.

[Falla de Rendimiento Mayor] significa una Falla de Rendimiento que haya sido catalogada como “Falla de Rendimiento Mayor” en los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 9 (Requerimientos de Servicio).⁵⁴⁷

Falla de Rendimiento Medio significa una Falla de Rendimiento que haya sido catalogada como “Falla de Rendimiento Medio” en los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 9 (Requerimientos de Servicio).

Falla de Rendimiento Menor significa una Falla de Rendimiento que haya sido catalogada como “Falla de Rendimiento Menor” en los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 9 (Requerimientos de Servicio).

Fecha de Retorno tiene el significado establecido en la sección [4.10] de este Anexo.

546 Todos los Apéndices del Anexo 3 deberán ser desarrollados por los asesores técnicos y financieros de la Entidad de según las especificidades de cada Proyecto y el mecanismo de pago a ser implementado.

547 La clasificación de las Fallas de Rendimiento en Falla de Rendimiento Mayor, Falla de Rendimiento Medio y Falla de Rendimiento Menor debe ser efectuada por el asesor técnico de cada Proyecto.

Fecha Límite de Rectificación tiene el significado establecido en la sección [4.8] de este Anexo.

Fecha Tope de Retorno tiene el significado establecido en la sección [4.10 h)] de este Anexo.

Instalaciones Temporales Alternativas significa el conjunto de instalaciones ofrecidas a la Entidad por el Inversionista como sustituto de cualquier Parte Funcional No Disponible de conformidad con la sección [4.9] de este Anexo.

Notificación de Finalización de Rectificación tiene el significado establecido en la sección [4.10] de este Anexo.

Notificación de Imposibilidad de Rectificación tiene el significado establecido en la sección [4.8] de este Anexo.

Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas tiene el significado establecido en la sección [4.10] de este Anexo.

Notificación de Nueva Puesta en Operación tiene el significado establecido en la sección [4.7] de este Anexo.

Parámetros de Uso significa el conjunto de requisitos funcionales para el uso y explotación adecuados para cumplir con la Condición de Uso de una Parte Funcional. Dichos Parámetros se encuentran especificados en el Apéndice [●] de este Anexo.⁵⁴⁸

Parte Funcional significa un área funcional y/o una unidad funcional.

Periodo Adicional tiene el significado establecido en la sección [4.8] de este Anexo.

Periodo de Prueba significa el nivel de tolerancia máximo previo a la imposición de Deducciones por Fallas de Rendimiento de conformidad con lo establecido en la sección [4.3] de este Anexo.

Periodo de Rectificación significa el periodo establecido en los Niveles de Servicio contenidos en el Anexo 9 (Requerimientos de Servicio) para la Rectificación de una Falla. En el evento en que el Anexo 9 (Requerimientos de Servicio) no especifique un Periodo de Rectificación para la Falla, se entenderá que no hay Periodo de Rectificación para la Rectificación de la Falla.

Rectificación significa, tras la ocurrencia de una Falla, la subsanación de dicha Falla de una manera que garantice el cumplimiento del Contrato y de los Niveles de Servicios. La Rectificación implicará (a) restaurar la capacidad funcional de la Parte Funcional afectada, y (b) garantizar que la Parte Funcional afectada cumpla con las Condiciones de Disponibilidad.

Reparación Temporal significa trabajos de naturaleza temporal que no constituyan una Rectificación pero que sirvan para dar cumplimiento por un periodo limitado de tiempo a las Condiciones de Disponibilidad Mínimas, hasta que se complete la Rectificación respectiva.

APÉNDICE [●]

MODELO DE CAO PARA PPO

548 Los Parámetros de Uso deben ser determinados por el asesor técnico de cada Proyecto.

APÉNDICE [●]**MODELO DE RPI-CAO****APÉNDICE [●]****PARTES FUNCIONALES****APÉNDICE [●]****PARÁMETROS DE USO****APÉNDICE [●]****SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES****APÉNDICE [●]****PUNTOS POR FALLAS EN LOS SERVICIOS**

La Entidad se encuentra facultada para aplicar única y exclusivamente los Puntos por Falla en los Servicios por las acumulaciones de Fallas de Rendimiento que se describen a continuación:

Fallas de Rendimiento	Puntos por Falla
Cada [●] Fallas de Rendimiento Menor	[●] Puntos por Falla
Cada [●] Fallas de Rendimiento Medio	[●] Puntos por Falla

[Anexo 4 - Supervisión] ⁵⁴⁹

DEFINICIONES

Los términos definidos empleados en este Anexo tendrán el significado a ellos atribuido en el Anexo 1 (Definiciones) del Contrato, salvo por aquellas definiciones expresamente contenidas en este Anexo.

PARTE I – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL SUPERVISOR ⁵⁵⁰

De conformidad con lo previsto en las cláusulas 20.1 (*Fase de Diseño; Disposiciones Generales*), 22.1 (*Fase de Construcción; Disposiciones Generales*), 22.7 (*Fase de Construcción; Operación Parcial*), y 25.1 (*Disposiciones Generales a la Fase de Operación y Mantenimiento*) del Contrato, la Entidad deberá seleccionar al asesor o a los asesores que desempeñarán las funciones de Supervisor, según corresponda, de conformidad con las disposiciones de este Anexo.

1. Impedimentos

- 1.1. Con independencia del marco legal aplicable al proceso de selección, no podrán ser parte de la terna presentada por el Inversionista a la Entidad aquellas personas, naturales o jurídicas, que se encuentren impedidas de contratar con el Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 1.2. En adición a lo anterior, deberán respetarse los impedimentos previstos en el marco legal aplicable al respectivo proceso de selección.

2. Disposiciones Generales Aplicables a los Procedimientos de Selección

El proceso de selección deberá contemplar las siguientes etapas:

a) *Terna del Inversionista*

- i. El Inversionista propondrá a la Entidad un listado de tres (3) personas jurídicas o consorcios de personas jurídicas calificados y con experiencia adecuada y suficiente para llevar a cabo todas las funciones asignadas en (1) el Contrato y (2) el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Diseño, el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Construcción, el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Etapa Preoperativa, o el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Operación y Mantenimiento, según corresponda.
- ii. Las personas jurídicas o consorcios de personas jurídicas de la terna propuesta por el Inversionista no deberán tener vinculación con el Inversionista, ni estar prestando directa o indirectamente algún tipo de servicio a favor del Inversionista, sus accionistas, afiliadas o cualquier empresa de su Grupo Económico, o tener la calidad de empleado, asesor, consejero, funcionario, ser Empresa Vinculada o pertenecer al Grupo Económico del Inversionista. Esta limitación abarcará un (1) Año antes de la fecha de presentación de la terna y se extenderá hasta un (1) Año después de la culminación de sus funciones de conformidad con (1) el Contrato y (2)

549 Aplicable únicamente en aquellos Proyectos o etapas del Contrato en los que no exista un Organismo Regulador o existiendo, éste no tenga competencias legales para realizar las labores de supervisión.

550 Este apartado contiene los aspectos mínimos de los procedimientos de selección que se aplicarán dependiendo del Regulador del Proyecto. Sin embargo, el contenido de cada una de las secciones aquí propuestas deberá ser elaborado, desarrollado, ampliado y complementado por el estructurador técnico de cada Proyecto.

el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Diseño, el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Construcción, el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Etapa Preoperativa, o el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Operación y Mantenimiento, según corresponda.

- b) *No objeción de la Terna*
- i. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la terna por parte del Inversionista, la Entidad deberá remitir al Inversionista su no objeción a la terna o, de ser el caso, su objeción respecto de alguna(s) de las personas jurídicas o de los consorcios de personas jurídicas propuestos.
 - ii. De haberse comunicado una objeción respecto de alguna(s) de las personas jurídicas o de los consorcios de personas jurídicas propuestos, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, el Inversionista deberá comunicar a la Entidad el nombre de la(s) persona(s) jurídica(s) o consorcio(s) de personas jurídicas que sustituirá(n) a lo(s) objetado(s). La Entidad tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para comunicar al Inversionista su no objeción.
 - iii. Si la Entidad no comunica su no objeción dentro de los plazos aquí previstos, se entenderá que la terna presentada por el Inversionista cuenta con la no objeción de la Entidad.
- c) *Selección del Supervisor*
- i. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de comunicada la no objeción, la Entidad deberá informar al Inversionista la persona jurídica o consorcio de personas jurídicas seleccionado para ejercer la función de Supervisor.
 - ii. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la comunicación referida en el numeral (i) anterior, el Inversionista y el Supervisor seleccionado, con intervención de la Entidad, deberán suscribir el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Diseño, el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Construcción, el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Etapa Preoperativa, o el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Operación y Mantenimiento, según corresponda.

3. Requisitos Mínimos

- 3.1. El Inversionista deberá verificar que las personas jurídicas o los consorcios de personas jurídicas que conforman la terna propuesta a la Entidad cumplan con los siguientes requisitos mínimos:
- a) Presentar una declaración jurada declarando que (i) no ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción; (ii) no tiene impedimento para contratar con el Estado, y (iii) es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
 - b) Acreditar que el representante que suscribe la oferta cuenta con las facultades suficientes para hacerlo válidamente, a través de la presentación de una vigencia de poder emitida por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a treinta (30) Días de la fecha de presentación de la oferta.
 - c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia.

- d) Otros que se consideren necesarios o que se prevean en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

PARTE II – LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo previsto en las cláusulas 20.1 (*Fase de Diseño; Disposiciones Generales*), 22.1 (*Fase de Construcción; Disposiciones Generales*), 22.7 (*Fase de Construcción; Operación Parcial*) y 25.1 (*Disposiciones Generales a la Fase de Operación y Mantenimiento*) del Contrato, el Inversionista y el Supervisor, con intervención de la Entidad, suscribirán el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Diseño, el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Construcción, el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Etapa Preoperativa, o el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de la Fase de Operación y Mantenimiento, según corresponda, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) **Partes:** El Contrato de Supervisión debe ser suscrito por el supervisor seleccionado y el Inversionista, con la intervención de la Entidad.
- b) **Plazo:** El Contrato de Supervisión debe contemplar un plazo equivalente al Plazo Máximo de la Fase de Diseño o de la Fase de Construcción, o a la duración de la Fase de Operación y Mantenimiento, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato, de tal manera que se garantice que el Supervisor va a ejercer sus funciones durante toda la Fase para la cual es contratado.

Se deberá prever la posibilidad de prorrogar el plazo del Contrato de Supervisión, en el evento que haya una suspensión o ampliación de los plazos fijados en el Contrato para la culminación de alguna de las Fases del Proyecto.

- c) **Valor del Contrato de Supervisión y Forma de Pago:** El valor del Contrato de Supervisión debe estar claramente identificado y corresponderá al monto total de los honorarios del Supervisor por las labores de supervisión.

En este punto, debe haber total consistencia entre lo previsto en el Contrato en relación con la forma y periodicidad para el pago de los honorarios del Supervisor. Los pagos al Supervisor deberán efectuarse a través de la Cuenta Supervisión del Fideicomiso, por lo que el Contrato de Supervisión debe reflejar este mecanismo para el pago de honorarios.

Igualmente, se deberá incluir un cronograma de pagos de los honorarios del Supervisor, consistente con lo expresamente previsto en el Contrato.

Se deberá contemplar una fórmula de ajuste o de cálculo de los honorarios del Supervisor para el caso en el que el Contrato de Supervisión deba ser prorrogado, de conformidad con lo establecido en el literal b) anterior.

- d) **Funciones y obligaciones del Supervisor:** El Contrato de Supervisión debe contener un listado muy detallado de las funciones, actividades y obligaciones del Supervisor. Dentro de las funciones del Supervisor se deberán incluir aquellas establecidas en el Contrato, y todas las demás funciones y obligaciones adicionales que resulten necesarias según en tipo de Proyecto a ser desarrollado.

Se recomienda establecer con claridad los informes, documentos y entregables que deba hacer el Supervisor en cada una de las fases de desarrollo del Proyecto.

Esta evaluación deberá ser efectuada por la Entidad, conjuntamente con su asesor técnico, durante la fase de estructuración del Proyecto.

- e) **Garantías y Pólizas de Seguro:** La Entidad deberá evaluar los seguros que serán exigidos al Supervisor en el marco del Contrato de Supervisión, con base en factores como

las actividades a ser realizadas por el Supervisor, las características del Proyecto y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En la práctica internacional, el Supervisor, por regla general, debe extender una garantía de fiel cumplimiento del contrato, y contratar pólizas de seguro disponibles en el mercado local que con los siguientes amparos: (i) calidad del servicio, (ii) de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, y (iii) responsabilidad civil extracontractual.

Se deberá establecer con claridad la vigencia de cada uno de los seguros y garantías exigidos y los montos de cobertura.

- f) **Indemnidad:** Es recomendable incluir una cláusula de indemnidad del Supervisor a favor del Inversionista y de la Entidad por cualquier reclamación presentada por terceros por las acciones del Supervisor y impacten al Inversionista y/o a la Entidad.
- g) **Penalidades:** Es recomendable contemplar penalidades aplicables ante el incumplimiento por parte del Supervisor de sus obligaciones bajo el Contrato de Supervisión.
- h) **Terminación anticipada y reemplazo del Supervisor:** Es recomendable incluir en el Contrato de Supervisión una cláusula de terminación anticipada ante el incumplimiento reiterado de obligaciones por parte del Supervisor.

También se pueden contemplar mecanismos de reemplazo o sustitución del Supervisor, los cuales pueden implementarse con el fin de evitar la afectación del Proyecto.

- i) **Liquidación:** El Contrato de Supervisión debe contemplar un procedimiento de liquidación que permita el pago de cualquier monto pendiente de pago entre las partes en el evento de terminación anticipada o por vencimiento del plazo del Contrato de Supervisión.
- j) **Misceláneos:** Es importante que el Contrato de Supervisión contenga cláusulas de ley aplicable, solución de controversias, relaciones con el personal, cesión, confidencialidad y demás cláusulas misceláneas, que se compaginen con lo previsto en el Contrato.

Debe tenerse presente que el Contrato de Supervisión es un contrato accesorio al Contrato y, por lo mismo, debe garantizarse su consistencia y correcta relación con el Contrato.

- k) **[Otros lineamientos a ser determinados por la Entidad con base en las características del Proyecto]**

Anexo 5 – Seguros ⁵⁵¹

DEFINICIONES

Los términos definidos empleados en este Anexo tendrán el significado a ellos atribuido en el Anexo 1 (*Definiciones*) del Contrato, salvo por aquellas definiciones expresamente contenidas en este Anexo.

PARTE I – PÓLIZAS DE SEGURO⁵⁵²

De conformidad con lo previsto en la cláusula 24.1 a) (*Seguros; Condiciones Generales*) del Contrato, el Inversionista deberá contratar las Pólizas de Seguro indicadas en este Anexo cumpliendo, como mínimo, con las condiciones aquí detalladas.

1. Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje

El Inversionista deberá cumplir con contratar la póliza de seguros contra todo riesgo de construcción y montaje, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren, incluyendo locales propios o de terceros, campamentos permanentes o temporales, en la intemperie o bajo tierra, o áreas acuáticas.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes: Cobertura básica (A); Cobertura (B) que ampara los daños por terremoto, temblor, maremotos; Cobertura (C) que cubre la lluvia, inundación y huaicos; Cobertura (D) que cubre los daños causados directamente por el Inversionista durante la Fase de Operación y Mantenimiento; y Cobertura (G) de remoción de escombros.

Asimismo, deberán estar incluidos (i) los riesgos políticos, tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo; (ii) el mantenimiento, (iii) debilitamiento de bases, masas y subsuelos; y (iv) errores de diseño del Expediente Técnico.

Estas coberturas deberán estar vigentes durante toda la Fase de Construcción, hasta el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.

Adicionalmente, se deberá incluir una cobertura de “Responsabilidad Civil E y F”, la misma que deberá amparar los daños directos ocasionados a Terceros durante toda la Fase de Construcción.

El valor asegurado no deberá ser menor a [una cantidad equivalente al valor total de reposición de la propiedad asegurada o conforme a lo dispuesto en la cláusula 24.9 (*No Objeción de la Renovación de las Pólizas*) del Contrato], el Inversionista será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, relevando de responsabilidad la Entidad.

2. Seguro contra los daños indirectos y consecuenciales

La póliza deberá cubrir todos los daños indirectos y consecuenciales ocasionados a Terceros durante la Fase de Construcción.

⁵⁵¹ El contenido del presente anexo deberá ser revisado y ajustado por el corredor o asesor de seguros de la Entidad para cada Proyecto, de acuerdo con las especificidades del mismo.

⁵⁵² Se deberá realizar un estudio del mercado asegurador a fin de determinar si las Pólizas de Seguro listadas en este apartado son o podrían ser ofrecidas en los términos aquí establecidos en el mercado peruano.

Esta cobertura deberá estar vigente durante toda la Fase de Construcción, hasta el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.

3. Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas o Seguro de Propiedad Todo Riesgo

La póliza deberá cubrir todos los Bienes del Proyecto y los Bienes Particulares Opcionales Reversibles, por todos los daños materiales que pueda sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, tales como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, gastos de dragado, limpieza y eliminación de escombros, entre otros.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos (i) los riesgos asociados a la integridad física o estructural de la infraestructura, (ii) los riesgos políticos; tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo; (iii) los riesgos de la naturaleza, tales como terremotos, maremotos, inundación, huacicos y lluvias; (iv) los riesgos de rotura de maquinarias, equipo electrónico, equipos móviles o portátiles, vehículos propios o de terceros dentro de los predios asegurados; (v) todo riesgo de contratista; (vi) infortunio; y (vii) hundimiento de terreno, corrimiento de tierras y movimientos de tierras.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, remoción de escombros, gastos extras y gastos extraordinarios.

El Inversionista debe cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando (i) los daños que puedan sufrir los equipos y todas las instalaciones terrestres, subterráneas y acuáticas; (ii) el riesgo patrimonial de las Obras; y (iii) cualquier riesgo que pueda darse durante la Operación y el Mantenimiento del Proyecto.

Esta póliza deberá entrar en vigencia desde el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento mantenerse vigente hasta la suscripción del Acta de Reversión.

El valor asegurado no deberá ser menor a [una cantidad equivalente al valor total de reposición de la propiedad asegurada o conforme a lo dispuesto en la cláusula 24.9 (*No Objeción de la Renovación de las Pólizas*) del Contrato], el Inversionista será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, relevando de responsabilidad la Entidad de acuerdo a la cláusula 24.11 (*Variaciones Exorbitantes de la Prima de Seguro y Eventos No Asegurables*) del Contrato.

4. Seguro de Responsabilidad Civil General

El Inversionista deberá cumplir con contratar dos (2) pólizas de responsabilidad civil a fin de cubrir cualquier daño, pérdida o lesión, que sea causado o pudiere ser causado, a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción u omisión del Inversionista, sus Subcontratistas, sus funcionarios o dependientes, en relación con las obligaciones a su cargo contenidas el Contrato.

La primera póliza de responsabilidad civil deberá contratarse al Inicio de la Fase de Construcción y deberá mantenerse vigente hasta el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento. La segunda póliza de responsabilidad civil deberá contratarse al Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento y deberá mantenerse vigente hasta la suscripción del Acta de Reversión.

Este seguro deberá contar, al menos, con las siguientes cláusulas, cuya cobertura debe permanecer activa por todo el período de la vigencia del Contrato:

- a) Responsabilidad Civil Extracontractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal.
- c) Responsabilidad Civil de Daños Personales que provengan de eventos súbitos, accidentales e imprevistos.
- d) Responsabilidad Civil de Daños Materiales que provengan de eventos súbitos, accidentales e imprevistos.
- e) Responsabilidad Civil de Daños Ambientales que provengan de eventos súbitos, accidentales e imprevistos.
- f) Responsabilidad Civil Contractual.
- g) Responsabilidad Civil Cruzada entre el Inversionista, sus Subcontratistas, sus funcionarios o dependientes.
- h) Responsabilidad Civil de Contaminación y Polución que provenga de eventos súbitos, accidentales e imprevistos.
- i) Responsabilidad Civil Ambiental.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto la Fase de Construcción y la Fase de Operación y Mantenimiento, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

- a) Para todos los efectos, las entidades del Estado, con excepción de la Entidad o quien éste designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la construcción de las Obras y de su posterior Operación y Mantenimiento, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas, por las causas expresamente previstas en el presente literal, siempre que éstas sean legalmente atribuibles al Inversionista, sus Subcontratistas, sus funcionarios, dependientes o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el Inversionista.
- b) La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante la Fase de Construcción y la Fase de Operación y Mantenimiento, no deberá ser menor a [una cantidad suficiente para cubrir las sumas objeto de cobertura por cada suceso o conforme a lo dispuesto en la cláusula 24.9 (*No Objeción de la Renovación de las Pólizas*) del Contrato], el Inversionista será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, relevando de responsabilidad la Entidad.

5. Seguros personales para trabajadores

El Inversionista deberá cumplir con contratar y presentar todas las Pólizas que exigen las Leyes y Disposiciones Aplicables para los empleados en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los empleados relacionados directa o indirectamente con el objeto del Contrato.

Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables. El Inversionista deberá verificar que los Subcontratistas también cumplan con contratar los mencionados seguros para sus empleados.

6. Otras Pólizas

Sin perjuicio de las Pólizas listadas en el presente Anexo, el Inversionista podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos, para cumplir con (1) lo establecido en el Contrato, (2) el ordenamiento jurídico de la República del Perú, o (3) cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra Póliza de Seguro previa autorización de la Entidad.

PARTE II – CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS COMPANÍAS ASEGURADORAS

De conformidad con lo previsto en la cláusula 6.1 g) (*Obligaciones, Declaraciones y Garantías a la Fecha de Cierre Comercial; Obligaciones del Inversionista*) del Contrato, el Inversionista deberá presentar un listado de compañías con las que potencialmente se contratarían las Pólizas de Seguro.

Al respecto, las compañías que se incluyan en el referido listado deberán cumplir con las condiciones mínimas reguladas en la cláusula 24.1 c) (*Seguros; Condiciones Generales*).

PARTE III –CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORA EN GESTIÓN DE RIESGOS

De conformidad con lo previsto en la cláusula 24.1 f) (*Seguros; Condiciones Generales*) del Contrato, el Inversionista podrá contratar a una Consultora en Gestión de Riesgos conforme a las condiciones indicadas en este Anexo. Dicha contratación tendrá como objeto la realización del Estudio de Riesgo requerido para determinar la Máxima Pérdida Probable a ser generada por la ocurrencia de uno de los riesgos cubiertos por las Pólizas listadas en la Parte I del presente Anexo.

1. Requisitos generales

- 1.1. Acreditar que el representante que subscribe la oferta cuenta con las facultades suficientes para hacerlo válidamente, a través de la presentación de una vigencia de poder emitida por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a treinta (30) Días de la fecha de presentación de la oferta.
- 1.2. Carta de compromiso del personal clave que participará en la prestación del servicio con firma legalizada, en la que se establezca que en caso que el postor resulte adjudicatario estos se comprometen a participar en la prestación del servicio objeto del proceso de selección.
- 1.3. No podrán participar como postores aquellas personas, naturales o jurídicas, que se encuentren impedidas de contratar con el Estado.
- 1.4. Cualquier otra condición prevista en el Contrato.

2. Capacidad técnica y profesional

2.1. Calificaciones del postor

Deberá acreditar haber prestado servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria hasta por un monto facturado acumulado equivalente a [insertar en virtud a información financiera del Proyecto]⁵⁵³, [durante los ocho (8) años anteriores a]. Dicho plazo se computará desde la fecha en la que se emitieron los documentos con lo que se acreditará el cumplimiento del mencionado requisito.

⁵⁵³ El monto facturado acumulado se establece como un requisito con la finalidad de comprobar que el postor hubiera prestado los servicios de consultor en más de una ocasión y en Proyectos de similar envergadura.

Los siguientes servicios serán considerados como similares: (1) estimaciones de riesgo, (2) inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, (3) realización de estudios vinculados a la gestión de riesgos.

La mencionada experiencia deberá acreditarse con cualquiera de los siguientes documentos: (1) conformidades, (2) constancias, (3) certificados, o (4) cualquier otro documento que demuestre, de manera fehaciente, la experiencia del personal clave propuesto.

2.2. Calificaciones del personal clave

Deberán contar con dos profesionales con las siguientes calificaciones:

a) Formación académica:

- Título profesional de [•]
- Capacitación

Los profesionales deberán haber llevado los siguientes cursos: (1) curso general de seguros, mínimo [insertar según corresponda] horas lectivas y (2) curso de análisis y evaluación de riesgos, mínimo [insertar según corresponda] horas lectivas. Este requisito deberá acreditarse a través de la presentación de constancias, certificados, diplomas u otros documentos.

[Asimismo, ambos profesionales deberán contar con una acreditación respecto de su condición de evaluadores de riesgo emitida por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (el "CENEPRED")]

[Otros]

b) Experiencia técnica:

Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia prestando servicios como evaluador de riesgo.

La experiencia deberá acreditarse teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2.1 del presente apartado.

Anexo 6 - Revisión de la Información de Diseño y de los EDI ⁵⁵⁴

El Inversionista deberá procurar que el Subcontratista de Diseño y Construcción prepare la Información de Diseño (incluyendo el Diseño Preliminar y el Diseño de Detalle) de conformidad con la cláusula 20.3 (*Fase de Diseño; Estándares Técnicos del Diseño*) y con el Procedimiento de Diseño y Certificación que se detalla a continuación:

1. PROCEDIMIENTO DE DISEÑO

1.1. Aspectos Generales

- a) Los EDI que desarrolle el Inversionista deberán incluir, como mínimo, (i) los Estudios Técnicos, (ii) los estudios socio-ambientales, (iii) la memoria descriptiva, (iv) identificación de Interferencias, (v) memoria de cálculo, (vi) el detalle de los Requisitos Mínimos del Proyecto, (vii) planilla de metrados, (viii) Cronograma Detallado de Obra, (ix) diagrama PERT-CPM que muestre la Ruta Crítica de la ejecución de las Obras, (x) planos del proyecto, (xi) planos de replanteo, (xii) Plan de Calidad, (xiii) Plan de Seguridad, (xiv) plan de evacuación, transporte y disposición final del suelo proveniente de las excavaciones, (xv) análisis de riesgos para la construcción de las Obras y las fórmulas polinómicas que permitan el ajuste de los precios de las Obras en la moneda que corresponda según la estructura de costos de los EDIs. La elaboración de las fórmulas polinómicas deberá ajustarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- b) Los componentes mínimos⁵⁵⁵ que se deberán incluir en las fórmulas polinómicas de los EDI, según corresponda, serán:
 - i. costo de mano de Obra;
 - ii. costo de materiales de construcción;
 - iii. costo de equipos;
 - iv. gastos generales; [y]
 - v. [cualquier otro costo que resulte pertinente según el Proyecto].
- c) Los EDI que desarrolle el Inversionista deberán cubrir:
 - i. Diseño de [●], incluyendo trazado, drenaje, entre otros.
 - ii. Arquitectura.
 - iii. Obras Civiles, entendidas como las obras de construcción de infraestructura, tales como [●].
 - iv. Equipamiento de Sistema o Instalaciones, conformado por el conjunto del sistema de alimentación eléctrica, sistema de automatización y señalización, sistema de telecomunicaciones, sistema de mando centralizado de automatización y control, sistema de control de pasajeros.

554 Este Anexo contiene recomendaciones generales aplicables al procedimiento de diseño y certificación. Sin embargo, se recomienda que el contenido de este Anexo sea revisado y complementado en lo pertinente por el estructurador técnico de cada Proyecto.

555 Deberán determinarse para cada Proyecto.

- v. Equipamiento Electromecánico, conformado por el conjunto de instalaciones mecánicas e instalaciones eléctricas.
 - vi. [Otros]
- d) El Inversionista será totalmente responsable por el diseño y todo lo inherente al mismo. El Inversionista se compromete a que el Diseño de las Obras será preparado de acuerdo con lo previsto en el Contrato, las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, las Leyes y Disposiciones Aplicables, su Propuesta Técnica, [las normas internacionales de calidad y seguridad] y los demás reglamentos especificados en el Contrato, con la finalidad de que las Obras cumplan con los requisitos de rendimiento y durabilidad necesarios para ser explotadas intensivamente.
 - e) El Inversionista se compromete a que las Obras se lleven a cabo de conformidad con los EDI que obtuvieron la no objeción de la Entidad, sin que dicha no objeción implique un traslado del riesgo de diseño a la Entidad, el cual será, en todo momento, de titularidad del Inversionista.
 - f) Para la elaboración de los EDI, el Inversionista deberá realizar todos los estudios, investigaciones y encuestas que sean necesarios para la definición completa y precisa de las Obras, de tal manera que se garantice el apropiado diseño, compatibilidad, construcción y funcionalidad de las mismas.
 - g) El Inversionista será responsable de:
 - i. la preparación de los informes técnicos y cálculos, especificaciones, planos, manuales, y cualquier otra información requerida durante la Fase de Diseño, la cual deberá cumplir con los requisitos y especificaciones señalados en el Contrato, de acuerdo con su Propuesta Técnica y al EDI;
 - ii. la integridad, nivel de detalle y coherencia de la documentación del Proyecto;
 - iii. la obtención de la aprobación de toda la documentación del Proyecto por las Autoridades Competentes. Por lo tanto, el Inversionista deberá coordinar con todas las Autoridades Competentes relacionadas con el Proyecto y será responsable de obtener todas las No Objeciones necesarias para los EDI;
 - iv. garantizar el acceso a la documentación del Proyecto por parte de la Entidad y [el Supervisor] [el Regulador];
 - v. realizar la investigación suficiente para conocer el estado real del Sitio e identificar las limitaciones que puedan tener un impacto en el Proyecto. Estas actividades incluyen, pero sin limitarse a, ensayos geotécnicos *in situ*, pruebas de laboratorio, catastro de edificios e infraestructuras que interfieran con el Proyecto, los cateos de sub-prospecciones arqueológicas, estudios ambientales y asesoramiento de expertos;
 - vi. la dedicación de un equipo técnico competente para la preparación de los EDI, garantizando que esté confirmado por profesionales calificados y con el nivel de experiencia y habilidades requeridas;
 - vii. suministrar la información adicional o complementario sobre los EDI requerida por el [Supervisor/Regulador]; y
 - viii. [Otros]

1.2. [Implementación del Plan de Calidad del Diseño

a) El Inversionista deberá implementar el Plan de Calidad del Diseño⁵⁵⁶ presentado en su Propuesta Técnica y de conformidad con lo previsto en el Anexo 7 (Requisitos Mínimos del Proyecto).

b) El Plan de Calidad del Diseño precisará:

[Información a ser precisada con base en el Proyecto a ser desarrollado.]

c) El Plan de Calidad del Diseño se actualizará, de ser necesario, con la revisión y aprobación del [Supervisor/Regulador].

1.3. [Control del Diseño]

a) El Inversionista deberá establecer y mantener procedimientos para el control y verificación del diseño, a fin de asegurar que los requerimientos especificados en el Contrato se tengan en cuenta y se incluyan correctamente en los planos, informes, en la información para detalles de fabricación, en los protocolos de pruebas e inspecciones y en las hojas de cálculo].

1.4. [Planeamiento del Diseño y Asignación de Actividades]

a) El Inversionista deberá elaborar un cronograma de planeamiento que contenga lo siguiente: (i) descripción de cada una de las actividades de diseño y desarrollo; y (ii) identificación del responsable de cada actividad de diseño y desarrollo; (iii) plazo para la culminación de cada actividad; (iv) nexos funcionales entre las diferentes actividades de diseño; y (v) la fecha de entrega de cada documento. El cronograma deberá estar acompañado de un informe que explique y justifique cada una de las opciones planteadas en el cronograma.

b) El cronograma deberá ser actualizado de acuerdo con el avance de los diseños.

c) Las actividades de diseño y verificación deberán ser debidamente planeadas y asignadas a personal calificado y provisto de los recursos adecuados y suficientes.

d) [Otros]

1.5. [Organización durante la Fase de Diseño]

a) El Inversionista deberá identificar claramente las relaciones entre los diferentes grupos, organizaciones y técnicos.

b) La información requerida para este propósito deberá documentarse, tramitarse y revisarse periódicamente].

1.6. [Datos de Entrada para el Diseño]

a) El Inversionista deberá asegurarse de que los requerimientos de entrada para los diseños se identifiquen y se documenten cuidadosamente y que se revisen oportunamente, con el fin de verificar si son los apropiados.

b) En el evento en que haya requisitos en conflicto, ambiguos o incompletos, esta situación deberá resolverse de común acuerdo con los responsables de establecer dichos requisitos.

c) [Otros]]

1.7. [Datos de Salida del Diseño]

⁵⁵⁶ El significado dependerá del Proyecto.

- a) Los datos de salida del diseño deberán documentarse y expresarse en términos de planos, memorias de cálculo, procedimiento, especificaciones, entre otros, de tal manera que (i) cumplan con los requerimientos de entrada del diseño que se establezcan de conformidad con lo descrito en la sección 1.6 (*Datos de Entrada para el Diseño*), (ii) contengan o refieran los criterios de aceptación, (iii) estén conformes con los requerimientos de las Leyes y Disposiciones Aplicables, e (iv) identifiquen aquellas características del diseño que sean decisivas para la seguridad y el funcionamiento adecuados de las Obras y los equipos.
- b) [Otros]]

1.8. Verificación del Diseño

- a) [La verificación del diseño deberá establecer o determinar si los datos de salida del diseño que se fijan de conformidad con lo descrito en la sección 1.7 (*Datos de Salida del Diseño*) cumplen con los requerimientos de entrada del diseño establecidos de conformidad con lo descrito en la sección 1.6 (*Datos de Entrada para el Diseño*).
- b) La verificación deberá efectuarse a través de medidas de control de diseño tales como (i) registro y conservación de las revisiones del diseño, (ii) ejecución de ensayos y demostraciones de calificación, (iii) realización de cálculos alternativos, y (iv) comparación de los nuevos diseños con diseños similares ya aprobados].

1.9. Trazabilidad de los EDI

- a) El Inversionista deberá:
 - i. registrar todas las modificaciones al Diseño, todas las cuales deberán ser aprobadas por la Entidad o el Inversionista, según corresponda, con opinión previa favorable del [Supervisor/Regulador], conforme resulte aplicable, para asegurarse de que cumplan por completo con lo requerido en ellos planos y las especificaciones;
 - ii. identificar, controlar y documentar las desviaciones y omisiones de los documentos de diseño y las adiciones o cambios a los mismos; y
 - iii. establecer y mantener procedimientos para la identificación, documentación, revisión y aprobación de todos los cambios y modificaciones.

1.10. Contenido de los EDI

- a) Los EDI deberán ser consistentes con los Requisitos Mínimos del Proyecto establecidos en el Anexo 7 (*Requisitos Mínimos del Proyecto*), complementadas por las especificaciones adicionales presentadas por el Inversionista en su Propuesta Técnica.
- b) Los EDI incluirán como mínimo:
 - i. Estudios básicos;
 - ii. Memoria descriptiva;
 - iii. Identificación de Interferencias;
 - iv. Memoria de cálculo;
 - v. El detalle de los Requisitos Mínimos del Proyecto;

- vi. Planilla de metrados;
- vii. Cronograma Detallado de Obra;
- viii. Diagrama PERT-CPM que muestre la Ruta Crítica de la ejecución de las Obras;
- ix. Planos del Proyecto;
- x. Presupuesto detallado por partidas, análisis de precios unitarios, cantidades y costos de insumos requeridos para efectos informativos.

Para cada partida del presupuesto, el Inversionista deberá incluir (1) definición, (2) procedimiento constructivo, (3) descripción de la calidad de los materiales, (4) unidad de medida de la partida, (5) protocolo de control de calidad de los materiales para la aceptación por el Supervisor, y (6) protocolo de control de la calidad de la ejecución de la partida para la aceptación del [Supervisor] [Regulador];

- xi. Plan de Calidad;
 - xii. Plan de Seguridad;
 - xiii. Plan de evacuación, transporte y disposición final del material del suelo proveniente de las excavaciones;
 - xiv. Plan de replanteo; y
 - xv. Análisis de riesgos para la construcción de las Obras y las fórmulas polinómicas que permitan el ajuste del presupuesto de las Obras en la moneda que corresponda según la estructura de costos de los EDIs. La elaboración de las fórmulas polinómicas deberá ajustarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - xvi. Otros
- c) Las pautas para el desarrollo de los EDI serán aquellas detalladas en el Anexo 7 (*Requisitos Mínimos del Proyecto*).

1.11. Requerimientos de la Presentación de los EDI

- a) El Inversionista desarrollará los EDI y presentará en tiempo en forma adecuada y completa toda la documentación requerida.
- b) Toda la documentación asociada a los EDI deberá conformar un conjunto completo y ordenado, con un índice general para todo el Proyecto, redactado en su totalidad en español, con toda la información necesaria para facilitar su comprensión y revisión.
- c) Para la elaboración de los EDI, el Inversionista deberá hacer uso de los siguientes *software*, en su última versión:
 - i. Microsoft Office (Outlook, Word, Access, PowerPoint, Project, etc.);
 - ii. Autocad;
 - iii. Adobe Acrobat; y

- iv. otros requeridos según el tipo de archivo.
- d) otros requeridos según el tipo de archivo. [En la versión final de los EDI, todos los documentos deberán entregarse en (i) tres (3) originales firmados, foliados y con separadores, con sello del Ingeniero de Diseño y del Representante Legal de Inversionista, y (ii) tres (3) copias digitales idénticas a los originales en discos compactos (CD) o memorias USB.
- e) Los archivos que requieran para su comprensión de fotografías, figuras, tablas o esquemas, deberán contener dicho material como parte integral del documento y no como archivos independientes sin integración en el texto original.
- f) Los archivos en formato digital podrán ser de dos tipos, a saber, (i) formatos editables y (ii) formatos no editables. Los formatos editables serán presentados en formato original de producción del archivo. Los formatos no editables serán presentados en formato PDF y listos para su impresión de la misma forma que el archivo editable.
- g) Los nombres de los archivos digitales deberán ser idénticos a aquellos asignados en el título del plano y/o documento relevante, de tal manera que puedan ser identificados e individualizados de manera eficaz y sin complicaciones. No podrán existir dos archivos de contenido diferente con el mismo nombre.
- h) Todos los documentos serán entregados oficialmente mediante comunicación del Inversionista dirigida a la Entidad y al [Supervisor/Regulador], la cual deberá contener el listado de documentos en los términos descritos en esta sección.
- i) El Inversionista podrá efectuar pre-entregas no oficiales de los documentos que integran los EDI en forma digital por medio de internet, FTP u otro medio informático, previamente acordado con la Entidad y el [Supervisor/Regulador].
- j) Todos los costos asociados a la producción y entrega de los EDI en los términos descritos en esta sección serán asumidos en su totalidad por el Inversionista.]

2. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y NO OBJECCIÓN DE LOS EDI

- 2.1. El Inversionista deberá someter la documentación descrita en la sección 1.11 (*Requerimientos de la Presentación de los EDI*) para la no objeción de la Entidad, con opinión previa favorable del Supervisor, de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula [20.3 e) (*Plan de Desarrollo de los EDI*) y] ⁵⁵⁷ 20.4 (Estudios Definitivos de Ingeniería – EDI).
- 2.2. El Inversionista entiende y acepta que el proceso de revisión y no objeción de los EDI conlleva la posibilidad de que se necesiten documentos técnicos adicionales solicitados por el [Supervisor/Regulador].
- 2.3. La Fase de Construcción no podrá iniciar hasta tanto el Inversionista no haya recibido la no objeción de los EDI que le permita proceder a la construcción de las Obras.
- 2.4. La no objeción de los EDI no liberará al Inversionista de su responsabilidad en el caso que se detecten *a posteriori* errores u omisiones, como tampoco implicará un traslado de responsabilidad a la Entidad o al [Supervisor/Regulador] en el evento en que existan divergencias entre los documentos aprobados.
- 2.5. La responsabilidad por cualquier perjuicio derivado de un deficiente cálculo estructural será asumida por el Inversionista.
- 2.6. El Inversionista guardará y mantendrá en todo momento una copia completa de los EDI aprobados en el Sitio.

⁵⁵⁷ Dependerá de si en el Contrato se regula el Plan de Desarrollo de los EDI.

Anexo 7 – Requisitos Mínimos del Proyecto⁵⁵⁸

[De conformidad con lo previsto en las cláusulas [20.3 e) (*Plan de Desarrollo de los EDI*) y]⁵⁵⁹ 20.4 (*Fase de Diseño; Estudios Definitivos de Ingeniería - EDI*), y 22.10 (*Fase de Construcción; Cronograma Detallado de Obra*), el Inversionista deberá ejecutar el Proyecto de conformidad con los Requisitos Mínimos del Proyecto que se detallan a continuación

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

- 1.1. [*Esta sección deberá especificar los códigos, normas técnicas, especificaciones y estándares aplicables al Proyecto*].

2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

- 2.1. [*Esta sección deberá especificar los procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos requeridos en el Proyecto y el Contrato*].]

558 Este Anexo contiene un listado de los aspectos mínimos que deberían ser regulados a nivel de requisitos técnicos básicos en un proyecto de infraestructura. Sin embargo, el contenido de cada una de las secciones aquí propuestas deberá ser elaborado, desarrollado, ampliado y complementado por el estructurador técnico de cada Proyecto.

559 Dependerá de si en el Contrato se regula el Plan de Desarrollo de los EDI.

Anexo 8 - Perfil del Perito Técnico

Anexo 9 - Requerimientos del Servicio ⁵⁶⁰

El presente Anexo describe los niveles de servicio y requerimientos mínimos que deberá cumplir el Inversionista en la prestación del Servicio en cada una de la Fases del Contrato[, siempre que no sea contrario a la regulación vigente del Regulador]⁵⁶¹.

[PARTE I]⁵⁶² – REQUERIMIENTOS EN LA PUESTA EN MARCHA

1.1. *De conformidad con lo establecido en la cláusula 22.6 (Fase de Construcción; Puesta en Marcha), desde la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha y hasta la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, el Inversionista tendrá la obligación de operar las Obras que hubieran sido entregadas dando cumplimiento a los requerimientos que se listan en las secciones 1.2 y 1.3 siguientes.*

1.2. *[Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha:*

a) *[Detallar los Niveles de Servicio e Indicadores aplicables a las Obras entregadas antes del Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, mediante la suscripción del [Acta de Entrega de Obra]⁵⁶³ [Acta de Entrega Parcial de Obra]⁵⁶⁴ de conformidad con el Cronograma Detallado de Obra. Es importante tomar en consideración que los Niveles de Servicio deben coincidir con las Partes Funcionales que se establezcan en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).]⁵⁶⁵*

Nombre del Indicador	Indicador	Concepto de Medición	Normatividad Técnica Aplicable	Frecuencia Máxima de Medición	Unidad de Medición	Método de Medida	Nivel de Servicio Esperado	Periodo de Rectificación	Periodo de Rectificación por No Disponibilidad	Periodo de Recuperación	Tipo de Falla de Rendimiento ⁵⁶⁶

b) *Salvo por disposición expresa en contrario en este Anexo⁵⁶⁷, la medición de los Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha respecto de las Obras entregadas iniciará transcurridos [treinta (30) Días]⁵⁶⁸ de la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.*

c) *Salvo por disposición expresa en contrario en este Anexo, la medición de los Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha respecto las Obras entregadas se efectuará hasta [el último Día del primer Trimestre]⁵⁶⁹ transcurrido luego de [fecha*

⁵⁶⁰ El contenido específico de este Anexo debe ser elaborado por el estructurador técnico de cada Proyecto, con base en las especificidades del mismo. Se recomienda mantener el orden de las secciones aquí propuestas ya que las mismas corresponden a cláusulas específicas del Contrato que deberían ser mantenidas, sin importar el Proyecto a ser desarrollado.

⁵⁶¹ Aplicable únicamente para Proyectos en sectores regulados.

⁵⁶² La Parte I solo es aplicable en aquellos Proyectos en los que sea necesario efectuar la Puesta en Marcha de la infraestructura.

⁵⁶³ Aplicable para Proyectos con Pago por Disponibilidad, RPI y RPI – PPO.

⁵⁶⁴ Aplicable para Proyectos con Hitos Funcionales.

⁵⁶⁵ La tabla de Niveles de Servicio que se propone es meramente indicativa y contiene la información mínima que se debería incluir para efectos de definir con claridad los Niveles de Servicio que serán evaluados y la forma en la que serán medidos. El contenido de la tabla propuesta deberá ser ajustado por el estructurador técnico de cada Proyecto. Se recomienda desarrollar una tabla independiente por Obras entregadas/Hito Funcional y, de ser el caso, por estructura entregada en el evento en que se deban establecer indicadores específicos por estructura (*i.e.*, túneles, puentes, etc.).

⁵⁶⁶ Por favor remitirse al Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*) para los tipos de Fallas de Rendimiento. La clasificación de las Fallas de Rendimiento en Falla de Rendimiento Mayor, Falla de Rendimiento Medio y Falla de Rendimiento Menor debe ser efectuada por el asesor técnico de cada Proyecto.

⁵⁶⁷ De ser necesario, la Entidad puede optar por establecer plazos más cortos para el inicio de la medición de ciertos Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha. Estas excepciones se pueden incluir dentro de la descripción del Nivel de Servicio a ser incluidos en el literal a).

⁵⁶⁸ Este término podrá ajustarse dependiendo de los Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha.

⁵⁶⁹ Este término puede variar dependiendo de los Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha que se establezcan por la Entidad. Se debe procurar que no haya una interrupción en la medición de los Niveles de Servicio, sino que se haga un tránsito en la aplicación de los Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento respecto de las Obras entregadas.

de firma del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento⁵⁷⁰ [el inicio de la Operación Parcial]⁵⁷¹, momento en el cual iniciará la medición de los Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento.

1.3. Sistemas de Seguridad e Información⁵⁷²:

- a) El Inversionista deberá desarrollar e implementar, como mínimo, los sistemas de seguridad e información que se detallan a continuación (los "Sistemas de Seguridad e Información").
- b) Sistema de Atención de Incidentes, Accidentes y Emergencias, compuesto por los siguientes elementos básicos:
 - i. *Monitoreo de la Obra:*

[Especificar los equipos que se requieran para efectuar el monitoreo de la Obra.]
 - ii. *Equipos y Personal de Rescate y Atención de Incidentes:*

[Especificar los equipos de rescate y atención de incidentes que se requieran. Se recomienda especificar el período de reemplazo o sustitución de los equipos. También se deberá especificar si el Inversionista debe contar con personal especializado y las condiciones en las que este personal debe prestar los servicios de rescate y atención de incidentes.]
 - iii. *Equipo de Auxilio Mecánico:*

[Especificar los equipos que se requieran para auxilio mecánico (e.g., servicio de grúa de vehículos pesados y livianos, 24/7).]
 - iv. *Personal y Equipo de Atención Médica:*

[Especificar si el Inversionista debe contar con personal y equipo médico y las condiciones en las que este personal debe prestar los servicios respectivos. Se debe detallar el equipo médico requerido.]
- c) Sistema de Información a los Usuarios, compuesto por los siguientes elementos básicos:
 - i. *Página Web:*

[Especificar el contenido mínimo que deberá habilitarse en la página web del Inversionista y las condiciones de servicio de dicha página.]
 - ii. *Boletines:*

[Especificar el contenido y periodicidad de los Boletines y forma de distribución.]
 - iii. *Emisoras de Radio:*

570 Aplicable para Proyectos con Pago por Disponibilidad, RPI y RPI – PPO.

571 Aplicable para Proyectos con Hitos Funcionales.

572 En esta sección se deben detallar todos los sistemas que deban ser implementados por el Inversionista para efectos de garantizar la seguridad en la operación de las Obras que requieran Puesta en Marcha.

[Especificar contenido de la información que deberá ser difundida por el Inversionista, periodicidad y tipos de emisoras.]

iv. *Paneles:*

[El empleo de paneles LED puede ser útil para difundir información del Proyecto a los Usuarios. Especificar número de paneles, dimensiones, ubicación.]

d) [Sistema de Gestión Integral], compuesto por los siguientes elementos básicos:

- i. Procesos de medición de la calidad del Servicio (incluyendo, pero sin limitarse a, encuestas del grado de satisfacción de los Usuarios).
- ii. Procesos para la obtención de certificaciones de calidad.
- iii. Controles de calidad.
- iv. Auditorías internas y externas a ser implementadas por el Inversionista.
- v. Centro de Asistencia.⁵⁷³
- vi. [Otros que determine la Entidad según el Proyecto.]

e) [Plan de Emergencia]

- 1.4. El Inversionista deberá disponer los equipos y elementos necesarios con el fin de garantizar la seguridad en la Obra y el cumplimiento de los Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha].

[PARTE II⁵⁷⁴ – REQUERIMIENTOS EN LA OPERACIÓN PARCIAL

- 2.1. [Desde la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Obra en la que se verifique la culminación y entrega a satisfacción de la Entidad de un Hito Funcional] ⁵⁷⁵ [Desde la emisión del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente a un Hito Funcional] ⁵⁷⁶ [Desde la suscripción del Acta con la que se haga entrega al Inversionista de los Bienes del Proyecto susceptibles de ser operados] ⁵⁷⁷ y hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, el Inversionista tendrá la obligación de operar [cada Hito Funcional] ⁵⁷⁸ [los Bienes del Proyecto entregados susceptibles de ser operados] ⁵⁷⁹, *cumpliendo con los niveles de servicio mínimo que se detallan a continuación (los “Niveles de Servicio en Operación Parcial”):*

2.2. *[Niveles de Servicio en Operación Parcial:*

573 Esto de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

574 La Parte II solo es aplicable en Proyecto en los que haya Operación Parcial de parte de la infraestructura con anterioridad al inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.

575 Aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales.

576 Aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales en los que haya fase de Puesta en Marcha.

577 Aplicable para los Proyectos *brownfield* que tengan infraestructura que requiera de operación desde la Fecha de Cierre Comercial.

578 Aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales.

579 Aplicable para los Proyectos *brownfield* que tengan infraestructura que requiera de operación desde la Fecha de Cierre Comercial.

- a) *[Detallar los Niveles de Servicio e Indicadores aplicables a las Obras entregadas [mediante la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Obra en la que se verifique la culminación y entrega a satisfacción de la Entidad de un Hito Funcional]⁵⁸⁰ [mediante la emisión del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente a un Hito Funcional]⁵⁸¹ [mediante la suscripción del Acta con la que se haga entrega al Inversionista de los Bienes del Proyecto susceptibles de ser operados]⁵⁸² y hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, de conformidad con el Cronograma Detallado de Obra. Es importante tomar en consideración que los Niveles de Servicio deben coincidir con las Partes Funcionales que se establezcan en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).]⁵⁸³*

Nombre del Indicador	Indicador	Concepto de Medición	Normatividad Técnica Aplicable	Frecuencia Máxima de Medición	Unidad de Medición	Método de Medición	Nivel de Servicio Esperado	Periodo de Rectificación	Periodo de Rectificación por No Disponibilidad	Periodo de Recuperación	Tipo de Falla de Rendimiento ⁵⁸⁴

- b) *Salvo por disposición expresa en contrario en este Anexo⁵⁸⁵, la medición de los Niveles de Servicio durante Operación Parcial respecto de las Obras entregadas iniciará transcurridos [treinta (30) Días]⁵⁸⁶ [desde la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Obra en la que se verifique la culminación y entrega a satisfacción de la Entidad de un Hito Funcional]⁵⁸⁷ [desde la emisión del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente a un Hito Funcional]⁵⁸⁸ [desde la suscripción del Acta con la que se haga entrega al Inversionista de los Bienes del Proyecto susceptibles de ser operados]⁵⁸⁹.*
- c) *Salvo por disposición expresa en contrario en este Anexo, la medición de los Niveles de Servicio durante la Operación Parcial respecto las Obras entregadas se efectuará hasta [el último Día del primer Trimestre]⁵⁹⁰ transcurrido luego de fecha de firma del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, momento en el cual iniciará la medición de los Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento.*

⁵⁸⁰ Aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales.

⁵⁸¹ Aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales en los que haya fase de Puesta en Marcha.

⁵⁸² Aplicable para los Proyectos *brownfield* que tengan infraestructura que requiera de operación desde la Fecha de Cierre Comercial.

⁵⁸³ La tabla de Niveles de Servicio que se propone es meramente indicativa y contiene la información mínima que se debería incluir para efectos de definir con claridad los Niveles de Servicio que serán evaluados y la forma en la que serán medidos. El contenido de la tabla propuesta deberá ser ajustado por el estructurador técnico de cada Proyecto. Se recomienda desarrollar una tabla independiente por Obras entregadas/Hito Funcional y, de ser el caso, por estructura entregada en el evento en que se deban establecer indicadores específicos por estructura (*i.e.*, túneles, puentes, etc.).

⁵⁸⁴ Por favor remitirse al Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*) para los tipos de Fallas de Rendimiento. La clasificación de las Fallas de Rendimiento en Falla de Rendimiento Mayor, Falla de Rendimiento Medio y Falla de Rendimiento Menor debe ser efectuada por el asesor técnico de cada Proyecto.

⁵⁸⁵ De ser necesario, la Entidad puede optar por establecer plazos más cortos para el inicio de la medición de ciertos Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha. Estas excepciones se pueden incluir dentro de la descripción del Nivel de Servicio a ser incluidos en el literal a).

⁵⁸⁶ Este término podrá ajustarse dependiendo de los Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha.

⁵⁸⁷ Aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales.

⁵⁸⁸ Aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales en los que haya fase de Puesta en Marcha.

⁵⁸⁹ Aplicable para los Proyectos *brownfield* que tengan infraestructura que requiera de operación desde la Fecha de Cierre Comercial.

⁵⁹⁰ Este término puede variar dependiendo de los Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha establecidos. Se debe procurar que no haya una interrupción en la medición de los Niveles de Servicio, sino que se haga un tránsito en la aplicación de los Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento respecto de las Obras entregadas.

1.5. Sistemas de Seguridad e Información⁵⁹¹:

- a) El Inversionista deberá desarrollar e implementar, como mínimo, los sistemas de seguridad e información que se detallan a continuación (los "Sistemas de Seguridad e Información").
- b) Sistema de Atención de Incidentes, Accidentes y Emergencias, compuesto por los siguientes elementos básicos:
 - i. *Monitoreo de la Obra:*

[Especificar los equipos que se requieran para efectuar el monitoreo de la Obra.]
 - ii. *Equipos y Personal de Rescate y Atención de Incidentes:*

[Especificar los equipos de rescate y atención de incidentes que se requieran. Se recomienda especificar el periodo de reemplazo o sustitución de los equipos. También se deberá especificar si el Inversionista debe contar con personal especializado y las condiciones en las que este personal debe prestar los servicios de rescate y atención de incidentes.]
 - iii. *Equipo de Auxilio Mecánico:*

[Especificar los equipos que se requieran para auxilio mecánico (e.g., servicio de grúa de vehículos pesados y livianos, 24/7).]
 - iv. *Personal y Equipo de Atención Médica:*

[Especificar si el Inversionista debe contar con personal y equipo médico y las condiciones en las que este personal debe prestar los servicios respectivos. Se debe detallar el equipo médico requerido.]
- c) Sistema de Información a los Usuarios, compuesto por los siguientes elementos básicos:
 - i. *Página Web:*

[Especificar el contenido mínimo que deberá habilitarse en la página web del Inversionista y las condiciones de servicio de dicha página.]
 - ii. *Emisoras de Radio:*

[Especificar contenido de la información que deberá ser difundida por el Inversionista, periodicidad y tipos de emisoras.]
 - iii. *Paneles:*

[El empleo de paneles LED puede ser útil para difundir información del Proyecto a los Usuarios. Especificar número de paneles, dimensiones, ubicación.]
- d) [Sistema de Gestión Integral], compuesto por los siguientes elementos básicos:

591 En esta sección se deben detallar todos los sistemas que deban ser implementados por el Inversionista para efectos de garantizar la seguridad en la operación de las Obras que serán operadas durante la Puesta en Marcha.

- i. Procesos de medición de la calidad del Servicio (incluyendo, pero sin limitarse a, encuestas del grado de satisfacción de los Usuarios).
 - ii. Procesos para la obtención de certificaciones de calidad.
 - iii. Controles de calidad.
 - iv. Auditorías internas y externas a ser implementadas por el Inversionista.
 - v. Centro de Asistencia.⁵⁹²
 - vi. [Otros que determine la Entidad según el Proyecto.]
- e) [Plan de Emergencia]
- 1.6. El Inversionista deberá disponer los equipos y elementos necesarios con el fin de garantizar la seguridad en la Obra y el cumplimiento de los Niveles de Servicio durante la Operación Parcial.]

PARTE III – REQUERIMIENTOS EN LA FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 2.1. Desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, el Inversionista tendrá la obligación de operar las Obras dando cumplimiento a los requerimientos que se listan en la Parte III de este Anexo. El Inversionista deberá disponer los equipos y elementos necesarios con el fin de garantizar la seguridad en la Obra y el cumplimiento de los lineamientos y *Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento*.
- 2.2. *Operación del Proyecto*⁵⁹³
- a) Principios Generales⁵⁹⁴
 - b) Plan de Prestación del Servicio⁵⁹⁵
 - c) Protocolo de Interacción⁵⁹⁶
 - d) Atención a los Usuarios
 - e) Señalización e Información al Usuario⁵⁹⁷
 - f) Equipamiento Básico
 - g) Seguridad y Vigilancia⁵⁹⁸
 - h) Plan de Emergencias

592 Esto de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

593 Esta sección contiene un listado de los aspectos mínimos que deberían ser regulados a nivel de operación del Proyecto. Sin embargo, el contenido de cada uno de los literales aquí propuestos deberá ser elaborado, desarrollado, ampliado y complementado por el estructurador técnico de cada Proyecto.

594 Dentro de los principios generales de la operación deben considerarse, como mínimo, (i) continuidad del Servicio, (ii) regularidad, (iii) calidad del Servicio y atención al Usuario, (iv) cobertura, (v) seguridad, (vi) integridad de las Obras, y (vii) supervisión.

595 El Plan de Prestación del Servicio debe ser actualizado periódicamente (anual o bianual), dependiendo del tipo de Proyecto.

596 De ser necesario, se podrá considerar la elaboración e implementación de un protocolo de interacción aplicable al Inversionista y la Entidad en el que se establecerán los lineamientos de cooperación e interacción entre las Partes durante la operación del Proyecto, con el fin de evitar interferencias en las actividades de operación, que puedan poner en riesgo la correcta operación del Proyecto. Este protocolo debería también contener un listado de responsabilidades y derechos de cada una de las Partes con respecto a la prestación de los Servicios.

597 En esta sección se recomienda considerar los Sistemas de Seguridad e Información desarrollados por el Inversionista durante la Puesta en Marcha y la Operación Parcial de acuerdo a lo señalado en el presente Anexo. Se puede considerar una actualización y complementación de dichos sistemas durante la Fase de Operación y Mantenimiento.

598 En esta sección se recomienda considerar los Sistemas de Seguridad e Información desarrollados por el Inversionista durante la Puesta en Marcha y la Operación Parcial de acuerdo a lo señalado en el presente Anexo. Se puede considerar una actualización y complementación de dichos sistemas durante la Fase de Operación y Mantenimiento.

- i) [Control y Seguimiento⁵⁹⁹]

2.3. Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento

- a) *En la operación y mantenimiento de las Obras, el Inversionista deberá cumplir con los niveles de servicio mínimo que se detallan a continuación (los “Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento”):*

[Detallar los Niveles de Servicio e Indicadores aplicables a las Obras durante la Fase de Operación y Mantenimiento. Es importante tomar en consideración que los Niveles de Servicio deben coincidir con las Partes Funcionales que se establezcan en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).]

Nombre del Indicador	Indicador	Concepto de Medición	Normatividad Técnica Aplicable	Frecuencia Máxima de Medición	Unidad de Medición	Método de Medida	Nivel de Servicio Esperado	Periodo de Rectificación	Periodo de Rectificación por No Disponibilidad	Periodo de Recuperación	Tipo de Falla de Rendimiento

- b) *Salvo por disposición expresa en contrario en este Anexo, la medición de los Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento iniciará [el último Día del primer Trimestre]⁶⁰⁰ transcurrido luego de fecha de firma del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.*
- c) *Salvo por disposición expresa en contrario en este Anexo, la medición de los Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento se efectuará hasta [el último Día del primer Mes transcurrido luego de la Fecha de Terminación o la Fecha de Vencimiento]⁶⁰¹, momento en el cual iniciará la medición de los Niveles de Servicio de Reversión, previstos en el Anexo 17 (Reversión).*

599 Este literal debe incluir, de ser necesario, las características de los sistemas de control a ser implementados por el Inversionista y sistemas de comunicación. Se deberá considerar la inclusión de un Centro de Asistencia, en concordancia con lo establecido en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

600 Este término puede variar dependiendo de los de los Niveles de Servicio establecidos. Este término debe calzar con la interrupción en la medición de los Niveles de Servicio de la Puesta en Marcha o de la Operación Parcial.

601 Aun cuando, de acuerdo con la cláusula 41.1 del Contrato, la Etapa de Reversión inicia el Día Hábil siguiente a la Fecha de Terminación o Fecha de Vencimiento, según corresponda, sería recomendable contemplar un periodo de transición (aquí se proponen 30 Días) para el cambio en la medición de los Niveles de Servicio.

Anexo 10 – Mantenimiento ⁶⁰²

El presente Anexo describe las actividades que deberá llevar a cabo el Inversionista al cumplir con su obligación de Mantenimiento[, siempre que no sea contrario a la regulación vigente del Regulador]⁶⁰³.

PARTE I – MANTENIMIENTO PROGRAMADO

- 1.1. El Inversionista deberá realizar el Mantenimiento Programado respetando lo dispuesto en el Programa de Mantenimiento Programado presentado a la Entidad de conformidad con lo establecido en la cláusula 22.13 a) (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*) del Contrato y en este Anexo.

El Programa de Mantenimiento Programado será actualizado periódicamente junto con los demás componentes del Manual de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo expresamente dispuesto en las cláusulas 22.13 c) (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*) y 27.1 a) (*Mantenimiento; Programa de Mantenimiento Programado*) del Contrato.

En adición a ello, de conformidad con lo previsto en la cláusula 27.1 c) (*Mantenimiento; Programa de Mantenimiento Programado*) del Contrato, el Programa de Mantenimiento Programado podrá ser revisado por el Inversionista dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles anteriores al inicio de cualquier Trimestre y presentado a la Entidad de conformidad con lo establecido en la cláusula 22.13 a) (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*) del Contrato.

1.2. *Actividades Particulares de Mantenimiento Programado*

- a) Las actividades que se listan a continuación harán parte del Mantenimiento Programado a ser efectuado por el Inversionista durante el Plazo del Contrato y deberán ser incluidas en el Programa de Mantenimiento Programado a ser desarrollado de conformidad con lo establecido en el Contrato y en el Anexo 7 (*Requisitos Mínimos del Proyecto*):

*[Incluir el listado de actividades de Mantenimiento que indefectiblemente deben ser implementadas por el Inversionista en el marco del Proyecto.]*⁶⁰⁴

1.3. *Directrices Generales de Mantenimiento Programado*

- a) Las actividades de Mantenimiento Programado deberán cumplir con las siguientes directrices:

[Dentro de las directrices se encuentran las normas técnicas evaluaciones que deben ser desarrolladas por el Inversionista (e.g., evaluación de resistencia, evaluación de durabilidad, evaluación de estabilidad), inspecciones que implemente]

PARTE II – MANTENIMIENTO NO PROGRAMADO

2.1. *Mantenimiento No Programado Ordinario*

⁶⁰² El contenido específico de este Anexo debe ser elaborado por el estructurador técnico de cada Proyecto, con base en las especificidades del mismo.

⁶⁰³ Aplicable únicamente para Proyectos en sectores regulados.

⁶⁰⁴ El listado dependerá de las características particulares de cada proyecto.

- a) El costo de Mantenimiento No Programado Ordinario será asumido íntegramente por el Inversionista.
- b) Si, en una circunstancia que no sean de emergencia, surge la necesidad de realizar un trabajo de Mantenimiento No Programado, y siempre que el trabajo no corresponda a un trabajo con fines de Rectificación de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago), se dará aplicación al siguiente procedimiento:
 - i. El Inversionista deberá presentar a la Entidad por escrito, con una antelación no menor a veinte (20) Días Hábiles a la realización del Mantenimiento No Programado, una solicitud de Mantenimiento No Programado (la "Solicitud de Mantenimiento No Programado"), la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - (1) una descripción detallada del Mantenimiento No Programado y las razones por las cuales el mismo debe ser realizado;
 - (2) condiciones para la realización del Mantenimiento No Programado, incluyendo fecha de realización, horas de trabajo propuestas y la duración estimada; y
 - (3) la documentación técnica de soporte para sustentar la solicitud.
 - ii. La Entidad contará con un plazo máximo de quince (15) Días contados desde la recepción de la Solicitud de Mantenimiento No Programado, para aprobarla o para efectuar observaciones. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Solicitud de Mantenimiento No Programado ha sido aprobada y el Inversionista podrá dar inicio inmediatamente a los trabajos de Mantenimiento No Programado.
 - iii. En el evento en que la Entidad formule observaciones, el Inversionista contará con un plazo máximo de cinco (5) Días contados desde la recepción del escrito de observaciones para presentar la subsanación correspondiente a la Entidad.
 - iv. La Entidad contará con un plazo máximo de diez (10) Días contados desde la recepción del escrito de subsanación del Inversionista para aprobar o rechazar la Solicitud de Mantenimiento No Programado. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Solicitud de Mantenimiento No Programado ha sido aprobada y el Inversionista podrá dar inicio inmediatamente a los trabajos de Mantenimiento No Programado
- c) En caso surgieran controversias técnicas o de hecho relacionadas con la Solicitud de Mantenimiento No Programado, las Partes podrán someter tales controversias al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 43.4 (*Peritaje Técnico*) del Contrato.

2.2. *Mantenimiento No Programado de Emergencia*

- a) Si, como resultado de una emergencia, surge la necesidad de realizar un Mantenimiento No Programado, el Inversionista podrá llevar a cabo dicho Mantenimiento No Programado inmediatamente y sin Objeción previa de la Entidad.
- b) El Inversionista deberá remitir a la Entidad, tan pronto como sea posible, y en cualquier caso dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia de la emergencia, una comunicación con la siguiente información:
 - i. descripción del Mantenimiento No Programado y las razones por las cuales el mismo tuvo que ser realizado;
 - ii. *condiciones de realización del Mantenimiento No Programado, incluyendo* fecha de realización, horas de trabajo invertidas y duración; y
 - iii. documentación técnica de soporte que el Inversionista estime pertinente para fundamentar la emergencia en la realización del Mantenimiento No Programado.

- c) El Inversionista tomará todas las medidas razonables para minimizar la duración e impacto del Mantenimiento No Programado.

Anexo 11 - Reemplazo de Ciclo de Vida Útil

DEFINICIONES

Los términos definidos empleados en este Anexo tendrán el significado a ellos atribuido en el Anexo 1 (Definiciones) del Contrato, salvo por aquellas definiciones expresamente contenidas en este Anexo y que se listan a continuación:

Activos de Ciclo de Vida Útil significa cualquier planta, equipo, maquinaria de construcción, mobiliario, accesorios y similares que sea suministrado por el Inversionista para el desarrollo del Proyecto y que deba ser renovado o sustituido periódicamente de conformidad con el Cronograma de Ciclo de Vida Útil, para garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio, los EDI, las Especificaciones Técnicas Básicas y la Propuesta Técnica durante todo el Plazo del Contrato.

Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil significa el Año [5, 10, 15 y 20]⁶⁰⁵ desde el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento y hasta la Fecha de Vencimiento. En caso de terminación anticipada del Contrato, la última Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil tendrá lugar dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Terminación.

Gasto de Ciclo de Vida Útil significa los costos efectivamente incurridos por el Inversionista en la realización de los Reemplazos del Ciclo de Vida Útil durante el Plazo del Contrato.

Perfil de Ciclo de Vida Útil significa los costos que se proyecta serán incurridos por el Inversionista en la realización de los Reemplazos del Ciclo de Vida Útil durante el Plazo del Contrato, tal y como se reflejan en el modelo financiero del Proyecto.

PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. El Inversionista asumirá la totalidad del Gasto de Ciclo de Vida Útil hasta el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil que deberá realizarse durante la Etapa de Reversión.
- 1.2. El Inversionista efectuará el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil de los Activos de Ciclo de Vida Útil de acuerdo con el Cronograma de Ciclo de Vida Útil que haya sido aprobado como parte del Programa de Mantenimiento Programado presentado a la Entidad de conformidad con lo establecido en la cláusula 27.1 (*Mantenimiento; Programa de Mantenimiento Programado*) del Contrato.

El Cronograma del Ciclo de Vida Útil será actualizado periódicamente junto con el Programa de Mantenimiento Programado y los demás componentes del Manual de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo expresamente dispuesto en las cláusulas 22.13 c) (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*) y 27.1 a) (*Mantenimiento; Programa de Mantenimiento Programado*) del Contrato.

- 1.3. *Postergación del Reemplazo de Ciclo de Vida Útil por Solicitud del Inversionista*
 - a) En el evento en que el Inversionista determine que alguno de los Reemplazos del Ciclo de Vida Útil a ser realizados de conformidad con el Cronograma de Ciclo de Vida Útil no es requerido, por cuanto el Activo de Ciclo de Vida Útil cumple con todos los requerimientos

605 A título de ejemplo, en este Anexo se establece que las Fechas de Revisión deberán ser cada 5 años durante toda la Fase de Operación y Mantenimiento y hasta la Fecha de Vencimiento. No obstante, esta periodicidad puede ser variada por la Entidad según los requisitos técnicos de cada Proyecto.

establecidos en el Contrato, así deberá comunicarlo a la Entidad por escrito con una antelación no menor a cuarenta (40) Días Hábiles de la fecha fijada en el Cronograma de Ciclo de Vida Útil para la realización del Reemplazo de Ciclo de Vida Útil respectivo (la "Solicitud de Postergación del Reemplazo").

- b) La Solicitud de Postergación del Reemplazo deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - i. Una descripción detallada del Activo de Ciclo de Vida Útil que no requiere el reemplazo programado.
 - ii. Las razones técnicas por las cuales el Inversionista no considera que sea necesario llevar a cabo tales reemplazos, teniendo en cuenta la condición del Activo de Ciclo de Vida Útil y las obligaciones del Inversionista bajo el Contrato.
 - iii. La nueva fecha en la que, con fundamento en la documentación técnica correspondiente, se debe realizar el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil objeto de la Solicitud de Postergación del Reemplazo.
 - iv. La documentación técnica de soporte para sustentar la determinación del Inversionista.
- c) La Entidad contará con un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados desde la recepción de la Solicitud de Postergación del Reemplazo, para aprobarla o para efectuar observaciones. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Solicitud de Postergación del Reemplazo ha sido rechazada.
- d) En el evento en que la Entidad formule observaciones, el Inversionista contará con un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados desde la recepción del escrito de observaciones para presentar la subsanación correspondiente a la Entidad.
- e) La Entidad contará con un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados desde la recepción del escrito de subsanación del Inversionista para aprobar o rechazar la Solicitud de Postergación del Reemplazo. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Solicitud de Postergación del Reemplazo ha sido rechazada.
- f) En caso surgieran controversias técnicas o de hecho relacionadas con la Solicitud de Postergación del Reemplazo, las Partes podrán someter tales controversias al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*) del Contrato.

1.4. Subsanación de la Entidad

- a) En el evento en que el Inversionista no realice un Reemplazo de Ciclo de Vida Útil en el término establecido en el Cronograma del Ciclo de Vida Útil, la Entidad enviará una comunicación al Inversionista notificando dicho incumplimiento tan pronto haya tenido conocimiento del mismo y siempre que el mismo persista (la "Notificación de Incumplimiento de Reemplazo"). La Notificación de Incumplimiento de Reemplazo especificará el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil que no fue realizado oportunamente.
- b) El Inversionista contará con un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados desde la recepción de la Notificación de Incumplimiento de Reemplazo para subsanar el incumplimiento.
- c) En adición a las Penalidades a que haya lugar de conformidad con el Contrato, en el evento en que el Inversionista no efectúe el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil dentro del término aquí establecido, la Entidad podrá realizar el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil, directamente o a través de un Tercero seleccionado por la Entidad.

- d) En caso la Entidad realice el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil, directamente o a través de un Tercero seleccionado por la Entidad, ésta se encontrará facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que hubiera sido entregada por el Inversionista en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 16.1 (*Garantía de Fiel Cumplimiento; Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento*) del Contrato, hasta por el monto que requiera para realizar el referido Reemplazo de Ciclo de Vida Útil.

PARTE II - PERFIL DEL CICLO DE VIDA Y GASTO DEL CICLO DE VIDA

- 2.1. El Inversionista mantendrá registros detallados de (a) los Reemplazos de Ciclo de Vida Útil realizados durante el Plazo del Contrato, y (b) el Gasto del Ciclo de Vida Útil.
- 2.2. El Inversionista deberá, previa solicitud por escrito, permitir que la Entidad acceda a todos los registros, recibos, facturas, informes, planos y documentos técnicos del Inversionista relacionados con cualquier Activo del Ciclo de Vida Útil y el Gasto del Ciclo de Vida Útil. El Inversionista proporcionará la cooperación y asistencia razonables a la Entidad para permitirle el acceso a dichos documentos e información y responderá de manera oportuna todas las solicitudes razonables que sean realizadas por la Entidad con respecto a cualquier Activo del Ciclo de Vida Útil y el Gasto del Ciclo de Vida Útil.
- 2.3. *Informe del Ciclo de Vida Útil*
- a) Dentro de los [sesenta (60)] Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil, el Inversionista deberá presentar a la Entidad un informe (el "Informe del Ciclo de Vida Útil") que contenga la siguiente información:
- i. Relación del estado y condición de los Activos del Ciclo de Vida Útil en comparación con las obligaciones de Mantenimiento y de Ciclo de Vida Útil del Inversionista bajo el Contrato.
 - ii. Posibles ajustes que deberán implementarse en el Cronograma de Ciclo de Vida Útil para efectos de anticipar o retrasar Reemplazos del Ciclo de Vida Útil durante el periodo comprendido entre (1) la fecha del Informe del Ciclo de Vida Útil y la próxima Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil, y/o (2) la fecha del Informe del Ciclo de Vida Útil y la Fecha de Vencimiento.
 - iii. Confirmación de cualquier diferencia entre el Perfil del Ciclo de Vida Útil y el Gasto del Ciclo de Vida Útil y el detalle del Gasto del Ciclo de Vida Útil incurrido durante el periodo de revisión respectivo.
 - iv. Confirmación del Perfil del Ciclo de Vida Útil para el periodo comprendido entre la fecha del Informe del Ciclo de Vida Útil y la próxima Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil;
 - v. Confirmación del Perfil del Ciclo de Vida Útil desde la Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil hasta la Fecha de Vencimiento.
 - vi. Reporte del cumplimiento del plan de eficiencias durante el periodo objeto de revisión.
 - vii. Descripción e información técnica de los equipos, partes o componentes que serán empleados para los Reemplazos del Ciclo de Vida Útil que serán implementados durante el periodo comprendido entre la fecha del Informe del Ciclo de Vida Útil y la próxima Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil.
- b) La Entidad contará con un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados desde la recepción de Informe del Ciclo de Vida Útil, para aprobarlo o para efectuar observaciones. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Informe del Ciclo de Vida Útil ha sido rechazado.

- c) En el evento en que la Entidad formule observaciones, el Inversionista contará con un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados desde la recepción del escrito de observaciones para presentar la subsanación correspondiente a la Entidad.
- d) La Entidad contará con un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados desde la recepción del escrito de subsanación del Inversionista para aprobar o rechazar el Informe del Ciclo de Vida Útil. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá el Informe del Ciclo de Vida Útil ha sido rechazado.
- e) En caso surgieran controversias técnicas o de hecho relacionadas con el Informe del Ciclo de Vida Útil, las Partes podrán someter tales controversias al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*) del Contrato.

PARTE III – REEMPLAZO DEL CICLO DE VIDA ÚTIL DURANTE LA ETAPA DE REVERSIÓN

- 3.1. El Inversionista deberá reemplazar, como condición previa para la suscripción del Acta de Reversión, todos los Activos de Ciclo de Vida Útil que figuren en el Cronograma de Ciclo de Vida Útil con partes o componentes de al menos un estándar y calidad equivalentes a aquellos establecidos en el Anexo 7 (*Requisitos Mínimos del Proyecto*) y en el Anexo 9 (*Requerimientos del Servicio*)
- 3.2. **[Escenario 1:** En caso el Inversionista no cumpla con su obligación de efectuar el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil que corresponda durante la Etapa de Reversión, la Entidad se encontrará facultada para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que hubiera sido entregada por el Inversionista en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 16.1 (*Garantía de Fiel Cumplimiento; Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento*) del Contrato, hasta por el monto que requiera para realizar el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil que corresponda directamente o a través de un Tercero seleccionado por la Entidad.]⁶⁰⁶

[Escenario 2: En la última Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil, las Partes estimarán y acordarán el monto del Gasto de Ciclo de Vida Útil hasta la suscripción del Acta de Reversión (el “Excedente del Ciclo de Vida Útil”).

- 3.3. A partir de la última Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil, la Entidad estará facultada para deducir [de la Retribución mensual] [de la RPMO] [de la RPH] [del PPD] del Inversionista un monto equivalente al [treinta por ciento (30%)] del Excedente del Ciclo de Vida Útil acordado, el cual será depositado en la Cuenta de Ciclo de Vida Útil del Fideicomiso.
- 3.4. En el evento en que el Inversionista no cumpla con su obligación de efectuar el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil que corresponda durante la Etapa de Reversión, la Entidad se encontrará facultada a utilizar el monto de la Cuenta de Ciclo de Vida Útil para realizar el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil que corresponda directamente o a través de un Tercero seleccionado por la Entidad.
- 3.5. En el evento en que el Inversionista cumpla con su obligación de efectuar el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil que corresponda durante la Etapa de Reversión, en el Acta de Reversión que las Partes suscriban de conformidad con la Cláusula 41.3 (*Reversión*) del Contrato, las Partes determinarán el Gasto de Ciclo de Vida Útil efectivamente incurrido por el Inversionista desde la última Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil hasta la suscripción del Acta de Reversión.
- 3.6. En el evento en que el Gasto de Ciclo de Vida Útil hubiese sido menor al Excedente del Ciclo de Vida Útil, el remanente en la Cuenta de Ciclo de Vida Útil, luego de haberse descontado la totalidad del Gasto de Ciclo de Vida, será dividido entre la Entidad y el Inversionista en partes iguales.

⁶⁰⁶ Los Escenarios 1 y 2 de la Parte III del Anexo son excluyentes. La Entidad podrá decidir cuál opción será aplicable al Proyecto específico.

- 3.7. En el evento en que el Gasto de Ciclo de Vida Útil hubiese sido mayor al Excedente del Ciclo de Vida Útil, la totalidad del saldo de la Subcuenta de Ciclo de Vida Útil será transferido al Inversionista y la Entidad deberá reconocer al Inversionista como parte del Pago por Terminación el monto no cubierto del Gasto de Ciclo de Vida Útil hasta por el monto del Excedente del Ciclo de Vida Útil. La Entidad no estará en la obligación de reconocer ninguna suma adicional al Excedente del Ciclo de Vida Útil.]

Anexo 12 - Garantía de Fiel Cumplimiento

En la Fecha de Cierre Comercial, el Inversionista deberá entregar a la Entidad, a modo de Garantía de Fiel Cumplimiento, una carta fianza o una carta de crédito *stand by*, emitida por entidades financieras, empresas bancarias, aseguradoras o instituciones multilaterales de crédito de las cuales Perú sea miembro, que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

a) Empresas bancarias autorizadas para emitir garantías y que ostenten la siguiente calificación:

- Fortaleza financiera: A
- Instrumento de Corto Plazo: Calificación mínima CP-1, Categoría -1, CLA -1 o EQL -1.
- Instrumentos de Largo Plazo: AA

Las clasificaciones indicadas deberán encontrarse vigentes al momento de presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento y haber sido otorgadas por al menos dos (2) clasificadoras de riesgos reconocidas y acreditadas en el Perú.

b) Empresas de seguros nacionales autorizadas por la SBS para emitir garantías y que, a la fecha de emisión, cuenten con una clasificación mínima de "A" para fortaleza financiera.

c) Bancos extranjeros de primera categoría, cuya relación se encuentre aprobada por el Banco Central de Reserva mediante Circular [*Insertar Circular que se encuentre vigente a la Fecha de Cierre Comercial*].

d) Cualquier entidad financiera internacional que tenga una calificación de riesgo no menor que la calificación de la deuda soberana peruana, correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una de las entidades calificadoras de riesgo internacional que califican a la República del Perú.

Las garantías provenientes de bancos extranjeros de primera categoría y entidades financieras internacionales deberán ser confirmadas por alguna de las empresas bancarias nacionales a que se refiere el literal a) precedente.

Asimismo, la carta fianza o carta de crédito *stand by* deberá emitirse de conformidad con lo previsto en el siguiente modelo:

Lima, [Insertar fecha]

Señores

[Entidad]

Presente.-

Ref.: [Insertar identificación de documento que contiene la garantía]

Vencimiento: [Insertar fecha de vencimiento de la garantía]

[Insertar datos del Proceso de Selección]

De nuestra consideración:

Por la presente, y a la solicitud de nuestros clientes, señores [Insertar denominación o razón social del Inversionista] (el "Inversionista"), constituimos esta garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de [Insertar importe en números y letras] a favor del [Insertar denominación de la Entidad] (la "Entidad") para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Inversionista derivadas de la [Fase de Construcción] / [Fase de Operación y Mantenimiento] del Contrato [Insertar modalidad de contrato y nombre del Proyecto] (el "Contrato").

Para honrar la presente garantía a favor de la Entidad, bastará con que ésta efectúe un requerimiento por conducto notarial, el cual deberá estar firmado por el [Insertar cargo de funcionario competente] o la persona debidamente autorizada por la Entidad, indicando que el Inversionista no ha cumplido con las obligaciones que han sido garantizadas mediante el presente documento y señalando los datos de la cuenta bancaria en la que se deberá depositar el dinero correspondiente a la ejecución de la garantía.

A partir del mencionado requerimiento, tendremos un plazo de veinticuatro (24) horas para efectuar el depósito de la totalidad del monto correspondiente a la ejecución de la garantía en la cuenta bancaria indicada por la Entidad. Toda demora de nuestra parte para honrar la presente garantía, devengará un interés equivalente a [Insertar tasa interés] desde la fecha en la hubiera transcurrido el plazo indicado previamente hasta la fecha efectiva de pago.

La presente garantía también respaldará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Inversionista en virtud de lo previsto en [el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía no se verán afectadas por el inicio de cualquiera de los Mecanismos de Solución de Controversias previstos en el Contrato.

Esta garantía estará vigente desde [Insertar Fecha de Cierre Comercial] [Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento], hasta [Insertar fecha], inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

Anexo 13 - Documentos del Cierre Financiero

[Escenario 2: Aplicable en caso de proyectos con mecanismos de retribución al Inversionista distintos al RPI con fecha fija y en los que no sea aplicable el artículo 114.2 del Reglamento LAPP

DOCUMENTOS DEL EGP⁶⁰⁷

Conforme con lo previsto en la cláusula 12.2 del Contrato, Proinversión debe verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que se listan a continuación en relación con los Documentos del EGP u otros señalados en el Contrato:

1. El Inversionista deberá aportar una declaración jurada en que se indique lo siguiente en relación con los contratos de crédito:
 - a) Partes de los contratos de crédito.
 - b) El valor del crédito.
 - c) Tasa o rango de tasa de interés aplicable al crédito.
 - d) Propuesta de cronograma de amortización del crédito.
 - e) Condiciones precedentes para el primer desembolso.
 - f) Penalidades aplicables por prepago voluntario o prepago obligatorio de la deuda.
 - g) Declaración expresa en el sentido que los contratos de crédito (i) no contravienen el Contrato y establecen que, en caso de discrepancia entre los contratos de crédito y el Contrato, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato, (ii) no modifican la matriz de riesgos del Contrato, y (iii) establecen que los derechos previstos a favor del Inversionista en los Contratos de Financiamiento y las Garantías Permitidas no exceden los otorgados por el Contrato y que cualquier pacto en contrario será inoponible a la Entidad.

Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento es absoluta responsabilidad del Inversionista, se considerará que el requisito mínimo se ha cumplido si la declaración jurada del Inversionista contiene toda la información aquí listada.

2. En el caso de emisiones en el mercado de capitales, el Inversionista deberá aportar únicamente una declaración jurada en la que se indique:
 - a) Monto del programa o monto máximo de la emisión.
 - b) Jurisdicción aplicable a la emisión.
 - c) Rango de tasa de interés estimada.
 - d) Penalidades aplicables por prepago voluntario o prepago obligatorio del emisor, de existir.

⁶⁰⁷ Esta sección deberá mantenerse única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que se constituyan Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos y, en consecuencia, se requiera EGP (como es el caso de esquemas de Pago Por Disponibilidad). En aquellos esquemas en los cuales no se requiera EGP (como es el caso del RPI), se deberá eliminar esta sección conjuntamente con la cláusula 12.2.b inclusive y siguientes.

- e) Declaración jurada expresa en el sentido que el contrato de emisión de obligaciones (*indenture agreement*) (i) no contraviene el Contrato y establece que, en caso de discrepancia entre dicho contrato y el Contrato, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato, (ii) no modifica la matriz de riesgos del Contrato, y (iii) establece que los derechos previstos a favor del Inversionista en el *indenture agreement* y las Garantías Permitidas no exceden los otorgados por el Contrato y que cualquier pacto en contrario será inoponible a la Entidad.

Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento es absoluta responsabilidad del Inversionista, se considerará que el requisito mínimo se ha cumplido si la declaración jurada del Inversionista contiene toda la información aquí listada.

3. En relación con lo señalado en la cláusula 12.2.b) (*Endeudamiento Garantizado Permitido (EGP)*) del Contrato se entenderá que cumplen con los requisitos mínimos si:
- a) El borrador final (*execution versión*) de los contratos de las Garantías Permitidas señaladas en la cláusula 14.1 b) (*Constitución de Garantías a favor de los Acreedores Permitidos*) en las que se establecen que los derechos previstos a favor de los Acreedores Permitidos no exceden los otorgados por el Contrato y que cualquier pacto en contrario será inoponible a la Entidad.
 - b) La copia literal de la partida del Inversionista se presenta completa y en debida forma y fue emitida máximo treinta (30) Días antes de su presentación;
 - c) La declaración jurada del Potencial Acreedor Permitido establece con claridad [la calidad establecida en la definición de “Acreedor Permitido” del Anexo 1 (Definiciones) del Contrato que le resulta aplicable.]⁶⁰⁸ [que el Potencial Acreedor Permitido no se encuentra incurso en ninguna de las restricciones e inhabilidades establecidas en la definición de “Acreedor Permitido” contenida en el Anexo 1 (Definiciones) del Contrato.]⁶⁰⁹
 - d) Copia del Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción (el “Contrato EPC”) suscrito con el Subcontratista de Diseño y Construcción [, así como la documentación con la que se acredite que éste cumple con los requisitos señalados en el Anexo 2 (Perfil de Subcontratistas)]⁶¹⁰.
 - e) [Copia del Contrato de Operación y Mantenimiento (el “Contrato O&M”) suscrito con el Subcontratista de Operación y Mantenimiento [, así como la documentación con la que se acredite que éste cumple con los requisitos señalados en el Anexo 2 (Perfil de Subcontratistas)]⁶¹¹]⁶¹².
 - f) [Propuesta de Cronograma de pagos del capital social mínimo restante conforme con lo establecido en la cláusula 6.1 a) viii (*Obligaciones del Inversionista*) y el Modelo Financiero actualizado del Inversionista.]⁶¹³

608 Aplicable únicamente en el evento que la Entidad opte por insertar el Escenario 1 de la definición de Acreedor Permitido contenida en el Anexo 1.

609 Aplicable únicamente en el evento que la Entidad opte por insertar el Escenario 2 de la definición de Acreedor Permitido contenida en el Anexo 1.

610 Esta referencia es aplicable únicamente cuando durante la Fase de Transacción no se verificaron los requisitos de los Subcontratistas.

611 Esta referencia es aplicable únicamente cuando durante la Fase de Transacción no se verificaron los requisitos de los Subcontratistas.

612 Esta referencia es aplicable únicamente cuando el Contrato comprenda un proyecto *brownfield*.

613 Este documento es exigible en el evento que se opte por implementar el Escenario 2 de la cláusula 12.1 b), el cual supone que una porción del capital social mínimo será suscrita y pagada en diferentes fechas con posterioridad a la Fecha de Cierre Financiero.

Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento se encuentra en cabeza del Inversionista, los requisitos mínimos se entenderán cumplidos si los documentos arriba listados son presentados en los términos y condiciones aquí establecidos.]

DOCUMENTOS DEL CIERRE FINANCIERO

[Escenario 2: Aplicable en caso de proyectos con mecanismos de retribución al Inversionista distintos al RPI con fecha fija y en los que no sea aplicable el artículo 114.2 del Reglamento LAPP⁶¹⁴- Para efectos de la cláusula 12.3 del Contrato, el Inversionista deberá remitir a Proinversión copia de las versiones firmadas de los siguientes documentos como requerimiento mínimo:

1. Contratos de crédito o contrato de emisión de obligaciones (*indenture agreement*), según corresponda.
2. Contrato de hipoteca.
3. Contrato de garantía mobiliaria o prenda sobre las acciones emitidas por el Inversionista.]

[Escenario 1: Aplicable únicamente para proyectos con retribución RPI con fecha fija al Inversionista⁶¹⁵- Para efectos de la cláusula 12.3 del Contrato, Proinversión debe verificar única y exclusivamente el cumplimiento de los requisitos mínimos que se listan a continuación en relación con los Documentos del Cierre Financiero:

1. El Inversionista deberá aportar una declaración jurada en que se indique lo siguiente en relación con los contratos de crédito:
 - a) Partes de los contratos de crédito.
 - b) Valor del crédito.
 - c) Tasa o rango de tasa de interés aplicable al crédito.
 - d) Propuesta de cronograma de amortización del crédito.
 - e) Condiciones precedentes para el primer desembolso.
 - f) Penalidades aplicables por prepago voluntario o prepago obligatorio de la deuda.
 - g) Listado de contratos suscritos por el Inversionista en el marco de los contratos de crédito.
 - h) Declaración jurada expresa en el sentido que los contratos de crédito (i) no contravienen el Contrato y establecen que, en caso de discrepancia entre los contratos de crédito y el Contrato, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato, (ii) no modifican la matriz de riesgos del Contrato, y (iii) establecen que los derechos previstos a favor del Inversionista en los Contratos de Financiamiento y las Garantías Permitidas no exceden los otorgados por el Contrato y que cualquier pacto en contrario será inoponible a la Entidad.

614 Aplicable única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que se constituyan Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos y, en consecuencia, se requiera EGP (como es el caso de esquemas de Pago Por Disponibilidad). En aquellos esquemas en los cuales no se requiera EGP (como es el caso del RPI), se deberá eliminar este texto conjuntamente con la primera sección de este Anexo 13 y la cláusula 12.2

615 Este texto deberá mantenerse única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que NO se constituyan Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos y, en consecuencia, NO se requiera EGP (como es el caso del RPI). En este caso el Anexo 13 estará compuesto única y exclusivamente por este texto y el resto del Anexo deberá ser eliminado.

Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento es absoluta responsabilidad del Inversionista, se considerará que el requisito mínimo se ha cumplido si la declaración jurada del Inversionista contiene toda la información aquí listada.

2. En el caso de emisiones en el mercado de capitales, el Inversionista deberá aportar únicamente una declaración jurada en la que se indique:
 - a) Monto del programa o monto máximo de la emisión.
 - b) Jurisdicción aplicable a la emisión.
 - c) Rango de tasa de interés estimada.
 - d) Penalidades aplicables por prepago voluntario o prepago obligatorio por parte del emisor, de existir.
 - e) Listado de contratos suscritos en el marco de la emisión.
 - f) Declaración jurada expresa en el sentido que el contrato de emisión de obligaciones (*indenture agreement*) (i) no contraviene el Contrato y establece que, en caso de discrepancia entre dicho contrato y el Contrato, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato, (ii) no modifica la matriz de riesgos del Contrato, y (iii) establece que los derechos previstos a favor del Inversionista en el indenture y las Garantías Permitidas no exceden los otorgados por el Contrato y que cualquier pacto en contrario será inoponible a la Entidad.

Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento es absoluta responsabilidad del Inversionista, se considerará que el requisito mínimo se ha cumplido si la declaración jurada del Inversionista contiene toda la información aquí listada.

3. Adicionalmente, el inversionista presentará copia de los siguientes documentos:
 - a) [La copia legalizada del Contrato de Fideicomiso se presenta completa y suscrita por todas las partes;]⁶¹⁶
 - b) [Propuesta de cronograma de pagos del capital social mínimo restante conforme con lo establecido en la cláusula 6.1 a) viii (*Obligaciones del Inversionista*) y el Modelo Financiero actualizado del Inversionista.]⁶¹⁷
 - c) Copia del Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción (el “Contrato EPC”) suscrito con el Subcontratista de Diseño y Construcción [, así como la documentación con la que se acredite que éste cumple con los requisitos señalados en el Anexo 2 (*Perfil de Subcontratistas*)]⁶¹⁸;
 - d) [Copia del Contrato de Operación y Mantenimiento (el “Contrato O&M”) suscrito con el Subcontratista de Operación y Mantenimiento [, así como la documentación

616 Aplica únicamente cuando a la Fecha de Cierre Comercial se presentó una copia final del Contrato de Fideicomiso.
617 Este documento solo es exigible en el evento que se opte por implementar que una porción del capital social mínimo será suscrita y pagada en diferentes fechas con posterioridad a la Fecha de Cierre Financiero.

618 Esta referencia es aplicable únicamente cuando durante la Fase de Transacción no se verificaron los requisitos de los Subcontratistas.

con la que se acredite que éste cumple con los requisitos señalados en el Anexo 2 (Perfil de Subcontratistas)⁶¹⁹⁶²⁰;

Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento se encuentra en cabeza del Inversionista, los requisitos mínimos se entenderán cumplidos si los documentos arriba listados son presentados en los términos y condiciones aquí establecidos.]

619 Esta referencia es aplicable únicamente cuando durante la Fase de Transacción no se verificaron los requisitos de los Subcontratistas.

620 Esta referencia es aplicable únicamente cuando el Contrato comprenda un proyecto *brownfield*.

Anexo 14 – Refinanciamiento ⁶²¹

1. Definiciones

Los términos definidos empleados en este Anexo tendrán el significado a ellos atribuido en el Anexo 1 (Definiciones) del Contrato, salvo por aquellas definiciones expresamente contenidas en este Anexo y que se listan a continuación:

Accionista significa cualquier Persona que sea propietario de parte de las acciones que conforman el capital social del Inversionista.

Distribución significa:

- a) la distribución, en efectivo o en especie, de cualquier dividendo o distribución del capital social de la compañía, con independencia de que la misma sea o no sean efectuada de conformidad con los estatutos de la compañía;
- b) la reducción del capital, el reembolso o la adquisición de acciones o cualquier otra reorganización o variación del capital social;
- c) cualquier pago, préstamo, acuerdo contractual o transferencia de activos o derechos con posterioridad a la Fecha de Cierre Financiero y que no se haya realizado en el curso ordinario de las operaciones de la compañía, ni en condiciones comerciales de mercado;
- d) la recepción de cualquier otro beneficio por fuera del curso ordinario de los negocios y en condiciones que no sean comercialmente razonables; o
- e) la liberación anticipada de cualquier pasivo de financiamiento contingente, considerándose el importe de dicha liberación como una ganancia a efectos de cualquier cálculo de la Ganancia por Refinanciamiento.

Entidad significa [incluir el nombre de la Entidad que representa al Estado de la República del Perú, de conformidad con el numeral (1) del encabezado del Contrato].

Ganancia por Refinanciamiento significa la cantidad igual a la mayor entre cero (0) y (A - B), donde:

A = el Valor Presente Neto de las Distribuciones⁶²² proyectadas (teniendo en cuenta el efecto del Refinanciamiento utilizando el Modelo Financiero actualizado (incluyendo el desempeño del Proyecto) vigente en la fecha inmediatamente antes del Refinanciamiento) para cada Persona Relevante durante el plazo restante del Contrato después del Refinanciamiento; y

B = el Valor Presente Neto de las Distribuciones⁶²³ proyectadas (sin tener en cuenta el efecto del Refinanciamiento sobre la base del mismo Modelo Financiero actualizado en la fecha inmediatamente antes del Refinanciamiento) para cada Persona Relevante durante el plazo restante del Contrato después del Refinanciamiento.

Persona Relevante significa cualquier Accionista y sus Afiliadas y/o Subsidiarias.

Refinanciamiento significa:

- a) cualquier modificación, variación, novación, complementación y/o reemplazo de cualquier Contrato de Financiamiento;

⁶²¹ Este Anexo debe ser revisado en su totalidad por el asesor financiero de tal manera que éste pueda efectuar todos los ajustes que considere pertinentes.

⁶²² Proinversión deberá confirmar con su Asesor Financiero si hay que sustituir "Distribuciones" con "flujos de caja" de los accionistas.

⁶²³ Ver pie de página anterior.

- b) el ejercicio de cualquier derecho, el ejercicio de cualquier renuncia y/o el otorgamiento de cualquier autorización por parte de un Acreedor Permitido bajo cualquier Contrato de Financiamiento;
- c) la disposición de cualquier derecho o interés en, o la creación de cualquier derecho de participación con respecto a, los Contratos de Financiamiento, o la creación o concesión de cualquier otra forma de beneficio o interés en los Contratos de Financiamiento, o en los contratos, ingresos o activos del Inversionista, ya sea a título de garantía o de otro modo; o,
- d) cualquier otro acuerdo que tenga un efecto similar al descrito en los literales (a) a (c), o que tenga por efecto limitar la capacidad del Inversionista para llevar cualquiera de las acciones descritas en los literales (a) a (c).

Sin perjuicio a los otros literales de esta definición, se excluye de esta definición de Refinanciamiento cualquier venta de acciones del Inversionista o la titularización de los derechos y/o intereses existentes vinculados a las acciones del Inversionista.

Refinanciamiento Calificado significa cualquier Refinanciamiento que dé lugar a una Ganancia por Refinanciamiento mayor a cero (0).

Solicitud de Refinanciamiento tiene el significado establecido en la cláusula 2.1 de este Anexo.

Umbral TIR significa [●] %.

Valor Presente Neto significa la suma de los valores descontados de cada una de las Distribuciones relevantes proyectadas, calculados a la fecha estimada de Refinanciamiento, en cada caso descontado utilizando el Umbral TIR.

2. Autorización de Refinanciamientos Calificados

- 2.1 El Inversionista deberá obtener la conformidad previa por escrito de la Entidad para la realización de cualquier Refinanciamiento Calificado. Para tales efectos, el Inversionista presentará a la Entidad una solicitud que deberá: (a) contener una descripción detallada del Refinanciamiento y sus características, (b) adjuntar una copia del Modelo Financiero propuesto, de ser aplicable, y el fundamento de los supuestos utilizados en el Modelo Financiero propuesto, (c) el monto de la Ganancia por Refinanciamiento, así como bases y el método empleados para su cálculo, y (d) adjuntar la documentación de soporte que le permita a la Entidad evaluar los términos y condiciones del Refinanciamiento⁶²⁴ (la "Solicitud de Refinanciamiento").
- 2.2 Proinversión contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles contados desde la recepción de la Solicitud de Refinanciamiento para revisar que el Refinanciamiento propuesto cumpla con (a) lo establecido en este Anexo para ser calificado como un Refinanciamiento Calificado, y (b) los requerimientos mínimos indicados en el Anexo 13 (Documentos del Cierre Financiero), y remitir su conformidad u observaciones por escrito al Inversionista. En el evento en que la Entidad no emita ningún pronunciamiento dentro del plazo aquí señalado, se entenderá lo siguiente:
 - a) Antes de la culminación de la Fase de Construcción: Que la Solicitud de Refinanciamiento ha sido rechazada.
 - b) Culminada la Fase de Construcción: Que la Solicitud de Refinanciamiento ha sido aprobada.

⁶²⁴ Esta información tiene que incluir los documentos del financiamiento actualizados y el Modelo Económico Financiero actualizado que incluya el efecto del refinanciamiento.

- 2.3 En el evento en que Proinversión realice observaciones a la Solicitud de Refinanciamiento dentro del plazo establecido en la cláusula 2.2, el Inversionista tendrá diez (10) Días Hábiles contados desde la recepción del escrito de observaciones de la Entidad para subsanar todas las observaciones efectuadas por la Entidad. La Entidad contará con un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la recepción de las subsanaciones por el Inversionista para emitir su conformidad a la Solicitud de Refinanciamiento. En el evento en que Proinversión no emita ningún pronunciamiento dentro del plazo aquí señalado, se regirá por lo dispuesto en el numeral 2.2 del presente anexo.
- 2.4 La Entidad ni Proinversión no negarán ni retrasarán injustificadamente la conformidad de un Refinanciamiento Calificado.

3. Ganancia por Refinanciamiento

- 3.1 La Ganancia por Refinanciamiento se calculará en virtud a la siguiente fórmula, la cual considera los costos razonables y adecuados en los que hubiera incurrido cada Parte en relación con el Refinanciamiento Calificado: [•]⁶²⁵
- 3.2 Cabe mencionar que los costos en los que hubiera incurrido la Entidad en relación con el Refinanciamiento Calificado deberán ser reembolsados por el Inversionista en un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha del Refinanciamiento Calificado.
- 3.3 Cualquier Ganancia por Refinanciamiento derivada de cualquier Refinanciamiento Calificado, deberá compartirse entre las Partes en los siguientes términos:
- a) Hasta el [cincuenta] por ciento ([50]%)⁶²⁶ inclusive de la Ganancia por Refinanciamiento derivada de cualquier Refinanciamiento Calificado, será de titularidad del Inversionista.
 - b) Por encima al [cincuenta] por ciento ([50]%) de la Ganancia por Refinanciamiento derivada de cualquier Refinanciamiento Calificado, será compartida entre el Inversionista y la Entidad en partes iguales.
- 3.4 La Entidad podrá, previo acuerdo con el Inversionista, recibir el porcentaje correspondiente de la Ganancia por Refinanciamiento en forma de:
- a) un pago único a favor de la Entidad que, de no ser por las disposiciones de este Anexo, podría ser repartido a título de Distribución en la fecha de Refinanciamiento;
 - b) una reducción en la Retribución durante el plazo restante del Contrato; o
 - c) una combinación de las anteriores.

4. Derechos de Supervisión

La Entidad tendrá derechos ilimitados de supervisión y auditoría sobre cualquier modelo y documentación financiera, incluido cualquier aspecto del cálculo de la Ganancia por Refinanciamiento, utilizada en relación con cualquier Refinanciamiento, independientemente de que dicho Refinanciamiento sea o no un Refinanciamiento Calificado.

625 La fórmula deberá ser determinada por el Asesor Financiero.

626 Estos porcentajes deberán fijarse de acuerdo con las especificidades del Proyecto a ser desarrollado.

5. Resolución de Controversias

- 5.1 Cualquier controversia técnica o de hecho entre las Partes relacionada con cualquier Refinanciamiento (incluyendo, pero sin limitarse a, el método de cálculo de la Ganancia por Refinanciamiento), podrá ser sometida por cualquiera de las Partes a Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 43.3 (*Peritaje Técnico*) del Contrato.

- 5.2 Cualquier controversia entre las Partes sobre cuestiones de derecho relacionadas con cualquier Refinanciamiento será sometida a los Mecanismos de Solución de Controversias descritos en el Contrato.

Anexo 15 - Fideicomiso de Administración

El presente Anexo establece las disposiciones generales y el detalle de las Cuentas y Subcuentas que deberán ser parte del Fideicomiso que se constituya para la administración de los recursos derivados de las obligaciones de pago en el marco del Contrato.

Los términos definidos empleados en este Anexo tendrán el significado a ellos atribuido en el Anexo 1 (*Definiciones*) del Contrato, salvo por aquellas definiciones expresamente contenidas en este Anexo.

PARTE I – LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO

1.1. Disposiciones Generales

- a) El Inversionista, actuando como fideicomitente, deberá suscribir, a su cuenta, costo y riesgo, en o antes de la Fecha de Cierre Financiero un contrato de fideicomiso de administración (el “Contrato de Fideicomiso”) para la administración de los recursos derivados de las obligaciones de pago en el marco del Contrato. La principal fuente de recursos que alimentará el fideicomiso de administración creado en virtud del Contrato de Fideicomiso (el “Fideicomiso”) corresponderá a (i) los pagos efectuados por la Entidad a favor del Inversionista por Cofinanciamiento, (ii) las [Tarifas][Peajes][Precios], y (iii) los Ingresos Adicionales.
- b) El Inversionista y la Entidad actuarán como fideicomisarios, según corresponda.
- c) La selección del Fiduciario será del Inversionista, con la conformidad de la Entidad.
- d) El Contrato de Fideicomiso se celebrará de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y términos y condiciones básicas establecidas en este Contrato.
- e) El Contrato de Fideicomiso podrá permitir la inclusión de aquellas estipulaciones que requieran los Acreedores Permitidos, siempre que no se contrapongan a lo establecido en el presente Contrato.
- f) En caso de la ocurrencia de algún evento que impida el correcto cumplimiento de las instrucciones ya establecidas en el Contrato de Fideicomiso, se autorizará a la Entidad para la emisión de las instrucciones adicionales necesarias para el correcto cumplimiento de los pagos respectivos.

1.2. Fideicomitentes

- a) Serán fideicomitentes la Entidad, en virtud de los derechos de cobro de las Penalidades y descuento de las Deduciones, y el Inversionista, en virtud de los importes a ser pagados por la Entidad a su favor como consecuencia del Contrato. En ningún caso se podrá modificar el Contrato de Fideicomiso, sin la intervención de los fideicomitentes.
- b) La Entidad tendrá la facultad de emitir instrucciones al Fiduciario, a fin de que este administre los recursos del Fideicomiso, de acuerdo con las previsiones de pago que integren las diferentes cuentas del Fideicomiso (las “Cuentas”).

1.3. Patrimonio Fideicometido

- a) **[Escenario 1 – Proyectos Cofinanciados:** El Patrimonio Fideicometido estará constituido por el importe correspondiente a los pagos que deba realizar la Entidad a favor del Inversionista en virtud del Contrato, los importes que provengan del cobro de las Penalidades y de las [Tarifas/Precios/Peajes], o los intereses que

generen cada una de las Cuentas, entre otros]. **[Escenario 2 – Proyectos Autofinanciados:** El Patrimonio Fideicometido estará constituido por los importes que provengan del cobro de las Penalidades y de las [Tarifas/Precios/Peajes], o los intereses que generen cada una de las Cuentas, entre otros].

- b) El Fiduciario solicitará la apertura de cuentas bancarias diferentes para recibir y mantener los aportes dinerarios que se realicen al Fideicomiso, de manera que en todo momento sea posible distinguir el origen de los recursos transferidos por cada uno de los fideicomitentes y administrará los mismos de acuerdo con los términos del Contrato del Fideicomiso.

1.4. Liberación de responsabilidad del Fiduciario

En ningún caso el Fiduciario será responsable frente al fideicomitente y al fideicomisario, por la falta de pago causada por falta de recursos disponibles en cada una de las Cuentas.

1.5. Terminación del Contrato de Fideicomiso

- a) El Contrato de Fideicomiso terminará dos (2) Años después de la Fecha del Vencimiento o a la Fecha de Terminación, lo que ocurra primero.
- b) En cualquier caso, el Contrato de Fideicomiso deberá mantenerse vigente hasta que la Entidad cumpla con el pago de la totalidad de sus obligaciones.

1.6. Honorarios del Fiduciario

Los honorarios del Fiduciario serán de cuenta y cargo del Inversionista.

1.7. Remanentes

- a) [Cualquier remanente en la Cuenta de Cofinanciamiento, una vez se liquide el Fideicomiso y se haya honrado el pago de la totalidad de las obligaciones de la Entidad derivadas del Pago por Terminación, será transferido a la cuenta que indique la Entidad.]⁶²⁷ [Cualquier remanente en la Cuenta de Retribución, una vez se liquide el Fideicomiso y se haya honrado la totalidad de las obligaciones de la Entidad derivadas del Pago por Terminación, será transferido a la cuenta que indique la Entidad.]⁶²⁸
- b) [Cualquier remanente en la Cuenta PPO, una vez se liquide el Fideicomiso y se haya honrado el pago de la totalidad de las facturas emitidas por el Inversionista como consecuencia de la aprobación de la Solicitud de PPO por la Entidad durante el Plazo del Contrato y las demás obligaciones de la Entidad derivadas del Pago por Terminación, será transferido a la cuenta que indique la Entidad.]⁶²⁹ [Cualquier remanente en la Cuenta RPI, una vez se liquide el Fideicomiso y se haya honrado el pago de la totalidad de los RPI-CAO emitidos por la Entidad durante el Plazo del Contrato y las demás obligaciones de la Entidad derivadas del Pago por Terminación, será transferido a la cuenta que indique la Entidad.]⁶³⁰ [Cualquier remanente en la Cuenta RPHF, una vez se liquide el Fideicomiso y se haya honrado el pago de la totalidad de las facturas emitidas por el Inversionista como consecuencia de la aprobación del Informe Mensual de Liquidación de RPHF por la Entidad durante el Plazo del Contrato y las demás obligaciones de la Entidad

627 Esta Cuenta no será requerida en el Escenario 3 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos autofinanciados.

628 Esta Cuenta solo será requerida en el Escenario 3 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos autofinanciados.

629 Esta Cuenta solo será requerida en el Escenario 4 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de PPO.

630 Esta Cuenta solo será requerida en el Escenario 5 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de RPI.

derivadas del Pago por Terminación, será transferido a la cuenta que indique la Entidad.]⁶³¹ [Cualquier remanente en la Cuenta PPD, una vez se liquide el Fideicomiso y se haya honrado el pago de la totalidad de las facturas emitidas por el Inversionista como consecuencia de la aprobación del Informe de Pagos por Disponibilidad por la Entidad durante el Plazo del Contrato y las demás obligaciones de la Entidad derivadas del Pago por Terminación, será transferido a la cuenta que indique la Entidad.]⁶³²

- c) Cualquier remanente en la Cuenta de Recaudación, en la Cuenta de Deducciones y Penalidades, en la Cuenta Siniestro y en la Cuenta Reembolsos de la Entidad, una vez se liquide el Fideicomiso y se haya honrado el pago de la totalidad de las obligaciones de la Entidad derivadas del Pago por Terminación, será transferido a la cuenta que indique la Entidad.
- d) Cualquier remanente en la Cuenta de Honorarios, en la Cuenta de Ingresos Adicionales, en la Cuenta de Supervisión, en la Cuenta Reembolsos y Compensación y en la Cuenta Primas Seguros, una vez se liquide el Fideicomiso y se haya honrado el pago de la totalidad de las obligaciones del Inversionista, será transferido a la cuenta que indique.

PARTE II – CUENTAS

El Fideicomiso tendrá cuando menos las siguientes Cuentas, las cuales se fondearán, administrarán y operarán de conformidad con lo establecido a continuación:

- 2.1. **[Cuenta de Cofinanciamiento:** Esta Cuenta tiene por finalidad recaudar los fondos que la Entidad deberá contribuir a título de Cofinanciamiento y que servirán para cubrir parte [del PPO, RPI y la RPMO]⁶³³ [de la RPI y la RPMO]⁶³⁴ [la RPHF]⁶³⁵ [del PPD]⁶³⁶, de conformidad con lo establecido en el Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La prelación para la distribución de los recursos de la Cuenta de Cofinanciamiento será la siguiente: [(a) los compromisos de la Cuenta PPO y su respectiva Subcuenta IGV de la Cuenta PPO, (b) los compromisos de la Cuenta RPI y su respectiva Subcuenta IGV de la Cuenta RPI, y (c) los compromisos de la Cuenta RPMO y su respectiva Subcuenta IGV de la Cuenta RPMO.]⁶³⁷ [(a) los compromisos de la Cuenta RPI y su respectiva Subcuenta IGV de la Cuenta RPI, y (b) los compromisos de la Cuenta RPMO y su respectiva Subcuenta IGV de la Cuenta RPMO.]⁶³⁸ [los compromisos de la Cuenta RPHF y su respectiva Subcuenta IGV de la Cuenta RPHF.]⁶³⁹ [los compromisos de la Cuenta PPD y su respectiva Subcuenta IGV de la Cuenta PPD.]⁶⁴⁰

- 2.2. **[Cuenta de Retribución:** Cuenta en la que el Fiduciario depositará el pago de la Retribución [mensual] del Inversionista.

Los pagos de la Retribución se realizarán conforme a lo establecido en la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato y el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

631 Esta Cuenta solo será requerida en el Escenario 2 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de RPHF.

632 Esta Cuenta solo será requerida en el Escenario 1 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de PPD.

633 Referencia aplicable exclusivamente en el Escenario 4 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

634 Referencia aplicable exclusivamente en el Escenario 5 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

635 Referencia aplicable exclusivamente en el Escenario 2 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

636 Referencia aplicable exclusivamente en el Escenario 1 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

637 Referencia aplicable exclusivamente en el Escenario 4 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

638 Referencia aplicable exclusivamente en el Escenario 5 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

639 Referencia aplicable exclusivamente en el Escenario 2 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

640 Referencia aplicable exclusivamente en el Escenario 1 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*).

Una vez aprobado el Informe Mensual de Servicio, la Entidad dará las instrucciones al Fiduciario, adjuntando el referido Informe, a fin de que éste efectúe la transferencia de los recursos requeridos para efectuar el pago de la Retribución de la Cuenta Recaudación a la Cuenta Retribución.

En concordancia con el párrafo anterior, corresponderá al Fiduciario remitir una comunicación escrita a la Entidad y al Inversionista en la que se detalle el valor y fecha de pago de la Retribución, según lo establecido en el Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.]

- 2.3. **[Cuenta PPO:** Cuenta en la que el Fiduciario depositará los recursos que servirán para el pago de los PPO, correspondiente a las Solicitudes de PPO aprobadas, las cuales reflejarán las Valorizaciones del Avance de Obra contenidas en los Reportes de Avance de Obra aprobados.

Los pagos de los PPO derivados de la aprobación de los Reportes de Avance de Obra se realizarán conforme a lo establecido en la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato y el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*), hasta que se hayan completado las obligaciones asociadas al PPO.

Una vez aprobadas las Solicitudes de PPO, la Entidad dará instrucciones al Fiduciario, para la transferencia de los flujos necesarios de la Cuenta de Cofinanciamiento a la Cuenta PPO, a fin de efectuar los pagos de los PPO, derivados de la aprobación de los Reportes de Avance de Obra.]

- 2.4. **[Cuenta RPI:** Cuenta en la que el Fiduciario depositará los recursos que servirán para el pago de los RPI-CAO de forma [semestral], correspondiente a los CAO emitidos como consecuencia de la aprobación del Informe RPI.

Los pagos de los RPI-CAO derivados de la emisión de los CAO se realizarán conforme a lo establecido en la cláusula [28. (*Retribución del Inversionista*)] del Contrato y el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

La Entidad dará las instrucciones al Fiduciario con una antelación no menor a diez (10) Días de la fecha de pago del respectivo RPI-CAO, para la transferencia de los flujos necesarios de la Cuenta de Recaudación y la Cuenta de Cofinanciamiento a la Cuenta RPI para efectuar los pagos de los RPI-CAO, derivados de la emisión de los CAO.

Junto con la emisión de cada uno de los CAO, corresponderá al Fiduciario remitir una comunicación escrita a la Entidad y al Inversionista en la que se detalle el valor y fecha de pago de los RPI-CAO [semestrales], según lo establecido en el Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

En caso que los recursos obtenidos de la recaudación de [Tarifas/Peajes/Tasas] y depositados en la Cuenta de Recaudación excedan el importe que corresponde para cubrir la RPI [trimestral], el exceso del respectivo [Trimestre] será transferido a la Cuenta RPMO para honrar las obligaciones de la RPMO.

- 2.5. **[Cuenta RPMO:** Cuenta en la que el Fiduciario depositará los recursos que servirán para el pago de la RPMO en forma [bimestral], tomando en consideración la liquidación de la RPMO conforme a lo establecido en la cláusula 28. (*Retribución del Inversionista*) del Contrato y el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

La Entidad cada [bimestre] dispondrá de los recursos para el pago de la RPMO, utilizando para ello siguientes recursos en el orden de prelación que se establece a continuación:

- a) [En caso que los recursos de la Cuenta de Recaudación excedan el monto del RPI [trimestral], el excedente de ese [Trimestre]; y
- b) Los recursos de la Entidad de la Cuenta de Cofinanciamiento.

Una vez aprobado el Informe Mensual de Liquidación del RPMO, la Entidad dará instrucciones al Fiduciario, para la transferencia de los flujos necesarios a la Cuenta RPMO.

Corresponderá al Fiduciario remitir una comunicación escrita a la Entidad y al Inversionista en la que se detalle el valor y fecha de pago de la RPMO [bimestral], según lo establecido en el Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

- 2.6. **[Cuenta RPHF:** Cuenta en la que el Fiduciario depositará los recursos que servirán para el pago de la RPHF en forma [mensual]⁶⁴¹, tomando en consideración la liquidación de la RPHF conforme a lo establecido en la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato y el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

Con la emisión y presentación de la factura correspondiente como consecuencia de la aprobación del Informe Mensual de Liquidación de RPHF, de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*), la Entidad dará la instrucción al Fiduciario, para transferir los flujos necesarios de la Cuenta de Recaudación y la Cuenta de Cofinanciamiento a la Cuenta RPHF para efectuar los pagos de la RPHF.

Corresponderá al Fiduciario remitir una comunicación escrita a la Entidad y al Inversionista en la que se detalle el valor y fecha de pago de la RPHF [mensual]⁶⁴², según lo establecido en el Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá efectuar el pago de la RPHF, utilizando para ello los siguientes recursos en el orden de prelación que se establece a continuación:

- a) Los recursos de la Cuenta de Recaudación asociados al cobro de [Tarifas/Peajes/Precios]; y
- b) Los recursos de la Entidad de la Cuenta de Cofinanciamiento.

- 2.7. **[Cuenta PPD:** Cuenta en la que el Fiduciario depositará los recursos que servirán para el pago del PPD en forma [trimestral], tomando en consideración la liquidación del PPD conforme a lo establecido en la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato y el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

Una vez emitida la factura correspondiente como consecuencia de la aprobación del Informe de Pagos Por Disponibilidad, según lo establecido en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*), La Entidad dará la instrucción al Fiduciario a fin de que este transfiera los flujos necesarios de la Cuenta de Recaudación y la Cuenta de Cofinanciamiento a la Cuenta PPD para efectuar los pagos del PPD.

El Fiduciario deberá efectuar el pago del PPD, utilizando para ello los siguientes recursos en el orden de prelación que se establece a continuación:

641 La periodicidad de la RPHF deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto. No obstante, se propone que la Retribución sea mensual por cuanto, bajo este escenario, la Retribución se estaría liberando una vez el Hito Funcional ha sido finalizado y entregado en condiciones operativas. La Retribución mensual podría ayudar a aliviar la presión causada en el Modelo Financiero producto de la necesidad de financiar el 100% de la construcción de los Hitos Funcionales con equity del Inversionista (Recursos de Patrimonio).

642 La periodicidad de la RPHF deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto. No obstante, se propone que la Retribución sea mensual por cuanto, bajo este escenario, la Retribución se estaría liberando una vez el Hito Funcional ha sido finalizado y entregado en condiciones operativas. La Retribución mensual podría ayudar a aliviar la presión causada en el Modelo Financiero producto de la necesidad de financiar el 100% de la construcción de los Hitos Funcionales con equity del Inversionista (Recursos de Patrimonio).

- a) [Los recursos de la Cuenta de Recaudación asociados al cobro de [Tarifas/Peajes/Precios]; y]
- b) Los recursos de la Entidad de la Cuenta de Cofinanciamiento.

En el evento en que, los recursos disponibles en la Cuenta de Recaudación y la Cuenta de Cofinanciamiento del Fideicomiso no sean suficientes para cumplir con las obligaciones de la Entidad derivadas del reconocimiento del PPD en los plazos establecidos en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso, corresponderá a la Entidad efectuar todas las acciones pertinentes a fin que se cumpla con la transferencia efectiva al Fideicomiso, para lo cual deberá registrar en sus partidas presupuestales el importe necesario para honrar el pago del PPD en cada Año fiscal.

Corresponderá al Fiduciario remitir una comunicación escrita a la Entidad y al Inversionista en la que se detalle el valor y fecha de pago del PPD [trimestral], según lo establecido en el Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

- 2.8. **Cuenta de Recaudación:** Cuenta en la que el Inversionista depositará la totalidad de la recaudación por el cobro de [Tarifas/Precios/Peajes]. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en la sección 2.10 de la Parte II de este Anexo, a esta Cuenta también se transferirá [mensualmente] el porcentaje de los Ingresos Adicionales que corresponden a la Entidad de conformidad con lo establecido en el Contrato.
- 2.9. **Cuenta de Honorarios:** Cuenta en la que Inversionista depositará directamente los montos requeridos para el pago de los honorarios, comisiones, gastos y costos del Fiduciario, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en cualquier otro acuerdo o documento que suscriban el Inversionista y el Fiduciario.
- 2.10. **Cuenta de Ingresos Adicionales:** Cuenta en la que el Inversionista depositará la totalidad de los Ingresos Adicionales asociados a la prestación de los Servicios Complementarios y los Servicios Opcionales.

De conformidad con lo establecido en las cláusulas 26.3 (*Servicios Opcionales*) y 26.4 (*Servicios Complementarios*) del Contrato, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Recaudación dentro de los primeros cinco (5) Días de cada Mes, y sin necesidad de que medie instrucción previa de la Entidad, el porcentaje de los Ingresos Adicionales del Mes inmediatamente anterior que corresponden a la Entidad de conformidad con las cláusulas antes mencionadas.

- 2.11. **Cuenta de Supervisión:** Cuenta en la que Inversionista depositará los montos requeridos para el pago de los honorarios, comisiones, gastos y costos del Supervisor, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 20.1 a) (v) (*Fase de Diseño; Disposiciones Generales*) y 22.1 a) (xii) (*Fase de Construcción; Disposiciones Generales*) del Contrato.
- 2.12. **Cuenta de Deducciones y Penalidades:** Cuenta en la que Inversionista depositará directamente cualquier monto a ser pagado por imposición de Penalidades por parte de la Entidad en el marco del Contrato. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato, la Entidad depositará en esta Cuenta todos los montos asociados a Deducciones impuestas al Inversionista durante el Plazo del Contrato.
- 2.13. **Cuenta de Reembolsos de la Entidad:** Cuenta en la que el Inversionista depositará los montos de los costos y gastos que, de conformidad con el presente Contrato, deban ser reembolsados a la Entidad por el Inversionista.
- 2.14. **Cuenta de Reembolsos y Compensación:** Cuenta en la que la Entidad depositará los montos de los costos y gastos que, de conformidad con el presente Contrato, deban ser

reembolsados a la Inversionista por el Entidad, así como cualquier monto por concepto de compensación, de conformidad con el presente Contrato.

- 2.15. **Cuenta Primas Seguros:** Cuenta en la que el Inversionista y la Entidad, según corresponda, deberán depositar los montos que correspondan de conformidad con el Contrato para el pago de las primas de las Pólizas de Seguro a ser contratadas según lo previsto en el Anexo 5 (*Seguros*) y la cláusula 24 (*Seguros*) del Contrato.
- 2.16. **Cuenta Siniestro:** Cuenta en la que los Aseguradores o el Inversionista, según corresponda, depositarán cualquier cantidad obtenida o recibida de los Aseguradores por concepto de Pago por Siniestro, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 24.1 (*Seguros; Condiciones Generales*) y 24.6 (*Seguros; Pago por Siniestro*) del Contrato.

PARTE III – SUBCUENTAS

El Fideicomiso tendrá cuando menos las siguientes Subcuentas, las cuales se fondearán, administrarán y operarán de conformidad con lo establecido a continuación:

- 3.1. **[Subcuenta IGV de la Cuenta de Retribución:** Subcuenta en la que el Fiduciario depositará el IGV aplicable a la respectiva Retribución mensual. El Fiduciario transferirá el IGV correspondiente a cada Retribución mensual, dentro de los [tres (3)] Días siguientes a la fecha en la que haya recibido la instrucción de la Entidad de efectuar el pago de la Retribución mensual.]⁶⁴³
- 3.2. **[Subcuenta IGV de la Cuenta PPO:** Subcuenta en la que el Fiduciario depositará el IGV aplicable a cada PPO. El Fiduciario transferirá el IGV correspondiente a cada PPO, dentro de los [tres (3)] Días siguientes a la fecha en la que haya recibido la instrucción de la Entidad de efectuar el pago del respectivo PPO.]⁶⁴⁴
- 3.3. **[Subcuenta IGV de la Cuenta RPI:** Subcuenta en la que el Fiduciario depositará el IGV aplicable a cada RPI [trimestral]. El Fiduciario transferirá el IGV correspondiente a cada RPI [trimestral], dentro de los [tres (3)] Días siguientes a la fecha en la que haya recibido la instrucción de la Entidad de efectuar el pago de la respectiva RPI.]⁶⁴⁵
- 3.4. **[Subcuenta IGV de la Cuenta RPMO:** Subcuenta en la que el Fiduciario depositará el IGV aplicable a cada RPMO [bimestral]. El Fiduciario transferirá el IGV correspondiente a cada RPMO [bimestral], dentro de los [tres (3)] Días siguientes a la fecha en la que haya recibido la instrucción de la Entidad de efectuar el pago de la respectiva RPMO.]⁶⁴⁶
- 3.5. **[Subcuenta IGV de la Cuenta RPHF:** Subcuenta en la que el Fiduciario depositará el IGV aplicable a cada RPHF [mensual]. El Fiduciario transferirá el IGV correspondiente a cada RPHF [mensual] simultáneamente con el pago de la respectiva RPHF [mensual].]⁶⁴⁷

643 Esta Subcuenta solo será requerida en el Escenario 3 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos autofinanciados.

644 Esta Subcuenta solo será requerida en el Escenario 4 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de PPO.

645 Esta Subcuenta solo será requerida en el Escenario 4 y el Escenario 5 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de RPI.

646 Esta Subcuenta solo será requerida en el Escenario 4 y el Escenario 5 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de RPMO.

647 Esta Subcuenta solo será requerida en el Escenario 2 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de RPHF.

- 3.6. **[Subcuenta IGV de la Cuenta PPD:** Subcuenta en la que el Fiduciario depositará el IGV aplicable a cada PPD [mensual]. El Fiduciario transferirá el IGV correspondiente a cada PPD [mensual] simultáneamente con el pago del respectivo PPD [mensual].]⁶⁴⁸

⁶⁴⁸ Esta Subcuenta solo será requerida en el Escenario 1 de la cláusula 28 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de PPD.

Anexo 16 - Pago por Terminación ⁶⁴⁹

DEFINICIONES

Los términos definidos empleados en este Anexo tendrán el significado a ellos atribuido en el Anexo 1 (Definiciones) del Contrato, salvo por aquellas definiciones expresamente contenidas en este Anexo y que se listan a continuación:

Asunciones Relevantes significa las siguientes asunciones:

- a) que la venta se realiza como si la Entidad no hubiera incumplido sus obligaciones bajo el Contrato;
- b) que la venta está relacionada con un negocio en funcionamiento;
- c) que no existen restricciones a la transferencia de capital social;
- d) que el Inversionista no ha adquirido ningún endeudamiento adicional y/o diferente al Endeudamiento Garantizado Permitido y, por lo tanto que no se tiene en cuenta el efecto de dicho endeudamiento en el cálculo de dicho monto; y
- e) que se tiene en cuenta:
 - i. el estado actual del negocio del Inversionista y del Proyecto;
 - ii. el desempeño histórico de la concesión en términos de ingresos y recurrencia de Deducciones, Penalidades y Puntos por Falla; y
 - iii. el desempeño histórico de la concesión en términos de gastos de operación y mantenimiento.

Costos de Ruptura significa el valor resultante de la sumatoria de:

- a) el monto a ser pagado por el Inversionista al Subcontratista de la Fase de Diseño y Construcción de conformidad con el Contrato EPC:
 - i. siempre que este monto sea limitado a lo siguiente:
 - (1) los siguientes costos de ruptura que tengan conexión con las Obras:
 - a. los costos y gastos de desmovilización y remoción del Subcontratista de la Fase de Diseño y Construcción;
 - b. los costos de repatriación del personal y trabajadores del Subcontratista de la Fase de Diseño y Construcción;
 - c. los costos por terminación que surjan como consecuencia de obligaciones contractuales inevitables del Subcontratista de la Fase de Diseño y Construcción; y,
- que no se hayan considerado en el Valor en Libros.

⁶⁴⁹ El contenido de este Anexo debe ser discutido y revisado por los asesores financieros de la Entidad.

- ii. como resultado directo de la terminación anticipada del Contrato;
 - iii. tomando en cuenta que dicho monto deberá reducirse en la medida en que el Inversionista no haga los esfuerzos razonables para mitigar los perjuicios causados y pagaderos al Subcontratista de la Fase de Diseño y Construcción;
 - iv. siempre que este monto excluya lo siguiente:
 - (1) cualquier penalidad por resolución anticipada que hubiera sido pactada en el marco de los contratos celebrados con y/o por el Subcontratista de la Fase de Diseño y Construcción;
 - (2) cualesquiera pérdidas de uso, ganancias, contratos, oportunidades de negocios y daños indirectos (incluyendo cualquier reclamo por lucro cesante); y
 - (3) las responsabilidades y obligaciones del Inversionista en favor del Subcontratista de la Fase de Diseño y Construcción que deriven de contratos o acuerdos celebrados por el Inversionista y/o el Subcontratista de la Fase de Diseño y Construcción, en la medida en que dichos contratos o acuerdos no se hayan celebrado en relación con las obligaciones de dichas partes bajo el Proyecto y en el curso ordinario de sus operaciones y en condiciones de mercado; y
 - v. en la medida en que este monto supere un umbral igual a [●]⁶⁵⁰, este exceso sea aprobado y certificado por un perito como costos que satisfacen todas las condiciones listadas arriba en las secciones i.; ii.; iii.; y iv. de acuerdo al procedimiento de Peritaje Técnico previsto en la cláusula 43.3 (*Peritaje Técnico*) del Contrato. Para efectos de claridad, la Entidad tiene derecho de someter cualquier controversia sobre los montos de costos debajo del umbral mencionado arriba al Peritaje Técnico, pero el Peritaje Técnico es automático para los costos por encima de este umbral (que haya controversia o no).
- b) el monto a ser pagado por el Inversionista al Subcontratista de la Fase de Operación y Mantenimiento de conformidad con el Contrato O&M:
- i. siempre que este monto sea limitado a lo siguiente:
 - (1) los cargos de Servicios [Obligatorios] adeudados al Subcontratista de la Fase de Operación y Mantenimiento que sean incurridos antes de la fecha de terminación del Contrato O&M, siempre que estos no hayan sido pagados con anterioridad por la Entidad al Inversionista de conformidad con el Anexo 3 (en el entendido que no se reconocerán montos por pagos al subcontratista incurridos luego de la terminación Contrato O&M); y
 - (2) los siguientes costos de ruptura que tengan conexión con los Servicios [Obligatorios]:
 - a. los costos y gastos de desmovilización y remoción del Subcontratista de la Fase de Operación y Mantenimiento;

650 Monto a ser determinado durante el proceso de licitación. La Guía Contractual contendrá condiciones orientativas para establecer este umbral en cada Proyecto

- b. los costos por terminación de los contratos de seguro del Subcontratista de la Fase de Operación y Mantenimiento (incluyendo cualesquiera cargos o penalidades por terminación anticipada); y
 - c. los costos por terminación que surjan como consecuencia de obligaciones contractuales inevitables del Subcontratista de la Fase de Operación y Mantenimiento,

que no se hayan considerado en el Valor en Libros;
- ii. como resultado directo de la terminación anticipada del Contrato;
- iii. tomando en cuenta que dicho monto deberá reducirse en la medida en que el Inversionista no haga los esfuerzos razonables para mitigar los perjuicios causados y pagaderos al Subcontratista de la Fase de Operación y Mantenimiento;
- iv. siempre que este monto excluya los siguientes conceptos:
 - (1) cualquier penalidad por resolución anticipada que hubiera sido pactada en el marco de los contratos celebrados con y/o por el Subcontratista de la Fase de Diseño y Construcción;
 - (2) cualesquiera pérdidas de uso, ganancias, contratos, oportunidades de negocios y daños indirectos (incluyendo cualquier reclamo por lucro cesante); y
 - (3) las responsabilidades y obligaciones del Inversionista en favor del Subcontratista de la Fase de Operación y Mantenimiento que deriven de contratos o acuerdos celebrados por el Inversionista y/o el Subcontratista de la Fase de Operación y Mantenimiento, en la medida en que dichos contratos o acuerdos no se hayan celebrado en relación con las obligaciones de dichas partes bajo el Proyecto y en el curso ordinario de sus operaciones y en condiciones de mercado.
- v. en la medida en que este monto supere un umbral igual a [●]⁶⁵¹, este exceso sea aprobado y certificado por un perito como costos que satisfacen todas las condiciones listadas arriba en las secciones i.; ii.; iii.; y iv. de acuerdo al procedimiento de Peritaje Técnico previsto en la cláusula 43.3 (*Peritaje Técnico*) del Contrato. Para efectos de claridad, la Entidad tiene derecho de someter cualquier controversia sobre los montos de costos debajo del umbral mencionado arriba al Peritaje Técnico, pero el Peritaje Técnico es automático para los costos por encima de este umbral (que haya controversia o no); y
- vi. siempre que este monto no sea incluido en los Pagos por Servicio Posterior a la Terminación.

El Subcontratista de la Fase de Diseño y Construcción y el Subcontratista de la Fase de Operación y Mantenimiento solo podrán exigir el pago de los Costos de Ruptura al Inversionista de conformidad con esta definición, lo cual deberá estar previsto en sus respectivos subcontratos. El Inversionista se obliga a mantener indemne a la Entidad.

⁶⁵¹ Monto a ser determinado durante el proceso de licitación. La Guía Contractual contendrá condiciones orientativas para establecer este umbral en cada Proyecto

Costos de Terminación tiene el significado establecido en la sección 2.3 de este Anexo.

Monto Base de Terminación del Endeudamiento Garantizado Permitido significa el valor resultante de los siguientes elementos:

- a) el Endeudamiento Garantizado Permitido No Amortizado a la Fecha de Terminación, incluidos los intereses compensatorios e intereses moratorios devengados a esa fecha de conformidad con los Contratos de Financiamiento, adeudado por el Inversionista en favor de los Acreedores Permitidos; **más**
- b) todos los montos, incluyendo los costos por terminación anticipada de los contratos de cobertura de interés (*currency hedging arrangements*) a ser pagados por el Inversionista a los Acreedores Permitidos como resultado de pagos anticipados realizados bajo los Contratos de Financiamiento, sujeto a que el Inversionista y los Acreedores Permitidos mitiguen todos esos costos y penalizaciones en la medida en que sea razonablemente posible; **menos**
- c) en la medida en que resulte un monto positivo, la suma de (sin duplicar el cálculo del Monto Base de Terminación del Endeudamiento Garantizado Permitido o de los siguientes montos):
 - i. cualquier cantidad reclamable en o después de la Fecha de Terminación con respecto a los Pasivos de Financiamiento Contingentes; **más**
 - ii. todos los montos, incluyendo los costos por terminación anticipada de los contratos de cobertura de interés (*currency hedging arrangements*), pagaderos por los Acreedores Permitidos y/o a favor del Inversionista de conformidad con los Contratos de Financiamiento; **más**
 - iii. todas las demás cantidades recibidas por los Acreedores Permitidos en o después de la Fecha de Terminación y hasta la fecha en que la Entidad deba efectuar el Pago por Terminación de conformidad con este Anexo; **más**
 - iv. todos los saldos a favor en las cuentas de reserva abiertas y mantenidas por el Inversionista de conformidad con los Contratos de Financiamiento.

Pagos por Servicio Posterior a la Terminación tiene el significado establecido en la sección 2.5 de este anexo;

Pasivos de Financiamiento Contingentes significa cualquier pasivo contingente de los accionistas del Inversionista con respecto a las obligaciones financieras adeudadas al Inversionista y/o a los Acreedores Permitidos en virtud de los Contratos del Financiamiento, que se genere como consecuencia directa de la terminación anticipada del Contrato, o en relación con el mismo, incluyendo, pero sin limitarse a, garantías o cartas de crédito otorgadas por los accionistas del Inversionista en el marco del financiamiento del Proyecto.

Plazos Máximos del Pago por Terminación tiene el significado establecido en el literal a)(i) de las Disposiciones Generales de este Anexo.

Tasa de Interés significa [●]⁶⁵².

652 La Tasa de Interés debe ser determinada por el Asesor Financiero de cada Proyecto

TIR del Accionista significa [●]⁶⁵³%, que es la TIR del Accionista del Modelo Económico Financiero Actualizado.

Valor Presente Neto significa la suma de los valores descontados de cada uno de los flujos de caja relevantes proyectados, calculados a la Fecha de Terminación, en cada caso descontado utilizando la TIR del Accionista.

[**Valor en Libros** significa el valor en libros del Proyecto calculado a la Fecha de Terminación de acuerdo con las NIIF siempre que se asegure de que no exista doble compensación.]

PARTE I – PAGO POR TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD O DECISIÓN UNILATERAL DE LA ENTIDAD

- 1.1. Si el Inversionista termina anticipadamente el Contrato de conformidad con la cláusula 35 (*Eventos de incumplimiento de la Entidad*) del Contrato o si la Entidad termina voluntaria y unilateralmente el presente Contrato de conformidad con la cláusula 38 (*Terminación por Decisión Unilateral de la Entidad*), la Entidad pagará al Inversionista el Pago por Terminación que resulte de aplicar las disposiciones que establecen a continuación.
- 1.2. Con sujeción a lo dispuesto en la sección 1.3, el Pago por Terminación será valor resultante de los siguientes elementos:
 - a) El Valor en Libros; **más**
 - i. la Compensación Excedente, entendida como el monto que se obtenga como resultado de:
 - (1) el Monto Base de Terminación del Endeudamiento Garantizado Permitido, **más**
 - (2) Costos de Ruptura, **más**
 - (3) el importe total por el que el capital social del Inversionista podría haberse vendido en condiciones de mercado abierto sobre la base de las Asunciones Relevantes; **menos**
 - iii. el Valor en Libros.

en el entendido que:

 - iv. el cálculo del monto mencionado arriba en la sección 1.2.b).i.(3). corresponde al Valor Presente Neto de los flujos de caja de los accionistas del Inversionista en el plazo desde la Fecha de Terminación hasta la Fecha del Vencimiento;
 - v. si la Compensación Excedente resulta en una cantidad negativa, la Compensación Excedente será igual a cero (0);
 - vi. si la Compensación Excedente resulta en una cantidad positiva (y sin doble cálculo con relación al Monto Base de Terminación del

Endeudamiento Garantizado Permitido o de los montos que figuran a continuación); **menos**

- b) el monto de cualquier pago recibido por el Inversionista por concepto de (i) indemnización de las Pólizas de Seguro, salvo por el pago de los Terceros afectados por el siniestro, o el cubrimiento del daño respectivo, según corresponda, **más** (ii) pagos de Terceros cuando las sumas aseguradas hayan sido recibidas por tales Terceros, excluyendo reclamaciones bajo cualquier Subcontrato o reclamaciones contra Terceros que (1) no se hayan determinado o (2) se hayan determinado y estén pendientes de pago, **siempre que** (x) el Inversionista ceda a la Entidad los respectivos derechos bajo los Subcontratos o reclamaciones contra Terceros, (y) la Entidad haya hecho uso de su derecho de cesión o subrogación, y (z) el Inversionista asista a la Entidad de manera razonable en la tramitación de dichas reclamaciones; **menos**
 - c) los montos que la Entidad tenga derecho a compensar de conformidad con el Contrato.
- 1.3. En la medida en que los montos establecidos en la sección 1.2 d) no se hayan determinado en la Fecha de Liquidación, se realizará una estimación de la indemnización del pago de los seguros.
- 1.4. El Pago por Terminación se efectuará en los plazos y términos establecidos en las Disposiciones Generales de este Anexo.

PARTE II – PAGO POR TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL INVERSIONISTA

- 3.7. Si el Contrato termina anticipadamente de conformidad con la cláusula 36 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*) del Contrato, la Entidad pagará al Inversionista el Pago por Terminación que resulte de aplicar las disposiciones que establecen a continuación.
- 3.8. El monto del Pago por Terminación a ser pagado por la Entidad al Inversionista será equivalente al [●] por ciento ([●]%)⁶⁵⁴ del Valor en Libros, **menos** los Costos de Terminación. El Pago por Terminación se efectuará en los plazos y términos establecidos en las Disposiciones Generales de este Anexo.
- 3.9. El monto total de los costos incurridos por la Entidad como resultado de la terminación anticipada del Contrato (los “Costos de Terminación”) deberá ser calculado y descontado a la Tasa de Interés e incluirá:
- 3.9.1. los costos de prestar los Servicios de conformidad con los Niveles de Servicios establecidos en el Contrato que razonablemente se prevé serán incurridos por la Entidad en el plazo desde la Fecha de Terminación hasta la Fecha del Vencimiento; **más**
 - 3.9.2. cualquier costo de rectificación necesario para llevar a cabo las Operaciones del Proyecto de conformidad con el estándar requerido y los costos adicionales de operación necesarios para restablecer los Niveles de Servicio de operación; **menos**
 - 3.9.3. en la medida en que dichos montos estén incluidos en cualquier cálculo de los costos de rectificación para efectos de esta sección, la suma de:

⁶⁵⁴ El porcentaje a ser reconocido será fijado considerando determinados ajustes al Valor en Libros y los términos de la Guía Financiera

- 3.9.3.1. cualquier pago proveniente de indemnizaciones bajo las Pólizas de Seguro depositado en la Cuenta Siniestro del Fideicomiso o que será recibido en virtud de las Pólizas de Seguro mantenidas de conformidad con el Contrato;
 - 3.9.3.2. los montos a ser pagados por la Entidad por concepto de aporte de cofinanciamiento en la etapa constructiva bajo el Contrato que no hayan sido pagados; y
 - 3.9.3.3. el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento pagado a la Entidad,
- en cada caso, dichos costos serán calculados a un nivel que permita prestar los Servicios de conformidad con los Niveles de Servicio requeridos bajo el Contrato.
- 3.10. Sin perjuicio del derecho del Inversionista a ser pagado el Pago por Terminación de conformidad a este Anexo, el Inversionista acepta y reconoce que la Entidad tiene derecho de relicitar el Proyecto por cualquier proceso elegido a la entera discreción de la Entidad y el Inversionista autoriza a la Entidad la divulgación de cualquier información que sea necesaria en el marco del proceso de relicitación del Proyecto que, de otro modo, estaría impedida de divulgar de conformidad con la cláusula 56 (*Confidencialidad*), salvo por la Información Comercialmente Sensible establecida en la cláusula 41.2 e) (*Efectos de la Terminación*) del Contrato.
- 3.11. En caso que la Entidad relicite el Proyecto y que, por acuerdo previo por escrito entre la Entidad y el Inversionista, el Inversionista continúe prestando los Servicios durante el plazo comprendido entre la Fecha de Terminación y la fecha en la cual el nuevo inversionista toma posesión del Proyecto (los “Servicios Posteriores a la Terminación”), la Entidad deberá pagar al Inversionista un monto a ser acordado entre la Entidad y el Inversionista por los Servicios Posteriores a la Terminación. No habrá doble entre el pago por Servicios Posteriores a la Terminación y el Valor en Libros mencionado en la sección 2.2.

PARTE III – PAGO POR TERMINACIÓN POR EVENTOS ESPECÍFICOS

- 3.12. Si el Inversionista o la Entidad termina anticipadamente el Contrato de conformidad con la cláusula 37 (*Terminación por Eventos Específicos*), la Entidad deberá pagar al Inversionista el Pago por Terminación que resulte de aplicar las disposiciones que establecen a continuación.
- 3.13. Con sujeción a lo dispuesto en la sección 3.3, el Pago por Terminación será el valor resultante de los siguientes elementos:
- 3.13.1. El Valor en Libros; **más**
 - 3.13.2. la Compensación Excedente por Eventos Específicos, entendida como el monto que se obtenga como resultado de:
 - 3.13.2.1. la suma de:
 - 3.13.2.1.1. el Monto Base de Terminación del Endeudamiento Garantizado Permitido; **más**
 - 3.13.2.1.2. Costos de Ruptura; **más**
 - 3.13.2.1.3. un monto equivalente al capital invertido pagado del Inversionista más las utilidades no distribuidas (positivas) y reservas legales del Inversionista; **menos**

3.13.2.2. el Valor en Libros; **menos**

3.13.3. el monto de cualquier pago recibido por el Inversionista por concepto de (i) indemnización de las Pólizas de Seguro, salvo por el pago de los Terceros afectados por el siniestro, o el cubrimiento del daño respectivo, según corresponda, **más** (ii) pagos de Terceros cuando las sumas aseguradas hayan sido recibidas por tales Terceros, excluyendo reclamaciones bajo cualquier Subcontrato o reclamaciones contra Terceros que (1) no se hayan determinado o (2) se hayan determinado y estén pendientes de pago, **siempre que** (x) el Inversionista ceda a la Entidad los respectivos derechos bajo los Subcontratos o reclamaciones contra Terceros, (y) la Entidad haya hecho uso de su derecho de cesión o subrogación, y (z) el Inversionista asista a la Entidad de manera razonable en la tramitación de dichas reclamaciones; **menos**

3.13.4. los montos que la Entidad tenga derecho a compensar de conformidad con el Contrato.

3.14. En la medida en que los montos establecidos en la sección 3.2 c) no se hayan determinado en la Fecha de Liquidación, se realizará una estimación de la indemnización del pago de los seguros.

3.15. El Pago por Terminación se efectuará en los plazos y términos establecidos en las Disposiciones Generales de este Anexo.

DISPOSICIONES GENERALES

a) *Pago e Intereses del Pago por Terminación*

i. La Entidad deberá pagar al Inversionista el Pago por Terminación relevante, junto con los Intereses Compensatorios a la Tasa de Interés Compensatorio, de la siguiente manera (los "Plazos Máximos del Pago por Terminación"):

(1) En caso de terminación anticipada por decisión unilateral de la Entidad de conformidad con la cláusula 38 (*Terminación por Decisión Unilateral de la Entidad*) del Contrato, dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Terminación.

Si la Entidad no efectúa el Pago por Terminación íntegramente en el Plazo Máximo del Pago por Terminación aquí establecido, se generarán Intereses Moratorios a la Tasa de Interés Moratorio sobre cualquier cantidad no pagada a partir de la recepción de la Notificación de Mora que remita el Inversionista a la Entidad de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 28.2 b) (*Intereses Compensatorios y Moratorios; Intereses Moratorios*) del Contrato.

(2) En caso de terminación anticipada por Eventos de Incumplimiento de la Entidad, de conformidad con la cláusula 35 (*Eventos de Incumplimiento de la Entidad*) del Contrato, o por Eventos Específicos, de conformidad con la cláusula 37 (*Terminación por Eventos Específicos*) del Contrato, dentro del primer trimestre del año fiscal siguiente.

Si la Entidad no efectúa el Pago por Terminación íntegramente en el Plazo Máximo del Pago por Terminación aquí establecido, se generarán Intereses Moratorios a la Tasa de Interés Moratorio sobre cualquier

cantidad no pagada a partir de la recepción de la Notificación de Mora que remita el Inversionista a la Entidad de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 28.2 b) (*Intereses Compensatorios y Moratorios; Intereses Moratorios*) del Contrato.

Alternativamente, y siempre que medie acuerdo previo por escrito con el Inversionista el cual se deberá suscribir antes del vencimiento del Plazo Máximo del Pago por Terminación aquí establecido, la Entidad podrá efectuar el Pago por Terminación en cuotas con una tasa de interés igual al costo promedio ponderado del capital.

- (3) En caso de terminación anticipada por Eventos de Incumplimiento del Inversionista, de conformidad con la cláusula 36 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*) del Contrato, dentro del primer aniversario de la Fecha de Terminación, tomando en cuenta que en este caso la cantidad adeudada al Inversionista no devengará Intereses Compensatorios.

Si la Entidad no efectúa el Pago por Terminación íntegramente en el Plazo Máximo del Pago por Terminación aquí establecido, se generarán Intereses Moratorios a la Tasa de Interés Moratorio sobre cualquier cantidad no pagada a partir de la recepción de la Notificación de Mora que remita el Inversionista a la Entidad de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 28.2 b) (*Intereses Compensatorios y Moratorios; Intereses Moratorios*) del Contrato.

Alternativamente, y siempre que medie acuerdo previo por escrito con el Inversionista el cual se deberá suscribir antes del vencimiento del Plazo Máximo del Pago por Terminación aquí establecido, la Entidad podrá efectuar el Pago por Terminación en cuotas con una tasa de interés igual al costo promedio ponderado del capital del Proyecto.

b) *Pago Total, Completo y Definitivo*

- i. Todos y cada uno de los montos pagados entre las Partes en virtud de este Anexo constituirán el pago total, completo y definitivo de los derechos y reclamaciones de cada una de las Partes por incumplimiento y/o terminación del Contrato y de cualquier otro Documento del Proyecto.
- ii. En virtud de lo anterior, se entenderán compensadas todas las obligaciones y/o responsabilidades incurridas por cualquiera de las Partes en favor de la otra que hayan surgido antes de la Fecha de Terminación, siempre que las mismas hayan sido consideradas en la determinación del Pago por Terminación.

c) *Costos*

- i. Los costos y/o gastos a tener en cuenta en el cálculo de todos los montos de terminación pagaderos de conformidad con este Anexo sólo se tendrán en cuenta en la medida en que (1) sean razonables y apropiados en cuanto a su cuantía, (2) se hayan incurrido o se vayan a incurrir de manera razonable y apropiada, y (3) sólo se contabilicen una vez.

d) *Montos No Disputados*

- i. Si una porción del Pago por Terminación es controvertida por alguna de las Partes a través de alguno de los Mecanismos de Solución de Controversias descritos en el Contrato, la porción no controvertida del mismo será pagada en los plazos y términos establecidos en este Anexo y la porción controvertida será pagada de conformidad con el fallo o pronunciamiento proferida en el marco del respectivo Mecanismo de Solución de Controversia.
- e) *Monto del Endeudamiento Garantizado Permitido No Amortizado*⁶⁵⁵
- i. [La Entidad tendrá derecho a solicitar, en cualquier momento, un certificado de los Acreedores Permitidos o del respectivo representante de los Acreedores Permitidos, Agente Administrativo o Agente de Garantías, según corresponda, en el que se establezca con carácter definitivo, final y conclusivo el Monto Base de Terminación del Endeudamiento Garantizado Permitido.]
- ii. La recepción por parte de los Acreedores Permitidos o del respectivo representante de los Acreedores Permitidos, Agente Administrativo o Agente de Garantías, según corresponda, del Monto Base de Terminación del Endeudamiento Garantizado Permitido o de una porción del mismo, eliminará la obligación de la Entidad de pagar dichas sumas al Inversionista.
- f) *Tasador*
- i. Sin perjuicio del derecho de alguna de las Partes de controvertir una porción del Pago por Terminación a través de alguno de los Mecanismos de Solución de Controversias descritos en el Contrato, el monto del Pago por Terminación será calculado de conformidad con este Anexo 16 por un Tercero (el “Tasador”).
- ii. El Tasador será una persona [natural] [jurídica]⁶⁵⁶ nombrado por la Entidad y el Inversionista aplicando *mutatis mutandi* el procedimiento de selección establecido en el Anexo 4.
- iii. Los honorarios del Tasador serán pagados por:
- (1) La Entidad en caso de terminación anticipada por decisión unilateral de la Entidad de conformidad con la cláusula 38 (*Terminación por Decisión Unilateral de la Entidad*) del Contrato o en caso de terminación anticipada por Eventos de Incumplimiento de la Entidad, de conformidad con la cláusula 35 (*Eventos de Incumplimiento de la Entidad*) del Contrato;
 - (2) 50 por ciento (50%) por la Entidad y 50 por ciento (50%) por el Inversionista en caso de terminación anticipada por Eventos Específicos, de conformidad con la cláusula 37 (*Terminación por Eventos Específicos*) del Contrato; o
 - (3) El Inversionista en caso de terminación anticipada por Eventos de Incumplimiento del Inversionista, de conformidad con la cláusula 36 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*) del Contrato.

655 El asesor financiero de la Entidad deberá revisar el saldo de deuda y amortización, con el fin de evitar que se duplique amortización.

656 La Entidad de terminará en el contrato si se debe tratar de una persona jurídico o natural. Para proyectos complejos y de monto significativo se recomienda que sea una persona jurídica.

- iv. El contrato que se suscriba con el Tasador debe establecer como obligación principal del Tasador, efectuar el cálculo del Pago por Terminación de conformidad con este Anexo 16 dentro de [●].
- v. La Entidad y el Inversionista deben cooperar con el Tasador a fin de efectuar el cálculo del Pago por Terminación, incluido entregar cualquier información que el Tasador pueda razonablemente requerir para llevar a cabo sus obligaciones.

Anexo 17 - Reversión

I. BIENES SUCEPTIBLES DE REVERSIÓN

A efectos de la Reversión se deberán tener en cuenta los Bienes del Proyecto, Bienes Particulares Complementarios y a los Bienes Particulares Opcionales Reversibles del Inversionista, los cuales forman parte de los Bienes de la Reversión.

II. PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN

- 2.1. Al Día Hábil siguiente de la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Terminación, según sea el caso, iniciará la Etapa de Reversión, durante la cual el Inversionista deberá realizar las actividades detalladas en la cláusula 41 (*Reversión*) del Contrato, así como ejecutar los trabajos de mantenimiento, reparación o de otra naturaleza, según corresponda, de forma tal que se cumplan todas las siguientes condiciones.
- a) Los Bienes de la Reversión no deberán presentar mayor deterioro del que sufrirían ordinariamente con la prestación del Servicio de acuerdo a las especificaciones de los Niveles de Servicio; y
 - b) El Inversionista deberá haber efectuado los Reemplazos de Ciclo de Vida Útil que correspondan de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Ciclo de Vida Útil, con partes o componentes de al menos un estándar y calidad equivalentes a aquellos establecidos en el Anexo 7 (*Requisitos Mínimos del Proyecto*) y en el Anexo 9 (*Requerimientos del Servicio*).
- 2.2. El Inversionista deberá haber dado cumplimiento a y culminado la totalidad de las actividades y procedimientos listados en la cláusula 41.4 (*Reversión*) del Contrato (conjuntamente, los "Requisitos para la Reversión").
- 2.3. El Inversionista deberá llevar a cabo las actividades correspondientes a la Etapa de Reversión a satisfacción de la Entidad [y del Regulador]⁶⁵⁷, y de conformidad con las Buenas Prácticas de la Industria y los Requisitos para la Reversión, así como con el Programa de Reversión y el Costo de la Reversión aprobado por la Entidad de conformidad con el procedimiento descrito en la sección 2.5 de este Anexo.
- 2.4. [Al menos [un [(1)] Año antes de la Fecha de Vencimiento, o dentro de los [●] [(●)] Días Hábiles siguientes a la Fecha de Terminación, el Representante del Inversionista y la Entidad [y el Regulador]⁶⁵⁸ realizarán una inspección conjunta del Sitio y las Obras (la "Inspección Preliminar").
- 2.5. Dentro de los [●] [(●)] Días Hábiles siguientes a la culminación de la Inspección Preliminar, el Inversionista deberá remitir a la Entidad[, con copia al Regulador,]⁶⁵⁹ los siguientes documentos:
- a) La propuesta del Inversionista en cuanto al procedimiento para realizar todas las actividades de la Etapa de Reversión, describiéndose el total de trabajos que deban llevarse a cabo y el método para hacerlo a fin de (i) lograr que todos los Bienes de la Reversión cumplan con los Requisitos para la Reversión dentro el plazo indicado en la sección 2.7 siguiente para la emisión del Certificado de Reversión de los

657 Aplicable únicamente para todos aquellos Proyectos APP en los que hubiera un ente designado legalmente para realizar las labores de supervisión.

658 Aplicable únicamente para todos aquellos Proyectos APP en los que hubiera un ente designado legalmente para realizar las labores de supervisión.

659 Aplicable únicamente para todos aquellos Proyectos APP en los que hubiera un ente designado legalmente para realizar las labores de supervisión.

Bienes de la Reversión, y (ii) cumplir con lo detallado en la cláusula 41 (*Reversión*) del Contrato dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión indicado en la cláusula 41.2 (*Reversión; Plazo Máximo de la Etapa de Reversión*) (el “Programa de Reversión”).

- b) La estimación del Inversionista en cuanto al costo estimado de llevar a cabo la Reversión de los Bienes de la Reversión (el “Costo de la Reversión”).

2.6. [Dentro de los [quince] [(15)] Días Hábiles siguientes a la recepción de los documentos listados en la sección 2.4 anterior, la Entidad deberá aprobar las propuestas y estimaciones efectuadas por el Inversionista, o formular, por única vez, las observaciones que considere pertinentes.

En caso que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, el Inversionista remitirá inmediatamente una comunicación a la Entidad reiterando la necesidad que la Entidad se pronuncie. La Entidad contará con un plazo adicional de [quince (15)] Días Hábiles, contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la comunicación del Inversionista, para pronunciarse. En el evento que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo adicional, se entenderá que ha otorgado su no objeción, la cual tendrá los mismos efectos que una aprobación por la Entidad.

En caso que la Entidad formule observaciones, el Inversionista tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para subsanarlas. A partir de la remisión del documento con la subsanación del Inversionista, la Entidad tendrá un plazo de [diez] [(10)] Días Hábiles para aprobar o rechazar los documentos referidos. En caso que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, el Inversionista remitirá inmediatamente una comunicación a la Entidad reiterando la necesidad que la Entidad se pronuncie. La Entidad contará con un plazo adicional de [cinco (5)] Días Hábiles, contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la comunicación del Inversionista, para pronunciarse. En el evento que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo adicional, se entenderá que ha otorgado su no objeción, la cual tendrá los mismos efectos que una aprobación por la Entidad.

En caso que la Entidad rechace los documentos, el Inversionista podrá iniciar el Mecanismo de Solución de Controversias que corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato]⁶⁶⁰

[Dentro de los [quince] [(15)] Días Hábiles siguientes a la recepción de los documentos listados en la sección 2.4 anterior, el Regulador deberá remitir a la Entidad, con copia al Inversionista, la constancia de su conformidad, o al Inversionista, con copia a la Entidad, por única vez, observaciones. En caso de que el Regulador no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que ha otorgado su conformidad.

En caso que el Regulador realice observaciones, el Inversionista tendrá un plazo de [cinco] [(5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las mismas para remitir al Regulador, con copia a la Entidad, la subsanación correspondiente. El Regulador tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación del Inversionista para remitir a la Entidad, con copia al Inversionista, la constancia de su conformidad o no conformidad. En caso que el Regulador no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que este ha otorgado su conformidad.

Dentro del plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la conformidad del Regulador, la Entidad deberá aprobar o rechazar la documentación presentada por el Inversionista. En caso que la Entidad no se pronuncie

660 Texto a Proyectos en sectores no regulados.

dentro del plazo aquí establecido, el Inversionista remitirá inmediatamente una comunicación a la Entidad reiterando la necesidad que la Entidad se pronuncie. La Entidad contará con un plazo adicional de [cinco (5)] Días Hábiles, contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la comunicación del Inversionista, para pronunciarse. En el evento que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo adicional, se entenderá que ha otorgado su no objeción, la cual tendrá los mismos efectos que una aprobación por la Entidad.

En caso que la Entidad rechace los documentos, el Inversionista podrá iniciar el Mecanismo de Solución de Controversias que corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato.]⁶⁶¹

2.6 Certificado de Reversión:

- a) [Tan pronto se hubiese realizado el recorrido del Sitio y las Obras establecido en la cláusula 41.7 c) (*Reversión*) del Contrato, la Entidad deberá:
- i. emitir el Certificado de Reversión de los Bienes de la Reversión, siempre que se hubiera verificado el cumplimiento de las condiciones descritas en las secciones 2.1 y 2.2 del presente Anexo; o,
 - ii. comunicar al Inversionista su decisión, debidamente fundamentada, de no emitir el Certificado de Reversión de los Bienes de la Reversión. En la notificación deberá indicarse los aspectos de la Reversión que no se hubiesen culminado y/o no cumplan con los Requisitos de la Reversión.]⁶⁶²

[Tan pronto se hubiese realizado el recorrido del Sitio y las Obras establecido en la cláusula 41.7 c) (*Reversión*) del Contrato, la Entidad deberá solicitar al Regulador que emita una opinión técnica respecto del estado de los Bienes de la Reversión, en la que deje constancia de si estos cumplen con las condiciones establecidas en la sección 2.1 de este Anexo.

El Regulador tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles, contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la solicitud de la Entidad, para emitir su opinión técnica. En caso que el Regulador no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que los Bienes de la Reversión cumplen con las condiciones establecidas en la sección 2.1 de este Anexo.

La Entidad tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles para:

- i. emitir el Certificado de Reversión de los Bienes de la Reversión, siempre que se hubiera verificado el cumplimiento de las condiciones descritas en las secciones 2.1 y 2.2 del presente Anexo; o,
- ii. comunicar al Inversionista su decisión, debidamente fundamentada, de no emitir el Certificado de Reversión de los Bienes de la Reversión. En la notificación deberá indicarse los aspectos de la Reversión que no se hubiesen culminado y/o no cumplan con los Requisitos de la Reversión.]⁶⁶³

- 2.7 En el evento que la Entidad decida no emitir el Certificado de Reversión, el Inversionista podrá, dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a la notificación de la decisión de no

661 Aplicable únicamente para todos aquellos Proyectos APP en los que hubiera un ente designado legalmente para realizar las labores de supervisión.

662 Texto aplicable a Proyectos en sectores no regulados.

663 Aplicable únicamente para todos aquellos Proyectos APP en los que hubiera un ente designado legalmente para realizar las labores de supervisión.

emitir el Certificado de Reversión, objetar la decisión de la Entidad (la “Comunicación de Objeción”).

- 2.8 Si dentro de un plazo máximo de [●] ([●]) Días Hábiles contados desde la recepción por parte de la Entidad [y el Regulador]⁶⁶⁴ de la Comunicación de Objeción, el Inversionista y la Entidad [y el Regulador]⁶⁶⁵ no llegan a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a los Mecanismos de Solución de Controversias previstos en el Contrato.
- 2.9 En caso se acuerde o se decida que los Bienes de la Reversión no cumplen con los Requisitos para la Reversión, el Inversionista tendrá un plazo de [●] ([●]) Días Hábiles para comunicar a la Entidad [, con copia al Regulador,]⁶⁶⁶ el plazo en el que subsanará el incumplimiento de los Requisitos de la Reversión.
- 2.10 En caso que (i) el Inversionista no remita dicha comunicación dentro del plazo aquí establecido, (ii) la Entidad no esté de acuerdo con los términos de la comunicación remitida por el Inversionista, o (iii) el Inversionista no subsane el incumplimiento de los Requisitos de la Reversión dentro del plazo que hubiera señalado en la comunicación, la Entidad se encontrará facultada para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que hubiera sido entregada por el Inversionista en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 16.1 (*Garantía de Fiel Cumplimiento; Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Entidad*) del Contrato, hasta por el monto que requiera para ejecutar los trabajos requeridos para cumplir con los Requisitos de la Reversión directamente o a través de un Tercero seleccionado por la Entidad.
- 2.11 En caso que la Entidad decida ejecutar a través de un Tercero los trabajos requeridos para dar cumplimiento a los Requisitos de la Reversión, al culminar la ejecución de dichos trabajos, emitirá el Certificado de Reversión de los Bienes de la Reversión.
- 2.12 Las Partes no podrán suscribir el Acta de Reversión sin que la Entidad hubiera emitido el Certificado de Reversión de los Bienes de la Reversión.

III. REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO EN LA ETAPA DE REVERSIÓN

- 3.1 Durante la Etapa de Reversión, el Inversionista tendrá la obligación de operar las Obras hasta que la Entidad designe al Interventor, conforme a lo previsto en la cláusula 40.3 (*Efectos de la Terminación; Interventor Provisional*) del Contrato, dando cumplimiento a los requerimientos que se listan en la presente sección. El Inversionista deberá disponer los equipos y elementos necesarios con el fin de garantizar la seguridad en la Obra y el cumplimiento de los Niveles de Servicio de Reversión.
- 3.2 *Niveles de Servicio de Reversión:*
- a) En la Etapa de Reversión, el Inversionista deberá cumplir con los niveles de servicio mínimo que se detallan a continuación (los “Niveles de Servicio de Reversión”):

[Detallar los Niveles de Servicio e Indicadores aplicables durante la Etapa de Reversión. Es importante tomar en consideración que los Niveles de Servicio deben coincidir con las Partes Funcionales que se establezcan en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago) y ser congruentes con lo dispuesto en la cláusula 40.4 (Efectos de la Terminación) del Contrato, cuando corresponda.]

664 Aplicable únicamente para todos aquellos Proyectos APP en los que hubiera un ente designado legalmente para realizar las labores de supervisión.

665 Aplicable únicamente para todos aquellos Proyectos APP en los que hubiera un ente designado legalmente para realizar las labores de supervisión.

666 Aplicable únicamente para todos aquellos Proyectos APP en los que hubiera un ente designado legalmente para realizar las labores de supervisión.

<i>Nombre del Indicador</i>	<i>Indicador</i>	<i>Concepto de Medición</i>	<i>Normatividad Técnica Aplicable</i>	<i>Frecuencia Máxima de Medición</i>	<i>Unidad de Medición</i>	<i>Método de Medida</i>	<i>Nivel de Servicio Esperado</i>	<i>Periodo de Rectificación</i>	<i>Periodo de Rectificación por No Disponibilidad</i>	<i>Periodo de Recuperación</i>	<i>Tipo de Falla de Rendimiento</i>

- b) Salvo por disposición expresa en contrario en este Anexo, la medición de los Niveles de Servicio de Reversión iniciará [el último Día del primer Mes transcurrido luego de la Fecha de Terminación o la Fecha de Vencimiento.]
- c) Salvo disposición expresa en contrario en este Anexo, la medición de los Niveles de Servicio de Reversión se efectuará hasta el último Día del periodo de operación del Inversionista, de conformidad con lo previsto en la sección 3.1 del presente Anexo.

Anexo 18 - Protocolo de Pruebas ⁶⁶⁷**DEFINICIONES**

Los términos definidos empleados en este Anexo tendrán el significado a ellos atribuido en el Anexo 1 (Definiciones) del Contrato, salvo por aquellas definiciones expresamente contenidas en este Anexo.

REQUERIMIENTOS EN LA PUESTA EN MARCHA

- 1.1. *De conformidad con lo establecido en la cláusula 22.6 (Fase de Construcción; Puesta en Marcha), durante la Puesta en Marcha, solo será exigible al Inversionista el cumplimiento de los niveles de servicio mínimo para la Etapa Pre-Operativa que se establecen en la Sección 1.2 del Anexo 9 (Requerimientos del Servicio).*
- 1.2. *[La información adicional de esta sección dependerá del Proyecto]*

667 Aplicable para los Proyectos en los que haya una fase de puesta en marcha.

Anexo 19 - Propuesta Económica

[La información de este Anexo dependerá de cada Proyecto]

Anexo 20 - Propuesta Técnica

[La información de este Anexo dependerá de cada Proyecto]

Anexo 21 - Testimonio de Constitución y estatutos del Inversionista

[La información de este Anexo dependerá de cada Proyecto]

Anexo 22 - Listado de Bienes

[La información de este Anexo dependerá de cada Proyecto]

Anexo 23 - Requisitos del Nuevo Socio Estratégico

[La información de este Anexo dependerá de cada Proyecto]

[Anexo 24 - Actividades de la Gestión Predial]

[La información de este Anexo dependerá de cada Proyecto]